

HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO
EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII).
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA RURAL DOMINICANA



HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII).

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA RURAL
DOMINICANA

III. Informes sobre rentas eclesiásticas (1784)

Santo Domingo, República Dominicana
2023



HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO
EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII).
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA RURAL DOMINICANA

III. Informes sobre rentas eclesiásticas (1784)

Autor:

Raymundo González

Primera Edición:

Octubre del 2023

Corrector de Estilo:

Miriam Melo

Diseño editorial y diseño de portada:

Jesús Alberto De la Cruz

Impresión:

Editora Búho, S.R.L.

C/ Elvira de Mendoza No. 156

Zona Universitaria, Santo Domingo, D.N.

Tel.: 809 686 2241

E-mail: editorabuho@yahoo.com

ISBN OBRA COMPLETA: XXXXXXXXXX

ISBN para este tomo: xxxxx xxxxx xxx

Impreso en Santo Domingo, República Dominicana

SECCIÓN NACIONAL DOMINICANA DEL INSTITUTO
PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPGH)

CONSEJO DIRECTIVO

Bolívar Troncoso Morales
Presidente

Cenia Correa
Vicepresidente

Susana Hernández Peña
Comisión de Geografía

Filiberto Cruz Sánchez
Comisión de Historia

José Osvaldo Suarez Ayala
Comisión de Cartografía

Eugenio Polanco Rivera
Comisión de Geofísica

ÍNDICE

Presentación	11
Prefacio	15
III. Informes sobre rentas eclesiásticas (1784)	31
53. Testimonio de la Real Cédula que ordena averiguar las rentas eclesiásticas del arzobispado de Santo Domingo.	35
54. Testimonio de las comunicaciones entre el presidente de la audiencia y el arzobispo de Santo Domingo sobre la ejecución de la Real Cédula sobre averiguación de las rentas eclesiásticas.	52
55. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Catedral de Santo Domingo, partidos de su jurisdicción y Valle de Baní.	62
56. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Bayaguana	149
57. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Monte Plata	167
58. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia del Seibo	183
59. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Higüey	230
60. Informes sobre las rentas eclesiásticas de las Parroquias de Santa Bárbara de Samaná y Sabana de la Mar	251

61. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Cotuí.	273
62. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de La Vega.	290
63. Informe sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Santiago	308
64. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Puerto Plata	337
65. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la Parroquia de Montecristi.	355
66. Informes sobre las rentas eclesiásticas de la ayuda de Parroquia de Dajabón.	395
67. Informes relativos a las parroquias de los pueblos de Híncha, San Rafael, San Miguel, Cahobas, Neiba, Azua, San Juan y Bánica.	423

PRESENTACIÓN

La Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), organismo especializado de la OEA, y la Academia Dominicana de Historia ponen en circulación la obra *Haciendas, Esclavitud y Campesinado en Santo Domingo (Siglo XVIII). Documentos para la Historia Rural Dominicana*, del doctor Raymundo González, como un valioso aporte documental a la sociedad dominicana, en especial a los investigadores de la historia dominicana.

El proceso de compilación de esta obra se inició en el 2007, gracias al interés del doctor Raymundo González y a la atinada sugerencia del Lic. Héctor Luis Martínez, quien fuera en ese momento vicepresidente de esta Sección Nacional del IPGH, ya que la valiosa documentación que contiene se encuentra en el Archivo Nacional de la República de Cuba, en la ciudad de La Habana.

Lamentablemente la investigación pasó el período 2016-20 dormida, retomándola nuevamente la actual presidencia del IPGH, a partir del 16 de agosto del 2020.

Esta investigación está dividida en cuatro tomos: el primero trata sobre Haciendas y Esclavitud (1689-1796); el segundo se refiere a la Reforma de la Propiedad: La Comisión Luyando (1767-74); el tercero a Informes sobre Rentas Eclesiásticas (1784); y el cuarto a Violencia Rural: El Comegente o Negro incógnito (1790-94).

Según contrato firmado, el autor fue enviado al Archivo Nacional de Cuba, en La Habana, para consultar la valiosa documentación allí existente y que fue trasladada al citado archivo en 1795, cuando España cedió a Francia la parte española de la isla de Santo Domingo. A esta importante documentación se agregó la consultada por el autor en el Archivo General de Indias, Sevilla, España, y en el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, República Dominicana.

Es justo destacar el apoyo moral y financiero para la impresión de la misma, por parte de la Academia Dominicana de Historia, desde la presidencia de José Chez Checo (2019-2022) hasta el presente.

La importancia de la documentación de esta obra es plasmada por el autor cuando plantea en el Prefacio que “en total se trata de un grupo significativo de documentos transcritos sobre el mundo rural dominicano, la mayoría inéditos y poco conocidos, repartidos en 87 expedientes”.

El anterior planteamiento es un indicador de la importancia de estos cuatro volúmenes para que los investigadores puedan ampliar y analizar, a mayor profundidad, los estudios sobre el siglo XVIII.

Además, los documentos permiten encontrar, en una economía de corte rural en que las fincas ganaderas representaban el *modus vivendi* fundamental de la población, los antecedentes del desarrollo de la ruralidad dominicana, donde esclavos y libertos intensificaron la conformación de la etnia mulata, predominante hoy día en la población dominicana.

Otro aspecto a estudiar en el siglo XVIII, fundamentalmente en la segunda mitad, es el establecimiento de inmigrantes canarios que repoblaron el territorio de la colonia española en la isla fundando más de veinte poblados (Monte Cristi, Puerto Plata, Juana Núñez, hoy Salcedo, Moca, Baní, Neiba, Las Damas, hoy Duvergé, entre otros), y el papel que esa inmigración canaria desempeñó en el desarrollo de la producción de agricultura, el cultivo del cacao, café y tabaco, así como su importancia y significado para el desarrollo urbano posterior y su vinculación con los campesinos.

La Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) y la Academia Dominicana de Historia se sienten satisfechos de poner en manos de investigadores y la sociedad dominicana en general, estos cuatro volúmenes con valiosa documentación del siglo XVIII. Enhorabuena.

Bolívar Troncoso Morales-MTE

Presidente de la Sección Nacional
Dominicana del IPGH

Juan Daniel Balcácer

Presidente Academia
Dominicana de la Historia

PREFACIO

La presente colección de documentos ha sido el resultado del proyecto de investigación “Esclavitud y campesinado en Santo Domingo (siglos XVIII y XIX): Documentos y estudios”. Fue sometido a la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) a través de la Academia Dominicana de la Historia, que dio su aval al proyecto. Entre los meses finales de 2007, cuando fue aprobado dicho proyecto, y agosto de 2010, cuando entregamos el último de los informes parciales, se completaron las etapas de selección y transcripción de los documentos. Desde esta última fecha hasta octubre de 2012 se trabajó en la revisión y cotejo de las transcripciones, así como en la preparación de notas y la organización del material para su publicación. Posteriormente estuvo en receso hasta que el pasado año 2022, cuando se activó la fase editorial, en la cual se revisaron las introducciones o notas de presentación a cada una de las partes que componen esta colección de documentos.

Desde luego, el aporte de un nuevo cuerpo de documentos para el estudio de la colonia y, en este caso, del mundo rural dominicano en el siglo XVIII, debe mirarse en el contexto más amplio de la documentación ya publicada. Las reales cédulas, cartas de la Real Audiencia, cartas de cabildos, relaciones históricas y memoriales, procedentes en su mayoría de los archivos españoles, son generalmente fuentes de un nivel alto y complejo, en el cual las peculiaridades locales pierden

sus tonalidades, a fuerza de sintetizar situaciones variadas de la realidad. Además de las múltiples fuentes reunidas por Emilio Rodríguez Demorizi en sus *Relaciones Históricas de Santo Domingo* (3 vols.), así como en sus *Relaciones Geográficas de Santo Domingo* (2 vols.), entre otras obras suyas, hay que tomar en cuenta los estudios del siglo XVIII debidos a los investigadores españoles María Rosario Sevilla Soler y Antonio Gutiérrez Escudero, ambos de la Universidad de Sevilla y de la Escuela de Estudios Hispano Americanos, en Sevilla (España), cuyos estudios abarcaron una amplia documentación sobre la sociedad, la economía y el gobierno de Santo Domingo colonial en dicha centuria, y resultaron en estudios fundamentales todavía vigentes.¹ En nuestro país, a las contribuciones pioneras sobre procesos y coyunturas de la centuria de referencia como las de María Ugarte, Emilio Cordero Michel y Rubén Silié, les siguieron los estudios de Carlos Esteban Deive acerca de la esclavitud y los cimarrones, y más recientemente la monografía de Roberto Cassá sobre la “Rebelión de los Capitanes”; todas muestran el interés y la necesidad de profundizar en la comprensión de un siglo todavía poco trabajado y que se revela de crucial importancia para conocer los puntos de apoyo de las transformaciones sociales que comenzaron a manifestarse en el período colonial tardío.²

¹ Ma. Rosario Sevilla Soler, *Santo Domingo. Tierra de frontera (1750-1800)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1980; Antonio Gutiérrez Escudero, *Población y Economía en Santo Domingo, 1700-1746*, Sevilla, Diputación Provincial, 1985.

² María Ugarte, *Estampas coloniales*, 2 vols., Santo Domingo, Comisión Permanente de la Feria del Libro, 1998, donde reunió trabajos que comenzó a publicar en los años 40 del siglo xx; Emilio Cordero Michel, *La revolución haitiana y Santo Domingo*, 4ª ed., Santo Domingo, UAPA-FLACSO, 2000, cuya primera edición es de 1968; Rubén Silié, *Economía, esclavitud y población. Ensayo de interpretación histórica del Santo Domingo español en el siglo XVIII*, 2ª ed., Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 2009, originalmente publicado en 1976; Carlos Esteban Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo (1492-1844)*, 2 tomos, Santo Domingo, Museo del Hombre Dominicano, 1980, *Los cimarrones del maniel de Neiba. Historia y Etnografía*, Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo, 1985, *Los guerrilleros negros. Esclavos fugitivos y cimarrones en Santo Domingo*, Santo Domingo, 1989; Roberto Cassá, *Rebelión de los capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*, Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2011.

Los estudiosos de la historia social sobre el período han debido esforzarse mucho para poder acceder a fuentes más específicas para dar cuenta de procesos y coyunturas particulares, aunque con repercusiones en la estructura de la propiedad de la tierra, la doble fiscalidad del Estado colonial, la organización del trabajo en las condiciones generales de pobreza, debido a la baja inversión y el escaso comercio, lo que cambió conforme avanzaba el siglo XVIII, y en la estructura social misma.³ Se busca con esta colección llamar la atención hacia estos procesos y coyunturas, especialmente aquellos que favorecieron la consolidación de formaciones campesinas procedentes de los sectores libertos y esclavos de la sociedad colonial; las mismas que configuraron cuestionamientos y salidas innovadoras a la situación colonial. De ahí la importancia de esta colección, pues viene a cubrir un vacío aún patente en la historiografía colonial dominicana, debido a la relativa escasez de documentos sobre las explotaciones agropecuarias y otros fenómenos que permitan reflexionar en torno a los cambios profundos de la sociedad rural durante el período tardío colonial.

La presente selección abarca una significativa parte de los expedientes sobre haciendas que se encuentran en las secciones de Real Audiencia de Santo Domingo, Capitanía General y Asuntos Políticos del Archivo Nacional de la República de Cuba (ARNAC). Quedaron fuera, entre otros temas, los expedientes sobre emigrados de Santo Domingo a raíz de la cesión a Francia de la colonia española de Santo Domingo.⁴ Resultó muy gratificante haber encontrado algu-

³ La perspectiva local la habían proporcionado las obras de: Antonio Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española* (en A. Sánchez Valverde, *Ensayos*, Santo Domingo, Fundación Corripio, 1988), publicada originalmente en 1785 y, en menor medida, la de Luis Joseph Peguero, *Historia de la conquista de la Isla Española o de Santo Domingo. Trasumptada en 1762*, publicada en Santo Domingo por el Museo de las Casas Reales en 1975, con edición y un estudio preliminar de Pedro Julio Santiago, y un prólogo de fray Vicente Rubio, O.P.

⁴ Carlos Esteban Deive, *Emigración dominicana a Cuba*, Santo Domingo, Taller, 1986, ha trabajado la documentación al respecto en el Archivo Nacional de Cuba, en la Habana.

nos de los documentos que fueron comentados por Javier Malagón Barceló en sus trabajos históricos. A estos expedientes se añadieron otros procedentes de la sección V correspondiente a la Audiencia de Santo Domingo, del Archivo General de Indias (AGI) en Sevilla. En dicho repositorio están los legajos que conforman el expediente formado sobre el fomento de la colonia de Santo Domingo durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, los cuales proporcionan la perspectiva de las autoridades; estos son más conocidos, pues han sido utilizados por investigadores españoles y dominicanos en sus estudios, pero la extensión de los mismos obliga a una selección y publicación por separado y no se ha incluido aquí. Otro expediente de valor relevante fue el que publicó la revista *Clío* sobre la Leva de 1782, que no se ha incluido aquí para no separarlo de su estudio preliminar.⁵ En la presente colección se incluyó la transcripción completa de 87 expedientes copiados en el AGI, Sevilla (España), los procedentes del ARNAC, La Habana (Cuba), más unos pocos del AGN, Santo Domingo (República Dominicana); estos últimos únicamente son indicativos de los múltiples documentos que pueden proporcionar los fondos del AGN para las personas investigadoras, como esta institución viene dando a conocer en su colección de publicaciones.⁶

Dado el volumen y la importancia del material seleccionado, se han variado los extremos inicialmente indicados en el proyecto; como se advierte en el título, hemos limitado el alcance de esta contribución al siglo dieciocho, cuya documentación además de escasa resulta todavía poco accesible a los investigadores dominicanos; en

⁵ R. González, “La leva de 1782”, *Clío*, vol. 67, No. 161 (julio-diciembre de 1999), pp. 26-80; otro acercamiento en: R. González, “Reformismo Borbónico y represión campesina: la leva de 1782”, *Rábida*, No. 26 (2007), pp. 51-61.

⁶ Perla T. Reyes y Rocío I. Devers, *Documentos del Archivo Real del Seibo*, 5 vols., Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2018-2020, entre otras obras, constituye un ejemplo de las transcripciones paleográficas de fuentes locales inéditas de los siglos XVIII y XIX que realiza el AGN a través de su departamento de Investigaciones.

cambio, se cuenta con las colecciones de los historiadores Máximo Coiscou Henríquez y César Herrera para el siglo XIX.⁷ Sin embargo, se ha cumplido con las metas en cuanto al número de los expedientes y el volumen de las transcripciones. Estas últimas han sido realizadas siguiendo las normas internacionales de transcripción. Se ha respetado la grafía de los originales y la puntuación. Sin embargo, para facilitar la lectura se han extendido las abreviaturas –siempre que fue posible– y se han colocado mayúsculas a los nombres propios, cuando no las tenían. También se han indicado los espacios y los folios en blanco, las roturas del papel, las palabras ilegibles, la presencia de sellos y signos, así como las frases al margen, y si hay anotaciones de otra mano; estos señalamientos se hacen siempre entre corchetes. Se ha indicado igualmente la separación de los folios (con el signo: / seguido, por lo general, del número de folio), además se han indicado para aquellos documentos que no estaban foliados. Para la signatura archivística se han utilizado las abreviaturas siguientes:

AGI:	Archivo General de Indias (Sevilla, España)
AGN:	Archivo General de la Nación (Santo Domingo, República Dominicana)
ARNAC:	Archivo Nacional de la República de Cuba (La Habana, Cuba).

⁷ Máximo Coiscou Henríquez, *Documentos para la historia de Santo Domingo*, 2 vols., Madrid, 1973, que abarca el período de la reincorporación a España hasta la Independencia Efímera de 1821; un inventario de la colección César Herrera, depositada en el Archivo General de la Nación se encuentra en: Pedro J. Santiago, “Inventario de la Colección documental-histórica Herrera procedente del Archivo General de Indias (Sevilla, España)”, en *Casas Reales*, No. 16, Santo Domingo, septiembre 1987; este inventario incluye documentos de los siglos XV al XIX, al presente resulta parcial, pues el AGN recibió en años recientes aportaciones adicionales de la familia del historiador don César Herrera que han enriquecido y ampliado dicha colección de transcripciones documentales.

Completadas las labores de investigación y transcripción, se organizó el material recabado en los archivos en torno a ejes temáticos relacionados con procesos y coyunturas de la historia rural dominicana del período de la manera más sencilla y coherente posible. Se definieron cuatro temas clave —el primero, como se verá enseguida, es más bien un grupo temático—, pues así se facilita el acercamiento a los mismos por parte del público interesado. A este fin se descartaron otras alternativas como una organización general cronológica, por procedencia o tipos documentales, que constituyen, en general, criterios de interés archivístico que suelen no ajustarse a la unidad temática. De todos modos, se ha mantenido la cronología en la ordenación de los expedientes dentro de las categorías o ejes temáticos en los cuales quedaron agrupados. Así fue como se llegó a la estructura actual donde aparece el cuerpo de documentos dividido en cuatro partes; estas son:

- 1) Haciendas y esclavitud (1689-1796);
- 2) Reforma de la propiedad: La comisión Luyando (1767-1774);
- 3) Informes sobre rentas eclesiásticas (1784);
- 4) Violencia rural: el “Comegente” o “Negro incógnito” (1790-1794).

El primer grupo de expedientes forma un cuerpo diverso, aunque no menos coherente de cara a los otros tres. Diverso porque sus temas son muy distintos uno del otro; un expediente puede tratar de un cobro de una deuda, pero también de un intento de rebelión de esclavos o alguna insubordinación de la dotación de una propiedad; puede tratarse de un registro detallado de una hacienda de la cual se ha hecho inventario, o un informe que contiene una enumeración de las haciendas y sitios de una localidad, las condiciones de los cultivos o la crianza, u otro detalle de interés sobre las habitaciones y las costumbres de los vividores rurales como aparecen frecuentemente

en las visitas que realizaban los alcaldes de la Santa Hermandad. Como se observa en sus respectivas signaturas archivísticas, casi todos los documentos de esta sección proceden del Archivo Nacional de la República de Cuba, adonde fueron a parar los archivos que pertenecieron a la Real Audiencia de Santo Domingo enviados a la Audiencia de Puerto Príncipe,⁸ hoy Camagüey en Cuba, tras la cesión de la colonia a Francia por el Tratado de Basilea, en 1795.⁹ Tales expedientes reflejan muchos otros aspectos de la vida rural cotidiana de la colonia de Santo Domingo, como arrojará su lectura atenta. Este primer grupo está conformado por 38 expedientes.

En la segunda parte se agrupan los documentos relativos a la reforma de la propiedad de la tierra, a la que dio inicio, en 1767, la Comisión del oidor Luyando, con sus antecedentes desde el año 1700. Los expedientes más importantes están relacionados con la comisión para la averiguación, composición y venta de los terrenos de vocación agrícola y pecuaria que pertenecían a la corona española en su colonia de la isla Española o de Santo Domingo. Por tratarse de expedientes que reúnen antecedentes de los hechos que se tratan

⁸ Entre los años 40 y 50 del pasado siglo xx trabajó en la Habana la documentación de la Real Audiencia de Santo Domingo en el Archivo Nacional de Cuba, el destacado historiador Javier Malagón Barceló, quien produjo entonces un importante índice analítico de los expedientes allí conservados, aunque al día de hoy las referencias de los ficheros de dicho archivo no se corresponden con el índice preparado por Malagón Barceló hace ya 80 años; esto dificulta su uso como instrumento de búsqueda en la actualidad. Al respecto, véase el apéndice en: Javier Malagón Barceló, *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*, 2da. ed., Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1977 (la primera edición, de 1942, fue publicada por la Universidad de Santo Domingo). Sus investigaciones dieron a conocer varios expedientes como el Proyecto de Código Negro Español de 1784, descubierto por él en dicho archivo, entre otros importantes documentos. Véanse: Javier Malagón Barceló, *El código negro carolino o código negro español (1784)*, Santo Domingo, Taller, 1974; de fecha reciente es la recopilación de sus artículos hecha por Constancio Cassá, *Javier Malagón Barceló, el derecho indiano y su exilio en la República Dominicana*, Santo Domingo, AGN, 2010.

⁹ Sobre el traslado de la Real Audiencia de Santo Domingo a Puerto Príncipe, véase: Gerardo Cabrera Prieto, “De Santo Domingo a Puerto Príncipe: itinerario y derroteros de la audiencia que se traslada a Cuba”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, No. 157, mayo-agosto 2020, pp. 249-287.

de dilucidar por las autoridades, en muchas ocasiones traen testimonios de documentos de fechas anteriores que solo conocemos a través de los traslados que aparecen en ellos. Por ejemplo: en el caso de la Comisión del juez Ruperto Vicente de Luyando la documentación da cuenta de que hubo varios intentos anteriores dirigidos al mismo objeto que perseguía la comisión conferida al juez subdelegado de realengos, pero los sectores propietarios que se oponían a la misma comisión consiguieron una y otra vez que se pospusiera. Finalmente, dicha Comisión Luyando se verificó al amparo de la real orden de 1754, cuya aplicación igualmente fue pospuesta, al menos en dos ocasiones, a petición del cabildo de Santo Domingo. La puesta en marcha de la misma, en 1767, por el oidor Ruperto Vicente de Luyando dio lugar a uno de los conflictos más relevantes sobre la propiedad de la tierra del siglo XVIII dominicano.¹⁰

Sigue la tercera parte, la cual comprende un grupo de expedientes donde se registran datos económicos y demográficos, inusualmente detallados, de un quinquenio correspondiente a las parroquias de la parte española de la isla durante la segunda mitad del siglo XVIII, particularmente, entre 1775 y 1783, aunque no todos los informes expresan igualmente los mismos años. Los documentos sobre la visita extraordinaria realizada por los comisionados de la Real Audiencia y otros auxiliares para la averiguación de las rentas eclesiásticas de la arquidiócesis de Santo Domingo son los documentos más completos de la época. Estos expedientes han sido aprovechados principalmente por los investigadores españoles y en nuestro país se conoce un resumen estadístico del mismo hecho por fray Cipriano de Utrera, dado a conocer por Emilio Rodríguez Demorizi¹¹, aunque la impor-

¹⁰ Véase al respecto: Ruth Torres Agudo, “Las reformas político-administrativas en la dinámica de Santo Domingo”; en R. González (coord.), *Historia general del pueblo dominicano*, tomo II, pp. 776 y ss.

¹¹ Dicho resumen aparece incluido en: “Del Padrón de 1783”, Emilio Rodríguez Demorizi, *Relaciones geográficas de Santo Domingo*, tomo I, Santo Domingo, Editora del Caribe, 1970, pp. 308-339.

tancia del mismo no debe limitarse a las valiosas cifras demográficas que contiene, ya que las informaciones cualitativas no se quedan atrás. Entre las noticias contenidas en el mismo, por ejemplo, aparecen claramente los indicios de una crisis generalizada de la ganadería antes de finalizar el siglo XVIII, que se expresó como una reducción muy notoria de la cabaña ganadera en casi todas las regiones.

Por último, la cuarta parte o grupo de expedientes recoge documentación en torno a uno de los casos más sonados de la violencia rural al final de la época colonial. La complejidad del caso del “Comegente” no admite la reducción a un episodio folclórico, pues en él se cruzan muchos componentes sociales y políticos. Se pone de relieve el cambio en la sociedad a consecuencia del crecimiento de un sector de la población libre que no es tomado en cuenta por la estructura de la sociedad colonial, puesto que no son esclavos ni tampoco propietarios, sino grupos numerosos de personas ocupantes, arriados y arrendatarios minúsculos, esto último en el mejor de los casos. Por otra parte, el Estado colonial muestra sus incoherencias y debilidades internas; las órdenes que parten del centro político tardan en ser acatadas o no se cumplen en la “periferia rural”. La persecución del “Comegente”, como se le llamaba popularmente, o “el Negro incógnito” para las autoridades, fue una coyuntura de prueba, a veces de lo más lamentable, aunque la Real Audiencia quiso presentarlo de otra manera ante sus superiores en la metrópoli. Al mismo tiempo, el caso coincidió con otro evento en la colonia occidental de la isla, de más relieve a nivel internacional, como fue el inicio de la Revolución de Haití en agosto de 1791. En cambio, en Santo Domingo la criminalidad social fue la válvula de escape a los conflictos y contradicciones de los grupos campesinos emergentes y el Estado colonial. Casi en su totalidad estos documentos proceden de los informes enviados por la Real Audiencia al Consejo de Indias, al Secretario de Estado y al Rey, los cuales se conservan en el Archivo General de Indias. Cabe anotar que tampoco se hallan recogidos aquí los expedientes sobre insurrecciones de esclavos que tuvieron

lugar en haciendas delimitadas, como es el caso de los ingenios de Sabana Grande en la jurisdicción de Santiago, en 1792, y en los hatos en la de Hinchá, en 1793, ya que estos expedientes arrojan luz sobre las haciendas mismas y las relaciones sociales a su interior, razón por la cual se prefirió incluirlas en el primer apartado o grupo temático.

Cada uno de los cuatro apartados en que está dividida la colección contiene una breve presentación particular que busca caracterizar y a veces ubicar las fuentes en su contexto historiográfico, de manera que proporcione al estudioso una orientación básica; y se han añadido notas al pie, aunque solo aquellas indispensables. En total se trata de un grupo significativo de documentos transcritos sobre el mundo rural dominicano, la mayoría inéditos y poco conocidos, repartidos en 87 expedientes. Como señalamos arriba, todos ellos se complementan con los documentos ya publicados o transcritos por investigadores nacionales y extranjeros.¹² En tal sentido, esta nueva aportación amplía este conjunto preexistente, inclinándose hacia el mundo rural de manera preferente. Particularmente

¹² De las colecciones documentales debidas a investigadores extranjeros cabe mencionar para la época que nos ocupa, además de las ya citadas de Malagón Barceló, la obra clásica para todo el continente debida a Richard Konezke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, 3 vols., Madrid, 1953-1962; el *Cedulario Americano del siglo XVIII*, 3 vols. (Sevilla, 1956-1977), editado por don Antonio Muro Orejón; y el *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1991, a cargo de Francisco de Solano. También la publicación coetánea de Santos Sánchez, *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III*, (2 tomos), Madrid, 1794, que se suma a las publicaciones de leyes posteriores a la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1681. En el ámbito local hay que añadir la recopilación reciente de Rudolf Widmer Sennhauser, *La propiedad en entredicho. Una historia documental de Higüey, siglos XVII-XIX*, (Santo Domingo, Editora Manatí, 2004), basada en fuentes conservadas en el AGN de Santo Domingo.

importantes para nuestro país son las colecciones de documentos reunidas por César Herrera, que se conservan en el Archivo General de la Nación, y de Joaquín Marino Incháustegui, cuyas transcripciones se conservan en la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, en Santiago de los Caballeros. Entre los documentos publicados que contienen noticias abundantes sobre el siglo XVIII dominicano, se cuentan las obras de Emilio Rodríguez Demorizi, en especial: las *Relaciones históricas de Santo Domingo* (3 vols.), las *Relaciones geográficas de Santo Domingo* (2 vols.), *Cesión de Santo Domingo a Francia*, C.T. (Santo Domingo), 1958, además de la colección, en 7 volúmenes, de las *Noticias históricas de Santo Domingo* de fray Cipriano de Utrera, igualmente editadas por Rodríguez Demorizi. De la Colección Herrera, existente en el Archivo General de la Nación, el Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo ha publicado 4 volúmenes, entre ellos, un importante expediente sobre límites fronterizos en 1772, que debió formar parte de los preparativos del Tratado de Aranjuez. En tanto que de la Colección Incháustegui, Frank Moya Pons publicó dos expedientes en el libro *La vida escandalosa en Santo Domingo del siglo XVIII*, con un interesante análisis introductorio; aunque de ambiente ciudadano en esos documentos hay mucho de ese mundo popular que es común al medio rural. Joaquín Marino Incháustegui también publicó *Documentos para estudio y marco de la época del Tratado de Basilea*, 2 vols., Buenos Aires, 1955, fundamental para conocer los años finales del XVIII e inicios del xix. Don Vetilio Alfau Durán publicó, con sus valiosos comentarios, las “Ordenanzas para el gobierno de los negros en la Isla Española”, en: A. Incháustegui y B. Delgado Malagón (Compiladores): *Vetilio Alfau Durán en Anales. Escritos y documentos*, Santo Domingo, 1997, pp. 27-69. A Carlos Esteban Deive debemos una importante *Recopilación diplomática relativa a las colonias española y francesa de la isla de Santo Domingo 1684-1801*, Santo Domingo, 2000, que sigue la pauta de la formada con el mismo tema por Américo Lugo, incluida por Manuel A. Peña Batlle en la

Colección del Centenario de la República. También son útiles para el período las colecciones formadas por Rudolf Widmer, anteriormente citada, con documentos del Archivo Real de Higüey actualmente conservado en el Archivo General de la Nación, así como la aportación documental de Gerardo Cabrera, con documentos del Archivo Nacional de Cuba.¹³

Una parte significativa del trabajo de archivo para la selección de los documentos que forman la presente colección se realizó en el mes de abril de 2008 en el Archivo Nacional de la República de Cuba, en la Habana. A ello se agregó el fruto de los trabajos realizados previamente, tanto en el Archivo General de la Nación como en el Archivo General de Indias, en Sevilla, en este último en el proyecto documental bajo la dirección de fray Vicente Rubio, O.P., cuya colección reposa en la biblioteca del Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, ambos en Santo Domingo.¹⁴ No está demás señalar que mientras realizábamos las labores de investigación se produjo un giro de gran trascendencia para el acervo documental de la República Dominicana. Este cambió la suerte de los fondos coloniales y del siglo XIX y en general de los fondos documentales que se conservan en el país. En efecto, bajo la dirección del historiador Roberto Cassá el Archivo General de la Nación se transformó en una efectiva y moderna institución archivística y, entre otros muchos aciertos, recuperó los Archivos Reales de Bayaguana, El Seibo e Higüey, los cuales llevaban décadas depositados en el Centro

¹³ Gerardo Cabrera (Comp.), *Documentos para la historia colonial de la República Dominicana, Santo Domingo*, Archivo General de la Nación, 2015.

¹⁴ La colección formada por el historiador fray Vicente Rubio se concentró en los siglos XV y XVI, aunque abarcó las reales cédulas, pregmáticas y reales órdenes hasta el inicio del siglo XIX, además de cartas de la Real Audiencia, la Real Hacienda y del Cabildo de Santo Domingo. Varios de los conjuntos documentales que dejó preparados (entre ellos el *Cedulario de la Isla de Santo Domingo*, del cual han visto la luz los tomos 1 y 2) están siendo publicados por el AGN y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, adscrito a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

Nacional de Conservación de Documentos (CENACOD), adonde esperaban ser restaurados y microfilmados. Una vez que dichos fondos documentales volvieron al AGN, en el término de cuatro años estos fueron restaurados, organizados, descritos, digitalizados y puestos a disposición del público íntegramente a través de los catálogos respectivos en la página web del AGN. Una transformación favorable que está llamada a contribuir a dar un nuevo impulso a la investigación en las fuentes históricas locales.

* * *

Antes de terminar esta presentación deseo expresar mis agradecimientos a las personas que han contribuido de diversas maneras a que arribara a feliz término el presente proyecto. Comenzando por el actual presidente de la Sección Nacional Dominicana del IPGH, Bolívar Troncoso Morales, quien acompañó el proceso en su gestación, y a su vicepresidenta, Cenia C. Correa, además al hoy presidente de la Academia Dominicana de la Historia, Juan Daniel Balcácer, a todos las gracias por su respaldo. A los historiadores Roberto Cassá, Emilio Cordero Michel (fallecido) y José Chez Checo, quienes desde la Academia Dominicana de la Historia se convirtieron en mentores de este proyecto en su cuna, creyeron en su valor y lo presentaron a la Sección Nacional del IPGH, siguiéndolo hasta concretarlo en esta publicación. En esta última institución, sus directivos Bolívar Troncoso y Héctor Luis Martínez también lo acogieron y presentaron a las asambleas con entusiasmo. Grisell Lajara, Yubisay Bolívar Alvarado y todo el personal de la oficina de la Sección Nacional del IPGH siempre muy diligentes y atentos en todo lo necesario durante el transcurso de la investigación hasta su culminación en la presente edición. Todos y cada una y uno han valorado el proyecto desde sus inicios y en particular Bolívar Troncoso quien ha sido un entusiasta promotor de su publicación.

Durante la investigación en el Archivo Nacional de la Habana, Córdula y yo recibimos el trato cordial de todo el personal, en particular en la sala de investigación, a quienes agradecemos su amabilidad. Muy especialmente a don Julio López, por sus atenciones en el servicio de la sala de investigación en el Archivo Nacional, y a Jorge Macle, entonces encargado de la mapoteca, cuya oficina puso a nuestra disposición para realizar las fotografías de los expedientes. A doña Marta Ferriol, a la sazón directora del Archivo Nacional de la República de Cuba, a quien conocimos en Santo Domingo durante el II Encuentro Nacional de Archivos, organizado por el Archivo General de la Nación de la República Dominicana, agradezco su gentileza y trato deferente, al igual que a doña Marisol Mesa León y doña Olga Pedierro, entonces funcionarias de dicho archivo. Recibimos igualmente los afectos y generosa ayuda de muchos colegas y amigos: Fe Iglesias (fallecida), Hernán Venegas Delgado, Luis Montes de Oca, Dolores Guerra, Maritza Dorta, Jorge Ibarra Cuesta (fallecido), Ana Cecilia Riverón y Jorge Renato Ibarra, quienes hicieron más enriquecedora nuestra estancia en La Habana.

En la fase inicial de transcripción de los documentos recibí la colaboración de Martha Pacheco y Rosa Figuerero, quienes se hicieron cargo de una parte importante de los expedientes sobre rentas eclesiásticas. Ya en la fase final se añadieron nuevas transcripciones de expedientes localizados por Rocío Devers, en Sevilla, así como las labores de revisión y corrección del conjunto de documentos; y para ello conté con la inestimable ayuda de Perla Reyes y otra vez de Rocío Devers a quienes agradezco el profesional y cuidadoso cotejo a la vista de las imágenes digitalizadas de los originales de los diferentes repositorios archivísticos. Aunque los fotogramas de los documentos del Archivo General de Indias son de un período anterior, quiero agradecer nuevamente al personal facultativo del Archivo General de Indias, especialmente en las personas de su hoy directora doña Pilar Lázaro y las archiveras María Antonia Colomar e Isabel Ceballos,

por su inestimable ayuda y orientación dirigida a despejar dudas y acertar en múltiples búsquedas.

Por supuesto todo mi agradecimiento a Córdula Ammann, quien estuvo presente a lo largo de todas las tareas y que ha sido cómplice y consejera de este proyecto.

Raymundo González.

III. INFORMES SOBRE RENTAS ECLESIASTICAS (1784)

Forma esta tercera parte de la colección de documentos transcritos un grupo de expedientes cuyo origen está en la puesta en marcha de otra comisión encargada a la Audiencia y a su presidente-gobernador, como vice-patroño real, en coordinación con el arzobispo metropolitano, para la averiguación de las rentas eclesiásticas de la arquidiócesis de Santo Domingo.

La real orden se envió por punto general a los virreyes de Perú, Nueva España, el Nuevo Reino de Granada y a todas las Audiencias de las Indias, en 18 de octubre de 1764; aunque se debió repetir para Santo Domingo por real decreto dado en Aranjuez, a 1° de junio de 1765. El monarca, Carlos III, estaba preocupado por la falta del pasto espiritual en las Indias Occidentales, ya que la mayoría de quienes tenían a su cargo las poblaciones rurales y aisladas, de pueblos de indios y otros pobladores de la campiña, vivían en las villas y ciudades descuidando su función a causa de faltarles las congruas que permitieran cumplir este ministerio. A fin de que la citada situación se resolviera, el Rey se propuso completar el dinero que hiciera falta de las vacantes eclesiásticas, mayores y menores, y si fuera necesario también de otros cualesquier rubros de su Real Hacienda; aunque para ello dispuso se averiguara puntualmente cuál era la realidad de las rentas eclesiásticas en aquellos reinos de las Indias Occidentales,

para lo cual el monarca contó con el apoyo de los prelados de las diferentes diócesis. Es por ello que la real orden disponía que las autoridades civiles procedieran en todo de manera conjunta y en colaboración con el gobierno eclesiástico de cada jurisdicción y no de otro modo. Por razones que desconocemos, que se pueden atribuir a la falta de prelado en el gobierno eclesiástico de Santo Domingo tras la muerte del arzobispo Felipe Ruiz de Ausmendi en 1766,¹⁵ cuando ocupó interinamente la sede vacante el Provisor, Dr. Pedro Francisco de Prado (1766-1769), el inicio de los trabajos de la citada comisión se retrasó hasta el año 1772, como parece por los autos de la dicha comisión. Además de retrasados tampoco se cumplió con lo ordenado en la real cédula de 21 de enero de 1772, donde se reiteró la orden para hacer las visitas a las parroquias de toda la isla para conocer sus rentas. En efecto, aquellas volvían a recalcar la necesidad de que se llevaran a cabo las diligencias indicadas mediante el acuerdo entre el arzobispo y el presidente de la Real Audiencia, pero fue esta última la que se ocupó de su ejecución, sin que sepamos si el prelado mostró o no interés en la comisión. A causa de este defecto de forma, los informes de la comisión fueron desestimados por el Consejo de Indias. Sin embargo, los expedientes sobre las parroquias arrojan importantes informaciones que permiten una radiografía de gran parte de la colonia española, en particular de sus zonas rurales.

Este excepcional conjunto de expedientes se refiere a la ciudad de Santo Domingo y las demás villas de la colonia de Santo Domingo, es decir, el obispado y todas sus parroquias con sus respectivas jurisdicciones. Los informes respectivos se han hecho conforme a un cuestionario que debía ser concertado con las autoridades

¹⁵ Resulta sintomático en el registro de las visitas pastorales realizado por José Luis Sáez, S.J., que se halla igualmente un salto entre la visita de febrero de 1761, a nombre del Ruiz Ausmendi, y la siguiente consignada en Higüey, en febrero de 1772, a nombre del nuevo arzobispo, fray Isidoro Rodríguez Lorenzo. Ver documentos Nos. 55 y 56, en J. L. Sáez, *Las visitas pastorales de los arzobispos de Santo Domingo (1531-1953)*, Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 2020, pp. 137-140.

eclesiásticas. Las respuestas dadas por el párroco y las autoridades locales (el cabildo de cada villa) contienen noticias sobre la cantidad de habitaciones o haciendas, ya sean ingenios, hatos, estancias o monterías dentro de la jurisdicción de cada una de las parroquias. También traen noticias sobre sus propietarios, la cantidad de personas que está asociada a dicha propiedad, sus producciones, entre otras informaciones de interés. Los datos demográficos son igualmente valiosos, pese a que se circunscriben a un solo quinquenio.

Cuando tiene lugar la comisión encargada a Puello y Urríez para averiguación de las rentas eclesiásticas de la colonia está ocurriendo otro proceso de gran importancia social. Se trata de un período en que el hato se halla en decadencia debido a los huracanes, sequías y la creciente demanda de carne de la colonia francesa, aumentada coyunturalmente por la presencia de la armada d'Enghien en la parte francesa de la isla y las propias fuerzas españolas, establecidas en Cuba, bajo el almirante José Solano y Bote, quien fuera anteriormente gobernador de Santo Domingo, que sirvieron a la retaguardia, en el Caribe, de la guerra anglo-española, que siguió a la Independencia de los Estados Unidos, en los que España recuperó La Florida y Luisiana.¹⁶

En los años inmediatamente anteriores, como se refirió en la nota introductoria a la primera parte, el interés de los grandes propietarios de la isla se había volcado hacia la agricultura, con miras al restablecimiento de la plantación, al tiempo que seguían los lineamientos reformistas que venían de la metrópoli. El desarrollo del hato tropezaba entonces con limitaciones, a las que se sumaron sequías y epizootias, que también fueron aprovechadas por los sectores sociales libertos para ampliar las formas de vida campesina, como denotan algunos de los informes de los párrocos de las diferentes villas. También los informes muestran los cambios en el poblamiento y uso del

¹⁶ Véase: Francisco de Solano, *et al.*, *Hispanoamérica hacia 1776. (Actas de la "Mesa Redonda sobre la América Hispana en 1776")*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1980.

suelo por parte de los campesinos monteros, los cuales desarrollaron formas de dispersión rural que les permitían reproducir las montañas que requerían un gran radio de acción.¹⁷

¹⁷ Sobre este particular, véase nuestro estudio: “Campesinos monteros en Santo Domingo colonial: dispersión rural en la sociedad esclavista”, en: Consuelo Naranjo Orovio, editora. *Sometidos a esclavitud. Los africanos y sus descendientes en el Caribe hispano*, Santa Marta, Editorial Unimagdalena, 2021, pp. 225-250.

53.

TESTIMONIO DE LA REAL CÉDULA QUE ORDENA
AVERIGUAR LAS RENTAS ECLESIÁSTICAS DEL
ARZOBISPADO DE SANTO DOMINGO.

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portada]

Real Orden sobre averiguar las rentas de los Curas de este arzobispado.

Primera pieza.

/f.1/ El Rey: Por quanto por insidencia de los fundados motivos que tuvo para resolver que se procediese a la reforma prudente y juiciosa del clero de mis dominios de las Yndias y Yslas Philipinas por el medio determinado en mi Real Decreto expedido a mi Consejo de aquellos Reynos en viente y siete de julio de el año de mil setesientos sesenta y nueve, se me representó que no obstante que los cavildo de las yglesias cathe- /f.1v/ drales y demás perceptores de diezmos estavan obligados a dotar los curatos quando dichos efectos son suficientes a vno y otro no se cumplía en los mismos dominios con la puntualidad debida en agravio de los Párrochoz y de mis caxas reales de quienes indevidamente se cobrava el sínodo; y siendo punto digno de remedio, deliberé por otro Real Decreto de la propria fecha, que por providencia separada expidiese el nominado mi Consexo las

cédulas correspondientes con muy /f.2/ estrecho encargo a los Virreyes, Presidentes de mis audiencias y gobernadores de los expresados Reynos para su observancia; lo qual se practicó circularmente con fecha de veinte y uno de agosto siguiente. Después dio cuenta con testimonio el reverendo obispo de Cuya en carta de veinte de agosto de el año de mil setesientos y setenta del oficio que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Real cédula le pasó don Estevan de Oloriz, siendo gobernador interino de aquella ciudad, para /f.2v/ que dotase a los Curas que percivían sínodo de caxas Reales y de lo demás ocurrido en el particular. Y visto lo referido en el enunciado mi Consejo con lo que en su inteligencia, de otras siete cartas de el Virrey de Nueva España, la Audiencia de Gualaxara y los Gobernadores de Yucatán, Guathemala, Havana, Cuba y Caracas, y de lo informado por la Contaduría general de él, expusieron mis fiscales con presencia de todos los antecedentes de el asunto, y consultádome sobre ello en /f.3/ catorse de octubre último, teniendo presente los diferentes abusos y desórdenes que generalmente se están experimentando, no solo en la exesiva cantidad de los sínodos que se pagan a los Curas, sino también en aquellos con que se les asiste sin preceder la necesaria justificación de su residencia, sin la qual devieran reternérseles a veneficio de mi Real Hazienda, y merezen particular atención el perjuicio que ésta se halla sufriendo. He resuelto (entre otras cosas) encargar de nuevo muy particu- /f.3v/ larmente a los muy reverendos Arzobispos y reverendos obispos de aquellos dominios (según se practica por cédulas de la fecha de ésta) dispongan la celebración de concilios provinciales con arreglo a lo prevenido en mi Real Cédula o Tomo Regio expedido el enunciado día veinte y uno de agosto de mil setesientos sesenta y nueve; y así mismo que conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, providencien y expidan las órdenes correspondientes para que también se cele- /f.4/ bren con la brevedad posible sínodos diocesanos en que peculiarmente se traten y averigüen estos puntos y se fomalizen con exactitud los aranzeles de derechos parroquiales, excluyendo todas aquellas que con nombre

de obvenciones son injustas, y se cobran con extorción de los legos; y que cada vno de los mismos arzobispos y obispos en sus respectivas diócesis forme aranzales de los derechos y obvenciones que deven percibir los párrocos que huviere en ella y los presenten en mi Real Audiencia de el /f.4v/ distrito a que corresponda, para que tenga el curso regular y que previenen las leyes, hasta mi Real aprobación, y su devida execución; y asimismo he resuelto, que desde luego donde huviere Audiencia se forme igualmente una junta compuesta de el respectivo prelado, de el presidente, vn oydor, que este nombre y el fiscal más antiguo y donde no la huviere, del prelado, governador y su asesor, remitiendo después sus acuerdos a la del presidente, arzobispo u obispo y ministros de su distrito /f.5/ para su aprobación; y en ellas se averigüen las rentas, diezmos y justas obvenciones que percive cada cura. Y deducidos los indispenzables gastos, especialmente para la dotación de los Thenientes que deven tener con arreglo a las reales cédulas expedidas sobre este asunto en diez y ocho de octubre de mil setesientos sesenta y quatro y primero de junio de mil setesientos sesenta y cinco, regulen, si tienen lo suficiente para su congrua y decente manutención y con- /f.5v/ forme a lo que hallaren corten, suspendan o respectivamente moderen el sínodo que actualmente perciven de mi Real Hazienda y lo hagan executar las juntas principales, con la qualidad de por ahora, y en el interin que en sínodo diocesano se purifica completamente, tomando prompto remedio en los exesos y desórdenes que en esta materia hallaren justificados. Por tanto, orden y mando a mis virreyes de el Perú, Nueva España y Nuevo Reyno de Grana- /f.6/ da, a mis presidentes, audiencias y gobernadores de aquellos distritos y de las yslas Philipinas y de Barlovento que cada vno en la parte que respectivamente le tocare y corresponda a sus facultades promuevan y concurren de acuerdo con los arzobispos y obispos a que en todas sus partes tenga puntual y devida execución la enunciada mi real resolución; en inteligencia de que por cédulas de la fecha de esta se encarga lo conveniente a los mismos prelados. Y de la presente /f.6v/ se tomará razón

en la referida contaduría general. Fecha en el Pardo a veinte y vno de henero de mil setesientos sesenta y dos.= Yo El Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Pedro García Mayoral = Se hallan al pie tres rúblicas.

Tómese razón en la contaduría General de las Yndias. Madrid veinte y ocho de henero de mil setesientos setenta y dos = don Thomas Ortiz de Landazuri.

Santo Domingo y abril treinta de mil setecientos setenta /f.7/ y dos. Con testimonio de la Real cédula expedida por Su Magestad (que Dios guarde) que sacará el presente escrivano de fecha de diez y ocho de octubre de mil setesientos sesenta y quatro y primero de junio de mil setesientos sesenta y cinco. Vista al señor Fiscal = Solano = Azedo = Diego de Sosa.

Nota que la Real Cédula de diez y ocho de octubre, aunque se ha buscado con toda diligencia en el archivo de el Superior Gobierno /f.7v/ no se ha podido encontrar = Sosa.

El Rey: Por hallarme enterado de que a causa de recidir los Curas párrochos de las Yndias en los pueblos caveseras de sus veneficios, y de no tener los necesarios thenientes en otros que suele haver a distancia de diez, doze y catorse y más leguas, caresen de todo Pasto Espiritual los feligreses, de forma que estaban expuestos a no poder recibir los santos sacramentos en sus últimas enfermedades, cuya noticia mereció a mi cathólico, y /f.8/ piadoso celo la mayor admiración, considerando el abandono de aquellas christiandades, quando graduava su cultivo, y fomento como la mayor admiración de mi corona y queriendo que el remedio, a daño tan grande no se dilatase un punto, sin embargo de que su sólido establecimiento pedía más extensos examenes, y medidas, mando por cedula de diez y ocho de octubre de mil setesientos y sesenta y quatro a mis virreyes de el Perú, Nueva España y Nuevo Reyno /f.8v/ de Granada, que poniéndose de acuerdo con los muy reverendos Arzobispos de aquellas tres capitales, a quienes por otra cedula de la misma fecha prevenía lo conveniente, dispusiesen sin pérdida de tiempo se

proveyesen de idóneos Sacerdotes seculares o regulares los pueblos que a mayor distansia de quatro leguas de el que fuese cavezera, careciese de este tan preciso auxilio, tratando igualmente con aquellos prelados la cantidad, que a proporción de los payzes /f.9/ se podría señalar para la dotación de los propios Thenientes y que para ella concurriesen los Curas propietarios con la suma que fuese proporcionada al yngreso de su curato, y al menor travaxo que les resultava y persuadiendome también de el zelo de los prelados que de su parte querían coadyubar a tan piadosa providencia, previne ser mi real ánimo, que el resto para completar las asignaciones que se hisiesen, se pagase de el ramo de vacantes /f.9v/ mayores y menores y que si no alcanzase se supliese de qualquier fondos de mi Real Hazienda lo que faltase. Y asimismo encargué a los referidos mis virreyes al breve cumplimiento de esta mi real deliveración y que la comunicasen en toda la extención de sus respectivos virreynatos, remitiendo copia a los demás prelados, por mano de los presidentes o gobernadores, para que tratando recíprocamente entre ellos el mismo punto, providenciasen que en sus /f.10/ districtos se practicase lo mismo que en las capitales, confiando de su acreditado celo el desempeño de vna providensia tan vtil y que me había merecido tanto cuydado. En este supuesto y atendiendo a establecer en tan importante y grave asunto un fondo cierto que afianse en lo subsesivo tan necesaria providencia, previne por mi Real decreto de veinte y tres de el mismo mes de octubre y año proximo pasado a mi consexo de las Yndias que tomando los ynformes /f.10v/ que le pareciesen oportunos a este efecto me consultarse lo que tuviese por conveniente a fin de que pueda executar lo en el pleno conocimiento que se requiere para conseguir el fin deseado, ordeno y mando a los mencionados mis virreyes de el Perú, Nueva España y Nuevo Reyno de Granada y a las Audiencias de aquellos dominios y sus yslas adyacentes; y ruego y encargo /f.11/ a los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos de ellos avisen al expresado mi Consexo con la posible brevedad que thenencias se han creado en virtud de mi anterior deliveración en sus

respectivos distritos, qué signodos se les han señalado a los Sacerdotes que las sirven, con qué cantidad les asisten los Curas propios, y cuánta es la que se suple de el ramo de vacantes mayores y menores y en su defecto de fondos de mi Real Hazienda, deviéndose acompañar /f.11v/ por los prelados, como también se lo ruego y encargo planos de los curatos de sus diócesis, y de las thenencias que pongan, mediante la práctica que por sus visitas hayan adquirido, para que en vista de todo y de lo que me exponga el mencionado mi Consexo, pueda yo resolver lo que más me convenga.

De Aranjuez a primero de junio de mil setesientos sesenta y cinco = Yo El Rey = Por mandado de el Rey nuestro señor = Thomas del Mello = Concuerta /f.12/ con su original a que me remito. Santo Domingo y mayo quatro de mil setesientos setenta y dos = Diego de Sosa.

En catorse de mayo pasé a el estudio de el señor Fiscal este expediente = rubricado.

[Al margen: Representación del señor fiscal]

El Fiscal a la vista de la Real cédula de veinte y uno de henero de el presente año acompañada de el testimonio de la de primero de junio de sesenta y cinco dise: Que para que se verifique su cumplimiento Vuestra Señoría de- /f.12v/ ve promover por su parte quanto conduzga al intento, recordando al muy reverendo Arzobispo de esta metrópoli, que luego que se hallen ocupadas las sillas sufragáneas, disponga se celebre el concilio provincial, con arreglo a la Real cédula o Tomo regio expedido en veinte y uno de agosto de sesenta y nueve, poniendose de acuerdo con Vuestra Señoría como Vize-Patrono Real para fixar el término y tiempo de su celebración, y despachar las correspondientes com- /f.13/ vocatorias = Que asimismo se acuerde Vuestra Señoría con dicho señor Ylustrísimo a fin de que tenga efecto la junta que Su Magestad ordena se forme desde luego para averiguar las rentas, diezmos y justas obenciones que percive cada cura de el arzobispado; regular si se hallan con lo suficiente para su congrua y decente manutención y arreglar o suspender conforme a lo que

resultare el sínodo que actualmente perciven de la Real Hazienda, bien /f.13v/ que con la calidad de por ahora y en el ynterín se purifica completamente este punto en el sínodo diocesano, que no dexará de celebrar con la posible brevedad el notorio e infatigable celo de el señor Arzobispo, providenciando y expidiendo las órdenes correspondientes en conformidad de lo que dispone el Santo Concilio de Trento, y de el nuevo encargo de su Magestad. Santo Domingo dies y seis de mayo de mil setesientos setenta y dos = Ríos .

/f.14/

[Al margen: Decreto]

Santo Domingo y mayo diez y nueve de mil setesientos setenta y dos = Autos = Rubricado.

[Al margen: Auto]

Santo Domingo y mayo veinte de mil setesientos setenta y dos: Vistos: Guárdese y cúmplase esta Real cédula y para que tenga en todo su debido cumplimiento, procediéndose desde luego como Su Magestad lo ordena y manda a la junta, que en ellas se previene. Particípese a Su Señoría Ylustrísima el muy reverendo Arzobispo con la respuesta de el señor Fiscal y /f.14v/ nombra Su Señoría para la dicha junta en conformidad de lo dispuesto en la referida real cédula al señor oydor decano de esta Real Audiencia don Andrés Pueyo y Urríez a quien se le hará saver este nombramiento; respóndase, y a su tiempo, quedando testimonio de ella en el expediente archívese = Solano = Azedo = Diego de Sosa = Secretario theniente de cámara.

[Al margen: Diligencia]

En el mismo día, pasé al palacio havitación de el Ylustrísimo señor /f.15/ Arzobispo de esta metrópoli y con la venia y respecto correspondiente le participe el decreto antecedente que Su Señoría Ylustrísima con sus inteligencia me respondió que expresase al señor Presidente, Governador y Capitán General, que uno de los particulares asuntos que le movían a partirse de esta ciudad a la visita pastoral de la ysla con aceleración era, el poner en efecto lo que previene dicho auto, a consecuencia de la real cédula de Su Magestad. Y que

el /f.15v/ día de mañana pasaría dicho Señor Ylustrísimo personalmente a tratar con Su Señoría el Señor Presidente lo conveniente en el asunto. Doy fee = Sosa.

[Al margen: Otra]

En el mismo día pasé a las casas de la posada de el señor don Andrés Pueyo y Urríez, oydor decano de esta Real Audiencia, a quien le participé con el respecto correspondiente el nombramiento que previene el auto antecedente, y lo aceptó Su Señoría de que doy fe = Sosa.

/f.16/

[Al margen: Junta]

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y cinco días de el mes de mayo de mil setesientos setenta y dos, haviéndose juntado en este palacio havitación de el señor don Josef Solano y Bote, del orden de Santhiago, capitán de navío de la Real Armada, Presidente Governador y Capitán General de esta Ysla, Su Señoría dicho señor Precidente, el Ylustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo de el Consejo de su Magestad /f.16v/ Arzobispo de esta Metrópoli, el señor don Andrés Pueyo y Urríez de el Consexo de Su Magestad, oydor decano y alcalde del crimen de esta Audiencia de Chancillería Real, el señor don Luiz de los Ríos y Belazco, de el Consexo de Su Magestad, y Fiscal de ella, en cumplimiento de la Real Cédula expedida en el Pardo a los veinte y cinco de henero último por la que se sirve Su Magestad mandar que se forme esta junta para el fin que expresa /f.17/ después de haverse conferido largo tiempo, estando acordes, y conformes, resolvieron sus Señorías: que para la averiguación de todas las rentas, derechos parroquiales y obvenciones que perciven los Curas de esta Ysla, se dé comisión por parte de el señor Presidente a la persona secular que Su Señoría tuviere a bien diputar y por la de el Ylustrísimo señor Arzobispo a la eclesiástica, que Su Señoría Ylustrísima nombrare en cada partido, encar- /f.17v/ gados la practiquen con la mayor exactitud, y de modo que resulte razón individual, y expésfica de qué proceden las expresadas rentas y el cuánto de cada vna de ellas. Y en la misma

forma de los derechos parroquiales y obenciones formando la justificación correspondiente de lo que podrán importar a el año, regulado vno y otro con distinción y separación por vn quinquenio, como también que saquen razón de las cargas de los /f.18/ curatos, tanto de los Thenientes que deven mantener expresándose las congruas con que les contribuyen como de las misas que se celebran de las capellanías, aniversarios y demás fundaciones, cuyo cumplimiento esté a cargo de los Curas, para que en vista de ella, y de la razón de el producto de diezmos que expondrá la Real Contaduría, se proceda a poner en ejecución la enunciada Real cédula. Y que ella se comunique /f.18v/ por el señor Presidente a los Gobernadores de los obispados sufragáneos de el distrito para que en la parte que les toca, la cumplan, y remitan lo que acordaren a esta Real junta, para su aprobación o moderación. Así lo acordaron y firmaron sus señorías de que yo el ynfraescrito secretario de cámara y gobierno, doy fee = don Joseph Solano = Ysidoro Arzobispo de Santo Domingo = Andrés Pueyo y Urríez = Luis de los Ríos y Belazco = /f.19/ Francisco Rendón Sarmiento = Secretario de cámara y gobierno.

[Al margen: Diligencia]

En veinte y siete de mayo, con recado político y urvano, havien-do pasado al palacio de el ylustrísimo señor Arzobispo de esta diócesis participé a Su Señoría Ylustrísima de parte de Su Señoría el señor Presidente, Gobernador y Capitán General, como tenía nombrado para el cumplimiento del antecedente acuerdo, por lo correspondiente a las ciudades de Santhiago, Puerto de /f.19v/ Plata y la Vega, Montechristi y Villa de el Cotuy a el alcalde mayor de dicha ciudad de Santhiago, don Joaquín Pueyo; por lo comprehencivo a las ciudades de Bayaguana, Monte de Plata, Seybo, Higüey, Samaná y Savana de la Mar a el alferéz mayor de esta ciudad don Antonio Dávila y Coca; y por lo perthenesiente a las villas de Azua, San Juan, Bánica, Híncha, Neyba, Baní y San Rafael a el theniente justicia mayor don Phelipe Guridy /f.20/ y de que quedó Su Señoría Ylustrísima enterado = Sosa.

En veinte y nueve de febrero de mil setesientos setenta y quatro años, en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente, Governador y Capitán General de esta Ysla, pasé a la havitación de el señor provisor y vicario general y gobernación de este Arzobispado; y estando en ella precedido el recado político acostumbrado, pregunté a Su Señoría si savía qué eclesiásticos eran /f.20v/ los nombrados por Su Señoría Ylustrísima para dar cumplimiento a lo prevenido en la Junta antecedente de veinte y cinco de mayo de el año pasado de setenta y dos, o si tenía Su Señoría facultad para nombrarlo: en cuya inteligencia, me dio Su Señoría por respuesta, que Su Señoría Ylustrísima le havia dado comisión para lo expuesto; pero que no lo havia puesto en execución por considerar los indispensables costos que harían los comisio- /f.21/ nados, e ignorar como se erogarían o de qué fondo saldrían; y también por constarle que en la actual visita Pastoral esta Su Señoría Ylustrísima practicando por sí lo mismo que se pide por sus comisionados. Y para que conste lo pongo por diligencia = Francisco Rendón Sarmiento = Secretario de cámara y gobierno.

En veinte y cinco de febrero de mil setesientos setenta y quatro, yo el ynfrascrito escrivano de cámara pasé de orden de Su Señoría /f.21v/ el señor Presidente, Governador y Capitán General a la havitación y gobernador de este Arzobispado y precedido el recado político acostumbrado le expuse que en atención a haver dicho Su Señoría que aunque se hallava con facultad de Su Señoría Ylustrísima para nombrar comisionados, no lo havia executado por considerar los costos que acusaría la comisión, e ignorar de qué fondo se erogarían, según consta de la anterior diligencia, dezía el señor /f.22/ Presidente que podía proceder a nombrar los eclesiásticos de este encargo que siendo necesaria la expresada erogación de costos, Su Señoría la [a]provechería. A que respondió el señor Provisor que eran indispensables los propuestos costos, porque en cada pueblo no hay más eclesiástico que su cura, y que era preciso que de aquí saliesen los comisionados. Que atendido lo que Su Señoría ofrece esta

prompto a nombrar dichos comisionados o a auxiliar los seculares que diputare el señor /f.22v/ Presidente. Y para que conste lo pongo por diligencia = Francisco Rendón Sarmiento.

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y siete de febrero de mil setesientos setenta y quatro el señor don Josef Solano y Bote, cavallero de el orden de Santhiago, Brigadier de la Real Armada, Superintendente General de el Tribunal de Cruzada, Governador y Capitán General de esta Ysla Española, y Presidente de la Real Audiencia y Chancillería que recide en ella, etc. Visto el acuerdo de la Real Junta que se celebró el día veinte y cinco de el mes de mayo de el año pasado de mil setesientos setenta y dos en cumplimiento de la real cédula fecha en El Pardo a veinte y cinco de henero de el mismo año para que tenga efecto la justificación y averiguación mandada practicar en dicho acuerdo, Su Señoría por su parte nombra por lo que le toca a la ciudad de Santhiago, Puerto de Plata, La Vega, Montechristi y Villa de el Cotuy, al alcalde mayor de /f.23v/ la expresada ciudad de Santhiago don Joaquín Pueyo. Por lo respectivo a las ciudades de Bayaguana, Monte de Plata y Samaná y villa de el Seybo y de Higüey con la población de Savana la Mar al alférez mayor de esta ciudad don Antonio Dávila Coca; y por lo correspondientes a la villa de Azua, San Juan, Bánica, Hinchá, Neyba y San Rafael, al Theniente justicia mayor doctor don Phelipe Guridy; y para que se verifique el nombramiento de /f.24/ comisionado por Su Señoría Ylustrísima el señor Arzobispo, que por hallarse ausente en la visita pastoral de esta ysla le ha conferido sus facultades para este nombramiento a su provisor y vicario general el señor don Phelipe Trespacios. Particípese los comisionados que se han nombrado por Su Señoría a dicho señor Provisor y vicario general para que nombre por su Su (*sic*) Señoría Ylustrísima en virtud de las facultades con que se halla los eclesiásticos que hayan /f.24v/ de entender en la referida averiguación, con los que están nombrados por Su Señoría; que para los costos que se le ocasionaren a los eclesiásticos comisionados para el enunciado fin, proveherá Su Señoría lo conveniente en la forma

que se lo tiene ofrecido a dicho señor provisor por recaudo político que le pasó el escrivano de cámara don Francisco Rendón Sarmiento y el presente dexará al señor provisor copia de el citado acuerdo, para que con arreglo a el pueda /f.25/ expedir los despachos a los comisionados si en otra forma dispusiere que usen de el expresado encargo. Y en contextación de este auto, le expresé a Su Señoría los comisionados que nombre. Y por este así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría de que doy fee = Solano = Joseph de Castro Palominio, secretario de cámara y gobierno.

En dicho día mes y año, pasé al palacio arzobispal habitación de Su Señoría el señor provisor y vicario general y haviéndole entre-/f.25v/ gado la copia de el acuerdo le participé a Su Señoría el auto antecedente, y enterado de su contenido dixo: Que dándosele testimonio de la participación de dicho auto, su contenido y de las respuestas dadas a los recaudos anteriores y señalándosele antes la cuota correspondiente para la mantención y carruage que se le ha de dar a los comisionados que precisamente han de salir de esta ciudad, por no haverlos tierra adentro de esta ysla, por servirse los más curatos con /f.26/ su cura y sacristán y muchos con solo el cura, pasará a hazer el nombramiento de eclesiásticos para el efecto que se le pide, por no haverse estimado por suficientes las causas que expuso a los recaudos que precedieron hasta el presente. Y esto me dio por su respuesta, de que doy fee = Joseph de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

Santo Domingo y marzo veinte de mil setesientos setenta y cinco: Vista la contextación o respuesta dada por el /f.26v/ señor Provisor y vicario general al oficio que se le pasó por Su Señoría para el nombramiento de comisionados para dar cumplimiento a la averiguación de rentas, diezmos y justas obvenciones, y demás que se previene en la Real cédula de los autos de el asunto. Deceosa Su Señoría de evaquarle con la mayor brevedad y siéndole sencible la demora de materia tan recomendada a fin de allanar la dificultad que insinúa el señor Provisor, que para verificarse /f.27/ antes debe señalársele y

anticiparse la cuota correspondiente para manutención y carruaxe de aquellos comisionados, dixo: Que desde luego Su Señoría está dispuesto a contribuhirles con los precisos costos que se les regularen por el señor Provisor. A quien suplica que con la mayor brevedad proceda a formar este cálculo. Así mismo manda Su Señoría se le den los testimonios de los documentos que de este expediente nese-sitare; y que se le haga saver, precediendo el recado /f.27v/ político y acostumbrado = Solano = Urizar = Joseph de Castro Palomino.

En dicho día, mes y año pasé al palacio arzobispal, havitación de el señor Provisor y vicario general de este arzobispado y precedido el recaudo político, participé a Su Señoría el auto antecedente, y enterado de su contenido dixo: que sin embargo de que bien reflexionada la Real cédula de veinte y uno de henero de el año pasado de setenta y dos, le pareze no ser adaptable a los /f.28/ [al margen izquierdo: “180 pesos”. Al margen derecho: “180 pesos anuales; pesos de la razón de etc.” “180 pesos el Rei y además se le abona la oblata”] curatos de esta ysla a excepción de los de Samaná, Savana la Mar y pueblo de los negros Minas, que son los únicos que perciven sínodo de la Real Hazienda, cuya moderación y arreglo es el objeto de la real intención, según el contexto de la cédula. No obstante, atendiendo a lo acordado en la junta de veinte y cinco de mayo de el citado año, y decaendo acudir a los oficios, con que Su Señoría el señor presidente le inspira el nombramiento de comisionados /f.28v/ a consecuencia de los acordado en dicha Junta está pronto a hazer dicho nombramiento en quanto lo permita la inopia de eclesiásticos desembarazados que se padese en esta capital y aun en todo el Arzobispado. Motivo por que se allanó desde su segunda respuesta, a auxiliar por su parte los comisionados, que para el efecto nombrase Su Señoría dicho señor Presidente, pero ya que este arvitrio no se ha tenido por bastante, ni lo expuesto en su primera respuesta /f.29/ de constarle estarlo practicando Su Señoría Ylustrísima el señor arzobispo en su sancta y pastoral visita por sí mismo, se exforzará en proporcionar el que dictare la prudencia en el estrecho de la referida

inopia de eclesiásticos. Pero en la que no le es posible en acceder al último oficio que se le ha participado es en asignar o regular la cuota de los costos que podrán hazer dichos comisionados por careser de toda práctica e instrucción en esta materia; y que así podía /f.29v/ servirse Su Señoría de mandar le regulen por sugetos ynteligentes o tomar la providencia que huviere por conveniente en el asunto. Esto dio por su respuesta y lo firmó de que doy fee = Phelipe Joseph de Trespacios = Joseph de Castro y Palomino.

Señor presidente = Muy señor mío el año próximo pasado de setenta y quatro, con el motivo de el feliz arrivo de Vuestra Señoría a esta ciudad por el mes de marzo tuve el logro de que tratásemos en los pocos días /f.30/ que recidió Vuestra Señoría aquí muchas cosas consernientes al servicio de ambas magestades. Una de ellas fue sobre el acuerdo que se hizo en esta ciudad perthenesiente al legitimo valor de los respectivos curatos de esta diócesis, incluyendo todos sus ramos, ingresos y derechos, y en su vista forman los dos taza regular de los derechos parroquiales, para toda la provincia y formada, dar quenta a Su Magestad a fin de conseguir su real aprobación = Por esto dixé a Vuestra Señoría /f.30v/ que la formación de dichas quantas las está haziendo de oficio en la visita pastoral, que estoy practicando, como de facto están hechas de los lugares que tengo visitados: con lo que se logra el cumplimiento de la Real cédula, fecha en el Pardo a veinte y cinco de henero de mil setesientos setenta y dos. El acuerdo firmado sobre el asunto, el día veinte y cinco de el mes de mayo de el mismo año y el último que hemos de practicar terminada que sea la visita /f.31/ para las quantas de esta ciudad; quedó Vuestra Señoría conmigo en que se nombraría a don Luis de Texada con todo lo demás, que tratamos. Pero como ahora me hallo con un testimonio dado en veinte y seis de el próximo marzo pasado, de este presente año por donde Joseph de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno, relacionando los diversos oficios que sobre el asunto ha hecho Vuestra Señoría a mi provisor y gobernador de el arzobispado, con inserción de sus respectivas respuestas; siendo /f.31v/ esto,

como es, totalmente opuesto, según el plano de lo referido a lo conferenciado entre los dos en esta ciudad, me veo precisado a dezir a vuestra señoría que esto no es lo tratado, que a ningún comisionado eclesiástico, o secular, se le debe dar más crédito, en juicio o fuera de él, que a mí. Que ninguno es más interezado que yo en los haveres reales y eclesiásticos, en su aumento, puntual cuenta y legal distribución. Que ninguno se intereza más que yo en el puntual y breve cumplimiento de /f.32/ las reales determinaciones de Su Magestad. Que la providencia que ha dado hasta el presente sobre el asunto, a esto conspira, con el adminículo de evitar costos y gastos que no considero de dónde salgan, pero sí que son crecidos, para sufragar a los comisionados que nombra Vuestra Señoría según el dicho testimonio. Y últimamente, si Vuestra Señoría con su prudensia y celo no toma otra prudente determinación, me constriñe a que para vindicar mi conducta, justo arreglo y prudente pro- /f.32v/ ceñimiento, ocurra a Su Magestad en su Real Consexo de Yndias, exponiendo todo lo conveniente a este fin. Y si en su consecuencia la piedad de Su Magestad católica no tuviese a bien conformarse con las cuentas por mí formadas, y si considerando que más legales y exactas han de estar las que se formasen por los comisionados, mandaré que estos las formen después de las que tiene hechas, y hará el arzobispo en lo que resta de visita; sabrá este lo que deverá hazer /f.33/ en tal caso, pues verá (lo que no cree de un Rey Cathólico) que dos particulares meresen el crédito que desmereze de su soberano, y de sus ministros un Prelado, que por la misericordia de Dios, se exmera en el cumplimiento exacto de sus obligaciones, en ser fiel, y obediente vasallo a su Rey. Y finalmente que no vino a las Yndias a solisitar el honor que con satisfacción christiana y religiosa tenía en su pobre celda = Por todas las razones dichas y otras /f.33v/ que omito, por no molestar la atención de Vuestra Señoría, digo: Que por lo que a mí toca, no nombro comisionados, ni para las cuentas, que están formadas de los curatos que he visitado, ni para los que visitare en lo subcesivo, por que ni para las unas, ni para las otras hay proporción en el

Arzobispado para comisionar clérigos que lo hagan, por la notoria inopia de ellos, como lo expone mi Provisor en las respuestas de dichos oficios, y también porque en /f.34/ las circunstancias dichas lo juzgo inútil. Y así me conformo como Prelado de buena paz con los sugetos nombrados por Vuestra Señoría, a quienes dispensará Vuestra Señoría, como supongo lo habrá hecho, sus órdenes, para que revean las que tengo formadas de los curatos ya dichos y visitados, y en los restantes concurran conmigo a su formación. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años = Santhiago de los Cavalleros, y abril veinte y nueve de mil /f.34v/ setesientos setenta y cinco años = Beso la mano a Vuestra Señoría su muy afecto servidor y obligado capellán = Ysidoro, Arzobispo de Santo Domingo = Señor don Joseph Solano y Bote, presidente, governador y capitán general.

Ylustrísimo señor= Muy señor mío: por carta fecha en veinte y nueve de abril de este año se sirve Vuestra Señoría Ylustrísima traer a mi memoria distintas conferencias que tuvimos en esa ciudad en el mes de marzo de mil /f.35/ setesientos setenta y quatro, relativas a el cumplimiento de la Real cédula de el año de setenta y dos, que manda averiguar las rentas, diezmos y justas obvençiones, que persive cada Cura de este arzobispado; y otros puntos que de ella constan, y para cuyo cumplimiento en la Junta celebrada en veinte y cinco de mayo de el proprio año, se acordó por Vuestra Señoría Ylustrísima por los señores ministros de ella, y por mí, nombrásemos Vuestra Señoría Ylus-/f.35v/ trísima y yo, personas que por nuestras partes hiziesen juntos aquellas averguaciones en los curatos de esta Ysla = De esta determinación no pude apartarme ni entender quisiese Vuestra Señoría Ylustrísima la innobásemos en lo substancial, Vuestra Señoría Ylustrísima y yo solos. Ni he olvidado que en esa ciudad dixé a Vuestra Señoría Ylustrísima: como Vuestra Señoría Ylustrísima me haze memoria comisionaría por mi parte para las diligencias en ella a don Luis de /f.36/ Texada. Y asimismo, que nombraría otras personas, que las ya nombradas, para que hiziesen las de la Vega y Cotuy, pueblos ya visitados por Vuestra Señoría Ylustrísima, con los

que Vuestra Señoría Ylustrísima comisionaría; pero no he dado esta innovación esperando a que se verifique el nombramiento de los comisionados de Vuestra señoría Ylustrísima que han de hazer aquellas diligencias, con los nombrados por mí en todos los pueblos de esta Ysla, conforme a /f.36v/ lo acordado en aquella junta. Yo no veo que denote desconfianza ni ofensa de su muy distinguida persona y carácter, el que Vuestra Señoría Ylustrísima cometa aquellas diligencias, como no lo denotan otros muchos semexantes casos en que concurre el Real Patronato, que por semexantes medios se evaquan. Y respecto a que Vuestra Señoría Ylustrísima, como se sirve decirme en su citada carta, ha determinado no conformarse con aquel acuerdo de la junta /f.37/ me será de mucha complasencia, eleve a la determinación de Su Magestad los embarazos que para ello tiene, como yo lo haré, a fin de que quanto antes logremos con su real decidición (*sic*) proceder y dar cumplimiento a sus reales órdenes, que es lo que yo deseo, y muchas ocasiones en que complazer a Vuestra Señoría Ylustrísima y de ocuparme en su servicio y obsequio = Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría Ylustrísima muchos años, como deceo. Santo Domingo di- /f.37v/ ez y siete de junio de mil setesientos setenta y cinco = Ylustrísimo señor = Beso las manos a Vuestra Señoría Ylustrísima: Su atento y mayor seguro servidor = don Joseph Solano = Ylustrísimo señor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo.

Es conforme al expediente de su asunto a que me remito y a efecto de dar cuenta a Su Magestad como se manda lo hice sacar en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento
Secretario de cámara y gobierno.

54.

TESTIMONIO DE LAS COMUNICACIONES
ENTRE EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA Y
EL ARZOBISPO DE SANTO DOMINGO SOBRE
LA EJECUCIÓN DE LA REAL CÉDULA SOBRE
AVERIGUACIÓN DE LAS RENTAS ECLESIAÍSTICAS

**Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)**

[Portadilla]

Segunda Pieza

/f.1/ [Papel sellado. Sello cuarto. 1784-1785]

[al margen derecho: “Corregido”, rubricado]

Por Real cédula de veinte y uno de henero de el año de mil setesientos setenta y dos se ordenó a Vuestra Señoría hiziese formar un plan con claridad y separación de todos los curatos que huviese en este distrito y que le remitiese con copia de el que formasen los oficiales reales de esas Caxas para el fin que en ella se refiere; y ha-viéndose notado en el Consexo que sin embargo de que en carta de veinte y quatro /f.1v/ de abril de el proprio año de mil setesientos setenta y dos, avisó Vuestra Señoría el recibo de la citada Real cédula, no ha evaquado hasta ahora su contenido. Ha acordado que Vuestra Señoría remita con la mayor brevedad los expresados planes, lo que le participo para su inteligencia y puntual cumplimiento y me dará

Vuestra Señoría aviso de el recibo de esta, para noticia de el mismo Consexo = Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo. Madrid trese /f.2/ de noviembre de mil setesientos setenta y ocho = Antonio Bentura de Taranco = Señor Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo.

Muy señor mío: Luego que recibí la Carta acordada de el Supremo Consexo fecha el trese de noviembre próximo pasado en que se me previene el cumplimiento de la Real cédula de veinte y uno de henero de mil setesientos setenta y dos, que manda la formación de un plan [tachado: no] con claridad y distinción de los curatos que /f.2v/ hay en este distrito y su remisión con copia de el que formasen Oficiales Reales para el efecto que en ella se refiere solisité las diligencias practicadas por mi antesor a este fin. Y sin embargo de que han sido eficasez a verificar la observancia de la voluntad de Su Magestad, he hallado están pendientes. Por lo que he pasado oficio al muy Reverendo Arzobispo que se halla fuera de esta capital haciendo su visita para que coadyube con lo que es de su parte, y no tenga más demora este /f.3/ recomendable asunto. Pido a Vuestra Señoría lo ponga en noticia de el supremo Consexo, y que avisaré la respuesta que me de el prelado con testimonio de los antecedentes = Nuestro señor guarde a Vuestra Señoría muchos y felices años. Santo Domingo veinte y quatro de febrero de mil setesientos setenta y nueve= Beso la mano de Vuestra Señoría su mas atento y mayor servidor = Ysidro de Peralta y Roxas = Señor don Antonio Bentura de Tarango = Duplicado.

Ylustrísimo señor = Muy señor mío: con fecha de /f.3v/ treze de noviembre de el año próximo pasado se me previene por carta acordada de el Supremo Consexo se ha notado en él, la falta de cumplimiento a la Real cédula de veinte y uno de henero de mil setesientos setenta y dos, que manda averiguar las rentas, diezmos y justas obvencones que percive cada cura de este arzobispado, y otros puntos que de ella consta, y se me encarga que con la mayor brevedad remita los planes mandados formar en este asunto para los fines

que dicha Real cédu- /f.4/ la refiere en cuya consecuencia deceso yo, como es devido de la puntual observancia de la volujntad de el Rey, pido a Vuestra Señoría Ylustrísima que concurriendo con lo que es de su parte, para que se verifique sin más retardo nombre personas que juntas con las que yo nombrare, salgan a hazer las correspondientes averiguaciones = Ofrezco a Vuestra Señoría Ylustrísima mis respetos suplicándole me franquehe sus órdenes para servir y obsequiar a Vuestra Señoría Ylustrísima, cuya vida guarde Dios muchos años /f.4v/ doze de febrero de mil setesientos setenta y nueve = Ylustrísimo señor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo = Ylustrísimo Señor, beso la mano de Vuestra Señoría Ylustrísima, su más atento y mayor servidor = Ysidro de Peralta y Roxas.

Señor Presidente Governador y capitán general = Muy señor mío: Reciví en Neyba la de diez y siete de el mismo, en que me pide que para cumplir la Real cédula de veinte y uno de henero de mil setesientos setenta y dos que manda averiguar las /f.5/ rentas y justas obven- siones que percive cada cura de este arzobispado, mombre personas que juntas con las que Vuestra Señoría nombrará salgan a hazer las correspondientes averiguaciones a la que devo decir que en los curatos que he visitado están y las llevo hechas con la mayor exactitud y puntualidad, que para los pocos que faltan, hablaremos a la vista que espero me de Dios el gusto de tenerla el Domingo de Ramos veinte y ocho de el corriente, en el que medito entrar en esa capi- /f.5v/ [tal] a la tarde = Desde el día seis me hallo en esta villa, y si las ocurrencias de visita me dejan, saldré de ella el diez y siete para Baní y si puedo saldré de allí a dormir el sábadó veinte y siete a Nigua, y de allí a dormir el Domingo en esa; y en todas recibiré con gusto sus más leves insinuaciones y tendré particular complasencia de saber de su bienestar y de la señora y familia, en cuya compañía = Ruego a Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años = Azua /f.6/ a quinse de marzo de mil setesientos setenta y nueve = Beso la mano a Vuestra Señoría su más afecto servidor y obligado capellán = Ysidoro, Arzobispo de Santo Domingo = Señor don Ysidro de Peralta y Rojas.

En la ciudad de Santo Domingo a siete de mayo de mil setesientos setenta y nueve años el señor don Ysidro de Peralta y Roxas, coronel de los reales exércitos, Gobernador y capitán general de esta Ysla Española, superintendente de el Tribunal de Cruzada /f.6v/ y Presidente de la Real Audiencia y Chancillería que en esta ciudad reside, en cumplimiento de la carta acordada de el Supremo Consejo de las Yndias de treze de noviembre de el año pasado de setesientos setenta y ocho, en que se previene a su Señoría haga formar un plano con claridad y separación de todos los curatos que haya en esta ysla, con expresión de las rentas, diezmos y justas ovenciones que percive cada cura de este Arzobispado y que le remita con copia de el /f.7/ que formen los Oficiales Reales de esta caxas conforme y para los fines que en Real cédula de veinte y uno de henero de setesientos setenta y dos está mandado por Su Magestad (que Dios guarde). Deseoso su Señoría de evaquar con la mayor brevedad un asunto tan recomendado por las piedozas intensiones de Su Magestad dixo: que preedido el recudo político y urvano , se participe al Ylustrísimo señor don Ysidro Rodríguez Lorenzo, Arzobispo de esta diócesis de el Consejo de /f.7v/ Su Magestad de parte de Su Señoría el señor presidente, governador y capitán General el contenido de dicha carta acordada para que con arreglo a lo dispuesto en junta formada en virtud de dicha Real cédula de veinte y uno de henero de setesientos setenta y dos celebrada en esta ciudad y palacio en veinte y cinco días de el mes de mayo de dicho año, coadyube con lo que esté de su parte y tiene ofresido en dicha junta a el cumplimiento y execusión de /f.8/ recomendable asumpto a fin de que tenga efecto y no padezca más demora la justificación, y averiguación mandada practicar en dicho acuerdo: Y por este que Su Señoría proveyó así lo mandó y firmó de que doy fee = Peralta, Emparán = Joseph de Castro Palomino: Secretario de cámara y gobierno.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo a onze de mayo de mil setesientos setenta y nueve años en cumplimiento de lo mandado por el

auto antecedente pasé /f.8v/ al palacio donde havita el ylustrísimo y Reverendísimo señor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo de el Consexo de Su Magestad dignísimo arzobispo de esta diócesis y tomando su venia en la forma de estilo, le participe la ante dicha providencia, dexando a Su Señoría Ylustrísima copia de ella, y solo me respondió que estaba muy bien. Póngolo por diligencia, y de ello doy fee = Joseph de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

Santo Domingo y octubre /f.9/ nueve de mil setesientos setenta y nueve.

[Al margen: Auto]

El secretario de cámara certifique en devida forma las ocasiones diversas que por mandado de su señoría el señor presidente ha pasado al palacio episcopal a recordar a Su Señoría Ylustrísima el recaudo político que en siete de mayo de el presente año se le pasó para el cumplimiento y execusión de las reales órdenes y acuerdo de la junta celebrada en virtud de ellas, con asis-/f.9v/ tensia y aprovación de Su Señoría Ylustrísima y fecho tráigase = Peralta = Emparán = Josef de Castro Palomino.

[Al margen: Certificación]

Yo el ynfaescrito secretario de cámara y gobierno en cumplimiento de lo que se me manda por el auto antecedente, como mexor puedo y devo certifico: Que por orden de Su Señoría el Señor Presidente, Governador y Capitán General he pasado por tres ocasiones al Palacio Arzobispal con recaudo que me dio verval para su Señoría Ylustrísima /f.10/ el señor Arzobispo a efecto de recordarle el que se cita en dicho auto en asumpto a dar cumplimiento a las reales ordenes y acuerdo celebrado sobre el plan de curatos encargados, siendo la última vez que estube con dicho señor Arzobispo el onze de septiembre último y se me respondió que dixera al señor Presidente, que sus indisposiciones de salud no se lo havían permitido, hasta el presente; pero que estava entendido en ello. Santo Domingo, octubre nueve de mil sete- /f.10v/ sientos setenta y nueve = Joseph de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

[Al margen: Auto]

En la ciudad de Santo Domingo a diez y ocho de octubre de mil setesientos setenta y nueve el señor don Ysidro de Peralta y Roxas, coronel de los Reales Ejércitos, Superintendente de el Tribunal de Cruzada y Real Hazienda, Governador y Capitán General de la Ysla española /f.11/ y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc. Dixo Su Señoría: Que respecto a no haver contextado Su Señoría Ylustrísima el señor arzobispo, al oficio que le pasó en onze de mayo de el presente año, sin embargo de otros tres, que por su orden le ha repetido el presente secretario de cámara buelva a insignuar a Su Señoría Ylustrísima de su parte, precedido para ello el correspondiente recaudo político, que su señoría /f.11v/ deceoso de dar el más exacto y devido cumplimiento a las Reales cédulas y órdenes antecedentes de su Magestad que Dios guarde, solo espera la resolución de Su Señoría Ylustrísima en esta parte, para que se verifiquen tan importantes fines. Y por este así lo proveyó y mandó su señoría con dictámen de el señor asesor de que doy fe = Peralta = Emparán = Josef de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

/f.12/

[Al margen: Diligencia]

En veinte y dos de dicho mes y año, en cumplimiento de lo mandado en la providencia antecedente pasé al Palacio Arzobispal y tomando la venia del Ylustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo, doctor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo de el Consexo de Su Magestad y participé a Su Señoría el contenido de ella, y se me respondió por dicho señor, que con la brevedad posible despacharía el asunto, pues solo pendía de el cura de /f.12v/ la villa del Zeybo, a quien mandaría cumpliera puntualmente sin dar lugar a más dilación. Y que así se lo insignuara a Su Señoría el señor presidente. Póngolo por diligencia, y de ello doy fee = Joseph de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

[Al margen: Auto]

En la ciudad de Santo Domingo a viente y quatro de febrero de mil setesientos y ochenta el señor don Ysidro de Peralta y Roxas, coronel de los Reales Exércitos, Superin- /f.13/ tendente de el Tribunal de Cruzada y Real Hazienda, Governador y Capitán Geneal de esta Ysla Española y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc. Dixo: Que en atención a lo demorado que se hallaba este expediente y recomendado su despacho por la Real carta acordada de treze de noviembre de el año pasado de setesientos setenta y ocho, se dé quenta a Su Magestad de su estado como de los perthene- /f.13v/ siente a el que tiene el que se ha formado en cumplimiento de la real cédula, de diez de agosto de mil setesientos setenta y siete, con testimonio íntegro de ambos y la siguiente representación. Y por este que Su Señoría firmó con el señor asesor, así lo proveyó y mandó, de que doy fee = Peralta = Emparán = Joseph de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

[Al margen: Representación]

Señor: Al punto de haver recibido la Real /f.14/ carta acordada de vuestra Magestad de treze de noviembre de el año próximo pasado en que se digna mandarme que con la mayor brevedad remita, los planes de todos los curatos de esta ysla, con la devida claridad y distinción de ellos conforme a lo mandado en Real cédula de veinte y uno de henero de el año pasado de setenta y dos, cuyo recibo acuso en carta de veinte y quatro de abril de el proprio año, vuestro /f.14v/ Presidente, don Joseph Solano, dí el correspondiente aviso y parte de ella al muy Reverendo Arzobispo de esta ciudad, que a la sazón se hallava en la Santa Visita de su Diózesi[s], suplicándole al mismo tiempo, que o bien por sí o por persona a quien quisiese dar comisión expecial para el caso contribuyese al breve y devido cumplimiento de vuestras Reales órdenes en esta parte; cuya execución se havía acordado ya anteriormente /f.15/ cometer a dos personas vna eclesiástica y otra secular que deverían respectivamente nombrarse por vuestro Presidente, y el muy reverendo arzobispo en junta celebrada a veinte y cinco de mayo de el mismo año, a que asistieron estos mismos y

Vuestro oydor que entonzes era don Andrés de Pueyo y Urríez, con el fiscal don Luis de los Ríos y Belasco = El muy reverendo Arzobispo en carta de veinte y uno de febrero de el /f.15v/ año pasado de setenta y nueve se sirvió contextarme que en los curatos que había visitado hasta entonzes tenía hechas las correspondientes diligencias y averiguaciones de las rentas y justas obvensiones, que percibía cada cura de este Arzobispado; reservándose para su arrivo a esta ciudad tratar personalmente de los restantes. Lo qual verificado deseoso yo de el más prompto expediente en vna materia de esta importancia, le pase vn /f.16/ atento oficio rogándole que con arreglo a lo dispuesto en la referida Junta, contribuyese por su parte al cumplimiento y execución de tan recomendable asunto en los mismos términos acordados y ofrecidos por el muy reverendo arzobispo en ella, donde Vuestra Magestad tiene prevenido le averiguen las rentas, diezmos y jutas obvensiones que percive cada cura deducidos los indispensables gastos, expecialmente para la dotación de /f.16v/ los thenientes, regulando si tienen los bastantes para su congrua y decente manutención, y que conforme a lo que hallaren, corten, suspenda o respectivamente moderen el sínodo que actualmente perciben de Vuestra Real Hacienda, añadiendo por fin que lo hagan executar así las Juntas principales, con la qualidad de por ahora, e ínterin que el sínodo diocesano se purifica completamente, tomando prompto remedio en los exesos y desórdenes /f.17/ que en esta materia se hallaren justificados, cuyos particulares, todos se hallan suspendidos por falta de las diligencias previas para su cumplimiento que la Real Junta había acordado por oposición de el muy Reverendo Arzobispo = A dicho oficio y otros repetidos ha respondido siempre que sus indisposiciones no le permitían aun tratar de este negocio. Este motivo tan justo y la devida consideración que siempre me han merecido el respec- /f.17v/ table carácter y empleo de que está adornado este Prelado, me hizieron suspender ulteriores diligencias, así en este asunto, como en el perthenesiente al Seminario Conciliar que está demorado catorse años ha, y nuevamente recomendado por Vuestra Magestad en real cédula

de diez de agosto de mil setesientos setenta y ocho eesperando, aun, que con impasiencia a que restablecido enteramente a su salud, me insinuase /f.18/ que el estado de ella le permitirá ya tratar de ellos, según lo tenía ofresido = Pero biendo por fin, que en las varias visitas de atención y concurrencias mutuas en que me aseguraba el Muy Reverendo Arzobispo hallarse ya perfectamente recuperado de sus achaques, no me hazía mención alguna de la materia, me puso en la indispenzable presición de pasarle otro oficio recordándole sus ofertas, y lo demorado que se hallava este expediente = A pesar se- /f.18v/ ñor de vna conducta tan prudente en que crehía ser, al Muy Reverendo Arzobispo toda la justicia que era devida a su dignidad, solo he logrado el desengaño de que permanece aun el mismo modo de pensar y sistema que manifestó a mi antesor en igual ocasión, reconviniéndole con lo acordado en la referida Junta celebrada a este intento con su asistencia y firmada de su mano, pues llego su calor a tanto, que después de /f.19/ negarle lo conferido por ambos en la materia, después de revisar el admitir el comisonado por su parte, como vuestro vice-Patrono con notorio agravio de vuestras regalías, más presiosas, y de su empleo, diciendo que se hallava precisamente entendiendo en el asunto, llegó, buelvo a dezir, su calor a tanto, que se arroxó a proferir que si la piedad de Vuestra Magestad no tuviese a bien conformarse con las quantas formadas privadamente por el muy /f.19v/ Reverendo Arzobispo (lo que no crehía de un Rey Cathólico) sabrá aquél, lo que deverá hazer en tal caso (foxa treze) = Parece señor que estas expresiones no son nada conformes y ajustadas a el espirtu verdadero de la Yglesia, al respectable carácter y empleo, con que Vuestra Magestad le honró a lo piadoso de vuestras intenciones en facilitar lo más conveniente, administración de sacramentos y pasto espiritual de los fieles, aumentando para /f.20/ este fin el número de curatos (de que hay mucha nesicidad en esta Ysla, y dotándolos competentemente, abriendo para ello generosamente vuestros tesoros, y a cuyo fin, expidió Vuestra Magestad las reales cédulas de diez y ocho de octubre de mil setesientos sesenta y primero de junio de

sesenta y cinco = Todas estas savias y venéficas providencias huvieran sin duda tenido su debido cumplimiento, si el muy Reverendo Ar- /f.20v/ zobispo le huviera prestado, como parecía justo, a los muchos oficios así judiciales, como privados, que le pasó mi antecesor a este fin, allanando quantas dificultades se le opusieron, pero no haviéndose logrado su laudable objeto por su constante renuencia, se halla vuestra Real Junta, sin tener instrucción alguna en la materia, ni aun noticia de lo obrado por el Muy Reverendo Arzobispo puesto que pienza remitirlo a Vuestra Ma- /f.21/ gestad en derecho deviéndo lo executar a Vuestra Real Junta, como lo tiene prevenido expresamente = En esta triste situación y en el actual estado crítico de la guerra en que son, aun más de temer las funestas influencias que induzen siempre en la República las diviciones de sus gefes, y mucho más en estos continentes separados a tanta distancia de la Monarquía Metrópoli. He tenido, Señor, por más /f.21v/ conveniente sacrificar en el silencio el behemente dolor que me causa ver eludidas y frustradas tan piadozas intenciones, y solo espero la soberana resolución de Vuestra Magestad que será la pauta fiel de mi conducta, y la que vnicamente puede determinar estas diferencias = Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad los años que necesita la religión y estado. Santo Domingo, diez /f.22/ de febrero de mil setesientos y ochenta = Peralta = Emparán = En la ciudad de Santo Domingo en veinte y quatro de febrero de mil setesientos y ochenta, Su Señoría el señor presidente con el señor su asesor mandó acumular al expediente la adjunta representación que haze a Su Magestad sobre los particulares que comprehende y lo firmaron en dicho día, de que doy fee = Joseph de Castro Pa- /f.22v/ lomino, secretario de cámara y gobierno.

Es conforme al expediente de su asunto a que me remito y a efecto de dar cuenta a Su Magestad como se manda lo hice sacar en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento, secretario de cámara y gobierno.

55.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO, PARTIDOS
DE SU JURISDICCION Y VALLE DE BANÍ

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Diligencias practicadas con Comisión por el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez sobre el producto de las obenciones eclesiásticas en un quinquenio y comprehende la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad, partidos de su jurisdicción y Valle de Baní.

[Al margen izquierdo: Oficio]

[Al margen derecho: Corregido y rubricado]

Fol.1/ La ynstrucción que incluyo a Vuestra Magestad se dirige, a que por si mysmo evacue los particulares que en ella se contienen, tomando a este efecto las ynstrucciones y noticias conducentes de los curas párrocos de su comisión en el territorio de ella, que deberán franqueárselas bajo de su firma, y con remisión de los libros, y demás comprobantes que sean necesarios, a cuyo efecto le incluyo a Vuestra Merced la carta orden respectiva al muy Reverendo Arzobispo para cada párroco, cuya comisión y carta noticiara Vuestra Merced a los párrocos por medio de un oficio y procederá en todo con la mejor inteligencia y armonía con ellos /f.1v/ evacuando por este

medio todos los ynformes que le pidiere necesarios a perfeccionar las diligencias que de asunto se me previniere por Reales Cédulas respectivas ni evacuadas estas por lo perteneciente a los párrocos pedirá reservadamente el correspondiente informe a los Cavildos Seculares de cada población sobre los mismos particulares contenidas en la ynstrucción adjunta, y que con la misma reserva ynformen sobre la administración de sacramentos y pasto espiritual de los fieles, si por falta de Ministros competentes han padecido algún perjuicio o por algún otro motivo que deberán expresar. Si las fundaciones particulares que hayan hecho los vezinos para otros sacerdotes y ministros están y han estado bien servidas y asistidas, y por ultimo, si en los derechos /f.2/ parroquiales si en otros años han padecido abuso, extorsión o aumento notando ...[ilegible] tiempo ...[ilegible]. Todo lo qual evacuará Vuestra Merced con tal posible brevedad y la cordura, sigilo y prudencia que corresponde, contribuyéndosele como se le contribuirá con las correspondientes dietas del Real Erario y Nuestro Señor Governador a Vuestra Magestad muchos años, Santo Domingo, diez y nueve de julio de mil setecientos ochenta y tres = Ysidro de Peralta y Roxas= Señor don Juan Ysidro Pérez.

[Al margen: Ynstrucción]

Ynstrucción que deberá observar don Juan Ysidro Pérez de este vezindario y Abogado de esta Real Audiencia Comisionado nombrado por Su Señoría el Señor Presidente tomando las noti- /f.2v/ cias y dando de los particulares que en ella se conocieran de los curas párrocos que la firma de [...] [ilegible] y como remisión a los libros o a otras doscientos justificativos.

1. La cantidad de capellanías que llaman de curato por haver sido fundaciones hechas por los vecinos a efecto de certificar las almas nombrando a los párrocos por capellanes.

2. La porción de renta dezimal que habiendo construido en cada uno de los años del ultimo quinquenio.

3. La de primicias del mismo quinquenio.

4. La de entierros del mismo.

5. La limosna obencional de los bautismos de el mismo.
6. Derechos que llevan por los despachos o certificaciones o fees de bau- /f.3/ tismos todo conforme a la Sínodo Diocesana.
7. Derechos que llevan por la celebración de matrimonios.
8. Qué fundaciones o dotaciones particulares hayan hecho los vezinos de las parroquias para otros ministros que ayuden al párroco en las funciones de su ministerio y ayuda del pasto espiritual de quantos sacerdotes existen en esta calidad.
9. La extencion que tenga el distrito de su feligresía y si puede competentemente asistirla por si solo o necesita de otros ministros.
10. El número de sus feligreses y con separación los de comunión y párvulos.
11. El número de matrimonios.
12. A quánta distancia de la población /f.3v/ donde se halla la parroquia están cituados los hatos y demás fundaciones de la población, y que comodidad tengan los caminos para la pronta asistencia y administración de los sacramentos.
13. Qué número de almas tiene cada una de las havitaciones y si la población y numero de ellos es bastante a mantener una parroquia o ayuda de ella.
14. Si en defecto de ella se podrá suplir la falta por un Theniente de cura o sacristán mayor de la cabecera.
15. Quánto dista cada parroquia de los términos de la ynmediatas.
16. Qué aumento de población, y cultura se ha experimentado en cada feligresía en el ultimo quinquenio y si se espera probablemente en lo sucesivo.
17. Si perciven algún synodo de la Real /f.4/ Hazienda y en que cantidad.

Santo Domingo diez y nueve de julio de mil setecientos ochenta y tres. =Ysidro de Peralta y Roxas.

[Al margen: Oficio]

Señor Cura Mayor de esta Vuestra Santa Yglesia Cathedral doctor don Pedro de Paredes Canónigo magistrado y demás párrocos de

la yglesia de Santa Bárbara, Llanos e Yngenios. Muy señores míos: Luego que con esta nuestra orden se presente el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez le facilitará bajo de su firma quantas noticias pida sobre la renta, congrua y obenciones que cada uno percive en su curato y con la asistencia pidiendo manifestación de libros de donde constare pueda pasar a tomarla el referido comisionado de ellos manifestándoselo para este efecto /f.4v/ Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad muchos años. Santo Domingo, diez de julio de mil setecientos ochenta y tres, Ysidro el Arzobispo.

[Al margen: otro]

En vista de la carta de quinze de diciembre pasado repetida en veinte y tres de enero de este año concerniente al estado, emolumentos, extención de parroquias, necesidad que pueda haver de algunas o de coadyubantes para el minysterio sagrado y en consideración de los capítulos de la ynstrucción que individualizan la [...] [ilegible] de aquellos puntos manifiesta este Ayuntamiento la cantidad de noticias aumentos ni comprobadas y solo se tienen en algunos particulares que noticia la notoriedad y son que en esta capital hay dos parroquias es a saber, la Cathedral y la de Santa Bárbara, que aquella anexa al cuerpo de Cavildo Eclesiástico se administra por /f.5/ dos capellanes que sirven con el ... [ilegible] de Theniente de cura para todas las funciones de este oficio, los que tienen otros coadquieres para los arrabales de San Andrés y de San Miguel que solo subministran los sacramentos de enfermos y los demás en la yglesia [...] [ilegible], que en los Hospitales Reales de San Nicolás de Baní y de San Lázaro se mantienen en cada uno un capellán para las necesidades espirituales de sus respectivos enfermos, habiendo en el primero también un sacristán mayor, cuyo beneficio, aunque por su calidad no le compete cura de almas, comúnmente lo tienen presbítero que pueden ayudar a el capellán, que aunque este y el referido de San Lázaro reciben salarios de Caxas Reales se ignora el modo y la cantidad prefixa que demás de esto /f.5v/ hay en el territorio de esta ciudad dos curas sin sagrario fuera de sus murallas, que son el de los yngenios y estancias

de la Rivera de [Laguna] con el cargo de administrar todos los sacramentos en los oratorios particulares de cada hazienda y demás de esto hay otro con llave y tabernáculo en el Valle de Baní exerciendo las mismas funciones, y otro en el Río Arriva de esta ciudad en el pueblo de las mismas bajo del estipendio de Real Hazienda= Que en razón de bautismos se recibe en la Cathedral ocho reales con que se regula el valor de una vela de cera que en su defecto debe darse para la administración de aquel sacramento que por la del matrimonio se exhiven quatro reales correspondientes a las tres precisas municiones y diez y siete con /f.6/ la calidad de agregar la caja se contribuyen por las subsiguientes velaciones y fundamentalmente que este Ayuntamiento no alcanza causa que impulse a el ynstrumento de= Minystros juzgando hasta ahora hallarse [...] [ilegible] y recientemente cumplida la cura de almas mediante el auxilio de los regulares de las tres ordenes de Santo Domingo, San Francisco y la Merced y de algunos sacerdotes seculares, que suele haser [...] [ilegible] en sus casas a expenzas de sus capellanías particulares y de sus peculios patrimoniales de modo que en lo que se omite informar media el defecto de Ynstruccion o authentica o privada con lo que discurre este cavildo haver llenado en quanto ha podido el cumplimiento debo que se le pide para que noticiado por Vuestra Magestad el señor Presidente se sirva /f.6v/ de haver por evacuado el ynforme y de exponer ... [ilegible] importantes al servicio del publico y de ambas esta ... [ilegible] a que propende la justa obediencia de este cuerpo= Dios guarde a Vuestra Magestad muchos años Santo Domingo y febrero tres de mil setecientos ochenta y quatro= Nicolás de Heredia= Manuel de Heredia= Antonio Muñoz= Por ciudad= Josef de Caballero escribano publico y de cavildo, al Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz=

[Al margen: Relación]

Relación yndividual que yo don Francisco de Torres cura actual de la parroquia de Santa Bárbara en esta ciudad en virtud de licencia del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de esta Diócesis doy de Lizenciado don Juan Ysidro Pérez Abogado de esta Real

Audiencia y Comisionado por el Señor Presidente /f.7/ Gobernador y Capitán General de esta ysla de los derechos parroquiales, y demás beneficios pertenecientes a este curato con expresión de la cantidad a la que han ascendido en todo el quinquenio próximo pasado que corrió hasta el año de mil setecientos ochenta y dos.

[Al margen izquierdo: Ramos parroquiales]

[Al margen derecho: derechos, pesos y reales plata]

Tiene este curato dies y seis capellanías fundadas de varios vezinos que por su fallecimiento quedaron impuestas a beneficio de sus almas, cuyo principal asciende a dos mil quatrocientos setenta pesos que reditan un cinco por ciento en cada año a excepción de doscientos pesos que tiene a su cargo la Real Hazienda y ha corrido su rédito el ultimo año del quinquenio con el censo de un quatro por ciento y todo el rédito importa ciento veinte /f.7v/ y tres pesos y quatro reales en cada un año a excepción del ultimo 123...4.

Tiene así mismo este curato cinco capellanías que varios vezinos impusieron para la dotación de misas de la Virgen Nuestra Señora que se celebran todos los sábados del año en esta parroquia cuyo principal asciende a tres mil noventa y siete pesos y dos reales de cuya cantidad tiene a su cargo la Real Hazienda mil pesos que reditan quarenta y el censo de todo el principal importa ciento quarenta y quatro pesos y seis reales al año 144...6.

Rebaxas

Hacese de veinte y cinco pesos que se le pagan anualmente esta parroquia por razón de oblata e incienso al /f.8/ mayordomo de ella 25

Hacese de veinte y cinco pesos que se le pagan a los nuncios . 25

Hacese de veinte y cinco pesos para el sacristán mayor por razón de quarta y vestuario 25

Hacese de treinta y un pesos y cinco reales para el que canta las misas 31...5

Y quedan líquidos a favor de este curato treinta y ocho pesos y un real como parece 38...1

Total 144..6

Diezmos

La parte desimal que ha correspondido a este curato en todo el quinquenio próximo pasado es por menor como se sigue=

	Pesos	Reales	Maravedis
En el año de 77 que corrió hasta 78	123	4	4
En el de 78 a 79	127	5	32
En el de 79 a 80	127	5	32
En el de 80 a 81	178	7	31
En el de 81 a 82	178	7	31

[Al margen derecho: 736...7]

/f.8v/ Cuyo total ascendió setecientos treinta y seis pesos siete reales y veinte y ocho maravediz.

Primicias

La parte primicias que ha tenido este curato en todo el quinquenio se regula prudentemente en sesenta pesos a razón de doce pesos en cada año y aunque puede ser mayor la cantidad de cada año no ha resultado mas en el dicho tiempo por las faltas de aguas que han experimentado los vezinos y tormenta que padecieron el año de mil setecientos ochenta 60

Entierros

En todo el año de setenta y ocho hubo setenta y seis entierros de los cuales veinte y tres tubieron misa, vigilia y oficio de sepultura y sus derechos se cobran a razón de quarenta y cinco pesos por cada entierro de /f.9/ tres gruesas pero se rebajan cinco reales por la aplicación de la misa y diez que le corresponden al sacristán mayor de su quarta parte, y resultan treinta reales líquidos para este curato que en los dichos veinte y tres importan ochenta y seis pesos dos

reales, dos entierros de a dos gruesas cada una, esto es, misa y oficios de sepultura que en rebajando como en los antecedentes, resultan líquidos para el cura, treinta y siete y medio reales por los dos: Diez y siete entierros de una gruesa a razón de quinze reales cada uno que rebajando la quarta para el sacristán mayor resultan líquidos veinte y tres pesos siete reales, veinte y un entierros que llaman de /f.9v/ secreta y sus derechos son quatro reales por cada uno y rebajado la quarta parte para el sacristán mayor resultan para el cura siete pesos y siete reales y treze entierros que haze fuera de la parroquia cuyos derechos son veinte reales de cada uno que rebajado la quarta parte quedan a favor del cura veinte y quatro pesos, tres reales y en todo el numero de entierros del año pasado havia ascendido sus derechos a ciento quarenta y siete pesos y medio reales 147...1/2.

En el año de setenta y nueve hubo quarenta y ocho entierros en esta forma, doze de ellos cobrados a lo mismo que de los primera clase y reditan para el cura quarenta y cinco pesos ocho entierros de tercera clase y /f.10/ resultan para el cura onze pesos dos reales veinte y dos de secreto que tocaron ocho pesos, dos reales y seis fuera de la parroquia que tocaron once pesos y dos reales cuyo total ascendió a setenta y cinco pesos quatro reales75...4

En el año de ochenta hubo ciento y seis entierros en esta forma. Los treinta y dos de ellos cobrados como los de la primera clase, y tocaron al cura ciento veinte pesos y dos de la segunda clase y derechos del cura quatro pesos, cinco y medio reales, veinte de la tercera clase, y para el cura veinte y ocho pesos y un real, treinta y ocho de secreto y derechos catorce pesos y dos reales: diez fuera de la parroquia y sus derechos, diez y ocho pesos seis reales y quatro de caridad cuyo total ascendió a /f.10v/ ciento ochenta y cinco pesos y seis y medio reales 185...6..1/2

En el año de ochenta y uno hubo ciento treinta y quatro entierros en esta forma, veinte y seis de la primera clase y sus derechos noventa y siete pesos y quatro reales para el cura seis de la segunda clase y derechos catorce pesos y medio reales, y veinte y uno de tercera clase y

derechos veinte y nueve pesos quatro reales y un quartillo: cinquenta y ocho de secreto y derechos veinte y un pesos seis reales, once fuera de la parroquia, sus derechos veinte pesos cinco reales y doze de caridad /f.11/ por ser pobres, cuyo total ascendió ciento ochenta y tres pesos, tres reales y tres quartillos 183..3..3/4

En el año de ochenta y dos, hubo setenta y quatro entierros en esta forma, veinte de la primera clase y derechos setenta y cinco pesos, uno de la segunda y derechos, diez y ocho y medio reales: doze de la tercera y derechos, diez y seis pesos, siete reales, veinte y dos de secreto, sus derechos ocho pesos y dos reales, (veinte y dos de secreto) y nueve fuera de la parroquia, sus derechos diez y seis pesos, siete reales, cuyo total ascendió ciento treinta y cinco pesos y medio real 135..1/2.

Ymporta el total de derechos líquidos que han pertenecido al cura en todo el quinquenio setecientos veinte y seis pesos siete reales y un quartillo 726..7...1/4
/f.11v/

Bautismos

En el año de setenta y ocho hubo ciento treinta y nueve bautismos que a razón de ocho que se cobran de derechos por cada uno importan ciento treinta y nueve pesos139.

En el año de setenta y nueve hubo ciento y veinte que al mismo precio importaron ciento veinte pesos120.

En el año de ochenta hubo ciento veinte y cinco y sus derechos igualmente de pesos.125.

En el año de ochenta y uno hubo ciento veinte y cinco derechos lo mismo125.

En el año de ochenta y dos hubo ciento quarenta y ocho y derechos ydem...148.

Cuyo total de derechos ascendió a seiscientos cinquenta y siete pesos657.

Certificaciones de Ydem:

Las certificaciones baptismales se /f.12/ cobran a quatro reales cada una y según la mas prudente reflexión (por no haver libro en que se asienten noticias de las que se dan a los vezinos que las solicitan) haora havido en todo el quinquenio el numero de quinze regulando tres en cada año por ser pocos los que necesitan de dichas certificaciones y importan sus derechos siete pesos y quatro reales7...4

Derechos Matrimonios

Los matrimonios que se celebran con velaciones importan sus derechos veinte y tres real quinze por la velación y ocho por amonestaciones y casamiento, pero de esta cantidad se rebajan cinco reales por la aplicación de la misa y dos y medio por la quarta parte que corresponde al sacristán mayor, y resultan líquidos para el cura quinze y me- /f.12v/ dio reales en cada matrimonio de esta clase quando los matrimonios son entre perzonas esclavas y de la clase antecedente se cobran por cada uno diez y seis reales, los diez por la velación y seis por amonestaciones, y para el cura quedan líquidos diez reales en cada uno.

Dotación a favor del Sacristán Mayor de dicha parroquia= El sacristán mayor de esta parroquia tiene de capellanías tres mil pesos en varias separaciones y trescientos pesos mas que los vezinos de ella han impuesto a beneficio de sus almas, pero el que sirve esta sacristía por ser hombre enfermiso y ancianos y lo que es mas por no tener Lizencia superior de administrar los Santos Sacramentos, se ha hecho preciso poner un Theniente cura que ayude al pasto /f.13/ espiritual, por ser yo un hombre de setenta años de edad, canzado de servir veinte y ocho años en este curato ser los que he servido en el Real Hospital de San Nicolás de Baní al qual Theniente cura que en la actualidad es don Pedro Palomino se le da la mitad de todos los derechos parroquiales que pertenecen al curato y existen en esta parroquia jues sacerdote según esta expresado.

Extencion o distancia de esta feligresía. La distancia que tiene el distrito de mi feligresía es de quatro calles en largo por una parte y

quatro por otra, y de ancho quatro calles por ambas caveceras, tres bocas calles, varrio de San Antón, solar del Almirante; solar de Santa Ana /f.13v/ y solar de Praga o Seyba cuya gran gran contención de parroquianos, necesita precisamente un Theniente de cura para el pronto cumplimiento en las administración de los Santos Sacramentos y en la actualidad está provehidas esta parroquia como se expresa en el capítulo antecedente.

Número de feligreses

Es número de feligreses que están sugetos a esta parroquia es de dos mil y quarenta y ocho personas con inclusión de esclavos según consta del padrón que tengo hecho con distinción de clases es como se sigue.

Perzonas que confesan y comulgan	1,550
Ydem que confesan solamente.	78
Ydem parbulos	<u>420</u>
	2,048

Cuyo total es el número de dos mil y /f.14/ quarenta y ocho feligreses como esta dicho.

Número de matrimonios y derechos que se han exigido

En todo el año se setenta y ocho hubo treinta y cinco matrimonios quinze de ellos con velaciones y derechos líquidos del cura veinte y nueve pesos medio real, diez de esclavos y derechos líquidos doze pesos quatro reales, nueve sin velaciones y sus derechos líquidos nueve pesos uno de esclavos sin velación sus derechos seis reales, cuyo total ascendió a cinquenta y un pesos dos y medio reales51...2 1/2

En el mismo año hubo treze amonestaciones leydas en la parroquia para efecto de casarse en sus respectivas parroquias en las cuales tres fueron de esclavos, y los derechos de todas importaron doze pesos dos reales12..2.

En dicho año se dieron las mysmas treze /f.14v/ certificaciones matrimoniales, que a cada quatro reales cada una importaron seis pesos quatro reales.6...4

Ymporta el total de derechos de este año. 70...1/2

Setenta pesos y medio reales como parece en el año de setenta y nueve hubo veinte y un matrimonios, treze de ellos de la primera clase, tres sin velación, y quatro de esclavos con ellas y uno mas de esclavos sin velación, cuyos derechos líquidos importaron treinta y tres pesos siete y medio reales 33...7 ½

En dicho año hubo dos amonestaciones de libres y ocho de esclavos para efecto de casarse fuera y sus derechos ocho pesos8.

En el mismo año se dieron las certificaciones a los amonestados, sus derechos cinco pesos5.

Ymporta el total, de los derechos de este año quarenta y seis pesos, siete reales y medio 46...7 ½.

/f. 15/

En todo el año de ochenta hubo treinta matrimonios, diez y seis de ellos de la Primera Clase, tres de la Segunda , seis sin velación y cinco de esclavos sin ellas que todo importa liquido quarenta y quatro pesos, quatro reales 44...4

En dicho año dos amonestaciones de libres, una de esclavos y otra velación de libres cuyos derechos son veinte y nueve reales medio real3..5 ½.

En dicho año tres certificaciones de las anteriores amonestaciones derechos doze reales. 1...4

Ymporta el total de derechos de este año quarenta y nueve pesos cinco y medio real 49...5 ½.

En el año de ochenta y uno hubo veinte y uno matrimonios en esta forma doze de la Primera Clase cinco de la Segunda y diez de li- /f.15v/ bres sin velación y una de esclavos todos sus derechos importaron quarenta pesos tres y medio reales40..3 ½.

Ydem. Una velación de libres que importa siete y medio reales7 ½.

Ydem. Seis amonestaciones de libres con sus certificaciones que importaron nueve pesos. 9

Ymportan el total de derechos de este año cinquenta pesos tres reales 50...3

En el año de ochenta y dos hubo veinte y quatro matrimonios en esta forma: ocho de la Primera Clase, seis de la Segunda de libres sin velación, ocho y dos de esclavos, también sin velación, cuyos derechos líquidos importaron treinta y dos pesos quatro reales. . . 32...4.

Ydem. Siete amonestaciones de libres, una de esclavos con sus correspondientes certificaciones, cuyos derechos líquidos im- /f.16/ portaron once pesos seis reales 11...6.

Ymportan los derechos en todo el presente año quarenta y quatro pesos dos reales como se manifiesta 44...2

Synodo de Real Hacienda

No cobra este curato Synodo ni cantidad alguna de la Real Hazienda. Resumen de los derechos que han exigido en todo el quinquenio, su principal 2,470 pesos que redituaron en el año de 1778 123..4

Ydem el año de 1779 123...4

Ydem el año de 1780 123...4

Ydem el año de 1781 123...4

Ydem el año de 1782 121...4

Capitales del curato 615...4

Su principal 3,097 2 reales y redituan en el año de 1778 154...6...27

En el año de 1779. 154...6..2

E el año de 1780. 154.6...27

En el año de 1781. 154...6...27

En el año de 1782. 144..6..27

Ydem de la Virgen 764...1..3

/f.16v/ Ymportan las rebajas de los cinco reales 84...6...4
533...1

[Al margen: Diezmos]

En el año de 1777 que corrió hasta 78 123...4..4

El de 78 hasta 79	127...5...32
El de 79 hasta 80	127...5..32
El de 80 hasta 81	178..7..31
El de 81 hasta 82	175..7..31
	136...7..28

[Al margen: Primicias]

En el de 1778	12
En el de 79	12
En el de 80	12
En el de 81	12
En el de 82	12
	60

[Al margen: Entierros]

En el año de 78 hubo 76 entierros.	147..1/2
En el de 79 hubo 48 Ydem	75..4
En el de 80 hubo 106 ydem	185..6..1/4
En el de 81 hubo 134 ydem	183..3.. 3/4
En el año 82 hubo 64 ydem	135..1/2
	726...7..1/4

[Al margen: Bautismos]

En el de 78 hubo 139 derechos	139.
En el de 79 hubo 120 derechos	120.
En el de 80 hubo 125 ydem	125
En el de 81 hubo 125 derechos	125
En el de 82 hubo 148 derechos	148
	657

/f.17/

[Al margen: Certificación de bautismos]

Se regulan en todo el quinquenio quince y sus derechos ascien-
den a 7..4

[Al margen izquierdo: Matrimonios]

En el año de 78 hubo 35 y derechos con inclusión de amonesta-
ción suelta y certificaciones70..1/2

En el de 79 hubo 21 derechos	46..7
En el de 80 hubo 30 derechos	49..5..1/2
En el de 81 hubo 28 derechos	40..3..1/2
En el de 82 hubo 24 y ydem	44..2
	216...2
	3,296...2...2

Cuyo total de obenciones y demás derechos parroquiales que se han cobrado en todo el quinquenio próximo pasado, que corre hasta los años de mil setecientos ochenta y dos, asciende a tres mil doscientos noventa y seis pesos, dos reales y dos maravedíz, y en esta relación va cierta y verdadera según los libros a mi cargo y salvo yerro, Santo Domingo y octubre nueve de mil setecientos ochenta y tres= Doctor Francisco de Torres.

/f.17v/

[Al margen: Renta]

En los Diezmos, Primicias, Bautismos, matrimonios y algunos entierros de los que van expresados están ynclusos Los Llanos y Os-sama que se agregaron a este curato por no tener rentas suficientes.

[Al margen: Fiestas]

La de Nuestra Señora del Amparo son siete días de los cuales quatro días se hacen gratis a los vezinos haciendo ellos el costo de ceras, sermón, música. Los otros tres días se pagan a quince reales, vísperas y a quince reales misa que sacados quince reales de la aplicación de las tres misas, y la quarta del sacristán mayor, quedan líquidos al curato cinquenta y seis reales y medio que en cada año hacen siete pesos y medio reales importa todo el quinquenio treinta y cinco pesos dos y medio reales 35...2 ½.

/f.18/

Las fiestas del Rosario son tres días de los cuales el primero lo hace el cura a si costa y los otros dos días los hacen los vezinos y dan por vísperas y misa treinta reales que sacados de la aplicación de la misa y la quarta de Sacristán quedan líquidos de Curato diez y ocho reales y tres quartillos que en cada año hacen las dos fiestas pagadas

treinta y siete reales y medio importa todo el quinquenio veinte y tres pesos tres y medio reales23...3..1/2

Suelen contarse otras dos misas en esta fiesta sin vísperas y dan por la misa quince reales que sacados quince reales de la aplicación de la misa y dos reales y medio de la quarta del Sacristán (mayor) quedan /f.18v/ líquidos del Curato siete y medio reales que en todo el quinquenio importan los dos, nueve pesos y tres reales. . . . 9...3

Las fiestas de San Antonio Abad que son fuera de la parroquia dan cinquenta reales por vísperas y misa cantada, y hay tres días fixos el uno que se hace con la Demanda General el otro dotado por don Domingo Borges Mundo, y el otro que hace el Theniente de cura don Pedro Palomino, con animo de dotarlo en su fallecimiento, que sacados de los cinquenta reales, cinco reales de la aplicación de la misa, quedan quatrocientos y cinco y sacados la quarta del Sacristán Mayor que son once reales y un quartillo quedan líquidos al curato, treinta y tres reales y tres quartillos, que en el quinquenio- /f.19/ nio hacen las tres63...2.1/4.

Las fiestas de mezales del Santísimo Sacramento la del Octavario del Corpus con procesión, la Semana Santa y Pasqua las hace el cura a su costa, la que havia de la patrona Santa Bárbara la hacían los Artilleros y al presente pasaron la Ymagen de la Santa al Monasterio de Santa Clara, por lo que me costo a mi, hacer otra ymagen que importó sesenta pesos y hago toda la fiesta a mi costa. La procesión que sale del convento de Nuestra Patrón San Francisco de la humildad y paciencia con la cruz parroquial dejó de salir muchos años por no haver quien la costeara y de dos años a este tiempo ha salido con las limosnas que recoge un Lego por toda la quaresma y ha dado por la cruz Pa- /f.19v/ rroquial, veinte y cinco reales que en los dos años hacen cinquenta reales que sacados los dos años doze y medio reales de la quarta del Sacristán Mayor, quedan líquidos al Curato treinta y siete y medio reales que son pesos 4...5

El aniversario que se hace a las Animas el día octavo dan treinta reales que sacada la misa que son catorce y la quarta del Sacristán,

quedan liquido al Cura, diez y ocho reales tres quartillos y componen en el quinquenio 11...5 $\frac{3}{4}$

Resumen general

Ymportan todas las fiestas. Pesos. 131...3..1/4

Ydem las procesiones. Pesos. 4...5.1/2

Ydem Aniversarios de Animas. Pesos. 11...5. $\frac{3}{4}$
147...6.1/2

De manera que todas las fiestas de Nuestra Señora del Amparo las del Rosario, San Antonio Abad, Procesi3n y Aniversario de Animas, importa todo ciento qua- /f.20/ renta y siete pesos seis reales y medio, segun parece la cuenta antecedente salvo yerro. Santo Domingo treze de noviembre de mil setecientos ochenta y tres = don Francisco de Torres.

[Al margen: Ynstrucci3n]

En cumplimiento de lo provenido por Su Se1or1a el Se1or Presidente Governador y Capit3n General sobre la exacta raz3n de los derechos y obenciones que me corresponden como Capell3n Mayor del Real Hospital de San Nicol3s, debo exponer que este Hospital Real Militar formado segun el Reglamento establecido en este mysmo Hospital de pobres, ocupa una quadra de largo y media de ancho cercada de manos. Practico las obligaciones que prescribe Su Magestad (que Dios guarde) en dicho Reglamento /f.20v/ Las personas destinadas al cuydado de los pobres, se reducen a un Cavo de Sala, muger e hija, Ropero, como enfermos, cosinero, quatro sirvientes, tres esclavas lavanderas, todos los quales son de confesi3n y comuni3n. La gratificaci3n que se me ha asignado son ciento cinquenta pesos anualmente.

En cada quinquenio morir3n regularmente ochenta soldados. Por cada entierro se paga de la caja com3n de ellos doze pesos, siete reales, cuya cantidad se distribuye en misa, vigilancia, seis acompa1ados, campanas, ata3d, incensario, mesa, enterrador, etc. y dicha cantidad se distribuye en la forma siguiente= Treinta y cinco reales /f.21/ al Capell3n mayor, el Sacrist3n Mayor diez y

nueve reales y medio, seis reales a cada Capellán menor y treze a la fabrica.

Por lo que toca a Hospital de Pobres de que ya hice mención tiene un enfermo, muger y quatro hijos párbulos que no confiesan y una agregada que confiesa, siete esclavos del Hospital que confiesan y comulgan: Este hospital necesita de Capellán que ayude a la asistencia de los enfermos.

El mayordomo de este Hospital es quien tiene razón de sus rentas = La renta anual que se me paga son quatrocientos ochenta y tres pesos y por ella soy obligado a administrar los Sacramentos, exhortar, /f.21v/ y enterrar a los pobres a celebrar doscientas misas resadas por año y ochenta y siete cantadas, también a celebrar las vísperas de Pentecostés asumpción, finados, San Nicolás y de Nuestra Señora de la Concepción.

Tiene dos Capellanías, una de ochocientos pesos y otra de setecientos.

Obenciones: tres fiestas dotadas una de de mi Señora Santa Ana, otra de San Bartholomé y otra de la Cofradía de Nuestra Señora de Altigracia, que suman diez y ocho pesos tres reales y tres quartillos. El Sacrystán mayor tiene una Capellanía de mil pesos y se le da ración todos los días.

Ydem, quarenta pesos de apuntador y la quarta parte de obenciones.

/f.22/ Quatro Capellanes menores que asisten a las funciones, se les paga por año a cada uno veinte y quatro pesos.

Al Horganista otros veinte y quatro pesos= En este quinquenio ha havido ciento veinte y seis muertos pobres de solemnidad, todo lo qual he practicado con la fidelidad que corresponde y he omitido los particulares sobre rentas dezimales, primicias, derechos de bautismos, casamientos, etc. porque solo se me contribuye lo que llevo expuesto bajo la distinción de Hospital Real y de Pobres. Santo Domingo, veinte de noviembre de mil setecientos /f.22v/ ochenta y tres.

[Al margen: Nota]

Que el quinquenio sobre dicho se numera desde el año de setenta y siete y el ultimo quinquenio numerase noventa y quatro muertos= Doctor Juan Francisco Pimentel.

[Al margen: Relación]

Relación hecha por el Cura Capellán Ynterino del Hospital Real del Señor San Lázaro, de las capellanías, derechos, y demás ingresos que ha havido en el Curato en los cinco años cómodos desde enero del año de mil setecientos setenta y nueve hasta diciembre del año de mil setecientos ochenta y tres por los particulares que comprehende este curato de los contenidos en la ynstruccion de la Junta el Señor Presidente.

/f.23/

1º. Tiene este curato tres mil trescientos y cinquenta pesos de capellanía, cuyo principal esta distribuido en seis ramos; el uno es de mil pesos y esta a cargo del Alférez Real don Antonio de Coca, y paga cinquenta pesos al año, los quales impuso el Doctor don Francisco del Castillo, otro es de mil pesos y esta a cargo de don Casimiro Bello y paga cinquenta pesos al año los quales impuso el Doctor don Francisco del Castillo, otro es de doscientos pesos y esta a cargo de la viuda de don Lorenzo Angulo y paga diez pesos al año los quales aunque esta la escritura en mi poder no resa quien los impuso, otro es de quatrocientos pesos y esta a cargo de don Pedro Herrera y paga veinte pesos al año, otro /f.23v/ es de trescientos y cinquenta pesos y esta a cargo de Antonia Margarita y paga diez y siete pesos y quatro reales al año, pero estos tres últimos ramos ignoro quien los impuso, porque no se me han entregado las escrituras y solo me consta por un apunte que se me dio y porque pagan su rédito. De suerte que siendo el principal tres mil trescientos y cinquenta pesos renta cada año ciento sesenta y siete pesos y quatro reales que en los cinco años componen ochocientos treinta y siete pesos y quatro reales 837...4.

2º. En los cinco años consta haver havido treze entierros de estos los nueve han sido de limosna por ser pobres y los quatro pagados de

suerte /f.24/ que llevandose por cada entierro, tres gruesas a quince reales cada una según dispone el synodo resulta ascender en los cinco años a la cantidad de veinte y dos pesos y quatro reales22...4.

3º. Los derechos que se llevan por fe de bautysmo y certificaciones son quatro reales por cada uno, pero no consta haverse puesto ninguna en los cinco años.

4º. Consta haverse celebrado en los cinco años quatro matrimonios y haverse velado y por cada velación se han llevado quinze reales que son los derechos arreglados al synodo de lo que resulta ascienden en los cinco años a siete pesos y quatro reales. 7...4

5º. La feligresia se compone solamente de los que existen de puerta adentro /f.24v/ del Hospital y el día son diez y ocho lazarillos, dos criados de cura y la cosinera de los pobres que componen veinte y uno, todos confiesan y comulgan.

6º. Recive el Cura Capellán de este Hospital de Señor San Lázaro diez pesos cinco reales y medio mensuales de la Real Hazienda que en los cinco años ascienden a seiscientos cinquenta pesos y cinco reales. 650..5

7º. Hay en el año por el mes de agosto unas fiestas a Nuestra Señora de la Caridad, se suelen contar cinco misas algunos años mas, otros menos, según me han informado, los tres han tenido vísperas y la una procesion en los cinco años: De suerte que habiendo cuenta de las cinco dichas de /f.25/ quinse reales cada gruesa así de víspera como de misa y procesion, que es lo asignado y lo que corresponde al Cura excluyendo los acompañados que se pagan, que no están incluydos en las gruesas, ascendiendo los cinco años a la cantidad de ochenta y quatro pesos y tres reales con advertencia, que todas son casuales porque ninguna tiene dotación, pues la mas segura es la del primero día que hace el Hospital y cita tampoco la tiene y puede faltar por lo que no incluyo aquí alguna misa que suele mandar cantar algún devoto, aunque esto es un caso muy raro 84...3

Suma 1,602...4.

Todo lo contenido en esta Relación es lo que se percive en este Hospital /f.25v/ Real del Señor San Lázaro y lo que puedo informar como cura Capellán interino, porque los demás particulares de la Ynstruccion de Su Señoría el Señor Presidente no le comprehende dicho Hospital, Santo Domingo y diciembre cinco de mil setecientos ochenta y tres años. Josef Gil de Villegas.

[Al margen: Otra]

Relación Yndividual que yo el Doctor don Nicolás de Soto Cura de esta villa de San Carlos en virtud de su Señoría del Ylustrísimo Señor Arzobispo doy al Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz, Abogado de esta Real Audiencia y Comisionado por el Señor Presidente y Governador y Capitán General de esta ysla de los derechos parroquiales, con expresión de la cantidad a que han ascendido en todo /f.26/ el quinquenio próximo pasado que corrió hasta al año de mil setecientos y ochenta y tres.

No tiene este curato capellanía alguna dotada, y solo hay dos misas que se le cantan a la Virgen cuya principal es ciento cinquenta pesos que redituando al año siete pesos quatro reales, sale cada misa a treinta reales de los que se rebajan cinco reales de la aplicación de la misa y la quarta del Sacristán mayor y quedan líquidos para el Cura diez y ocho reales y tres quartillos y las dos misas hacen para el mismo quatro pesos y cinco reales y medio4...5..1/2

[Al margen: Entierros]

En todo el año de setenta y nueve hubo veinte y tres entierros de los quales tres fueron de cruz /f.26v/ alta, sus derechos se cobran a razón de veinte reales cada gruesa, de modo que todo el ymporte del entierro es sesenta reales pero se rebajan cinco reales por la aplicación de la misa y la quarta que corresponde al Sacristán y resultan quarenta y un real y un quartillo líquidos para este curato, que en los dichos tres de cruz alta importan quatro pesos, tres reales y tres quartillos veinte entierros bajos de oficio resado cuyos derechos son ocho reales y un tercio que rebajando la quarta parte para el Sacristán resultan líquidos para el cura quince pesos seis reales,

dos tercios y en todo el número de entierros del año, parece haver ascendido sus derechos a treinta y un pesos dos reales y cinco doze abos.31...2..5/12
/f.27/

En todo el año de ochenta hubo quarenta y quatro entierros de los quales diez y nueve fueron de cruz alta y resultan para el cura quarenta y siete pesos y siete reales y tres quartillos, veinte y cinco de cruz baxa que resultan líquidos para el cura diez y nueve pesos seis reales y un tercio cuyo total asciende a sesenta y siete pesos seis reales y un doze abos.67...6..1/12

En el año de ochenta y uno, hubo treinta entierros, once de cruz alta y resultan para el cura cinquenta y seis pesos cinco reales y tres quartillos diez y seis de cruz baja cuyos derechos montan a doze pesos cinco reales y un tercio, uno de oficio solemne cuyos derechos son treinta reales de los que sacada la quarta parte para el Sa- /f.27v/ cristan quedan para el cura dos pesos seis reales y dos quartillos y otros dos hechos en la Ciudad y cada uno fue de dos gruesas de veinte y cinco reales que son cinquenta, de los que sacada la quarta parte para el sacristán quedan líquidos para el cura quatro pesos cinco reales y dos quartillos y en todo el numero de entierros del año parece haver ascendido sus derechos a setenta y seis pesos y siete reales y un dozeabos76...7..1/12

En el año de ochenta y dos hubo doze entierros de los quales cinco fueron de cruz alta y resultan líquidos para el cura catorce pesos tres reales y un quartillo y siete de cruz baxa y quedan para el cura cinco pesos quatro reales y un tercio, y parece haver ascendido los derechos a todos los entierros /f.28/ del año a diez y nueve pesos siete reales y medio19...7..1/2

En el año de ochenta y tres hubo treinta y seis entierros de los quales catorce fueron de cruz alta y los derechos del Cura son setenta y dos pesos real y medio, diez y nueve de cruz baja y resultan para el cura quinze pesos y un tercio de real, tres de pábulos con oficio solemne y los derechos del cura son ocho pesos tres reales o medio.

Y parece que el total de los derechos del año es noventa y cinco pesos cinco reales y un tercio95...5..1/3

Suman de estos derechos en todo el quinquenio . .291...4...5/12

[Al margen: Renta]

Que aunque ha havido en el quinquenio algunos entierros de adultos y párbulos esclavos, y otros también de párbulos libres, se ha for-/f.28v/ mado la Relación sin esa especificación porque sin atender a edades se regulan los entierros por de cruz alta o baja, a menos que haya algún párbulo de oficio solemne, como se havra visto.

[Al margen: Bautismos]

En el año de setenta y nueve hubo treinta Bautismos, que a razón de doze reales sin distinción de libres o esclavos y sacada la quarta del Sacristán resultan derechos para el cura, treinta y quatro pesos tres reales 34...3

El año de ochenta hubo cinquenta y dos y derechos del cura cinquenta y ocho pesos quatro reales 58...4

El de ochenta y uno hubo treinta y quatro y derechos para el cura, treinta y ocho pesos dos reales 38...2

El de ochenta y dos hubo quarenta /f.29/ y seis y derechos para el cura, cinquenta y un pesos y seis reales 51...6

El de ochenta y tres hubo treinta y quatro y sus derechos montan treinta y ocho pesos dos reales 38...2

Suma total del quinquenio1,221...1

[Al margen: Certificaciones de bautismos]

Dichas certificaciones o fee de bautismos se pagan a quatro reales cada una y según juicio congetural, habianse pedido (por no haver libro de ellas) diez en todo el quinquenio regulando prudentemente dos en cada año y todos suman derechos para el cura cinco pesos 5

[Al margen: Derechos de matrimonios]

Los matrimonios que se celebran con velaciones, valen sus derechos siendo de perzonas libres quatro reales inclusive doze de las proclamas o amonestaciones, pero de esta cantidad se sacan cinco

reales por la aplica- /f.29v/ cion de la misa y la quarta del Sacristán: bien entendido que de los doze reales de proclamas, no se deduce quinta; y así resultan que cada matrimonio de esta clase hechas las deducciones, importan veinte y nueve reales y un quartillo. Los matrimonios de esclavos (a que se atiende al marido para denominarlos tal) valen sus derechos treinta y seis reales y se hacen las propias deducciones y en la misma forma dicha anteriormente y resultan derechos para el cura de cada uno de estos Matrimonios veinte y cinco reales y un quartillo.

Números de matrimonios y derechos exigidos.

En el año de setenta y nueve hubo quatro casamientos de libres y otros quatro de velaciones y derechos del cura catorce peso y cinco reales 14...5

/f.30/

El año de ochenta hubo seis casamientos en esta forma: tres de libres con velaciones y sus derechos fueron diez pesos y siete reales y tres quartillos: un casamiento de libres sin velaciones, que a razón de treinta y tres reales por no sacarme el estipendio de la misa, sino solo quarta del Sacristán son quatro pesos y un real y dos de esclavos con velaciones y derechos para el cura seis pesos dos reales y medio y el total del año ascendió a veinte y un pesos tres reales y un quartillo21...3..1/4

El de ochenta y uno hubo quatro casamientos, de los cuales fueron tres de libres y sus derechos, diez pesos, siete reales y tres quartillos y uno de esclavos con velaciones y sus derechos tres pesos /f.30v/ y un real y un quartillo, cuyo total parece ser catorce pesos y un real 14...1

El año de ochenta y dos hubo seis casamientos de libres con velaciones y fueron sus derechos veinte y un pesos siete reales y medio y dos de esclavos con velaciones y sus derechos seis pesos y dos reales y medio. Y parece que el total monta veinte y ocho pesos y dos reales 28...2

El de ochenta y tres hubo quinze Matrimonios, ocho fueron de libres con velaciones y son derechos, veinte y siete pesos, uno de esclavos con velaciones cuyos derechos fueron diez pesos un real y un quartillo: otro también de esclavos sin velaciones y sus derechos tres pesos y un real y un quartillo y cinco de libres sin velaciones y derechos del Cura, diez y ocho pesos dos reales y un quar- /f.31/ tillos y el total del año cinquenta y un pesos quatro reales y un quartillo51...4..1/4

Suma general del quinquenio..129...7..1/2

Extención de la feligresía.

La distancia que comprehende el distrito de mi feligresía se extiende de las Riveras de Jayna hasta los muros de la ciudad de quien se tiene esta villa por uno de sus arrabales.

[Al margen: Numero de feligreses]

Perzonas que confiesan y comulga 661

Que confiesan solamente.162

Parbulos 201

Cuyo total asciende a mil y veinte y quatro almas como se ve figurado.1,024

Synodo de Real Hazienda

No cobra este Curato synodo, ni cantidad alguna de dicha Real Hazienda.

/f.31v/

[Al margen: Aniversario]

El que se hace el día tres de noviembre a las animas, es por la cofradía de ellas y da cinquenta reales de los que sacados cinco de la misa y la quarta del Sacristán quedan líquidos para el cura treinta y tres reales y tres quartillos, y en el quinquenio21...3/4

[Al margen: Fiestas]

No se hace ni celebra en esta yglesia fiesta alguna dotadas, pues de Nuestra Señora de Candelaria y la de San Carlos Borranco patronos de esta villa, se hacen en su primero día con lo que dan voluntariamente los feligreses.

[Al margen: Diezmos]

La parte que ha este curato en todo el quinquenio próximo pasado es como se sigue, advirtiéndose que se concluye el quinquenio en el /f.32/ año de ochenta y dos, a causa de que el de ochenta y tres no se paga hasta el mes de mayo de este año.

	Pesos	Reales	Maravedis
En el año de mil setecientos setenta y ocho	75	1	2
En el de mil setecientos setenta y nueve	65	7	26
En el de mil setecientos ochenta	65	7	26
En el de mil setecientos ochenta y uno	42	2	8
En el de mil setecientos ochenta y dos	42	2	8
Total del quinquenio	291	5	2

[Al margen: Primicias]

La parte de primicias que ha tenido este Curato en todo el quinquenio se regula prudentemente a sesenta pesos por año por no haber libro de su asciento y suma el total trescientos pesos.300

[Al margen: Resumen]

Resumen general de los derechos que se han exigido en todo el /f.32v/ quinquenio.

Misas de Dotación4...5...1

[Al margen: Entierros]

En el año de 79 hubo 2331...2..5/12

En el de 80 hubo 4467...6..1/12

En el de 81 hubo 3076...7..1/2

En el de 82 hubo 1219...7..1/12

En el de 83 hubo 3695...5... 1/3
291...4...5/12

[Al margen: Bautismos]

En el año de 79 hubo 30 34...3
En el de 80 hubo 52 58...4
En el de 81 hubo 34 38...2
En el de 82 hubo 46 31...6
En el de 83 hubo 3438...2
221...1

[Al margen: Fees de bautismos]

En todo el quinquenio 5
En el año de 79 hubo 4 14...5
En el de 80 hubo 621...3..10/4
En el de 81 hubo 4 14...1
En el de 82 hubo 6 28...2
En el de 83 hubo 1531...4..1/4
129...7...1/2

[Al margen izquierdo: Diezmos]

En el año de 78. 75...1...2
En el de 79 65...7...26
En el de 80 65...7..26

[Al margen derecho: sigue a la buelta]

/f. 33/ [Al margen izquierdo: Diezmos]

En el año de 81. 42...2..8
En el año de 82.42...2...8
291...5...2

[Al margen: Primicias]

En el año de 79. 60
En el de 80 60
En el de 81 60
En el de 82 60
En el de 83 60

300

[Al margen: Aniversarios]

En el año de 79 derechos	4...1..3/4
En el de 80 derechos.	4...1..3/4
En el de 81 derechos	4...1..3/4
En el de 82 derechos.	4...1..3/4
En el de 83 derechos.	4...1..3/4
	21...3/4
	1,205...1/6

Cuyo total de obenciones y derechos que han correspondido en todo el quinquenio a este curato asciende a mil doscientos sesenta y cinco pesos y sexto de Real según aparece de la Relación que va cierta y verdadera con arreglo a /f.33v/ los libros a mi cargo salvo etc., Santo Domingo, veinte y uno de enero de mil setecientos ochenta y quatro años.

[Al margen: Nota]

Que a esta suma general del quinquenio se deben agregar diez y ocho pesos y seis reales mas por no haverse tirado la suma de las dos misas dotadas hasta el quinquenio en el resumen general. De suerte que con esta agregación asciende el total de los derechos del quinquenio a la cantidad de mil doscientos ochenta y tres pesos y seis reales y un sexto como aparece.

Suma general del quinquenio	1265...1/6
Agregación a esta suma	18...6
Asciende a hora.	1,283...6..1/6
/f.34/	

Santo Domingo fecha *ut supra*= Doctor Nicolás de Soto=

[Al margen: Oficio]

Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz. Muy Señor mío. El Cavildo de esta villa de San Carlos de Tenerife enterado de los particulares que incluye la instrucción que le acompaña de Vuestra Merced y sobre que le pide razón dice: Que en el primero, segundo y tercero no tiene noticia alguna.

En el cuarto en quanto a derechos de pupilos cinco pesos y los de grandes con misa, vigilia y conducción nueve pesos y tres reales de plata.

En el quinto por derechos de bautismos doze reales.

Al sexto por derechos de certificaciones y fees de bautismos quatro reales /f.34v/ de plata.

Al séptimo por derechos de matrimonios, veinte y cinco reales y una libra de cera.

Al octavo tres cofradías la del Santísimo Sacramento, la Virgen del Rosario y las animas benditas y solo y el Cura, el Sacerdote que se halla en esta villa quedándose gran parte del vezindario sin misa los días de precepto y se ha hecho forsose solucionar por el vecindario limosna para una misa en los referidos días de precepto quando haya quien la diga.

Al noveno que desde que dentro de Cura de esta villa don Manuel de Castro se halla sin Sacristán mayor, lo que siempre tubo por ser necesario a esta villa.

/f.35/ Al décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercio, décimo quarto, décimo quinto y décimo sexto que no tienen noticia alguna.

Al ultimo que las caxas perciben el noveno de dos diezmos de esta villa y las primicias que es quanto en el asunto pueden informar villa de San Carlos de Tenerife y febrero trece de mil setecientos ochenta y quatro años= Vizente Pérez= Juan Dias= Lázaro Enrique= Miguel Gonzales=

[Al margen: Relación]

Relación que doy al Lizenciado don Juan Ysidro Pérez, Abogado y Comisionado de Su Señoría el Señor Presidente mediante orden que tengo del Ylustrisimo y /f.35v/ Reverendísimo Señor Arzobispo de esta Diócesis de todo lo que me corresponde en el quinquenio próximo pasado por razón de la capellanía que obtengo en la Hermita de San Josef de los Llanos jurisdicción de esta ciudad y es como se sigue.

Hay en esta Hermita una capellanía, su principal mil quatrocientos y veinte pesos divididos en quinze ramos de cuyos inquilinos

solo uno ha hecho reconocimiento de su respectiva cantidad, por lo que está expuesta a perderse como ha sucedido en otros distintos ramos y quizás se verificará lo mismo en todos a causa de que esta cape- /f.36/ llania tubo su principio de haverse voluntariamente ofrecido a los particulares a dar un tanto y pagar al año el cinco por ciento sin que huviesen afirmado sus cantidades, ni hecho otra cosa que una simple escritura de obligación en los términos referidos, la que tenga presentada al Señor Arzobispo para la vista; de suerte que en el quinquenio percive el capellán de esta hermita trescientos cinquenta y cinco pesos según lo dicho.

Diezmo y primicias, etc.= El capellán de esta hermita no coge diezmos, ni primicias, ni derechos algunos de entierros, bautismos, casamien- /f.36v/ tos, etc., por estar dicha hermita anexa al curato de Santa Bárbara a quien corresponde.

Distancia de la feligresía= La extencion o distancia de esta feligresía es del Río nombrado Yavacao a otra que llaman Camú por una puerta y por otra desde el Cachón de Mojarras al mismo Río del Caney por el lado de los Macorises, sin que el capellán actual pueda asegurar con certeza las leguas que comprehende esta jurisdicción.

[Al margen: Número de feligreses]

En el numero no se sabe porque no se ha hecho padrón de ellos con motivo de haber solo seis meses que se halla el ynformante sirviendo esta cape- /f.37/ llania y no haverlo dejado los antecedentes.

Números de matrimonios a demás de los antedichos= También se ignora porque no hay aquí libros ningunos en donde sentarse.

[Al margen: Distancia de los Hatos]

En toda esta jurisdicción hay veinte y cinco hatos, mas o menos, pero no puede exponer el capellán la distancia que media entre cada uno de ellos y la población de esta hermita, sin embargo de que muchos están muy distantes de ella y los caminos por donde se transitan son buenos, salvo algunos que con las yubias se hacen intransitables y por esta distancia no puede muy bien un capellán asistir a los yndividuos de aquí.

/f.37v/ Distancia de las parroquias inmediatas.

Las dos que hay son Bayaguana y el Seybo aquella dista de esta hermita medio día de camino y esta del Seybo dista día y medio.

Aumento y cultura de la población. El aumento y cultura es difícil exponer por el corto tiempo que ha me hallo en esta hermita.

[Al margen: Synodo de la Real Hazienda]

No cobra el que informa synodo alguno de dicha Real Hazienda y es sobre quanto puede informar en orden a los particulares de la ynstruccion remitida cuyo ynforme va cargo y verdadero salvo relación, etc. Santo Domingo y febrero veinte de mil setecientos ochenta y quatro año= Francisco Alarcón.

/f.38/ [Al margen: Otra]

Relación que yo don Juan de Dios Mancebo, como cura de los yngenios del Río de Jayna para arriva, con lizencia del Ylustrisimo Señor Arzobispo de esta Diócesis doy al Lizenciado don Juan Ysidro Pérez, Abogado de esta Real Audiencia y Comisionado por el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla de todo lo que he percivido por razón de mi curato desde junio del año de ochenta hasta marzo de ochenta y quatro y es como se sigue.

No tiene este curato capellanía alguna fundada, pero la congrua del ynformante curas, es percivir anualmente ocho reales por cada cabe- /f.38v/ za de familia, quatro por cada hijo y quatro y un tercio por cada esclavo de modo que siendo constante de mis Libros que hay noventa y una familias de libres, de las que solo pagan treinta y quatro, porque las demás unas son pobres y otras haraganas entregadas más al ocio que al cultivo: resultan al año ochenta y siete pesos a favor del cura y mas trescientos treinta y nueve pesos cinco reales por razón de los esclavos a causa de haver en este mi partido seiscientos veinte y siete de ellos y parece que suma toda la cantidad de quatrocientos veinte y seis pesos y cinco.

/f.39/ [Al margen: Diezmos]

La parte dezimal que corresponde a este curato se percive en la Cathedral y se ignora a quanto asciende.

[Al margen: Primicias]

Por la parte de primicias dan estos feligreses respectivamente la congrua que se ha dicho al principio.

[Al margen: Derechos matrimoniales]

Por los matrimonios de perzonas libres se pagan veinte y seis reales por los esclavos diez y por los de libres y esclavos diez y ocho, pero quando los matrimonios de libres no tienen velaciones se pagan diez reales de proclamas. Señor: son de esclavos cinco y si de esclavos y libres seis.

[Al margen: Matrimonios]

El año de ochenta (porque los Libros /f.39v/ de los anteriores años no pasan en mi poder) hubo un matrimonio de libres con velación y otro sin ella, que ambos hacen para el cura quarenta pesos quatro reales, quatro de esclavos, inclusive tres sin velaciones que todos hacen tres pesos y un real y uno se libre y esclavos con velación que hace dos pesos y dos reales y en todo el año han ascendido los derechos a nueve pesos siete reales 9...7

El año de ochenta y uno huvo quatro de libres inclusive dos sin velaciones y los derechos son nueve pesos, ocho de esclavos inclusive dos sin velaciones y sus derechos son seis pesos dos reales . . . 6...2

El año de ochenta y dos huvo esclavos de libres inclusive dos sin velacio- /f.40/ nes y sus derechos son quinze pesos quatro reales, once de esclavos, inclusive uno sin velación y sus derechos son treze pesos un real, dos de libres y esclavos con velaciones y sus derechos son quatro pesos quatro reales y suman los derechos de todo el año treinta y tres pesos y un real. 33...1

El año de ochenta y tres huvo uno de libres con velación y sus derechos tres pesos, dos reales, ocho de esclavos inclusive dos sin velaciones y sus derechos son ocho pesos y seis reales y uno de libres y esclavos sin velación y seis derechos seis reales y suman los derechos del año, doze pesos seis reales. 12..6

En el de ochenta y quatro hasta el presente no ha havido matrimonio alguno.

/f.40v/ [Al margen: Bautismos]

El año de ochenta hubo bautismos veinte y tres y sus derechos a razón de dize reales por cada uno son veinte y ocho pesos seis reales. El de ochenta y uno hubo veinte y uno y sus derechos veinte y seis pesos dos reales, el de ochenta y dos hubo treinta y dos y sus derechos son treinta y siete pesos quatro reales; el de ochenta y tres hubo veinte y tres pesos y sus derechos veinte y ocho pesos, seis reales y el de ochenta y quatro hubo y sus derechos son diez pesos por las certificaciones o fees de bautismos se pagan a quatro reales, pero no se ha sacado alguna en el tiempo referido por lo que suman los derechos de el ciento treinta y un pesos dos reales 131...2

[Al margen: Entierros]

El año de ochenta hubo seis entierros de tres gruesas de diez y ocho reales cada una que son seis pesos seis reales, otro de oficio resado su limosna diez y ocho reales y suma todo nueve pesos, el año de ochenta y uno hubo dos, el de ochenta y dos siete. El de ochenta y tres uno y en la que ha corrido de ochenta y quatro, hubo otro también, pero no ha percivido el cura derechos ya porque unos han sido de la limosna o ya porque, otros en fundar bien distantes de el en que residía 9.

[Al margen: Numero de feligreses]

Según el padrón del año pasado por no haverse acabado el del corriente consta haver en esta feligresía trescientas veinte y cinco personas libres mayores de la ynfancia y esclavos seiscientos veinte y siete como se /f.41v/ ha dicho y entre unos y otros confiesan ciento diez y ocho y ochocientos treinta y quatro comulgan.

[Al margen: Extencion de la feligresía]

Esta de Este a Oeste es del Río de Jayna hasta el de Nizao y de Norte a Sur desde la Rivera del mar hasta que trecho, que no sabe el que informa apunto fixo y hay en todo el terreno que comprehende veinte havitaciones o fundo y los mas de ellos son yngenios algunos bien distantes de otros, siendo los caminos bien incómodos y en tiempo de lluvia casi intransitables, por cuyo motivo se

necesita cierto ministro que coadyube a dar al Pasto Espiritual a estas ovejas.

Aumento y cultura de la feligresía. El aumento y cultura que ha /f.42/ experimentado el Cura ha sido poco, pero se espera probablemente en lo futuro por ser las tierras ferides y pingues para todo genero de labor.

Synodo de la Real Hazienda= No percibe el Cura Synodo ni cantidad alguna de Real Hazienda.

Resumen de todos los derechos

[Al margen: Congrua de cura]

Año de 81.....	426...5
Año de 82.....	426...5
Año de 83.....	426...5

Año de 84 no se ha cumplido

[Al margen izquierdo: 1,279...7]

[Al margen: Matrimonios]

Año de 80.....	9...1/2
Año de 81.....	15...2
Año de 82.....	33...1
Año de 83.....	12...6
Año de 84.....	

[Al margen derecho: 71]

[Al margen: Bautismos]

Año de 80.....	26...6
Año de 81.....	26...2
Año de 82.....	37...4
Año de 83.....	28...6
Año de 84.....	10

[Al margen derecho: 131...2]

/f.42v/

[Al margen: Entierros]

Año de 80.....	9
El año de 81.....	9

El año de 82	9
El año de 83	9
El año de 84	9

Cuyo total de derechos que ha exigido el cura asciende a mis quatrocientos noventa y un peso y un real como se demuestra y esta relación va cierta y verdaderamente salvo etc.

Santo Domingo y abril quince de mil setecientos ochenta y quatro.

[Al margen: Nota]

Que a la suma general se deben agregar diez y seis pesos más por razón de otras tantas personas libres que contribuyen con un peso cada una anualmente y así asciende aora todo a la cantidad de mil quinientos siete pesos y un real como /f.44/ se figura.

Suma	1,491...1
Agregación	16
Asciende aora	1,507...1
Santo Domingo fecha <i>ut supra</i> =Juan de Dios Mancebo.	

[Al margen: Otra]

Relación que yo don Francisco Franco Güero cura del Rio de Jayna para abajo mediante licencia del Ylustrisimo Señor Arzobispo doy al Lizenciado don Juan Ysidro Pérez Abogado de esta Real Audiencia y Comisionado por el señor Presidente Governador y Capitán General de esta Ysla de lo que he percivido o percibe este curato en /f.44v/ el ultimo quinquenio desde el año de setenta y nueve hasta el de ochenta y tres próximo pasado.

Tiene este curato una capellanía fundada su principal doscientos cinquenta pesos que reditúan al año doze pesos quatro reales 12...4

La congrua que percive este curato anualmente es ocho reales por cada cabeza de familia, quatro por cada hijo y quatro y un tercio por cada esclavo y así resultan para el Cura ciento treinta un pesos y cinco reales por razón de doscientos quarenta y tres esclavos /f.45/ Que hay en su Distrito y treinta pesos quatro reales mas de quinze

familias a causa de que las otras diez y nueve que componen el numero de treinta y quatro, no pagan absolutamente cosa alguna y parece que ha ascendido toda la congrua anual a la cantidad de ciento sesenta y dos pesos y un real 162...1

No percive el ynformante cura parte alguna de diezmos ni primicias.

Derechos de matrimonios

Por los matrimonios de libres se pagan quatro pesos cinco reales inclusive doze de las proclamas por los de libres y esclavos, veinte reales inclu- /f.45v/ sive ocho de las proclamas y por los de esclavos quinze reales inclusive también cinco reales de las tres proclamas.

Matrimonios

El año de setenta y nueve hubo seis matrimonios y derechos para el cura veinte y siete pesos seis reales 27...6

El año de ochenta hubo solamente uno y derechos para el cura veinte y tres pesos y un real 23...1

El año de ochenta y dos hubo seis y derechos para el cura veinte y siete pesos seis reales 27...6

El año de ochenta y tres hubo ocho y derechos para el cura treinta y siete pesos. 37

Bautismos

El año de setenta y nueve hubo sie-/f.46/ te bautismos y derechos para el cura (a razón de diez reales por cada uno) ocho pesos seis reales 8...6

El año de ochenta solamente hubo uno y derechos del Cura un peso y dos reales 1...2

El año de ochenta y uno hubo siete y derechos para el Cura ocho pesos seis reales 8...6

El año de ochenta y dos hubo veinte y uno y derechos para el Cura veinte y seis pesos y dos reales 26...2

El año de ochenta y tres hubo treinta y derechos para el Cura treinta y siete pesos y quatro reales. 37...4

Entierros

No tiene este curato Libros de entierros y en el tiempo que lo sirvió ninguno ha hecho el actual cura.

/f.46v/

Números de feligreses

Los feligreses de este distrito o jurisdicción ascienden a trescientos y quarenta de cuyo número doscientos y quarenta y tres son esclavos como se ha dicho y los noventa y siete libres pero entre unos y otros hay veinte y siete párbulos, confiesan sesenta y ocho y doscientos y cinquenta comulgan.

Extensión de la feligresía

Su extensión o distancia de Norte a Sur es de la boca de Jayna hasta partir con jurisdicción de la Vega y de leste a oeste es desde las haciendas que están en la orilla de Jayna hasta /f.47/ gran trecho hacia la Capital que ignora el que informa en cuyo terreno hay diez y nueve havitaciones de las cuales unas son yngenios otras hatos y otras haciendas, y los caminos por donde se transitan son bien penosos máximo en tiempos de agua por cuya razón le parece al ynformante que se necesita de otro ministro.

Synodo de Real Hazienda

No percive el cura synodo ni cantidad de la Real Hazienda. {Ayuntamiento y cultura de la feligresía}

No puede dar razón al cura en /f.47v/ el particular según lo percive.

Resumen de todos los derechos del quinquenio

[Al margen: Congrua]

Año de setenta y nueve mil seiscientos y dos y un real . .	162...1
Año de ochenta mil seiscientos y dos y un real	162...1
Año de ochenta y uno, mil seiscientos y dos y un real . .	162...1
Año de ochenta y dos, mil seiscientos y dos y un real . .	162...1
Año de ochenta y tres, mil seiscientos y dos y un real . .	<u>162...1</u>
Suma	810...5

[Al margen: Capellanía]

Año de setenta y nueve doze pesos y quatro real	12...4
Año de ochenta doze pesos quatro reales	12...4
/f.48/ Año de ochenta y uno, doze y quatro reales	12...4
Año de ochenta y dos doze pesos y quatro reales	12...4
Año de ochenta y tres, doze pesos y quatro reales	12...4
Suma	62...4
[Al margen: Matrimonios]	
Año de setenta y nueve, veinte y siete pesos seis reales . . .	27...6
Año de ochenta, quatro pesos y cinco reales	4...5
Año de ochenta y uno, veinte y tres y un real	23...1
Año de ochenta y dos, veinte y siete pesos y seis reales . .	27...6
Año de ochenta y tres, treinta y siete pesos	37...7
Suma	120...2 /f.48v/ [Al margen: Bautismos]
Año de setenta y nueve, ocho pesos y seis reales	8...6
Año de ochenta un peso y dos reales	1...2
Año de ochenta y uno, ocho pesos y seis reales	8...6
Año de ochenta y dos, veinte y dos (<i>sic</i>) pesos y dos reales.	26, 2
Año de ochenta y tres, treinta y siete pesos y quatro reales	37...4
Total	1, 075...7

Cuyo total asciende a la cantidad de mil setenta y cinco pesos siete reales como se figura, que son los que han correspondido al que informa en todo el quinquenio referido y esta relación va cierta y verdadera salvo etc. /f.49/ Santo Domingo y abril veinte y seis de mil setecientos ochenta y quatro. Francisco Franco Güero.

[Al margen: Nombramiento]

En la ciudad de Santo Domingo y agosto diez y seis de mil setecientos ochenta y tres años, el licenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz dijo que para efecto de escoger la comisión que Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta yslla se ha servido conferirle para que inquiera quanto perciven los curas Thenientes Curas y Capellanes de esta capital y años e yngenios de congruas, obenciones etc., debía nombrar y nombro para escrivano

que acuse en toda las diligencias concernientes a esta comisión a don Josef Francisco Hidalgo /f.49v/ que en uno de las del numero de esta ciudad en virtud de lo que debía mandar y mando se libre oficio en forma a los Curas de esta ciudad Thenientes Curas y Capellanes a fin de que se sirvan por su respectivo orden y con la brevedad posible, enterarle y darle individual noticia bajo de sus propias firmas y con demostración de los libros, comprobantes de todos los particulares que se hallan en dicha Comisión, que les remitirá con la carta orden del Señor Arzobispo para que constándoles la facultad con que procede a evacuar este importante asunto las copien o tomen la razón que sea debida devolviendo /f.50/ los originales por el propio conducto por convenir así a la administración recta de justicia y por este que dicho comisionado así lo mando y firmó a que yo el presente escrivano doy fee Licenciado Juan Isidro Pérez de la Paz= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

Con fecha de diez y ocho del presente mes se libró el primer despacho al Cura mayor de la Santa Yglesia Catedral doctor don Pedro Paredes doy fee. Rubricada.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y septiembre tres de mil setecientos ochenta y tres= Vista la respuesta del Cura mayor de la Santa Yglesia Catedral acumúlese a el expediente para que obre los /f.50v/ efectos que haya lugar= Licenciado Pérez, ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Muy Señor mío vista la de Vuestra Majestad dirigida en virtud de comisión de Su Señoría el Señor Presidente y acompañada de una orden de Su Señoría Ilustrísima el Señor Arzobispo con instrucción inclusa de los consabidos particulares que debuelvo debo decir a la que habiendo pasado noticia, de todo lo dicho al de Señor Dean y Cavildo, como en quien se haya incorporado, el curato de esta ciudad se sirvió ordenar se dieste pronto debido y correspondiente a la cumplimiento comisionada orden de Su Magestad cuyo efecto

tomó sus medidas y Vuestra Majestad pues quando guste toma las pertenecientes a su comisión= Dios que a Vuestra Magestad muchos años Santo Domingo y agosto treinta y uno de mil /f.51/ setecientos ochenta y tres años= Beso las manos de Vuestra Majestad= Su afecto servidor capellán Pedro de Paredes= Señor Licenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz=

[Al margen: Diligencia]

Con fecha de catorce de septiembre se libró otro oficio dirigido al Doctor don Francisco de Torres, carta de la parroquial de Santa Bárbara doy fe= Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Muy Señor mío: en consecuencia de lo que Vuestra Majestad se sirvió escribirme como Comisionado etc., Señor Presidente y la milana de la Ylustrísima con permiso de dar cuenta del ingreso del curato en obenciones, capellanías, diezmos, etc., remito a Vuestra Majestad el interrogatorio y la carta de dicho señor como me lo encarga y queda formado el quinquenio arreglado a los libros /f.51v/ (salvo yerra) para que quando Vuestra Magestad gustare pase a las Casas de don Pedro Palomino Theniente de cura de mi parroquia a reconocer su verdad. Dios guarde a Vuestra Magestad muchos años. Santo Domingo octubre onze de mil setecientos ochenta y tres años Beso la mano de Vuestra Magestad= Seguro servidor y capellán= don Francisco de Torres= Señor Licenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y octubre trece de mil setecientos ochenta y tres, vistas las respuestas del antecedente oficio póngase con el expediente para los efectos que haya lugar = Licenciado Juan Ysidro Pérez= Ante mi Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

Con fecha del corriente mes, se libró otro oficio al Teniente Cura de San Andrés doy fe= Rubricado.

[Al margen: Auto]

En la ciudad de Santo Domingo y /f.52/ octubre quinze de mil setecientos y ochenta y tres años, el señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz Comisionado por Su Señoría el Señor Presidente don Ysidro de Peralta y Roxas dijo: que respecto a que por el respectivo oficio de la Santa Yglesia Cathedral, se le avisa pueda pasar a evacuar su comisión y lo mismo por el de la parroquial de Santa Bárbara, debía mandar y por este mandaba se pase efectivamente a dicho fin a la Santa Yglesia Cathedral y después a la de Santa Bárbara y por este que dicho Señor Comisionado proveyó así lo que mandó y firmó doy fe= Lizenciado Juan Ysidro Pérez de la Paz= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

En el mismo día pasó el Señor Comisionado /f.52v/ don Juan Ysidro Pérez de la Paz acompañado de mi el presente escribano a las casas de la morada de don Josef Fermín González mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral a efecto de comenzar las diligencias con motivo de haberle insinuado por el Cura mayor Doctor don Pedro Paredes de palabra que a dicho González se le habrá conferido por el Real Deán y Cavildo Eclesiástico comisión bastante para asistir a la evacuación de esta comisión, demostrando los Llibros Parroquiales y no habiéndose encontrado en sus casas, pasamos incontinentemente para no perder tiempo a la parroquial de Santa Bárbara en donde habiendo llegado como a las ocho y media de la mañana a las casas al /f.53/ theniente de cura Doctor don Pedro Palomino es cuyo poder se hallaban los libros parroquiales por ausencia del Doctor don Pedro de Torres Cura Rector de dicha parroquia se comenzaron a reever y confrontar las capellanías de curato y misas de la Virgen según el extracto que se havra formado y fecho el cotejo debido, resulto todo conforme con la circunstancia que los comprobantes que se le han puesto de manifiesto en el particular al Señor Comisionado han sido simples apuntes sin firmar a causa de que las respectivas escrituras paraban en el Archivo Episcopal y lo mismo las rebajas hechas de estas misas de modo que por el concerniente a la parte decimal se le demostraron al pro- /f.53v/ pio Comisionado un apunte

del quinquenio que se dijo haver dado el Señor Thesorero oficial Real pero carecía de firma y últimamente por lo respectivo a la parte de primicias ni si le ha dado comprobantes alguno, si no una razón conjetural y siendo mas de las once de este día, mandó el Señor Comisionado suspender esta diligencia para proseguirla al siguiente día y la firmó, de que doy fe= Lizenciado Pérez= Pedro Palomino= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

En la ciudad de Santo Domingo y octubre diez y seis de mil setecientos ochenta y tres años, el Señor Comisionado acompañado de mi el presente escribano siendo las ocho de la mañana /f.54/ se constituyo en las casas de la morada del Theniente cura Doctor don Pedro Palomino y habiendo visto el numero de entierros y sus clases por los libros de dicha parroquia y resultado ser el mismo que se halla incerto en el referido extracto comenzó el Señor Comisionado en presencia del especificado Theniente Cura a revisarlos por cuenta ... [ilegible] a fin y efecto de dar sus sumas, reconocer sus deducciones e inquirir el liquido y lo hallo todo conforme sin embargo que no se le demostró la Synodo Diocesana y siendo como las once mandó dicho Señor Comisionado suspender esta diligencia que firmó junto con el Theniente Cura y de ello doy fe= /f.54v/ Lizenciado Pérez= Pedro Palomino= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

En la ciudad de Santo Domingo y octubre diez y siete de mil setecientos ochenta y tres años, el Señor Comisionado don Juan Ysidro Pérez de la Paz, acompañado de mi el presente escribano siendo como las ocho de la mañana de este día pase a la casa del Theniente Cura de esta parroquia de Santa Bárbara don Pedro Palomino a efecto de dar curso a las diligencias principadas en esta virtud se hizo por el Comisionado el propio cotejo en orden a Bautismos, Dotaciones del Sacristán Mayor de la parroquia distancia o distrito de feligresía y numero de yndividuos que comprehende /f.55/ hayándose todo lo concerniente a bautismos muy cabal aunque el importe de cada uno de ellos o limosna que se halla en dicho extracto, no se ha comprobado con arreglo a la Synodo Diocesana porque aunque se pidió

expuso dicho Theniente Cura no tenerla de la propia suerte se halló conforme al padrón el numero de feligreses y su distancia a la verdad, pero las escrituras de las especificadas dotaciones del Sacristán Mayor se pidieron para verlas otro día por ser ya como las doze del presente y en su consecuencia dicho Señor mandó suspender esta diligencia que firmó junto con dicho Theniente Cura doy fe= Licenciado Pérez= Pedro /f.55v/ Palomino = Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y octubre diez y ocho de mil setecientos ochenta y tres. En atención a haverse remitido por el Theniente Cura de San Andrés don Josef Páez la respuesta del oficio que se le ha librado y teniendo consideración a que lo que expone está comprobado con el extracto que se ha de dar y reveer de la Santa Yglesia Cathedral acumúlese al expediente para que obre los efectos que haya lugar = Licenciado Juan Ysidro Pérez Paz= Ante mi Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Muy mí apreciado Señor Comisionado recibí la suya con fecha de treze de los corrientes con todos con los adjuntos particulares y carta orden de Su Señoría Ylustrísima y ente /f.56/ terado de su contenido, dando igualmente el debido cumplimiento digo: Que por Theniente Cura de la ayuda de parroquia de San Andrés solamente se me asignan por los Thenientes Curas de la Cathedral para mi congrua, ciento veinte pesos anualmente (como consta del quinquenio, que ha manifestado el Señor Comisionado) por Capellán de la Capellanía del Hospital de dicho Apóstol, San Andrés anexa a esta thenencia que sirve solamente se me contribuyó con el rédito anual de veinte y cinco pesos que con los ciento y veinte de arriva, componen la cantidad de ciento quarenta y cinco pesos que es toda la renta de este beneficio, sin otra capellanía, no obencion por pertenecer esta a la Santa Yglesia Cathedral de los que soy /f.556v/ Theniente asignado a la yglesia de San Andrés para la adminystración solamente de enfermos en su respectiva feligresía por lo que tampoco tengo

Libro alguno a mi cargo que pueda manifestar, como así ninguno el numero de feligreses de que se compone dicha feligresía la dos mil quinientas dos perzonas de la qual tiene ya dada razón el dicho Cura mayor ofrezco mi persona a sus órdenes las que cumpliré con todo efecto= Dios guarde a Vuestra Magestad muchos años. Santo Domingo y octubre diez y ocho de mil setecientos ochenta y tres años, su muy seguro servidor y capellán que su Mano Besa= Josef Páez Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y octubre /f.57/ veinte de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el presente Comisionado acompañado del ynfrascrito escrivano por ser como las ocho de la mañana pasamos a la casa del Theniente cura Doctor don Pedro Palomino, que lo es de la Parroquia de Santa Bárbara, a efecto de dar curso a las diligencias de esta comisión en cuya inteligencia se vieron todas las escrituras de las dotaciones de Sacristán Mayor de dicha parroquia y se halló que ascendió la suma total a la propia que se registra en el ynforme dado por el Cura Rector, así mismo se procedió a la comprobación de los restantes particulares hasta la conclusión de todos ellos, siendo ya cura de las doze del presente día mandó dicho Señor /f.57v/ Comisionado concluir estas diligencias sin perjuicio de hacer sobre el asunto las demás que en derecho correspondan y la firmó junto con dicho Theniente de cura de doy fe Lizenciado Pérez. Pedro Palomino, Ante mi Josef Francisco, Hidalgo.

[Al margen: Otra]

En la ciudad de Santo Domingo y octubre veinte y dos de mil setecientos ochenta y tres, el Señor Comisionado habiendo acabado en la Parroquial de Santa Bárbara pasó acompañado de mi escrivano a las casas del mayordomo de las Santa Yglesia Cathedral don Josef Francisco González a efecto de comenar las diligencias de su Comisión y siendo como las ocho de la mañana de este día y presente dicho Ma- /f.58/ yordomo, comenzó dicho Comisionado a sacar por cuenta la verdad de las sumas de los particulares del estado con

sus deducciones en cuyo prolijo trabajo permaneció hasta llegar a los entierros de caridad, habiendo estado tres horas y media en él y por ser tarde mandó el Señor Comisionado suspender esta diligencia que firmó de que doy fe= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo escrivano=

[Al margen: Otra]

En la ciudad de Santo Domingo y octubre veinte y tres de mil setecientos ochenta y tres años, el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez Comisionado en estas diligencias acompañado de mi el escrivano pasó a las ocho de la /f.58v/ mañana de este día a la casa de mayordomo la Santa Yglesia Cathedral a efecto de seguir las diligencias comenzadas y en su consecuencia comenzó a ver la relación de las cantidades que se rebajan del total liquido del curato y lo mismo los totales que se hallan sucesivamente incertas en dicho citado, hasta concluirlo y siendo como cerca de las once, mandó dicho Comisionado suspender esta diligencia que firmó de que doy fe Lizenciado Pérez= Ante mi Josef Francisco Hidalgo escrivano=

[Al margen: Otra]

En la ciudad de Santo Domingo y octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y tres años, el Señor Comisionado asistido de mi el escrivano pasó a / f.59/ la casa de don Josef Fermín siendo las ocho de la mañana de este día a efecto de contunuar las diligencias de su Comisión y estando presente dicho don Josef Fermín y haviendose este demostrado en Libro Parroquial, que encontró algo informe o confuso por estar sentadas en el los entierros de todas clases, aniversarios, fiestas, misas, velaciones, etc., sin formar separación de cosa y cosa, comienza a deducir el número de cada uno de estos particulares con bastante prolijidad por lo perteneciente a los mas de setenta y ocho y setenta y nueve y se reparó por el referido motivo la diferencia en algo de poco más o menos lo que tubo el Comisionado por /f.59v/ circunstancia de poco promento y siendo como las doze de este día se mandó suspender esta diligencia que firmó el Comisionado doy fe= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y tres en atención a haverse remando por el Theniente de Cura de San Andrés don Josef Paredes el oficio que corre acumulado del presente siete de este expediente y reparadose que lo que expone está comprobado por el ynfome respectivo que se está tomando en la Santa Yglesia Cathedral a exepción del rédito de veinte y cinco pesos que se le pagan anualmente por la capellanía de dicho Hospital libresele ofi- /f.60/ cio para que demuestre comprobante que le acredite y por este que dicho Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez, proveyó así lo mandó y firmó de que yo el presente escrivano doy fe, Lizenciado Pérez.

Ante mi, Josef Francisco Hidalgo, escrivano.

[Al margen: Nota]

Con fecha de cinco de noviembre se librarón dos oficios dirigidos, uno al Theniente Cura de la Parroquia de San Miguel Doctor don Juan Josef Caravajal y Theniente Cura de San Andrés don Josef Páez como se ha mandado doy fe. Rubricada.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y noviembre cinco de mil setecientos ochenta y tres años, el Lizenciado don Juan /f.60v/ Ysidro Pérez acompañado de mi el presente escrivano, pasó a la casa de la morada de don Josef Fermín González Mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral a efecto de continuar en las diligencias de su Comisión y estando presente dicho González y siendo como las ocho de esta mañana comenzó a ver de la propia suerte dicho Comisionado el Libro Parroquial a fin de averiguar el numero de los particulares mencionados por lo concerniente a los años de ochenta y ochenta y uno y lo halló conforme según y en la manera que se ha expuesto en la antecedente diligencia y para que cerca de las doze, mandó dicho /f.61/ Comisionado suspender esta diligencia que firmó doy fee Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo escrivano.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y noviembre seis de mil setecientos ochenta y tres= En atención a haverse reparado, que por el Cura de Santa Bárbara no se han incertado el numero de aniversarios, fiestas, de hermitas, vísperas, misas, de devoción y procesiones, ni quanto percibe en todo esto líbresele nuevo oficio para que lo haga con la brevedad que pide este asunto Lizenciado Pérez= Ante mi Josef Francisco Hidalgo, escrivano público.

[Al margen: Nota]

Con fecha del mismo día se libró dicho oficio doy fee, Rubricada. /f.61v/

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y noviembre diez de mil setecientos ochenta y tres años el Señor Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez acompañado de mi el escrivano pasó a la casa de la morada del Mayordomo de la Santa Yglesia Catedral don Josef Fermín González a efecto de continuar las diligencias de su comisión y siendo como poco más de las nueve de este día, y no estando presente dicho Mayordomo por hallarse enfermo en cama se acabó de ver el ultimo año del quinquenio por el Libro mencionado siendo todo conforme a los antecedentes y por ser como las once mandó dicho Comisionado suspender esta diligencia y que respecto a hallarse los libros de Matri- /f.62/ trimonios y Bautismos en la casa que llaman de los Thenientes Curas, se pasase del siguiente día a verlos lo que firmó dicho Comisionado doy fe Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo escrivano público.

[Al margen: otra]

En la ciudad de Santo Domingo y noviembre once de mil setecientos ochenta y tres años el Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez acompañado de mi el escrivano, pasó a la casa que llaman de los Curas y estando presente el Theniente de cura que estaba de semana Doctor don Bernardo de Correa Cruzado, siendo como las ocho de la mañana de este día comenzó a ver dichos libros y halló que el numero de Bautismos y ca- /f.62v/ samientos era el mismo

que se mostraba en el estado informativo y por ser mas de las once mandó el Comisionado suspender esta diligencia para continuarla el siguiente que firmó doy fe, Lizenciado Pérez= Doctor Bernardo Correa Cruzado= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo, escrivano público.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y noviembre doze de mil setecientos ochenta y tres, el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez para efecto de concluir las diligencias de su comisión por lo respectivo a la Santa Yglesia Cathedral pidió comprobante a cerca de la porción dezimal y primicias y haviendosele demostrado dos quadernos respectivos, halló estar conforme las sumas /f.63/ de todo el quinquenio con las del estado que se ha dado en calidad de ynforme. Así mismo haviendo pedido la Synodo Diocesana y obtenidola, ha encontrado el Comisionado discrepancia total entre los derechos que esta prescribe parroquiales y los que efectivamente están puestas en dicho ynforme, pues unos ha reparado que son menos y otros excesivos, cuya discrepancia, ignora el propio Comisionado de que sea resultiva y es de notar que sin embargo que por dicha Synodo, no se señala limosna alguna por los Bautismos ni por los despachos o certificaciones que por ellos se dan, es constante en esta ciudad, y como tal se ha puesto en el ynforme, que por cada Bautismo se da la limosna de /f.63v/ ocho reales y por cada certificaciones quatro, cuyo reparo hace también el Comisionado en los derechos de Santa Bárbara, finalmente ha visto el Comisionado que el numero de feligreses de la Yglesia Cathedral es el mismo que consta de su padrón en cuya virtud no haviendo otra cosa que ver, ni comprobar se concluyó, sin perjuicio esta diligencia, siendo las once de esta mañana, y la firmó, doy fe. Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y noviembre treze de mil setecientos ochenta y tres.

Visto el oficio posteriormente por el Cura de Santa Bárbara con el nuevo ynforme recójase este y acumúlese aquel a los autos para

los efectos /f.64/ que haya lugar= Lizenciado Pérez= Ante mi = Josef Francisco Hidalgo, escrivano publico.

[Al margen: Oficio]

Santo Domingo y noviembre treze de mil setecientos ochenta y tres= Muy Señor mío recivi la segunda que Vuestra Magestad se dignó escrivirme y enterado de los particulares que me hace cargo puse en puntual execusion satisfacer a Vuestra Magestad como lo hago por esa oja de papel, que agregará a las antecedentes, emmendando si huviere algún yerro, que no será en intenzione sino descuido del escribiente, Dios guarde a Vuestra Magestad muchos años y felices años, beso la mano de Vuestra Magestad. Seguro Servidor y Capellán de Vuestra Magestad don Francisco de Torres= Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y noviembre catorce /f.64v/ de mil setecientos ochenta y tres.

En atención a haverse remitido por el Cura Theniente de la ayuda de parroquia de San Miguel la respuesta del oficio que se le hizo acumúlese a estas diligencias y pasase el lunes próximo venidero a su morada a tomar la razón de las capellanías que dice y respecto a que expone a que se le contribuye por el venerable Señor Deán y Cavildo con diez pesos menzales líbresele nuevo oficio para que lo comprueve como corresponde= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota]

Con fecha del mismo día se libró el oficio al Theniente Cura de la parroquial de San Miguel doy fe= Rubricada.

[Al margen: Oficio]

Muy mi estimado Señor= Doy respuesta a la que recivi de Vuestra Magestad fecha en cinco del /f.65/ corriente con la ynstrucción y carta orden inclusa, en la que me encarga de indagar la razón de todo el yngreso que así por títulos de mis ordenes como por la thenencia de Cura tengo y acudiendo a la suplica de Vuestra Magestad

y obedeciendo a la superior mandato digo: Que mis capellanías a cuyo titulo soy ordenado, son de tres mil pesos de principal, que es la congrua subthentación asignada por la Synodo de esta Diócesis: La renta que por titulo de este beneficio me corresponde, es la de dos mil doscientos pesos de principal que hay impuestos para esta ayuda de parroquia del arancel Señor San Miguel lo que consta de escrituras de impo /f.65v/ sición que conservo en mi poder y ofrezco a la vista de Vuestra Magestad, siempre que se digne pasar a su reconocimiento y siendo exigua dicha renta para la debida desensia del Ministro de los Santos Sacramentos, se ha servido el Rector Señor Deán y Cavildo asignar de sus rentas diez pesos mensales al referido por la administración de los sacramentos de penitencia, eucaristía, extremaunción a sus respectivos feligreses, cuyo numero consta de la nomina que tengo entregada al Señor Cura Mayor de esta mencionada ayuda de parroquia por lo que respecta a los demás particulares que comprehende la adjunta instrucción, no tengo que contextar a Vuestra Magestad pues no hay a mi cargo Libro alguno /f.66/ de matrimonios, ni entierros, siéndolo el reconocimiento de mi obligación acudir a estos fieles con el Pasto Espiritual de los Santos Sacramentos, es que antes decía: Santo Domingo y noviembre catorce de mil setecientos ochenta y tres= Dios guarde a Vuestra Magestad muchos años, su mas atento Servidor y Capellán que besa la mano, Juan Manuel Carvajal = Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Nota]

En quince del propio mes y año, se libró oficio al Doctor don Juan Pimentel Capellán Mayor del Hospital Real de San Nicolás de Baní, doy fe= Rubricada.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y noviembre diez y siete de mil setecientos ochenta y /f.66v/ tres años, el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez acompañado de mi el presente escribano pasó como a las ocho de la mañana del mismo día a la cada del Theniente Cura de San Miguel don Juan Manuel Carvajal, a efecto de inspeccionar las

escrituras de las capellanías de curato, las que havendosele puesto de manifiesto se vio constar de ellas la misma cantidad de principal de que ha hecho el mención en su anterior respuesta y siendo como las nueve de la misma mañana, y no haver otra cosa que ver se concluyó esta diligencia sin perjuicio de los demás que huviese lugar, la que firmó dicho Comisionado de que doy fe. Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo, escribano publico.

/f.67/ [Al margen: Nota]

Que haviendo solicitado al Presbítero don Josef Páez por orden del Comisionado para que exhiviese la respuesta del antecedente oficio, se me insignuo en su casa havia pasado a Baní oy veinte del presente mes y año póngolo por diligencia, doy fe. Rubricado.

[Al margen: Oficio]

Señor don Ysidro Pérez de la Paz, Abogado de La Real Audiencia = Muy Señor mío y de toda mi estimación apreciado, remito la carta de su Ylustrísima y el Ynterrogatrio y una exacta relación de lo que Vuestra Magestad Comisionado del Señor Presidente me pide, deseo haver acertado a gusto y beneplácito de Vuestra Magestad los compro de misas y de pobres, podré dar a Vuestra Magestad los soldados nuestros para su razón en contaduría porque aquí no hay Libro, ocurri a don Thomas Palomino /f.67v/ no que es quien asienta por ahora la fijación y muertos y dice que entro quando unió las tropa francesa, respecto a esto me parece que la que yo he puesto vendrá con lo que se me pide la experiencia, yo hable con el padre de Vuestra Magestad y me dixo que así pasaría: es quanto querré y pido a Dios nuestro señor le guarde muchos años y mantenga con mucha para desempeñar y estas y otras comisiones que den a conocer sus acertados procedimientos.

Santo Domingo veinte de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años= Capellán y servidor de Vuestra Magestad que sus manos besa= don Juan Francisco Pimentel.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y noviembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y tres= Vista la respuesta del Doctor don Juan Pimentel

Capellán del Hospital Real de /f.68/ San Nicolás con la adjunta razón instructiva, recójase esta y acumúlese aquella al expediente para cuyo efecto se pasará a sus casas a hacer la comprobación de los particulares que dice: y respecto a que el Mayordomo de dicho Hospital es quien tiene la razón de las rentas de los de dicho Hospital líbresele oficio para que comunique la razón individual de este asunto con referencia a sus Libros u otros documentos y así mismo a don Thomas Palomino para que también lo execute por lo concerniente al numero de soldados que han muerto en dicho Hospital durante el tiempo de su cargo, Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo, escribano.

[Al margen: Nota]

Con fecha de veinte y uno de los corrien- /f.68v/ tes se libraron dos oficios, uno al Regidor don Matheo Firpo y otro a don Thomas Palomino como se manda, doy fe. Rubricada

[Al margen: Oficio]

Muy mi estimado Señor por quanto a no hallarse en mi poder documento alguno que acredite el ingreso de diez pesos mensales, gratificación que hace el Ministro Rector Señor Deán y Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral a los Thenientes Curas de esta ayuda de parroquia del Señor San Miguel, satisfago a Vuestra Magestad en esta parte, diciéndole ocurra donde haya lugar por la satisfacción de pide y yo le deseo Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad muchos años Santo Domingo y noviembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y tres Beso la mano de Vuestra Magestad su afecto capellán Juan Manuel Carvajal. /f.69/ Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Otro]

Muy señor mió: oy día de la fecha recivi la de Vuestra Magestad, en la que se sirve pedirme individual noticia de los que mueren de la tropa fixa de este presidio en este Real Hospital, a lo que respondo, que esta dicha petición la hará Vuestra Magestad al Señor Contro-lador don Josef de la Vega, como caveza principal, pues a mi no me

pertenece. Dios guarde su vida muchos años, Santo Domingo noviembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y tres. Su atento y seguro servidor que su mano besa, Thomas de Castro Palomino= Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y noviembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y / f.69v/ tres = Vistos los oficios del Doctor don Juan Manuel Carvajal y don Thomas Palomino y lo contenido en ellos, líbrense otros al cura mayor de la Santa Yglesia Cathedral y al The-niente don Josef de la Vega, a cada uno sobre su particular respectivo y acumúlense al expediente los recibidos, Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y tres, el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez acompañado de mí el presente escribano, pasó a la casa del Doctor don Juan Pimentel Capellán del Real Hospital de San Nicolás, siendo como las nueve de esta mañana a efecto de seguir esta comisión /f.70/ y habiendo comenzado a ver el numero de misas se le puso de manifiesto la tabla donde se hallan sentadas las misas cantadas y rezadas del año, en la que se demuestra que es de obligación del doctor don Juan Pimentel Capellán de dicho Hospital ochenta y siete misas y doscientas rezadas así mismo se le hizo constante al Comisionado los quatrocientos ochenta y tres pesos que vale la renta anual de su capellanía y que aunque la limosna de las misas rezadas son dos pesos cada una y veinte reales, las cantadas no se le contribuye otra cosa que la espresada cantidad de quatrocientos ochenta y tres pesos del mismo modo se inspecciono el Libro de los pobres que mue-/f.70v/ ren y se encontró en el quinquenio el numero de noventa y quatro que aparece del ynforme. Finalmente se vio acreditada con sus legítimos comprobantes la capellanía de principal de ochocientos pesos en cuyo estado y por haver insignuado dicho Doctor no poder hacerlo o darlos por lo concerniente a la otra capellanía por

estar dichos comprobantes en la Mitra Arzobispal, y no tener otra cosa que justificar mando el Comisionado concluir esta diligencia sin perjuicio de lo mas que haverse lugar siendo ya como cerca de las once lo que firmó de que doy fe. Lizenciado Pérez= Doctor Juan Francisco Pimentel= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

/f.71/

[Al margen: Nota]

Con fecha de veinte y cinco de noviembre del corriente año se libraron los oficios mandados en el auto antecedente, doy fe. Rubricada=

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y noviembre veinte y ciete de mil setecientos ochenta y tres, en atención a haversele librado desde el veinte y uno de este oficio a don Matheo Firpo y no haver repuesto hasta aora, cuya demora cede en perjuicio del progreso de esta Comisión, líbre-sele otro para que lo haga sobre aquellos precisos particulares, que el comprehende, sin embargo de haversele insiguado lo hiciese mas por menor= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo, escrivano.

/f.71v/

[Al margen: Nota]

Con fecha de veinte y ocho de los corrientes se libró el oficio mandado en el auto que antecede, doy fe. Rubricada=

[Al margen: Otra]

Con fecha de veinte y nueve el presente mes y año se dirigió oficio al Prebistero don Josef Villegas, doy fe. Rubricado=

[Al margen: Oficio]

Muy Señor mío: en vista de la que Vuestra Merced hace, su contenido que presente comprobante de los veinte y cinco pesos que el Hospital del Señor San Andrés me da por razón de capellán de dicho Hospital debo decir a Vuestra Magestad que ignoro si es Capellanía u Dotación, pues quien puede dar razón por extenso es el Mayordomo de dicho Hospital, que es, el que exhive dicha cantidad, donde

puede Vuestra Magestad tomar razón /f.72/ por extenso, pues el recibir yo dichos veinte y cinco pesos solo me parece ser limosna que se ha asignado por el trabajo de la administración de los enfermos de dicho Hospital: es quanta razón puedo dar a Vuestra Magestad sobre este asunto, Dios guarde la Vida de Vuestra Magestad muchos años, Santo Domingo y noviembre veinte y nueve de mil setecientos ochenta y tres años= Su mas seguro servidor y capellán que su mano besa= Josef Páez= Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen izquierdo: Devuelto]

Santo Domingo y diciembre dos de mil setecientos ochenta y tres= Vista la respuesta antecedente del Theniente cura don Josef Páez acu- /f.72v/ mulese de expediente y pásese a la casa del Mayordomo del Hospital de San Andrés don Pedro Ariza a efecto de averiguar lo que de los veinte y cinco pesos dicho Theniente Cura dice, Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y diciembre tres de mil setecientos ochenta y tres años el Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez acompañado de mi el escrivano pasó a la casa de del Mayordomo del Hospital de San Andrés don Pedro Ariza a efecto de dar curso a su Comisión y en su consecuencia se le demostró el Libro de la execcion y fundación /f.73/ de dicho Hospital del año de onze, en donde al peso quatro se halló la partida en que consta contribuisse al Theniente de Cura esta ayuda de parroquia veinte y cinco pesos por el Mayordomo por razón de Capellán y la obligación anexa de administrar los Sacramentos a los pobres enfermos del enunciado Hospital y visitarlos a menudo y no habiendo otra cosa que ver ni comprobar mandó el Comisionado concluir esta diligencia habiéndose gastado media hora en ella que firmó junto con el Comisionado, doy fe= Lizenciado Pérez, Pedro Josef Ariza= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Santo Domingo y diciembre cinco de ochenta y tres = Muy Señor he recivi-/f.73v/ do la muy apreciada de Vuestra Magestad con

fecha de veinte y nueve del próximo pasado y en contextación de su contenido, remito a Vuestra Magestad la noticia que puedo y comprende este curato en los particulares de la Ynstrucción de Su Saenioría el Señor Presidente y para su mayor seguridad y arreglo, pasara Vuestra Magestad el día que guste a este Hospital para que haga la prueba que le convenga avisándome el día y la hora para exponer a Vuestra Magestad en el para que no tenga el quebranto de no encontrarme. Deseo que la salud de Vuestra Magestad se continúe por muchos años y que teniendo presente a su servicio lo que disfruto me imponga ordenes a su agrado, Beso la mano nuestra de Vuestra Magestad, su afecto servidor y / f.74/ Capellán, Josef de Villegas, Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y diciembre nueve de mil setecientos ochenta y tres= Vista la respuesta del Capellán Real de San Lázaro don Josef de Villegas, acumúlese a estas diligencias y recójase la relación, que acompaña y aviselese a dicho Capellán que el día de mañana a las ocho de ella se pasará a comprobar e identificar la verdad de los particulares que contiene la insignuada relación = Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo y diciembre diez de mil setecientos ochenta y tres años siendo como las ocho de la mañana, el Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez, acompañado de mi el presente escrivano pasó a la casa del capellán del Real Hospital de San Lázaro don Josef Villegas a efecto de seguir las diligencias de esta Comisión y estando presente dicho Capellán se le demostraron tres escrituras de otras tantas capellanías del curato siendo el principal de estas dos mil y doscientos pesos habiendo quedado satisfecho de todo lo contenido en la relación que ha dado dicho capellán, según y en la manera que expresa bien entendido que por respectivo a las demás capellanías no se le ha demostrado comprobante al Comi- /f.75/ sionado, ni tampoco por lo perteneciente al numero

de muertos y casamientos porque no hay absolutamente libros, no obstante que el Capellán actual con su acostumbrado zelo le manifestó un apunte de estos particulares, que ha formado desde el poco tiempo que esta allí, mediante noticias que ha adquirido como el insignuo, en cuyo estado por no haver otra cosa que inspeccionar y siendo como las diez y media de esta mañana, mando dicho Comisionado concluir esta diligencia sin perjuicio de lo mas que huviere lugar doy fe. Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo, escrivano =

[Al margen: Devuelto] Santo Domingo y diciembre de mil setecientos ochenta y tres= En /f.75v/ consideración a la brevedad que por este importante asunto y haverse librado oficio al cura mayor de la Santa Yglesia Cathedral al Mayordomo del Real Hospital de San Nicolás de Bani y al Theniente Capitán graduado don Josef de la Vega, líbrensele nuevos oficios para que en consideración a la demora que tiene pasada esta Comisión se sirvan contextar los antecedentes = Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo, escrivano.

[Al margen: Nota]

Con fecha de doze de los corrientes se libraron los tres oficios prevenidos en el auto que antecede doy fe. Rubricada=

[Al margen: Oficio]

Muy Señor mío: en repasando Vuestra Magestad el estado y detalle que tiene en su casa /f.76/ y llevo de la administración de el Mayordomo don Josef González Fermín, quedara Vuestra Magestad sin duelos satisfecho sobre el reparo que se le ofrezca acerca del Theniente Cura de San Miguel Dios nuestro Señor que a Vuestra Magestad muchos años, Santo Domingo, y diciembre treze de mil setecientos ochenta y tres, Beso la mano de Vuestra Magestad, su atento servidor, Pedro de Paredes, Señor Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Otro]

Muy Señor mío: En atención a las políticas y atentas cartas de Vuestra Magestad y que con motivo de oficio me ha dirigido Vuestra

Magestad y contextando a ellas, especialmente a la que se me remitió ayer con fecha de doze del presente /f.76v/ mes y año que corre y consecuencia de todo digo: Que aunque pudiera con bastante fundamento y con suficiente razones resivirme a dar la cuenta que Vuestra Magestad me insignua pues por mas que se busquen caminos y rodeos, no encontrara ninguno que hable conmigo, ni exitosamente se hallará párrafo o capitulo en toda la instrucción que signifique ni que comprenda a Hospitales ni mayordomos pues solo habla de curas párrocos de los pueblos y territorios con especificación de las distancias que hay de una parroquia a otra, la feligresía que cada una mantiene, la proporción y comodidad de los caminos para /f.77/ la administración de los Sacramentos, los Bautismos y Casamientos que se hacen y otras cosas a este tono las cuales no se verifican en este Real Hospital de Pobres, por lo qual no me persuado, que pueda dicha orden comprenderme a mi no obstante guardando la armonía y urbanidad que siempre ha acostumbrado relataré a Vuestra Magestad lo que contenga que será necesario y útil al cumplimiento de su (obligación) Comisión y al estado de mi obligación, manifestándole a Vuestra Magestad los sueldos que se repartan entre los eclesiásticos que sirven en este dicho Hospital, y es en esta forma al Doctor don Juan Pimentel como capellán mayor, se le dan an- /f.77v/ nualmente quatrocientos y sesenta pesos al Lizenciado don Josef Antonio Canales como Sacristán Mayor se le debe también por año noventa pesos a quatro capellanes que hay menores y se ocupan en varios ministerios como asistir a las misas cantadas, entierros y otras funciones precisas y necesarias en esta Yglesia, se le da a cada uno de estos dos pesos a excepción del uno que es sacerdote, se le dan seis y dichos dos pesos se le entrega mentalmente, es quanto en el asunto puedo relacionar a Vuestra Magestad ínterin, pido a Dios Nuestro Señor le propone y guarde por innumerables siglos, Santo Domingo y diciembre treze de mil setecientos ochenta y /f.78/ y tres, Beso, la mano de Vuestra Magestad su mas verdadero afecto servidor Matheo Firpo= Señor Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y diciembre treze de mil setecientos ochenta y tres= Visto lo contenido en el oficio de esta fecha remitido por el Cura Mayor de la Santa Yglesia Cathedral sin embargo que del estado que se ha dado por el mayordomo de dicha Santa Yglesia consta que la cantidad asignada al Theniente cura de San Miguel excede en cinco pesos a la que este ha insinuado por cuyo motivo se consideraba ser aquella suma distintísima de esta y como tal se adquiriría su comprobante haviéndose consi- /f.78v/ derado por la actual respuesta de dicho cura mayor, que será la misma, acumúlese esta para que obre el efecto debido como así mismo la dada por el Mayordomo del Hospital de San Nicolás= Licenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo, escrivano.

[Al margen: Nota]

En quince de los corrientes se libró oficio al Ylustrísimo Arzobispo de esta ciudad doy fe= Rubricada.

[Al margen: Otra]

En siete de enero del año de mil setecientos ochenta y quatro años se libró el oficio al Doctor don Nicolás de Soto Cura del pueblo de San Carlos doy fe. Rubricada.

En veinte y uno del presente mes y año se libró nuevo oficio del mismo Doctor don /f.79/ Nicolas de Soto instando sobre la respuesta del anterior, doy fe. Rubricada.

[Al margen: Otra]

En veinte y tres del presente mes y año se libró nuevo oficio al Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad en solicitud de la respuesta del primero, doy fe. Rubricada.

[Al margen: Oficio]

Señor Licenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz, Muy Señor mío: en virtud de los dos oficios que me ha remitido Vuestra Magestad debuelta la Ynstrucción y carta del Señor Presidente que me pide y puede Vuestra Magestad pasar y quando guste a mi casa a tomar el ynforme a que se dirigió quedando entendido que mi viaje

a Baní y en el día mis ocupaciones con las inmediatas fiestas de mi parroquia, sermones y visi- /f.79v/ ta de capellanías, así de Curato (si las tiene) como propias no me han dado lugar a efectuarlo con mas anterioridad y si es posible diferir estas diligencias hasta pasar dichas fiestas, lo apreciare bastante. Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad muchos años. Villa de San Carlos, enero veinte y dos de mil setecientos ochenta y quatro, beso la mano de Vuestra Magestad su mas afecto servidor y capellán, Doctor Nicolás de Soto.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y enero veinte y seis de mil setecientos y ochenta y quatro= Vista la respuesta del Doctor don Nicolás de Soto cura de la Villa de San Carlos acumúlese al expediente pasando a su casa para efecto de tomar el ynforme que corresponde en orden /f.80/ a esta Comisión, para cuyo puntual progreso líbrese incontinenti oficio al Cavildo de la Villa de San Carlos pidiendo también el ynforme respectivo= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota] En el propio día se libró el oficio mandado en el auto antecedente doy fe=Rubricada.

[Al margen: Diligencia]

En propio día mes y año estando el Comisionado en esta Villa de San Carlos y casa del Padre Cura Doctor don Nicolás de Soto, como a las ocho y quarto de la mañana, haviendosele demostrado del Comisionado por dicho Cura los Libros del Curato, se comenzó a ver el numero de muertos havidos en el quinquenio desde el año de setenta y nueve inclusive, y lo mis- /f.80v/ mo el de Bautismos hasta el de ochenta y tres próximo pasado resultando ser el numero de todo, el mismo que consta del ynforme, o relación dada por dicho cura y siendo poco mas de las once de esta mañana mandó el Comisionado suspender en esta diligencia para continuarla el siguiente día y lo firmó doy fe. Lizenciado Pérez. Ante Mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Otra]

En veinte y siete de enero de mil setecientos ochenta y quatro años, cuando el Comisionado en esta Villa de an Carlos y casa del

Cura y dicha asistido de mi el presente escrivano, como a las ocho de este día, vió el expresado Comisionado las sumas a que ascendieron los derechos de los entierros de todo el /f.81/ quinquenio y formando las cuentas personalmente, halló ser conforme el total de ellos y habiendo dado las once de dicho día mandó suspender esta diligencia que firmó de doy fe= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo=

[Al margen: Otra]

En veinte y ocho de enero de mil setecientos ochenta y quatro años, el Comisionado asistido de mi el presente escrivano, estando en esta Villa de San Carlos y casa del cura Doctor don Nicolás de Soto como a las ocho de la mañana habiendo tirado la cuenta para indagar el total de los derechos pertenecientes al dicho Cura de todos los Bautismos del quinquenio, lo hallo cabal y conforme al mismo de la rela- /f.81v/ cion dada por el expresado Cura en cuya consecuencia siguió el propio Comisionado contando por los Libros de la parroquia el numero de matrimonios hechos en el quinquenio y habiéndolo resultado verdadero y ser ya mas de las onze mandó suspender esta diligencia que firmó de que doy fe. Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: otra]

En veinte y nueve de enero de mil setecientos ochenta y quatro años el Comisionado asistido de mi el presente escrivano estando en esta Villa y pueblo de San Carlos en la casa del Padre Cura ya dicho, siendo como las ocho de esta mañana sacó por cuenta el dicho Comisionado los /f.82/ derechos líquidos de dichos matrimonios pertenecientes al curato en todo el quinquenio y resultó ser el mismo que costa del ynforme y siendo como las once se suspendió esta diligencia que firmó el Comisionado doy fe= Lizenciado Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Otra]

En treinta de enero de mil setecientos ochenta y quatro años, el Comisionado asistido de mi el presente escrivano estando en la Villa

y pueblo de San Carlos y casa del Padre Cura ya expresado, como a las ocho de esta mañana y demostrándole este los ynstrumentos o escrituras de las dotaciones de las misas de la Virgen y reconocidose se halló ser cierto lo que /f.82v/ de dichas misas queda liquidado para el cura y lo mismo por lo respectivo al aniversario que se hace por la cofradía de Animas, pero por lo tocante a los diezmos, no se le demostró otro comprobante al Comisionado, que un simple apunte sin firma ni otra authoritariacircunstancia que obtuvo de la Real Contaduría, siendo de notar que la parte de primicias, ha sido imposible de comprobar como regulada por el cura prudentemente de sesenta a setenta pesos por no haver Libros de esto, ni de los antecedentes y siendo como más de las onze de esta mañana se mandó por el Comisionado suspender esta diligencia, que firmó ,de que doy /f.83/ fe. Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota]

Que habiendo pasado el treinta uno del presente mes y año al pueblo y Villa de San Carlos a efecto de seguir el Comisionado conmigo esta comisión, estando en la casa del Padre Cura ya dicho suplicó este difiriésemos para otro día el trabajo a causa de estar muy ocupado con las fiestas de su parroquia, que comienzan pasado mañana y tener que predicar el mismo día y lo firmó junto con el Comisionado, doy fe. Lizenciado Pérez= don Nicolás de Soto= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

San Carlos y febrero cinco de mil / f.83v/ setecientos ochenta y quatro= Muy Señor mío este ylustre Cavildo impuesto el oficio y demás documentos que Vuestra Magestad se sirve dirigirle y hemos recibido, asegura a Vuestra Magestad que para puntualizar su cumplimiento, se esmeran en dar las mas serias providencias= Devolvemos a Vuestra Magestad la carta orden e instrucción remitida según se nos apunta en el de Vuestra Majestad quedándonos con la razón competente a instruirnos de su verdadera inteligencia= Dios Nuestro Señor Guarde a Vuestra Magestad muchos años Beso la Mano de

Vuestra Magestad su mas atento seguro servidor= Juan Dias= Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y febrero tres de mil setecientos y quatro= Visto /f.84/ el ynforme del Ylustre Cavildo de esta ciudad recojase para que su tiempo dize los efectos que haya lugar, Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

En quatro dias del presente mes y año el Comisionado asistido de mi el presente escrivano en la Villa de San Carlos y casa del padre cura ya exprezada, como a las ocho de la mañana y haviendose inspeccionado el padrón del año pasado por no haverse hecho todavía el del corriente resultó el mismo numero de feligreses que se halla incerto en el ynforme con la diferencia de sus clases y por no haver otra cosa que comprobar concerniente a esta Comisión, siendo como las nueve de /f.84v/ dicha mañana mandó el Comisionado concluía esta diligencia sin perjuicio de lo mas que siguiere lugar y la firmó doy fe, Lizenciado Juan Ysidro Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Decreto]

Santo Domingo y febrero onze de mil setecientos ochenta y quatro= Acumúlese la respuesta recivida este día del Cavildo de la Villa de San Carlos y líbrese nuevo oficio al mencionado Cavildo a fin de que se sirva evacuar el ynforme sin demora alguna= Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota]

Con fecha de doze de los corrientes se libró el oficio mandado doy fe. Rubricada.

/f.85/

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y febrero doze de mil setecientos ochenta y quatro= En atención a estar en esta ciudad don Francisco de Alarcon Capellán de Los Llanos y haverle informado al Comisionado

extrajudicialmente que le podía dar aquí el ynforme a que se dirige su Comisión para no perder tiempo, líbresele oficio con inclusión de la ynstruccion de Su Señoría el Señor Presidente y carta orden del Señor Arzobispo para que la execute con la correspondiente brevedad= Lizenciado Pérez= Ante mí= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota]

Se libró el oficio el mismo día, doy fe. Rubricada.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y febrero catorce /f.85v/ de mil setecientos ochenta y quatro=

Visto el ynforme del Cavildo de San Carlos, recójase para que a su tiempo obre los efectos debidos, Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Señor lizenziado don Juan Ysidro Pérez= Muy Señor mío: Remití a Vuestra Merced la ynstrucción de Su Señoría el Señor Presidente la carta orden de Su Señoría Ylustrísima, juntamente el ynforme que me corresponde por capellán de la hermita del Señor San Josef de los Llanos= Dios guarde a Vuestra Merced muchos años Santo Domingo y febrero veinte y uno de mil setecientos ochenta y quatro= Su criado que Su Mano Besa= Francisco Alarcón.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y febrero veinte y uno /f.86/ de mil setecientos ochenta y quatro.

Visto el ynforme o relación dada por el capellán de Los Llanos jurisdicción de esta ciudad, respecto a que de él no resulta cosa que deba inspeccionar el comisionado por lo que en él se expresa, recójase hasta el estado que convenga, y acumúlase la carta= Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Señor don Juan Ysidro Pérez. Muy señor mío al recibo de la de Vuestra Merced que fue el domingo de carnes tolendas contexto; que me es sobre manera sensible el no poder condecender con Vuestra

Merced sobre mi ida a esa ciudad: para mí sería diversión porque me pacearía esos días, y a más de esto tendría el gusto de /f.86v/ aliviar a Vuestra Merced la molestia de venir hasta acá: si su carta hubiera venido ocho días antes, sin la menor dificultad huviéramos concluido esos asuntos en esa capital pero ha llegado a mi poder como dixe antes, en vísperas de la quaresma, tiempo el más preciso de recidir, y el más ocupado, por lo que aun la venida de Vuestra Merced aquí en caso que se determine a hacerla en este tiempo me será algo molesta, porque como sabe Vuestra Merced tenemos la estrecha obligación de despachar las feligresías dentro de tiempo limitado, y suspender o dejar de confesar aora algunos días o atrazarme después, y aun no cumplir con el tiempo que se me ha tazado. No obstante como Vuestra Merced /f.87/ me dice en la suya, que le precisa aora evacuar esas diligencias; y por tanto que le avise la hazienda donde paro digo, que esta semana hasta el lunes o martes de la que viene me hallará Vuestra Merced en Camba de arriva hazienda de don Josef de Frómata y del martes en adelante me encontrará Vuestra Merced en la Jagua la más lejana Hazienda y cuya fama no ignorará Vuestra Merced renova mi sentimiento haver sabido que se halla Vuestra Merced quebrantado algo en la salud; pero que Vuestra Merced verá que no está en mi mano el servirle en la ocasión, sin embargo abro en Partido para si quisiere aceptarlo. Yo he de ir a esa ciudad la Semana Santa, las cuentas de este curato la pueden formar en /f.87v/ un día, y quando más en dos, y así entre lunes y martes de la dicha semana las evacuaremos sin que Vuestra Merced se moleste ni yo me incomode; a más de que en alguna manera estamos como precisados a hacerlas en esa ciudad por causa de los Libros, porque como dixe a Vuestra Merced quando hablamos sobre el asunto, yo no tengo todo el quinquenio que se necesita, y será preciso tomar lo que falta, o más bien empezar la cuenta por los Libros viejos que se hallan en el palacio arzobispal, y completarla con los que he formado el año que entré de cura. En fin Vuestra Merced determine lo que mejor le parezca, si advierto que sí se ha de tomar el partido último que

he propuesto me avise para entonces determi- /f.88/ nar yo irme el Domingo de Ramos luego que diga misa, y que podamos así entre lunes y martes evacuar las diligencias= Deseo a Vuestra Merced la mejor salud y que Dios le guarde muchos años. Camba y marzo primero de ochenta y quatro= Beso la mano de Vuestra Merced, su mas atento servidor y capellán, Juan de Dios Mancebo.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y marzo seis de mil setecientos ochenta y quatro.

Acumúlase a estas diligencias la respuesta remitida por el Cura de los yngenios don Juan de Dios Mancebo; sobre cuyo último particular contextará el comisionado insignuándole a dicho Cura que por no poder pasar a los yngenios por hallarse actualmente enfermo, pro- /f.88v/ cure venir a esta ciudad con la brevedad posible a fin de evacuar el ynforme que corresponde= Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota]

Con fecha de ocho del mismo mes, y año contextó el comisionado sobre lo contenido en el auto antecedente, doy fe. Rubricada.

[Al margen: Oficio]

Muy señor mío: en vista de la ynstrucción que Vuestra Merced me ha remitido de Su Señoría el Señor Presidente, y la carta orden de Su Señoría el Arzobispo mi Señor digo: que estoy pronto a franquear a Vuestra Merced los libros de mi cargo con mi asistencia como se manda en la dicha carta orden, y a dar la individual razón que se me pide sobre los particulares que me comprehendan de la /f.89/ referida instrucción: digo que me comprehendan porque no siendo mi curato como los demás tendré poco o nada que contextar a algunos de los dichos particulares. Tampoco podré dar todo el quinquenio cabal porque no hay sino quatro años que sirvo este curato, y quando entré a servirle formé libros nuevos por hallarse completos los que havian formado mi antecesor, los quales están al presente en la secretaría se Su Señoría el Señor Arzobispo, por lo qual del tiempo ha que sirvo el curato de los Yngenios, y de los

Libros que tengo a mi cargo, y en una palabra de todo lo que se me pide, y puedo, estoy pronto a dar a Vuestra Merced la razón que pretende en /f.89v/ virtud de su comisión en este supuesto puede Vuestra Merced dar principio quando guste. Dios guarde Vuestra Merced muchos años, Santo Domingo y abril diez de mil setecientos ochenta y quatro= Beso la mano de Vuestra Merced= Su atento servidor y capellán, Juan de Dios Mancebo=Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen izquierdo: Devuelto]

Santo Domingo y abril diez de mil setecientos ochenta y quatro= Acumúlese la respuesta de don Juan de Dios Mancebo cura de los Yngenios para los efectos que haya lugar y procédase a tomar el ynforme que dice en estos días por las razones que expone=Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo. /f.90/ Abril quince de mil setecientos ochenta y quatro años el lizenciado don Juan Ysidro Pérez acompañado de mí el presente escrivano, y en presencia del cura don Juan de Dios Mancebo (que pasó a las casas de dicho comisionado por hallarse todavía enfermo) comenzó a ver el número de matrimonios, entierros y bautismos por los libros presentados y se principió a revisar el padrón que no se concluyó por ser tarde y haviéndose gastado en esta ocupación dos horas se suspendió esta diligencia para proseguirla por la tarde de el mismo día y lo firmó doy fe. Lizenciado Pérez=Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: otra]

El propio día, siendo como las tres y media de la tarde el Comisionado Lizenciado don Juan Ysidro Pérez con /f.90v/ asistencia del Padre Cura ya dicho, y de mí el escrivano mandó en las casas de su morada se acabó de ver el número total que consta del padrón que se halló, son el mismo que aparece incerto en el ynforme, pero reparó el Comisionado que no se exprezan ni incluyen en dicho padrón los párbulos, así mismo se cotejaron con el ynforme el número de

los familiares, y resultaron ser las mismas conformes del ynforme, y siendo como las seis de la tarde se suspendió esta diligencia para proseguirla al siguiente día y lo firmó el comisionado, doy fe. Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: otra]

En la ciudad de Santo Domingo, y abril diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro años el licenciado don Juan /f.91/ Ysidro Pérez con asystencia del Padre Cura referido, y de mí el presente escrivano comenzó a las ocho de esa mañana a sacar el total de todos los derechos que respectivamente pervive el cura de todos los particulares que se hayan en su ynforme, resultando que la suma total asciende a mil quinientos siete pesos y un real como en él aparece, pero ha reparado el Comisionado que la cantidad que pervive el Cura por su congrua anualmente solo tiene apoyo en la costumbre según el mismo Cura le impuso y siendo las doze se suspendió esta diligencia que firmó el comisionado doy fe.

Lizenciado Pérez=Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

/f.91v/

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y abril diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro años= Hallándose concluydo el anterior ynforme, líbresele oficio en la forma acostumbrada al Lizenciado don Francisco Franco Quero cura también de los Yngenios para que se sirva dar el ynforme a que se dirige esta Comisión= Lizenciado Pérez= Ante mí, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Nota]

Se libró el oficio mandado, doy fe. Rubricada.

[Al margen: Oficio]

Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez= Muy Señor mío: en atención a mi indispensable obligación y tarea que en la actualidad me hallo se ha de servir Vuestra Merced haver por escusado en no haver repuesto su primera carta: Amigo, lo que de prisa se hace así queda. Yo en la rea-/ f.92/ lidad no tube presente todo lo que debí

advertir a Vuestra Merced, pues como le comunicué andaba muy acelerado y aun con toda esa aceleración dexé de practicar algunas cosas precisas, no obstante por si Vuestra Merced lo pudiere emmendar, pongo las advertencias siguientes: Los matrimonios de segundas nuncias, no se llevan mas derechos que de amonestaciones, si son libres doze reales, esclavos con libre ocho reales, esclavos quatro reales, el matrimonio de esclavos por todo doze reales. Yo me equivoque en decir que eran quinze reales pues de mi apunte se los derechos que percibo consta que no llevo mas derechos que doze reales por los matrimonios de los esclavos: estimare a Vuestra Merced procure emmendarlo o a lo- /f.92v/ menos anotar la equivocación padecida pues no quiero que se juzgue: Que yo altero derechos a que no se extiende mi jurisdicción no mi conciencia me lo permite, en esto no hago otra cosa que seguir la costumbre que hallé en esta parroquia, amigo para mi hubiera sido de mucha complacencia el haverle ayudado a llevar el pondas de su Comisión pero no habiendo sido posible Vuestra Merced se dignará mandarme en lo que me considerará útil a su servicio, que mi ciega obediencia no hará otra cosa que executar los preceptos, ínterin quedo de Vuestra Merced afectísimo Capellán Que Su Mano Besa, Francisco Franco Quero= Somos a tres de mayo, recivi la /f.93/ de Vuestra Merced el día dos de dicho mes.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo y abril treinta de mil setecientos ochenta y quatro= Acumúlese la respuesta del Lizenciado don Francisco Franco Quero y recibiese el ynforme que ha dado= Lizenciado Pérez. Ante mi, Josef Francisco Hidalgo=

[Al margen: Diligencia]

En la ciudad de Santo Domingo a veinte y ocho dias del mes de abril de mil setecientos ochenta y quatro años el Comisionado don Juan Ysidro Pérez de la Paz, asistido de mi el presente escrivano en las casas de su morada comenzó a ver el numero de Matrimonios y Bautismos y no los entierros porque no tenia Libros de ellos y

así mismo el de las familias y total de perzonas que componen su /f.93v/ feligresía para efecto de formar la relación que ha de dar el cura don Francisco Franco a causa de haver dejado unos apuntes e idose a residenciar su curato, en cuya ocupación se gastaron tres horas por la mañana, por lo que se suspendió esta diligencia para seguirla a la tarde de este mismo día y la firmó de que yo el escrivano doy fe. Lizenciado Pérez= Ante mi= Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Diligencia]

El propio día mes y año el Comisionado don Juan Ysidro Pérez de la Paz, siendo las tres de la tarde comenzó a formar las cuentas a fin de reducir el liquido total de los derechos y haviendolo evacuado quedó de su cuenta el sacar en limpio el ynforme para remitirlo al cura que /f.94/ lo firmara pero ha notado el Comisionado que este y los demás Curas discrepan en los derechos que persiben según la synodo diocesana y que la congrua de este y antecedente Cura (como dixo) funda su congrua en la costumbre y siendo las tres de la tarde se concluyó esta diligencia que firmó el Comisionando, de que doy fe. Lizenciado Pérez, Ante mi=Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo quatro de mayo de mil setecientos ochenta y quatro= Visto lo que expone el cura don Francisco Franco y havida consideración a que no hay tiempo para hacer la adición que dice por haver mandado Su Señoría el Señor Presidente a solicitar el ynforme acu /f.94/ mulese al expediente su carta para que obre los efectos que haya lugar y haviéndose todo concluido acumúlense los ynformes, [ilegible] y remítase en la forma ordinaria a Su Señoría= Lizenciado Juan Ysidro Pérez= Ante mi, Josef Francisco Hidalgo.

[Al margen: Oficio]

Señor don Ysidro de Peralta y Roxas muy mi venerado Señor, remito a Vuestra Señoría todo lo obrado con inclusión de los documentos, que authorizan esta Comisión que Vuestra Señoría se digno conferirme= Vuestra Señoría verá que ha sido mucho el trabajo porque las dotaciones han estrivado en los respectivos curas que he procurado

trabajar y he trabajado en mi casa estando enfermo que no se haya evacuado todo por faltar la firma del /f.95/ Padre Franco, cura de los Yngenios y finalmente que aún en días festivos le remitió el ynforme para acabar de concluir, pues me responde con fecha de tres en que estando insignuadome que recivio la mía en los del mismo. En consideración a todo lo expuesto, suplico Vuestra Señoría se digne de perdonar todo aquello en que no huviere acertado en la inteligencia, de que mis deseos han sido y siempre serán cumplir en quanto Vuestra Señoría me ordene con aquella exactitud que corresponde= Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos y felices años. Santo Domingo y mayo quatro de mil setecientos ochenta y quatro /f.95v/ Señor Presidente Governador y Capitán General, Beso la Mano de Vuestra Señoría, su más atento subdito Lizenciado Juan Ysidro Pérez de la Paz.

[Al margen: Comisión de su Ylustrísima]

Señor cura de Baní don Manuel de Castro= Muy Señor mío. Luego de que con esta nuestra orden se presente el Lizenciado don Juan Ysidro Pérez, le facultara bajo de su firma quantas noticias pida sobre renta, congrua y obenciones que Vuestra Magestad percibe en su curato con su asistencia pidiendo manifestación de Libros de donde constare pueda pasar a tomarla el referido Comisionado de ellos manifestándoselos para este efecto =Nuestro Señor Guarde a Vuestra Magestad muchos años. Santo Domingo y agosto diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro= El Arzobispo.

[Al margen: Diligencia]

Pongo por diligencia como he salido yo el presente Comisionado por Su Señoría el Señor Presidente acompañado de un peón que conducía mi carga de esta ciudad de Santo Domingo para el Valle de Baní a efecto de concluir la Comisión sobre lo que percive aquel Cura de congrua, etc., a las cinco y media de la mañana día tres de septiembre de mil setecientos ochenta y quatro= Lizenciado Pérez=

[Al margen: Otra]

Llegué al mysmo día a las nueve y media (mas o menos) al Yngenio de Nigua= Lizenciado Pérez.

[Al margen: Otra]

A las quatro de las tarde del proprio salí de este Yngenio y llegué al hato de Sabana Grande como a las nueve /f.96v/ de la noche= Lizenciado Pérez.

[Al margen izquierdo: Otra]

Al siguiente día salí de este Hato como a las cinco y media de la mañana y llegué al Balle de Baní cerca de las doze de la misma mañana= Lizenciado Pérez.

[Al margen: Nombramiento de testigo de asistencia]

En el Valle de Baní a quatro del proprio mes y año, yo el Comisionado teniendo consideración a que en este lugar según me han informado no hay otro sugeto más apto para servir de testigo de asistencia y suplir la falta de escrivano que Matheo González por saber escribir con alguna ligereza, lo nombro por tal testigo y a Pedro Carmona a quienes los haré saber este nombramiento para que lo acepten y firmen en la forma ordinaria= Lizenciado Pérez.

/f.97/

[Al margen: Aceptación y juramento de Matheo González]

En dicha tarde hize saber el nombramiento a Matheo González en su perzona quien enterado de el, dixo que lo aceptaba y aceptó y juró de usar bien y fielmente su oficio y encargo y lo firmó= Lizenciado Pérez= Matheo González.

[Al margen: Otra de Pedro Carmona]

Yncontinente se lo hice saber a Pedro Carmona en su persona y enterado de el, dixo que lo aceptaba y aceptó, juró a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usar bien y fielmente su oficio y encargo= Lizenciado Pérez= Pedro Carmona.

[Al margen: Diligencia]

En el mysmo instante habiendo pasado el Comisionado con los testigos de asistencia a las del cura don Manuel de Castro a efecto de principiar su Comisión: le expu- /f.97v/ so este que con motivo de estar sumamente ocupado y de haverlo de estar también el día de mañana por ser domingo se sirviese diferir el y trabajo hasta el lunes

día seis del corriente en que sin inconveniente alguno se podría verificar y lo firmó= Lizenciado Pérez= Manuel de Castro= Matheo González= Pedro Carmona.

[Al margen: otra]

En el Valle de Baní a seis del propio mes y año pasó el Comisionado a las casas del Cura como a las ocho de la mañana con los de su Comisión quien haviendole demostrado el propio Cura los Libros Parroquiales comenzó en su presencia a registrarlos y a deducir el número de los Bautismos, Entierros y Matrimonios con distinción de sus clase, havidos en el último quinquenio /f.98/ para incertarlo todo en la relación que se formará por los apuntes que se han hecho y por ser más de las once de dicha mañana mandó suspender esta diligencia para proseguirla a la tarde= Lizenciado Pérez= Matheo González= Pedro Carmona.

[Al margen: otra]

En el Valle de Baní pasó el Comisionado a las casas de dicho Cura con los de su asistencia para progresar las diligencias comenzadas y en su virtud revisó las capellanías que llaman de curato y las otras para las distintas fiestas que aquí e celebran, bien entendido que sólo se demostraron quatro ynstrumentos justificativos de otras /f.98v/ tantas capellanías porque las demás se demostraron al propio Comisionado por apunte privado del cura, siendo de notar que un ynstrumento es de la fundación, sin aparecer el del reconocimiento, todo lo qual dictó para sacar en limpio, como así mismo el número de bautismos y matrimonios con expresión de las respectivas cantidades que ceden a favor del propio Cura. Y por haberse comenzado este trabajo cerca de las tres de la tarde y estar próximas las seis se suspendió para el siguiente día= Lizenciado Pérez= Matheo González= Pedro Carmona.

/f.99/

[Al margen: otra]

En el Valle de Baní a siete del propio mes y año siendo poco más de las ocho de la mañana, pasó el Comisionado a las casas del

mencionado Cura con los testigos de asistencia para seguir las diligencias antecedentes, en donde en presencia del propio Cura se liquidó la cantidad que ha percivido el cura en el quinquenio por los entierros, cuyas limosnas es constante se llevan con arreglo al arancel que se le demostró al Comisionado: Lo que hizo este copiar e limpio y verificado inspeccionó el padrón del que sacó apuntes, suspendió esta diligencia para seguirla quando huviere lugar= Lizenciado Pérez= Matheo /f.99v/ González= Pedro Carmona.

[Al margen: Otra]

En el Valle de Baní en el propio día mes y año, siendo como a las tres de la tarde pasó el Comisionado con postestigos de su asistencia a las casas del Cura don Manuel de Castro a fin de dar progreso a esta Comisión y estando presente el mismo Cura hizo, copiar en limpio dicho Comisionado el numero de feligreses con distinción de los de comunión de confesión y párbulos, según el padrón y asimismo las diversas poblaciones del Distrito de esta feligresía con especificación de los individuos de cada una y por ser poco mas de las cinco /f.100/ de la tarde se suspendió esta diligencia para proseguirla con oportunidad= Lizenciado Pérez= Matheo González= Pedro Carmona=

[Al margen: otra]

En el Valle de Baní a nueve de septiembre del mismo año el Comisionado en presencia del Cura y con asistencia de sus dos testigos concluyó el ynforme con el resumen general de los derechos percividos en el quinquenio habiendo gastado una hora en esta ocupación= Lizenciado Pérez= Matheo González= Pedro Carmona.

[Al margen: Devuelto]

Baní nueve de septiembre de mil setecientos ochenta y quatro= En atención a hallarse concluydas las diligencias y evacuado el ynfor- /f.100v/ me, acumúlese este a ellas para que obre el efecto debido= Lizenciado Juan Ysidro Pérez, Matheo González= Pedro Carmona.

[Al margen: Nota]

Salí del Valle de Baní para la ciudad de Santo Domingo concluydas las diligencias como a las quatro de la tarde y llegue asociado del

propio peón del hato y fundaciones de Nizao a las ocho de la noche mas o menos, día nueve de septiembre de mil setecientos ochenta y quatro= Lizenciado Pérez.

[Al margen: Otra] De aquí salí como a las cinco de la mañana el día siguiente y llegué al yngenio de Nigua cerca de las doze=Lizen-ciado Pérez.

[Al margen: Otra]

Salí de este Yngenio como a las dos de la tarde y entre en Santo /f.101/ Domingo a las seis de la misma tarde= Lizenciado Pérez.

[Al margen: Carta]

Señor Lizenciado don Juan Ysidro Pérez: Muy Señor mío: Las crecidas y quotidianas ocupaciones que he tenido en este Curato , no me han dado lugar a prevenirlo todo, como Vuestra Magestad me insignua en su carta de diez y ocho del mes próximo pasado pero tengo esperanza de que Vuestra Merced evacuará su Comisión aquí en poco tiempo, porque no es mucho lo que hay que hacer y así bien puede Vuestra Merced ver irse quando guste y preceptuarme ordenes de su agrado= Dios Guarde a Vuestra Magestad muchos años, Baní dos de mil setecientos ochenta y quatro septiembre Beso la Mano de Vuestra Magestad su mas afecto y seguro /f.101v/ servidor y capellán= Manuel de Castro.

[Al margen: Relación]

Relación que yo don Manuel de Castro cura de este Valle de Baní doy con lizencia del Ylustrisimo Señor Arzobispo al Lizenciado don Juan Ysidro Pérez Comisionado por el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla, de todo lo que percive este curato en el ultimo quinquenio contado desde el año de mil setecientos setenta y nueve hasta el de mil setecientos ochenta y tres próximo pasado= Tiene este curato quatro capellanías cuyo total principal asciende a mil quatrocientos veinte pesos que redituan anualmente setenta y un pesos y esta cantidad es la congrua que /f.102/ me asiste dando este vezindario por su respectiva prorrato la cantidad de ciento veinte y nueve pesos para el ajuste de doscientos a que se obligó= Tiene también este curato

otras seis capellanías fundadas por varios individuos: La una de cien pesos para la alborada de la fiesta de Regla otra de doscientos para la fiesta de Santa Rosa, otra de doscientos para la del Santísimo, otra de doscientos para lo mismo: otra de doscientos para lo mismo, y la última para la del Corpus Christi: cuyas cantidades que juntas hacen la de mil pesos que redituan en cada año cinquenta.

[Al margen: Diezmos]

No percivio porción alguna dezimal /f.102v/ ni lo han percivido mis antecesores=

[Al margen: Primicias]

Tampoco percivo, ni otro cura ha percivido porción de primicias alguna.

[Al margen: Bautismos]

El año de setenta y nueve hubo treinta y ocho Bautismos que a razón de ocho reales, cada uno hacen otros tantos pesos.

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta hubo treinta y un Bautismos y sus derechos treinta y un pesos= El año de ochenta y uno hubo quarenta y uno y sus derechos quarenta y un pesos=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y dos hubo quarenta y tres y derechos quarenta y tres pesos= El año de ochenta y tres hubo quarenta y seis y derechos otros tantos pesos.

[Al margen: Derechos matrimonios]

Por los matrimonios de perzonas libres /f.103/ se dan cinco pesos inclusive doze reales de las proclamas por los de esclavos quatro pesos con inclusión de ocho reales de proclamas y por los de libres y esclavos lo mismos inclusive las velaciones.

[Al margen: Matrimonios]

El año de setenta y nueve hubo siete de libres con velaciones y derechos para el cura treinta y cinco pesos y uno de esclavo con libre con velación sus derechos quatro pesos y todo suma treinta y nueve pesos=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta hubo tres de libres con velaciones sus derechos quince pesos, uno de libres sin velaciones sus derechos doze reales y dos de esclavos con velaciones sus derechos ocho pesos y suma todo veinte y quatro pesos quatro reales=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y uno hubo otros tres de libres con velaciones sus derechos quince /f.103v/ pesos uno de libres sin ellas, sus derechos doze reales y otro de esclavos con velaciones sus derechos quatro pesos y suman los derechos de este año veinte pesos quatro reales=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y dos hubo dos de libres con velaciones sus derechos diez pesos y uno de esclavos también con velaciones sus derechos quatro pesos y asciende todo a catorce pesos=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y tres hubo cinco de libres con velaciones sus derechos veinte y cinco pesos y tres de esclavos con velaciones doze pesos y suman ambas cantidades treinta y siete pesos=

[Al margen: Derechos de entierros]

Por los entierros que llaman de Cruz baja percivo solamente ocho reales porque aunque se lleva algo mas le distribuye en otras cosas, ya sean de adultos o ya de par- /f.104/ bulos por los de Cruz alta de adultos veinte reales por cada gruesa que por tener tres son sesenta reales que hacen pesos siete y quatro reales: pero por los de Cruz alta de parbulos cinco pesos=

[Al margen: Entierros]

El año de setenta y nueve hubo ocho entierros de Cruz baja sus derechos ocho pesos y seis de adultos de Cruz alta, sus derechos quarenta y cinco pesos y suma todo quarenta y tres pesos=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta hubo quince de Cruz baja sus derechos pesos once de adultos de Cruz alta, sus derechos ochenta y dos pesos

quatro reales y uno de parbulos de Cruz alta sus derechos cinco pesos y parece que suman todo ciento dos pesos y quatro reales=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y uno hubo veinte y cinco de Cruz baja, sus derechos / f.104v/ veinte y cinco pesos. Doze de adultos de Cruz alta sus derechos noventa pesos y siete de parbulos de Cruz alta sus derechos treinta y cinco pesos y suman todos los derechos ciento cinquenta pesos=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y dos hubo nueve de Cruz baja sus derechos nueve pesos, quatro de adultos de Cruz alta sus derechos treinta pesos y uno de parbulo de Cruz alta sus derechos cinco pesos que son los derechos del año quarenta y quatro pesos=

[Al margen: Ydem]

El año de ochenta y tres hubo trese de Cruz baja sus derechos treze pesos, nueve de adultos de Cruz alta sus derechos sesenta y siete pesos y quatro reales y dos de parbulos de Cruz alta sus derechos diez pesos y suma toso noventa pesos quatro reales.

[Al margen: Extensión de la feligresía]

Tiene por limites el Distrito de /f.105/ ella al Río de Nizao por el Leste y al de Ocoa por el Oeste al mar por el Sur y por el Norte hasta lindar con el territorio de la Vega, cuya grande distancia no permite que pueda cómodamente asistirle un ministro solo.

[Al margen: Numero de feligreses]

Se compone este de mil quarenta y una perzona, de las cuales trescientas quarenta y una son parbulos, seiscientas cinquenta y tres comulgan y quarenta y siete solamente confiesan.

[Al margen: Fundaciones y sus caminos]

Tiene este Valle diez y nueve poblaciones y de ellas hay dos bien distantes de la parroquia cuyo camino es de medio día.

[Al margen: Número de almas de cada población]

La una tiene quarenta y nueve Per- /f.105v/ sonas, otra noventa, otra diez siete, otra lo mismo, otra idem, otra noventa y una, otra

cinquenta y nueve, otra tres, otra treinta y seis, otra veinte y siete, otra cincuenta y siete, otra diez y siete, otra seis, otra diez y siete, otra once, otra treinta, otra veinte, otra cinco y la ultima quarenta y uno : por cuyo motivo ninguna de estas havitaciones puede mantener por si un ministro.

[Al margen: Distancias de las parroquias] Esta dista de la de Azua día y medio de la de los Yngenios medio día.

[Al margen: Aumento de la feligresía]

Se espera probablemente alguno como lo indica la multitud de párbulos.

[Al margen: Sínodo de la Real Hazienda]

No persivo cantidad alguna de ella= /f.106/ Resumen de los derechos del quinquenio=

[Al margen: Capellanías de curato y congrua]

Año de setenta y nueve doscientos	200
Año de ochenta doscientos	200
Año de ochenta y uno doscientos	200
Año de ochenta y dos doscientos.	200
Año de ochenta y tres doscientos	200
	1,000

[Al margen: Capellanías para fiestas]

Año de setenta y nueve cincuenta	50
Año de ochenta cincuenta.	50
Año de ochenta y uno cincuenta.	50
Año de ochenta y dos cincuenta	50
Año de ochenta y dos cincuenta	50
Año de ochenta y tres cincuenta	50
	150

[Al margen: Bautismos]

Año de setenta y nueve treinta y ocho	38
Año de ochenta treinta y uno	31
Año de ochenta y uno quarenta y uno	41
Año de ochenta y dos quarenta y tres	43

Año de ochenta y tres quarenta y seis	46
	199
[Al margen: Matrimonios]	
Año de setenta y nueve treinta y nueve	39
Año de ochenta veinte y quatro pesos quatro reales.	24..4
/f.106v/	
Año de ochenta y uno veinte pesos quatro reales.	20...4
Año de ochenta y dos catorce	14
Año de ochenta y tres treinta y siete pesos.	<u>37</u>
	135
[Al margen: Entierros]	
Año de setenta y nueve cincuenta y tres	53
Año de ochenta ciento y dos y quatro	102...4
Año de ochenta y uno ciento y cincuenta	150
Año de ochenta y dos quarenta y quatro	44
Año de ochenta y tres noventa pesos y quatro reales	<u>90..4</u>
	440
Suma general	1,924
[Al margen: Nota]	

Que de los entierros de parbulos de Cruz alta se debe rebajar la mitad de la limosna de cada entierro, porque inadvertidamente se han puesto a razón de cinco pesos cada uno no llevándose mas que veinte reales /f.107/ que ceden a favor mío, pues los otros se reparten entre el Sacristán menor y yglesia, etc., y esta relación va cierta y verdaderamente salvo etc., Valle de Baní nueve de mil setecientos ochenta y quatro de septiembre= Manuel de Castro.

Señor Presidente Governador y Capitán General don Juan Ysidro Pérez, Abogado de esta Real Audiencia con su mayor respeto párese ante Vuestra Señoría y dice que ha días que vino de Baní y evacuado el ynforme que dio el cura de este Valle sobre los particulares que contenía la Comision que Vuestra Señoría se dignó conferirle con lo que la finalizó y por tanto ocurre a la justificación de Vuestra Señoría para /f.107v/ que se sirva de mandar se le regulen las dietas que

le correspondan de su ida y regreso y que agregándose esta suma a la que resultó de la anterior tasación se le mande entregar dando el debido recibo: en cuyos términos a Vuestra Señoría se sirva de así providenciarlo que en ello recibiera merced con justicia de Vuestra Señoría etc., Lizenciado Juan Ysidro Pérez.

[Al margen: Devuelto]

Santo Domingo cinco de octubre de mil setecientos ochenta y quatro= Como lo pide a cuyo efecto los escrivanos de cámara harán la correspondiente regulación= Se hallan dos rubricas.

[Al margen: Regulación]

Los escrivanos de Cámara comisionados para la taza de dietas consumidas por el Lizenciado don Juan Ysidro /f.108/ Pérez de la Paz, consideran suficientemente satisfecha su ocupación con ciento y diez pesos y la del escrivano que le acompañó para las de esta ciudad en quarenta: Santo Domingo y octubre doze de mil setecientos ochenta y quatro años = Francisco Rendón Sarmiento= Josef de Castro Palomino.

[Al margen: Devuelto] Santo Domingo treze de octubre de mil setecientos ochenta y quatro= Autos y vistos: apruébese la regulación hecha por los escrivanos de Cámara y Gobierno y en su consecuencia Oficiales Reales satisfarán al lizenciado don Juan Ysidro Pérez y al escrivano Josef Francisco Hidalgo los ciento y cinquenta pesos que consta de /f.108v/ dicha regulación tomando el recibo correspondiente= Se hallan dos rubricas= Francisco Rendón Sarmiento.

[Al margen: Nota]

Con fecha de catorce de corriente di certificación para su abono= Rubricada.

Es conforme el expediente original de su contenido a que me remito y para la cuenta mandada dar a su Magestad hice sacar el presente que firmó en Santo Domingo a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento
Secretario de Cámara y Gobierno

Rubricado

[En pliego aparte]

Relación de las cantidades que se rebajan del total liquido del curato producido de las partidas de la buelta. Primeramente, cinco mil reales, que valen seiscientos veinte y cinco pesos entregados al Theniente cura de San Miguel por la renta que se le tiene asignada, a razón de ciento veinte y cinco pesos al año, que en los cinco años que constan en la relación valen los 5000

Ytem mil y ochocientos reales que valen docientos y veinte y cinco pesos entregados al Sacristán de San Miguel, por la renta que ha gozado en el tiempo de los cinco años a razón de quarenta y cinco pesos cada año. 1800

Ytem dies y ocho mil, docientos, setenta y nueve pesos limosna de otras tantas misas mayores, feria, vigilia, y temporas, que ha havido en esta Santa Yglesia Cathedral en el tiempo de los cinco años referidos 18,152

Ytem siete mil novecientos cuarenta y un reales que importaron los vestuarios de las dos mil dozientas setenta y nueve misas antecedentes 7,941

Ytem mil cuatrocientos setenta reales entregados al Sacristán mayor de esta Santa Yglesia Cathedral por razón de lo que le tiene asignado del ramo de novenas de diesmos a razón de treinta y seis pesos seis reales en cada un año. 1,470

Suman 34,363

Ymportan las rebajas antecedentes la cantidad de treinta y quatro mil trescientos sesenta y tres reales.

[Al margen: Valanze]

Total del curato. 61,800

Rebajas 34,363

Liquido para el curato. 27,437

27,437

Por manera, que haviendo importado el total del curato, la cantidad de sesenta y un mil ochocientos reales y las rebajas echas la de

treinta y quatro mil, trescientos sesenta y tres, restan liquidos para el dicho curato la cantidad de veinte y siete mil, cuatrocientos treinta y siete reales los quales se dividen entre dies y ocho yndividuos, que componen el cuerpo capitular donde esta agregado el referido curato, quales son las dies y ocho prebendas que tiene esta Santa Yglesia Catedral y para la mejor instrucción de lo mandado y de lo deducido se anota lo siguiente.

[Al margen: Nota]

Que el curato de la Santa Yglesia no tiene yngreso alguno por razón de capellanía, memoria u otro principal fundado por ningún vecino para ayuda de congrua o aumento de obenciones, sino solamente lo anotado.

[Al margen: Nota]

Que la suma total de las obenciones se deduce el quarto por ciento de cobranza, y de lo liquido, la quarta, para el Sacristán mayor, y para los Tenientes curas la decima parte.

[Al margen: Otra]

Que administrandose los Santos sacramentos por los thenientes curas por inmemorial costumbre, se les da enteramente a estos, todo el derecho de amonestaciones, y limosna de bautismos, sin que por estos dos ramos quede nada para partir en el curato por la renta espuesta.

[Al margen: Otra]

Que la ayuda de parroquia de San Miguel tiene dos mil, doscientos pesos de principal que han fundado algunos feligreses, o debotos, a favor del cura que en todo tiempo fuere, con la obligación de celebrar todos los domingos y días de fiesta, una misa a la ora del alva, por sus almas.

[Al margen: Otra]

Que según los padrones formados en este presente año, con inclusión de las dos ayudas de parroquia de San Miguel y San Andrés, y con exclusión de la parroquia de Santa Bárbara, asciende el número de almas de la jurisdicción a ocho mil, seiscientas cincuenta y quatro.

Yo el ynsfrascrito canonigo magistral como comisionado de Muy Venerable Señor Deán y cavildo de la Santa Yglesia Catedral Metropolitana, certifico en el mejor modo que puedo y debo, que el quinquenio antecedente esta bien y fielmente sacado, deducidas sus partidas de los Libros Parroquiales de la misma Santa Iglesia sus cargos y obligaciones según la costumbre y práctica de dicha Santa Yglesia y para que conste y obre los efectos que hubiere lugar pongo lo presente en la ciudad de Santo Domingo en veinte y siete de septiembre de mil setecientos ochenta y tres años. =don Pedro de Paredes.

Esta foxa y la antecedente es copia de la relación original de su contenido a que me remito Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro.

Francisco Rendón Sarmiento
Secretario de Cámara y Gobierno.
[En pliego aparte]

Expresiones	No. De ellos	Ymporte de cada uno por Reales	Sumas	Cobranza	Quarta del Sacristán	Parte de The-nientes curas	Total líquido para curato
Entierros de misa y vigilia	236	40	9,440	377	2,265	679	6,119
Con misa sola	16	25	400	16	96	28	260
Sin vigilia nomás	63	30	1,890	75	453	136	1,226
Sin misa ni vigilia	38	15	570	23	136	41	370
De parbulos publicos	196	15	2,940	117	705	211	1,907
De parbulos ocultos	363	5	1,815	72	435	130	1,178
De adultos ocultos	167	5	835	33	200	60	542
En los conventos ordinarios	178	19	3,382	135	811	243	2,193
En iden extraordinarios	102	25	2,550	102	612	183	1,653
Aniversarios particulares	16	30	480	19	115	34	312
Aniversarios comunes	54	35	1,890	75	453	136	1,226
Fiestas en las hermitas	96	20	1,920	76	461	138	1,245
Misas de debocion	30	10	300	12	72	21	546
Velaciones fuera de la Yglesia	42	20	840	33	201	60	1,167

Expresiones	No. De ellos	Ymporte de cada uno por Reales	Sumas	Cobranza	Quarta del Sacristán	Parte de The-nientes curas	Total líquido para curato
Velaciones dentro de la Yglesia	180	60	1,800	72	432	129	405
Procesiones	25	25	625	25	150	45	179
Visperas en la Parroquia	11	25	275	11	66	19	
Casamientos de libres	242	8	1,936			1,936	
Casamientos de esclavos	136	4	544			544	
Bautismos	1,763	8	14,104			14,104	
Novenos de Diezmos			36,146				36,146
Primicias			5,466	218	317		4,931
Entierros de caridad	168						
Sumas			90,148	1,491	7,980	18,877	61,800

Estado que manifiesta lo que ha producido el curato de esta Santa Yglesia Cathedral en el quinquenio corrido desde el primero de enero de mil setecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil setecientos ochenta y dos inclusive, así en entierros de todas clases, como las otras funciones en dicha Santa Yglesia según paresen en sus correspondientes separaciones.

Suma el total que ha producido el curato de dicha Santa Yglesia la cantidad de noventa mil ciento quarenta y ocho reales de las cuales se han echo las rebajas que constan en las divisiones, como son por las cobranzas de dichas cantidades mil quatrocientos noventa noventa y un real, por la quarta del Sacristán mayor siete mil novecientos ochenta reales pesos, la parte de los Thenientes curas diez y ocho mil ochocientos setenta y siete reales, bien entendido que dichos Thenientes curas espresan aun su teniente que tienen puestos en la ayuda de parroquia contribuyéndole anualmente ciento veinte pesos quedando liquido para el curato según se demuestra en la ultima división la cantidad de sesenta y un mil ochocientos reales en que se harán las rebajas que constan a la buelta.

Es copia original. De su contenido a que remito Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro

Francisco Rendón Sarmiento.

56.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE BAYAGUANA

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynforme relativo de la Parroquia de la ciudad de Bayaguana
/f.1/ [Papel sellado: sello real Un cuartillo, Sello qvarto, vn qvar-
tillo, años de mil setecientos ochenta y qvatro y ochenta y cinco]

[Al margen derecho: Corregido]

Señor cura, y vicario don Ambrosio Caravallo. Muy señor mío: participo a Vuestra Merced hallarme encargado de la comisión que consta de las adjuntas instrucción de su Señoría el señor Presidente, y carta de su Señoría el Señor Provisor, y para que Vuestra Merced se sirva concurrir por su parte al cumplimiento de la superior voluntad, que dará inteligenciado, devolviéndome las dichas instrucción, y cartas, y avisándome de el día, y ora en que Vuestra Merced guste concurramos; y advirtiéndole al mismo/f.1v/ tiempo que el señor Presidente requiere la mayor brevedad.

Quedo a servir a Vuestra Merced, cuya vida guarde Dios muchos años.

Bayaguana a ocho de octubre de mil setesientos ochenta y dos años. Beso la mano de Vuestra Merced su más afecto servidor, y amigo. Lucas de Urquerque.

Muy señor mío: estoy pronto a que nos juntemos a practicar la diligencia quando fuere de el agrado de Vuestra Merced.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Bayaguana y octubre ocho de mil setesientos ochenta y dos años. Beso la mano de Vuestra Merced, su afecto servidor, y /f.2/ capellán. Ambrosio Caravallo.

En la ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana en diez díaz de el mes de octubre de mil setesientos ochenta y dos años, yo don Lucas Urquerque, comisionado por Su Señoría el Señor Presidente Governador, y Capitán General; en virtud de dicha comisión, y de la respuesta dada por don Ambrosio Caravallo cura proprio de esta ciudad, pase a la casa de su morada, y haviéndome franqueado todos los libros de bautismos, matrimonios, entierros, capellanías, y las escrituras de su cargo, y demás noticias, que me /f.2v/ fueron nesarias, haviéndolo rexistrado, y examinado todo con la mexor inteligencia, al primer particular de la presente instrucción de su Señoría, hallamos que la cantidad de capellanías que hay en este curato perthenesientes a el cura, son las siguientes.

Primeramente cincuenta pesos, que corren al cargo de Josseph de Roxas, y Juana Soriano, su muger vezinoz de Bayaguana, por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez, escrivano público en esta propria ciudad de Bayaguana en tres de febrero de mil /f.3/ setesientos y cincuenta años 50

Ytem: cincuenta pesos que corren a cargo de Miguel Hernández, y María Bermudes su muger vezinos de la ciudad de Santo Domingo, por escritura otorgada ante don Ramón de Alcázar escrivano público de Santo Domingo en veinte y doz de marzo de mil setesientos cincuenta y un años. 50.

Ytem: cien pesos que corren a cargo de don Antonio Díaz de Paredes, y de Catalina Larios su muger vezinos de Bayaguana por escritura otorgada ante Jossef Lino Mexia, al-/f.3v/ calde ordinario en Bayaguana, en veinte y doz de abril de mil setesientos cincuenta y dos años 100

Ytem: ciento y ochenta y cinco pesos, que corren al cargo de Josef Ramírez y de doña Juana Caravallo su muger vezinos de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Antonio Pérez escrivano público en Santo Domingo en cinco de julio de mil setesientos setenta y cinco años 185

Ytem: treinta y tres pesoz que corren al cargo de Juan Gerardo vezino de Bayaguana por escritura /f.4/ otorgada ante Manuel Núñez alcalde ordinario en Bayaguana en primero de julio de mil setesientoz veinte y tres años 33

Ytem: ciento y cincuenta pesos, que corren al cargo de Christoval de Santana y de Thomasa Tillería vezinos de Monte de Plata por escritura otorgada ante Miguel Caravallo alcalde ordinario de Bayaguana a veinte de junio de mil setesientos treinta y siete años . 150

Ytem: quinientos sesenta pesos, que corren al cargo de don Domingo Díaz, y doña María Ro-/f.4v/ dríguez su muger vezinos de Bayaguana por escritura otorgada ante Manuel Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a veinte y seis de abril de mil setesientos setenta y cinco 560

Ytem: ciento y quarenta pesos, que corren al cargo de Silvestre Sánchez, y María Agustina su muger vezinos de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Jossef Manuel Rodríguez escrivano público en Santo Domingo a treinta y uno de diciembre de mil setesientoz setenta y seis años 140

/f.5/

Ytem: ciento y veinte y cinco pesos, que corren al cargo de Francisco Castañeda vezino de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Juan de Lavastida escrivano público en Santo Domingo a diez de septiembre de mil setesientos cincuenta y quatro 125

Ytem: ciento y catorze pesoz que corren a cargo de Jacinto de Prados, Leonardo, y Águeda todos hermanos vezinos de la villa de Boyá por escritura otorgada ante Félix de Figueroa alcalde ordinario en Boyá a veinte y siete de agosto de mil setesientos seten /f.5v/ ta y tres años140 (*sic*).

Ytem: dosientos pesos que corren a cargo de Esteban, y Narciso de Rivera hermanoz vezinoz de Bayaguana por escritura otorgada ante Domingo González Marina alcalde ordinario en Bayaguana a catorse de agosto de mil setesientos setenta y nueve años 200

Ytem: cincuenta pesos que corren a cargo de Jossef Fermín Pacheco, y de Sevastiana de la Concepción vezinos de Bayaguana por escritura otorgada ante Manuel Tillería alcalde ordinario en Bayaguana a nueve de /f.6/ julio de mil setesientos treinta y seis años. 50

Ytem: por cien pesos que corren a cargo de Esteban Barrios vezino de Bayaguana por escritura otorgada ante don Lucas Urquerque alcalde ordinario en Bayaguana a veinte y seis de febrero de mil setesientos setenta, y quatro años. 100

Ytem: ciento y setenta pesos y quatro reales, que corren a cargo del Alferez Real don Antonio de Coca vezino de Santo Domingo, sin haverlos reconocido en forma, según consta del libro de las /f.6v/ asentaciones de capellanías que está al cargo de el cura a foxas diez y seis 170

Ytem: dosientos y veinte pesos que corren a cargo de don Juan de Arredondo vezino de Santo Domingo, sin haverlos reconocido, según consta a foxas diez y nueve del citado libro de asentaciones de capellanías 220

Ytem: setenta y cinco pesos que corren a cargo de Gaspar Díaz Sánchez, y de Ysabel Betanzas su muger vezinos de Santo Domingo, sin haverlos reconocido, según consta del /f.7/ citado libro a foxas veinte 75

Ytem: cincuenta pesos que corren a cargo de Jorge de Acosta, vezino de la villa de el Seybo, por escritura otorgada ante Ygnacio Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a veinte y seis de junio de mil setesientos cincuenta y nueve años. 050

Ytem: ciento veinte y cinco pesos, que corren a cargo de Blas Candelaria y de Juana Lorenzo su muger vezinos de Bayaguana en dos de junio de mil setesientos setenta y dos 125

/f.7v/ Ytem: tresientos pesos que corren a cargo de don Gregorio Saviñón y de Micaela de Tapia su muger, vezinos de la ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Antonio Pérez escrivano Real, público en Santo Domingo a onze de henero de mil setesientos setenta y nueve años 300

Ytem: ciento y ochenta pesos que corren a cargo de don Juan de Arredondo, vezino de Santo Domingo, y de Ylario Delgado de el Partido de los Llanos, y no han reconocido /f.8/ en forma, según consta a foxas veinte y quatro de el citado libro de asentaciones 180

Ytem: cien pesos que corren a cargo de Antonio de Rivera vezino de la Villa de el Ceybo sin haver reconocido, según consta de el libro de asentaciones a foxas veinte y cinco 100

Ytem: ciento y diez pesos, que corren a cargo de Manuel Santana, y de Francisca de Mota su muger, vezinoz del Ceybo por escritura otorgada ante Jossef Bacilio Escudero, escrivano público de la villa /f.8v/ del Ceybo en tres de abril de mil setesientos quarenta y ocho años 110

Ytem: ciento y quarenta pesos que corren a cargo de Andrés de la Cruz, y de Francisca de la Cruz su muger, vezinos de Bayaguana por escritura otorgada ante Alexandro Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a veinte y dos de marzo de mil setesientoz y ochenta 140

Ytem: ciento y veinte pesos, que corren a cargo de Jossef Garrido vezino de Bayaguana por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez escrivano público /f.9/ en Bayaguana a primero de febrero de mil setesientos y cincuenta años 120

Ytem: cien pesos, que corren a cargo de Esteban de Aquino vezino de Bayaguana, por escritura otorgada ante Domingo González Marina alcalde ordinario en Bayaguana a treinta de diziembre de mil setesientos setenta y tres años 100

Ytem: cien pesos que corren a cargo de Jazinto Severino, y de María Tillería su muger vezinos de Bayaguana, por escritura otorgada

ante Salvador Delgado alcalde ordinario en Bayaguana a ocho /f.9v/
de julio de mil setesientos sesenta y uno 100

Ytem: tresientos pesos que corren a cargo de Alonzo Ygnacio Jos-
sef Margarita, y Antonia del Castillo todoz hermanos y herederos de
Ana María Sánchez vezinos de Bayaguana a treinta y uno de marzo
de mil setesientos y quarenta años por escritura otorgada ante don
Antonio de Paredes alcalde ordinario en Bayaguana300

Ytem: noventa pesos que corren a cargo de Ylario Delgado de el
Partido de los Llanos, sin ha /f.10/ ver reconocido, según consta de
el citado libro a foxas treinta y dos 90

Ytem: cien pesos que están a cargo de Ygnacio Favián, vezino de
Bayaguana, por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez escriba-
no público en Bayaguana a siete de julio de mil setesientos quarenta
y nueve años 100

Ytem: cien pesos que corren al cargo de don Nicolás Cotes,
presbytero capellán de Hato Grande en los Macorizas de La Vega; no
ha reconocido según consta de el libro de asentaciones de capellaní
/f.10v/ as a foxas treinta y quatro 100

Ytem: ciento y treinta pesos, que corren al cargo de Juan Eugenio
Villavizencio, vezino de la villa de Higüey, por escritura otorgada
ante Damián de Ocañas alcalde ordinario en Bayaguana a ocho de
febrero de mil setesientos y sesenta años 130

Ytem: tresientos treinta y tres pesos, y seis reales que corren a
cargo de Nicolás Tolentino Lucero /f.21/ del Partido de los Llanos
por escritura otorgada ante Manuel Mexía alcalde ordinario en Ba-
yaguana en veinte y siete de noviembre de mil setesientos y setenta
años333

Ytem: quinientos pesos que corren a cargo de Matheo Sánchez, y
de Luiza Urdinse, Manuel Benites y María de la Asención maridos,
y mugeres, y de Vizente, Úrsula, Juana, y Rosa Sánchez, todos her-
manos, y vezinos de la Villa del Seybo, por escritura otorgada ante
Miguel de el Castillo Mexía, alcalde ordinario en Bayaguana a /f.21v/
veinte y tres de octubre de mil setesientos setenta y siete años . . 500

Ytem: cien pesos que corren a cargo de Juan Ambrosio Santana de el Partido de los Llanos sin reconocer, según consta de el citado libro, a foxas treinta y ocho 100

Ytem: ciento ochenta y dos pesos, y quatro reales y medio que corren a cargo de Jossef Sánchez vezino de Bayaguana capellanía que mandó fundar María Díaz por cláusula de testamento el año de sesenta y uno en que lo otorgó, y no se /f.22/ ha erigido, según consta de el libro citado a foxas treinta y nueve 182, 4 ½

Ytem: cien pesos que corren a cargo de Petrona Peguero, vezina de Bayaguana por escritura otorgada ante Alexandro Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a ocho de junio de mil setesientos setenta y dos 100

Ytem: dosientos cincuenta pesos que corren a cargo de el Presbyte-ro don Santhiago Bernal, sin reconocer, según consta del libro citado a foxas onze 250

Suman 5,833, 6 ½.

Ascienden los principales /f.22v/ de las capellanías de el curato a la cantidad de cinco mil ochosientos treinta y tres pesos, seis reales y medio; y todas reditúan el cinco por ciento.

2^o Al segundo particular de la instrucción dixo el párroco que no podía dar razón de la renta decimal, porque aunque en veinte y ocho meses que ha que sirve este curato ha cobrado a su tiempo dicho ramo, nunca se le ha pagado.

3^o Al terzero dixo: que en los dos años que ha percivido primicias de esta feligresía, le ha rendido /f.23/ a veinte pesos un año con otro, poco más o menos, que hazen quarenta pesos.

4^o Al quarto particular de la instrucción, haviendo rexistrado el libro que está al cargo de el párroco donde se asientan todos los entierros que se hazen hallamos que los entierros de todo el quinquenio, han sido sesenta y cinco de estos consta del mismo libro haverse hecho catorse de limozma, y la renta de cincuenta y uno ha acendido a la cantidad de setesientos treinta y dos pesos y tres reales según la razón, y /f.23v/ cuenta dada por el proprio párroco.

5^o Al quinto particular, atendido con reflexa al libro donde se asientan loz bautismos, hallamos que en todo el último quinquenio se han hecho ciento quarenta y siete bautismos, que a doze reales de limozna cada uno según la cuenta dada por el proprio párroco, hazen la cantidad de docientos veinte pesos y quatro reales.

6^o Al sexto Particular dixo el párroco: que los derechos que lleva por qualquiera provehido certifi /f.24/ cación a fe de bautismo son quatro reales conforme a la sínodo diocesana.

7^o Al séptimo particular que los derechos que percibe, por la celebración de un matrimonio de dos personas libres son seis pesos y quatro reales; por de esclava con libre, cinco pesos y tres reales; y por el de dos esclavos quatro pesos, real y medio.

8^o Al octavo particular habiendo rexistrado con todo cuydado las escrituras, y libro donde se asientan las capellanías, hallé que las que se han impuesto /f.24v/ por los vezinos de esta ciudad a veneficio de un sacristán mayor que ayude al párrocho en las funciones de su ministerio, Pasto espiritual y que enseñe los niñoz de esta feligresía (a leer) a leer, escribir, y contar son las siguientes.

Primeramente mil pesos de principal que corren a cargo de Juan Díaz vezino de la Villa del Seybo cuya capellanía mandó fundar Manuel Núñez Díaz vezino de Bayaguana por cláusula de testamento que otorgó ante Alonzo Mexía del /f.25/ Castillo alcalde ordinario de Bayaguana a veinte y cinco de marzo de mil setesientos quarenta y ocho años y fue erigida dicha capellanía por el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel en Bayaguana en santa y general visita 1000

Ytem: Tresientos pesos que corren a cargo de Jossef Fermín Pacheco vezino de Bayaguana sin haverlos reconocido en forma según consta del libro de capellanías a foxas cincuenta y dos, y fue erigida esta capellanía por el Ylustrísimo señor don Fray /f.25v/ Jossef Moreno Curiel en tres de marzo de mil setesientos cincuenta y cinco en Bayaguana estando en santa, y general visita 300

Ytem: Doscientos, y quarenta pesos que corren a cargo de Fernando Díaz capellanía que mandó fundar Leonor de San Pedro vezina

de esta ciudad por cláusula de testamento que otorgó en veinte y siete de abril del año de mil setesientos quarenta y siete por ante Juan Jossef Gutiérrez escrivano público, y fue erigida por el Ylustrísimo /f.26/ don Fray Ygnacio de Padilla estando en santa y general visita: no consta en qué año 240

Ytem: Cien pesos que corren a cargo de Damián de Lugo sin reconocer capellanía que fundó Manuela Díaz vezina de esta ciudad según consta de el libro de capellanías a foxas cincuenta y quatro fue erigida por el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel, estando en santa y general visita; no consta en qué año 100

Ytem: Doscientos pesos que corren al cargo de Alexandro Mexía y de /f.26v/ Lázaro Padilla vezinos de esta ciudad capellanía que fundó Salvador de Sosa y Micaela de el Rosario su muger por escritura otorgada ante Juan Josef Gutiérrez escrivano público en Bayaguana en quinze de octubre de mil setesientos y cincuenta años fue erigida por el Ylustrísimo señor don Fray Josef Moreno Curiel, estando en santa visita: no consta la fecha 0200

Ytem: Ciento treinta y cinco pesos que corren a el cargo de Damián de Lugo sin reconocer, según consta del libro de capellanías /f.27/ a foxas cincuenta y seis capellanía que fundó María Díaz vezina de esta ciudad por escritura otorgada ante Alexandro Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a diez y seis de noviembre de mil setesientos quarenta y nueve fue erigida por el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel estando en santa visita no consta la fecha 0135

Ytem: Cien pesos que corren a cargo de Josseph Fermín Pacheco, y de Sebastiana de la Concepción su muger vezinos de esta ciudad capellanía que los /f.27v/ mismos Pacheco, y su muger fundaron y se obligaron a ella por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez escrivano público en Bayaguana a diez y siete de henero de mil setesientos y cincuenta años: fue erigida por el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel estando en santa visita: no consta la fecha 0100

Ytem: Ciento setenta y ocho pesos que corren al cargo de Jossef Lino Mexía, por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez escribano público en Bayaguana en diez y siete de /f.28/ henero de mil setesientoz y cincuenta años, de el quinto de los vienes que quedaron por muerte de Esteban Garrido vezino de Bayaguana que murió sin testar: fue fundada esta capellanía por disposición de el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel en su santa y general visita 0178

Ytem: Ciento y cincuenta pesos que corren al cargo de Alexandro Mexía por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez escribano público en Bayaguana a treze de henero de mil setesientos y cincuenta años /f.28v/ fue fundada por los Hermanos de Nuestra Señora de el Rosario, para que con sus réditos se celebrazen las misas correspondientes por sus almas, y erigida por el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel 0150

Ytem: Tresientos pesos que corren a cargo de Josef Fermín Pacheco, y de Sebastiana de la Concepción su muger, sin reconozer según consta del citado libro a foxas sesenta: capellanía que fundó el Ylustrísimo señor don Fray Jossef Moreno Curiel del remanente de el quinto /f.29/ de los vienes que quedaron por fallecimiento de Alonzo Mexía vezino de esta ciudad, a cuyo principal se obligó Micaela de Altagracia, por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrez escribano público en Bayaguana a sinco de marzo de mil setesientos cincuenta y cinco, y dicha Micaela los descargó en el referido Pacheco, y su muger 0300

Ytem: Cien pesos que corren a cargo de Estevan de Aquino, vezino de esta ciudad por escritura otorgada ante Domingo González Marina, alcalde /f.29v/ ordinario en Bayaguana a catorse de abril de mil setesientos setenta y nueve años 0100

Ytem: Cien pesos que corren a cargo de Andrés de la Cruz vezino de Bayaguana por escritura otorgada ante Alexandro Mexía, alcalde ordinario en Bayaguana a veinte, y dos de marzo de mil setesientos y ochenta años 0100

Ytem: Doscientoz noventa y quatro pesos que corren a cargo de Alexandro Mexía, y de Ynés Blacina su muger, sin reconocer, según consta del citado /f.30/ libro a foxas sesenta y cinco: Capellanía que fundó Micaela Francisca vezina de esta ciudad y se obligó a ella por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrezes escrivano público en Bayaguana a primero de Diciembre de mil setesientoz cincuenta y cinco 0294

Ytem: Tresientos pesos que corren a cargo de María Francisca por escritura otorgada ante Juan Josef Gutiérrezes escrivano público en Bayaguana a doz de diziembre de mil setesientoz cincuenta y cinco años0300 /f.30v/

Ytem: Ciento ochenta y dos pesos quatro reales y medio; que corren al cargo de doña Francisca de Urquerque capellanía que mandó fundar doña María Díaz de el tercio de su quinto por cláusula de su testamento que otorgó ante Manuel Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a tres de febrero de mil setesientos sesenta y un año, y aunque dicha capellanía se halla sin erigir, están sus réditos corrientes según consta de el libro donde se asientan las capellanías /f.11/ [Al margen: Equivocación Anima] a foxas sesenta y siete 0118, 4 ½

Ytem: Doscientos pesos que corren a cargo de Andrés de la Cruz, y de Francisca de la Cruz su muger vezinos de esta ciudad por escritura otorgada ante Juan Jossef Mexía alcalde ordinario en Bayaguana a seis de abril de mil setesientos setenta y seis años 0200

Ytem: Cien pesos, que corren a cargo de María Francisca vezina de Bayaguana por escritura otorgada ante Juan Jossef Gutiérrezes escrivano público en Bayaguana a primero de Disiembre de mil setesientos cincuenta /f.11v/ y cinco años 100

Suma 3,979 4 ½.

Ymportan los principales de las capellanías fundadas a veneficio de el Sacristán mayor la cantidad de tres mil novesientos setenta y nueve pesos quatro reales y medio, como pareze de la suma, cuya cantidad reditúa el cinco por ciento y las está actualmente sirviendo

don Nicolás Girón, y no existe otro Sacerdote en esta feligresía que los dichos curas, y sacristán mayor.

9º Al noveno particular de la instrucción dixo el párroco, que le parese que /f.12/ el distrito de su feligresía se estiende a ocho leguas o algo más por longitud, pero que eso es porque muchos de sus feligreses tienen y han tenido desde tiempo immemorial sus habitaciones entre la jurisdicción de la Villa del Seybo; y que dentro del mismo terreno, y jurisdicción de Bayaguana se halla el Partido de los Llanos cuyos moradores son más de seiscientas almas, pero que todos están avezindados a la ciudad de Santo Domingo, y empadronados en la parroquia de Santa Bárbara, y que al cura /f.12v/ de ella le corresponde dar razón de la extensión que tiene dicho Distrito por pertenecer a su feligresía.

10º Al décimo particular hallamos constan de el padrón el número de seiscientos setenta y nueve feligreses los quattrosientoz treinta y uno de confesión y comunión; ochenta y tres de sola confesión, y siento sesenta y cinco párbulos.

11º Al undécimo particular habiendo rexistrado el libro donde están asentadoz los matrimonios que se celebran, hallamos, que en todo el último quinqué-/f.13/ nio se han celebrado veinte y uno, y atendiendo al padrón, que el total de toda la feligresía es de sesenta y dos matrimonioz.

12º Al duodécimo particular según el parecer de el párroco la distancia, que hay de la población donde se halla la parroquia, a donde están cituados los Hatos, y demás fundaciones de esta feligresía, es dentro de una legua loz más inmediatos a la parroquia; pero de tal suerte se ban separando, que distan dos, tres, y hasta seis leguas; y que por lo tocante a los caminos que condu-/f.13v/ cen a dichas fundaciones y hatos en tiempo de secas son cómodos sin impedimentos para la prompta asistencia y administración de los sacramentos; pero por el contrario en tiempo de lluvias por los muchos lodos, y avenidas de varios arroyones, que impiden la pasada.

13^o Quanto al décimo tercio particular: Las habitaciones que distan de la parroquia entre tres, y seis leguas (y se hallan cituadas entre el Río Yabacao, y el Río Yguamo) son quarenta y cinco en las /f.14/ quales viven sus dueños con sus familias, y estas se componen de quatro, de seis, y hasta de doze personas de manera que las quarenta y cinco familias hazen el número de doscientas setenta y ocho personas; pero dise el párroco, que le parese no ser bastantes dichas familias a mantener una parroquia ni ayuda de ella por haver algunas personas pobres de solemnidad, y en los hatos y demás fundaciones que se hallan situados entre una, y tres leguas distantes de la parroquia, hay setenta y quatro familias /f.14v/ que componen el número de quatosientas y una personas.

14^o Al décimo quarto particular dize el párroco, que en caso nesario le parece suficiente ministro el sacristán mayor de esta parroquia, para que ponga su asistencia en las havitaciones más distantes, y cuyde de la administración de el pasto espiritual en aquellos feligreses.

15^o Al décimo quinto particular dize el párroco; que le pareze, que esta parroquia dista dos leguas de los términoz de la /f.15/de Monte de Plata y cinco de los de la Villa de el Seybo, que son las más inmediatas.

16^o Al décimo sexto particular dize el párrocho que aunque en vista de los bautismos, y entierros resulta haver de aumento en el último quinquenio ochenta y dos personas, no se hallan sino sesenta y dos, porque la familia de Bartholomé Díaz mudó su domicilio a la Villa de el Seybo con quatro personas; la familia de Jossef Lorenzo a Santo Domingo con nueve; y /f.15v/ Manuel Custodio de Roxas a Monte de Plata con siete, que unas y otras componen veinte personas: los Bojioz que hay de aumento, son nueve, dos en el pueblo donde está la parroquia, uno en las viviendas, o fundaciones inmediatas al pueblo y seis en las partes mas distantes de el pueblo. En quanto a lavores de el campo, dize el párroco: que es muy poco el aumento, porque no hay quien se dedique solo a travajar lo nesario,

para el sustento de su familias: y que la crianza de gana /f.16/ dos le parece que estará aniquilada, según las voces oye a muchos de los criadores de su feligresía.

17^o Al décimo séptimo particular dixo el párroco, que en esta parroquia, no se perciben otros derechos, que los que van referidos: con lo que se concluyó esta diligencia, y firmó el propio cura.

Nota: Después de evaquadas estas diligencias se reparó no se expresa tener el sacristán mayor la quarta de obenciones, fuera de los bautismos que tiene la tercia. Ambrosio Caravallo Lucas /f.16v/ de Urquerque.

Señor alcalde Ordinario. Muy señor mío: a efecto de evaquar un encargo reservado de su Señoría el Señor Presidente en que me ordena pida al Cavildo de esta ciudad informe sobre cierta materia reservada, es nesario que Vuestra Merced se cirva de citar a cavildo con la mayor brevedad, según que así lo requiere Su Señoría, y de avisarme del día señalado, para hazer saber al cavildo el enunciado encargo. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchoz años Bayagua /f.17/ na, y octubre doze de mil setesientos ochenta y dos años. Beso la mano de Vuestra Merced su más atento servidor Lucas de Urquerque. En la ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana en catorse días del mes de octubre de mil setesientos ochenta y dos años: Nos el Cavildo, Justicia, y Reximiento de ella, a saver: Jossef Mexía del Castillo, y Narciso de Aquino alcaldes ordinarios, Damián Gimenes, Alferez Real, Juan Díaz alguacil mayor, y Damián Martín rexidor haviéndonoz juntado en nues /f.17v/ tro Ayuntamiento a efecto de entender la comisión que don Lucas de Urquerque nos ha hecho saver de orden de Su Señoría el Señor Presidente, para que con la reserva expresada en ella ynfórmazenos sobre los particulares que constan de la instrucción y consta de Su Señoría que el referido don Lucas noz manifestó y que se le debolvió; a cuya consecuencia, y en cumplimiento de la ante dicha orden declaramos.

1^o, Que sobre el primer particular, no podemos dar noticia de la quota perte /f.18/ tenesiente al curato pues solo juzgamos que es incapaz de sobstener el culto, según la indesencia le vemos, a causa de

que las mejores Haciendas que se hallan en el Distrito, y territorio de esta ciudad no diezman a veneficio de esta parroquia solo al de la de Santa Bárbara.

2º, Al segundo particular de la instrucción declaramos: que no podemos dar razón de la porción de renta decimal porque no nos consta lo fijo de ellas, pero según el remate que se ha hecho de los diezmos /f.18v/ de esta feligresía algunos años juzgamos que podrá decender a sesenta pesos, poco más o menos, cada uno de los años de el último quinquenio.

3º, Al tersero declaramos: que nos persuadimos a que la renta de primicias es limitada según la poca aplicación de los vezinos a cultivar la tierra.

4º, Al quarto declaramos: que no podemos haser juicio, ni aun con poco más, o menoz de la porción de renta de entierroz pero sí que no es muy limitada.

5º, Al quinto: declaramos /f.19/ que la limozna que se da a esta feligresía al párroco por un bautismo, son doze reales, pero no nos consta el número de ellos.

6º, Al sexto declaramos: que loz derechos que percive por un provehido, certificación, o fe de bautismo son quatro reales.

7º, Al séptimo declaramos: que los que percive por la celebración de un matrimonio de dos personas libres, son seis pesos quatro reales; pero no savemos laz que toma por el de dos esclavos.

8º, Al octavo dezimos: que hay capellanías /f.19v/ fundadas para un Sacristán mayor que ayude al cura en las funciones de su ministerio y enseñe los niños de esta feligresía a leer, escribir y contar, y que pasan de tres mil y quinientos pesos de principal, que reditúan el cinco por ciento, pero no nos consta el total de ellas.

9º, Al noveno declaramos: que la extención del distrito de esta feligresía se extiende hasta más de ocho leguas por longitud, y que por razón de poco número de feligreses, pueden asistirla /f.20/ los dos ministros que existen; pero por la mucha distancia del terreno no pueden, sin grave peligro de las almas.

10^o, Al d ezimo declaramos que el n mero de feligreses asciende acerca de setecientas personas, aunque fixamente no nos consta su total ni quantoz hay de comuni n, ni quantos p rbulos.

11^o, Al und cimo declaramoz: que el n mero de matrimonios de toda esta feligres a es de sesenta y dos.

12^o, Al duod cimo cap tulo declaramoz que la distancia que hay de el pueblo /f.20v/ donde se halla la parroquia; a donde est n cituados los hatos, y dem s fundaciones de esta feligres a, es de una legua legua (*sic*) y media, y de hay para arriba hasta seis y por lo tocante a la commodidad de los caminos para la prompta asistencia y administraci n de los sacramentos, hallamoz que en tiempo de abundantes aguas se dificulta mucho aun el administrarle el sacramento de la penitencia a qualquiera que s bvitamente enferme de accidente peligroso a causa de que hay varioz /f.31/ R os, y Arroyos que con sus avenidas impiden el tr ncito.

13^o, Al d ezimo tercio declaramos: que laz familias que hay comprehendidas entre el R o Yabacao, y el r o Yguamo, y distan de esta parroquia entre tres y seis leguas, componen doscientas setenta y ocho, u ochenta personas, y nos parece poco n mero, por haver entre ellas algunos pobres para poder mantener otra parroquia, u ayuda de ella y mas quando la que existe se halla indecente; y las familias que distan entre una y tres leguas /f.31v/ de la parroquia, son setenta y quatro, y componen quatrosientas personas, poco, m s, o menos.

14^o, Al d ezimo quarto declaramos; atendiendo a lo distante que moran de esta parroquia aquellos vezinos, y a las graves necesidades, que suelen padecer de el pasto espiritual en sus enfermedades, y a que tienen sus capellan as fundadas para un Sacrist n mayor, que ayude a veneficiar sus almas que se puede poner este, o otro ministro competente en aquellas immediaciones para que socorra las /f.32/ dichas necesidades.

15^o, Al und zimo quinto declaramoz que la distancia que hay de los t rminos de esta parroquia a la de Monte de Plata, son dos leguas, y de los mismos t rminoz a esta, otras dos leguas, y a los de

la Villa de el Ceybo cinco, poco más, o menos, y de ellos a la Villa de el Seybo ocho, que son las dos parroquias más inmediatas a esta.

16^o Al décimo sexto, declaramos: que el aumento de población que se ha experimentado en esta feligresía en el último quinquenio es de cincuenta y cinco personas /f.32v/ o algunas más, y ocho, o diez boxios, entre el pueblo, y las fundaciones de el campo y en quanto a aumento de cultura no se ha experimentado alguno, porque las crianzas de ganado Bacuno, y cerdos se hallan atrazadas a causa de las crezidas pezas para abasto de la capital, y de que la tormenta de el año pasado de setesientos, y ochenta anhegó, y mató mucha parte de ellas, y otras se han remontado a partes, donde sus dueños no tienen noticia de ellas, y de los pocos lugares que tienen /f.33/ los vezinos para travajar en sus lavores de campo por las muchas fatigas que padesen con guardias viajes y correos.

17^o Al décimo séptimo declaramoz que no percive el párroco otroz derechoz, que loz que van expresadoz, y que por falta de ministroz competentes, no es que se ha experimentado perjuicio en loz feligreses, porque los dos que existen son bastantes, si quisieran salir a confesar al campo quando la nesesidad lo pide; pero si la han padecido gravemente algunos, porque dichoz ministros /f.33v/ disen que la sínodo no los obliga a haser salidas que disten más de doz leguas; pero ni aun esas hazen, pues ya se ha experimentado que ha muerto alguno sin confesión a orillas de el pueblo. Así mismo declaramoz: no haver otras fundaciones particulares, hechas por estos vezinos a favor de otroz ministroz; pero si la han hecho los azendados, y demás moradores en el Partido de los Llanoz jurisdicción de esta ciudad para un capellán que recida en una hermita /f.34/ dedicada a señor San Jossef, para el qual tienen fundadas sus capellanías es quanto nos consta, y podemos desir en quanto al cumplimiento de la superior orden en asunto a los particulares de la instrucción de Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán General; a todo lo qual interponemos nuestra autoridad judicial, y como juezes cartularios lo firmamos

en esta dicha ciudad de Bayaguana en el propio día, mes y año arriva dicho.

Josseph Mexía de el /f.34v/ Castillo. Damián Gimenes. Damián Martín. Narciso de Aquino. Juan Díaz.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito, y para la cuenta mandada dar a su Magestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

[firmado] Francisco Rendón Sarmiento, escrivano de Cámara y Gobierno.

57.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE MONTE PLATA

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynforme relativo a la Parroquia de la Ciudad de Monte de Plata.
/f.1/ [+] / Un quartillo / [Sello con armas reales:] Carolus III.
D.G. Hispaniar Rex /

Sello quarto, vn quartillo, años de mil setecientos ochenta y quatro y ochenta y cinco.

[Al margen: Corregido]

Señor Cura y Vicario don Pedro de Villafaña= Mui Señor mío: participo a Vuestra Merced hallarme encargado de la Comisión que consta de las adjuntas instrucción de Su Señoría el Señor Presidente y carta de Su Señoría el Señor Provisor: y para que Vuestra Merced se sirva concurrir por su parte al cumplimiento de la Superior voluntad quedará, inteligenciado devolviéndome las dichas instrucciones y carta, y abisandome del día y hora en que Vuestra Merced guste concurramos y advirtiéndole al mismo tiempo que el Señor Presidente requiere la mayor brevedad. Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años Monte de Plata /f.1v/ a veinte y dos de octubre de mil setecientos ochenta y dos años= Beso Las Manos de Vuestra Merced su mas atento servidor= Lucas de Urquerque=

Muy Señor mío: estoy prompto a que concurramos a la citación que Vuestra Merced me haze quando Vuestra Merced llebare gusto= Dios guarde a Vuestra Merced muchos años= Monte de Plata y octubre veinte y dos de ochenta y dos años= Beso La Mano de Vuestra Merced su afecto servidor y capitán Pedro de Villafaña= En la ciudad de San Antonio de Monte de Plata, en veinte y quatro días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y dos años. Yo don Lucas Urquero, Comisionado por Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General en virtud de la Comisión y de la respuesta /f.2/ dada por don Pedro de Villafaña cura propio de esta ciudad pase a la casa de su morada, y haviendome apromptado todos los libros de Bautismos, entierros, matrimonios, Capellanías y escrituras de su cargo, y las demás noticias que me fueron necesarias: haviendolo visto y examinado todo con puntualidad al primer particular de la instrucción de Su Señoría el señor Presidente hallamos que la cantidad de capellanías que hai en este curato a favor y veneficio del cura son las siguientes.

Primeramente, siento cincuenta y tres pesos que corren a cargo de Doña Josefa del Toro, vecina de la Ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Estevan López de Urtiaga Escribano Real Publico y de /f.2v/ Cavildo en Santo Domingo a veinte y cinco de abril setecientos y setenta años 153

Ytem siento y sesenta pesos que corren a cargo de Margarita de las Mercedes vecina de Bayaguana por escritura otorgada ante Alexandro Mexía Alcalde ordinario en Bayaguana a dies y siete de octubre de mil setecientos setenta y dos años 160

Ytem ciento y veinte pesos que corren a cargo de Joseph de Ortega, vecino de la Ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Antonio Pérez Escribano Publico, en Santo Domingo a nueve de agosto de mil setecientos setenta y nueve años 120

433

/f.3/ La buelta. 433

Ytem sesenta pesos que corren a cargo de Manuel de Torres, vecino de la Ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Antonio Volta y León, escribano publico en Santo Domingo a catorce de noviembre de mil setecientos y setenta años 60

Ytem: Trescientos pesos que corren a cargo de Francisco y Luis de Luna, hermanos, vecinos de la ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Antonio de Volta y León, Escribano publico en Santo Domingo a diez y ocho de junio de mil setecientos y setenta años 300

Ytem: Siento y seis pesos que corren a cargo de
793

/f.3v/La buelta 793

Christóval de Santana, vecino de esta ciudad de Monte Plata sin haver hecho reconocimiento de ellos en forma, según consta del Libro donde se acientan las Capellanías a quarenta y dos 100

Ytem: Trescientos y cincuenta pesos que corren a cargo de Doña Ana Marguibar viuda de Gregorio Camino vecinos de la ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Estevan López de Urriaga escribano Real público y de Cavildo en Santo Domingo a dos de julio de mil setecientos y setenta años 350

Ytem: Ciento y cincuenta pesos
1,249

/f.4/La buelta 1,249

que corren a cargo de Bartolomé de Leyba vecino de esta ciudad de Monte de Plata por escritura otorgada ante Antonio de Torres Alcalde ordinario en Monte de Plata a dies de octubre de mil setecientos sesenta y ocho años 150

Ytem: Ciento y cincuenta pesos que corren a cargo de Miguel de la Rocha y de Ana Dias su muger, vecinos de la ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Antonio de Volta y León, escribano publico en Santo Domingo a veinte y cinco de mayo de mil setecientos y setenta años 170

1,569

Ytem: Doscientos pesos que

1,569

/f.4v/ La Buelta. 1,569

corrian a cargo de don Joseph Samora vecino de la ciudad de Santo Domingo y por muerte de este han pasado a su hija Ysabel Samora y no ha hecho reconocimiento en forma según consta del citado libro a foxa quarenta y quatro 200

Ytem: Doscientos y cinquenta pesos que corren a cargo del Alferes Real don Antonio de Coca, vecino de la ciudad de Santo Domingo sin haverlos reconocido en forma según consta del expresado Libro a foxas quarenta y sinco 250

Ytem: Siento y cincuenta pesos corren a cargo de Josepha

2,019

/f.5/ La buelta 2,019

Picar viuda de Juan de Abad vecinos de la ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante don Diego de Sosa escribano publico en Santo Domingo a treinta de septiembre de mil setecientos setenta y dos años 150

Tota 2,169

Ymportan los principales de las capellanías fundadas a beneficio del cura de esta ciudad de Monte de Plata la cantidad de dos mil siento sesenta y nueve pesos y todas reditan el sinco por ciento y por que este propio cura aun mismo tiempo sirven su curato y de la Villa de Boya y goza del beneficio de aquellas capellanías /f.5v/ y debe dar razón, y de las demás rentas y obenciones que de allí pervive, las incluyo aquí en la forma y manera siguiente:

Primeramente seiscientos ochenta y quatro pesos de principal de capellanías que fundó Cathalina Marin vecina de la Villa de Boya a beneficio del curato de dicha Villa y corren a cargo de don Francisco Antonio Ortiz, vecino de la ciudad de Santo Domingo, por escritura otorgada ante don Joseph de Abad escribano publico y de Cavildo en Santo Domingo a beinte y seis de febrero de mil setecientos setenta y nueve 2,684

Ytem: Doscientos sesenta y nueve pesos ramo de la misma capellanía de Cathalina Marin, que /f.6/ corrían a cargo del Capitán don Mathias Guridi por escritura otorgada ante don Francisco Xavier de Figueredo escribano publico en Santo Domingo a veinte y ocho de mayo de mil setecientos treinta y ocho años y oy corren a cargo de su hijo don Felipe Guridi vecino de la dicha ciudad de Santo Domingo sin haver reconocido en forma según consta del citado libro de asentaciones de capellanías, a foxas quarenta y tres 269

953

Ymportan las capellanías del curato de la Villa de Boya novecientos cinquenta y tres pesos y no hai documento por donde conste haver otras ni al párroco le consta el que las haiga y rediva /f.6v/ de todo el ultimo quinquenio por que para cobrar dicha renta le tenia dado su poder a Gregorio Pimentel, vecino de la ciudad de Santo Domingo, y que murió sin haver declarado si havia cobrado o no que después dio poder para la misma cobranza al Presvitero don Pedro Palomino, quien tampoco la han hecho saver si ha cobrado, que lo que save es que el año de setenta y nueve le pagaron ciento y un reales por los novenos de un año pertenecientes a los /f.7/ curatos de Monte de Plata y Boyá

3. Al tercero particular dijo que las primicias de la feligresía de esta ciudad de Monte de Plata, ascienden a la cantidad de cinquenta pesos poco mas o menos cada un año que por todo el quinquenio valen docientos y cinquenta pesos 250 y que de las de la Villa de Boya no save dar razón porque los vecinos de allí no pagan solo algún año una cosa mui escasa.

4. Al quarto particular hayamos constar del libro de asentaciones de entierros que los que se han hecho en esta parroquia en todo el quinquenio, han sido setenta de los rebajados veinte /f.7v/ y tres que constan del mismo libro haverse hecho de limosna restan quarenta y siete, y la renta de estos según la cuenta y razón dada por el Párroco importa doscientos y sesenta pesos y tres reales 260..3

Yten consta del citado Libro de entierros que en el mismo ultimo quinquenio se han enterrado en la parroquia de la Villa de Boya

trese defuntos de estos siete de limosna y los seis restantes produxeron la cantidad de beinte y dos pesos y seis un reales según la cuenta dada por el propio Párroco 22...6

5º Al quinto particular hallamos por el libro de bautismos /f.8/ que en el ultimo quinquenio de han bautisado en esta parroquia noventa y dos párvulos que a dies reales de limosna cada uno, según la razón dadas por el párroco importan siento y quince pesos115

Ytem: Consta del mismo libro que en la parroquia de la Villa de Boya se han hecho en el dicho quinquenio diez y ocho bautismos que a diez reales de limosna cada uno según la razón del mismo párroco hazen veinte y dos pesos y quatro reales 22..4

6º Al sexto particular dijo el párroco que lo que acostumbra llevar por una certificación o fe de bautismo son quatro reales.

/f.8v/

7º Al séptimo dijo que los derechos que percive por la celebración de un matrimonio de dos personas libres, son sinco pesos y sinco reales y en tiempo de escases de será dos reales, mas por el matrimonio de una persona libre, con una esclava tres pesos y quatro reales y por el de dos esclavos dos pesos y dos reales

8º Al octavo particular después de haver registrado y visto todas las escrituras de capellanías que están al cargo del dicho párroco y también el libro en que están asentados hallamos que por vecinos de esta ciudad de Monte de Plata se han fundado para un Sacristán mayor que /f.9/ ayude en esta parroquia los principales de capellanías siguientes =

Primeramente: ochocientos pesos que mandó fundar María del Socorro cuya capellanía fue eregida por el Ylustrísimo Señor doctor don Phelipe Ruiz de Ausmendi para que la sirviese al sacristán mayor que en adelante fuese en esta ciudad, y que en interín la sirva el cura de esta Parroquial y corre dicho principal a cargo de Domingo Soriano, y de Bernabela María, su muger vecinos de esta ciudad por escritura otorgada ante don Diego de Sosa escribano publico

en Santo Domingo a veinte y seis de noviembre de mil setecientos sesenta y un años. 800
/f.9v/

Ytem: Quatrocientos pesos que mando fundar Doña Juana Caballero; cuya capellanía fue eregida por el doctor don Pedro Francisco de Prado, provisor en cede vacante para que la sirviese el Sacristán mayor que en adelante fuese y en el interín la sirva el cura de esta Parroquial y corre dicho principal a cargo de don Christóval de Santana y Doña Thomasina Tellería, su muger vecinos de esta ciudad por escritura otorgada ante don Diego de Sosa, escribano publico en Santo Domingo a sinco de noviembre de mil setecientos sesenta y siete años.400
1200

Cuyos principales importan la /f.10/ cantidad de mil y doscientos pesos y no hai otras fundaciones ni dotaciones particulares para otro Ministro, ni existe otro que el cura, y este es quien sirbe, y goza de sus reditos que son el sinco por ciento.

Ytem: Para un Capellán de Nuestra Señora con el titulo de Agua-Santa que se venera en la Villa de Boya de hallan fundadas por sujetos vecinos de la ciudad de Santo Domingo las capellanías siguientes.

Primeramente don Juan Dionisio de Ledesma Thesorero de la Real Hazienda, fundó una capellanía de mil pesos de principal para que la sirviese el Capellán /f.10v/ que fuese nombrado de dicha Señora de Agua-Santa; cuyo principal corre a cargo de María Magdalena, vecina de la ciudad de Santo Domingo por escritura que otorgo ante don Antonio Pérez, escribano publico en Santo Domingo a veinte de febrero de mil setecientos y sesenta y siete años.1,000

Los Hermanos de Nuestra Señora de Agua-Santa fundaron una Capellanía de mil pesos de principal para que la sirviese el dicho capellán y corren a cargo de don Miguel Bernardo Serron, vecino de la /f.11/ ciudad de Santo Domingo por escritura otorgada ante

Thomas de Abreu, escribano en Santo Domingo a diez y ocho de noviembre de mil setecientos quarenta y siete años 1,000

Ytem: El Alferes don Leonardo Ramón, vecino de la ciudad de Santo Domingo fundo una capellanía su principal de mil pesos para que la sirviese el dicho capellán de Nuestra Señora en Boya la que corre a cargo de Joseph Perdomo vecino de dicha ciudad por escritura que otorgo ante don Ramón de Alazar escribano publico en Santo Domingo a treinta de diciembre de mil setecientos y cincuenta años 1,000

300

Ymportan las capellanías fun-/f.11v/ dada a veneficio del capellán de Nuestra Señora de Agua-Santa la cantidad de mil pesos y no existe capellán, ni otro sacerdote en la dicha Villa de Boya, ni el presente cura de esta ciudad de Monte de Plata save dar razón de quien sirve las referidas capellanías.

9º Al noveno particular dijo el párroco que la extensión de esta feligresía, alcanza a cinco leguas poco mas o menos y que aunque puede servirla el por si solo, necesita de que se provea esta parroquia de Sacristán mayor por las varias contingencias que ocurren en que no puede asistir especialmente quando enferma, y mas /f.12/ teniendo la caga del curato de Boya.

Ytem: Dixo el mismo párroco que la extención de la feligresía de la Villa de Boya, es solo en media legua de distrito.

10º Al décimo particular hallamos no haver libro de padrón formal en esta parroquia, si no un mal hecho apunte por el qual y por el conocimiento que el párroco tiene de todos sus feligreses ajustamos el numero de quinientos y veinte, y uno, separados de este modo tresientos y cincuenta de confesión y comunión sesenta y dos de sola confesión y siento y nueve párvulos.

Ytem: El número de feligreses /f.12v/ de la Villa de Boya es de noventa y sinco de estos son de confesión y comunión sinquenta y nueve, de sola confesión, catorse y veinte y dos de párvulos.

11º Al undécimo hallamos constar del libro de matrimonios, que el número de estos en toda esta feligresía es de setenta.

Ytem: El número de matrimonios en la feligresía de Boya es de doze.

12º Al duodécimo particular dijo el párroco que todas las fundaciones de esta población están situadas entre la distancia de cinco leguas poco mas o menos que hay ningún hato perteneciente a vecinas de esta parroquia /f.13/ por que los que se encuentran son de sugetos vecinos de la ciudad de Santo Domingo que entre estos feligreses solo se hallan unas pobres crianzas de ganado que también moran entre los términos de esta feligresía varias familias, que consta de donde son feligreses ni en que lei viven y que en quanto a los caminos que conducen a las fundaciones dichas todos son cómodos y sin impedimento para la prompta asistencia y administración de los sacramentos por que aunque ai varios arroyos de por medio solo detienen el paso con algunas avenidas por muí poco tiempo quando las lluvias son excesivas /f.13v/

Ytem: Dixo el propio párroco que las fundaciones de la feligresía de Boya todas se hallan situadas dentro de media legua distantes de la población donde se halla la Parroquia que tampoco hai hatos y que todos los caminos son sin el menor impedimento para la prompta asistencia.

13º Al décimo tercio particular dijo el dicho párroco que las referidas habitaciones, unas tienen quatro, otras seis y hasta diez personas y que le pareze no ser bastantes a mantener parroquia ny halluda de ella por su mucha miseria pues para mantener el culto en la que existe es con toda limitación.

/f.14/

14º Al décimo quarto particular dijo que haviendo Sacristán mayor que recida en esta población y que se provea de cura o capellán la parroquia de Boya no tienen esta feligresía necesidad de otro sacerdote.

15º Al décimo quinto que la distancia que hai de esta parroquia a los términos de la de Bayaguana es de legua y media poco mas o menos y de los de Boya una legua.

16º Al décimo sexto dijo que el aumento de población que se ha experimentado en esta feligresía en el ultimo quinquenio, ha sido de treinta y siete personas incluidas dos familias, la una de Santo Domingo y la otra de /f.14v/ Bayaguana que se han mudado a esta feligresía dentro del dicho quinquenio que componen dichas dos familias quinze personas y que también hai de aumento algunos bojjos en los campos fuera del pueblo donde esta la parroquia pero que fixamente no sabe quanta, y que en quanto a cultura, según oye las voces al pueblo se persuade a que las crianzas de ganados mas bien se han esterilizado que fomentando es todo el ultimo quinquenio y que la labor en el campo luce porque los mas vecinos se dedican a ella no obstante la poca utilidad que logran de sus frutos por no haver de ellos en esta /f.15/ población pues todos siembran lo necesario para el sustento de sus familias.

Ytem: Dijo el propio párroco que no le consta el que en la Villa de Boya se haya experimentado en el ultimo quinquenio algún aumento de población ni cultura.

17º Al décimo séptimo, dixo que esta Parroquial ni en la de Boya se perciven otros derechos que los que van referidos con lo que se concluyeron estas diligencias que firmó el párroco junto conmigo= Pedro de Villafaña = Lucas de Urquerque.

Señor Alcalde ordinario= Mui señor mio: para su evacuar un encargo reservado por Su Señoría el señor Presidente /f.15v/ en que me manda pida al Cavildo de esta ciudad, informe sobre cierta materia reservada es necesario que Vuestra Merced se sirva de sitar a Cavildo con la brevedad posible según que así lo requiere Su Señoría y de avisarme del día señalado para hazer saber al Cavildo el enunciado encargo. Nuestro Señor guarde s Vuestra Merced muchos años, Monte de Plata y octubre a veinte y sinco de mil setecientos ochenta y dos años= Beso Las Manos de Vuestra Merced su mas atento servidor = Lucas de Urquerque.

En la ciudad de San Antonio de Monte Plata en veinte y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y dos años /f.16/

nos el Cavildo de Justicia y Regimiento de ella haviendonos juntado en nuestro Ayuntamiento para efecto de conocer la comisión que don Lucas Urquerque nos ha hecho entender de Su Señoría el Señor Presidente para que con reserva informemos sobre los particulares que constan de la instrucción, y carta de Su Señoría que el referido don Lucas nos manifestó a cuya concequencia declaramos que sobre el primer particular de la instrucción no podemos dar noticia fixa de la cantidad de capellanías que hai fundadas por los vecinos de esta parroquia a beneficio del curato por no tener documentos por donde no conste; pero si savemos que son /f.16v/ limitaciones según la común voz del pueblo.

2 Al segundo particular de la instrucción tampoco sabemos dar razón de la porción de renta decimal que este párroco ha percivido en ninguno de los años del ultimo quinquenio porque no nos consta pero nos parece que también será limitada según la pobreza de todo este vecindario.

3 Al tercero particular declaramos, que la renta de primicias de esta feligresía en el ultimo quinquenio a asendido a sesenta pesos poco mas o menos cada un año.

4 Al quarto particular declaramos, después de haver hecho una regulación prudente sobre /f.17/ numero de entierros y sus productos que la renta de ellos en todo el quinquenio amontado a doscientos y sinquenta pesos antes mas que menos.

5 Al quinto declaramos que la limosna que el Cura percive por cada bautismo, son dies reales pero no nos consta quantos sena bautisado en todo el quinquenio.

6 Al sexto declaramos que los derechos que se acostumbran pagar en esta feligresía al párroco por una certificación o fe de bautismo son quatro reales

7 Al séptimo declaramos que los derechos que el cura percive comúnmente para la celebración de un matrimonio de dos personas /f.17v/ libres, son seis pesos o algún real mas o menos pero no nos consta los que percive por el matrimonio de dos esclavos.

8 Al octavo particular declaramos que en esta parroquia hai fundadas por vecinos de esta ciudad mil y doscientos pesos de principales de capellanías para un sacristán mayor que ayude al párroco en las funciones de su ministerio cuya cantidad se halla agregada al curato y percive el cura sus reditos por falta de Sacristán mayor.

9 Al noveno declaramos que la extensión del distrito de esta feligresía es de cinco leguas, poco más o menos, y que no pueden /f.18/ asistir el párroco solo sin grave perjuicio de las almas por lo que combiene le provea de Sacristán mayor.

10 Al décimo declaramos que el numero de feligreses en esta parroquia es de quinientos o alguno mas pero no nos consta a punto fixo quantos son de comunión ni quantos párvulos.

11 Al undécimo declaramos que el número de matrimonios en toda la feligresía es de setenta.

12 Al duodécimo declaramos que la mayor parte de las fundaciones están situadas en las tierras que llaman Exido y distan de la población donde se halla la parroquia una legua o menos y que solo ai algunas pocas /f.18v/ fundaciones que distan de la parroquia quatro y cinco leguas y que no hai hatos de ningún vecino, porque todos los que se hayan en el distrito de esta jurisdicción son pertenecientes a sujetos vecinos de la ciudad de Santo Domingo y que todos los caminos son llanos, sin impedimento para la prompta asistencia del párroco a esepcion de quatro arroyos, que en tiempo de muchas lluvias suelen impedir el paso, por mui corto tiempo con sus havenidas.

13 Al décimo tercio particular declaramos que las fundaciones que distan de la parroquia quatro y cinco leguas tienen por todas setenta personas poco mas o menos /f.19/ pero nos parece no ser bastantes a mantener parroquia ni ayuda de ella por ser toda gente pobre, y las otras fundaciones que están cituadas en las cercanías de la parroquia encierran cerca de quatrocientas almas pero estas no necesitan de ministro que asista fuera del pueblo donde se haya la parroquia por vivir todas cerca de ella, como queda dicho y el resto

de almas para completar el numero de quinientas o algunas mas viven todas adentro del mismo pueblo.

14 Al décimo quarto nos parece conveniente que se provea de sacristán mayor y que en caso necesario, resida este en las funciones mas distantes de la /f.19v/ parroquia o al menos para que pueda salir el uno de los dos ministros a administrar al campo quando la necesidad lo pida sin que quede el pueblo careciendo del mismo beneficio.

15 Al décimo quinto particular declaramos que esta parroquia dista dos leguas de los términos de la de Bayaguana, y una, de los de Boya que son las más inmediatas.

16 Al décimo sexto particular declaramos que en el ultimo quinquenio solo se ha experimentado en quanto a población el aumento de treinta personas o pocas mas y en quanto a cultura que las crianzas de ganado se hayan mui atrasadas a causa de lo mucho /f.20/ que se saca para abono de la capital y de no tener los criadores otro advitrio para mantener sus familias de todo lo necesario que es echar mano del poco ganado que tienen para remediar sus necesidades pero que la labor en el campo si sea fomentado a proporción de las pocas fuerzas de los vecinos.

17 Al décimo séptimo declaramos que el párroco no percive otros derechos que los que van arriba expresados y que esta feligresía no ha padecido perjuicio estorcion ni aumento notable en los derechos parroquiales ni en otra manera causados del cura y que esto es quanto podemos informar sobre el asunto a lo que /f.20v/ interponemos nuestra authority judicial y lo firmamos en el propio dia mes y año dicho= Christóval de Santana Alcalde ordinario = Benito Ruiz Alcalde ordinario = Antonio Hernández= Antonio de los Relles= Señor Alcalde ordinario= Muy señor mío a efecto de evaquar un encargo reservado en que me ordena pida al Cavildo de esta Villa informe sobre cierta materia reservada es necesario que Vuestra Merced se sirva de citar a Cavildo con la mayor brevedad según que asi lo requiere Su Señoría y de avisarme del dia señalado para hazer saber

al Cavildo el enunciado encargo. Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Merced /f.21/ muchos años= Boya y noviembre veinte y seis de mil setecientos ochenta y dos años= Beso La Mano de Vuestra Merced su mas atento servidor= Lucas de Urquerque.

En la Villa de Boya en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, nos el Cavildo Justicia y Regimiento de dicha Villa es a saver Leonardo de Prados, Alcaldes ordinarios Lucas Gonzales, Regidor y Damaso de Concepción, alguacil mayor estando en nuestro Ayuntamiento nos entregó don Lucas de Urquerque una instrucción y carta de Su Señoría el Señor Presidente a cuya concequencia estando enterados de todos los particulares de la dicha instrucción. /f.21v/

1 Al primero declaramos que nos consta que hai algunas capellanías fundadas a beneficio de un cura para esta parroquial pero no savemos a la cantidad que llegan pero sin que no alcanzan a congrua suficiente para que se ordene un sacerdote a titulo de ella.

2 Al segundo particular declaramos que no nos consta la porción de renta decimal que el cura de Monte de Plata percibe perteneciente al Diesmo de esta Villa pero si sabemos que es limitada.

3 Al tercero que también las rentas de primicias es mui corta según la poquedad de vecinos y su pobreza i no podemos regular numero /f.22/ de ellas porque las mas se pierden o el que las deve pagar las aprovecha por no haver sacerdote en este pueblo que las reciva.

4 Al quarto particular tampoco sabemos dar razón de la porción de renta de entierros del quinquenio pero nos persuadimos a que también es corta por los pocos entierros que se ofrecen en esta feligresía y por la equidad de que el cura usa atendiendo a nuestra miseria.

5 Al quinto declaramos que en todo el quinquenio se han hecho en esta parroquia diez y ocho bautismos y que se dan al párroco diez reales de limosna por cada uno de los que se pagan, pero no savemos dar razón de la /f.22v/ renta que han producido por haverse hecho algunos de caridad.

6 Al sexto que la costumbre del párroco es llevar quatro reales por una certificación o fe de bautismo.

7 Al septimo que los derechos que el dicho párroco percive por la celebracion del matrimonio son seis pesos o algún real mas o menos.

8 Al octavo afectado que nos consta de cierta ciencia que ai fundados por varios sujetos, tres mil pesos de capellanías para Capellán que asista en esta parroquia y cuide de la ymagen de Nuestra Señora que se venera en ella con el titulo de Agua Santa, pero que haze onze o doce años que se alla esta /f.23/ feligresía sin cura ni capellán que recida en esta parroquia con permanencia por lo que emos experimentado que han muerto algunas personas sin confesión y se han enterrado sin mas oficios que cabar la sepultura y hacharles tierra: y así mismo no ay quien cumpla en esta feligresía con el precepto anual hasta el mes de agosto que concurren a esta parroquia algunos sacerdotes debotos a la celebracion de la fiesta de la dicha Señora del Agua Santa y nos hazen la caridad de confesarnos.

9 Al noveno particular declaramos que la estencion del distrito de esta feligresía no alcanza a una legua y que puede asistir la / f.23v/ cómodamente un solo ministro.

10 Al décimo que el numero de feligreses es de noventa y sinco pero no sabemos fijamente quantos son de comunión ni quantos párvulos.

11 Al undécimo que el número de matrimonios en toda esta feligresía es de dose.

12 Al duodécimo que a distancia de tres quartos de legua se hallan situadas todas las fundaciones de esta parroquia; que no hay ningún Hato y que los caminos de dichas fundaciones son buenos y sin ningun impedimento para ña prompta asistencia y administracion de los sacramentos.

13 Al décimo tercero que cada una /f.24/ de dichas fundaciones avitan sus dueños y las familias mas crecidas tienen ocho personas y de hai para abajo asta tres y que no son bastantes a mantener otra

parroquia ni ayuda de ella, ni la necesitamos en proveyéndonos de cura o capellán que recida sin hazer falta a esta feligresía.

14 Al undécimo (*sic*) quarto particular nos remitimos a lo dicho en el capitulo antecedente.

15 Al décimo quinto que la población de esta parroquia esta situada en los propios términos que dividen al territorio de la parroquia de Monte de Plata /f.24v/ y que de una a otra parroquia hai una legua de distancia.

16 Al décimo sexto particular declaramos que en el ultimo quinquenio no se a experimentado en esta feligresa aumento de población ni cultura porque aunque se hallan nacido algunas pocas perdonas mas de las que han muerto también se han esparcido otras por distintos lugares; bojios o fundaciones ay las mas que havia: Las crianzas de ganado sean menoscabada y solo la labor en el campo se halla algo adelantada porque los mas de los vecinos se dedican /f.25/ a cultivar la tierra para con sus frutos sustentarse que es el mayor provecho que de ellos tienen porque con la escases de gente no hay quien compre grano alguno.

17 Al décimo séptimo declaramos que no nos consta que ninguno de los capellanes que han sólido residir por algún tiempo en esta parroquia hayga percivido algunos dineros de la Real Hazienda y que es quanto podemos informar en asumpto de la instrucción cuyo informe firmamos los dos Alcaldes ordinarios por nos y por /25v/ el Rexidor Lucas Gonzales y el Alguacil Mayor Damaso de la Concepción que no lo saben hazer, en el propio día, mes y año arriva dicho= Por mi y el Regidor= Leonardo de Prados = Por mi y el Alguacil Mayor= Martin Vitorino de Prados=

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito y para la cuenta mandada dar a Su Majestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento
Secretario de Cámara y Gobierno.

58.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DEL SEIBO

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynforme relativo a la Parroquia Villa del Seybo y su Jurisdicción.

[Al margen: Regalado]

[+]

Un quartillo

Sello quarto, VII quartillo, años de mil setecientos ochenta y quatro y ochenta y cinco.

[Hay un sello: Carolus III, D.G., Hispaniar Rex]

[Al margen: Corregido]

/f.1/ Señor Presidente Governador y Capitán General= Mui venerado señor respecto a haver concluido la comisión dada por Vuestra Señoría en asuntos de Curato de esta y de la Villa de Yguey, remito a Vuestra Señoría dichas diligencias y no soi el portador de ellas que quisiera para dar a Vuestra Señoría descargos porque en el día marchó a la ciudad de Samaná y Sabana de la Mar a poner en execucion la misma como me ordena Vuestra Señoría su carta a veinte de mayo, la que proCurare evaquar con la brevedad posible. Vuestra Señoría se servirá disimular los defectos que se encuentran en ellas pues los considero por mi corta abilidad e inopia /f.1v/

del país de sujetos prácticos en instrumentos de esta naturaleza, yo quisiera, todo estuviera al superior agrado de Vuestra Señoría, Dios nuestro señor guarde la vida de Vuestra Señoría muchos años para mi amparo. Beso la Mano de Vuestra Señoría como su verdadero servidor= Francisco Amaro Regalado.

don Francisco Amaro Regalado subdelegado de Comisos y Receptor de el Real derecho de Alcavala de esta Villa de el Seibo y su jurisdicción etc., vista la Comisión a mi cometida por Su Señoría el señor Presidente don Ysidro de Peralta y Rojas Coronel de los Reales Exercitos de Su Majestad Superintendente del Tribunal de Cruzada y de Real Hacienda Gobernador General de la /f.2/ ciudad e ysla de Santo Domingo y la adjunta carta del Ylustrísimo y Reverendísimo Señor don Isidoro Rodríguez, Arzobispo de Santo Domingo. Háglele saber uno y otro a el Cura y vicario de esta dicha Villa don Gerónimo Melchor de Paredez para que en su vista e inteligencia franque los libros e ynstruements comprovantes y de noticia de los asuntos todo debajo de su firma arreglándose a la instrucción que a mi se remite de la que saqué traslado como se sigue.

1. La cantidad de capellanías que llaman de Curato por haver sido fundaciones hechas por lo vecinos a efecto de veneficiar sus almas nombrando a los Párrocos por Capellanes.

2. La porción de renta decimal /f.2v/ que huviere cobrado en cada uno de los años del ultimo quinquenio.

3. La de Primicias del mismo quinquenio.

4. La de Entierros del mismo.

5. La limosna obencional de los Bautismos del mismo.

6. Los derechos que lleban por los Despachos o Certificaciones o fees de Bautismos, todo conforme a la sínodo diosesana.

7. Derechos que lleban por la celebración de Matrimonios.

8. Que fundaciones o dotaciones particulares hayan hecho los vecinos de la parroquia para otros ministros que alluden al párroco en las funciones de un ministerio y ayuda del Pasto Espiritual y quantos Sacerdotes /f.3/ existen en esta calidad.

9. La estencion que tenga el distrito de su feligresía y si puede competentemente asistida por si solo o necesita de otro Ministros.

10. El numero de sus feligreses y con separación, los de la comunión y párbulos.

11. El numero de Matrimonios.

12. A quanta distancia de la población donde se hayaba parroquia están situados los Hatos y demás fundaciones de la población y que comodidad tengan los Caminos para la prompta asistencia y administración de los Sacramentos.

13. Que numero de almas tienen cada una de dichas havitaciones y si la población y número de ellas es bastante a mantener una parroquia o ayuda /f.3v/ de ella.

14. Si en defecto de esta se podrá sufrir la falta por un Teniente de Cura o Sacristán mayor de la cabecera.

15. Quanto dista cada parroquia de los términos de la inmediata.

16. Que aumento de población y cultura se ha experimentado en cada feligresía en el último quinquenio y se espera probablemente en los subsesivo.

17. Si perciben algún sígnodo de la Real Hacienda y en que cantidad. Santa Cruz del Seybo, diez y seis de agosto de mil setecientos ochenta y dos Francisco Amaro Regalado.

Don Gerónimo Paredes y Pimentel Cura de esta parroquia del Santa Cruz del Seybo y vicario /f.4/ foráneo de su distrito en vista de la comisión de don Francisco Amaro Regalado cometida por el señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla Española sobre quantas del ultimo quinquenio que es desde el año de mil setecientos setenta y ocho hasta el de setecientos ochenta y dos y la carta orden del Ylustrísimo señor doctor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo dignísimo prelado de esta diócesis que me preceptúa franquee los Libros Parroquiales y demás documentos concernientes a inteligenciarse dicho Comisionado de la obenciones capellanías y demás productos de este Curato y que para esto de yo una relación de todo

arreglada a la instrucción de arriba y obedecido todo e impuestos en los particulares /f.4v/ de dicha Ynstrucción digo.

1. Que este Curato tiene capellanías propias fundadas por veinte y nueve fundadores vecinos que fueron de esta Villa, cinco mil quinientos quarenta y tres pesos y seis reales e interinarias tiene tres mil novecientas cuarenta y tres pesos que unas y otras componen el numero de nueve mil quatrocientos ochenta y ocho pesos y seis reales cuyo rédito es el cinco por ciento y están en treinta y nueve ramos y además tiene el Curato cedidas al Capellán de Hato Mayor parroquial ayudase al Pasto Espiritual seiscientos y quatro pesos para ajuste de congrua sustentación y el Sacristán Mayor tiene tres mil quatrocientos sesenta y cinco pesos de Capellanías también fundadas / f.5/ por estos vecinos.

2. Al segundo particular digo: que los diezmos han producido en los cinco años a favor de este Curato mil doscientos doze pesos y dos maravedís en esta forma el año de setenta y ocho hubo de noveno doscientos sesenta y cinco pesos y cinco reales y catorce maravedis: En el de setenta y nueve doscientos treinta y seis, seis reales y catorce maravedis, en el ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos hubo la misma cantidad que en el de setenta y nueve.

3. De primicias un año con otro habrá havido prudentemente sacada la quarta docientos pesos a razón de quarenta pesos por año y esto es sin dejar lo mas mínimo que no se aprecie para esta cuenta y aunque /f.5v/ pudiera ser esta renglón de mayor cantidad según el número de vecinos lo acorta la mucha desidia para cultivar y también que son defectuosos en la paga de primicias, lo que acontese también en el Diezmo.

4. Los derechos que según el sínodo de este arzobispado contribuyen los vecinos por los Entierros son como sigue: Si el entierro es de tres gruesas, esto es, con proseccion, vigilia y misa cantado todo son veinte y cinco reales cada gruesa que las tres componen setenta y cinco y una libra de sera que queda a favor del Cura y Sacristán que la abonan por diez reales que todo compone ochenta

y cinco reales de lo que sacada misa y quarta del Sacristán mayor queda /f.6/ al Cura sesenta reales, si es de dos gruesas, esto es de procesion y misa son cinquenta reales y diez de la libra de sera que secada la quarta y misa queda al Cura quarenta y quatro y un tercio, si es de una gruesa son veinte y cinco reales que en la sera ajustan treinta y cinco y sacada la quarta quedan al Cura veinte y seis reales y un quartillo: si es de esclavo cantado de una gruesa pagan quinze reales y diez de la sera que son veinte y cinco sacada la misa y quarta quedan al Cura quinze, y si es resado que se llama de Cruz baja son solos diez reales quedan al Cura siete y medio: Las honrras son de dos gruesas, misa /f.6v/ y vigilia se hacen con la misma sera del entierro y son sinquenta reales sacada la misa y quarta queda liquido treinta, y tres y medio real y un quartillo: El cabo de año que se hace a los muertos son dos gruesas, misa y vigilia y diez reales que sacada la misa y quarta queda liquido quarenta y uno y un quartillo: Havido quinse entierros de tres gruesas y cada uno una libra de sera: uno de dos gruesas y sera: doze con una gruesa y sera, honrras tres que son dos gruesas todos estos son los Entierros que huvo pagado el año de setenta y ocho. El de setenta y nueve huvo veinte / f.7/ con tres gruesas, siete con una gruesa y uno resado, unas honrras y un cabo de año. En el de ochenta diez y siete con tres gruesas y doze de una gruesa de Esclavos cantadas tres y resados cinco, honrras dos y cabo de año uno. En ochenta y uno huvo quinze de tres gruesas y quinse de una gruesa y resados cinco, honrras, cabo de año uno. En ochenta y dos con tres gruesas doze, con una gruesa veinte y dos y resados diez, honrras dos y se advierte que siempre que se dize de una dos u tres gruesas lleban sera y también los cabos de año empero los resados no.

5. La limosna obencional de Bautismo según costumbre aquí /f.7v/ es de doze reales que sacado tres de la quarta que se le da al Sacristán menor quedan al Cura nueve reales y havido en los cinco años pagados trescientos treinta y siete en esta forma, en el año de setenta y ocho, huvo sesenta y ocho. En el de setenta y nueve sesenta

y siete. En el de ochenta sesenta y nueve. En el de ochenta y uno sesenta y ocho. En el de ochenta y dos sesenta y cinco.

6. Los derechos por fees de Bautismos y por qualesquiera otra Certificación quatro reales cada una y huvo en los cinco años ocho fe de bautismos y certificaciones de amonestaciones de Matrimonios hechos en otras feligresías y amonestados /f.8/ aquí por ser naturales de esta Villa alguno de los contrayentes havido seis en los dichos cinco años cada una importan los derechos diez y seis reales, quatro de certificación y doze de amonestaciones y es de advertir que los derechos de las certificaciones son solos del Cura los de amonestaciones son partibles con el Sacristán mayor.

7. Por los Matrimonios si son de libres, veinte y cinco reales de la misa, doze de amonestaciones y una libra de sera que siempre la abonan por diez reales porque no la trahen que sacada la misa y quarta queda al Cura treinta y uno medio: seis de esclavos por misa y amonestaciones diez reales /f.8v/ y otros tantos de la libra de sera que sacada misa y quarta quedan onze reales y un quartillo y huvo en el quinquenio noventa y quatro matrimonios y fueron como siguen. En el año de setenta y ocho huvo de libres veinte y de esclavos tres. En el setenta y nueve veinte y tres de libres y de esclavos uno. En el año de ochenta de libres trece y de esclavos dos. En el ochenta y uno de libres quinze y de esclavos tres. En el de ochenta y dos de libres catorze y no huvo de esclavos.

8. Los vecinos y feligreses de la villa han fundado capellanías para que aiga en Hato Mayor de Dávila que distara cinco /f.9/ cinco (*sic*) leguas y media poco mas de aquí de la parroquia donde ai una hermita de Nuestra Señora de las Mercedes, un capellán que ayude al Pasto espiritual y administre los enfermos de aquellas cercanías y con este fin fundaron también las de la Sacristía mayor y no mas porque aunque han fundado otras como las que se dize tiene el Cura interinas son para particulares sin la obligación de ayudar al Cura motivo porque todo el año se mantiene solo y quando quiere ayuda en las confesiones del precepto anual lo paga de su peculio porque

el capellán solo viene en los seis días de Se- /f. 9v/ mana Santa y el Sacristán Mayor que debía haver no asiste si le ay como ahora de modo que en trese años que soi Cura solo habrá existido dicho Sacristán cinco años.

9. La jurisdicción o distrito de esta feligresía es tan extensa que de termino a termino habrá de oriente a poniente habrá dies y seis leguas y del norte a sur veinte y seis y todas distancias ay abitantes con nombre de criadores por lo que es mui dificultoso el asistirla el Cura solo así es mui necesario aun dos ministros mas.

10. La feligresía tiene dos mil /f.10/ doscientas y nueve almas de estas ai de Confesión y comunión mil setecientas ochenta y tres y párvulos quatrocientos treinta y seis.

11. Los Matrimonios del quinquenio han sido noventa y quatro como se dijo en el séptimo particular.

12. Los Hatos de hallan situados desde el mismo Pueblo pues este esta en Hato Santiago situado y así en todas distancias ai hatos y moradores, desde la parroquia hasta la distancia de doze leguas por el poniente de una por el oriente, de doze por el norte, mui dificultosos los caminos por las muchas montañas o lo más eminentes y aunque por los otros bientos son fáciles en tiempo de seca, los seis meses de las lluvias /f.10v/ son dificultosos y aun imposibles porque los muchos Ríos que ay impiden el transito con sus crecientes.

13. El numero de almas que tienen cada avitacion van numeradas en el padrón a que me remito y ninguna habitación por si sola puede mantener parroquia, solo Hato Mayor de Dávila y las Palmillas que están en las cercanías de la mencionada hermita, pudieran sostenerla porque es dichas poblaciones havra mas de setecientas almas y aunque hay muchos pobres ay otras que tienen sus hatos bien fundados.

14. Bien se puede suplir la falta por un teniente Cura aunque no se críe parroquia mas con Sacristán /f.11/ mayor no porque aunque le aiga dice no ser su obligación el confesar y asistir a los enfermos y demás cosas del Pasto Espiritual de la feligresía.

15. Esta parroquia dista de la de San Dionisio de Higüey que es la mas inmediata y esta asia al oriente dies leguas más a su termino dista sólo quatro.

16. Aumento en la población no solo no ha havido sino la de la Villa desde el año de ochenta que una incomparable tormenta derribo más de sinquenta bojíos esta del mismo modo que entonces porque sólo se han levantado dos y en los campos tampoco se reconoce aumento, pesos en los que mira a cultura antes /f.11v/ se nota disminución y según la decidía de estos havitadores y ningún gobierno de los que podían delantarla tampoco se expresa en lo venidero.

No obstante que la instrucción no pide razón de las demás obenciones, me parece darla y así digo que esta parroquia tiene cada año trece días de fiestas los seis con procecion que cada uno es de tres gruesas de veinte y cinco reales cada gruesa y los siete de dos gruesas que en las de tres gruesas sacada misa y quarta queda al Cura sin-cuenta y un real y medio y las de dos gruesas sacada misa y quarta quedan treinta y tres reales medio y un quartillo: quatro /f.12/ pro-seción de Semana Santa cada año de una gruesa.

17. No se recibe sínodo de Real Hacienda ninguno= Es quanto debo decir e informar pues es arreglo a los libros y quanto se persibe de obenciones en este Curato de Santa Cruz del Seybo en quinze de marzo de mil setecientos ochenta y tres= Gerónimo Melchor Pare-des y Pimentel.

Estado que manifiesta el número de capellanías que pertenecen al curato de esta Villa del Ceibo con expreción de los nombres de los fundadores de cada una, según la noticia y razón dada por el párroco y consta por las escrituras, de reconocimiento así mismo ex-/f.12v/ presada las cantidades de sus principales y réditos.

Nombres de los fundadores principales reditos:

Ramo de cien pesos de la capellanía que mandó fundar Antonio Pinto de Sepeda.100..2/5

Capellanía que mando fundar de sinquenta a favor de el Curato Ysabel de Ungría 50...2.4

Capellanía de cien pesos de principal que mando fundar Gracia Rodríguez a favor del Curato. 100..5

Ramo de cien pesos de los doscientos que mando fundar Antonio Pino de Cepeda a favor del Curato 100..5

Ramo de cien pesos de la capellanía que mando fundar don Manuel Encinas a favor del Curato. 100..5

/f.13/ Capellanía de ciento y sinquenta pesos que mando fundar Ysabel Rejo a favor del Curato. 150..7..4

Capellanía de ciento y sinquenta pesos que mando fundar Juan de Jesús a favor del Curato. 150..7..4.

Capellanía de ciento y diez pesos a favor del Curato que mando de fundar Anna Megia. 110..5..4

Ramo de cien pesos de la capellanía que manda fundar Ysabel Mendes a favor de Curato 110..5

Ramo de doscientos veinte y quatro pesos de la capellanía que mando fundar a favor del Curato don Manuel de Ensina 224..11..2

Capellanía que mando fundar de ciento y cuarenta a favor del Curato María del Carmen Encinas 140..6

/f.13v/ Capellanía que mando fundar Juana Estephania de cien pesos de principal a favor de del Curato. 100..5

Ramo de cinquenta pesos de la capellanía de doscientos que mando fundar Antonio Pinto de Zepeda 50..2..4

Capellanía de cien pesos que mando fundar Juan Benites a favor del Curato 100..5

Capellanía de sinquenta pesos a favor del Curato que mando fundar Baltasar de los Reyes 50..2..4

Capellanía que mando fundar Diego Pinale de ciento sinquenta y un pesos dos reales a favor del Curato 151 2..7..4

Capellanía de cien pesos que mando fundar Martín de Arles a favor del Curato 100..5

Capellanía que mando fundar /f.14/ Manuel Bastardo a favor de el Curato su principal ciento y quarenta pesos 140..6

Ramo de cien pesos de la capellanía que mando fundar Ysabel Méndez a favor del Curato 100..5

Capellanía de ciento y sinquenta pesos que mando fundar a favor del Curato Manuel de Jesús. 150..7..4

Capellanía que mando fundar a favor del Curato Juan Miguel Su principal quinientos pesos 500..25

Capellanía de seiscientos treinta pesos que mando fundar Gregorio Rodríguez a favor del Curato630..31..4..1/2

Ramo de cien pesos de capellanía que mando fundar María Albares a favor del Curato 100..5

/f.14v/ Ramo de sinquenta pesos de la capellanía que mando fundar Marta de Santa a favor del Curato.. 50..2..4

Ramo de cien pesos doscientos que fundo [tachado: dicho] Luís Féliz a favor del Curato 100..5

Ramo de cien pesos de la capellanía que fundó dicho Luis Feliz a favor del Curato 100..5

Ramo de ciento y sinquenta pesos de la capellanía que mando fundar Marta de Santa Ana a favor del Curato 150..7..4

Ramo cuatrocientos pesos de la capellanía que mando fundar Juan Miguel a favor del Curato 400..20

Capellanía de cien pesos que mando fundar Juan Benites a favor del Curato 100..5

Capellanía de cien pesos que fundo /f.15/ Simón Ramírez a favor del Curato 100..5

Ramo de cien pesos de la capellanía que mando fundar Fernando Morales a favor del Curato 100..5

Ramo de cien pesos de la capellanía que mando fundar Juana Estephania a favor del Curato 100..5

Capellanía de cien pesos que mando imponer Luís Sánchez a favor del Curato 100..5

Ramo de ochenta pesos de la capellanía que mando fundar Fernando Morales a favor del Curato80..4..1/2

Ramo de ciento sesenta y ocho pesos de la capellanía que mando fundar Gonzalo de Herrera a favor del Curato	168..9
Ramo de cien pesos de la capellanía que mando fundar Gonzalo de Herrera a favor del Curato	100..5
Capellanía de trescientos pesos que mando fundar Juan Venites a favor del Curato	300..15
Ramo de cien pesos de la capellanía que mando fundar Fernando Morales a favor del Curato	100..5
Capellanía que mando fundar Juan del Rosario Ruis su principal de tres mil novecientos quarenta y cinco pesos quatro reales a favor del Curato interinariamente	3945..4..197..2
Total de capellanías	9488..6..473..1

[Al margen: Nota]

Nota que los tres mil novecientos quarenta y cinco pesos que dejo dispuesto Juan del Rosario Ruis que se impusiese de la porción que quedase del quinto de sus bienes /f.16/ con condición que la gozase el Cura Párroco ínterin huviese alguno de sus descendientes que siguiese el Estado y que este le veneficiase=

[Al margen: Nota]

que las capellanías que se siguen también son propias del Curato porque fueron fundadas por los vecinos para fin de veneficiar sus almas pero están pasadas a la hermita de Nuestra Señora de las Mercedes que se venera en Hato Mayor de Dávila a fin de que el capellán de dicha hermita ayudase a la administración del Pasto espiritual y son las siguientes=

Primeramente cien pesos de Capellanía que mando fundar Joseph Muños.	100..5
Capellanía que mando fundar Gracia Rodríguez Ramos de cien pesos	100..5
/f.16v/ Capellanía de cien pesos que mando fundar Gil Galindo a favor del Curato	100..5
Capellanía de cien pesos que mando fundar a favor del Curato Marzelo Mexia	100..5

Capellanía de doscientos cuatro pesos que mando fundar a favor del Curato, María de los Santos. 204..10

Montan dichas capellanías 604..30..1

Sedidas a la dicha hermita de Nuestra Señora de las Mercedes para ayuda de congruas de el capellán, seiscientos cuatro pesos redito treinta pesos un real como parese.

Estado que representa el número de capellanías que corresponden a la sacristía mayor de la parroquia de esta villa /f.17/ sus cantidades y reditos y expresión de los fundadores.

Nombres de los fundadores ..Principales..Reditos.

Capellanía de doscientos que mando fundar Elena de Morales a favor de la Sacristía Mayor.200..10

Capellanía de cien pesos que mando fundar Margarita de los Ramos a favor de la Sacristía Mayor. 100..5

Capellanía de doscientos que mando fundar Catharina de San Nicolás para la Sacristía Mayor 200...10

Capellanía de doscientos pesos que mandó fundar Juan Miguel a favor de la Sacristía Mayor 200..10

Capellanía de cien pesos que mando fundar Joseph María . . 100.5

Capellanía de sinquenta pesos que mando fundar Ysabel de Ungría 50..2..4

/f.17v/ Capellanía que mando fundar Francisco Peguero de trescientos pesos 300..15

Capellanía que mando fundar Margarita del Castillo de doscientos treinta y cinco pesos. 235..11..6

Capellanía de doscientos ochenta pesos que mando fundar Francisco Albares 280..14

Capellanía de mil pesos que mando fundar Juan Miguel e Ysabel Mejía.1000...50

Capellanía de cien pesos que mando fundar Juan Hernández. 100..5

Capellanía de doscientos pesos que mando fundar Andrea María a favor de la Sacristía Mayor200..10

Capellanía de cien pesos que mando fundar Baltasar Peguero 100..5
Capellanía de trescientos sesenta y un pesos que mando fundar Gil Galindo. 367..18
Capellanía de cien pesos que mando fundar Ysabel Rijo a favor de la Sacristía Mayor 100..5
3526...176..2

/f.18/ Estado que manifiesta la distancia que tiene cada havitación de la villa, numero de las personas de cada una de ellas con ceperacion los de comunión y párbulos expresada así mismo la comodidad o yncomodidad de los caminos para el tránsito de la población.

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Población y sus vecinos		185	15	31		
Egido de la Villa de Ysabel Ortiz	1/4 legua	4	4		Cómodo	
Yd. Gaspara de los Reyes	1/4 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Juana Magallanes	1/4 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Juan Lázaro Herrera	1/4 legua	7	6	1	Cómodo	
Ydem Juan Calletano	1 legua	2	2		Cómodo /f.18v/	
Ydem María Agua Cantana	1 legua	5	5		Cómodo	
Ydem Estevan de los Reyes	3/4 legua	14	12	2	Cómodo	
Ydem Bernardo Candalaria	1/4 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Ygnacio Megía	1 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Luís Megía	1 legua	8	6	2	Cómodo	
Ydem Marcelino Lucas	3/4 legua	6	5	1	Cómodo	
Ydem Domingo Severino	3/4 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Manuel de los Reyes	3/4 legua	5	4	1	Cómodo /f.19/	
Ydem Joseph de Rivera	4 1/2 leguas	5	2	3		Yncomodo
Ydem María Merced	4 1/2 leguas	4	3	1		Yncomodo
Ydem Antonio Girón	4 1/2 leguas	6	5	1		Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Joseph Girón	4 1/2 leguas	6	5	1		Yncomodo
Ydem Auria Girón	4 1/2 leguas	5	3	2		Yncomodo
Ydem Francisco de Rivera	4 1/2 leguas.	6	5	1		Yncomodo
Ydem Nicolás de Flores	4 1/2 leguas	4	3	1		Yncomodo
Ydem Juan Laureano	4 1/2 leguas	6	5	3		Yncomodo
Las Parmillas						
Ydem Juan Bonifacio	5 leguas	6	4	2		Yncomodo
Ydem Ysabel de Mota	5 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Toribio Feliciano	5 1/2 leguas	11	8	3		Yncomodo
Ydem Manuel Bastardo	5 leguas	19	13	6	Cómodo	
Ydem Lorenzo Bastardo	5 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Pedro Martin	5 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Juan de Quesada	5 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem María Bastardo	5 leguas	4	3	1	Cómodo /f.19v/	
Ydem Manuel Bastardo	4 1/2 leguas	5	4	1	Cómodo	
Ydem Thomas Núñez	5 leguas	3	3			Yncomodo
Ydem Thomas Núñez	5 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Olaya Núñez	5 leguas	4	3	1		Yncomodo
Ydem Maria Eusebio	5 leguas	3	3			Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Patricio Bastardo	5 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Pablo del Rosario	5 1/2 leguas	6	6			Yncomodo
Ydem Manuel Xavier	5 leguas	6	5	1		Yncomodo
Ydem Joseph Francisco	5 1/2 leguas	9	7	2		Yncomodo
Joseph Diego Apolinario	5 leguas	7	4	3	Cómodo	
Ydem Victoriana Xaviel	4 1/2 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Geronimo Xaviel	5 leguas	4	4			Yncomodo
Ydem Carlos de Porras	4 1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Ydem Miguel de Aquino	4 1/2 leguas	5	2	3	Cómodo	
Ydem Diego Peguero	4 1/2 leguas	7	4	3	Cómodo	
Ydem Phelipe de Coca	5 leguas	3	3		Cómodo /f.20/	
Ydem Bartolomé González	4 leguas	14	9	5	Cómodo	
Ydem Manuel Peguero	4 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Juan de Ortega	4 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Luisa de Tria	4 leguas	3	2	1	Cómodo	
Ydem Domingo de Mora	4 1/2 leguas	7	4	3	Cómodo	
Ydem Carlos Martonez	4 1/2 leguas	8	6	2	Cómodo	
Ydem Fernando Núñez	5 leguas	6	6			Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Antonio Porras	4 leguas	7	7			Yncomodo
Ydem Gaspar del Rosario	4 1/2 leguas	6	3	3		Yncomodo
Ydem Juan Lázaro	4 1/2 leguas	6	3	3		Yncomodo
El Retiro						
Thomacina Sorrilla	6 1/2 leguas	20	17	3		Yncomodo
Ydem Francisco del Balle	6 1/2 leguas	5	5			Yncomodo
Havitaciones de el Soco						
Geronima de Viera	4 1/2 leguas	6	6			Yncomodo
Ydem Joseph Candelaria	4 1/2 leguas	6	2	3		Yncomodo
Ydem Martin de los Santos	4 1/2 leguas	7	6	1		Yncomodo /f.20v/
Ydem Manuel Albarez	4 1/2 leguas	5	4	1		Yncomodo
Ydem Bernabé de Mota	4 1/2 leguas	5	5			Yncomodo
Ydem Antonio Ribera	4 1/2 leguas	14	12	2	Cómodo	
Ydem Atanacio Santana	4 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Matías Domínguez	4 leguas	7	4	3	Cómodo	
Ydem Mathias de Reina	4 1/2 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Bacilio de Rivera	4 1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Ydem Juan Manuel de Mota	4 1/2 leguas	9	8	1	Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Salvador de Mota	4 1/2 leguas	7	4	3	Cómodo	
Ydem Juan Lorenzo Santana	4 1/2 leguas	7	6	1	Cómodo	
El Guasumal						
Manuel Santana	5 leguas	3	3			Yncomodo
Ydem Maria de Rivera	5 leguas	3	3			Yncomodo
Ydem Matheo de Acosta	5 leguas	4	4			Yncomodo
Ydem Pedro Nolasco	5 1/2 leguas	3	3			Yncomodo
Ydem Juan de Mota	5 1/2 leguas	5	5			Yncomodo /f.21/
Ydem Eugenio de Santana	5 1/2 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Pablo de Peña	5 1/2 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Antonio de Mota	5 leguas	9	6	3		Yncomodo
Ydem Lorenzo Santana	5 1/2 leguas	9	6	3		Yncomodo
Ydem Sebastián de Rivera	5 1/2 leguas	6	6	2		Yncomodo
Ydem George de Acosta	5 leguas	7	5	2		Yncomodo
Ydem Auiz Peguero	5 leguas	2	2			Yncomodo
Hato Mayor de Rei						
Juan de Castro	5 leguas	6	5	4		Yncomodo
Ydem Cristóbal de Aponte	5 leguas	8	7	1		Yncomodo
Ydem Alberto Hurtadio	5 leguas	3	2	1		Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Juan Phelipe Duran	5 leguas	1	7	3		Yncomodo
Ydem Joseph de Berroa	5 leguas	8	7	1		Yncomodo
Ydem Petrona Berroa	5 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Juan de Aponte	5 leguas	4	3	1		Yncomodo /f.21v/
Ydem Joseph del Rosario Castro	5 leguas	5	3	2		Yncomodo
Ydem Juan Bautista Martin	5 leguas	5	5			Yncomodo
Ydem Maria Hurtado	5 leguas	8	7	1		Yncomodo
Ydem Bernave Hernández	5 leguas	3	3			Yncomodo
Ydem Manuel Martin	5 leguas	4	4			Yncomodo
Ydem Juan Rubio de Santana	5 leguas	9	9			Yncomodo
Ydem Antonio de Rosa	5 leguas	5	5			Yncomodo
Ydem Simona de Castro	5 leguas	11	7	4		Yncomodo
Ydem Antonio Silvestre	5 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Joseph Antonio Milian	5 legua	3	2	1		Yncomodo /f.22/
Ydem Joseph Maria Seberino	3/4 legua	7	1		Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Francisco de Padua Días	3/4 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Michaela Montero	1 legua	8	8		Cómodo	
Ydem Juana Días	3/4 legua	7	7	3	Cómodo	
Ydem Pedro Nicolás	3/4 legua				Cómodo	
Ydem Petrona Mártir	3/4 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Salvador de Ribera	1 legua	9	7	2	Cómodo	
Ydem Manuela Candelaria	3/4 legua	8	8	4	Cómodo	
Ydem Domingo de Silos	1/4 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Maria Díaz	3/4 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Francisco de la Cruz Leonardo	3/4 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Joseph de los Reyes	3/4 legua	5	3	2	Cómodo /f.22v/	
Ydem Antonio de la Torre	1 legua	5	5		Cómodo	
Ydem Blas de Rijo	1 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Joseph de Rijo	1 legua	5	4		Cómodo	
Ydem Pedro Martínez	3/4 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Manuel Ximenes	3/4 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Antonio Lachon	3/4 legua	4	4		Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Francisco Mercedes	1 legua	5	2	3	Cómodo	
Ydem Andrea de la ... [ilegible]	1 legua	8	5	3	Cómodo	
Ydem Juan de los Santos Cotes	1 legua	8	5		Cómodo	
Ydem Simón Constanzo	1/2 legua	6	5	1	Cómodo	
Ydem Thomas Mexia	1 legua	5	3	2	Cómodo	
Ydem Agustín Constanzo	1/2 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Raymundo Megia	1 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Maria de los Reyes	1 legua	5	4	1	Cómodo /f.23/	
Ydem Domingo Gusman	1 legua	4	3	1	Cómodo	
Ydem Leonor García	3/4 legua	4	3	1	Cómodo	
Ydem Salvador Mercedes	1 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Manuel de Olmos	3/4 legua	7	3	4	Cómodo	
Ydem Salvador de Lugo	3/4 legua	4	3	1	Cómodo	
Ydem Rafael de Oyolu	3/4 legua	6	6		Cómodo	
Ydem Estevan Leonardo	3/4 legua	4	2	2	Cómodo	
Ydem Maria Martin	3/4 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Facunda de los Santos	1 legua	4	3	1	Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Eugenio Constanzo	1 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Thomacina de Mota	1 legua	8	8		Cómodo	
Ydem Juan Sorrillas	1 legua	7	5	2	Cómodo	
Ydem Gregorio Cotes	1 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Miguel Domínguez	1 legua	4	3	1	Cómodo	
Ydem Baltasar Montero	1 legua	6	6		Cómodo	
Ydem Joseph de los Santos	1 legua	3	2	1	Cómodo /f.23v/	
Ydem Narciso Hernández	1/2 legua	5	5		Cómodo	
Ydem Juana Prudencio	1 legua	4	4		Cómodo	
Ydem Dionicio de los Reyes	1/2 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Juan Longon	1 legua	1	1		Cómodo	
Habitaciones de Santa Lucia						
Antonia de Flores	3/4 legua	17	2	5	Cómodo	
Yd. Leonardo Sandoval	3/4 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Joseph de Silva	3/4 legua	4	3	1	Cómodo	
Ydem Francisco Martínez	3/4 legua	5	4	2	Cómodo	
Higuera						
Ydem Fiburcio Josef	3/4 legua	3	13	1	Cómodo	
Ydem Pedro Martin	3/4 legua	6	6		Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Antonio Acevedo	3/4 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Miguel Geronimo	3/4 legua	5	3	2		
Ydem Toribio Geronimo	1/2 legua	4	3	1	Cómodo	
Ydem Juana Martin	1/2 legua	6	6		Cómodo /f.24/	
Estrancia Bieja						
Simón García	1 legua	3	3			Yncomodo
Ydem Manuel de Castro	3/4 legua	4	4			Yncomodo
Ydem Balthazar de Castro	3/4 legua	5	5			Yncomodo
El Salado						
Mathias García	1 legua	2	2			Yncomodo
Ydem Luis Beltrán	1 legua	3	3			Yncomodo
Ydem Pablo de Medina	1 legua	10	10			Yncomodo
Cercadillo						
Estraphania de Mercedes	1/2 legua	11	8	3	Cómodo	
Jerónimo de la Cruz	1/2 legua	7	6	1	Cómodo	
Juan Bautista Días	1 legua	9	9			Yncomodo
Santi Espiritu						
Juan Peguero	1 legua	6	65	1	Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Simona Ensina	1 legua	3	3		Cómodo	
Yd. Pedro Albillo	1 legua	3	3		Cómodo	
Ydem Pedro Basilio	1 legua	6	4	2	Cómodo /f.24v/	
Ysabelica						
Juan Pascual de Tapia	1 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Blas de Tapia	1 legua	2	2		Cómodo	
Ydem Juan Pasqual	1 legua	8	8		Cómodo	
Ydem Lucas Rodríguez	1 legua	8	7	1	Cómodo	
Ydem Bartholo Hernández	1 legua	4	4		Cómodo	
Hato de Santiago						
Juan Anteportlatino	3/4 legua	25	23	2	Cómodo	
Ydem Thomacina Sorillas	3/4 legua	13	10	3	Cómodo	
Mantencio						
María Nicolasa	1 legua	13	9	4	Cómodo	
Yd. Diego Ximenes	1 legua	2	2		Cómodo	
Habitacion de el Guei						
Eugenio de Acevedo	2 leguas	2	2			Yncomodo
Yd. Joseph de la Cruz	2 leguas	3	3			Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Juan Martir	2 leguas	4	3			Yncomodo
Ydem Ysabel Ricardo	2 leguas	3	3			Yncomodo /f.25/
Ydem Estrephania Mercedes	1 legua	4	4			Yncomodo
Ydem Juan Fernando	2 y 1/4 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Marte de las Mercedes	2 y 1/2 leguas	7	6	1		Yncomodo
Ydem Patricio Mercedes	2 1/4 leguas	5	2	3		Yncomodo
Ydem Juan Lauriano	2 y 1/2 leguas	10	8	2		Yncomodo
Haciendas de Serro Naranja						
Rafaela de Herrera	2 leguas	11	10	1	Cómodo	
Yd. Doña Andrea de Mercedes	2 leguas	10	7	3	Cómodo	
Ydem Juan Mercedes	2 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Santiago Soprera	2 leguas	5	3	2	Cómodo	
De Lomatabaco						
Francisco de la Trinidad	2 y 1/4 leguas	5	5		Cómodo	
Ydem Antonio Damasco	2 y 1/4 leguas	8	7	1	Cómodo	
Ydem Juan Cabral	2 1/4 leguas	11	9	2	Cómodo	
Ydem Juan Megia Peguero	2 leguas	7	5	2	Cómodo /f.25v/	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Clara Feliciano	2 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Joseph Reinoso	2 leguas	3	3		Cómodo	
De la Candelaria						
Thomas de las Mercedes	2 y 1/4 leguas	24	22	2	Cómodo	
Yd. Juan Bautista Mercedes	2 y 1/4 leguas	5	3	2	Cómodo	
Ydem Domingo Reynoso	2 leguas	9	9		Cómodo	
Ydem Juan Candelaria	2 leguas	7	4	3	Cómodo	
Ydem Ypolito Megia	2 y 1/2 leguas	6	3	3	Cómodo	
Ydem Félix Rya	2 3/4 leguas	5	4	1	Cómodo	
El Copei						
Luis Mercedes	21/2 leguas	25	20	5	Cómodo	
Julián de Herrera	21/4 leguas	8	5	3	Cómodo	
Gaaquia						
Joseph Lino	3 leguas	8	5	3	Cómodo	
Las Matas						
Maria de Pena	3 leguas	10	7	3	Cómodo	
Ydem Simón Aza	3 leguas	8	8		Cómodo	
Ydem Maria Balerania	3 leguas	6	4	2	Cómodo /f.26/	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Perrona de Acosta	3 leguas	7	7		Cómodo	
Habitaciones de Sibaguete						
Juana Megia	3 y 1/4 leguas	3	3			Yncomodo
Yd. Pedro Pablo Siprian	3 y 1/4 leguas	6	6			Yncomodo
Ydem Santiago Magdaleno	3 y 1/4 leguas	4	4			Yncomodo
Ydem Lorenzo Ballejos	3 y 1/4 leguas	6	4	2		Yncomodo
Ydem Juan Benito	3 y 1/2 leguas	5	3	2		Yncomodo
Ydem Joseph de Quesada	3 y 1/2 leguas	7	7			Yncomodo
Ydem Francisca Damasó	3 y 1/4 leguas	4	2	2		Yncomodo
Ydem Juan Salvador	3 leguas	4	2	2		Yncomodo
Ydem Marcos de los Santos	3 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Antonio Hernández	3 y 1/2 leguas	8	8			Yncomodo
Ydem Nicolás Sorillas	3 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Manuel Soledad	3 leguas	9	8	1		Yncomodo
Ydem Francisco Perdomo	3 leguas	5	4	1		Yncomodo
Ydem Joseph Soledad	3 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Manuela Lorenza	3 leguas	9	6	3		Yncomodo //f.26v/
Ydem Juan de León Trinidad	3 leguas	5	4	1		Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
San Miguel						
Vicente Hernández	3 leguas	12	11	1	Cómodo	
Ydem Joseph María de Vera	3 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Francisco de Vera	3 leguas	3	3		Cómodo	
Ydem Lucía de Vera	3 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Clara Albillo	3 leguas	5	5		Cómodo	
Ydem Alberto Ramos	3 leguas	5	5		Cómodo	
Ydem Julián de los Reyes	3 leguas	2	2		Cómodo	
Los Hatillos						
Juan de León Benites	4 leguas	29	25	4	Cómodo	
Ydem Lorenzo de Castro	4 leguas	15	14	1	Cómodo	
Ydem Josepha de Acosta	4 leguas	13	12	1	Cómodo	
Ydem Juan Rubecindo Benites	4 leguas	5	5		Cómodo /f.27/	
Ydem Juan de Castro	4 y 1/4 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Andrés de Allala	4 y 1/4 leguas.	4	4		Cómodo	
Ydem Juan de Abaricio	4 y 1/4 leguas	5	4	1	Cómodo	
Ydem Juan Pablo Guerrero	4 y 1/4 leguas	7	5	2	Cómodo	
Ydem Antonio Brito	4 y 1/4 leguas	4	2	2	Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
La Sobaquera	Tachado	tachado	tachado	tachado	tachado	
Domingo de Rosas	4 leguas	10	9	8	Cómodo	
Yd. don Juan Evangelina	4 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Joseph Sorillas	4 leguas	2	2		Cómodo	
Sibado						
Eusevito de Quesada	4 leguas	6	6		Cómodo	
Yd. don Luis Sorillas	4 leguas	13	11	2	Cómodo	
San Balerio						
Pedro Sánchez	4 y 1/2 leguas	6	5	1	Cómodo	
Yd. don Bárbara de la Cruz	4 y 1/2 leguas	11	5	6	Cómodo	
Ydem Joseph Emenelgido	4 y 1/2 leguas	7	5	2	Cómodo	
Ydem Bartolo Mee	4 y 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Juan Julián	4 y 1/2 leguas	7	4	3	Cómodo /f.27v/	
Hacienda de Magarin						
Antonio Brito	4 leguas	8	5	3	Cómodo	
Yd. Joseph de los Santos Aza	4 leguas	3	2	1	Cómodo	
Ydem Blas Gómez	4 leguas	9	9		Cómodo	
Ydem Manuel Gómez	4 leguas	3	2	1	Cómodo	
Ydem Agustín Alemán	4 leguas	2	2		Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Juan Silbestre	4 leguas	8	6	2	Cómodo	
Ydem Manuel Ramos	4 leguas	9	7	2	Cómodo	
Ydem Juan Ramos	4 leguas	7	5	2		Yncomodo
Ydem Phelipe Sepeda	4 leguas	3	2	1		Yncomodo
Ydem Margarita de Bargas	4 leguas	5	3	2		Yncomodo
Ydem Balthazar de Santa María	4 leguas	5	2	3		Yncomodo
Ydem George de Herrera	4 leguas	10	8	2	Cómodo	
Ydem María Cecilia	4 leguas	2	2		Yncomodo /f.28/	
Ydem Patricio Hernández	4 leguas	5	5		Cómodo	
Las Tunas						
Pedro Nolasco	4 y 1/2 leguas	6	4	2	Cómodo	
Yd.Doña María Concepción	4 y 1/2 leguas	3	3		Cómodo	
Ydem Vicente Ferrera	4 y 1/2 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Manuel de los Santos	4 y 1/2 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Ambrocio Gerbacio	4 1/2 leguas	6	4	2	Cómodo	
Ydem Gregorio de Aza	4 leguas	8	6	2	Cómodo	
Ydem Antonio Abad de Coca	4 leguas	7	5	2	Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Domingo Trinidad	4 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Marcelo Monegro	4 1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Ydem Eusebio de la Trinidad	4 1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Ydem Feliciano Belaquez	4 1/2 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Antonio Trinidad	4 1/2 leguas	3	2	1	Cómodo	
Ydem Juana Trinidad	4 1/2 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Antonio Paredes	4 1/2 leguas	4	4		Cómodo /f.28v/	
El Cercado						
Joseph Calisto	5 leguas	5	3	2		Yncomodo
Yd. Juan Andrés de Mota	5 leguas	5	3	2		Yncomodo
Ydem Antonio Ortiz	5 leguas	5	2			Yncomodo
Ydem Pedro Nolasco	5 leguas	3	2	1		Yncomodo
Ydem Gaspar de Mota	5 leguas	6	5	1		Yncomodo
Ydem Geronimo Monegro	5 leguas	7	4	3		Yncomodo
Ydem Francisca de Mota	5 leguas	5	3	2		Yncomodo
Ydem María Arriola	5 leguas	2	2	1		Yncomodo
Ydem Marcelo	5 leguas	3	2			Yncomodo
Ydem María de la Cruz	5 leguas	6	6			Yncomodo
Ydem Juan Rodríguez	5 leguas	3	3			Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
La Vega						
Manuel Mauricio	4 1/2 leguas	11	7	4		Yncomodo
Yd. don Domingo Pinea	4 1/2 leguas	3	3			Yncomodo /f.29/
Mata la Palma						
Ygnacion (sic) Acosta	5 leguas	6	3	3	Cómodo	
Yd. don Domingo Ramos	5 leguas	7	5	2	Cómodo	
Ydem Phelipe de Albares	5 leguas	4	2	2	Cómodo	
Ydem Juan de Herrera	5 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Domingo Ramires	5 leguas	6	4	2	Cómodo	
Ydem Vicente Reyes	5 leguas	10	4	6	Cómodo	
Ydem Luis Astacio	5 leguas	4	4		Cómodo	
Ydem Gaspar de Mota	5 leguas	67	6	1	Cómodo	
Joseph Calistro	5 leguas	5	5		Cómodo	
Ydem Manuel Concección	5 leguas	8	6	2	Cómodo	
Ydem Ygnacio de Mota	5 leguas	4	6		Cómodo	
Ydem Joseph Polanco	5 1/4 leguas	6	4	2	Cómodo	
Ydem Ambrocio de Acosta	5 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Juan de Acosta	5 leguas	4	3	1	Cómodo	

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Doña Leonor Domingo	5 leguas	2	2		Cómodo /f.29v/	
Manga Larga						
Nicolás Soriano	5 leguas	9	9		Cómodo	
Yd. Doña María de Castro	5 leguas	6	6		Cómodo	
Ydem Luisa Guerrero	5 leguas	6	6		Cómodo	
Ydem Pedro de Acosta	5 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Fernando Soriano	5 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Manuel de Peña	5 leguas	2	2		Cómodo	
La Sigüema						
Juan Sorillas	4 leguas	7	4	3	Cómodo	
Yd. Francisco Borge Eusebio	4 leguas	8	4	4	Cómodo	
La Asui						
Joseph del Rosario	5 1/2 leguas	10	10			Yncomodo
Yd. Juana de Alvarado	5 3/4 leguas	10	8	2		Yncomodo
Ydem Bonifacio de Mejía	5 leguas	7	5	2		Yncomodo
Ydem Juan Ygnacio Ximenes	5 leguas	6	3	3		Yncomodo /f.30/
Ydem Victorino de Peña	5 leguas	3	2	1		Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Rincón Factor						
Juan Estevan	6 1/2 leguas	7	7			Yncomodo
Ydem Santiago Felipe	6 1/2 leguas	4	3	1		Yncomodo
Ydem Ygnacio de Mota	6 1/2 leguas	4	4			Yncomodo
Ydem Alonso del Rosario	6 1/2 leguas	5	5			Yncomodo
Ydem Pedro Alcántara	6 1/2 leguas	4	2	2		Yncomodo
Ydem Juan Leonardo	6 1/2 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Juana Arrollo	6 1/2 leguas	2	2			Yncomodo
Ydem Martin Leonardo	6 1/2 leguas	5	2	3		Yncomodo
La Peña						
María Magdalena	6 leguas	16	7	9		Yncomodo
Yd. don Joseph Lorenzo de Sosa	6 1/2 leguas	5	4	1	Cómodo	
Ydem Juan de Acosta	6 leguas	2	2		Cómodo	
Ydem Juan Santana	6 1/2 leguas	3	3		Cómodo	
Ydem Phelipe Sorillas	5 1/2 leguas	8	4	4	Cómodo	
Ydem Antonio Lauriano	6 leguas	6	6		Cómodo	
La Suares						
Lúgarda de Quesada	7 1/4 leguas	5	3	2		Yncomodo

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Yd. don Joseph de las Niebes	7 1/4 leguas	4	2	2		Yncomodo
Ydem Juan Antonio Candelaria	7 leguas	1	1			Yncomodo
Magua						
Lorenzo de Santana	7 leguas	7	5	2		Yncomodo
Yd. Juan de los Santos Santana	7 leguas	6	4	2		Yncomodo /f.30v/
Ydem Andrés Francisco	7 1/2 leguas	3	3			Yncomodo
Ydem Francisco Xabier de los Santos	7 1/2 leguas	3	2	1		Yncomodo
Ydem Joseph de la Faz	7 1/2 leguas	6	4	2		Yncomodo
Mata Palacios						
Phelipe de la Cruz	8 leguas	4	2	2		Yncomodo
Yd. don María Teresa	8 leguas	3	3	3		Yncomodo
Ydem Manuel Benites	8 leguas	7	3	4	Tachado: 0	Yncomodo
Ydem Pedro Ramón Sánchez	8 leguas	8	5	3	Tachado: 0	Yncomodo
Ydem Vicente Sánchez	8 leguas	6	3	2	Tachado: 0	Yncomodo
Ydem Luiza Urdines	8 leguas	6	4	2		Yncomodo
La Paja						

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los parbulos	Comodidad de caminos	Yncomodidad de caminos
Ydem Miguel Varela	10 leguas	10	7	3		Yncomodo
Ydem Vicente Díaz	10 leguas	7	7	0		Yncomodo
Ydem Víctor Díaz	10 leguas	13	8	5		Yncomodo
Ydem Manuel Díaz	11 leguas	9	7	2		Yncomodo
La Gusamilla						
Juan de León Valle	7 leguas	7	5	2		Yncomodo
	2209	1773	436			

De suerte que por el Estado que antecede resultan dos mil doscientas /f.31/ y nueve almas. Mil setecientas setenta y tres de comunión, y quatrocientas treinta y seis párvulos según parece figurado.

Estado que manifiesta el ingreso cobrado por el Párroco de la Villa del Seybo de renta decimal en cada uno de los años del ultimo quinquenio. La de Entierros del mismo. La de Bautismos del mismo según lo expresado en la relación dada por dicho párroco y justificación de los Libros Parroquiales y demás comprobantes=

Expresión de cada un año del ultimo quinquenio	Renta decimal			Obenciones de entierros			Obenciones de bautismos	
	pesos	Reales	Maravedís	pesos	Reales	Maravedís	pesos	Reales
En el año de 1778	265	5	14	170	3	21	73	1
En el año de 1779	236	6	14	190	7	17	76	4
En el año de 1780	236	6	14	196	5	87	74	2
En el año de 1781	236	6	14	185	3	2	77	5
En el año de 1782	236	6	14	180	3	9	76	4
	1212	7	2	923	5	32	378	

/f.31v/Según se manifiesta por la suma resulta por renta decimal en todo el quinquenio, mil doscientos dose pesos, siete reales y dos maravedises; de Obenciones de Entierros, novecientos veinte y tres pesos sinco reales, treinta y dos maravedis. De Obenciones de Bautismos, trescientos setenta y ocho pesos como parece figurado=

Estado que representa el numero de casamientos que se han hecho en cada uno de los años de el ultimo quinquenio en esta parroquia del Seibo; los derechos de dichos matrimonios en cada uno de dichos años; obenciones de primicias de cada un años según la noticia dada por el Párroco en su relación y confrontación de los Llibros y demás comprobantes.

Expresión de cada año del último quinquenio	Número de matrimonios	Derechos de dichos matrimonios			Obenciones de Primicias		
		pesos	Reales	Mara-vedises	pesos	Reales	Mara-vedises
En el año de 1778	23	83	1		40		
En el año de 1779	24	91	7	26	40		
En el año de 1780	15	54			40		
En el año de 1781	18	63	2	9	40		
En el año de 1782	14	55	1		40		
	94	347	4	1	200		

Resulta por el presente Estado noventa y quatro matrimonios, en los sinco años del último quinquenio y por derechos de estos que corresponden al Párroco exigida la quarta del Sacristán mayor y misa, trescientos quarenta y siete pesos y quatro reales, un maravedi. Por renta del Primicias /f.32v/ según lo regulado por dicho párroco como expresa en su relación exigida la quarta del Sacristán mayor resulta en cada un años, quarenta pesos y por total del quinquenio doscientos pesos como todo parece figurado en el presente estado.

Estado que manifiesta el derecho que cobra el Párroco de esta Villa del Seybo por certificaciones o fees de Bautismos y Certificaciones de Amonestaciones de matrimonios que se celebran en otras parroquias con expresión de las que se han dado en cada un año según lo que expresa el dicho Párroco, siendo el derecho de las certificaciones, quatro reales / f.33/ y de Amonestaciones doze reales.

Expresase cada un año del ultimo quinquenio	Número de Certificaciones o fees de Bautismos	Derechos de fe de Bautismos		Numero de certificación de Amonestaciones	Derecho de certificaciones de amonestaciones	
		pesos	Reales		pesos	Reales
En el año de 1778	2	1		1	2	
En el año de 1779	2	1		2	4	
En el año de 1780	1		4	1	2	
En el año de 1781	2	1		1	2	
En el año de 1782	1		4	1	2	
	8	4		6	12	

Resulta por el presente estado el numero de ocho certificaciones y por sus derechos, cuatro pesos seis certificación es de Amonestaciones, que produjo el quinquenio, doze pesos como parece figurado en las sumas.

Estado que manifiesta. Los días de fiestas que se hazen en la parroquia de esta Villa del Seybo, anualmente y su producto, así mismo las funciones /f.33v/ o posesiones de Semana Santa y el producto de sus derechos según lo expresado por el Párroco.

Expresión de cada un año del ultimo quinquenio	Numero de dias de fiesta anuales	Derechos de dichas fiestas			Procecion de Semana Santa	Derecho de dichas procepciones	
		pesos	Reales	Maravedises		pesos	Reales
En el año de 1778	13	68	5	10	4	9	3
En el año de 1779	13	68	5	10	4	9	3
En el año de 1780	13	68	5	10	4	9	3
En el año de 1781	13	68	5	10	4	9	3
En el año de 1782	13	68	5	10	4	9	3
	65	343	2	16	20	47	7

Según se manifiesta por el presente estado, resultan sesenta y cinco dias de fiestas que se hazen anualmente y por producto del

quinquenio de sus derechos, trescientos quarenta y tres pesos dos reales y diez y seis maravedies. Por procesiones de Semana Santa, veinte en todo el quinquenio que /f.34/ produjeron quarenta y seis pesos, siete reales según parece figurado.

Estado general de todo el ingreso que ha producido el Curato de la Villa del el Seibo en el ultimo quinquenio=

Rentas de capellanías	2,365
Derechos de matrimonios	347..4.1
De primicias	200
Renta decimal	1,212..7.2
Obencion de entierros	923..5..32
Obencion de bautismos	374
Certificaciones	4
De certificaciones y amonestaciones	12
De fiestas	343..2.16
De procesiones	46..7
Total	5,933..2.17

Por el presente estado general resulta que ha producido el Curato en el ultimo quinquenio, sinco mil novecientos treinta y tres pesos dos reales y dies y siete maravedis /f.34v/ como parece figurado.

Nota: que no se nominan las fundaciones que han hecho los vecinos a favor de el Capellán de la hermita de Hato Mayor de Dávila por que no se encuentran anotados en los Libros Parroquiales en que se encuentran las demás anotadas por autos de visitas pastorales=

Por lo que toca el noveno particular; la extencion que tiene la fe-
ligresía del Seybo es por la parte del norte, la ultima havitación dista de la villa a corta diferencia una legua que es la Ysabelica por la parte del sur distara la ultima avitación que es el Soco, a corta distancia quatro leguas, por la parte del este, dista la ultima habitación que es el Cuei, dos leguas, por la /f.35/ del hueste que es la Paja la más distante en corta diferencia onze leguas y todo este distrito esta fundado de todo el vecindario, sin orden, de modo que no se encuentra habitación que diste una legua de otra por lo que y por lo basto de

la jurisdicción no puede ni son bastantes dos ministros sin perjuicio de las almas y de la salud de el Párroco=

Al décimo tercio particular que no ai congregación de población que por si sola pueda mantener parroquia ni alluda de ella a menos que no se congregen muchos partidos por la suma miseria de los vecinos.

Al décimo quinto, que dista esta parroquia, de los términos de la mas inmediata, por la parte de el este /f.35v/ que es la de Higuei, cuatro leguas y de los términos de Bayaguana por la parte del hueste doze leguas a corta diferencia.

Al décimo sexto particular que en esta feligresía no se ha experimentado aumento de población antes bien disminución, pues la población de la villa esta totalmente distribuida especialmente de las casas en las partes mas publicas y de los sujetos de mayores posibles y mas distinguidos y se contarán mas de treinta con esta falta y que de su decidia no se espera mas en lo subcesivo.

Al décimo céptimo y último particular que no recibe el Párroco sínodo de la Real Hazienda a mas de la Renta Decimal antes referida= /f.36/ Francisco Amaro Regalado.

El Cavildo Justicia y Regimiento de esta Villa de Santa Cruz del Ceybo y su jurisdicción en virtud de la participación hecha por Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla y con inspección de los capítulos que contienen la instrucción que consequentemente ha mostrado dicho comisionado de dicho Su Señoría enterado.

1. Este Ayuntamiento del primer capitulo que se a leído por el presente escribano dijo que certificava que le consta que este Curato tiene copia de capellanías fundadas por muchos moradores de esta Villa a favor de esta yglesia nombrado por Capitán de ellas a los párrocos que las han administrado mas no pueden decir el numero de gentes se componen. /f.36v/

2. En el segundo particular que así mismo no le consta la cantidad cierta de la renta decimal mas se persuade no será mui corta en el supuesto de haver subido los diezmos a mas de dos mil pesos.

3. Al tercero que así mismo no saben con fixesa lo que puede resultar de primicias mas prudentemente jusga este Ayuntamiento que según el numero de vecinos que ocupa siempre que no interviniera la desidia y omición en estos, y que huviera de cumplir con exactitud con el precepto de la yglesia podrían rendir aun mas que la décima de diezmos, pero según experiencia no es de mucha utilidad la primicia que rinde.

4. Al quarto que en la utilidad /f.37/ de Entierros, puede haver en un año mas incremento que en otros, pero no para poder hazer juicio formal.

5° Que la costumbre inmemorial que ha havido en este vecindario ha sido el de dose reales por la limosna de bautismos por no usarse el dar vela como tienen en otra parte estilo=

6. Al sexto que no tienen noticia cierta de los derechos que se perciben mas arreglados al arancel cinodal=

7. Que se remiten al antecedente particular.

8. Al octavo que le consta a este ayuntamiento que la congrua de Sacristán mayor de esta parroquia ha sido fundada por varios vecinos de esta Villa y que el objecto principal de esto se hacen juicio que seria para que huviera este operario mas del Cura y así mismo que este vecindario han fundado varias /f.37v/ capellanías al fin de que se mantenga capellán en la hermita de Hato mayor que distara seis leguas mas o menos para el socorro del pasto espiritual por ser distante la jurisdicción y vecindario y para mas acrecentar la congrua a este capellán cedió el Cura de esta parroquia seiscientos pesos con condición que havia de ayudar en la quaresma a confesar en dicha parroquia: y que en lo presente no existe mas que el Cura actual don Geronimo Melchor de Paredes que a no ser tanto el celo y fortaleza de este no seria posible sustentar el trabajo que ofrece el ministerio pues a vezes se experimenta que en muchos días festivos ha acontecido el acabar de decir la /f.38/ misa y apenas se ha desayunado quando ha hido a confesar enfermos al campo a grande distancia y lo mismo a la media noche sin el reparo de sol, agua, ni otros inconvenientes, movido a la

caridad, pero no obstante si en este intermedio huviese de ofrecerse un prometo aun en la misma Villa es factible morir sin sacramentos por estar ocupado el Párroco distante y no haver otro operario y según la copia de vecinos y lo remoto de la jurisdicción era preciso que al menos huviera tres Sacerdotes que ayudasen.

9. Que la exención de la jurisdicción de leste a hueste aunque no esta mensurada será como de diez y ocho a veinte leguas que en lo demás que contiene el capitulo se remiten /f.38v/ a la antecedente.

10. Al décimo que no le consta el numero cierto de la feligresía.

11. Al undécimo que le consta a este ayuntamiento se casan varias al año pero no para poder decir en numero cierto.

12. Al duodécimo que los hatos y fundaciones mayores de ellos están inmediatos unos de otros y los mas distante como en partidos de dos leguas y de tres y demás y menos que sobre la comodidad de caminos ai de tierra llana y de tierra fragrosa los más.

13. Al decimo tercio que acertivamente no ai partido en esta jurisdicción que por si solo pueda mantener Capellán a menos que no se congreguen muchas Haziendas para el efecto con consideración de alguna distancia de Hato Mayor.

14. Al décimo cuarto que se persuaden que habiendo Sacristán mayor en esta /f.39/ parroquia y un Theniente de Cura parece a este Ayuntamiento será suficiente para alibiar el trabajo y socorrer mas promptamente y con mas seguridad el Pasto Espiritual por que ayuda también el capellán de Hato Mayor.

15. Al décimo quinto que esta parroquia dista de los términos de la inmediata por la parte del este que es la de Higuei seis leguas y por la de hoeste que es la de Bayaguana doze.

16. Al décimo sexto que ha sido notorio el detrimento de la fundación de esta Villa con la tormenta padecida el año de ochenta y lo mismo en las labranzas que no ha sido posible restaurar el perjuicio padecido.

17. Al décimo séptimo que no le consta a este Ayuntamiento el particular e inteligenciado este Ayuntamiento del ynforme

separado que previene Su /f.39v/ Señoría por su carta misiba mostrada por el Comicionado sobre la administración y Pasto espiritual con lo demás que se expresa certifica constarle que por falta del Párroco se ha puesto la aplicación necesaria en su ministerio no omitiendo acto ninguno y cumpliendo esaptamente en el cumplimiento de su obligación y tiene este Ayuntamiento por cierto que mas bien por defecto de algunos dolientes o bien por desidia o por parecerles no estar en tiempo de administrarlos habrá sucedido en la jurisdicción el morir alguno sin confesión mas no por omisión de cuidado ni negligencia del Párroco por que siempre que le han llamado ha ocurrido sin dilación, a remediar la necesidad si bien que como solo como antes se tiene dicho no podrá socorrer si aun tiempo se ofreze dos enfermos /f.40/ de gravedad y en distintos parajes si parece mui conforme el que se provea demás operarios.

Que así mismo save este Ayuntamiento que en el tiempo que ha havido operario en la Sacristía mayor de esta parroquia ha estado bien servida y administrada y lo mismo por los capellanes de la hermita de Hato Mayor.

Que no le consta a este Ayuntamiento aya havido abuso ni aumento en los derechos parroquiales y para que conste lo firmaron en esta Villa de Santa Cruz del Ceibo en veinte y tres de diciembre de mil setecientos y ochenta y dos años de que doy fe Juan Anteportalitan Sorillas= Miguel Varela, Luís Sorrillas= /f.40v/ Juan de Quesada= Joseph Sorillas= Juan Rudesindo Benites= Julián de Herrera= Ante mí = Thomas Antonio Gonzales y Fernández Escrivano publico.

Relación de las dietas, portes y cabalgaduras, que he ocupado en las diligencias que por comisión de Su Señoría el señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla he practicado en las Villas de Seybo y Higuey ciudad de Samaná y nueva población de Sabana la Mar están sobre averiguar las rentas de sus Curatos y es en la forma siguiente.

Primeramente salí del Seybo para Higuey el día ocho de septiembre donde permanecí hasta el /f.41/ día veinte y tres de dicho mes en que fue preciso acudir a las perdidas [ilegible] Sypion.

Ytem: dos bestias para transportarme que arquile a tres pesos cada una.

Ytem: un peón que me acompañó de auxilio del Seybo a Higuey.

Ytem el día dies de diciembre bolví a continuar las diligencias comenzadas y concluí el treinta de dicho mes.

Ytem, tres bestias que arquilé. a tres pesos cada una.

Ytem: un peón, que de auxilio me acompañó.

Ytem: en las diligencias del Seybo se consumieron ochenta y quatro dias de ocupación.

Ytem: en las de Samaná y Sabana la Mar, salí del Seybo el /f.41v/ día quince de junio, donde estube hasta el dies y ocho de julio.

Ytem: quatro bestias que arquilé a razón de cinco pesos cada una.

Ytem: tres hombres de auxilio. Santo Domingo septiembre treinta de mil setecientos ochenta y tres= Señor Presidente Governador y Capitán General = don Francisco Manuel de Regalado, vecino de la Villa del Seybo, con su mayor respecto ante Vuestra Señoría parece y dice: que en virtud de su superior orden y decreto evaquo las comisiones concernientes al estado de las parroquias de dicha Villa del Seybo de las de Higuey y de la ciudad /f.42/ de Samaná y de Sabana de la Mar la conformidad que se le puede corregir con que se le contribuirían con las correspondientes dietas del Real Erario y habiendo impedido los dias que de el adjunto apunte aparecen con la asistida de un peón por la villa de Higuey y tres para las de Sabana y Sabana la Mar con las correspondientes cavalgadas y despensas ocurre a la superior de Vuestra Señoría por que en su consecuencia se sirva de mandar se le de el competente libramiento para la Real contaduría previa la tasacion judicial en cuyos términos.

A Vuestra Señoría suplica se digne de decretarlo así pues en ello recurrimos y quenta de su [ilegible] Francisco Amaro Regalado.

/f.42v/

[Al margen: Decreto]

Santo Domingo y octubre siete de mil setecientos treinta y quatro años.

Escribano de Gobierno con vista de la relación que esta parte presenta expondrán las dietas que corresponden a la formación de las diligencias que en ella se comprenden = Peralta = Empanan= Francisco Rendón Sarmiento= don Francisco Rendón Sarmiento y don Joseph de Castro Palomino, secretarios de Cámara de la Real Audiencia y del Gobierno de esta ysla por su Magestad consequente a lo anteriormente mandado por Su Señoría el señor Presidente Governador y Capitán General de la misma ysla en el decreto que antecede y con vista de las expresiones formadas por don Francisco Amaro Regalado /f.43/ en virtud de la comisión y de ella aparece sobre la investigación de las rentas y emolumentos que rinden los Curatos de las villas de el Seybo, Higuey y ciudad de Samaná y Sabana de la mar: certificamos que las dietas en pueden considerarse estas ocupaciones reflexionadas practicas y prudentemente no objetante la relación que acompaña el interesado son las siguientes= Veinte dias de ocupación en la Villa del Seybo, doze en la de Higuey, ocho en la ciudad de Samana y ocho en la Sabana de la mar. Un día para pasar del Seybo a Higuey, otro de buelta de Higuey al Seybo, tres para pasar del Seybo a Sabana de la Mar, uno /f.43v/ para pasar de Sabana de la Mar a Samana y tres de buelta para el Seybo, los quales dichos días ascienden a cincuenta y siete dias, sin que por lo que la citada relación en orden a alquileres de peones y bestias para el transporte y regreso de unos a otros lugares se nos ofrezca que advertir y si que a esta aclaración no debe agregarse lo escrito por comprehenderse respectivamente con sus regulaciones y para que conste damos la presente en que nos asignamos una ocupación cada uno y la firmamos en Santo Domingo y octubre diez de mil setecientos ochenta y [ilegible] = Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno= Joseph de Castro Palomino, Secretario de Cámara y Gobierno.

/f.44/ Nota: Que en virtud de la antecedente regulación y relación de alquileres de peones y bestias de que en ella se hace mención= conceptuamos por liquida costa de todo la cantidad de doscientos treinta y tres pesos quatro reales en esta forma por las diligencias del Seybo, quatrocientos y quarenta reales por las de Higuey, Samana y Sabana de la Mar, desde la salida del Seybo a su regreso novecientos sesenta y seis reales y por los alquileres de peones y bestias con el mismo respecto quatrocientos sesenta y seis pesos cada tres partidas de juntas la citada de doscientos treinta y tres pesos y quatro reales= Santo /f.44v/ Domingo fecha *ut supra* Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno= Joseph de Castro Palomino, Secretario de Cámara y Gobierno =Santo Domingo y octubre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y tres años.

Autos y vistas: apruebase la relación antecedente hecha por los secretarios de Cámara y Gobierno en cuya virtud oficiales realessatisfacción a don Francisco Amaro Regalado, los doscientos treinta y tres pesos, quatro reales de dicha regulación como comisionado para el reconocimiento de las parroquias de la villa del Seybo, Higuey, Samaná y Sabana /f.45/ la Mar, tomando el recibo correspondientes. Peralta= Empan= Joseph de Castro Palomino= con fecha veinte y siete de los corrientes, di certificación a la parte= está rubricado.

Es conforme al expediente en su contenido al que me remito y para la cuenta mandada dar a Su Magestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento

Secretario de Cámara y Gobierno [Rubricado]

59.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE HIGÜEY

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynforme relativo a la parroquia de San Dionicio de Higüey

[Al margen: Regalado]

[Al margen: 78-6-12]

[Resto de la página en blanco]

/Fol. 1/ +

[Sello real]

Un quartillo. Sello qvarto, vn quartillo, años de mil setecientos ochenta y qvatro, y ochenta y cinco

[Al margen superior: corregido]

Señor Presidente, Governador y Capitán General.

Mui venerado señor. Respecto a haver concluido la comisión dada por Vuestra Señoría en asunto de curatos de esta, y de la Villa de Higüei; remito a Vuestra Señoría dicha diligencias, y no soi el portador de ellas cave quisiera para dar a Vuestra Señoría mis descargos porque en el día marchó a la ciudad se Samaná, y Sabana la Mar a poner en execución la misma como me ordena Vuestra Señoría en su carta de veinte de mayo la que procuraré evaquar con la vrebiedad posible.

Vuestra Señoría se sirbirá disimular los defectos que se encontraren en ellas, pues /f. 1 v/ los concidero por mi corta abilidad e ynopía de el país, de sujetos prácticos, en instrumentos de esta naturaleza. Yo quisiera todo estuviera al superior agrado de Vuestra Señoría.

Dios nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Señoría muchos años para mi amparo. Beso la mano de Vuestra Señoría como su servidor

Francisco Amaro Regalado.

Don Francisco Amaro Regalado subdelegado de Comisos, y receptor del Real Derecho de Alcavala de la villa de el Ceybo y su jurisdicción.

En vista de la comisión a mí cometida por Su Señoría el señor presidente don Ysidro de Peralta, y Rojas, coronel de los Reales Exércitos de Su Magestad, superintendente del Tribunal de Cruzada, y de Real Hazienda, governador y capitán general de la ciudad de /f. 2/ Santo Domingo, y la adjunta carta del ylustrísimo y reverendísimo señor don Ysidoro Rodríguez arzobispo de Santo Domingo, hágole saber uno, y otro al cura párroco de esta villa de Higüei don Ygnacio de Alarcón para que en su vista e inteligencia franquee los libros e instrumentos comprovantes, y dé noticia de los asuntos en ella contenidos, todo debajo de su firma areglándose a la ynstrucción que a mi se remite de la que incluso traslado a la letra, y es como se sigue.

La cantidad de capellanías que llaman de curato por haver sido fundaciones hechas por los vecinos a efecto de beneficiar sus almas nombrando a los párrocos por capellanes. La porción de renta decimal, que /f. 2 v/ huviere cobrado en cada uno de los años del último quinquenio.

[Al margen: 3°] La de primicias del mismo quinquenio.

[Al margen: 4°] La de entierros del mismo.

[Al margen: 5°] La limosna obencional de los bautismos del mismo.

[Al margen: 6°] Derechos que llevan por los despachos o certificaciones, o fes de bautismos todo conforme a la sínodo diosesana.

[Al margen: 7°] Derechos que lleban por la celebración de matrimonios.

[Al margen: 8°] Qué fundaciones o dotaciones particulares hayan hecho los vecinos de la parroquia para otros ministros que ayuden al párroco en las funciones de su ministerio y ayuda del pasto espiritual y cuántos sacerdotes existen en esta calidad.

[Al margen: 9°] La extensión que tenga el distrito de su feligrecía, y si puede competentemente asistirle por sí solo o necesita /f. 3/ de otros ministros.

[Al margen: 10°] El número de sus feligreses, y con separación los de comunión, y párbulos.

[Al margen: 11°] El número de matrimonios.

[Al margen: 12°] A cuánta distancia de la población donde se haya la parroquia están situados los hatos y demás fundaciones de la población, y qué comodidad tengan los caminos para la prompta asistencia, y administración de los sacramentos.

[Al margen: 13°] Qué número de almas tiene cada una de dichas havitaciones, y si la población, y número de ella es bastante a mantener una parroquia, o ayuda de ella.

[Al margen: 14°] Si en defecto de esta se podrá sufrir esta falta por un theniente de cura o sacristán mayor de la cabesera.

[Al margen: 15°] Quán dista cada parroquia de /f. 3 v/ los términos de la inmediata.

[Al margen: 16°] Qué aumento de población, y cultura se ha experimentado en cada feligresía en el último quinquenio y se expresa probablemente en lo subcecibo.

[Al margen: 17°] Si perciven algún sínodo de la Real Hazienda y en qué cantidad.

San Dionicio de Higüei, y veinte de octubre de mil setecientos ochenta y dos años. Francisco Amaro Regalado.

Don Ygnacio Alarcón cura rector de esta parrochia de la Villa de San Dionicio de Higüei, accediendo a lo pedido por el comicionado del Superior Gobierno don Francisco Regalado, y en obediencia

de lo mandado por su Señoría Ylustrísima el Arzobispo mi Señor, habiendo examinado con la reflexión que corresponde los libros parrochiales /f. 4/ los de capellanías, sus fundaciones y aranzel mandado observar en esta parrochia, y todo lo demás conducente a hazer el informe con la cavalidad que se pide; digo: que las fundaciones hechas a favor de este curato por diversos vecinos, llegan al número de veinte, y cinco, que todas ellas hazen el total de siete mil quatrocientas noventa y dos pesos que a razón de veinte mil el millar anualmente reditúan la de trecientos sesenta, y nueve pesos quatro reales. Que la porción de renta decimal en el año de setenta, y ocho quarenta, y seis pesos y ocho maravedís: en el de setenta, y nueve sesenta, y quatro pesos quatro reales, y veinte maravedís: en el de ochenta, sesenta, y quatro pesos quatro reales y veinte maravedís: en el /f. 4 v/ de ochenta y uno sesenta y quatro pesos quatro reales veinte maravedís que importan la cantidad de docientos treinta, y nueve pesos seis reales sin incluir el año de ochenta, y dos por hallarse pendiente la divición decimal.

El producto de primicias no se puede decir con seguridad quanta sea por contribuirse este en los mismos frutos de la tierra pero son estos en esta feligresía tan escasos que toda la primicia correspondiente al quinquenio en justa regulación apenas se puede apreciar en la cantidad de treinta, y siete pesos quatro reales de la qual debe sacarse la quarta que corresponde al sacristán mayor.

Los derechos que conforme al aranzel contribuyen los feligreses /f. 5/ por los entierros siendo estos de cruz alta por cada gruesa son veinte, y sinco reales de suerte que si el entierro tiene misa, vigilia y acompañamiento dan la limosna de setenta, y cinco reales de los quales revajados cinco reales que son para el que dice la misa y la quarta correspondiente al sacristán mayor quedan a favor del curato en un entierro de esta calidad que son las más comunes cincuenta y dos reales y medio que a proporción siendo el entierro de solo una gruesa, esto es de acompañado, y oficio de sepultura quedan a favor del curato diez, y ocho reales y tres quartillos, y siendo el oficio

resado solo contribuyen la limosna de un peso de que exigida la quarta quedan al cura seis reales. /f. 5 v/ Que conforme a este aranzel y número de entierros que en el último quinquenio havido ha tenido en el curato de ingreso la cantidad de seiscientos diez y ocho pesos dos reales.

La limosna que voluntariamente acostumbran dar los feligreses en cada bautismo es de doze reales los que se distribuyen quatro en el sacristán mayor y los ocho a favor del cura: que en el quinquenio a havido ochenta, y siete bautismos por lo que ha resultado otros tantos pesos a favor del curato: que el aranzel que se observa en las proclamas y misa nupcial es que siendo el matrimonio celebrado entre dos personas libres contribuyen treinta, y cinco reales siendo observado entre /f. 6/ esclavo, y libres por misa, y misa, y proclamas diez, y siete reales y medio, y siendo entre dos esclavos por todo quinze reales que de qualquiera especie de estas tres que sea el matrimonio siempre se sacan cinco reales para el que dice la misa después la quarta para el sacristán, y lo restante queda a favor del curato que conforme a este aranzel ha producido el quinquenio de misas nupciales y proclamas noventa, y siete pesos siete, y medio reales.

A más de las fundaciones hechas por este vecindario en que han nombrado al párrocho por capellán se hallan otras en el libro de capellanías, no solo hechas por algunos vecinos de esta villa sino también por algunos extraños para otro ministro /f. 6 v/ a cuyo cargo esté el servicio de la sacristía, y la instrucción de los niños en los primeros rudimentos obteniendo al mismo tiempo el título de capellán de Nuestra Señora de Altagracia que se venera en esta parrochia, que las fundaciones para este ministro son solas treze que todas componen el principal de tres mil novecientos sesenta, y ocho pesos que reeditúan anualmente ciento noventa, y ocho pesos tres reales y medio y que a este ministro por el servicio de la sacristía es a quien se contribuyen las cuartas de que arriba se haze mención, y que no hay /f. 7/ otro ministro a más de dicho sacristán mayor: que aunque la extención de la jurisdicción de esta villa es mui dilatada de lo que

se halla poblado de sus vecinos, la havitación más retirada dista de la parroquia cinco, o seis leguas por lo que parece que con los dos ministros que existimos puede estar, y está competentemente asistida la feligresía: que el número de feligreses es el de quinientos, y ocho, que de estos los de comunión son quatrocietos, y tres, y los restantes que son ciento, y cinco párbulos. El número de matrimonios en el último quinquenio es el de treinta, y tres: que los caminos que van a las poblaciones excepto el de una u dos todos son cómodos.

El número de almas que tiene /f.7 v/ cada una de las havitaciones constan del padrón que se han franqueado al comicionado al que me remito, y que ninguna de estas havitaciones tiene por sí solas ni aun congregadas muchas de ellas para mantener una parroquia, ni aun ayuda de ella. Que esta parroquia dista de los términos de la más inmediata que es la de la Villa del Seybo ocho leguas poco más o menos: que en este último quinquenio ni de población, ni de cultura se ha experimentado aumento alguno, ni probablemente se espera: que de la Real Hazienda ni el cura ni el sacristán perciven sínodo alguno. Es quanto puedo informar sobre los particulares que se me /f. 8/ piden remitiéndome en todo a los libros parroquiales, y demás instrumentos de que he deducido esta razón. Higuy [sic] y enero veinte de mil setecientos ochenta, y tres.

[Al margen: Nota:] Que los novenos de este quinquenio pertenecientes al curato no se relacionan por no estar hecha la divición decimal del año próximo pasado de ochenta, y dos. Ygnación de Alarcón.

Estado que manifiesta el número de capellanías que pertenecen al curato de Higüey con expreción de los nombres de los fundadores de cada una según, y razón dada por el párroco y constan por las escrituras y libro parroquial. Así mismo se expresa las cantidades de /f. 8 v/ sus principales réditos.

Nombres de los fundadores. Principales. Réditos.

Capellanía de seiscientos pesos que mandó fundar a favor de el curato Luisa del Castillo. 600. 30.

- Capellanía que mandó fundar Michaela Guerrero de trecientos pesos a favor del curato300. 15.
- Capellanía que mandó fundar, María Cabrera a favor del curato de docientos y sesenta pesos.260. 8.
- Capellanía que mandó fundar Luis del Castillo de trecientos pesos a favor del curato300. 15.
- Capellanía de quatrocientos pesos que mandó fundar /f. 9/ don Pheliz Mauricio a favor del curato400. 20.
- Capellanía de ciento, y sinquenta pesos que mandó fundar Andrés Román a favor del curato150. 7. 4.
- Capellanía de docientos quarenta pesos que mandó doña Luisa de la Peña a favor del curato240. 12.
- Capellanía que mandó fundar Anna Damazo a favor de el curato de ciento cinquenta y dos pesos.152.7.0.
- Capellanía que mandó fundar Manuel Xhrisóstomo de ciento, y quinze pesos a favor de el curato115.5.0.
- Capellanía que mandó fundar Andrea del Rosario su principal docientos veinte, y dos pesos 222. 11. 1. /f. 9 v/
- Capellanía que mandó fundar Gregorio de Bargas de cien pesos a favor del curato 100. 2/5.
- Capellanía de cien pesos que mandó fundar Joseph Ramíres a favor del curato100. 5.
- Capellanía que mandó fundar Sebastián de Ortega de cien pesos a favor del curato.100. 5.
- Capellanía que mandó fundar Alonzo García de trecientos pesos a favor de el curato00. 15.
- Capellanía que mandó fundar Anna Facunda de ciento y cinquenta pesos de el curato.150. 7. 4.
- Capellanía de sinquenta pesos que mandó fundar don /f. 10/ Gregorio de Bargas a favor del curato50. 2. 4.
- Capellanía que mandó fundar Manuel López de ciento, y quarenta a favor de el curato140. 7.

Capellanía que mandó fundar Juana Magdalena de sinquenta pesos a favor de el curato. 50. 2.4.

Capellanía que mandó fundar doña María del Castillo de cien pesos a favor del Curato. 100. 15.

Capellanía que mandó fundar Juana Bárbara de doscientos noventa pesos a favor del curato 290.14.4.

Capellanía de don Domingo Sedeño de dos mil quinientos sesenta, y tres pesos a favor de el curato. 2563. 128. /f. 10 v/

Capellanía que mandó fundar Santiago Cedeño de doscientos pesos a favor de el curato. 200. 10.

Capellanía que mandó fundar Juana de Dios de cuatrocientos sesenta pesos a favor de el curato 460.23.

Capellanía que mandó fundar Juana Manuela Trejo de ciento, y sinquenta pesos a favor del curato 150. 7.4.

Total 7492. 309.4.

Relación de las capellanías fundadas por varios vecinos nombrando por capellán a el sacristán mayor de la parroquia de esta villa de Higüey según lo expresa el párrocho en su informe y son las que se manifiestan en el estado /f. 11/ sigue.

Nombres de los fundadores. Principales. Réditos.

Capellanía que mandó fundar Joseph Trejo a favor de la sacristía mayor de quinientos sesenta pesos. 560. 2 1/8.

Capellanía de sinquenta, y ocho pesos que mandó fundar don Francisco Villa Vicencio 58. 2. ½.

Capellanía de cien pesos que mandó fundar don Domingo Guerrero a favor del sacristán mayor 100.5.

Capellanía de cien pesos que mandó fundar doña María de Ábila a favor del sacristán mayor. 100.5.

Capellanía de dos mil, y trescientos pesos que mandó fundar el Ylustrísimo señor don Ygnacio de Padilla. . . . 2300. 115. /f. 11 v/

Capellanía que mandó fundar Thomás Rijo y su conserte de doscientos pesos a favor del sacristán mayor 200. 10.

Capellanía que mandó fundar Gregorio Hurtarte de cien pesos a favor de sacristán mayor 100. 5.

Capellanía que mandó fundar Juan Pedro Sedano de cien pesos a favor de la sacristía mayor 100. 5.

Capellanía que mandó fundar Sebastián Sedeño de cien pesos a favor del sacristán mayor 100. 5.

Capellanía que mandó fundar Luis Guerrero y su consorte a favor del sacristán mayor 50. 2. 4.

Capellanía que mandó fundar /f. 12/ dar María Ygnacia Garrido de cien pesos a favor de el sacristán mayor 100. 5.

Capellanía que mandó fundar Pablo Lorenzo de cien pesos a favor de el sacristán mayor 100.5.

Capellanía que mandó fundar Gregoria Joseph de cien pesos a favor del sacristán mayor 100. 5.

3968. 198. 3. ½.

De modo que dichas capellanías montan a tres mil novecientos sesenta, y ocho pesos su senso ciento noventa, y ocho pesos tres reales, y medio como pareze.

Estado que manifiesta la distancia que tiene cada havitación de la Villa de San Dionicio de Higuei. Número de las /f. 12 v/ personas de cada una de ellas con separación los de comunión y párbulos; expresada así mismo la comodidad o incomodidad de los caminos para el tráncito a la población.

III. Informes sobre rentas eclesiásticas (1784) |

Habitaciones con expresión de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidad de camino
Población y sus habitantes		70	55	15		
Partido de San Xptoal						
Casimiro Cordero	2 1/2 leguas	6	4	2	Cómodo	
Custodio Cordero	2 1/2 leguas	4	2	2	Cómodo	
Bartolina Rodríguez	2 1/2 leguas	4	4		Cómodo	
Juan Simón	2 1/2 leguas	8	6	2	Cómodo	
Gregorio de Santana	2 1/2 leguas	6	3	3	Cómodo	
María de Santana	2 1/2 leguas	2	2	0	Cómodo	
Michaela de Santana	2 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Santiago Lorenzo	2 1/2 leguas	7	3	4	Cómodo	
Ygnacio Lorenzo de Santana	2 1/2 leguas	5	5		Cómodo	

/f. 13/

Habitaciones con separación de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidad de camino
Juan Vicente Santana	2 1/2 leguas	5	3	2	Cómodo	
Santiago de Vargas	2 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Phelipe Bastardo	2 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
La Enea						
Pablo Sedano	6 leguas	4	4		Cómodo	
Juan Leonardo Santana	6 leguas	5	3	2	Cómodo	
Juan Francisco Guerrero	6 1/4 leguas	4	3	1	Cómodo	
Cerrito						
Ynés María	2 3/4 leguas	4	4		Cómodo	
Pedro Germán	2 leguas 3/4 leguas	0	4	1	Cómodo	
Antonio Manuel	2 3/4 leguas	2	2		Cómodo	
Guanito						
Capitán don Juan Marri	2 1/2 leguas	9	8	1	Cómodo	
Therrea Guerreco	2 1/2 leguas	3	3		Cómodo	
Manuel Rijo	2 1/2 leguas	5	2	3	Cómodo	
Lázaro de Castro	2 1/2 leguas	3	3		Cómodo	
Juan de Castro	2 1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Eugenio del Río	2 1/2 leguas	9	8	1	Cómodo	

/f. 13 v/

Habitaciones con separación de cada cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidade camino
Jagüita						
Phelipe Vicozo	1/2 leguas	4	4		Cómodo	
Juan de León						
Candelaria	1/2 leguas	5	2	3	Cómodo	
Domingo de las Nieves	1/2 leguas	8	6	2	Cómodo	
Juan Sánchez	1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Antonio del Castillo	1/2 leguas	6	2	4	Cómodo	
Rubecindo Nicacio	1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Joseph Sánchez	1/2 leguas	9	1	2	Cómodo	
Ygnacio Nicacio	1/2 leguas	1	1		Cómodo	
Agustín Rodríguez	1/2 leguas	2	2		Cómodo	
Mathía Berrazo	1/2 leguas	5	4	1	Cómodo	
Gabriel Remigio	1/2 leguas	3	3		Cómodo	
Andrea Sedaño	1/2 leguas	5	5		Cómodo	

/f. 14/

Habitaciones con separación de la cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidade camino
Michaela Rodríguez	1/2 leguas	6	5	1	Cómodo	
Gerónima Rodríguez	1/2 leguas	4	4		Cómodo	
Hato Nuevo						
Sargento mayor don Manuel Rijo	1 1/4 leguas	18	16	2	Cómodo	
Rexidor don Bartolo Rijo	1 1/4 leguas	6	4	2	Cómodo	
Pablo de Jesús	1 legua	3	3		Cómodo	
San Joseph						
Rexidor don Juan Hidalgo	1/2 leguas	11	8	3	Cómodo	
Antonia Sedano	1/2 leguas	13	12	1	Cómodo	
Joseph Hidalgo	1/2 leguas	7	3	2	Cómodo	
Arrollos						
Juan Castillo	3/4 leguas	10	10		Cómodo	
Matachalupa						
Governador don Gregorio Rijo	1 3/4 leguas	14	11	3	Cómodo	

/f. 14 v/

Habitaciones con separación de cada cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidad camino
Juan Bautista	1 3/4 leguas	3	3		Cómodo	
Francisco Rijo	3/4 leguas	4	4		Cómodo	
Los Palitos						
Juana Josepha	2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Felipe Martín	2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Santana						
Manuela Liborio	1 1/2 leguas	7	6	1	Cómodo	
Mathía del Castillo	1 1/2 leguas	9	6	3	Cómodo	
El Serro						
María Rodríguez	1 3/4 leguas	10	9	1	Cómodo	
Bernaldo del Castillo	1 3/4 leguas	9	6	3	Cómodo	
Alexandro del Castillo	1 3/4 leguas	5	3	2	Cómodo	
Los Ríos						
Alonzo Cruzado	1 1/2 leguas	4	4		Cómodo	

/f. 15/

Habitaciones con expreción de cada cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidade camino
Lázaro Pasqual	1 legua	4	3	1	Cómodo	
Baltazar Garrido	1 legua	4	3	1	Cómodo	
Don Estevan Villa Vicencio	1 legua	2	2		Cómodo	
Francisco Reyes	1 legua	5	5		Cómodo	
Don Domingo Villa Vicencio	1 legua	5	4	1	Cómodo	
Santa Clara						
Antonio Pérez	3/4 leguas	5	3	2	Cómodo	
Bárbara Garido	3/4 leguas	6	4	2	Cómodo	
Juan Bastardo	3/4 leguas	3	2	1	Cómodo	
El Duei						
Joseph Maldonado	1 1/4 leguas	4			Cómodo	
Las Matas						
Joseph Altagracia	1 legua	6	6		Cómodo	
Míamei						
Pablo Garrido	1 1/4 leguas	5	5			Yncomódo
El Llano						
Sebastián Sedenó	1/4 leguas	12	11		Cómodo	

Habitaciones con expreción de cada cabeza de familia	Lo que dista cada una de la población	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de camino	Yncomodidade camino
Visente de la Rosa	1/4 leguas	6	3	3	Cómodo	
Antonio Espiritusanto	1/2 leguas	7	6	1	Cómodo	
Sartanejal						
Vizente Rijo	1 1/2 leguas	7	4	3	Cómodo	
Sebastián Rijo	1 1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	
Francisco Rijo	1 1/2 leguas	8	6	2	Cómodo	
Gregorio Sedano	1 legua	3	3		Cómodo	
Don Juan Eugenio	1 legua	11	8	3	Cómodo	
Manuel de Villa Visencio	1 legua	2	2		Cómodo	
Juana Guerrero	1 legua	4	3	1	Cómodo	
Pheliz Garrido	1 legua	8	5	3	Cómodo	
Gregorio Relles	1/2 leguas	4	3	1	Cómodo	

105

403

508

De suerte que combiene el estado de que da relación el párroco /f. 16/ con el presente, y resultan quinientos, y ocho personas; quatrocientas, y tres de comunión, y ciento y cinco párbulos, como paresen figurados por su orden.

Estado que manifiesta el ingreso cobrado por el párroco de la Villa de Higüei de renta decimal en cada uno de los años de el último quinquenio.

La de entierros del mismo, la de bautismos de el mismo según lo expresado en la relación dada por dicho párrocho, y justificación de los libros parroquiales.

Expresión de cada un año de el último quinquenio	Renta decimal	Obención de entierros	Obenciones de bautismos
	pesos, reales, maravedís	pesos, reales, maravedís	Pesos
En el año de 1778	46, 8	50, 6	15
En el año de 1779	64, 4	73, 7, 1/2 8	21
En el año de 1780	64, 4, 20	341, 4 1/2	20
En el año de 1781	64, 4, 20	303, 3, 8	8
En el año de 1782	64, 4, 20	48, 4, 1/2	22
	304, 2 1/2, 3	618, 1 1/2 16	86

/f. 16 v/

Según se manifiesta por las sumas, resulta por renta decimal en los cinco años treientos quatro pesos dos reales y medio tres maravedí.

De obenciones de entierros seiscientos diez y ocho pesos un real y medio, y diez y seis maravedís. De obenciones de bautismos ochenta, y seis pesos como parese figurado.

[Al margen: Nota] Que se puso el número que se cobrara de renta decimal en el año de ochenta, y dos porque se reflexionó sería la misma cantidad que la cobrada en el de ochenta, y uno por corresponder al mismo vienio.

Estado que representa el número de casamientos que se han hecho en cada uno de los años del último /f. 17/ quinquenio en la Villa de Higüei. Los derechos cobrados de dichos matrimonios en cada uno de dichos años y lo que produce el quinquenio: obenciones de primicias de cada un años según la noticia dada por el párroco en su relación, y confrontación de los libros, y demás comprobantes.

Exprección de cada un años del último quinquenio	Número de matrimonios	Derechos de matrimonios	Obenciones de primicias
		pesos, reales, maravedís	Pesos, reales
En el año de 1778	4	11, 2	7, 4
En el año de 1779	11	37, 1/2	7, 4
En el año de 1780	4	11, 2	7, 4
En el año de 1781	7	19 1, 1/2	7, 4
En el año de 1782	7	19, 1, 1/2	7, 4
	33	97, 7, 1/2	37

De modo que resulta por el presente estado, treinta y tres matrimonios en los cinco años. /f. 17 v/ y por derechos de estos que pertenecen al párroco exigida la quarta del sacristán mayor y misa en todo el quinquenio, noventa, y siete pesos siete reales y medio.

Por renta de primicias según lo regulado dicho párroco como expresa en su relación exigida la quarta de sacristán mayor resulta en cada un año siete o cuatro y por total del quinquenio treinta y siete pesos cuatro reales como parese figurado en el estado presente.

Cárculo de todo el ingreso del curato en el referido quinquenio.	
Renta de capellanías de todo el quinquenio. .	108. 470. 4 reales.
Renta decimal	30. 2. 2.
Obención de entierros	618. 2.
Obención de bautismos	86. 2.
Derechos de matrimonios	97. 7. ½.
Obención de primicias	37. 4.
Total	2991. 4. 3.

/f. 18/

[Al margen:] Nota)

Que no se expresan certificaciones o fes de bautismos por haver dado razón al párroco, no haver sacado ninguna, en todo el quinquenio y que su derecho es el de quatro reales en San Dinicio de Higüei a veinte, y tres de disiembre de mil setecientos ochenta, y dos años Francisco Amaro Regalado.

En la Villa de San Dionisio de Higüey en veinte días del mes de disiembre de mil setecientos ochenta y [dos] años [...] [ilegible] don Estevan de Villavicencio y don Juan Vizente de Santana el Alférez Real don Vicente Rijo, y los reidores perpétuos don Juan Hidalgo, y don Gregorio Rijo, húnicos capitu- /f. 18 v/ por enfermedad del alguacil mayor don Santiago Lorenzo los que estando juntos y congregados en las casas de nuestro Ayuntamiento como lo acostumbramos, pareció ante nos don Francisco Amaro Regalado, haciéndonos presente la comición que por su Señoría el Señor Presidente, Governador y Capitán General de esta Ysla por carta orden, que con reserva manifestó se le dio para efecto de que se le diese informe, sobre los particulares en ella contenidos, y demás incertos en la ynstrucción que adjunta presento, en cuyo obedecimiento e impuestos en dicha superior orden e ynstrucción, hunánimes y con fee decimos: Que en virtud a las fundaciones de capellanías renta /f. 19/ decimal, y demás obenciones del curato no nos consta la porción ni derechos que corresponden al cura, sí sabemos que por varios vecinos ai fundaciones impuestas a favor de este curato. Que por los bautismos, se da la limosna de doze reales y por las certificaciones o fes se pagan quatro reales. Que también hai otras fundaciones por los mismos vecinos a favor de esta sacristía mayor para que la venericie el capellán de Nuestra Señora de Altagracia que se venera en esta parroquia. Que solo existe un sacerdote que ayuda al párroco en las fundaciones de su /f. 19 v/ ministerio, y pasto espiritual: que la estención de este vecindario es corta: pues por la parte más distante que es por la del Hueste a la última fundación, havrá de sinco, a seis

leguas por la del leste, la más distante es de dos leguas poco más, o menos por la del norte la que más dista será de una legua y tres cuartos, por la del sur la más distante es de una legua, y cuarto. Que según la corta distancia bien puede por sí solo asistirle el párroco; sobre el número de personas de esta feligresía, matrimonios /f. 19 v/ de ella del quinquenio último no podemos informar porque no estamos enterados de sus números: que en quanto a la distancia que tenga cada hatu o fundación a la villa no podemos certificar por ser diversas, y sin orden pues una dista poco, y otras mucho más. Que todos los caminos son cómodos para el tráncito de la villa y promptos para la administración de sacramentos a ecepción de una, o dos que se notan con incómodo camino. Que no pedemos decir el número de almas que tiene cada población porque /f. 20/ lo ignoramos si que ninguna de ellas, ni aun muchas congregadas pueden mantener ni ayuda de parroquia. Que distará esta de los términos de la inmediata que es la del Seybo dies leguas poco más o menos. Que en quanto a el aumento de población y cultura no se a experimentado ninguno en dicho quinquenio más bien escaecimiento a causa de la trájica tormenta del año de ochenta, y subseciba, y crecida peste de virhuelas de el de ochenta y uno. Que según noticia por el cura y sacristán /f. 20 v/ mayor de esta parroquia que asisten, no reciben ningún sínodo de Real Hazienda. Que no nos parece que los ministros se hayan excedido de sus derechos porque aunque ignoramos la sígnodo de este arzobispado, experimentamos que se está siempre a lo acostumbrado. Que tampoco nos consta que en esta feligresía haya muerto alguna persona sin sacramentos por falta de ministro. Que /f. 21/ según lo corto del vecidario no se necesita de ayuda de parroquia, que cómodamente la pueden asistir el párroco y sacristán mayor que existen. Que es quanto podemos informar, y certificar sobre los particulares contenidos, y por ser todo ello verdad damos el presente que entregamos a dicho comisionado firmado de nuestro nombre rubricado, y marcado /f. 21 v/ con la de nuestro uso sin escrivano por no haverlo en esta Villa público ni de cavildo.

Estevan de Villavicencio, Juan Bisente de Santana, Juan Hidalgo, Gregorio Rixo, y Gerrero.

[Con otra letra:] Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito, y para la cuenta mandada dar a su Magestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.]

Francisco Rendón Sarmiento,
Secretario de Cámara y Gobierno. [Rubricado]

60.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIÁSTICAS
DE LAS PARROQUIAS DE SANTA BÁRBARA DE
SAMANÁ Y SABANA DE LA MAR

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

+

Ynforme relativo a las parroquias de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, y población de Sabana de la Mar

Regalado

+

Un quartillo

Sello qvarto, un qvartillo, años de mil setecientos ochenta y qvatro, y ochenta y cinco

[Margen superior izquierdo: sello real]

[Margen superior derecho: correxido] [Rubricado]

[Al margen: Carta]

/f.1/ Señor Presidente Governador y Capitán General remito a Vuestra Señoría las diligencias obradas en asumpto a curatos de Samaná y Sabana de la Mar, como me ordenó Vuestra Señoría por carta de veinte de mayo. Vuestra Señoría se servirá de suplir los defectos que en ellas encontraren, por falta de inteligencia pues yo quisiera todo huviese quedado al superior agrado de Vuestra Señoría.

El día ocho del corriente fue mi arrivo, a esta villa en la que encontré un despacho por Vuestra Señoría del veinte y seis de marzo en que manda que el subdelegado de comisos de la villa de Higüey remita las diligencias obradas sobre el /f.1v/ asunto que relata en su pedimento Joseph Franquis.

Por lo que digo a Vuestra Señoría que por carta de diez y ocho de diciembre del año próximo pasado me mandó Vuestra Señoría que indagase y recaudase los intereses de una valandra ynglesa naufragada lo que executé luego; y en su pesquisa no resultó otra cosa que los trastos que vendió de ella el dicho Franquis a Antonio Caymeliños vezino de Samaná por lo que fue necesario proceder a hacer sumaria información la que evaquada remití a Vuestra Señoría con carta en veinte y siete de febrero y de su recibo me contextó Vuestra Señoría por otra del thenor siguiente. En vista de la de /f.2/ Vuestra Merced de veinte y siete de febrero próximo pasado y las diligencias que con ella me dirige relativas al naufragio que padeció una valandra ynglesa en la costa del norte de esta jurisdicción se ha determinado que del corto procedido se satisfagan los costos y costas procesales y si quedare de reciduo alguna cosa se entregue a los recaudadores de ello en compensación de su travaxo, lo que prebengo a Vuestra Merced por su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Santo Domingo ocho de marzo de mil setecientos ochenta y tres. Ysidro de Peralta y Roxas. A don Francisco Amaro Regalado. En cuya virtud debuelvo a Vuestra Señoría dicho despacho original con la diligencia que Vuestra Señoría vera habiendo /f.2v/ sido la causa de su retardo la equivocación que se refiere y no haverlo recibido hasta el día que consta de dicha diligencia. Siendo nulo el informe que hace dicho Joseph Franquis sobre vienes embargados, pues no tenía, ni se le encontró otra cosa que embargársele solo la persona, y los trastos que había vendido sin ninguna facultad, escribí al governador de Samaná don Juan de Hinojosa pusiera embargo sobre ellos, o su producido lo que executó como tengo participado a Vuestra Señoría. En tanto

quedo esperando órdenes de Vuestra Señoría cuya vida guarde Dios nuestro Señor muchos años. Seybo /f.3/ diez y nueve de julio de mil setecientos ochenta y tres.

Beso la mano de Vuestra Señoría su más humilde servidor y súbdito Francisco Amaro Regalado.

[Al margen: En la población de Sabana de la Mar]

don Francisco Amaro Regalado juez subdelegado de Comisos y Receptor del Real Derecho de Alcabala de la Villa de Santa Cruz de el Seybo y su jurisdicción etcétera.

En vista de la comisión a mi cometida por Su Señoría el señor don Ysidro de Peralta y Roxas, coronel de los Reales Ejércitos de Su Magestad, superintendente de el Tribunal de Cruzada y de Real Hazienza, presidente de la Real Audiencia, governador y capitán general de la ciudad e Ysla de Santo Domingo, y la adjunta carta del Ylustrísimo Reverendísimo señor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo Dignísimo /f.3v/ Arzobispo de Santo Domingo. Hágolo saber uno y otro al cura párrocho de esta ciudad de Nuestra Señora de el Pilar de Sabana de la Mar, para que en su vista e inteligencia franqueé los libros parroquiales, e instrumentos comprobantes, y de noticia de los asuntos en ellas contenidos todo devaxo de su firma areglándose a la instrucción que a mi se remite de la que traslado a la letra y es del thenor siguiente.

1. La cantidad de capellanías que llaman de curatos por haver sido fundaciones hechas por los vesinos a efecto de beneficiar sus almas nombrando a los párrochos por capellanes. /f. 4/

2. La porción de renta de decimal que huviere cobrado en cada uno de los años del último quinquenio.

3. La de Primicias del mismo quinquenio.

4. La de entierros del mismo.

5. La limosna obencional de los Bautismos de el mismo.

6. Los derechos que llevan por los Despachos o Certificaciones o fees de Bautismo todo conforme a la sínodo Diocesana.

7. Derechos que llevan por la celebración de matrimonios.

8. Qué fundaciones o dotaciones particulares hayan hecho los vecinos de la parroquia para otros Ministros que alluden al párroco en las funciones de sus ministerios y ayuda de el pasto es- /f.4v/ piritual, y cuántos sacerdotes existen en esta calidad.

9. La extención que tenga el distrito de su feligresía, y si puede competentemente asistirle por sí solo, o necesita de otros ministros.

10. El número de feligresía con separación de los de comunión, y Párbulos.

11. El número de matrimonios.

12. A cuánta distancia de la población donde se halla la parroquia están situados los hatos y demás fundaciones de la población y qué comodidad tengan los caminos para la prompta asistencia, y administración de los sacramentos.

13. Qué número de almas tiene cada una de dichas havitaciones /f.5/ y si la población, y número de ellos es bastante a mantener una parroquia o ayuda de ella.

14. Si en defecto de esta de podrá sufrir esta falta por un Theniente de Cura o Sachristán mayor de cabeza.

15. Qué tanto dista la Parroquia de los términos de la inmediata.

16. Qué aumento de población y cultura se ha experimentado en cada feligresía en el último quinquenio, y se espera probablemente en lo sucesivo.

Última. Si perciven algún sígnodo de la Real Hacienda, y en qué cantidad.

Sabana de la Mar, y veinte y seis de junio de mil setesientos ochenta y tres. Francisco Amaro Regalado. /f.5v/

don Miguel de Senis Robles cura y vicario de la Nueva Población de Nuestra Señora del Pilar de la Sabana de la Mar atendiendo a lo pedido por el comisionado del Superior Governador don Francisco Amaro Regalado y en obediencia de lo mandado por Su Señoría y el Arzobispo mi superior: habiendo examinado con la reflexión que corresponde los Libros Parroquiales y Aransel mandado observar en esta parroquia, y todo lo demás, conducente a hacer el informe

con la cabalidad que se pide digo: que en el primer particular que es sobre capellanías de curato no las tiene esta parroquia.

Al segundo: de renta decimal /f.6/ no percivo alguna.

Al tercero: que el producto de primicias no se puede decir con seguridad cuánto sea por contribuirse este en los mismos frutos de la tierra, pero son estos en la feligresía tan escasos, que toda la primicia correspondiente al quinquenio en lo justa regulación apenas se puede apreciar en la cantidad de sinquenta pesos.

Al quarto los derechos que conforme al Arancel contribuyen los feligrés por los entierros siendo estos de tres gruesas por cada gruesa son veinte y cinco reales que las tres montan la limosna de setenta y cinco reales de los cuales revajados cinco reales que son de la misa quedan a favor del curato /f.6v/ setenta reales que a proporción siendo el entierro de solo una gruesa esto es de acompañado y oficio de sepultura son los veinte y cinco reales a favor del Cura, y siendo el oficio rezado solo contribuyen la limosna de ocho reales sobre el número de los que se han hecho en el quinquenio no se puede dar razón fixa a causa de haverse perdido los Libros Parroquiales con el temporal acahecido el año ochenta, y solo se encuentran el número de seis, los tres de tres gruesas, y tres de una.

Al quinto: la limosna que voluntariamente acostumbran dar los feligreses en cada Bau- /f.7/ tismo son diez reales todo a favor de el Cura por no haver Sacristán, y ha habido en el quinquenio treinta.

Al sexto: que el Arancel que se observa en las proclamas, y misa nupcial, es el que siendo el matrimonio selebrado entre dos personas libres contribuyen quarenta, y tres reales por agregársele una libra de sera que revajados cinco de la misa quedan líquidos a favor del Cura treinta y ocho, y siendo esclavos solo contribuyen quince reales, y diez de una libra de sera, que todos son veinte y cinco, que revaxando cinco de la misa quedan líquidos veinte.

Al séptimo: que los derechos acostumbrados por fees de Bautismos, o Certificación son quatro reales. /f.7v/

8. Al octavo: que no hay de presente fundación, ni dotación alguna particular, ni a beneficio del cura, ni para ayuda del pasto espiritual de la feligresía pues no existe más sacerdote que el párrocho.

Al noveno: que toda la extensión de la feligresía es ninguna por habitar todos los feligreses dentro de el mismo pueblo y no tener habitaciones, ni Estancias fuera por cuya causa basta el solo párrocho para asistirla.

Que el número de la feligresía según el Padrón es de docientos, y quarenta personas, los noventa y dos de comunión, y quarenta y ocho párbulos. /f.8/

Que el número de matrimonios en el quinquenio han sido seis.

En los tres particulares que siguen en la instrucción no hay qué decir.

Al décimo quinto: que distará esta parroquia de los términos de la inmediata que es Bayaguana como quatro, o sinco leguas poco más o menos.

Al décimo sexto: que no se ha experimentado aumento de Población sino antes bien disminución, y que en lo subcesivo se espera probablemente que irá a menos por la desidia y poquedad de medios para su adelanto.

Al último particular: que a causa de ser esta parroquia fundada por Su Merced recibo de la /f.8v/ Real Contaduría el sígnodo de ciento y ochenta pesos cada año. Es quanto puedo informar sobre los particulares antecedentes remitiéndome en todo a los Libros Parroquiales de mi cargo. Y para que conste pongo la presente en Sabana de la Mar, y junio veinte y siete de mil setecientos ochenta y tres.

Brigadier Miguel de Jesús Robles cura y vicario.

[Al margen: Estado]

Estado que representa con expreción de cada caveza de familia el número de cada una de ellas. La distancia de cada una de las habitaciones. Los de comunión, y separados los párbulos, todo según lo que /f.9/ expresa el párroco de esta ciudad de Sabana de la Mar, y comprobación de los Libros Parroquiales y demás instrumentos que comprueban.

III. Informes sobre rentas eclesiásticas (1784) |

Habitaciones con expresión de la cave- za de familia	No. de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de caminos	Ynco- modidad
Población					
Domingo Pardilla	7	6	1		
Francisco Pérez	2	2			
Juan Rubio	6	4	2		
Ynés Domínguez	4	4			
Phelipe Neri	5	5			
Francisco Díaz	7	4	3		
Juan Pérez	3	3			
Cathalina Hernández	5	4	1		
don Pedro González	5	4	1		
Alexandro Velásquez	4	2	2		
Manuel Duarte	6	4	2		
Agustín Hernández	7	5	2		
Nicolás González	8	4	4		
	69	51	18		

/f.9v/

Habitaciones con excepción de la caveza de familia	No. de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad de caminos	Yncomodi- dad
Por la buelta	69	51	18		
Antonio López	12	9	3		
Gabriel Brillante	5	4	1		
Gabriel Borregar	4	2	2		
Nicolasa Díaz	3	3			
Francisco Benites	5	4	1		
Juan Hernández	6	3	3		
Andrez Rabelo	4	3	1		
Andrez Cruz	4	2	2		
Salvador González	5	2	3		
María González	3	3			
Juan Joseph Rubio	5	2	3		
Lázaro González	7	4	3		
Joseph Hernández	8	5	3		
Nicolás Hernández	11	8	3		
Son	151	105	46		

De manera que por el presente estado resultan ciento cinquenta y una almas en esta feligresía; ciento y sinco de comunión /f.10/ y quarenta y seis párbuloz, según constan en el padrón que manifestó el Párroco.

[Al margen: Casamientos, derechos de ellos y obenciones de primicias]

Estado que representa el número de casamientos hechos en la parroquia de esta ciudad de Sabana de la Mar, en cada uno de los años de el último quinquenio, los derechos cobrados por el Párrocho por dichos matrimonios en cada uno de dichos años y producto de el quinquenio.

La obención de primicias de cada un año según lo regulado por dicho párroco y noticia que por los Libros Parroquiales /f.10v/ tiene dada.

Exprezi3n de cada un a3o de el quinquenio	N3mero de matrimonios	Derechos de matrimonios	Obenziones de primicias
		Pesos Reales	Pesos, Reales
En el a3o de 1778			10
En el a3o de 1779	2	7, 2	10
En el a3o de 1780			10
En el a3o de 1781			10
En el a3o de 1782	2	9, 4	10
	4	16, 6	50

Por el presente estado resultan quatro matrimonios en todo el quinquenio: por derechos de estos diez y seis pesos seis reales de obenziones de primicias sinquenta pesos seg3n noticia dada por el p3rroco. /f.11/

[Al margen: S3gnodo que percivi3 el cura y derechos y obenziones en un quinquenio]

Segundo estado en que se muestran los derechos cobrados por el p3rroco de esta parroquia de Sabana de la Mar por los entierros hechos en cada uno de los a3os del 3ltimo quinquenio; la limozna obencional de Bautismos, n3mero y derechos de certificaci3n de Bautismos y de amonestaciones. El s3gnodo que percive el dicho P3rroco de Real Hazienda seg3n raz3n dada por el dicho p3rroco, y noticia de Libros Parroquiales.

Expr3sase cada un a3os del quinquenio	S3gnodo que percive el p3rroco	Derechos de entierros	Obenziones de bautismos	Derechos de certificaci3n
	Pesos	Pesos, Reales	Pesos, Reales	Pesos, Reales
En el a3o 1778	180 pesos	6, 2	7, 4	4 reales
En el a3o 1779	180	13, 1	10	
En el a3o 1780	180	3, 1	6, 2	
En el a3o 1781	180	14, 1	5	4
En el a3o 1782	180	40	8, 6	
	900	76: 5	37: 4	1

/f.11v/ Resulta por el presente estado novecientos pesos por todo el quinquenio percividos por el párroco de sígnodo de Real Hazienda: De derechos de entierros setenta y seis pesos sinco reales. De obenciones de Bautismos treinta y siete pesos quatro reales. De derechos de certificaciones: un peso como todo parece figurado.

[Al margen: Estado general]

Estado general de todos los particulares de los antecedentes y total que resulta cobrado.

Pesos Reales

Número de matrimonios	4:
Derechos de estos	16 6
Obenciones de Bautismos	37 4
Pasa a la buelta	54 2

/f.12/

Suma antecedente	54 2
Obenciones de primicias	50
Sígnodo de Real Hazienda	900
Derechos de entierros	76 5
Derechos de certificaciones	1
Total	1081 1

De manera que resulta por el presente estado general por todo el quinquenio mil ochenta y un peso, y siete reales cobrados.

Nota: que aunque el párroco no dio en su relación razón solo de seis entierros por haverse perdido el Libro Parroquial, luego reflexiónó y dio razón de los más que pudo acordar los que constan en el estado segundo.

Así mismo se anotaron dos certificaciones de bautismos y su /f.12v/ derecho que es de cuatro reales. Sabana de la Mar y veinte y ocho días de el mes de junio de mil setecientos ochenta y tres.

Francisco Amaro Regalado.

En la ciudad de Nuestra Señora del Pilar de Sabana de la Mar en quatro de julio de mil setecientos ochenta y tres años, el capitán don Pedro González actual comandante de las Armas, el theniente

don Antonio López. Subtheniente don Joseph Hernández Sargento primero Lázaro Gonsalez únicos oficiales de la Milicia Urbana se presentó don Francisco Amaro Regalado haciéndonos presente la comisión que por Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán General por carta /f.13/ orden (que con reserva manifestó) se le dio para el efecto de que se le diese informe sobre los particulares en ella contenidos demás incertos en la instrucción que adjunta presento en cuyo obediencia e impuestos en dicha superior orden, e instrucción certificamos que en virtud a fundaciones de capellanías, y renta decimal no consta, que no hay ninguna fundación a favor de el curato, ni el párroco percive renta dezimal nos consta que no hay ninguna fundación a favor de el Curato, ni el Párroco percive renta desimal ninguna; que por lo que toca a obenciones de primicias no nos consta lo cierto que cobrará el párroco que si savemos /f.13v/ que por los Bautismos regularmente se da la limosna unos de diez reales y otros de ocho; que por las certificaciones o fee de Bautismos se contribulle el derecho de quatro reales: que no hay fundaciones, ni dotaciones particulares, que no asiste otro Sacerdote que el cura; que sobre derechos de entierros no podemos decir lo cierto de ello, pero nos persuadimos que es arreglada al Arancel. Tocante al quinquenio último, que antes de él sí se llegó a experimentar algún exceso en dichos derechos; que sobre el derecho de matrimonios hemos experimentado /f.14/ lo mismo: que la extensión de esta feligresía solo es lo que ocupa la fundación porque no hay hatos ningunos: que todos los vesinos asisten en la población por tener sus labranzas muy inmediatas a ellas, por lo que nos persuadimos que puede competentemente asistirla por sí solo el párroco; sobre el número de la feligrecía no nos consta, y lo mismo de matrimonios que se han hecho en el quinquenio último: que distará esta parroquia de la más inmediata que es la de Samaná, sinco leguas por el mar, que por tierra no tráncito, y de los términos de la /f.14v/ de Bayaguana sinco leguas. Que en quanto a aumento de poblaciones, y cultura no se ha experimentado ninguna, aun más bien diminución, y lo mismo de

cultura a causa de la tormenta hacaecida el año de ochenta. Que en quanto al sínodo que percive el párroco de Real Hacienda nos consta es la cantidad de ciento y ochenta pesos anuales: que se ha experimentado en el quinquenio último haver muerto algún vesino sin el Beneficio de sacramentos a causa de hallarse ausente el párroco con lisenia en la /f.15/ ciudad de Santo Domingo, y no poder remediar este daño el inmediato por los malos temporales que acahecieron en aquellos días; lo que se escusaría siempre que el Párroco tuviese compañero que le ayudase a la administración, y presindiendo de lo dicho se puede dar caso en que aun estando el Párroco suceda lo mismo por estar enfermo, y no tan solamente necesitaría el vezindario de este auxilio sino el mismo Cura: que sobre los derechos parroquiales nos remitimos a lo antes dicho sobre el capítulo séptimo. Es quanto sobre el /f.15v/ particular podemos informar: y por ser así verdad damos este en esta dicha ciudad en dicho día mes, y año, y lo firmamos los que supimos, y los que no lo marcamos con la que acostumbramos. Fecha *vt supra*.

Antonio López, Lázaro Gonsalez, Joseph Hernández, ante mí y por mí, Pedro González.

[Al margen: En la ciudad de Samaná]

don Francisco Amaro Regalado, juez subdelegado de comisos y Receptor de el Real Derecho de Alcavala de la Villa de Santa Cruz de el Seybo, y su jurisdicción. En virtud de la comisión a mi conferida por Su Señoría el señor don /f.16/ Ysidro de Peralta y Roxas coronel de los Reales Ejércitos de Su Magestad. Superintendente de el Tribunal de Cruzada, y de Real Hazienda Presidente, Governador, y Capitán General de la ciudad de Santo Domingo, y la adjunta carta de el Ylustrísimo y Reverendísimo señor don Ysidoro Rodríguez Lorenzo, Dignísimo Arzobispo de Santo Domingo. Hágolo saver uno, y otro a el Cura Párroco de esta ciudad de Santa Bárbara de Samaná don Manuel Camino para que en su vista e inteligencia franquee los Libros Parroquiales e ynstrumentos comprobantes y de noticia de los asumptos /f.16v/ en ellas contenidos todo devaxo de su firma

arreglándose a la instrucción que a mí se remite la que traslado a la letra para su inteligencia, y es del thenor siguiente.

1. La cantidad de capellanías que llaman de Curatos por haver sido fundaciones hechas por los vezinos a efecto de veneficiar sus almas nombrando a los párrocos por capellanes.

2. La porción de renta decimal que huviere cobrado en cada uno de los años de el último quinquenio.

3. Las primicias del mismo.

4. La de entierros del mismo.

5. La limozna obencional de el /f.17/ mismo de Bautismos.

6. Derechos que llevan por los Despachos o Certificaciones o fees de Bautismos todo conforme a la sínodo diocesana.

7. Derechos que llevan por la celebración de matrimonios.

8. Qué fundaciones o dotaciones particulares hayan hecho los vesinos de la parroquia para otros ministros que ayuden al Párroco en las funciones de su ministerio, y ayuda del Pasto Espiritual, y cuántos sacerdotes existen en esta calidad.

9. La extensión que tenga el distrito de su feligrecía, y si puede competentemente asistirla por sí solo o necesita de otros ministros. /f.17v/

10. El número de su feligresía con separación de los de comunión y párbulos.

11. El número de matrimonios.

12. A cuánta distancia de población donde se haya la parroquia están situados los Hatos, y demás fundaciones de la población y qué commodidad tengan los caminos para la prompta asistencia, y administración de los sacramentos.

13. Qué número de almas tiene cada una de dichas havitaciones, y si la población, y número de ellas es bastante a mantener una parroquia, o ayuda de ella.

14. Si en defecto de esta se podrá sufrir esta falta por un Theniente de Cura, o Sachristán mayor /f.18/ de la cabezera.

15. Qué tanto dista la parroquia de los términos de la inmediata.

16. Qué aumento de población, y cultura se ha experimentado en cada feligrecía en el último quinquenio, y se espera probablemente en lo subcesivo.

Última. Si perciven algún sínodo de Real Hazienda, y en qué cantidad.

Samaná, y dos de julio de mil setecientos ochenta y tres. Fancisco Amaro Regalado.

[Al margen: Certificación o relación del Cura]

don Manuel Camino, cura y vicario de la ciudad de Samaná, atendiendo a lo pedido por el Comisionado del Superior Govierno don Francisco Amaro Regalado, y en obediencia de lo mandado por Su Señoría Ylustrísima el Arzobispo mi superior /f.18v/ habiendo examinado con la reflexión que corresponde los Libros Parroquiales, y Arancel mandado observar en esta parroquial, y todo lo demás conducente a hacer el informe con la cabalidad que se pide digo: que al primer particular que es sobre capellanías no hay ninguna.

Al segundo que no percivo renta alguna decimal.

Al tercero que a punto fixo no puedo decir pero que poco más o menos un año con otro juzgo haver tomado diez pesos anualmente.

Al cuarto digo que los derechos que conforme al Arancel contribuyen los feligreses por los /f.19/ entierros, si son de tres gruesas por cada gruesa son veinte, y sinco reales que las tres montan la limosna de setenta y sinco reales de los quales revaxados sinco reales que son de la misa quedan a favor del Cura setenta reales que a proporción siendo el entierro de sola una gruesa esto es de acompañado, y oficio de supultura son los veinte, y sinco reales a favor del Cura, y la hermandad del Santísimo Sacramento se entierran estos por la limosna de ocho pesos haciéndoles las tres funciones de entierro, misa y vigilia, y de esta naturaleza ha havido en el quinquenio once: de tres /f.19v/ gruesas sinco: de una gruesa veinte y tres, y resados tres y unas honrras que son de dos gruesas.

Al quinto que la limosna que voluntariamente acostumbran dar los feligreses en cada Bautismo son diez reales todos a favor del cura, y ha havido en el quinquenio treinta y nueve.

Al sexto que el Arancel que se observa en las proclamas y misa nupcial es, que siendo el matrimonio celebrado entre dos personas libres contribuyen quarenta y tres reales por agregarle una libra de sera que revajados sinco de la misa, quedan /f.20/ líquidos a favor del Cura, treinta y ocho, y siendo esclavos solo contribuyen quince reales, y diez de una libra de sera que todos componen veinte y sinco reales de los cuales revajados sinco reales de la misa quedan líquidos veinte. Y se han celebrado el quinquenio once matrimonios diez de libres, y uno de esclavos.

Al séptimo que la práctica que hay en este arzobispado es percivir por las certificaciones, y fees de Bautismos quatro reales, y que en el quinquenio no se ha dado alguna.

Al octavo que no se hallan fundaciones, ni dotaciones particulares en esta parroquia para /f.20v/ los fines que expresa el capítulo y que no existe más sacerdote que el Cura.

Al noveno que la feligrecía no tiene extensión alguna porque los vezinos viven dentro del pueblo, y tienen sus labranzas immediatas a el que competentemente puede por sí solo asistirle, no estando enfermo, que en tal caso no solo carece de pasto espiritual el pueblo, sino también el Párroco.

Al décimo particular digo: que el número de almas que se hallan en esta feligrecía constan del padrón al que me remito.

Al undécimo que me refiero a lo dicho en el capítulo sexto.

Al duodécimo que no hay /f.21/ hatos en esta población solamente una estancia a distancia de tres quartos de legua con cómodo camino.

Al décimo tercio que el número de almas que tiene dicha estancia es de catorce, y no puede por sí sola mantener una parroquia.

Al décimo quarto que me remito al capítulo antecedente.

Al décimo quinto que esta parroquia dista de la más inmediata que es Sabana de la Mar sinco leguas, y esto por la mar, que por tierra es intrancitable.

Al décimo sexto que en este quinquenio ha experimentado esta población no poco decremento así en sus havitadas. /f.21v/ como en sus labranzas por lo que probablemente juzgo que será lo mismo en lo subcesivo.

Al décimo séptimo que percivo de Real Hazienda por congrua substentación quince pesos mensales que anualmente componen la cantidad de ciento, y ochenta pesos. Es quanto puedo informar sobre los particulares antecedentes remitiéndome en todo a los libros parroquiales de mi cargo. Y para que conste pongo la presente en esta ciudad de Samaná en dos de julio de mil setecientos ochenta y tres años. Manuel Camino, cura y vicario. /f.22/

[Al margen: Estado]

Estado que manifiesta el número de almas de cada familia de la población expresada la caveza de cada una de ellas.

Los de comunión, y los párbulos, distancia de la única havitación que hay fuera de la poblazón, todo según lo expresado por el Párroco, y comprobación de el padrón, y la comodidad o incomodidad de camino.

III. Informes sobre rentas eclesiásticas (1784) |

Habitaciones con expreción de la caveza de familia	Distan- cia	Número de almas de cada una	Los de comuni3n	Los párbulos	Comodidad o incomo- didad
Poblaci3n					
Antonio Espejo		5	2	3	
Ygnacio Sosa		6	4	2	
Juan Mathias Gonzlez		1	1		
Ysabel de Armad		3	2	1	
Christ3val de la Rosa		5	5		
Joseph Gonzlez		13	12	1	
		33	26	7	

/f.22v/

Habitaciones con expreción de la caveza de familia	Distan- cia	Número de almas de cada una	Los de comuni3n	Los párbulos	Comodidad o incomo- didad de caminos
Por la buelta		33	26	7	
Francisco Bion		3	2	1	
Juan Prez		2	2		
Baltazar Daz		4	4		
Juan Crespo		3	2	1	
Joseph Antonio Rebozo		2	2		
Alexandro Mano		1	1		
Antonio Caymelino		4	4		
Juan Daz		3	2	1	
Joseph Hernndez		5	4	1	
Carlos de Almeida		5	3	2	
Agustn G3mez		5	4	1	
Francisco Truxillo		2	2		
Sim3n Carcao		4	3	1	
Nicols Bratini		7	5	2	
Blas Rodrguez		2	2		
Francisco Carretela		7	4	3	
Joseph Mendoza		3	3		
Anselmo Snchez		3	3		
Santiago Corso		4	3	1	
		102	85	21	

/f.23/

Habitaciones con expresión de la caveza de familia	Dis- tancia	Número de almas de cada una	Los de comuni3n	Los párbulos	Comodidad o incomo- didad de caminos
Por el frente		102	81	21	
Juan Leal		3	2	1	
Juan de Roxas		2	2		
Joseph García		4	4		
Francisco Gerena		2	2		
don Antonio Ruiz		14	10	4	
Phelis de Almeida		8	6	2	
Joseph Domínguez		4	3	2	
Vizente Visalva		8	6	2	
María Pérez		3	3		
Ángela Falc3n		2	2		
Joseph Blas		2	2		
Antonia González		3	3		
Bienvenido Suárez		4	3	1	
Juaquina Ricardo		3	3		
María Arrochega		2	2		
Pedro Melo		4	3	1	
Phelipe Hernández		10	9	1	
Joseph Gómez		3	2	1	
Juan Pérez		2	2		
		185	150	35	

/f.23v/

Habitaciones con excreción de la caveza de familia	Distancia	Número de almas de cada una	Los de comunión	Los párbulos	Comodidad o incomodidad de caminos
Por la bta		185	150	35	
Andrez Marcial	3/4 leguas	14	11	3	Cómodo
Andrez García		3	3		
Joseph Crusado		3	2	1	
Antonio Almeida		2	2		
Juan Pérez		3	2	1	
Joseph Toledo		2	2		
Miguel Figueroa		3	2	1	
		215	174	41	

Resulta por el estado presente según consta por el padrón y razón dada por el párroco, el número de doscientos, y quince almas, ciento setenta y quatro de comunión, y quarenta y un párbulos.

[Al margen: Otro estado]

Estado que representa el numero de matrimonios hechos en la parroquia de esta ciudad de Sama- /f.24/ ná en cada uno de los años de el último quinquenio, los derechos cobrados por el Párroco por dichos matrimonios, y producto del quinquenio. La obención de primicias de cada un año según lo regulado por dicho Párroco y noticia que tiene dada por los libros parroquiales.

Exprección de cada un años del quinque- nio último	Número de matrimonios	Derechos de matrimonios	Obenciones de primicias
En el año de 1778	3	16, 7	10
En el año de 1779	8	14, 3	10
En el año de 1780	8	11, 2	10
En el año de 1781	11	11, 2	10
En el año de 1782	3	5, 5	10
	33	59, 3	50

Resultan por el presente estado hechos en el quinquenio último treinta y tres matrimonios; y por derechos de estos sinquenta /f.24v/ y nueve pesos tres reales de obenciones de primicias según la regulación, sinquenta pesos todo de dicho quinquenio.

[Al margen: Otro estado]

Estado que representa el sígnodo que percive el párroco de la parroquia de esta ciudad de Samaná. Los derechos cobrados de los entierros hechos en el último quinquenio. La obenciones de Bautismos todo según la razón, y noticia dada por dicho párroco, y noticia de libros parroquiales.

Exprésase cada un año del último quinquenio	Sígnodo que percive el Párroco	Derechos de entierros	Obenciones de bautismos
En el año 1778	180	50, 2, 12	11, 2
En el año 1779	180	40	10
En el año 1780	180	67, 4, 24	10
En el año 1781	180	41, 4	13, 6:
En el año 1782	180	26, 6	3, 6:
	900	228, 1, 2	48, 6:

/f.25/ De manera que representa el presente estado haver percivido el Párroco en el quinquenio por sígnodo de Real Hazienda novesientos pesos de derechos de entierros, doscientos veinte y ocho pesos un real, y dos maravedís de obenciones de bautismos quarenta y ocho pesos seis reales como están figurados.

[Al margen: Estado general]

Estado general que manifiesta el producto de todo el quinquenio último

pesos, reales, maravedís.

Derechos de matrimonios 59, 3

Obenciones de primicias 50

Sígnodo de Real Hazienda 900

Derechos de entierros 228, 1, 2

Obenciones de Bautismos	48, 6
Total	1286, 2, 2

Resulta por este estado general por total de el quinquenio mil doscientos ochenta y seis pesos dos reales y dos maravedís, como parece /f.25v/ figurado.= Santa Bárbara de Samaná en sinco de julio de mil setecientos ochenta y tres.= Francisco Amaro Regalado.

[Al margen: Ynforme]

En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná en treinta de junio de mil setecientos ochenta y tres años ante este Cavildo Justicia y Reximiento de ella a saver el alcalde ordinario de primer voto don Agustín González, y los rexidores don Joseph Francisco Blas, alguacil mayor, y don Antonio Queimalinos rexidor decano y don Visente Bisarva rexidor y fiel executor, los que estando juntos y congregados en las casas de nuestro Ayuntamiento como lo acostumbramos pareció ante este Cavildo don Francisco Amaro Regalado haciéndonos presente /f.26/ la comisión que por Su Señoría el Señor Presidente por carta orden (que con reserva manifestó) se le dio para efecto de que se le diese informe sobre los particulares de ella contenidos, y demás incertos en la instrucción que adjunta presento. En cuyo obedecimiento e impuestos en dicha superior orden e instrucción unánimes, y conformes decimos que en virtud a las fundaciones de capellanías, renta decimal y demás obenciones del curato, no nos consta haver capellanía alguna, y en quanto a renta desimas, y obenciones no nos consta la porción ni derechos que corresponden al Cura: sí savemos que por varios vesinos se arreglan a dar cada qual según su mayor o menor comodidad por los bautismos, y así de lo demás /f.26v/ ciencia para poder certificar que aquí no existe solo el proprio Párroco sin más sacerdote para su cumplimiento. Que la extención de este vesindario es corta. Que según la corta distancia bien puede por sí solo asistir la el párroco. Sobre el número de personas de esta feligresía, matrimonios de ella, del quinquenio último no podemos informar porque no estamos enterados de sus números. Que en quanto a la distancia que tiene una sola havitación esta prompta

para la administración de los sacramentos, y con su camino cómodo. Que el número de almas que tiene son trece. Que distará /f.27/ esta parroquia de los términos de la inmediata que es la de Sabana de la Mar cinco leguas por el mar. Que no se ha experimentado aumento de población, y cultura en dicho quinquenio. Que no nos consta si recibe ningún sínodo de Real Hacienda. Que no nos consta, que haya muerto alguna persona sin sacramento por falta de ministro, que según lo corto del vezindario no se necesita de ayuda de parroquia. Que bien cómodamente la puede asistir el párroco que existe. Que es quanto podemos informar, y certificar sobre los particulares contenidos y por todo ello verdad damos el presente que entregamos a dicho Comisionado. /f.27v/ Firmado de nuestro nombre rubricado, y marcado con la de nuestro uso sin escrivano por no haverlo en esta ciudad público, ni de cavildo.= Agustín González.= Joseph Francisco Blas.= Antonio de Queymalinos.= Vizente Vizarva.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito, y para la cuenta mandada dar a su Magestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento.

Secretario de Cámara y Gobierno [Rubricado]

61.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE COTUÍ.

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

f. rº/ [Portadilla] Ynformes relativos a la villa del Cotuy.

f.vº/ [en blanco]

fol.1/ [Papel sellado; a la izquierda las armas de Carlos III] Sello qvarto vn qvartillo, años de mil setecientos ochenta y qvatro y ochenta y cinco.

[Al margen derecho: “corregido” y una rúbrica]

Señor alcalde mayor lizenziado don Joaquín Pueyo:

Muy señor mío: Contexto al oficio de vuestra merced con fecha de el día por el que me participa la comisión con que se halla y auxiliatoria que le acompaña de Su Señoría Ylustrísima y Reverendísima el señor Arzobispo mi Prelado y en su inteligencia estoy prompto a dar a vuestra merced las noticias, que me pida relativas a mi curato; según y como vuestra merced me expone las necesita para su cumplimiento /f.1v/ y el mío.

Nuestro señor guarde la vida de vuestra merced muchos años en ambas prosperidades.

Cotuy y marzo veinte y siete de mil setesientos ochenta y tres.

Besa las manos de vuestra merced su más afecto servidor y capellán.

Doctor Francisco del Monte.

Señor alcalde mayor lizenziado don Joaquín Pueyo Diez y Urríes:

Muy señor mío contesto al oficio de vuestra merced de el día de ayer, por el que me pide le instruya acerca de los diez y ocho particulares que comprehende y arreglándome a los libros /f.2/ de mi cargo, al de capellanías de esta parroquia al aranzel que me entregó mi antesor y se observa en ella, aprovado por los ylustrísimos señores arzobispos que lo han visitado y al último padrón de mi feligresía a que me remito: Ynformo a vuestra merced:

1.- Que este curato tiene la cantidad de seis mil setesientos veinte y un pesos de capellanías corrientes fundadas por los vecinos a veneficio de sus almas, nombrando por capellanes a los curas párrocos que son o fueren, cuyo producto alcanza anual-/f.2v/mente a trescientos diez y seite pesos, un quartillo con la revaxa de la oblata.

2.- Que de la renta dezimal que cobró mi antesor en los dos primeros años de el quinquenio, no puedo dar a vuestra merced razón, ni tampoco de la perthenesiente a mi en los tres últimos que haze sirvo el curato por no haver mi apoderado hecho el cobro en real contaduría, ni haverlo yo silisitado (*sic*) con instancia, haziendome cargo de las urgencias de la presente guerra y de la falta de dinero que padezen las reales caxas de esta Ysla, por lo /f.3/ que en esta parte me remito a la razón que pueden dar los señores oficiales reales.

3.- Que la de primicias, hago juicio puede alcanzar a quarenta pesos anualmente, poco más o menos, así por la tormenta acaesida el año pasado de ochenta, y secas posteriores como por que estos feligreses solo cultivan una corta porción de terreno, para la precisa manutención de sus familias, dedicándose con más atención a la crianza de cerdos, bestias y ganado bacuno.

4.- Que la de entierros fue el año pasado /f.3v/ de setenta y ocho, cincuenta pesos cinco reales y medio; el de setenta y nueve, setenta y siete pesos cinco reales; el de ochenta, ciento noventa y nueve pesos, cinco reales y medio; el de ochenta y uno, ciento noventa y un pesos quatro reales y medio; y el de ochenta y dos ciento cincuenta y ocho

pesos un real y un quartillo, con la revaxa de la quarta parte correspondiente al sacristán mayor; noventa y tres pesos seis reales de los entierros que han tenido Pozas (?)[sic] en el quinquenio. Y quarenta /f.4/ y nueve pesos quatro reales, que han padecido las ofrendas.

5.- Que las limosnas de los bautismos, ha producido el año de setenta y ocho, setenta pesos; el de setenta y nueve, noventa y tres pesos; el de ochenta, ochenta y ocho pesos; el de ochenta y uno, ochenta y un pesos; y el de ochenta y dos, ciento.

6.- Que he llevado quatro reales de derechos por los despachos, certificaciones o fees de bautismos con arreglo a la práctica de la yglesia metropolitana y que he dado solas /f.4v/ quatro en mis tres años.

[al margen inferior: “enmendado: reales = vale]

7.- Que llevo de derechos por los matrimonios de libres, amonestados, casados y velados tres pesos, tres reales y medio. Por la de esclavos, proclamados, casados y velados, vn peso, quatro reales y medio. Por la de libres casados con esclavos, velados y amonestados, un peso, seis reales y medio. Por la de libres con esclavos sin velación tres reales, y un tercio. Por la de libres sin velacion, siete reales y medio y por la de esclavos sin velación tres reales, fuera /f.5/ de las quarta de el sacristán mayor que va revaxada, cuyo ingreso ha producido el año de setenta y ocho, cincuenta y un pesos y cinco reales. El de setenta y nueve, treinta y nueve pesos, siete reales. El de ochenta, setenta pesos, seis reales. El de ochenta y uno, cincuenta pesos, seis reales y un tercio. El de ochenta y dos, setenta pesos, dos reales y medio; a que se agregan dos pesos y dos reales de dos proclamas sueltas de libres que han sido las que se /f.5v/ han verificado en mis tres años a nueve reales cada una, revaxada la quarta de el sacristán mayor.

8.- Que los vezinos de esta parroquia han fundado quatro mil ochosientos doze pesos quatro reales de capellanías para un sacristán mayor que ayude al párrocho en las funciones de su ministerio y pasto espiritual. Tres mil pesos para un sacerdote en la capilla de

San Antonio de Gima, con la presisa obligación de celebrar en ella las misas correspondientes, para que aquellos /f.6/ havitantes cumplan los días festivos con este precepto, sin tener que ocurrir a la parroquia. Otra de dos mil setesientos cincuenta pesos para otro sacerdote en la capilla de San Miguel de las Matas con la misma carga y destino; y que aunque debían existir dos sacerdotes en esta calidad, no los ha havido porque el que estava en la de las Matas pasó a servir en propiedad el curato de Bayaguana tres años haze, y la de Gima, no ha havido quien la sirva en /f.6v/ los ocho años que hase se completó su cóngrua por falta de havilidad en los llamados, que son los descendientes de los fundadores, en cuyo lugar goza esta dotación el sacristán mayor de esta parroquia, por disposición de los mismos fundadores.

9.- Que mi parroquia tiene de extensión de oriente a poniente diez y seis a diez y ocho leguas, y de norte a sur veinte y ocho o treinta según se me ha informado por algunos vezinos prácticos. Que las cerrañas de /f.7/ norte y sur, no están pobladas, ni tampoco las de la parte de el oriente; y que por mi solo ni por mi sacristán mayor puedo competentemente asistirle, sin la ayuda de dos ministros por lo menos en las dos capillas de Gima y Matas, asistidos de las facultades nesarias, para la completa administración de los sacramentos y cumplido socorro del pasto espiritual de los feligreses que havitan en los campos, y que o por pobres o por distantes o por extrahordinarias /f.7v/ crecientes de el río de Yuna, que suelen ser frecuentes, como uno de los más caudalozos de la Ysla, no pueden ocurrir a ella, ni vivir en la villa por cuya falta se experimenta en la mayor parte de los vezinos una lamentable ignorancia de los principales misterios de nuestra religión y aun de los principios naturales de que procede la absoluta corrucción de havitos y constumbres que reina en muchos de ellos, y con el mayor dolor experimenta, sin haver /f.8/ hallado remedio, aunque por mi parte he procurado poner los medios que me han parecido más oportunos, activos, y eficazes, ni experarlo de otra suerte.

10.- Que el número de mis feligreses es de mil quinientas quarenta y dos personas incluso los esclavos, que de ellos son de comunión las mil veinte y tres; noventa y cinco de confesión, por no tener edad, o habilidad para comulgar, y quatosientos veinte y quatro párbulos.

11.- Que el número de matrimonios de todas clases, /f.8v/ fue el año de setenta y ocho de diez y siete. El de setenta y nueve de onze. El de ochenta de veinte y uno. El de ochenta y uno de quinze. Y el de ochenta y dos de veinte y siete.

12.- Que los partidos de haciendas de esta parroquia están ci-tuados desde la villa hasta el término de la jurisdicción, excluyen-do el terreno despoblado, que se refiere en el noveno particular, y reducidos al de las Matas de la otra parte de el río, y a distancia de dos leguas: el de Gima por la misma parte /f.9/ y a distancia de cinco leguas por lo más cerca el de Sierra Pileta y Yuna arriva confinante con el de las Matas, y a distancia de tres leguas más o menos el de el Bonaio, poblado de algunas pocas familias de la fe-ligresía de la Vega, por estar más inmediatos y tener más comodo camino para ella, que para esta villa, y de distancia de diez leguas más o menos, con trásnito intratable y peligroso, por los muchos pasos de río y ásperas cerranías. El de Savana Grande, y Ze- /f.9v/ bicos a distancia de quatro o cinco leguas más o menos que los caminos son lodozos en tiempo de lluvias, y de áspero tráncito a causa de ser la tierra floxa, y barroza, y en partes muy quebrada y en otras muy llana, y que los de la otra parte de el río lo tienen también muy peligroso en el de crecientes, como he significado en el noveno particular.

13.- Que el Partido de las Matas tiene de veinte y cinco a treinta familias; el de Gima, más de cincuenta; el de Cierra Prieta y Yuna Arriva, más /f.10/ de sesenta y el de Savana Grande y Zebicos, más de veinte y cinco; y las restantes, que completan el número de mi feligresía havitan en el valle de el Macorís, jurisdicción de la Vega, en que tienen sus haziendas con domicilio y casa poblada en esta villa y que la poblacióny número de ellas es bastante a mantener una

parroquia o ayuda de ella, sin otro inconveniente que el de la suma pobreza de la mayor parte de ellas.

14.- Que en defecto de esta, no solo juzgo se puede, mas también que se necesita /f.10v/ suplir la falta, poniendo operarios, según y como lo dexo expuesto en el noveno particular.

15.- Que esta parroquia dista de el término de la de la Vega siete leguas más o menos por el poniente y de el de Monte de Plata y Boyá por el oriente diez leguas, más o menos, que son las más inmediatas.

16.- Que en los tres años que haze sirvo este curato experimento mayor aumento de población por el /f.11/ número de bautismos y casamientos. Que el cultivo y crianza sientos están atrasados en lo temporal por los años adversos y en lo espiritual adelantada la instrucción respecto de las familias inmediatas y lo contrario en las distantes que no frecuentan la parroquia por los inconvenientes que llevo referidos en el citado noveno particular, y que lo espero probablemente en lo subsesivo favoreciendo los tiempos y logrando los operarios que necesito.

17.- Que no percivo sínodo alguno de la Real Hazienda, sino /f.11v/ sola la renta dezimal.

18.- Que además de los productos expuestos, persivo los derechos de fiestas fixas y casuales, que han producido en cada un año de el quinquenio dosientos y un pesos, y las limosnas de cera que por costumbre immemorial voluntariamente dan los feligreses de esta parroquia al cura párroco, sacristán mayor e yglesia, en los entierros y casamientos con belaciones. Que por lo tocante a mi parte son tres velas de cada vno reguladas en dos reales y medio que hazen siete /f.12/ reales y medio y producen en cada año de quarenta a cinquenta pesos, sobre poco más o menos, según el cálculo que he formado de aquellos, sin que halle otro ramo de ingreso en mi curato.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años, Cotuy y marzo veinte y ocho de mil setesientos ochenta y tres.

Beso las manos de vuestra merced, su afecto capellán y servidor.
don Francisco del Monte Pichardo.

En la villa de Cotuy, en veinte y nueve días de el mes de marzo de mil setesientos ochenta y /f.12v/ tres años, yo el lizenziado don Joaquín Pueyo, Alcalde mayor de la ciudad de Santhiago, acompañado de los alcaldes ordinarios don Sevastián de Matos, y don Dionicio Estéves por falta de escrivano, me presenté en las casas de la morada de el doctor don Francisco del Monte Pichardo, cura párroco y vicario foráneo de ella. Y habiéndole pedido política y urvanamente nos exhiviese los Libros Parroquiales y demás documentos que cita en su Ynforme, a consecuencia de la auxiliatoria de Su Señoría Ylustrísima /f.13/ y Reverendísima el señor Arzobispo, lo executó, poniendonoslos de manifiesto y los reconocimos con su intervención, y asistencia, partida por partida y hallamos que su citado Ynforme resulta de ellos, exacta y cumplidamente comprobado, y los ramos de la renta y total ingreso de su curato, puntual y completamente instruhidos, y calculados, de que certificamos = Lizenziado Joaquín Pueyo = Sebastián Matos = Dionicio Estéves.

En la villa del Cotuy en veinte y nueve días de el mes de marzo de mil /f.13v/ setesientos ochenta y tres se juntaron en la Sala de Cavildo, los señores de él; es a saver: don Sebastián de Matos, y el capitán don Dionicio Estebes, alcaldes ordinarios, el alguazil mayor don Josef Gimenes y los rexidores don Andrés Cayetano, padre general de menores, don Francisco Ximénes, y don Christóval de Villafaña a fin de despachar el Ynforme pedido por el señor alcalde mayor de la ciudad de Santhiago, y demás ciudades, villas y lugares extramuros de la ciudad de Santo Domingo, a conse-/f.14/ cuencia de la carta orden sobre el asunto, recibida en el día de la fecha y examinados con la mayor reflexión los veinte particulares a que deve sugetarse unánimes acordaron hazerlo en la forma siguiente:

1.- Sobre el primer particular, que no le consta a este cuerpo, ni de oydas las capellanías que tiene este curato perthenesiente a el párroco que es o fuere.

2.- Sobre el segundo particular, que no les consta, pero que en esta parte se remiten a los certificados de los señores oficiales reales de la ciudad de San-/f.14v/ to Domingo.

3.- Sobre el tersero particular, que siendo el año bueno consideran prudentemente podrá rendir este ramos cincuenta o sesenta pesos, porque el vezindario más se aplica a la crianza que a la labor.

4.- En el cuarto, que no les consta cosa alguna por lo que no pueden dar razón.

5.- En el quinto, que en consecuencia de haver hecho varios bautismos les consta que la limosna sondoze reales, inclusa la parte de la yglesia y sacristán mayor.

6.- En el sexto, que los derechos que han visto llevar al /f.15/ cura actual y a su antesor por los despachos, fees de bautismo y certificaciones por cada una de ellas son quatro reales de plata.

7.- En el septimo, que solo les consta, que en los matrimonios de libres se pagan siete pesos y tres reales de plata, con velación, proclamas y poniendo el cura o la yglesia la cera de él; incluyendo en ellos igualmente la parte del sacristán mayor e yglesia.

8.- En el octavo, que las fundaciones que ha hecho este vezindario para otros sacerdotes que ayuden al cura párroco son tres, /f.15v/ una para un sacristán mayor, otra para vn capellán de las Matas y otra para otro capellán de Gima con la carga a estos dos últimos de celebrar en la Hermita de su dotación las misas correspondientes en los días festivos y además de esta, para que en los casos fortuhitos que por algún acaesimiento, no puedan ocurrir a esta villa los vezinos a recibir el pasto espiritual, se lo administren en ellas; y que no obstante que estos tien asignada la congrua suficiente haze muchos años /f.16/ en la hermita de Gima nunca ha havido capellán. En la de las Matas desde el año de ochenta no hay capellán, por estar de cura propietario el que lo fue de ella en Bayaguana, de lo que se sigue gran perjuicio al vezindario; no obstante, que sobre el asunto les consta que estos han practicado muy vivas diligencias a fin de que se verifique el loable fin de los fundadores, y su alivio.

9.- El noveno, que de la agua de Gima a Pallabo, habrá diez y nueve o veinte leguas que estos términos están de oriente a poniente, y que /f.16v/ de norte a sur habrá de quarenta a cincuenta leguas,

por ser lo más de estas tierras intransitables, y quasi despobladas de vezinos de esta.

10.- En el d ezimo, que m as o menos puede tener este vezindario dos mil almas, ignorando qu antas de estas sean p rbulos o de comuni n.

11.- En la und cima, que en este particular no pueden formar juicio por recidir la mayor parte de el a o en sus haziendas de campo.

12.- A la duod cima, que el partido de Gima dista siete leguas, m as o menos; el de Savana /f.17/ Grande y Zebicos, que son las  ltimas havitaciones de esta feligres a, por que las dem as son monter as habr a de siete a ocho leguas. El de la Mata tres leguas, m as o menos. El de Yuna Arriva, siete leguas, m as o menos. Por lo que mira a los trancitos unos m as que otros, tienen graves dificultades, a exepci n de vnos tiempos muy secos, porque los partidos de Gima y de las Matas e igualmente el de Yuna Arriva tienen el grav simo inconveniente de este r o que es uno de los de mayor consideraci n /f.17v/ que hay en esta Ysla, el que con muy poca yubia niega totalmente su tr nsito; adem as de ser los caminos igualmente muy lodozos en tiempo de llubias. El de Savana Grande y Zebicos, aunque los r os de Maguaca y Chag ey, no son de mayor consideraci n, en tiempo de llubias, quitan paso y los caminos son fragosos en los malos tiempos; as  por las cerran as, como por ser tambi n muy llanos, y por esta raz n muy lodosos, por cuyas razones se dificulta la prompta asistencia y administraci n /f.18/ de los sacramentos y aun dar sepultura sagrada a algunos difuntos por no haver dado paso el r o de Yuna para ello.

13.- A la d cima tercia, que ignoran el n mero de almas, que pueden tener los partidos, pero que el partido de las Matas y Gima, as  por tener estos su c ngrua, como por ser de los de m as gent o, y tener el ynconveniente del r o de Yuna, pueden con desahogo mantener un p rroco o capell n, con facultades de tal.

14.- A la d cima quarta, que por las razones antedichas no pue- /f.18v/ den los dos eclesi sticos que hay en esta villa suplir la falta de

estos, y caso que pudieran, muchas veces quedaría la villa sola, o por enfermedad de alguno de estos eclesiásticos, o porque sus prelados algunas veces le tienen en la capital, como se ha experimentado.

15.- A la décima quinta, que esta parroquia, más o menos dista de los términos de la de la Vega siete leguas, más o menos, y de la de Monte Plata, doze más o menos.

16.- A la décima sexta, que en este quinquenio más se ha experimentado disminución que aumentó a causa de el vracán, o tormenta que hubo en el año pasado de ochenta, con la que hubo notables pérdidas de animales, y los citios quedaron arruynados, principalmente para la crianza de cerdos; e yualmente los malos años de secas que ha havido en este quinquenio, pero que mexorando los tiempos, quando son haya mayores aumentos, podrá aumentarse la crianza y cultura. Por lo que mira al aumento de familias ban en aumento estas /f.19v/ de día en día.

17.- A la décima séptima, que no les consta perciva otro renglón en Real Hazienda que el de diezmos.

18.- A la décima octava: Que por lo que toca al pasto espiritual en esta villa y sus cercanías, así por el actual como por el que antes estava, ha sido administrado con promptitud, pero que la de los campos distantes no, así por no haver ministros prompts, como por los impedimentos que antes tienen dicho de los ríos y caminos y no haver ministros /f.20/ en las hermitas de Gima y Matas.

19.- A la décima novena: Que las fundaciones particulares, como es la de Gima y Matas no han esetado bien servidas, respecto a que la de Gima, desde la fundación no ha havido quien la sierva. Que la de las Matas estuvo bien asistida mientras estuvo en ella don Ambrosio Caravallo que ha sido el vnico que la ha servido, y no se ha puesto en dicho parage, desde que salió de cura para Bayaguana, otro.

20.- A la vltima: Que no les consta hayan suvi- /f.20v/ do ni vado estos derechos, por lo que no pueden dar razón.

Que es quanta pueden franquear al señor Alcalde Mayor este cuerpo, por no constarle otra cosa, acerca de los artículos que son

preguntados. Y en el mismo acto acordamos se le pase copia autorizada por las justicias ordinarias por vía de ynforme y lo firmamos, interponiendo en todo por defecto de escrivano público la autoridad y judicial decreto, que por derecho nos es conferida. De que certificamos= Sevastián Matos = Dio- /f.21/ nicio Estéves = Josef Gimenes = Andrés Cayetano = Francisco Gimenes = Christóval Villafaña = Con sus respectivas rúbricas =

Concuerta con el acuerdo original celebrado por los señores del Ayuntamiento de esta villa en el día de su fecha, con el que le hemos corregido y concertado bien y fielmente al que en caso necesario nos remitimos. De que certificamos = en testimonio de verdad = Sebastián Matos = Dionisio Esteves.

Señor Presidente, Governador y Capitán General /f.21v/ don Ysidro de Peralta y Roxas:

Muy venerado señor: Ynformo. A Vuestra Señoría en puntual cumplimiento de la comisión relativa a la averiguación de la fixa renta y producto de los curatos, respectivos a las parroquias de esta parte de el norte, para que Vuestra Señoría se ha servido nombrarme he pasado a la del Cotuy y habiendo tomado las noticias conducentes del cura párroco con arreglo a la instrucción a que devo sugetarme comunicada por Vuestra Señoría, reconocidos exactamente los Libros /f.22/ Parroquiales y demás documentos justificativos, que en comprobación me ha citado. Y noticiándome igualmente de aquel Cavildo, según la misma instrucción y la reservada que contiene la superior carta orden de la misma fecha con toda precaución, y secreto, como Vuestra Señoría me encarga, resulta de todo lo siguiente, según verá Vuestra Señoría por las diligencias que le dirixo:

1.- Que este curato, tiene seis mil setesientos veinte y un pesos de capellanías, corrientes, fundadas por los vezinos, para beneficiar sus almas, con nombramiento de cura párroco, que es, o fuere, cuyo producto alcanza anualmente a trescientos diez y siete pesos, y un quartillo, deducida la oblata.

2.- Que el actual cura párroco ignora la cantidad de renta dezimal que cobró su antecessor en los dos primeros años de el quinquenio, y también la perthesiente a el en los tres últimos por no haverla cobrado su apoderado de las Reales Caxas, ni empeñándose en solisitarla, hecho cargo de las urgencias de la presente /f.23/ guerra y de la falta de caudal que padese la Real Contaduría, remitiéndose en esta parte a la razón que dieron los señores oficiales reales.

3.- Que la de primicias según su juicio puede alcanzar anualmente a quarenta pesos, poco más o menos, así por la tormenta acaesida el año pasado de ochenta y secas posteriores, como porque sus feligreses solo cultivan vna corta porción de terreno para la precisa manutención de sus familias, dedicándose principalmente a la crianza de ganado, de /f.23v/ cerdos cavallar y bacuno.

4.- Que la de entierros produjo el año de setenta y ocho cincuenta pesos cinco reales y medio. El de setenta y nueve, setenta y siete pesos y cinco reales. El de ochenta ciento noventa y nueve pesos, cinco reales y medio. El de ochenta y uno, ciento y noventa y un pesos quatro reales y medio. Y el de ochenta y dos ciento cincuenta y ocho pesos un real y quartillo, con la revaxa de la quarta parte que va deducida correspondiente al sacristán mayor, noventa y tres pesos /f.24/ seis reales de los entierros que han tenido posas en el quinquenio; y quarenta y nueve pesos quatro reales, que han producido las ofrendas.

5.- Que la de bautismos produjo el primer año setenta pesos. El segundo, noventa y tres; el terzero ochenta y ocho; el quarto, ochenta y vno; y el quinto, ciento, con la misma deducción.

6.- Que ha llevado quatro reales de derechos por los despachos certificaciones, o fees de bautismos, con arreglo a la práctica de la yglesia metropolitana, y que ha dado solas quatro /f.24v/ en los tres años de su oficio.

7.- Que ha llevado de derechos por los matrimonios de libres amonestados y velados, tres pesos, tres reales y medio, según el aranzel que le entregó su antecessor, y se observa en aquella parroquia,

aprobado por los ylustrísimos señores arzobispos que lo han visitado. Por los de esclavos proclamados y velados un peso, quatro reales y medio. Por los de libres casados con esclavos velados, y amonestados un peso, seis reales y medio. Por los de libres sin velación, siete reales y medio /f.25/ y por los de esclavos sin velación tres reales, revaxada en todos la quarta de el sacristán mayor. Cuyo ingreso ha producido el primer año cincuenta y un pesos cinco reales; el segundo treinta y nueve pesos, siete reales; el terzero, setenta pesos, seis reales. El quarto, cincuenta pesos, seis reales y un tercio. Y el quinto, setenta pesos, dos reales y medio, a que se agregan dos pesos y dos reales de dos proclamas sueltas de libres que han sido las que se han verificado en los tres años de su oficio /f.25v/ a nueve reales cada vna revaxada la quarta de el sacristán mayor.

8.- Que los vezinos de esta parroquia, han fundado quatro mil ochosientos doze pesos quatro reales de capellanías para vn sacristán mayor, que ayude al párroco en las funciones de su ministerio y pasto espiritual. Tres mil pesos para un sacerdote en la capilla de San Antonio de Gima, con la precisa obligación de celebrar en ella las misas correspondientes para que aquellos havitantes, cumplan los días festivos con este precepto /f.26/ sin tener que ocurrir a la parroquia. Dos mil setesientos cincuenta pesos para otro sacerdote en la capilla de San Miguel de las Matas con la misma carga, y que aunque devían exhistir dos sacerdotes en esta calidad en ambas capillas no los ha havido porque el que estaba en la de las Matas pasó a servir en propiedad el curato de Bayaguana tres años haze, y la de Gima, no ha havido, quien la sirva en los ocho años que haze se completó su congrua por no estar háviles los desendientes de los fundadores, que son los llamados, en cuyo lugar goza esta dotación el sacristán mayor, por disposición de los mismos fundadores.

9.- Que esta parroquia tiene de extención de oriente a poniente de diez y seis a veinte leguas, y de norte a sur de treinta a quarenta más o menos. Que las cerranías de norte a sur no están pobladas, ni tampoco las de la parte de el oriente, en que se comprehende la mayor parte de

su territorio por ser inhabitables, y que ni por el cura párroco, ni por su /f.27/ sacristán mayor puede competentemente estar asistida, sin la ayuda por lo menos de dos ministros en las dos capillas de Gima y Matas, asistidos de las facultades nesarias para la completa administración de los sacramentos y cumplido socorro del pasto espiritual de los feligreses que havitan en los campos y que o por pobres o por distantes o por extraordinarias crecientes de el río de Yuna que suelen ser frecuentes como uno de los más caudalosos de la ysla, no /f.27v/ pueden ocurrir a ella, ni vivir en la villa, por cuya falta se experimenta en la mayor parte de los vezinos una lamentable ignorancia de los principales misterios de nuestra religión, y aun de los preceptos naturales, de que procede la absoluta corrupción de hábitos y costumbres que reina en muchos de ellos, y con el mayor dolor experimenta su párroco, sin haver hallado el remedio que intereza, aunque lo ha procurado por los medios que le han parecido más oportunos, /f.28/ activos y eficases, ni prometérsele de otra suerte que la expuesta.

10.- Que el número de feligreses según el último padrón es de mil quinientas quarenta y dos personas incluso los esclavos; que de ellas, son de comunión las mil y veinte y tres; las noventa y cinco de confesión por no tener edad o havilidad para comulgar y las quatro-sientas veinte y quatro de párbulos.

11.- Que el número de matrimonios de todas clazes fue el primer año de diez y siete; el segundo de onze; el terzero de veinte y vno; /f.28v/ el quarto de quinze y el quinto de veinte y siete.

12.- Que los hatos y demás fundaciones de la población están cituados en partidos desde la villa hasta el término de la jurisdicción, excluyendo el terreno despoblado de cerránías, que estos se reduzen al de las Matas, Gima, Cierra Prieta y Yuna Arriva, confinante con el de las Matas y el Bonao, todos de la otra parte de el río de Yuna, y de la opuesta el de Savana Grande, y Zebicos, que todos estos son de su incomodo tránsito /f.29/ en tiempo de lluvias, que es el más regular y frecuente. y los de la otra parte de el Río muy peligrosos en el de crecientes.

13.- Que el de las Matas dista dos o tres leguas, y tiene de veinte y cinco, a treinta familias; el de Gima de cinco a siete, y tiene más de cincuenta familias. El de Cierra Prieta y Yuna Arriva de seis a siete en toda su extensión y tiene más de sesenta familias. El de Bonaio poblado de algunas pocas familias de la feligresía de la Vega por estar más inmediato y tener más /f.29v/ comodo camino para aquella, que para esta parroquia como diez en tránsito intratable y peligroso, por los muchos pasos de Río. Y el de Savana Grande y Sebicos, que son las últimas habitaciones de la feligresía de quatro a ocho leguas según toda su extensión, y tiene más de veinte y cinco familias: que las restantes que completan el número de feligresía habitan en el valle de Macoriz, territorio de la Vega en que tienen sus haciendas con domicilio y casa poblada en esta parroquia, y que la /f.30/ población de haciendas y número de almas de estos partidos es bastante a mantener una parroquia o ayuda de ella, principalmente en los de Gima y Matas, por tener hermita y congrua competente para un capellán y ser en los que más se necesita.

14.- Que en defecto de esta, no solo juzga el cura párroco se puede, sino que precisamente se necesita suplir la falta poniendo operarios en las dos capillas de Gima y Matas, con nombramiento de Thenientes suyos, según resulta, de lo que queda expuesto en el /f.30v/ noveno particular.

15.- Que esta parroquia dista de la inmediata de la Vega que está al poniente siete leguas, más o menos, y de las de Monte de Plata y Boyá, que quedan a el oriente, diez o doze.

16.- Que en los tres años de curato, experimenta mayor aumento de población por el número de bautismos, y casamientos, que el cultivo y crianza jusga están atrazados por haver sido los años adversos: que en lo espiritual se halla adelantada la instrucción respecto de las familias im- /f.31/ mediatas, y lo contrario en las distantes, que no frecuentan la parroquia por los yncombenientes referidos en el noveno particular, y que espera provablemente lo haya en lo subse-sivo, favoreciendo los tiempos y proporcionandole los operarios, que necesita y pide.

17.- Que no persive de la Real Hazienda otro sínodo que la renta decimal.

18.- Que además de los productos expuestos percive los derechos de fiestas fixas y casuales, que rinden en cada vn año de el quinquenio docientos un pesos, deduci- /f.31v/ da la quarta del sacristán mayor y las limoznas de cera, que por constumbre immemorial voluntariamente dan los feligrezes de su parroquia al cura párroco, sacristán mayor, e yglesia en los entierros y casamientos de velación. Que por lo tocante a su parte calcula anualmente de quarenta a sin-cuenta pesos, sobre poco más o menos, sin que haya otro ramo de yngeso en su curato que los expuestos.

19.- Que el pasto espiritual de los fieles, ha estado bien asistido, y los santos sacramentos /f.32/ prompta y cumplidamente administrados en la villa y sus cercanías por el actual cura párrocho y sus antesesores. Y al contrario en los campos distantes, por falta de ministros prompts, particularmente en las hermitas de Gima y Matas, de que ha resultado gran perjuicio en lo espiritual a la feligresía y que para que los huviese le consta a aquel Ayuntamiento han practicado los referidos párrocos muy vivas diligencias, interezándose todos en que tenga efecto el loable fin de los fundadores /f.32v/ de estas dos dotaciones y los moradores de estos dos partidos, el consuelo y alivio que las han motivado.

20.- Que las fundaciones particulares de Gima y Matas, no han estado bien servidas, porque la de Gima, desde su fundación no ha tenido quien la asista; y la de las Matas haze tres años se halla sin capellán, desde que don Ambrosio Caravallo, que la sirvió muy bien, pasó al curato de Bayaguana a causa de no haverse puesto otro ministro antes ni después del expresado /f.33/ don Ambrocio.

21.- Que no le consta al Ayuntamiento haya padecido la feligresía ahora, ni en tiempo alguno, abuso, extorción ni aumento en los derechos parroquiales, o en otra manera.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santiago y abril siete de mil setesientos ochenta y tres.= Beso las manos a Vues-tra Señoría, su más obediente súbdito.=

Joaquín Pueyo y Vrríez.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito y para la cuenta mandada dar a Su Majestad hise sacar el presente que firmo en Santo Domingo a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

[firmado]

Francisco Rendón Sarmiento

Secretario de Cámara y Gobierno [Rubricado]

62.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE LA VEGA.

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynformes relativos al curato de la ciudad de La Vega

[+]

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos ochenta y quatro y ochenta y cinco

[Hay un sello: Carolus III, D.G. Hispaniar Rex]

[Al margen derecho: Corregido, rubricado]

/f.1/ Señor Alcalde Mayor don Joaquín Pueyo= Muy señor mío: contexto al oficio de Vuestra Merced de diez y ocho de el corriente, por el que me participa la comisión con que se halla y la auxiliatoria de su Señoría Ylustrísima y Reverendísima el señor Arzobispo y mi Prelado y le ofrezco dar y franquear las noticias e instrucciones relativas a mi curato, en el modo, y con el arreglo y método que Vuestra Merced me expone las necesita, para /f.1v/ su cumplido desempeño y crédito de mi obediencia a la superioridad= Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años, Vega y marzo, diez y nueve de mil setecientos ochenta y tres= Beso las manos de Vuestra Merced, su mas afecto capellán y servidor= Juan de Mena.

Señor Alcalde mayor don Joaquín Pueyo= Muy señor mío: contexto al oficio de Vuestra Merced de diez y nueve de el corriente, por el que me pide le instruya acerca de los diez y ocho particulares que comprehende con arreglo a los Libros Parroquiales de mi cargo y demás documentos /f.2/ en que fundé las noticias y executándolo con toda puntualidad y seguridad informo a Vuestra Merced que de los citados Libros, de el nombrado becerro en que se anotan las capellanías de el arancel de derechos de estrecha observancia formado por el Ylustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo que fue esta ysla don Fray Jossef Moreno Curiel, y mandado guardar en el auto de su visita pastoral de el año pasado de cincuenta y cinco y de el ultimo padrón de esta parroquia a que me remito, resulta lo siguiente=

/f.2v/

1. Que en este curato tiene la comodidad de doze mil doscientos ochenta y seis pesos de capellanías corrientes fundadas por algunos vecinos para veneficiar sus almas, nombrando por capellanes a los párrocos que son o fueren, cuyo producto alcanza anualmente, con la revaxa de la oblata de cincuenta y dos misas cantadas de memoria dos luses de el año, y de las doze de otros a tantos domingos de Minerva que pago a dos reales cada una, quinientos sesenta pesos y tres reales líquidos=

2. Que de renta /f.3/ decimal cobró mi antecesor Doctor don Antonio Ortiz en el año de setenta y [Al margen: esta en blanco] ocho= En el de setenta y nueve [Al margen: lo mismo] =según tengo entendido y yo en el de ochenta [Al margen: blanco]= En el de ochenta y uno [Al margen: lo mismo]= y en el ochenta y dos [Al margen: Ydem]= Que de primicias he cobrado en cada un año de los tres que haze sirvo este curato veinte y cinco pesos, según calculo prudente por no ser fixo este ramo: hasiendo presente a Vuestra Merced para acreditar mi juicio que en el año pasado de ochenta y uno acaesió una extraordinaria seca, aquí dio principio el /f.3v/ formidable huracán de quinse de octubre de el año anterior; y que el de ochenta y dos= Ha sido igualmente estéril por haverse experimentado otra mas

terrible y larga seca, que hasta oy le padecí y que desde que se publicó la guerra se hallan en la capital de guarnición, las dos compañías de milicias arregladas, cuyos yndividuos son de los principales labradores, por que havitan los terrenos mas cercanos y de mexor proporción para el cultivo: que de los otros dos años del /f.4/ quinquenio, no puedo dar a Vuestra Merced razón aunque tengo noticia segura produgeron mucho mas, por que no hubo los inconvenientes; que he referido=

4. Que los entierros han producido el año de setenta y ocho, ciento noventa y seis pesos, cinco reales y tres cuartillos: el de setenta y nueve, trescientos setenta y un pesos, un real y cuartillo: el de ochenta, doscientos quarenta y dos pesos, seis reales, tres cuartillos: el de ochenta y uno, trescientos sesenta y seis pesos cinco reales y medio: y el de ochenta /f.4v/ y dos, trescientos cincuenta y siete pesos y quatro reales: agregándose quarenta y ocho pesos y siete reales de posa en el quinquenio, que aquí no son regulares y excluyéndose los de caridad que han sido en el primer año, diez y seis; en el segundo doze y en el tercero treinta y siete, el quarto, treinta y seis y en el quinto veinte y quatro=

5. Que la limozna obencional de los Bautismos ha sido el año de setenta y ocho de ciento setenta y siete pesos y seis reales: el de setenta y nueve, de ciento noventa y dos pesos: el de ochenta, de ciento sesenta y cinco y seis reales: el de ochenta y uno, de ciento treinta y tres pesos y quatro reales: y el de ochenta y dos, de ciento diez y siete pesos y seis reales=

6. Que de los despachos, certificaciones, o fees de Bautismos, van quatro reales de derechos con arreglo a la práctica de la cathedral y demás parroquias de esta ysla y su producto en los tres años de mi oficio ha sido de veinte reales=

7. Que por la celebración de los matrimonios de libres, he /f.5v/ mos llevado yo y mis antecesores con arreglo al citado arancel tres pesos, tres reales y medio inclusas amonestaciones y velaciones y deducida la quarta parte de ellos que toca al Sacristán mayor por la de

esclavos casados y velados y con la quarta de revaxa, un peso quatro reales y medio, por la de libres con esclavos sin velación, tres reales y un tercio, sin la quarta: y por la de libres sin velación siete reales y medio revaxada la quarta y comprehendiéndose en todas estas clases los /f.6/ derechos de amonestaciones cuyo ingreso ha producido el año de setenta y ocho, ciento veinte y tres pesos, quatro reales, dos tercios y un sexto: el de setenta y nueve, ciento veinte pesos, dos reales y medio: el de ochenta noventa y siete pesos y un real: el de ochenta y uno sesenta y tres pesos tres reales y medio: y el de ochenta y dos, ciento veinte y quatro pesos, dos reales y quartillo. Que los derechos de proclamas sueltas de libres de todo el quinquenio ha importado quinse pesos: las de es- /f.6v/ clavos que ha sido sola una, tres reales y quartillo: y las de esclavos, con libres que han sido dos siete reales y medio deducida la quarta de el Sacristán mayor y las certificaciones del mismo quinquenio, nueve pesos quatro reales =

8. Que los vecinos de esta parroquia han fundado tres mil pesos de capellanías para un sacerdote con la carga de maestro de escuela y la de ayudar al párroco en las funciones de su ministerio: tres mil ochocientos cincuenta pesos para un capellán en el partido de /f.7/ Macorís con la carga del socorro espiritual de aquellos habitantes en los casos urgentes que son en los que únicamente tiene facultad de confesarlos y con la de celebrar misa en aquella capilla los días festivos, para el cumplimiento de este precepto y tres mil setenta pesos para un Sacristán mayor por lo que existen en esta parroquia dos Sacerdotes y otro con residencia en el citado partido de el Macorís que además de estos se halla en mi distrito una casa religiosa de la /f.7v/ Merced cita en el Santo Cerro de la Cruz, en que se mantienen perpetuamente dos regulares y a la que mucha parte de la feligresía ocurre solo a ohir misa los días de precepto y a tal qual confesión con facultad de este curato. Que en el partido de Moca, que lo es de mi distrito existe una capilla, mediante fundación de aquellos moradores, a favor de un Sacerdote, con la misma obligación de celebrar misa los días festivos, cuya congrua ignoro, por haverse hecho la

/f.8/ dotación en la inmediata de Santhiago y por feligreses de aquella parroquia a causa de ser nacidos y bautizados en ella y tenerse por tales, no obstante que guardan residencia con sus familias en el expresado partido la mayor parte de el año y aun muchas todos él, en fuerza de lo qual solo tributan a este párroco, la parte de diezmos y a los de Santhiago aplican la de primicias con todos los demás derechos parroquiales.

9. Que el distrito de feligresía tiene de extencion de nueve a /f.8v/ diez leguas de latitud y de veinte y sinco a treinta de longitud, pero que los terrenos interiores de las cierras de norte a sur se hallan despoblados por fragosos distantes de toda parroquia y sin cómoda comunicación, ni trancito, entrando sólo a ellos en alguna estación de el año los respectivos dueños, acompañados de gente de ayuda con el presivo destino de matar animales silvestres de que abundan y que con el auxilio de los tres sacerdotes referidos y con el de un Theniente de cura /f.9/ que tengo nombrado desde mi yngreso al curato con el salario de treinta pesos mensuales la asisto competentemente ocurriendo los feligreses en solicitud de el Pasto espiritual a esta ciudad pero siendo preciso pasar muchas vezes a socorrerlos o administrarlos personalmente a sus haziendas en que acostumbran morar todo el año no puedo practicarlo con los más distantes, por lo que necesito de otros ministros con precisa residencia en determinados parages que lo son a mi juicio el de Macorís, Moca, /f.9v/ La Torre y Jarabacoa asistidos de facultades competentes y en los dos primeros dos pilas bautismales que sirvan de ayudas de parroquia con indispensable subordinación a esta=

10. Que el número de feligreses empadronados es de cinco mil novecientos quinze personas según el último encabezamiento que se hizo el año pasado de setecientos setenta y ocho y las que se han agregado en los siguientes: que de ellas son tres mil ochenta y siete de comunión quattrosientas dos de sola confesión, por /f.10/ no estar haviles para comulgar y mil quinientas noventa y dos de párvulos; en cuyo total numero están en inclusos ochocientos quarenta y tres

esclavos: que además de estos viven en el distrito de mi parroquia en un número crecido de familias que conservan la domicilia en las de Santiago y Cotuy, sin haberse podido lograr se empadronen aquí, a causa de que aquellos tienen sus casas y en esta sus haciendas y que lo mismo acontece con otras, que aunque residen en sus haciendas de el Cotuy y quasi todo el año /f.10v/ no han querido separarse de este vecindario, estando sugetas a mi parroquia: todas las que considero podrían precisarse a reunirse en su respectiva parroquia según su territorio proporcionándoseles si fuera dable por cada párroco el Pasto Espiritual en aquellos mismos partidos que havitan=

11. Que el número de matrimonios de todas clases fue el año de setenta y ocho de treinta y siete, el de setenta y nueve, el /f.11/ mismo: el de ochenta de treinta y dos: el de ochenta y uno de veinte y dos: y el de ochenta y dos de quarenta y seis: que en todo el quinquenio componen ciento quarenta y seis=

12. Que las haciendas de esta parroquia son todas proporcionadas para cualesquiera especie de crianzas y cultivos; que las mas inmediatas están citadas dos leguas o algo mas en la circunferencia de esta ciudad, que consecutivamente a ellas siguen las demás reducidas apartados que lo son el de Moca, Macorís, La Torre /f.11v/ Río Verde= Hincha hasta el Arroyo Cenobi, Jaravacoa, Barrancas, y Jumunucu: que el de Moca dista quatro leguas y media hasta el parage en que se halla su respectiva hermita: el de Macorís de seis a siete desde su centro que lo es el parage en que esta situada la capilla de Santa Ana: el de La Torre, algo mas de tres leguas, hasta el sitio en que se halla la hermita que esta ergida años haze, sin haver tenido jamás capellán por falta de congrua: el /f.12/ de Río Verde dos leguas y media hasta su centro e inmediato al convento de el Santo Cerro: el de Hincha, algo mas de quatro: el de Jaravacoa sierra del sur cinco y media: el de Barrancas, de tres a tres y media, hasta su termino: y el de Jumunucu, lo mismo que en tiempo de seca todos los caminos de estos partidos sonde cómodo trancito y lo contrario en el de lluvias que ha sido el mas frecuente y regular a excepción de solos estos

últimos años y con exclusión de /f.12v/ el de La Torre por ser mas aviento y de suelo mas seco, alto y de igual declinación =

13. Que el de Moca tiene dos mil almas y la misma el de Marcorís: La Torre en toda su circunferencia hasta puñal, algunas mil y quinientas: el de Río verde en toda su extensión de quatrocientos a quinientas: el de Hinchá hasta Cenobi lo mismo: el de Jarabacoa como doscientas: el de Barrancas en toda su amplitud dos mil: y el de Jumunucu cincuenta: que el número de ellas, es bastante /f.13/ a mantener una parroquia sien habitantes tuvieren caudales competentes para la fundación de los pueblos e imposición de congruas y lo mismo una ayuda de ella, pero por lo contrario como efectivamente son pobres y sin alguna proporción de cuyo juicio deben excluirse los partidos mas inmediatos por que pueden promptamente socorrerse por esta parroquia = 14. Que en defecto a parroquia hago juicio podrían muy bien suplirse la falta por un theniente de cura con residencia en /f.13v/ aquellos mas distantes según y en el modo que lo dexo expuesto en el noveno particular.

15. Que esta parroquia dista de el termino de la inmediata de Santiago quatro leguas y de el de la villa de Cotuy de cinco a seis=

16. Que en los tres años que haze obtengo este curato, no he experimentado aumento de población y cultura por los causales expuestos en el articulo tercero y por las dos epidemias de viruelas y fiebres pestilenciales acaecidas desde el año de ochenta /f.14/ a el de ochenta y dos, pero lo espero probablemente en lo subsecivo, mexorando las estaciones y así me lo acredita el mayor numero de casamientos que he tenido el año próximo pasado y ultimo de el quinquenio =

17. Que no percibo sínodo alguno de la Real Hazienda=

18. Que además de los derechos referidos percivo los relativos a fiestas de parroquia así fixas, como casuales que han producido en cada un año del quinquenio ciento veinte y nueve pesos y seis reales aquellas y treinta y nueve /f.14v/ estas, según resulta de la cuenta dada por el colector. Que fuera de los expuestos no tiene mi curato

otro ingreso: y hago presente a Vuestra Merced que sus cargas son, además de las expresadas en los artículos primero y noveno, concernientes a misas de memoria y Minerba y salario de Theniente de cura, el seis por ciento de colecturía de todas las obenciones y ochenta y cinco misas *pro pópulo*, pocas mas o menos según el prescripto de el señor Benedicto décimo quarto, observado en /f.15/ la iglesia cathedral y demás parroquias de esta ysla: cuyo costo considero ser de ochenta y cinco pesos= Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años, Vega y marzo veinte y quatro de mil setecientos ochenta y tres= Beso las manos de Vuestra Magestad su mas afecto Capellán= Juan de Mena.

En la ciudad de La Vega en veinte y quatro días de el mes de marzo de mil setecientos ochenta y tres años= su merced el señor Alcalde mayor acompañado de mi el presente escribano publico a las /f.15v/ casas de la morada de el cura Rector y párroco don Juan de Mena y haviendole puesto de manifiesto los Libros Parroquiales, en que funda las instrucciones y noticias de su ynforme: los reconoció exactamente y resulta de ellos, están según y conforme con ellos y los ramos de el yngreso de su curato perfectamente instruidos y calculados y lo firmó dicho señor por ante mi: de que doy fe = Lisensiado Joaquín Pueyo= Ante mi Joseph Rodríguez, escribano publico y cavildo.

/f.16/ En la ciudad de La Vega en veinte y cinco de el mes de marzo de mil setecientos ochenta y tres años, se juntaron los señores capitulares en la sala de Ayuntamiento, es a saber el señor Alcalde de segunda elección don Miguel García, el Alférez Real don Jossef de Amesquita, el Alguacil mayor don Vizente Paz y Castro y los Regidores don Dionisio de Moya y don Juan Francisco Saldivar y no concurrieron los demás por hallarse enfermos /f.16v/ a efecto de evacuar el ynforme pedido por el señor Alcalde mayor a consecuencia de el acuerdo celebrado en el día de ayer y haviendo tratado y confederenciado sobre los veinte particulares a que debe contraerse acordaron haserlo y lo hisieron en la forma y manera siguiente=

1. En quanto al primer particular: que le consta a este ayuntamiento pasan de doze mil pesos las capellanías fundadas para el cura párroco que es o fuere por los feligreses de esta parroquia=

/f.17/

2,3,4. En el orden a el segundo, tercero y quarto particular, que no pueden dar razón por no constarle ni tenerlo de estos particulares=

5. Que la limozna obencional de los Bautismos, le consta ha sido siempre ocho reales por cada uno de los que tira los quatro el sacristán mayor y lo restante el cura=

6. Que los derechos, que lleva el cura párroco por los despachos, certificaciones o fees de bautismos, son quatro reales por cada ves=

7. Que por los matrimonios de libres (siendo /f.17v/ con velaciones) lleva treinta y cinco reales y siendo los libres con esclavos diez y siete reales y medio y siendo esclavos los dos matrimoniados con velación quinze reales, llevando todos la quarta parte del Sacristán mayor incluyéndose en dichos derechos las proclamas =

8. Que las fundaciones que han hecho los vecinos en esta parroquia para otros Sacerdotes que ayuden al cura párroco en las funciones de sus ministerios y Pasto Espiritual, son tres: la una /f.18/ a favor de el Sacristán mayor: la otra de un maestro de escuela y ayuda de el párroco: y la tercera de un capellán en el partido de el Macorís, para que en los casos urgentes socorra a aquellos habitantes y celebre misa los días festivos, para que puedan cumplir allí con este precepto sin necesitar de venir a la parroquia que son los tres que existen en esta calidad, pero ignora este cavildo la cantidad de capellanías que cada uno de estos gosa=

9. Que la latitud /f.18v/ que tiene este distrito es de nueve a diez leguas y de longitud de treinta mas o menos y que no puede por si solo el Cura párroco ni con la ayuda de los tres Sacerdotes competentemente asistir a juicio de este Ayuntamiento particularmente en tiempo de lluvias y lodos por lo que necesita de otros operarios con residencia perpetua en los partidos mas distantes y poblados=

10. Que por más o menos habrá en el distrito de esta parroquia el número- /f.19/ ro de siete mil almas ignora quantos sean de comunión y quantos párbulos=

11. Que no le consta este particular=

12. Que el partido de Moca dista quatro leguas mas o menos de esta ciudad: el de el Macorís de seis a siete: el de La Torre tres: el de Río Verde dos y media y cercano a Santo Cerro en que hay iglesia: el de Hinchá algo mas de quatro: el de Jaravacoa cierra de el sur cinco y media: el de Barrancas de tres a tres y media, hasta su /f.19v/ termino: y el de Jumunucu lo mismo y que por lo que toca al trancito solo se encuentra cómodo el de La Torre, por que los demás son de terrenos lodosos y fragosos en las temporadas de lluvias que suelen ser frecuentes a excepción de raros años es que los de las cierras de norte y sur están despoblados y solo producen animales silvestres=

13. Que no le consta el numero de almas que tiene cada partido de estos que el de Moca aun que se halla en esta ju- /f.20 / risdicción es de vecinos de la ciudad de Santiago por lo que toca a ella su feligresía, que por lo demás, pueden mantener una ayuda de parroquia, los que están a mayor distancia aunque las familias son pobres=

14. Que no puede un Theniente de cura o sacristán mayor suplir la falta a causa de la mucha distancia y que aunque pudiera seria preciso muchas vezes dexar el cura solo en esta ciudad=

15. Que esta parroquia dista de la de Santiago quatro leguas poco mas /f.20v/ o menos y de la de el Cotuy de cinco a seis=

16. Que en este quinquenio no se ha experimentado aumento alguno de población y cultura a causa de estar quasi todo el numero de hombres útiles en la capital de Santo Domingo de guarnición y de haverse padecido la epidemia de viruelas y calenturas malignas, un fuerte huracán y dos grandes secas, pero que le espera lo haya en lo subsesivo, favoreciendo los tiempos =

17. Que no le consta perciba de la Real Hazienda /f.21/ otra renta que la de diezmos=

18. Que por la que toca el Pasto Espiritual, ha sido muy puntual

en esta ciudad y sus cercanías y la administración de los sacramentos prompta y cumplida pero que en los campos distantes ha faltado, por lo que se ha experimentado han muerto muchos sin este consuelo por no haver ministros promptos =

19. Que la sacristía mayor y escuela han estado bien servidos pero la capellanía de el partido de Macorís no por haver faltado el capellán los tres años y medio que estuvo en la /f.21v/ capital y no haverse puesto otro en su lugar=

20. Que los derechos parroquiales han sido siempre arreglandos al arancel que ha entendido este cavildo se observa en la cathedral y demás parroquias de muchos años a esta parte sin que sepa se haya padecido en tiempo alguno abuso, extorsión ni aumento. Que es quanta razón y noticia puede franquear a Vuestra Magestad este Ayuntamiento, por no constarle otra cosa acerca de los artículos comprehendidos en su oficio: y en este estado di- /f.22/ xeron sus mercedes, que no acudiendo otra cosa sobre el asunto se suspendió este cavildo, los que firmaron por ante mi de que doy fe= En el mismo acto acordaron dichos señores se pasase copia autorizada de este acuerdo a dicho señor Alcalde mayor por vía de ynforme y lo firmaron de que doy fe= Miguel García Colon= Jossef de Amesquita= Vicente Paz= Dionicio de Moya Guillen= Juan Francisco Saldivar= Ante mi Joseph Rodríguez= Escribano publico y de cavildo= Es conforme al /f.22v/ que me remito en caso necesario y corre acumulado en el Libro de acuerdos de este presente año que queda en el oficio de mi cargo y por incierto y verdadero lo signo y firmo como acostumbrado en esta ciudad de La Vega en veinte y de cinco días de el mes de marzo de mil setecientos ochenta y tres años de que doy fe= En testimonio de verdad= Jossef Rodríguez= Escribano publico y de cavildo.

Señor Presidente Governador y Capitán General don Ysidro de Peralta y Ro- /f.23/ xas=Muy venerado señor: Ynformo a Vuestra Señoría que en puntual cumplimiento de la comisión relativa a la averiguación de la fixa renta y producto de los curatos respectivos a las

parroquias de esta parte de el norte, para que Vuestra Señoría sea servido nombrarme, he pasado a la de La Vega y habiendo tomado las noticias conducentes de el cura párroco con arreglo a la instrucción a que devo sugetarme comunicada por Vuestra Señoría, reconocido exactamente los Libros Parroquiales y demás documen- /f.23v/ tos justificativos= Que en comprobación me ha citado y noticiadome igualmente de aquel cavildo según la misma instrucción y la reservada que contiene la superior carta orden de la misma fecha con toda precaución y secreto, como Vuestra Señoría me encarga resultó lo siguiente según vera Vuestra señoría por las diligencias que le dirixo=

1. Que este curato tiene la cantidad de doze mil doscientos ochenta y seis pesos de capellanías corrientes, fundadas por algunos vecinos para /f.24/ venefician sus almas nombrando por capellán al cura párroco que es o fuere cuyo producto alcanza anualmente, con las revaxas de la oblata de cincuenta y dos misas cantadas de memoria los lunes de el año de las doze de otros tantos domingos de Minerva con el costo de dos reales cada una al que las oficia a quinientos sesenta pesos y tres reales líquidos=

2. Que el actual Cura párroco, ignora las cantidades de renta decimal que cobró su antecesor en los dos primeros /f.24v/ años de el quinquenio y también la perteneciente a el en los tres últimos por no haverla cobrado su apoderado de las Reales caxas, por cuyo motivo me la ha dado en blanco para llevarla después que se informarse y me la pasase ofreciéndomelo ejecutaría sin tardanza lo que hasta ahora no he verificado haziendose para la razón de este particular preciso que Vuestra Señoría se sirva tomarla de los señores oficiales reales=

3. Que de primicias, según calculo prudente ha cobra- /f.25/ do en cada un año de los tres de su curato, veinte y cinco pesos, por extraordinario huracán de el quince de octubre de el año de ochenta y seca posterior de el de ochenta y dos y también por la ausencia de las dos compañías de milicias provinciales, con motivo de la presente guerra cuyos yndividuos havitan los terrenos mas cercanos y de

mexor proporción para el cultivo y que de las dos anteriores no puede dar razón aunque tiene noticia según produxeron mucho /f.25v/ mas porque no se experimentaron los inconvenientes referidos.

4. Que la de entierros ha producido el primer año, ciento noventa y seis pesos, cinco reales, tres cuartillos: el segundo, trescientos setenta y un pesos, un real y quartillo: el tercero, doscientos quarenta y dos pesos, tres quartillos: el quarto, trescientos sesenta y seis pesos, cinco reales y medio y el ultimo trescientos pesos y quatro reales, agregándose a este ingreso quarenta y ocho pesos /f.26/ y siete reales de posas en los entierros de el quinquenio que en su parroquia no son regulares y excluyéndose los de caridad de cuyos derechos queda revaxada la quarta parte de el Sacristán Mayor=

5. Que la de bautismos produjo el primer año ciento setenta y siete pesos y seis reales: el segundo ciento noventa y dos pesos: el tercero ciento sesenta y cinco pesos y seis reales: el quarto, ciento treinta y tres pesos y quatro reales: y el ultimo, ciento diez y siete pesos y /f.26v/ seis reales revaxada la misma quarenta=

6. Que los despachos, certificaciones o fees de bautismos, ha llevado quatro reales de derechos, con arreglo a la practica de la iglesia cathedral y demás parroquias de esta ysla, cuyo producto en los tres años de su oficio ha sido de veinte reales=

7. Que ha llevado de derechos por los matrimonios de libres, amonestados y velados tres pesos, tres reales y medio, deducida la quarta de el Sacristán mayor, con arreglo al /f.27/ arancel hecho y mandado, observar en su parroquia por el Ylustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo que fue de esta ysla don Fray Jossef Moreno Curiel en auto de su visita pastoral de el año pasado de cincuenta y cinco: por los de esclavos proclamados y velados un peso quatro reales y medio: por los de libres amonestados y velados, un peso seis reales y medio por los de libres con esclavos sin velación, tres reales y un tercio y los de /f.27v/ libres, sin velación siete reales y medio, revaxada en todos la quarta de el Sacristán mayor y comprendiéndose los derechos de amonestaciones, cuyo ingreso liquido a favor

de el curato ha producido el primer año, ciento veinte y tres pesos , quatro reales dos tercios y un sexto: el segundo, ciento veinte pesos dos reales y medio: el tercero, noventa y siete pesos, un real: el quarto, sesenta y tres pesos tres reales y medio: y el ultimo, ciento veinte /f.28/ y quatro pesos, dos reales y quartillo: que los derechos de proclamas sueltas de libres de todo el quinquenio ha importado quince pesos: las de esclavos que ha sido sola una, tres reales y quartillos y las de esclavos con libres que han sido dos, siete reales y medio, con la misma deducción: y las certificaciones dadas en el quinquenio nueve pesos quatro reales =

8. Que los vecinos de esta parroquia han fundado tres mil pesos de capellanías para un sacerdote /f. 28v/ con la carga de maestro de escuela y la de ayudar al párroco en las funciones de su ministerio: tres mil ochocientos cincuenta pesos de dotación y cien pesos mas mandados fundar posteriormente para un maestro que sirva de capellán en el partido de el Macorís, con el fin de: el socorro espiritual de aquellos habitantes en los casos urgentes que son en los que únicamente tiene facultad de confesarlos, y con el, de celebrar misa en aquella /f.29/ capilla los días festivos para el cumplimiento de este precepto y tres mil setenta pesos de fundación para un Sacerdote que sirva la sacristía mayor, por lo que existen dos sacerdotes en la ciudad y otro con residencia en el citado partido de Macorís: que además de estos se halla en su distrito, una casa religiosa de la merced cita en el Santo Cerro de la Cruz en que se mantienen perpetuamente dos regulares y a la que muchas partes de la feligresía ocurre /f.29v/ solo a oyr misa los días de precepto y a tal qual confesión con facultad del párroco: que en el partido de Moca territorio suyo existe una capilla mediante fundación de congrua de aquellos moradores a favor de un sacerdote con la misma obligación de celebrar misa los días festivos cuya cantidad ignora por haverse hecho la dotación en la inmediata de Santiago y por feligreses de aquella parroquia, a causa de que siendo nacidos y bautisados en ella, se tienen /f.30/ por tales, no obstante que guardan recidencia con sus familias en el expresado

partido la mayor parte de el año y aun muchas todo el, por cuya razón solo tributan a este párroco la parte de diezmos y a los de Santhiago las primicias, con todos los demás derechos parroquiales=

9. Que esta parroquia tiene de extencion de nueve a dies leguas de latitud y de veinte y cinco a treinta de longitud; pero que los terrenos interiores de las cierras de norte y sur están despoblados por /f.30v/ fragosos, distantes de todo vezindario y población, y sin cómoda comunicación, ni trancito entrando solo a ellos en alguna estación del año los respectivos dueños acompañados de auxilio, con el preciso destino de casar animales silbestres de que abundan: y que con la ayuda de los tres sacerdotes referidos y de un Theniente de cura que tienen nombrado desde su ingreso al curato con salario de treinta pesos mensuales asiste competentemente su feligresía ocurriendo los feligreses /f.31/ en solicitud del el Pasto Espiritual a la ciudad pero que siendo preciso muchas veces ir personalmente a sus haciendas en que acostumbran morar todo el año no puede practicarlo con los mas distantes por lo que necesita de otros ministros con precisa residencia en determinados parages que lo son a su juicio el de Macorís, Moca, La Torre, y Jaravacoa, asistidos de facultades competentes y con dos pilas bautismales que sirvan de ayuda de parroquia sugetas a la suya /f.31v/ para que de este modo se le agregue esta gran parte de feligresía que oy esta separada=

10. Que el numero de feligreses es de cinco mil novecientos quince personas según el ultimo padrón hecho el año pasado de setenta y ocho, y las que se le han agregado en los siguientes; que de ellas son tres mil ochenta y siete de comunión; quatrocientos dos de sola confesión por no estar haviles para comulgar y mil quinientas noventa y dos de parbulos: en cuyo total numero están /f.32/ incluso ochocientos quarenta y tres esclavos que además de esto viven en el distrito de su parroquia, un numero crecido de familias, que conserban su domicilio en las de Santhiago y Cotuy sin haverse podido lograr se empadronen en ella a causa de tener en aquella sus casas y en esta sus haziendas y que lo mismo acontece con otras, que aun que

reciden quasi todo el año en sus haciendas de el territorio de la de el Cotuy, no han querido separase de su parroquia estando sugetas a ella /f.32v/ todas las que consideran podrían precisarse a reunirse en su pila respectiva según su territorio, proporcionándoseles su fuera dable por cada párroco el pasto espiritual en aquellos mismos partidos que havitan =

11. Que el numero de matrimonios de todas clases ha sido el primer año, y segundo de treinta y siete: el de tercero de treinta y dos: el quarto de veinte y dos: el quinto de quarenta y seis, que componen en el quinquenio el de ciento quarenta y seis=

12. Que las estancias de lavor /f.33/ hatos de ganado bacuno y demás fundaciones están cituadas en partidos desde la ciudad hasta el termino de su jurisdicción; que las inmediatas en circunferencia se hallan dos leguas de distancia las mas retiradas que consecutivamente a estas siguen las restantes reducidas a partidos, que lo son, el de Moca, Macorís, La Torre, Río Verde, Hincha, hasta el Arroyo Cenobi, Jarabacoa, Barrancas y Jumunucu: que el de Moca dista quatro leguas y media, hasta el parage /f.33v/ en que se halla su respectiva hermita: el de Macorís de seis, a siete desde su centro, que lo es el parage en que esta cituada la capilla de Santa Ana: el de La Torre algo mas de tres leguas, hasta el citio en que se halla erigida años hase una hermita, sin haver tenido jamás capellán por falta de congrua el de Río Verde, dos leguas y media, hasta su centro e inmediato a el convento de el Santo Cerro: el de Hincha algo mas de quatro: el de Jaravacoa cierra de el sur /f.34/ cinco y media, hasta su termino y el de Jumunucu lo mismo y que en tiempo seco todos los caminos de estos partidos son de cómodo trancito pero lo contrario en el de llubias, que siempre ha sido el mas regular y frecuente a exepción de solos estos últimos años y con exclusión de el de La Torre, por ser mas avierto y de suelo menos barroso, mas alto y de una igual declinación =

13. Que el de Moca tiene dos mil almas y las mismas el de Macorís: el de /f.34v/ La Torre en toda su circunferencia, hasta puñal

termino de la parroquia algunas mil y quinientas: el de Río Verde en toda su extencion de quatrocientos a quinientas: el de Híncha hasta Cenobi , lo mismo el de Jaravacoa, como doscientas: el de Barrancas en toda su amplitud dos mil: y el de Jumunucu cincuenta; y que el numero de ellas, y la población de haciendas son bastantes a mantener una parroquia o ayuda de ella, sus habitantes /f.35/ tuviesen caudales competentes para la fundación de pueblos e imposición de congruas, pero por lo contrario, siendo como efectivamente son pobres y sin alguna proporción de cuyo juicio deben excluirse los partidos mas inmediatos, por que pueden prontamente socorrerse por su parroquia=

14. Que en defecto de esta, podría muy bien a juicio de el cura párroco suplirse la falta por Thenientes suyos con residencia en las partes mas distantes, según y como lo ha expuesto en /f.35v/ ver particular =

15. Que esta parroquia dista del termino de la inmediata de Santiago quatro leguas y de el de la villa de el Cotuy de cinco a seis=

16. Que en los tres años que hace obtiene este curato, no ha experimentado aumento de población y causales expuesta en el tersero particular, y por las dos epidemias de viruelas y fiebres pestilenciales acahezidas desde el año de ochenta al de ochenta y dos, con lo que conviene el cavildo pero que lo esperan provablemente en lo sucesivo /f.36/ mexorando las estaciones como lo acredita el mayor número de matrimonios, que ha havido en el ultimo año del quinquenio=

17. Que el cura párroco no percive de la Real Hazienda otro sínodo de la renta dezimal =

18. Que además de los productos expuestos ha percivido los relativos a fiestas de parroquia, así fixas como casuales, que han rentado en cada un año de el quinquenio ciento veinte y nueve pesos y seis reales aquellas y treinta y nueve estas, según resulta de /f.36v/ la cuenta dada por el colector; y que fuera de los referidos, no tiene este curato otro ingreso; y sus cargas son las expresadas en los particulares primero y noveno consernientes a misas cantadas de memoria y

Minerva y salario de Theniente de cura, el seis por ciento de colectionaria de todas las obenciones, y ochenta y cinco misas *pro pópulo*, poco mas o menos, según el presente de el señor Benedicto Décimo Quarto, observado en la yglesia Cathedral y demás parroquias de /f.37/ esta ysla, cuyo costo concidera ser de ochenta y cinco pesos=

19. Que la administración de los sacramentos ha sido puntual y cumplida, y el pasto espiritual de los fieles bien asistidos en la parroquia y sus cercanías; pero que en lo campos distantes ha faltado, por lo que se ha experimentado han muerto muchos feligreses sin ello, por no haver ministros promptos=

20. Que las dotaciones de la sacristía mayor, y escuela, han estado bien servidas y asistidas, pero no /f.37v/ la capellanía de el partido de el de Macorís por haver faltado el capellán los tres años y medio que le detuvo su prelado en la capital y no haverse puesto otro en su lugar=

21. Que los derechos parroquiales que han llevado los curas párrocos, han sido arreglados al arancel que ha entendido el cavildo se observa en la Cathedral y demás parroquias de muchos años al presente, sin que sepa, que ahora, ni en tiempo alguno hayan padecido los parroquianos abuso, extor- /f.38/ ción, ni aumento= Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santhiago y abril onse de mil setecientos ochenta y tres= Beso las manos de Vuestra Señoría su más ovediente súbdito= Joaquín Pueyo y Urriez.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito y para la cuenta mandada dar a Su Magestad hice sacar el presente que firmo en Santo Domingo a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento

Secretario de Cámara y Gobierno [Rubricado]

63.

INFORME SOBRE LAS RENTAS ECLESIAÍSTICAS DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO

**Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)**

[Portadilla]

Ynformes relativos a la Parroquia de la ciudad de Santhiago.

[Papel sellado: 1784-1785]

[Al margen: Corregido]

/f.1/ Señor Alcalde Mayor don Joaquin Pueyo= Muy venerado Señor: Hemos visto el oficio que Vuestra Merced presente nos ha remitido con fecha ocho del que corre, en el que nos haze Vuestra Merced que se halla con comisión de el señor Presidente Governador y Capitán General de esta Ysla Española exacta razón, y noticia de los curas párrocos de los lugares de estas parte del norte, baxo de sus /f.1v/ firmas y con remisión a los libros parroquiales u a otros documentos justificativos que citemos en su comprobación, acerca de varios particulares relaciones a la puntual indagación del producto total de sus respectiva a su rentas, incluyendo aun lo s yngresos mas menudos, y la carta de orden de Su Señoría Ylustrísima y Reverendísima, firmada de el señor Lisenziado don Phelipe Joseph de Trespacios Juez Provisor y Vicario General de /f.2/ este Arzobispado que vuestra merced nos incluye: en consecuencia de uno y otro, nos ofrezemos puntualmente

en hazer a Vuestra Merced presentes todas las noticias, documentos y comprobaciones que Vuestra Merced nos pida conducentes al fin de sacar en limpio las sumas de las rentas, y demás ingresos pertenecientes a este curato, para su total liquidación =Quedamoz muy a la disposición de Vuestra Merced, para quanto se digne mandarnos, que en su /f.2v/ puntual cumplimiento se acreditara lo fino de nuestro afecto, y entre tanto, rogamos a nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Santhiago y agosto nueve de mil setecientos y ochenta y dos años= Besamoz las manos de Vuestra Merced afectos amigos y capellanes= Josseph Marrero= Antonio Reynoso.

Señor Alcalde Mayor Lisenziado don Joaquin Pueyo= Muy venerado señor: en contextación al segundo oficio de /f.3/ Vuestra Merced de onze de agosto de el año próximo pasado, por el que nos pide le noticiemos cumplidamente acerca de los diez y ocho particulares que incluye con arreglo a los libroz de nuestro cargo y demás documentos justificativos, baxo de nuestras frmas: Ynformamos a vuestra merced: que de los libros parroquiales de el de capellanías, de el aranzel eclesiástico formado por el Ylustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo don Fray Joseph /f.3v/ Moreno Curiel, y mandado observar por autos de la visita pastoral que practicó en esta parroquia el año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco: resulta que el quinquenio que haze servimoz en estos curatos han producido de renta lo que expondremos y de el padrón hecho el año pasado de ochenta y dos, y demás razones que hemos tomado consernientes a este asunto, y es lo siguiente:

1. Que esta parroquia/f.4/ tiene seis mil seiscientos treinta y siete pesos, y siete reales de capellanías corrientes fundadas por los vesinos a efecto de beneficiar sus almas, nombrando por capellanes a las curas párrocos cuyo producto alcanza anualmente a doscientos sesenta y un pesos, siete reales, que llevamos los dos, de los que quedan revaxados veinte y dos pesos, quatro reales, que pagamos oblata: treinta y tre pesos que aplicamos al apoderado de capellanías /f.4v/ y catorse, y seis reales, al sacristán menor por las misas cantadas que oficia.

2. Que la renta deczimal que hemos cobrado en el quinquenio ha sido el año setenta y siete, trescientos ochenta y cinco pesos, quatro reales, y siete maravediz de por mitad: el de setenta y ocho, y setenta y nueve iguales: el de ochenta y ochenta y uno quatro-sientos quarenta y cinco pesos quatro reales, y doze maravediz de por mitad de que deve revaxarse /f.5/ el seis por ciento a el apoderado, y los percives.

3. Que las primicias nos ha producido el año de setenta y siete doscientos pesos porque en esta cantidad las hallamos arrendadas quando nos entregamos de el curato el de setenta y ocho (que de hoy por delante suspendimos el arrendamiento) a juicio prudente, por pagársenos en efectos valor, como de trescientos pesos: el de setenta y nueve, y ochenta lo mismo: el de ochenta y uno con el motivo de haver a- /f.5v/cavado el año antesedentes por el mes de octubre un temporal tan extraordinario, que abatió mucha parte de los montes e inundo las tierras labradas, con que casi del todo, se perdieron las cosechas, apenas alcanzarían el producto de ellas a cientos y cincuenta pesos partibles entre los dos.

4. Que la de en entierros de todas las clases nos produjo el año pasado de setenta y siete quinientos sesenta y nueve pesos, y tres reales: el de setenta y socho, quatro-sien /f.6/ tos sesenta y cinco pesos, y quatro reales, y quartillo: el de setenta y nueve: quinientos sesenta y nueve pesos, y tres reales, y tres quartillos: el de ochenta, seiscientos treinta y tres pesos, y siete reales, y un quartillo; el de ochenta y uno quatro-sientos ochenta y dos, y cinco reales, que partimos de por mitad en todos; devriendose rebajar de este ingreso el seis por ciento para el colector: se entiende deducida la quarta de el sacristán mayor.

5. Que la de bautismos /f.6v/ montó el año pasado de setenta y siete la cantidad de tresientos dose pesos, deducido la quarta de el Sacristán mayor: el de setenta y ocho, quatro-sientos treinta y cinco pesos: el de setenta y nueve, quatro-sientos cincuenta y quatro pesos, y quatro reales: el de ochenta, quatro-sientos quarenta y siete pesos: y el de ochenta y uno, tresientos setenta pesos, quatro reales: de por

mitad deviéndose también entender revaxado el seis por ciento de colectaría. /f.7/

6. Que hemos llevado quatro reales [de] derechos por los despachos de certificaciones o fees de bautismos, con arreglo a la practica de la Yglesia Catedral y demás parroquias de esta ysla cuyo producto, con el de amonestaciones sueltas, deducidas la quarta del sacristán mayor ha sido; el año de setenta y siete, treinta y tres pesos y medio real: el de setenta y ocho, veinte y cinco pesos siete reales: el de setenta y nueve, treinta y quatro pesos y quatro reales: el de /f.7v/ ochenta, veinte y tres pesos, tres reales; el de ochenta y uno, treinta pesos un real y medio.

7. Que llevamos de derechos por los matrimonios de personas libres con amonestaciones, y vetaciones, veinte y siete reales de por mitad. Por cada uno: Por los de libres con esclavos amonestados y velados, catorce reales, y tres quartillos de por mitad, por cada uno por los de esclavos, amonestados y velados ocho reales y tres quartillos de por mitad por cada uno /f.8/ que en esta parroquia se observa la disposición del ritual Romano en: los casamientos de las viudas, asistir a oyr misa, y asistir también a las demás seremonias que anteceden a dicha misa y a la oración que prescribe el mismo ritual después de ella y pagan los mismos derechos: por la que no hay mas clase de casamientos en ella que las referidas que nos ha producido la cuenta de el Sacristán mayor el año de setenta y siete, doscientos treinta y quatro pesos, tres reales, y un quartillo: el de se- /f.8v/ tenta y ocho, trescientos y cinco pesos, seis reales, y medio: el de setenta y nueve, doscientos sesenta y seis pesos, un real, y quartillo, el de ochenta, ciento noventa y siete pesos, tres reales y un quartillo: el de ochenta y uno, doscientos siete pesos cinco reales de por mitad debiéndose así mismo rebaxar de ciertos derechos el seis por ciento para el colector.

8. Que los vesinos de esta parroquia han fundado mil quatrocientos treinta y cinco pesos, de capellanías para un /f.9/ Sacristán mayor, que ayuda a los párrocos en las funciones de su ministerio

espiritual por cuya razón le tributamos además de la quarta parte de todo los derechos parroquiales, también la de primicias quatro mil trescientos veinte pesos para un Sacerdote que sirva de capellán en la Hermita Sita en el partido nombrado de Amina, para que los días festivos celebre misa en ella, a fin de que aquellos habitantes cumplan con este precepto sin la necesidad que antes /f.9v/ tenían de ocurrir a esta parroquia otra de tres mil quarenta pesos para otro sacerdote que sirva de capellán en el Partido de las Matas, sito en la tierra de el sur, con la misma obligación: Y otra de tres mil pesos para otro ministro que sirva de Capellán en la Hermita sito en el Partido de Moca jurisdicción de La Vega con igual obligación: Por lo que han existido quatro sacerdotes en esta calidad, desde que se verificaron las expresadas /f.10/ fundaciones, a exepción de el de Moca, que ha estado ausente de su capilla tres años y medio por haver pasado de orden de el Ylustrísimo y Reverendísimo señor Obispo actual a servir el curato de Montecristi, a su ayuda de Parroquia Daxavon. Aunque sin embargo mandó orden al vicario de esta ciudad para que mandase un sacerdote que supliese su falta, diziéndoles misa los días de fiesta. 9. Que nuestras parroquias tiene de extencion de ori /f.10v/ ente a poniente veinte y dos a veinte y tres leguas, poco mas o menos y de norte a sur por lo tocante al terreno poblado de quinze a veinte, por que el resto de la jurisdicción por esta parte es de sierras inhavitables, y que por nosotros mismos no podemos asistir competentemente, ni aun a la feligresía que comprehende el resinto de la ciudad, por lo que nese- /f.11/ sitamos de otros ministros asistidos de completar facultades para la administración de los santos sacramentos y cumplido Panto espiritual de los feligreses en todos los partidos distantes y mas poblados como son el de Cana, Matas, Jánico, Amina, Moca, y Lysei: haziendo presente a Vuestra Merced, que aunque en tres de los referidos capellanes, sirven de poco alivio a esta parroquia, y de pequeño consuelo a los feligreses que acostumbran vivir en sus haziendas por que solo tienen la obli- /f.11v/ gacion de dezirles misa los dias de precepto, y de socorrerlos en los

casos de extrema necesidad, quedando por esto en la precisión de ocurrir a esta ciudad en los demás que a la mayor parte de familias, es de mucho quebranto por la larga distancia, y su pobreza con que le significamos el eficaz deceso que tenemos de proporcionar a todos el socorro, y Pasto espiritual con la mayor comodidad y prontitud, para su consuelo, y el nuestro.

10. Que el numero de nuestro /f.12/ feligreses, según el Padrón que hisimos el año próximo pasado de ochenta y dos, aplicando nuestra mayor diligencia, y exactitud, resulta ser de dose mil y catorse almas; las siete mil ochocientas setenta y ocho de comunión; las novecientas noventa y tres de sola confesión; las tres mil cincuenta y una de párbulos; las setenta y una de cathecúmenos y treinta y una de dementes.

11. Que el numero de matrimonios de todas clases fue el año de se-/f.12v/ tenta y siete, de ochenta y seis: el de setenta y ocho, de noventa y nueve: el de setenta y nueve, de noventa y uno: el de ochenta, de setenta y seis: y el de ochenta y uno, de ochenta y quatro.

12. Que los partidos en que reciden los feligreses aplicados a la labor, y cultivo están situados a tres leguas de distancia de esta parroquia los mas retirados, devriendose esto entender de los contenidos dentro de el termino de nuestra jurisdicción, y que sus cami-/f.13/ nos son de cómodo transito para la pronta asistencia y administración de los sacramentos pero que el mucho numero de almas que los havitan, la pobreza, y falta de proporción de una gran parte de familias, y el crecido numero de feligreses a que devemos atender exigen necesariamente una capilla en el centro de ellos, que lo es el de Lysei con un Theniente de Cura que les diga misa los dias de fiesta, los instruya en la doctrina cristiana, los confiese /f.13v/ para el cumplimiento de el precepto anual y los socorra allí mismo, sin la necesidad que oy tienen de venir a esta ciudad; de lo tocamos con la experiencia de nuestro oficio resultan graves males; que de otra suerte no hallamos puedan remediarse; que las haciendas de crianzas están cituadas en todo el resto de la jurisdicción y reducidos a cierto

numero de partidos o havitaciones que lo son hacia la parte del sur, el de Cana distan-/f.14/ te doze leguas de mal camino, y con transito de rios considerables: el de las Matas en la Sierra Avaxo de el sur distante de siete a ocho leguas desde el parage de la Hermita y de mal transito: el de Jánico en la misma sierra por la parte de el oriente, distante quatro leguas, también de mal camino, y ambos con el peligroso transito de este Río de Yaque el de Amina, distante por la mas cerca, que es el sitio en que esta la Hermita ocho legu-/f.14v/ as de buen camino, y solo con el inconveniente de este Rio de Yaque para unos y de este y de el de Amina para otros: el de mas contiguo al de Amina distante doze leguas por lo mas cerca, de buen camino; pero con transito de tres ríos considerables: el de Villalobos hacia la parte de el norte, distante como quinze leguas desde su centro de buen camino, pero poco poblado, el de Moca en jurisdicción de la Vega distante quatro leguas de cómodo /f.15/ transito y sin pasage de Ríos grandes.

13. Que los partidos de estancia de labor inmediatos a esta ciudad y situados en los terrenos de su contorno abrazan el mayor numero de feligreses que pudieran ser completamente asistidos por nosotros mismos con sola la ayuda de un Theniente en el nombrado Lysei en que hay construhida la Hermita, aunque sin Capellán por falta de congrua: que el de Cana tiene de extensión onse leguas en la longitud /f.15v/ y nueve en longitud que linda con el de las Matas y Mao y comprehende setenta y quatro hatos poblados de ganado bacuno, y Bestias Cavallares y tresientas ochenta y una personas, con residencia fixa quasi todo el año: que el de las Matas se extiende dose leguas poco mas o menos y tiene de ancho como siete que linda con el de Jánico y Amina, y comprehende setenta y quatro hatos poblados de toda especie de crianzas y un vecindario de mas /f.16/ de quinientas almas que lo havitan siempre a excepción de raras familias que en las principales festividades de el año ocurren a esta parroquia: que el de Jánico lindante con el de las Matas, tiene de seis a siete leguas de largo hasta el termino de la jurisdicción por el oriente y quasi las

mismas de ancho con mas de veinte leguas hacia el sur de cerranías despobladas, e intransitables y comprehende cincuenta y quatro hatos poblados de toda especie /f.16v/ de animales y trescientas treinta personas con su misma fixa residencia: que el de Amina lindante con el de las Matas y Mao tiene ocho leguas en longitud y cinco y media en latitud, y comprehende veinte y tres hatos poblados de toda especie de crianzas y quatosientos setenta almas, que perpetuamente lo havitan: que el de Mao tiene de largo onze leguas hasta el rio de Guallubín, que es el termino de esta parroquia, por la parte de/f.17/ el poniente, y quatro de ancho, que linda con los partidos de Cana y Amina, y comprehende catorse hatos poblados de la misma suerte y ciento y veinte personas, que continuamente lo havitan: que el de Villalovos tiene diez leguas de largo, y de dos a tres de ancho, que linda por el occidente con hato de el medio termino de esta parroquia, y por el de oriente con el de Amina, y comprehende diez y ocho hatos poblados de ganado bacuno, cavallar y cabrio /f.17v/ y ciento veinte y cinco personas: que el de Moca en territorio de la Vega son tierras de lavor, y de alguna crianza de cerdos en que se incluyen las estancias de madera y canca, y las de Juan López y por su crecido numero de almas que lo havitan (que monta según el padrón particular que de el, se hizo por el actual capellan de dicha Hermita) a mil setecientas personas vesinas de esta ciudad, y feligreses de esta parroquia naturales /f.18/ y los mas con casa en esta dicha ciudad que tributn los diezmos en la ciudad de la Vega, y las primicias a los curas, de esta: que este Partido con mayor rasón, y todos los demás precitados según su extensión, población y numero de almas, son bastantes a mantener una parroquia o ayuda de ella, sin otro inconveniente, que el de la pobreza de la mayor parte de familias, que los havitan.

14. Que en defecto de esta a nuestro firme juicio/f.18v/ se podrá suplir la falta poniendo en cada partido una hermita y capellán, con nombramiento de Theniente de cura de esta Parroquia para que de este no pueda administrar a sus havitantes los santos sacramentos

y proporcionarles con promptitud y comodidad el completo pasto espiritual de que oy carecen por falta de operarios competentes.

15. Que esta Parroquia dista de las inmediatas de Montechristy, y Daxavon por la parte /f.19/ de el poniente de diez y ocho o veinte leguas, y por la de el oriente quatro de la de la (*sic*) Vega.

16. Que en nuestro quinquenio hemos experimentado aumento de población y cultura, pero que no ha sido tan considerable como prometía, a causa de haverse padecido un extrahordinario uracán por octubre de el año de ochenta y dos, secas posteriores muy largas que han aniquilado las crianzas y esterilizado los campos de la labor de que ha venido que las familias mas pobres, y /f.19v/ otras que han tenido proporción se han trasladado a las parroquias inmediatas de Puerto de Plata y la Vega por ser mas socorridas de lluvias, y aguadas y de montes, pastos y terrenos mas fértiles: que además de esto motivos ha contribuyendo el de la presente guerra durante la qual se han mantenido de guarnición en la capital de Santo Domingo y frontera de Daxavon quatro compañías de Milicias provinciales, y los demás vecinos empleados en /f.20/ otros asuntos del Real Servicio, y que esperamos provablemente lo haya muy grande en lo subsesivo, cesando los expuestos inconvenientes y verificándose los operarios que necesitamos en lo espiritual.

17. Que no percivimos sínodo alguno de la Real Hacienda, sino sola la renta dezimal

18. Que además de los productos expuestos percibimos los derechos de fiestas fixas y casuales que nos han producido en cada un año de el quinquenio y rebaxada la /f.20v/ quarta de el sacristán mayor trescientos quarenta y quatro pesos y un quartillo de por mitad; de cuya cantidad pagamos el seis por ciento de colecturía y las limoznas de cera que voluntariamente han acostumbrado dar los feligreses de esta Parroquia a los curas parroquiales, Sacristán mayor; e Yglesia entre quines se distribuyen de casamientos y entierros; cuyo importe hazemos juicio puede regularse en cinquenta o sesenta pesos de por mitad anualmente sin que /f.21/ hallemos

otro ramo de ingreso en esta Parroquia a beneficio y favor de los curatos que servimos por lo que solo nos resta hazer presente a Vuestra Merced en conclusión como lo hazemos que tenemos desde que tomamos posesión de estos curatos un Theniente de cura con nombramiento nuestro que nos ayuda con salario mensal (*sic*) de veinte y cinco pesos, y que huvieramos nombrado dos o tres si hubiera havido operarios sobrantes en esta ysla, seculares o regulares/f.21v/ pero que su notoria inopia no nos lo ha permitido sin embargo de tocar su mucha necesidad, y que por nosotros mismos, y nuestro Theniente, no podemos desempeñar la estrecha obligación de nuestros cargos: que también pagamos aun amanuense veinte y quatro pesos cada año por asentar en los libros las partidas de casamientos, bautismos y entierros, seis por hazer las cedulas de examen, confesión y comunión, y cincuenta por la formación de el /f.22/ padrón, para que su importe y demás que dexamos expuestos en sus respectivos particulares se tengan por legitima e indispensable rebaxa de la fixa renta y total producto que nos rinden. Que es quanto hallamos, podemos y devemos informar a vuestra merced sobre el asunto= Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Santiago y abril a nueve de mil setecientos ochenta y tres años= Amigos y capellanes de Vuestra Merced = Jossef Marrero= Antonio Reynoso.

/f.22v/

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en veinte y tres de abril de mil setecientos ochenta y tres años, su merced el señor Alcalde Mayor Lizenziado don Joaquín Pueyo, y Huries, con asistencia de mi el presente escrivano y con intervención, y presencia de el señor cura rector y párroco don Jossef Marrero, reconoció en dos días consecutivos y en las casas de su morada por hallarse indispueto de la salud, y sido servidos ambos señores párrocos franque- /f.23/ arselos en ella para este efecto todos los libros parroquiales, el de capellanías, el padron de la feligresía, el aranzel eclesiástico y el quaderno de Fiestas Fixas y casuales de Parroquia y haviendolos examinado partida

por partida con la devida exactitud resulta de ellos completamente comprobadas las noticias y razones que comprehende el ynforme de dichos señores curas y los ramos de renta e ingreso de sus dos curatos bien y perfectamente instrui- /f.23v/ dos y calculados de todo lo qual yo el presente escrivano doy fe y lo firmó dicho señor de que igualmente doy fe= Lizenziado Joaquin Pueyo y Urriez = Ante mi= Antonio Lopez, escrivano publico.

[Al margen: Acuerdo]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en doze de Abril de mil setecientos ochenta y tres: los señores de este Ylustre Ayuntamiento, se juntaron en la Sala Capitular asaver: don Josef Joaquin de Moya y don Juan de Portes Alcaldes /f.24/ ordinarios, don Antonio de Silva Cavarcos Regidor Alaferez Real Arredondo y Castro Regidor Procurador general y don Francisco Ximenes Arroyo Rexidor Padre de Menores a efecto de abrir un oficio del señor Alcalde mayor y habiendolo avierto y visto ser su contenido que este cavildo le ynforme sobre los veinte capítulos que comprehende el citado oficio a lo que no puede en el acto responder, la individual noticia que se pide por las circunstancias que en /f.24v/ dichos capítulos se expresan, acordaron sus mercedes: que para responder se haga por los señores don Francisco Arredondo y don Francisco Ximenes Arroyo inquiriendo y tomando las noticias que exige el importante asunto uniéndose dicho oficio a este acuerdo y lo firmaron de que doy fe= Joseph Joaquin de Moya= Juan de Portes = Antonio de Silva= Francisco de Arredondo= Francisco Ximenes Arroyo= Ante mi: Antonio López, escrivano publico.

/f.25/ [Al margen: Oficio del Señor Alcalde Mayor]

Señores Cavildo Justicia y Reximiento: Muy señor mío participo a vuestra merced que me hallo con comisión de el señor Presidente Governador y Capitán General de esta Ysla para la averiguación de la fixa renta, y producto de los curatos respectivos a las parroquias de esta parte de el norte y que a este efecto me previene Su Señoría en superior carta orden de dos de agosto del año pasado tome las

noticias conducentes de los curas párrocos y después con la mayor reserva /f.25v/ de los cavildos con arreglo a la institución reservada que se ha servido comunicarme, para que enterado vuestra merced de este asunto y de la prontitud con que su señoría encarga se evoque, me proporcione sigilosamente y a la mayor brevedad las razones y noticias relativas a los particulares siguientes en el modo que las tenga y pueda dármelas=

1. La cantidad de capellanías que llaman de curato por haver sido fundaciones hechas por los vecinos para beneficiar /f.26/ sus almas, nombrando a los párrocos por capellanes que que (*sic*) gozen los desta Parroquia.

2. La porción de renta decimal que han cobrado en cada uno de los años de este ultimo quinquenio.

3. Las primisias de el mismo quinquenio.

4. La de entierros del mismo.

5. La limozna obencional de los bautismos del mismo.

6. Qué derechos lleban por los despachos, certificaciones, o fees de bautismos.

7. Qué derechos lleban por la celebración de matrimonios.

8. Qué funciones o dotaciones particulares han hecho los vecinos de esta parroquia para otros Ministros que ayuden /f.26v/ al párroco en las funciones de su Ministerio y Pasto espiritual, y quantos sacerdotes existen en esta calidad.

9. La extensión del distrito de esta Parroquia y si sus dos curas párrocos pueden competentemente asistir por si solos la feligresía o si necesitan de otros ministros.

10. El número de feligreses de esta Parroquia y con separación los de comunión, y párvulos.

11. El número de matrimonios.

12. A cuánta distancia de la parroquia se hallan situados los partidos de estancias, hatos y demás fundaciones de esta ciudad y que comodidad /f.27/ tengan los caminos para la pronta asistencia y administración de los sacramentos.

13. Qué numero de almas tiene cada uno de dichos partidos y si el de las haciendas y personas es bastante a mantener una parroquia y ayuda de ella.

14. Si en defecto de esta se podrá suplir la falta por un theniente de cura o sacristán mayor de la cabecera.

15. Qué tanto dista esta parroquia de los términos de las inmediatas.

16. Qué aumento de población y cultura se ha experimentado en esta feligresía en este ultimo quinquenio /f.27v/ y si se espera lo haya probablemente en los subsecivo.

17. Si los curas párrocos de esta ciudad perciben algún sínodo de la Real Hazienda, y en que cantidad.

18. Si la administración de los sacramentos ha sido puntual y cumplida y el de Pasto espiritual de los fieles bien asistido, o si por falta de ministros competentes han padecido algún perjuicio o por algún otro motivo expresándomelo.

19. Si las fundaciones particulares que hayan hecho los vecinos para otros sacerdotes, o ministros están y han /f.28/ estado bien servidas y asistidas o por lo contrario=

20. Si en los derechos parroquiales, u en otra manera han padecido los feligreses algún abuso, extorsión o aumento, notando desde que tiempo.

Nuestro señor guarde a vuestra merced muchos años.

Santhiago y abril diez de mil setecientos ochenta y tres.

Besa la mano de vuestra merced su mas atento y seguro servidor=
Joaquin Pueyo.

[Al margen: Respuesta]

Señor Comisionado don Joaquin Pueyo Alcalde mayor de esta ciudad = El Cavildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad /f.28v/ en vista de el ynforme que se le pide por vuestra merced a las veinte preguntas, que comprehende su oficio remitido a este Ayuntamiento, con fecha de diez de el presente mes: Solo puede contestar con las noticias que con toda reflexión y escrupulosidades se halla, y es de el modo Siguiente=

1. A la primera ynforma, que en este cavildo consta heverse fundado por vecinos de esta ciudad dos capellanías para los curas de su Yglesia, que la una posehe oy don Christóval de Moya Presbytero, que /f.29/ recide en la de la Vega, y la otra según noticias se halla en la Mitra: ygnora este Ayuntamiento, si hay fundadas algunas otras a favor de los párrocos, pero se remite a lo que conste en el libro Becerro de esta Parroquial=

2 y 3. A la segunda y tersera no pueden contestar a lo que perciben los curas y beneficiados por no tener este Ayuntamiento intervención en su cobro ni en los remates, de los Diezmos.

4. A lo quarta no tiene noticia de los derechos de el arancel ni de su distribución. /f.29v/

5. A la quinta solo save este cavildo cobran ocho reales de plata de cada bautismo, pero ignora si es con arreglo a arancel, mediante no tener copia de el.

6. A la sexta ynforma que la practica que corre en pagar la fe de bautismo por certificación de los curas es de quatro reales de plata pero no save si con arreglo, por la razón ante dicha.

7. A la séptima ynforma que los derechos de moniciones, junto con desponsoios y velaciones lleban los curas treinta y cinco reales a las personas blancas /f.30/ y acomodadas a la gente libre que casa con esclava diez y siete reales, y medio y siendo esclavos los consortes diez reales; pero ignora si es con arreglo a arancel, por lo expuesto anteriormente.

8. A la octava: expone que los vecinos de esta ciudad celozos de el culto divino y bien de sus almas han fundado de su haver tres capellanías en la jurisdicción, la una en Moca, de principal de tres mil pesos, la que posehe don Juan Lopez Presbytero, este capellán estubo asistido en aquel partido dando /f.30v/ el pasto espiritual a los fundadores y demás vecinos (que oy suve su numero hasta dos mil almas) hasta el tiempo de quatro años y medio a esta parte que paso a la ciudad de Montechristy con orden de su prelado; por cuyo motivo cesó la asistencia del capellán ni de otro en su lugar en cuyo

tiempo se ha experimentado y notado grave perjuicio en los fundadores y demás vecinos, pero oy día se halla regresado en esta ciudad, y asiste a dicha capellanía, y partido, como anteriormente /f.31/ otra capellanía se fundo por los vecinos de la sierra de el sur de tres mil pesos, que posehe el Presbytero don Josseph Basante el que sin cesar ha estado y esta dando el Pasto espiritual a los fundadores, y demás almas, que ascienden a mil y quinientas y se hallan suficientemente servidos de dicho capellán.

Otra fundaron los vecinos de el Partido de Amina de quatro mil pesos, que goza oy don Juan Terreros Presbytero en la misma forma que el anterior, y se hallan bien servidos las quinientas /f.31v/ almas pocas mas que en el día existen; añadiendo en contexto de la pregunta, que si a estos tres capellanes se les asignase a los diezmos, y primicias de los referidos partidos, se podía muy bien las tres Hermitas, o iglesias que tienen hazerse ayudas de parroquias quedando los derechos emolumentos y obenciones a los capellanes con arreglo a los de la parroquia de esta ciudad o con alguna mas equidad.

9. A la novena ynforma: que el distrito de esta parroquia es populoso y lato, y por ello /f.32/ de ningún modo pueden cumplir los dos curas párrocos que, oy tienen con la feligresía, ni aun con otros dos mas, pues aunque los referidos cumplen con su cargo, con todo, no pueden, ni es posible, sin otros operarios: no solamente con toda la feligresía que comprehende su jurisdicción, pero aun en solo el recinto de la ciudad.

10. A la dezima, no puedo a numero fixo informar el numero de almas que abraza esta parroquia, pero pasa de diez y seis mil.

11. A la undécima ignora el número de ma- /f.32v/ trimonios, pero por la municiones, que se publican los días festivos juzga ser exesivo número; pero en esto se remite a los libros de el archivo de la Parroquia.

12. Al duodécimo ynforma, se halla durante de esta parroquia los partidos de estancia mas de legua, y lo mismo los hatos, pero estos se extienden, hasta mas de diez y seis leguas; y aunque los caminos de

aquellos se hallan en regular disposición no se ha visto administrar los sacramentos en los campos, ignorando la causa masiva.

13. A la /f.33/ tercia desima, se remitiese este cavildo a lo que expone en la octava pregunta=

14. A la desima quarta: ynforma, que mediante a lo que consta de la novena desde luego el sacristán mayor de esta cavecera no puede cumplir con lo que expone sin dexar de hazer suma falta en la Parroquia de su primordial cargo.

15. A la dezima quinta, informa que esta parroquia dista de las demás inmediatas por oriente seis leguas, por poniente veinte, por el norte doze, y por la del sur, gastan quatro o cinco días /f.33v/ de camino, para hallarse pueblo o parroquia.

16. a la dezima sexta: Ynforma que esta ciudad por lo referido tiene un considerable aumento de personas, las que por falta de rentas y maestros, se halla la juventud en un estado deplorable e instrucción, tanto de letras como de las artes liberales y por esta causa, se ven precisados, a aplicarse agriculturas, esta se halla muy escasa por las continuas molestias, quebrantos y calamidades que han padecido los vecinos en este ultimo quinquenio y si se proporcionara /f.34/ de los eclesiásticos, o de seculares con renta suficiente que se destinaran algunos a cultivar la juventud en la enseñanza de primeras y segundas letras, se experimentaría un grande aprovechamiento en lo espiritual, y temporal en toda feligresía, por haver Yngenios adaptables.

17. A la desima séptima la ignora, pero se persuade este Ayuntamiento que recibiendo parte de diezmos en la contaduría de la Real Hazienda, no harán recepción de sínodo en ella.

18. A la desima octava: de ningún modo se puede verificar /f.34v/ por lo dicho en la novena.

19. A la desima nona se remite este cavildo a la octava pregunta y lo en ello expuesto.

20. A la vigésima: ynforma no haver oydo que feligres o otra persona se haya quejado que lleban derechos parroquiales de más los curas.

Santiago y abril veinte y seis de mil setecientos ochenta y tres años.

Francisco Arredondo = Francisco Ximenes Arroyo.

[Al margen: Acuerdo]

En la ciudad de Santiago de los Cavalleros en veinte y seis de abril de mil setecientos ochenta y tres años, se juntaron a cavildo /f.35/ los señores de este Ayuntamiento a saver don Joseph Joaquín de Moya y don Juan de Portes, alcaldes ordinarios, don Antonio de Silva Cavarcos Rexidor, alferrez real por Su Majestad, don Joseph Cayetano Pichardo, alguacil mayor, don Francisco de Arredondo y Castro y don Francisco Ximenes Arroyo, rexidor, al efecto de responder al oficio de el señor Alcalde mayor de diez de el corriente y habiendo presentado los señores comisionados la que se les cometió en este asunto en doze de el presente y vista /f.35v/ por los señores la aprobaron en todo, y por todo, y mandaronse una a este acuerdo, y que de todo se de testimonio authorizado en publica forma por el presente escrivano, y le remita a dicho señor Alcalde mayor y lo firmaron de que doy fe.

Josef Joaquín de Moya= Juan de Portes = Antonio de Silva Cavarcos = Josseph Cayetano Pichardo y Zerezeda= Francisco de Arredondo= Francisco Ximenes Arroyo= Ante mi: Antonio López, escrivano publico.

Concuenda con los originales de su contenido que que- /f.36/ dan en el libro corriente de cavildo a que me remito y en cumplimiento de lo acordado por el ylustre Ayuntamiento, doy el presente que signo y firmo como acostumbro en Santhiago de los Cavalleros, y abril veinte y ocho de mil setecientos ochenta y tres años en testimonio de verdad= Antonio López, escrivano publico.

[Al margen: Ynforme]

Señor Presidente Governador y Capitán General don Ysidro de Peralta y Roxas: Muy venerado señor: Ynforme a Vuestra Señoría que en puntual cumplimiento de /f.36v/ la comisión relativa a la averiguación de la fixa renta y producto de los curas respectivos a las

parroquias de esta parte de el norte, para que vuestra señoría se ha servido nombrarme, he tomado de los curas párrocos de esta ciudad las noticias conducentes con arreglo a la instrucción a que devo sugetarme comunicada por vuestra señoría; reconocido exactamente los libros parroquiales y demás documentos justificativos, que en comprobación me han citado y me he noticiado igualmente de este Ayunta- /f.37/ miento, según la misma instrucción y la reservada que contiene la superior carta orden de la misma fecha con toda precaución y secreto como vuestra señoría me encarga; y que de todo resulta lo siguiente, según vera vuestra señoría por las diligencias que dirixo:

1. Que esta parroquia tiene seis mil seiscientos treinta y siete pesos y siete reales de capellanías corrientes, fundadas por los vecinos, a efecto de beneficiar sus almas nombrando por capellanes a los curas párrocos, cuyo producto alcanza anu- /f.37v/ almente a doscientos sesenta y un pesos siete reales, que llevan los dos que la sirben, quedando revaxados veinte y dos pesos, quatro reales que pagan de oblata; treinta y tres pesos, que aplican al apoderado de capellanías y catorse y seis reales al sacristán menor por las misas cantadas que oficia.

2. Que han cobrado de renta decimal el primer año de el quinquenio trescientos ochenta y cinco pesos, quatro reales, y siete maravedises de por mitad; el de segundo y tersero la misma /f.38/ cantidad, y el quarto y quinto, quatrocientos quarenta y cinco pesos quatro reales, y dose maravedises también de por mitad de que deve revaxarse el seis por siento para el apoderado que la percive en esta capital.

3. Que la de primicias les ha producido el primer año doscientos pesos en que las hallaron arrendadas quando se entregaron de los curatos: el segundo, tersero y quarto que corrieron a su cargo trescientos pesos en cada uno, según juicio prudente. Y el quinto ciento y /f.38v/ cincuenta pesos quando más partibles con los dos con motivo de el extraordinario temporal acaecido por octubre de el de

ochenta y uno, que abatió los montes, e inundó las tierras labradas, perdiendose quasi de el todo las cosechas.

4. Que la de entierros de todas clases les ha producido el primer año, quinientos sesenta y nueve pesos y tres reales; el segundo cuatrocientos sesenta y cinco pesos quatro reales, y cuartillo; el tersero: quinientos sesenta y nueve pesos, tres reales, y tres cuartillos; el quarto /f.39/ seiscientos treinta y tres pesos, siete reales y un cuartillo; y el quinto, quatrocientos ochenta y dos, y cinco reales, que parten de por mitad en cada un año, devriendose rebaxar de este yngreso el seis por ciento para el colector, por quedar ya deducida la quarta del sacristán mayor.

5. Que la de bautismos produjo el primer año trescientos doze pesos deducidos la quarta de el sacristán mayor: el segundo, cuatrocientos treinta y cinco pesos: el tersero, cuatrocientos /f.39v/ cincuenta y quatro pesos, y quatro reales: el quarto, quatrocientos quarenta y siete pesos, y el quinto, trescientos setenta pesos, y quatro reales de por mitad y con la misma deducción y la rebaxa de el seis por ciento de colecturía.

6. Que han llevado quatro reales de derechos por lo despachos, certificaciones, o fees de bautismos con arreglo a la practica de la Yglesia Cathedral, y demás parroquias de esta ysla; cuyo producto con el de amonestaciones sueltas, deducida la quarta de el /f.40/ Sacristán mayor ha sido el primer año treinta y tres pesos y medio real: el segundo veinte y cinco pesos siete reales: el tercero, treinta y quatro pesos, y quatro reales: el quarto, veinte y tres pesos, tres reales: y el ultimo treinta pesos, un real y medio.

7. Que han llevado de derechos por los matrimonios de personas libres, con amonestaciones y velaciones veinte y siete reales de por mitad por cada uno deducida la quarta de el sacristán mayor: por los de libres con esclavos amonestados /f.40v/ y velados ocho reales, y tres cuartillos por cada uno de por mitad con dicha revaxa; que en esta parroquia se observa la disposición de el ritual romano en los casamientos de las viudas, por lo que asisten estas a oyr la misa, y a

las demás seremonias y oraciones antecedentes y subsecuentes a ella, que prescribe el mismo ritual pagando los mismos derechos, y a si no hay mas clases de matrimonios que las tres referidas y que estos les han producido deducida la quarta /f.41/ de el Sacristán mayor doscientos treinta y quatro pesos tres reales, y un quartillo de por mitad el primer año: el segundo trescientos cinco pesos seis reales y medio; el tersero doscientos sesenta y seis pesos un real, y quartillo: el cuarto ciento noventa y siete pesos tres reales y un quartillo: y el ultimo doscientos siete pesos cinco reales deviéndose asi mismo rebaxar el seis por ciento para el colector.

8. Que los vecinos de esta parroquia han fundado mil quatrocientos treinta y cinco /f.41v/ pesos de capellanías para un sacristán mayor, que ayude a los párrocos en las funciones de su ministerio y Pasto espiritual, por cuya razón les tributan además de la quarta parte de todos los derechos parroquiales, también la de primicias: quatro mil trescientos veinte pesos para un sacerdote que sirva de capellán en la Hermita del Partido nombrado Amina, con la obligación de celebrar misa en ella los días de festivos a fin de que aquellos havitantes cumplan con este precepto, sin la necesidad /f.42/ que antes tenían de ocurrir a esta parroquia: otra de tres mil quarenta pesos para otro ministro que sirva de capellán en el Partido de las Matas cito en la sierra de el sur con la misma obligación: y otra de tres mil pesos para otro sacerdote que sirva de capellán en la Hermita del Partido de Moca, jurisdicción de la Vega con igual carga, por lo que han existido quatro sacerdotes en esta calidad, desde que se verificaron las expresadas dotaciones, a excepcion de el de Moca, que /f.42v/ ha estado ausente de su capilla tres años y medio por haver pasado de orden de el Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo actual a servir el curato de Montechristy o su ayuda de parroquia Daxavon, encargando dicho señor al vicario de esta ciudad enviase un sacerdote que les supliese su falta diciéndoles misa los días de fiesta.

9. Que esta parroquia tiene de extensión de oriente a poniente de veinte y dos a veinte y tres leguas poco mas o menos; y de norte a sur

por lo tocante al terreno po- /f.43/ blado de quinze a veinte por que el resto de la jurisdicción, es de cierras inevitables, y que por si solos no pueden los dos curas párrocos asistir competentemente, ni aun la feligresía que comprehende el recinto de la ciudad, por lo que nese- sitan de otros ministros asistidos de completas facultades para la ad- ministración de los sacramentos, y cumplido Pasto espiritual de los feligreses en todos los partidos distantes y más poblados como son el Caná, Matas, Jánico, Amina, Moca y Lysey /f.43v/ pues aunque en tres de los referidos reciben capellanías, sirven de poco alivio a esta parroquia y de pequeño consuelo a los fieles que acostumbran vivir en sus haziendas, por que solo tienen la obligación de decirles misa los días de precepto y de socorrerlos en los casos de extrema neseci- dad, quedando por esto en la presisión de ocurrir en los ordinarios a la parroquia, que a la mayor parte de familias es de mucho quebran- to, a si por la larga distancia, como por su pobreza, significando los /f.44/ curas párrocos con la ingenuidad de estas expresiones el eficaz deceo, que tienen de proporcionar a todos sus feligreses el Pasto y socorro espiritual con la mayor comodidad y prontitud, para común consuelo=

10. Que el numero de feligreses, según el Padrón que hisieron los curas párrocos el año próximo pasado de ochenta y dos, aplicando su mayor diligencia y exactitud, resulta ser de doze mil y catorse: las siete mil ochocientas setenta y ocho de comunión; las novecientas noventa y tres de sola confesión /f.44v/ las tres mil cincuenta y una de párbulos: las setenta y una de catecúmenos y treinta y una de dementes. Y según el juicio de el Ayuntamiento pasa de diez y seis mil almas =

11. Que el numero de matrimonios de todas clases fue el año primero de el quinquenio, de ochenta y seis: el segundo de noventa y nueve: el tersero de noventa y uno: el quarto de sesenta y seis: y el quinto de ochenta y quatro=

12. Que los partidos de lavor y cultivo están cituados en la cir- cunferencia de esta ciudad los mas reti- /f.45/ rados, entendiéndose

esta razón acerca de los contenidos dentro del termino de esta jurisdicción que sus caminos son de cómodo transito para la prompta asistencia y administración de los sacramentos; pero que el mucho numero de almas que los havitan, la pobreza y falta de proporción de una gran parte de familias, y el crecido número de feligresía a que deben atender los dos curas párrocos exigen nesesariamente una capilla en el centro de ellos que lo es el de Lysey con un Theniente /f.45v/ de cura que les diga misa los días de fiesta les predique e instruya en la doctrina Christiana les confiese para el cumplimiento de el precepto anual y los socorra allí mismo, sin la indispensable nesecidad, que oy tienen de venir a la parroquia; de lo que tocan de la experiencia de sus oficios resultan graves males; que de otra suerte no hallar puedan remediarse: que las haziendas de crianzas están situadas en el restante territorio y reducidas a cierto numero de partidos o havitaciones, que lo son hacia la /f.46/ parte del sur; el de Cana, distante doze leguas de mal camino, y con transito de Ríos considerables: el de las Matas en la cierra avaxo de el sur distante de siete a ocho leguas, desde el parage de la Hermita y de mal transito: el de Jánico en la misma sierra por la parte de el oriente distante quatro leguas también de mal camino, y ambos con el peligroso pasage de este caudaloso río de Yaque: el de Amina distante por lo más cerca, que es el sitio en que está la Hermita ocho leguas de buen camino /f.46v/ y solo con el inconveniente de este Rio de Yaque para unos y de este y de el de Amina para otros: el de Mao, contiguo al de Amina distante doze leguas de buen camino, pero con transito de tres Ríos conciderables: el de Villalovo hacia la parte de el norte distante como quinze leguas desde su centro de buen camino, pero poco poblado, y el de Mao en territorio de la Vega, distante quatro leguas de cómodo transito, y sin pasages de Ríos grandes=

13. Que los partidos de lavor inmediatos a esta ciudad y situados /f.47/ en los terrenos de su contorno abrazan el mayor número de feligreses que pudieran a juicio de los dos párrocos ser completamente asistidos por ellos mismos, con sola la ayuda de un Theniente

en el nombrado Lysey en que hay constituhida Hermita, aunque sin capellanes por falta de congrua: Que el de Cana tiene de extensión onze leguas en longitud y nueve en latitud, que linda con el de las Matas y Mao, y comprehende setenta y quatro hatos poblado de ganado bacuno y bestias /f.47v/ cavallares y tresientas ochenta y una personas, con residencia fixa quasi todo el año: Que el de las Matas se extiende doze leguas, poco mas o menos y tiene de ancho como siete, que linda con el de Jánico y Amina, y comprehende setenta y quatro hatos poblados de toda especie de crianzas y un vecindario de mas de quinientas almas que lo havitan siempre, a exepción de raras familias que en las principales festividades de el año ocurren a esta parroquia: que el de Jánico lindante con el de las Ma- /f.48/ tas, tiene de seis a siete leguas de largo hasta el termino de la jurisdicción por el oriente y quasi las mismas de ancho con mas de veinte leguas hacia el sur de serranías despobladas e intransitables y comprehende cincuenta y quatro hatos poblado de toda especie de animales y trescientas treinta personas con la misma fixa residencia: que el de Amina lindante con el de las Matas y Mao, tiene ocho leguas en longitud, y cinco y media en latitud y comprehende veinte y tres hatos poblados de toda especie de /f.48v/ crianzas y quatrocientos setenta almas, que perpetuamente lo havitan: Que el de Mao tiene de largo onze leguas hasta el río de Guallubín que es el termino de esta parroquia por la parte de el poniente y quatro de ancho que linda con los partidos de Cana y Amina y comprehende catorse hatos poblados de la misma suerte y ciento y veinte personas que continuamente lo havitan: que el de Villalovos tiene diez leguas de largo y dos a tres de ancho que linda por el occidente con hato de el /f.49/ medio termino de esta parroquia y por el oriente con el de Amina y comprehende diez y ocho hatos poblado de ganado bacuno, cavallos y cabrío y ciento veinte y cinco personas: que el de Moca son terrenos de lavor y de crianza de cerdos, en que también se incluyan los de madera, canca y Juan López: Que es crecido el número de almas que lo havitan y hasiende según el padrón particular que hizo el

actual capellán de dicha Hermita a mil setecientos personas, vecinos y naturales de esta ciudad y los mas /f.49v/ con casa poblada en ella, por lo que se tienen y son feligreses de esta parroquia y como tales tributan los diezmos al párroco de la Vega y las primicias a los de esta ciudad: Que este partido con mayor razón y todos los demás enunciados, según su extensión, población de Haziendas y número de almas son bastantes a mantener una parroquia o ayuda de ella, sin otro inconveniente que el de la pobreza de la mayor parte de familias que los havitan y a juicio de el Ayuntamiento se podrían muy bien /f.50/ haser en las tres Hermitas otras tantas ayudas de parroquias consignando a los capellanes los respectivos diezmos y primicias de estos tres partidos y los derechos y obenciones de su vecindario con arreglo a los de la parroquia o con alguna mas equidad=

14. Que en defecto de estas afirme juicio de los párrocos se podrá suplir la falta, poniendo en cada partido una Hermita y Capellán con nombramiento de Theniente de cura de esta parroquia, para que de este modo pueda administrar a sus habitantes los santos sacramentos y pro- /f.50v/ porcionarles con promptitud y comodidad el completo Pasto espiritual, de que oy carecen por falta de operarios competentes según lo han expuesto en el noveno particular=

15. Que esta parroquia dista de las inmediatas de Montecristy y Daxavon por la parte de el poniente de diez y ocho a veinte leguas, y por la de el oriente quatro de la Vega=

16. Que a si los curas párrocos, como el cavildo han experimentado en este ultimo quinquenio aumento de población y cultura, pero que no ha sido considerable como prometía a causa de /f.51/ haverse padecido un recio uracán el año de ochenta y dos secas posteriores muy largas que han aniquilado las crianzas y esterilizado los campos de lavor, de que ha venido, que las familias mas pobres y otras que han tenido proporción se han trasladado a las parroquias inmediatas de Puerto de Plata y la Vega por ser mas socorridas de llubias y aguadas y de montes, pastos y terrenos mas fértiles que además de estos motivos han contribuydo, el de la presente guerra durante la

qual se han mantenido de guarnición en /f.51v/ la capital y frontera de Daxavon quatro compañías de noticias provinciales y los demás vecinos empleados en otros asuntos de el Real Servicio, y que esperan probablemente lo haya muy grande en lo sucesivo, cesando los expuestos inconvenientes y verificándose los operarios que necesitan en lo espiritual y maestros de enseñanza publica, para la instrucción de la juventud=

17. Que no perciven sínodo alguno de la Real Hazienda sino sola la renta decimal=

18. Que además de los productos expuestos perciven / f.52/ los derechos de fiestas fixas y casuales que los han producido en cada un año de el quinquenio revaxada la quarta de el sacristán mayor trescientos quarenta y quatro pesos y un. quartillo de por mitad, de cuya cantidad pagan el seis por ciento de colecturía y las limosnas de cera que voluntariamente han acostumbrado dar los feligreses de esta parroquia a los Curas párrocos, Sacristán mayor, Yglesia entre quienes se distribuyen de casamientos y entierros cuyo importe hasen juicio /f.52v/ puede regularse en cincuenta o sesenta pesos de por mitad anualmente sin que hallen otro ramo de Yngreso en esta parroquia a beneficio y favor de los dos curatos que sirven; por lo que en conclusión hasen presente que tienen desde que tomaron posesión de estos curatos un Theniente de Cura con nombramiento suyo y salario mensual de veinte y cinco pesos, que les ayuda, y que huvieran nombrado dos o tres si huviera havido operarios sobrantes en esta ysla seculares o regulares, pero que su notoria /f.53/ inopia no lo ha permitido, sin embargo de tocar su mucha necesidad y que por si mismos y su Theniente no pueden desempeñar la estrecha obligación de sus cargos: que también pagan un amanuense en veinte y quatro pesos cada año por asentar en los libros las partidas de casamientos, bautismos y entierros, seis pesos por haser las cédulas de examen, confesión y comunión, y cincuenta por la formación de padrón, para que su importe y demás pagas que dexan expuestas en sus respectivos particulares se

tengan por legitima in- /f.53v/ dispensable revaxa de la fixa renta y total producto que les rinden=

19. Ynforma el Ayuntamiento que las fundaciones particulares que han hecho los vecinos están y han estado bien servidas y asistidas, a exección de la de Moca por haver pasado el capellán orden de su Prelado a la ciudad de Montecristi, y manteniéndose allí quatro años y medio, sin haverse puesto otro en su lugar y que en este tiempo se experimentó y notó grave perjuicio en los fundadores y demás vecinos, pero que oy se halla regresado /f.54/ en esta ciudad y asiste a dicha capellanía y partido como anteriormente.

20. Por la administración de los sacramentos, no puede ser puntual y cumplida, ni el Pasto espiritual de los fieles bien asistido, por que el distrito de esta parroquia, es populosa y lato y por ello de ningún modo pueden cumplir los dos curas párrocos que oy existen con la feligresía, ni aunque huviese otros dos mas, pues aun que lo referidos desempeñan su cargo con todo no les es posible executar lo completamente sin otros operarios y esta no solo res- /f.54v/ pecto de toda la feligresía que comprehende su territorio, pero ni aun tampoco de la que ocupa el recinto de la ciudad.

21. Que no ha oydo que los feligreses, ni otra persona se haya quexado de que los curas hayan llevado ni lleben derechos parroquiales excesivos sin embargo que no tiene noticia del arancel eclesiástico ni de su distribución, según lo expone en los particulares quarto, quinto, sexto y séptimo.

Nuestro Señor que a Vuestra Señoría muchos años Santiago de la Española y mayo primero de mil setecientos ochenta y tres años= Besa la mano de /f.55/ Vuestra Señoría su mas obediente súbdito= Joaquín Pueyo y Urriez =

Señor Presidente Governador y Capitán General don Ysidro de Peralta y Roxas= Muy venerado señor: Dirijo a vuestra señoría con Phelipe Quiñones de este vecindario que va de correo expreso a esa capital el adjunto pliego que contienen los expedientes relativos a las parroquias de Santhiago, Puerto de Plata, Vega y Cotuy, que son los

que tengo evacuados con mis respectivos ynformes y también acompañ a Vuestra Señoría un certificado de don Francisco de Espaillat, que acredita el impedimento legitimo que me /f.55v/ ha retardado en esta ciudad desde que llegué del Cotuy poniendo en la superior noticia de Vuestra Señoría que luego que esté sano pasaré a las parroquias de Daxavón y Montechristy a finalizar la comisión de este asunto, según Vuestra Señoría sirve reencargarme en superior carta orden de veinte y cinco del próximo pasado, cuyas diligencias remitiré a Vuestra Señoría inmediatamente que este corriente.

Nuestro señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santiago y mayo seis de mil setecientos ochenta y tres = Beso la mano Vuestra Señoría, su mas obediente súbdito= Joaquín /f.56/ Pueyo y Urriez.

[Al margen: Certificación]

Certifico en la mexor forma que puedo y devo: Que desde el día primero de abril que se regreso de la Villa de el Cotuy a esta ciudad el señor Alcalde mayor don Joaquín Julian Pueyo Díez, y Urriez, se halla dicho Señor con calentura lenta y una gran flucción cataral; cuyas indisposiciones y con mi dictamen le han impedido y le impiden, viaxar y aun salir a la calle debiéndose temer de mayor constipación y puede degenerar en otra enfermedad de mayor gravedad, necesitando refrescarse y bañar- /f.56v/ [tachado: se y para] que conste doy esta. Santiago y mayo dos de mil setecientos ochenta y tres= Francisco Espaillat.

[Carta de Pueyo al Gobernador]

Señor Presidente Governador y Capitán General don Ysidro de Peralta y Roxas= Muy venerado señor mío: teniendo cumplida la comisión relativa a los curatos de los lugares de la parte del norte de esta Ysla, y estando próximo a regresarme a mi destino, suplico a Vuestra Señoría se sirvan se me arreglen las dietas empleadas en su execusion por los sugetos que sean de su superior agrado, y decretan su pago a efecto de verificar el cobro antes de mi partida para fines de mis urgencias= Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría /f.57/ muchos años Santo Domingo veinte y cinco de marzo de mil

setecientos ochenta y quatro = Beso la mano de Vuestra Señoría su mas reverente súbdito= Joaquin Pueyo=

Santo Domingo y marzo veinte y seis de mil setecientos ochenta y quatro: Los escrivanos de Cámara, arreglen las dietas, que correspondan a don Joaquin Pueyo y Urriez por el tiempo de su ocupación y viages con presencia de las diligencias por él obradas= siguen dos rubricas.

Los escrivanos de cámara con vista de las obligaciones practicadas por el Lizenziado don Joaquín Pueyo y Urríes, Alcalde mayor de la ciudad de Santhiago, en la revisión y ajuste del producto de las obencio- /f.57v/ nes eclesiásticas correspondientes a las ciudades de la Vega, Santhiago, Puerto de Plata y Montecristy y villa de Cotuy, y partido de Daxavon, le regulan por ocupación distribuhidas en todas y cada una de ellas quarenta y nueve días ajustados a seis pesos (exempto quince que van comprehendidos para la ciudad de Santhiago que se le asignan a quatro pesos) que hasen trescientos quarenta y ocho y por lo que respecta a los consumidos en viages de unos a otros lugares que fueron diez y nueve se le regulen a ocho pesos en consideración a haverlo executado con peones, bestias y demás necesario, y hacen ciento sinquenta y dos y que unidos /f.58/ a los antecedentes valen quinientos pesos, en que tasan todo lo actuado en esta comisión. Santo Domingo y julio siete de mil setecientos ochenta y quatro años= Francisco Rendon Sarmiento = Secretario de Cámara y Gobierno = Joseph de Castro Palomino = Secretario de Cámara y Gobierno.

Santo Domingo, octubre dose de mil setecientos ochenta y quatro= Autos y vistos: apruévase la regulación antecedente hecha por los escribanos de Cámara y Gobierno , en cuya virtud oficiales reales satisfarán al Alcalde mayor don Joaquín Pueyo, los quinientos pesos de dicha regulación, como comisionado para el reconocimiento de /f.58v/ las parroquias de la villa de el Cotuy, ciudades de Santiago, la Vega, Puerto de Plata y Montecristy y partido de Daxavon, tomando el recibo correspondiente= Peralta= Emparán= Francisco Rendon Sarmiento=

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito y para la cuenta mandada dar a su majestad hise sacar el presente que firmo en Santo Domingo a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento

Escribano de Cámara y Gobierno. [Rubricado]

64.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE PUERTO PLATA

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynformes relativos a la parroquia de Puerto de Plata

+

Un quartillo

[Sello real]

Sello qvarto vn qvartillo, años de mil setecientos ochenta y qvua-
tro y ochenta y cinco

[Al margen derecho superior: Corregido]

/f.1/ Señor alcalde mayor don Joaquín Pueyo: muy venerado
señor: recibí la adjunta con la auxiliatoria de Su Señoría Ylustrísi-
ma y Reverendísima el señor Arzobispo: en virtud de lo qual, estoy
prompto a dar cuenta a Vuestra Merced en la forma que se tuviere
por conveniente. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos
años. Puerto de Plata, y febrero veinte de mil setesientos ochenta
y tres años. De Vuestra Merced seguro servidor, y capellán que sus
manos besa. /f.1v/ Josef Pérez.

Señor alcalde mayor don Joaquín Pueyo, y Urriez. Muy señor
mío: contexto al oficio de Vuestra Merced, de veinte del corriente,
por el que me pide le instruya acerca de los diez y ocho particulares

que comprehende con arreglo a los libros parroquiales de mi cargo, y demás documentos en que funde las noticias; y executándolo con toda puntualidad, verdad, y seguridad, informo a Vuestra Merced: que de los citados libros de el nombrado Becerro en que se anotan las capellanías, y en que obra el arancel de derechos de estrecha /f.2/ observancia, y de el padrón de el año próximo pasado resulta lo siguiente.

[Al margen: 1] Que este curato tiene la cantidad de mil novesientos pesos de capellanías fundadas por algunos vezinos para veneficio de sus almas nombrando por capellanes a los párrocos que son, o fueren, a exclusión de la de doscientos pesos destinadoz para en el caso de haver Sacristán mayor, que este y no el cura las sirva, y perciva sus réditos, que hasta y hemos tomado, yo, y mis antecesores por falta de sacristán mayor, alcanzando este ramo anualmente, con /f.2v/ la revaxa de la oblata a noventa y un pesos.

[Al margen: 2] Que en cada un año de los quatro de el último quinquenio he cobrado de renta decimal. [Al margen: así esta] Y en el último por haverse rematado del vienio presente del que va corrido un año en mayor cantidad.

[Al margen: 3] Que de primicias he cobrado en cada un año, según cálculo prudente, a causa de no ser fixo este producido, por depender de la vondad, o esterilidad de los años y de la arreglada, o estraviada conducta de loz feligreses esta justa paga /f.3/ de cincuenta a sesenta pesos, sobre: un poco más, o menos.

[Al margen: 4] Que el producto de los entierros, no ha sido igual en cada un año del citado quinquenio; porque el primero fue de trescientos y tres pesos el segundo de doscientoz noventa y ocho: el tercero de dosientos, y veinte: el quarto de lo mismo; y el quinto de dosientos quatro pesos, y un real.

[Al margen: 5] Que la Limozna obencional de los bautismos ha sido el primer año de cincuenta y seis pesos /f.3v/ el segundo de quarenta y siete: el tercero de veinte y seis: el quarto de quarenta, y el quinto de quarenta y siete.

[Al margen: 6] que de los despachos, certificaciones, o fees de bautismos llevo quatro reales de derechos, con arreglo a la costumbre, y práctica inmemorial de cathedral, y demás parroquias de esta Ysla y me parece que en todo el quinquenio habré dado cinco, o seis según me acuerdo.

[Al margen: 7] Que por las celebraciones de matrimonios de sirvientes, llevo, inclusas /f.4/ las tres amonestaciones y misa de velación diez reales y casándose con libres doze y medio, por misa y velaciones, y cinco por las amonestaciones, y por las de personas nobles labradoras, y de caudal diez reales por las amonestaciones, y veinte y cinco por las velaciones conforme al aranzel eclesiástico; que se observa, y quando en esta parroquia por acto de la visita pastoral del Ylustrísimo, y Reverendísimo señor don Fray Joseph Moreno Quriel, desde el año pasado de cincuenta y cinco /f.4v/ que fue en el que la practicó, y así lo estableció cuyo producto ha dado en el primer año de el quinquenio cincuenta y dos pesos quatro reales: en el segundo cuarenta y ocho y un real: en el terzero cincuenta y dos y quatro reales: en el quarto, cincuenta y seis y siete reales: y en el quinto setenta y cinco pesos.

[Al margen: 8] Que los vezinos de esta parroquia no han hecho dotación, ni fundación particular para otros ministros que ayuden a el Párroco en /f.5/ las funciones de su ministerio, y Pasto Espiritual, sino la corta de doscientos pesos destinados para un Sacristán mayor quando se verifique lo haya, según lo dixo expuesto arriva en el particular de capellanías por lo que no existe alguno de esta calidad en esta ciudad, ni en todo su distrito.

[Al margen: 9] Que la jurisdicción de mi feligresía tiene destención de diez y siete, a diez y ocho leguas de longitud, y se (*sic*) seis a siete de latitud, y que por mí solo puedo com- /f.5v/ petentemente asistirlos ocurriendo los feligreses a esta parroquia en los casos que pidan, y necesiten, de socorro, y Pasto espiritual; pero que manteniéndose en sus aziendas, y siendo preciso que el cura pase a ellas, no me es posible executarlas sin tener otro ministro.

[Al margen: 10] Que el número de mis feligreses de comunión, con inclusión de los esclavos, resulta de el padrón hecho en el año próximo pasado, son de mil doscientas treinta y tres personas: el de sola /f.6/ confesión por no estar hábiles para comulgar de ciento veinte y tres; y el de párbulos de quatrocientas quarenta y ocho.

[Al margen: 11] Que el año de setenta y ocho tuve en mi parroquia doze casamientos: el de setenta y nueve onze el de ochenta los mismos: el de ochenta y uno, trece: y el de ochenta y dos, veinte.

[Al margen: 12] Que las haziendas de lavor están en la circunferencia de esta ciudad, distando las más retiradas dos leguas; que consecutivamente a estas, se hallan las de crianza de cerdos /f.6v/ por no permitir esta jurisdicción las de otra expesie, reducidas a partidos que lo son Guaynamoca, Bajabonico Arriva, Río Grande, y Bajabonico Avaxo, en que están comprehendidos el Novillero, Estero Hondo, y La Ysabela: que los caminos impiden la prompta asistencia, y administración de los sacramentos en los casos urgentes, y de primera nezesidad, por ser el terreno montes, y cerrañas, lodozo, fragozo, estendido, y en partes distantes de esta parroquia, a sola exclusión de el de Guaynamoca, /f. 7/ que es el más cercano, y de cómodo tráncito por ser llano.

[Al margen: 13] Que el partido de Guaynamoca, a mi juicio tendrá doscientas almas: el de Bajabonico Arriba tresientas: el de Río Grande ciento y cincuenta; y el de Bajabonico Avajo por ser el más poblado, y estendido quinientas de que resulta, que son capaces a mantener una parroquia o ayuda de ella, si las haziendas fueran pingues, y quantiosas, y las familias de suficiente caudal para imponer y proporcionar a el Cura /f.7v/ o Theniente la congrua correspondiente; pero no siéndolo, como en realidad son pobres y de cortísimas facultades, que apenas rinden lo preciso a su manutención.

[Al margen: 14] Que en defecto de parroquia separada, se persuade podría suplirse la falta de ella, poniendo en esta un Theniente de Cura, o un Sacristán mayor, con obligación de tal; y que siendo así aun se proporcionaría mexor, a causa de tener este la quarta parte de

todos los derechos parroquiales, y no nesesar por esta razón /f. 8/ de tanta congrua, como un solo theniente asalariado.

[Al margen: 15] Que esta parroquia dista de el término de la de Montechristy que lo es Estero Hondo doze leguas: de la de Santhiago seis, o siete y de el de La Vega de cinco, a seis que lo es, el Río de Llácica en la costa de el Norte.

[Al margen: 16] Que en este ultimo quinquenio, he experimentado en mi feligresía mucho aumento de almas por las diversas familias que se han venido a esta jurisdicción de la inmediata de Santhiago huyendo de /f.8v/ las repetidas secas, pero no de la población, por no haver hecho casa en ella en que tampoco la tienen muchas de el vezindario, que si la tubieran sería bastantemente crecida; y que aunque los campos estarían cultivados, no se hallan los feligreses tan instruhidos, como podrían siendo muchas las familias que no frecuentan las parroquias, sino rara vez en el año, y que en sus enfermedades, lexos de ocurrir aquí, se van a la citada de Santhiago, tanto porque en ella tienen el consuelo de médico /f.9/ que los cure, (que aquí no hay) quanto porque la vondad de aquel temperamento, y fatalidad de este las obliga a esta elección y preferente destino a que se allega, que en el tiempo presente, por serlo de guerra y esta ciudad Puerto de Mar, expuesto a continuados asaltos de enemigos huyen de ella particularmente las mugeres enfermas, y las de parto; de que procede que en estos años, deviendo ser más crecido el número de bautizados, resulta menos que en los anteriores, no obstante el maior /f.9v/ aumento de feligresía.

[Al margen: 17] Que no percivo sínodo, ni pensión alguna de la Real Hazienda.

[Al margen: 18] Que el ramo de fiestas anuales, fixas, y seguras alcanzan a ciento veinte y seis pesos quatro reales, y el de oficios por las almas de el purgatorio por razón de la cofradía o hermandad establecida en esta parroquia, produjo el año de setenta y ocho treinta y ocho pesos, y seis reales: el de setenta y nueve, cincuenta y uno, y siete reales: el de ochenta treinta y quatro, y quatro reales: el de

/f.10/ ochenta y uno sesenta y nueve pesos; y el de ochenta y dos, quarenta y seis; de que deben revaxarse, para el sacristán mayor ocho pesos mensuales, que hazen noventa y seis por año; y que este curato no tiene otro yngreso que el que he expuesto a Vuestra Merced en los respectivos artículos antecedentes. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Puerto de Plata y febrero veinte y sinco de mil setecientos ochenta y tres. Beso las manos de Vuestra Merced su seguro capellán Josef Pérez.

/f.10v/En la ciudad de Puerto de Plata en veinte y cinco díaz de el mes de febrero de mil setecientos ochenta y tres años: yo don Joaquín Pueyo alcalde mayor de la de Santhiago acompañado del alcalde ordinario don Ygnacio de Brito, por falta de escrivano, pasé a las casas de la morada de don Joseph Pérez, cura rector, y párrocho; y habiéndonos exhivido los Libros Parroquiales, el nombrado /f.11/ Becerro de capellanías y el padrón, los reconocimos partida, por partida, y resulta de ellos están exacta y cumplidamente comprovado su ynforme, y los ramos del ingreso de su curato, puntual, y perfectamente instruhidos y calculados; en cuya certificación lo firmamos. Lizenciado Joaquín Pueyo Diez y Urriez, Ygnacio de Brito.

Señor alcalde mayor don Joaquín Pueyo, y Urriez. Muy señor mío: en cumplimiento de las noticias, e instrucciones que Vuestra Merced a consecuencia de la superior comisión con que se halla, y participa, pide /f.11v/ a este Ayuntamiento en su oficio de veinte y seis de el corriente ynforme a Vuestra Merced lo siguiente acerca de los veinte particulares, que comprehende.

[Al margen: 1] Que a ningún yndividuo de este cavildo le consta la cantidad de capellanías de este curato.

[Al margen: 2] Que tampoco puede dar razón de la porción de renta decimal que ha cobrado este cura párroco en cada uno de los años de este último quinquenio, y solo le consta que los dos vienioz anteriores se han rematado en mil pesos cada uno, y el /f.12/ presente en dos mil: de cuya cantidad ignora la parte que le corresponda.

[Al margen: 3] Que ignora igualmente la de primicia.

[Al margen: 4] Que tampoco save la de entierros.

[Al margen: 5] Que no puede dar razón de la cantidad de la limozna obencional de los bautismos.

[Al margen: 6] Que de el mismo modo ignora qué derechos lleva por las certificaciones o fees de bautismos.

[Al margen: 7] Que por la celebración de matrimonios ha llevado a unos siete pesos, y a otros seis, y dos reales inclusas amonestaciones, y /f.12v/ velaciones, poniendo la cera los desposados, que percive la iglesia, porque nunca se ha buelto; y por la de los esclavos quatro pesos.

[Al margen: 8] Que no le consta hayan hecho los vezinos, fundaciones particulares para otros ministros, que ayuden al párrocho.

[Al margen: 9] Que el distrito de esta parroquia tiene diez y siete, o diez y ocho leguas de largo, y seis, o siete de ancho; y que a su juicio no puede por sí solo competentemente asistirla por ser dilatada de montes lodozos, y cerrañías dobladas /f.13/ por lo que nesesita de otros ministros, para el buen cumplimiento de su obligación este cura párrocho.

[Al margen: 10] Que esta parroquia tiene el número de mil ochosientas almas, poco más, o menos, según resulta de la visita de haciendas que se práctica todoz los años por este Cavildo, aunque ignora cuántos sean de comunión, y cuántos párbulos.

[Al margen: 11] Que ignora el número de matrimonios que se han celebrado en cada un año de el quinquenio, y en todo el.

/f.13v/

[Al margen: 12] Que las haciendas de labor, distan las más lexos dos leguas: que las de crianza de cerdos que es la única que proporciona este territorio están a continuación en todo lo restante de la jurisdicción; y reunidas en partidas, que lo son Guaynamoca, Bajabonico Arriva, Río Grande, y Bajabonico Abaxo, con inclusión de el Novillero, La Isabela, y Estero Hondo, por haver en estos parages pocas poblaciones, y que los caminos son fragosos, doblados, y muy lodosos en las temporadas de /f.14/ llubias, a exepción de

el de Guaynamoca por lo que son incómodos para la prompa (*sic*) asistencia, y administración de los sacramentos; experimentándose, que por esto haze mucha falta en uno, o dos determinados parages un ministro, o dos en los casos urgentes proporción en el socorro espiritual.

[Al margen: 13] Que ignora el número de almas que tiene cada partido de estos, pero les consta que hay las bastantes, para mantener una parroquia, si huviera caudales, o una ayuda /f.14v/ de parroquia, y que solo se haze esto imposible por la notoria mucha pobreza de este vezindario.

[Al margen: 14] Que en defecto de esta, se podría suplir la falta poniendo en esta parroquia un theniente de cura, y un sacristán mayor, si los vezinos tuvieran la comodidad nesasaria para los impuestos de la congrua de estos ministros.

[Al margen: 15] Que esta parroquia dista algunas doze leguas del término de la de Montechristy seis o siete de el de Santhiago y quasi lo mismo de el /f.15/ de La Vega, con la que confina por la voca de el río, Yacica (*sic*) por la costa de el Norte.

[Al margen: 16] Que esta feligresía, va teniendo sensible aumento de población, y cultura, y que ofrese poblarse, y cultibarse más, porque los terrenos son muy fértiles, y proporcionados, y en las jurisdicciones inmediatas se experimentan estraordinarias secas, que obligan a muchos vezinoz a trasladarse a ésta; y que si en esta ciudad se logra que el temperamento se ponga sano, como se va también experimentando /f.15v/ de pocos años a esta parte que haya un médico bueno, que jamás lo ha havido, y ministros suficientes, tiene por cierto se poblará, y cultibara mucho más, y en breve tanto en lo espiritual, como en lo temporal.

[Al margen: 17] Que no le consta perciba el cura párroco, alguna pención, o salario de la Real Hazienda, sino solamente la parte de diezmos que le toca.

[Al margen: 18] Que la administración de los sacramentos, ha sido puntual, y cumplida dentro de la ciudad, y el Pasto Espiritual

bien asistido /f.16/ quando el cura párrocho tiene salud, o quando en sus enfermedades ha havido religiosos que supla su falla; y lo contrario quando ha estado enfermo, o no ha tenido ministro de ayuda, y siempre ha faltado en los campos a no ser de los muy cercanos, de que ha resultado, que muchoz han muerto sin el consuelo de los sacramentos, o por no poderlos traer, o por no tener comodidad para venir, o por ser muy graves, y promptas las enfermedades, y muertes.

[Al margen: 19] Que no tiene noticia haya /f.16v/ en esta parroquia alguna fundación particular para otros Sacerdotes, o Ministros, y que solo existe en esta ciudad muchos años haze un Religioso del orden de Santo Domingo a efecto de facilitar la fundación de un convento, quien suele ayudar al cura, quando se halla aquí, pero sin tener obligación de oficio, según ha entendido este cavildo.

[Al margen: 20] Que no save, si los feligreses han padecido algún abuso, extorción, o aumento en los derechos parroquiales, o en otra manera /f.17/ y solo le consta que el cura párrocho ha llevado diez reales por cada bautismo: por los matrimonios lo expuesto en el artículo séptimo, y por los entierros, siendo de cruz alta, unas vezes veinte y siete pesos, y otras diez y ocho: por los de esclavos cinco pesos por los de párbulos con misa cien reales; sin ella, pero con cruz, y capa, siete pesos; y por los ocultos veinte y cinco reales: más ignora si estoz derechos, son, excesivos, porque no ha visto, ni entendido jamás los que /f.17v/ regula, y señala el aranzel eclesiástico, ni entre quienes se distribuyen, ni en qué modo, o formas; y que tampoco puede determinar desde qué tiempo corre establecida esta práctica; qué cura la introduxo; ni si ha sido siempre igual, o ha tenido alguna alteración, o disminución.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Puerto de Plata, y febrero veinte y siete de mil setecientos ochenta y tres.

Sus más humildes súbditos que sus manos besamos.

Joseph Padilla.

[Al margen: Enmendado= Sus más humilde]

/f.18/

Ygnacio de Brito. Salvador Fontes. Diego de los Santos. Juan García. Francisco de León.

Señor alcalde mayor don Joaquín Pueyo, y Urriez.

Muy señor contexto el oficio de Vuestra Merced con fecha de este día, y para su completa instrucción le informo, según me pide, que el aranzel eclesiástico de le señor ylustrísimo don fray Moreno Curiel, regula por un entierro grave de tres gruesa, y si lleva honrras cinco, por cada una veinte y cinco reales, por los dobles, que también tocan /f.18v/ a el cura, no habiendo Sacristán mayor; por la esquila de los dobles de cada función quatro pesos aplicados a la fábrica de esta yglesia en falta de Sacristán mayor; por el ataúd catorze reales para la yglesia: por la sepultura en el tramo alto dos pesos, en el de el medio uno, y en el inferior quatro reales, para la fábrica; por el túmulo, un peso; por la mesa quatro reales; por la soladura tres reales; y por el alquiler de cada paño negro quatro reales para la yglesia; por /f.19/ el ynsensario dos reales para el sacristán: por cada acompañado seis reales, dos en cada asistencia de gruesa; y además de estos derechos el costo de la cera quando los feligreses piden a la yglesia, o al cura que la supla, que no es fixo, porque esta suele gastarse, y valer más y menos, como en el presente tiempo de guerra, que está a dos pesos la libra labrada.

Por otro de cruz alta menos grave, que en esta parroquia, son los más regulares, las tres gruesas del /f.19v/ cura, los dos acompañados, el ataúd, mesa y sepultura, ynsensario, dobles soladura, y un paño negro los mismoz derechos que en el grave a exepción de la sepultura que suele ser de ocho, o quatro reales y también de la esquila, porque los dobles son llanos, agregándosele también el costo de cera que no es tanto, porque este entierro no lleba tantas velas como aquel.

Por un entierro de cruz baxa, que es el más inferior, seis reales, y dos tercios para el cura /f.20/ dos reales un acompañado, siete el ataúd, quatro la sepultura, diez reales las campanas.

Por los de feligreses absolutamente pobres nada de que hay en esta parroquia algunos, todos los años en el quinquenio, según Vuestra

Merced ha visto por los Libros que ha reconocido con el alcalde ordinario, resultan veinte, y quatro.

Por cada bautismo ocho reales para el cura en lugar de la vela que se le asigna, y dos por el capillo para la fábrica de esta sola parroquia /f.20v/ por ser tan pobre, y si lleba repiques, quatro reales para la fábrica y dos para el Sacristán.

Por los casamientos los mismos derechos que he expuesto a Vuestra Merced en mi ynforme, y el costo de la cera, que se regula en libra y media y es demás, o menos valor, según el tiempo e indispensable en todo casamiento.

Que estos mismoz derechoz he llebado en sus respectivoz casos haziendo siempre alguna gracia a mis feligreses, considerando su pobreza en los más, y porque /f.21/ me lo permite la circunstancia de llevar la parte de el Sacristán mayor por no haverlo, que aumenta la mía, y quando lo haya, revaxará la renta que oy goza en alguna no pequeña, haziéndose por esto digna de particular atención.

Últimamente hago presente a Vuestra Merced, para lo que combenga, que el citado Ylustrísimo Señor, aumentó a esta parroquia, y le agregó algunos derechoz más, que a la de Santiago por ser más pobre, para mantener su fábrica, y demás gastos, y la desencia /f.21v/ veneración, y culto de Su Magestad Sacramentada.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Puerto de Plata a veinte y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y tres.

Beso las manos a Vuestra Merced su capellán. Josef Pérez.

En la ciudad de San Phelipe de Puerto de Plata en primero de marzo de mil setecientos ochenta y tres años, yo don Joaquín Pueyo, alcalde mayor de la de Santiago acompañado del alcalde ordinario don Ygnacio Brito por falta de escri- /f. 21 v/ vano pasé a la casa de la morada de el Cura Rector y Párrocho, y haviéndole pedido el Libro en que obra el aranzel eclesiástico, me lo manifestó, y reconocido, resulta regularse en él los derechos parroquiales de entierros, bautismos, y casamientos, conforme a lo expuesto en su oficio de

veinte y ocho de el mes próximo pasado, de que ambos certificamos. Lizenziado Joaquín Pueyo, y Urriez. Ygnacio de Brito.

Señor Presidente, Governador, y Capitán General. /f.22v/

Muy venerado señor: ynformo a Vuestra Señoría, que en puntual cumplimiento de la comisión relativa a la averiguación de la fixa renta, y producto de los curatos respectivos a las parroquias de esta parte del Norte, para que Vuestra Señoría sea servido nombrarme he pasado a la de Puerto de Plata; y habiendo tomado las noticias conducentes de el Cura Párrocho, con arreglo a la instrucción a que debo sugetarme comunicada por Vuestra Señoría, reconocido exactamente los libros parroquiales, y demás instrumentos justificativos que en comprobación me ha citado, y noticiándome igualmente de aquel cavildo, según la misma instrucción, y la reservada que contiene la superior carta orden de la misma fecha con toda precaución, y secreto, como Vuestra Señoría me encarga resulta de todo lo siguiente, según verá Vuestra Señoría, por las diligencias que le dirixo.

[Al margen: 1] Que este curato tiene mil nuevesientos (*sic*) pesos de capellanías corrientes, fundadas por los vezinos /f.23v/ para beneficiar sus almas, con nombramiento a favor de el cura párrocho que es, o fuere, cuyo producto alcanza anualmente a noventa y un pesos, deducida la oblata; de cuya cantidad, dosientos son dotación destinada para el Sacerdote que sirva la Sacristía mayor, por cuya falta corre agregado a las de el curato, y percibe el rédito correspondiente el cura párroco.

[Al margen: 2] Que el actual cura párrocho ignora la cantidad de renta dezimal, que ha percivido en cada un /f.24/ año de el quinquenio, a causa de haverla cedido para alimentos a su madre en la capital de Santo Domingo y no haverle dado razón de su importe; por cuyo motivo me ha dado en blanco, para llenarla después que él se informase, y me la pasase, según quedó de hazerlo, y no lo ha executado; haziéndose por esto preciso, que Vuestra Señoría se sirva tomarla de los señores oficiales reales.

[Al margen: 3] Que la de primicias, según su cálculo, por no ser fixo este producto, como dependiente /f.24v/ de la vondad, o esterilidad de los años, y de la buena, o mala conciencia de los feligreses alcanza anualmente de cincuenta a sesenta pesos, sobre poco más, o menos.

[Al margen: 4] Que la de entierros produjo el primer año de el quinquenio trescientos y tres pesos: el segundo dosientos noventa y ocho: el terzero, y quarto doscientos y veinte: y el quinto doscientos, y quatro pesos, y un real, incluyéndose en estos derechos los que debía llebar el Sacristán mayor si lo huviese, por cuya falta los percibe /f.25/ el Cura Párrocho; así en estos, como en los casamientos, bautismos, y demás ingresos en que tiene parte aquel.

[Al margen: 5] Que la de bautismos produjo el primer año cincuenta y seis pesos: el segundo quarenta y siete: el tercero veinte y seis: el quarto quarenta; y el quinto quarenta y siete.

[Al margen: 6] Que ha llebado quatro reales de derechos por los despachos, certificaciones, o fes de bautismos, con arreglo a la costumbre, y práctica de la catedral, y demás parroquias de esta Ysla; y le parese, según se acuerda que en todo el quinquenio /f.25v/ habrá dado cinco, o seis.

[Al margen: 7] Que ha llebado por las celebraciones de matrimonios de sirvientes, inclusas las tres amonestaciones, y misa de velación diez reales: por las de estos con libres doze y medio por misa y velaciones, y cinco por las amonestaciones: y por las de personas nobles, labradoras, y de caudal, diez reales por las amonestaciones, y veinte y cinco por las belaciones, conforme al aranzel eclesiástico, que se guarda en su parroquia por auto de la visita pastoral de el Ylustrísimo, y Reverendísimo señor don /f.26/ fray Joseph Moreno Curiel, desde el año pasado de cincuenta y cinco en que la practicó, y estableció, cuio producto ha sido el primer año de el quinquenio cincuenta y dos pesos, quatro reales, el segundo quarenta y ocho, y un real el terzero cincuenta y dos y quatro reales; el quarto cincuenta y seis y siete reales; y el quinto setenta, y cinco pesos.

[Al margen: 8] Que los vecinos de esta parroquia no han hecho otra dotación para otros ministros que ayuden al cura párroco en las funciones de su ministerio que la de dosien- /f.26v/ tos pesos a favor de la Sacristía mayor quando haya sacerdote particular que la sirva, y que por su falta está incorporada con las de el curato, y no existe en esta calidad otro ministro en ella, que solo el cura párroco.

[Al margen: 9] Que esta parroquia tiene de extensión diez y siete, o diez y ocho leguas de longitud, y de seis, a ocho de latitud, y que su cura párroco solo puede competentemente asistirla hallándose bueno, y ocurriendo los feligreses a la ciudad en los casos que pidan, y nesiten de socorro, y pasto espiritual /f.27/ pero que manteniéndose en sus haziendas, y siendo preciso que el cura pase a ellas a administrarlos, no le es posible ejecutarlo sin desamparar la parroquia a no ser que tenga otro ministro que le ayude.

[Al margen: 10] Que el número de feligreses según el último padrón es, de mil ochocientas quatro almas, inclusos los esclavos: que de ellas son de comunión mil dosientas treinta y tres: de sola confesión ciento veinte y tres: y quattrosientas quarenta y ocho de párbulos.

[Al margen: 11] Que el número de matrimonios de todas clases fue el primer año /f.27v/ de el quiquenio de doze: el segundo de onze: el terzero igual: el quarto de treze: y el último de veinte.

[Al margen: 12] Que las haziendas de labor están cituadas en la circunferencia de la ciudad, distando las más retiradas dos leguas de buen tránsito, que consecutivamente a estas, siguen las de crianzas de cerdos, que son las que permite aquel territorio, por ser monstruosos, y de cerrañas, reunidos en partidoz que lo son Guaynamoca, Baxavonico Arriva, Río Grande, y Baxabonico Avajo en el que se comprehenden los de el Novillero, Estero- /f.28/ Hondo, y La Ysabela, por ser poco poblados de haziendas, y personas: que los caminos son de muy incómodo tránsito por fragosos, y lodosos en las temporadas de llubias, a sola exclución de Guaynamoca, que es el más cercano; y de camino llano, y que impiden la prompta

asistencia, y administración de los sacramentos en los casos urgentes, y de extrema nezesidad, por lo que hazen mucha falta uno, o dos ministros que proporcionen el socorro espiritual, recidiendo en los determinados parages según se experimenta.

[Al margen: 13] Que el /f.28v/ partido de Guaynamoca dista cinco, o seis leguas: tendrá dosientas almas. El de Baxonico (*sic*) Arriva, a igual distancia trescientas. El de Río Grande en que termina la parroquia, por la parte confinante con la de Santhiago de siete a ocho leguas de distancia, ciento y cincuenta. Y el de Baxavonico Abaxo, que se estiende hasta el término de la de Montechristi distante de diez, a doze, poco más, o menos, de quinientas: siendo el más poblado, y espacioso, y que por su ámbito, distancia de la parroquia, y población de almas, y /f.29/ havitaciones, resulta son capaces a mantener una parroquia, o ayuda de ella, sin otro inconveniente que el de la notoria mucha pobreza de la feligresía que mora en ellos.

[Al margen: 14] Que en defecto de parroquia, o ayuda de ella, se podrá suplir la falta, poniéndose según el cura un Theniente, o Sacristán mayor, con obligación de tal, y que este se podría proporcionar mejor, a causa de tener la quarta parte de todos los derechos parroquiales, y no nesesar por este motivo de tanta congrua, como un solo Theniente con salario, y según /f.29v/ el ayuntamiento, por la junta de ambos ministroz: que a mi me parecen indispensables, deviendo recidir el uno en el parage de Baxavonico, que es el más proporcionado, y el centro de los demás, poniéndose allí una capilla.

[Al margen: 15] Que esta parroquia dista de el término de la de Montechristy, que lo es Estero Hondo doze leguas, más, o menos: de la de Santhiago de seis, a ocho, y de la de La Vega, que lo es el Río de Yásica en la costa de el Norte de cinco, a seis, o siete.

[Al margen: 16] Que en este último quinquenio /f.30/ han experimentado el cura párrocho, y cavildo mucho aumento de feligresía, por las diversas familias que se han pasado a esta parroquia de la inmediata de Santhiago, huyendo de las repetidas secas, porque los terrenos son muy fértiles, proporcionados; que la ciudad no ha tenido

más pueblo, porque no han hecho casas en ella, ni estas, ni otras muchas de el vezindario; que aunque los campos están más cultivados, no se hallan los feligreses tan instruhidos como podrían, porque son muchas /f.30v/ las que no frecuentan la parroquia, sino rara vez en el año; y que en sus enfermedades, lexos de ocurrir a ella se pasan a la citada de Santhiago, tanto porque en ella tienen el consuelo de médico que las cure, que en esta no hay, quanto porque la vondad de aquel temperamento, y adversidad de este, las obliga a su preferencia, y que en el tiempo presente de guerra huyen de ella también las mugeres enfermas, y de parto, para librarse de los continuados asaltos de enemigos que se han experimentado; de que procede /f.31/ que deviendo ser maior en estos años el número de bautizados, y muertos, resulta menor que en los anteriores, no obstante que está aumentada la feligresía, y que tiene por cierto el ayuntamiento, será mucho mayor en lo sucesivo mexorándose el temperamento como se va experimentando lográndose médico temporal, y ministros suficientes en lo espiritual, que es de lo que carezen.

[Al margen: 17] Que no percive de la Real Hazienda, otro sínodo el cura párroco, que la renta dezimal.

[Al margen: 18] Que ade- /f.31v/ más de los productos expuestos, percive los derechos de fiestas fixas, y casuales que importan en cada un año de el quinquenio ciento veinte y seis pesos quatro reales, y los de oficio por las almas de el purgatorio que celebra la hermandad establecida en su parroquia por cada uno de los difuntos cofrades, que han producido el primer año treinta y ocho pesos, y seis reales: el segundo cincuenta y uno, y siete: el terzero treinta y quatro y quatro: el quarto sesenta y nueve pesos: y el /f.32/ quinto quarenta y seis: de que deven revaxarse para el Sacristán menor ocho pesos de paga mensual, sin que haya otro ramo de ingreso en su curato.

[Al margen: 19] Que la administración de los sacramentos ha sido puntual, y cumplida dentro de la ciudad, y el Pasto espiritual bien asistido, quando el cura párroco tiene salud, o quando en sus enfermedades ha havido religioso que supla su falta, y lo contrario

quando ha estado enfermo o no ha tenido ministro de ayuda, y que siempre ha faltado en los campos /f.32v/ a no ser de los muy cercanos, de que ha resultado que muchos fieles han muerto sin el consuelo de los santos sacramentos, o por no poderlos traer, o por no tener comodidad para venir a la parroquia, o por ser muy graves y promptas las enfermedades, y muertes.

[Al margen: 20] Que el ayuntamiento, no tiene noticia haya en esta parroquia alguna fundación particular para otros sacerdotes, o ministros, y que solo existe en ella muchos años haze un religioso de el orden de predicadores, a efecto de facilitar la fundación de un convento, que suele ayudar a el cura quando está presente, pero sin tener obligación de oficio, según ha entendido.

[Al margen: 21] Que ignora si los feligreses han padecido algún abuso, extorción, o aumento en los derechos parroquiales, o en otra manera; y solo sabe que el Cura párroco ha llevado diez reales, por cada bautismo; por los matrimonios unas veces siete pesos, y otras seis, y dos reales, incluso amonestaciones, y /f.33v/ velaciones, y poniendo la cera los desposados, que percibe la yglesia; y por los de esclavos quatro pesos; y por los entierros, siendo de cruz alta, unas veces veinte y siete pesos, y otras diez y ocho; por los de esclavos cinco pesos; por los de párbulos con misa cien reales, y sin ella; pero con cruz, y capa siete pesos; y por los ocultos veinte y cinco reales: cuyos derechos, no sabe si son excesivos, porque no ha visto, ni entendido, los que regula, y señala el /f.34/ arancel eclesiástico, ni entre quienes se distribuyen, ni en qué modo, o forma; y que tampoco puede determinar desde qué tiempo corre establecida esta práctica: qué cura la introduxo; ni si ha sido siempre igual, o ha tenido alguna alteración, o disminución: que a consecuencias de estas noticias para su cumplida instrucción, pasó nuevo oficio a el cura párroco, pidiéndole me informase el total importe de cada entierro, casamiento, y bautismo, y /f.34v/ el método de su distribución, conforme al arancel que observa, quien lo executó, exponiéndomelo, con respecto a cada clase, e incluyendo la cera, que se aplica y su valor, según

el tiempo presente: que hize nuevo reconocimiento judicial de el citado aranzel, y hallé tazados por él los mismos derechos; y que formada la correspondiente calculación, no puedo asegurar se hayan llevado exesivos en esta parroquia; porque el costo de la cera, mayor /f.35/ o menor, deve aumentarlos, o moderarlos, y el gasto de ella, y también por no haver logrado una contextación igual en algunos feligreses de juicio, a quienes con sagacidad, precaución e indiferencia pregunté acerca de el asunto y antes me persuado que el ayuntamiento puede haver padecido alguna equivocación, causada de la misma ignorancia de la tasación íntegra de derechos en sus respectivos casos, del aumento de la cera, de su diferencia, según más o /f.35v/ menos pompa, y de la forma de su aplicación. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santhiago y abril nueve de mil setezientos ochenta y tres.

Beso las manos de Vuestra Señoría, su más obediente súbdito.

Joaquín Pueyo y Urriez.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito, y para la cuenta mandada dar a su Magestad hice sacar el presente que firmo en Santo Domingo a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento

Secretario de Cámara y Gobierno [Rubricado]

65.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA PARROQUIA DE MONTECRISTI

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Testimonio del ynforme relativo a la Parroquia de la ciudad de Monte Xpti.

[+]

Un quartillo

Sello quarto, VII quartillo, años de mil setecientos ochenta y quatro y ochenta y cinco.

[Al margen derecho: corregido]

[Sello: Carolus III D.G. Hispaniar Rex]

[Al margen: Oficio]

Fol.1/ Señor Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago, don Joaquín Pueyo= Muy Señor mío: por el debido oficio, y adjunta letra auxiliatoria de su Señoría Yustrísima y Reverendísima, el arzobispo mi señor que Vuestra Merced se ha servito pasarme con fecha de veinte del corriente, quedo enterado de su Comisión y fines de ella: en cuya consecuencia contexto a Vuestra Merced, que estoi llano, y pronto a dar todas las noticias y formar las quantas que Vuestra Merced tubiere a bien pedirme acerca de las obenciones y rentas de este Curato de San Fernando en Montechristo y en Daxabon; detallados

los ingresos por Ramos, o Partidas, conforme a estilo de Contaduría o el que Vuestra Merced tubiere por conveniente a fin /f.1v/ de informar un exacto quinquenio como también a franquear los libros y papeles, que sirvan de sus comprobantes, por lo que Vuestra Merced puede proceder en el asunto en satisfacción de que me hace un honor de servir en esta Comisión, como en qualquier otro negocio se presente favorable al Señor Comisionado, que Dios guarde muchos años. Montechristo, y mayo veinte y uno de mil setecientos ochenta y tres= Beso la mano de Vuestra Merced, su mas atento Capellán= Juan Quiñones.

Señor Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago, Licenciado, don Joaquín Pueyo, y Urríez= Muy señor mío: Enterado del contenido de los particulares, sobre que Vuestra Merced me pide le informe, por un segundo oficio, en verificación de los ofrecimientos que tengo a Vuestra Merced hecho, en mi antecedente contextación, respondo al primero =

/f.2/

1. Que hai dos capellanías a favor del Curato, fundadas por Florencio Rodríguez, natural de la ciudad de Santiago, y de este vecindario, (que en paz descanze). La una su principal de doscientos pesos y su redito, diez; y la otra su principal trescientos pesos, su redito, quince; las cuales cantidades, se exigieron y convirtieron en bienes espirituales, en siete de marzo de mil setecientos, sesenta y un año, por el señor Doctor don Vicente Pinazo, por entonces visitador general de este Arzobispado. Estas capellanías, tienen la carga de cantar por el redito de quince pesos, las nueve misas de madrugadas, que vulgarmente se llaman de la Luz, poner la sera, el yncienso, pagar los cantores, ornamentos, la oblata, apuntadores, la colación y la visita, y en esta iglesia la congrua de trescientos pesos, es para el curato, mas bien pencion, que beneficio. La de doscientos es también /f.2v/ con la obligación de cinco misas cantadas con responsos, en días determinados, y en el ultimo una Procesión, en la qual imposición se verifica también lo que llevo dicho=

2. Al segundo= Que la iglesia de Daxabon, no tiene asignada renta decimal y que por la de Montechrino, he resibido, según mi apoderado, en estas últimos bienios, a razón de trescientos, ochenta y ocho pesos por año, en lo que me ocurre el hacer presente, que a nosotros no se nos da noticia de la cantidad, a que ascienden la postura de los diezmos, ni vista de los ajustes de quantas, y lo que es mas sensible para un cura de una nueva población del REY cuyos pobladores son pobres y donde no hai otro pie de Altar, que la porción de diezmos, esto es que se pasan dos y tres años sin pagarme los novenos correspondientes, mas que según la saca de ganados Bacunos (y tam- /f.3/ bien menores) que se ha hecho de esta parroquia para el intento del exercicio de Operaciones de Nuestro Monarcha, que acampa en la Villa del Guarico y sus lugares, que según la aniquilación de los animales cavallares, que y he observado, causada por la seca y conductas indispensables, que han ofrecido, con el motivo de la guerra, los diezmos en el bienio presente y en las sucesibas, no montaran ni a la tercera parte de la cantidad antes dicha=

3. Al tercero: Que de Primicias, ni aun valor de diez pesos; que es notorio, que en este Partido no hai labranzas que el diezmero vende su parte de frutos, en los años que se cogen, por veinte y cinco pesos=

4. Al quarto: La porción de entierros en el último quinquenio, ha ascendido a la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve pesos, dos reales, formadas las quantas por menudo, conforme al Arancel y no según el yngreso, por que siendo estos vecinos, notoria- /f.3v/ mente pobres, ha sido forsozo, hacerles mucha gracia =

5. Al quinto: La limosna de los Bautismos, según el numero de ellos, ha ascendido a trescientos y diez y seis pesos, bien entendido que en esta yglesia, no se practica el pedirles ni a los Padres ni a los Padrinos, estos suelen dar voluntariamente las mas vezes un peso=

6. Al sexto: Que los derechos de certificaciones de partidas de Bautismos, de muertos y matrimonios son quatro reales y que este último quinquenio se han dado tres certificaciones=

7. Al séptimo: Que por los matrimonios, no se lleva derecho alguno, que por las misas de las velaciones de los libres con libres veinte y cinco reales, y por las proclamas doce, de libres con esclavos la mitad de uno y otro. De esclavos con esclavos, nueve reales por todo, que es conforme al Arancel de esta Parroquia, que tiene de aumento la quarta parte más que el de /f.4/ la Synodo, por superiores disposiciones.

8. Al octavo: Que hai una fundación de cantidad de doscientos y cincuenta pesos, hecha por la difunta Ysabel Marrero, a beneficio de don Francisco Ruiz del Pino, clérigo tonsurado e hijo de uno de los fundadores desta ciudad y que con este partido de Montechristo, no hai otro sacerdote, ni lo ha havido en mi tiempo a saber, el espacio de doce años, que soy cura de esta parroquia, sino quando a mis Espezas lo he hecho venir a algunos de capellanes de Santiago=

9. Al noveno: Para mas claridad daré una noticia mas extensa, que he compuesto sobre este particular y es como se sigue = Montechristo (San Fernando de) Parroquia que familias conducidas de Yslas Canarias, comenzaron a poblar por el año de mil setecientos cincuenta y uno, por orden de Su Majestad Católica de feliz memoria el REY don Fernando el Sexto, quien se digno darle /f.4v/ a esta Población el nombre y por su patrono al glorioso San Fernando, Tercero REY de Castilla y titulo de Ciudad, con muchas promesas a sus fundadores. Al año siguiente de mil setecientos cincuenta y dos, el día treinta de mayo, en que se celebra la Fiesta del Santo Patrono, se celebró también la dedicación de su yglesia, y colocación del Santísimo Sacramento en ella, siendo Cura Rector de esta Parroquia el licenciado don Manuel de Estrada Neda. No puedo omitir, el que es una lastima ver que una población del REY quiero decir de un Monarca como don Fernando Sexto, cuya religión, y piedad respiraba en todas sus acciones, se contentaron con construir una iglesia que la Casa de Gobierno que se fabrico después, es mas decente que ella, de madera y vuines; pequeña y mal alaxada, que el Sagrario en que se colocó el Santísimo Sacra- /f.5/ mento, era un Sagrario

Viejo, trahido de la Capital, los ornamentos en la misma conformidad, gastados que se trasladaron de la yglesia del campo, nombrada Sabana Larga. Y en efecto por los años de mil setecientos sesenta y nueve dio en tierra, que con mil trabajos de los vecinos se volvió a levantar, conservando sus antecedentes y mayores defectos que yo para encubrirlos, hice entabicar con tierra y disimular a fuerza de blanquimentos y de papeles pintados, como casa de pobre, sin que por estos medios me haya redimido del baldón, que quantos forasteros vienen a esta ciudad, me dan preguntándome por la yglesia, a vista de ellas, sin embargo, yo tengo concebido grandes esperanzas de fabricar un templo decente y capaz en este año, siempre que por los superiores, se me conceda la protección que necesito para poner en execucion los medios que tengo incurridos y preparados a este efecto, los que expondré en com- /f.5v/ prehendiendo este asunto. No extrañe Vuestra Merced señor comisionado, le incerte a Vuestra Merced estas noticias, que parecen no venia al caso, por que mas extraño es (a mi ver) el examinar si se pueden hacer otras yglesias, en una parroquia, quando en ella no la hai decente y capaz como corresponde. Bolviendo pues a mi narración continuo. Montechristo esta fundado al norte desta Ysla de Santo Domingo, su situación basta, clara y alegre queda a la falda de un promontorio conocido en la Geografía, por el Morro de la Granja al qual los navegantes divisan doce leguas mar afuera y se aprovechan de su descubrimiento para evitar los peligros de la costa. Esta población queda también acia la entrada que hace el mar el Río de Yaque, que los conquistadores al entrar por su boca, llamaron el río de oro, a causa, parece de ciertas piedras, que quando crece /f.6/ trahe de su nacimiento, las quales enbuelven unas lamitas de metal: lo cierto es que en Montechristo en lugar de oro, hai muchas guaravanas y carpucos= Aquí en Montechristo fue en donde según algunas tradiciones particulares que tengo se celebró en ese nuevo mundo, por la primera vez el Santo Sacrificio de la misa. Hubo en los siglos pasados otro Montechristo, del qual no ay en el día, ni aun vestigios=

Esta ciudad tiene dos puertos que según los inteligentes, ofrecen grandes ventajas para construir fortalezas inespugnables y próxima tiene otra Vahía llamada de Mansanillo en la qual puede anclar hasta en su orilla y desembarcar sin necesidad de muelle, la armada conuinada, resguardada de todos los malos vientos. Un temperamento el más sano de toda la ysla, aquí en donde se ven en el día gentes de otros climas, sin embargo de que viven con trabajos, mal comidos y mal bebidos. Existen /f.6v/ aún algunos fundadores de los que vinieron de Yslas Canarias de cinquenta y más años. Una brisa fuerte y limpia que continuamente baña esta ciudad, no solo modera el calor, sino que también le preserva de pestes y epidemias; mas aquellas pestes que son trasladadas de otras partes a esta ciudad, como las viruelas (que es el azote de América) yo he observado por dos veces, que se han pasado algunos meses, sin que el mal se pegue de una casa, a otra y que en un misma familia, parte de ellas se quede sin padecerlo: El mal francés o por mejor decir americano, no es sino una afección de la sangre, con que se vive tanto, como el que no lo tiene. A la verdad Montechristo ofrece un terreno, en donde se pudiera construir una ciudad que compitiera con las mas bellas de Europa, mas como en el ni en sus contornos no ay tierras de labranzas /f.7/ solo se concidera a propósito para una Ciudad comerciante. A este puerto, llega todos los meses el correo de España, que sale de la Coruña, Ventaja grande es para pueblo el tener la proporción de una pronta y segura comunicación con su Metròpoli y no obstante hasta el día no ha havido (parece) quien comunique a la corte las tantas quejas de estos pobladores, que generalmente afirman a voz común y publica, que no se le cumplieron las promesas que se les hizo de parte de Su Majestad al dexar sus tierras para venir a poblar estas extrañas. Montechristo no es sino una parroquia, hasta el día indivisa y Daxabon solamente se mira, como una yglesia anexa a ella. Su extención o jurisdicción comunica de la boca del Río de Daxabon, en donde los señores Moreles, Cavalleros de la ciudad de Santiago, dueños del destas tierras, que presentaron a Su

Magestad para la fundación de este pueblo pensaban antes /f.7v/ el hacer una población con generosos fines, por la costa del mar, hacia el oriente, hasta el parage, que constituye el punto, que es el norte, respeto de Arroyo Salado. Esto no esta decidido por causa de que el Cavildo de Puerto de Plata, no concurrió quando sedieron los límites y juzgo que se determinó al ojo, esto es, que este Cavildo y el de Santiago, puestos en Arroyo Salado, que es mucho mas de piedra, que de agua y que no llega hasta el mar, se contentaron con determinar Arroyo Salado, por lo que no se save si es mas acá, o más allá de la Ysabela o de Estero Hondo, el poco interés hace dexar de las manos y hechas en olvido puntos importantes, como el punto de jurisdicción. De este punto pues imaginado y no señalado, viniendo a encontrarse con el dicho Arroyo Salado, hasta la Boca de Guayubín quiere decir el paraje donde este río se junta con el Yaque /f.8/ de aquí tomando el Río de Guayubín hasta su origen y de el pasado a las serranías que son unas monterías desiertas a caer al Río Libon, del Río Libon a Sabana de Persia y de aquí por la vanda francesa, a la boca de Daxabon. Ahora pues de la boca de Daxabon al norte de Arroyo Salado, puede haver quince leguas mas o menos de aquí a la boca de Guayubin ocho, de aquí al alto de las sierras diez y seis y del alto de las sierras para las bueltas del Río Libon o Sabana Percia, es inmensurable, sin embargo con algunos monteros he ajustado que puede haver mas de veinte leguas. De Sabana de Percia por la raya francesa a la boca de Daxabon, ocho leguas por la que se puede conjeturar que esta parroquia tiene de mar y tierra contornos de sesenta y siete leguas, mas, que menos. De norte a sur en su mas grande extensión y decierta, veinte y quatro, de oriente a poniente, en /f.8v/ su mas grande extensión, despoblada quince, en cuya inteligencia, si se atiende a la extensión circular, que tiene esta parroquia a lo exparcido que los feligreses viven en ella, yo por mi solo no puedo asistirles competentemente, ni quatro ministros mas que conmigo aquí residieran, empero si se atiende al numero de las personas que componen el total de esta parroquia, y se supone, y

que todos tengan casa, como deben en el lugar, soy de parecer que un solo pueblo, y solo ministro será suficiente para asistirles, pero que es lo que se experimenta, que mas de la mitad de las familias no tienen casa en la población, que los vecinos mas pobres, que no tienen medios con que conducirse al lugar, son las que viven en los campos mas distantes así quando enferman es foroso o que el cura desamparando el Presbytero, sin esperanza de regresarse en el día lo vaya a administrar o los dexen morir /f.9/ sin sacramentos. En efecto se necesitan con experiencia tres ministros, solo con este destino, porque se agrega el no faltar a la caridad de ir también a socorrer feligreses de la Parroquia de Santiago, que viven en despoblados dos veces más distantes de sus Curas, que de mi, o de mi Theniente en Daxabon. Montechristo por fin, para cura de Campo, esta la ciudad fundada en mala proporción en orden a socorrer los enfermos que ocurren de repente en los campos de su dependencia. Sabana Larga, que antes de esta fundación era un curato rural sin población, tenia todas las ventajas que se pueden desear para administrar el despoblado, y me persuado que sus antiguos fundadores tuvieron bien presentes estas circunstancias y en el día aunque subsiste una hermita, y un Capellán de experimenta poco útil, por las poblaciones inmediatas, de las que sin vecindario pretende separarse = 10. Al décimo: que el numero de mis feligreses de este partido /f.9v/ de Montechristo, monta según el padrón de este presente año el total de mil seiscientos quarenta y seis pensiones, con la distinción de que mil sientos y cinco, son de comunión, doscientos y cinco son de confesión, trescientos veinte y un párvulos y quince catecúmenos, los quales componen doscientas cinquenta familias y de estas ciento y doce sin casa, y de las que las tienen, la mitad de ellas al caerse, con poca o ninguna esperanza de repararse, sin embargo de que se ve, que algunos de los pobladores han rebonado las que el REY les dio, y otras han construido de nuevo; también es de advertir que aquí el niño de siete y aun de menos confiesa y de doce comulga, por que el uso de la razón amanece mui temprano.

11. Al undécimo: Que el número de matrimonios, ha llegado en este último quinquenio a quarenta y dos.

12. Al doce y trece: para su perfecta inteligencia expongo las noticias /f.10/ en la forma siguiente =

Pobladas que se hallan en la parroquia se San Fernando en el partido de Montechristo, con expresión del número de las familias y personas, que les havitan y noticia de los caminos por donde se transitan= Vanda del norte.

Hestero Hondo, ocho poblados, diez familias, noventa y siete personas.

De Montechristo, a Hestero Hondo hai dos caminos por tierra, es a saber; el primero, camino de Santiago hasta Hato del Medio, de aquí atravesando después las sierras, hasta el dicho parage, este camino, tiene la distancia de diez y ocho leguas mas que menos. El segundo por la costa del mar, que dista trece leguas, más o menos, ni uno, ni otro tienen comodidad para la pronta asistencia y administración de los sacramentos. Además de los dichos caminos, se transita por el mar, cuya costa ofrece a los vecinos cómoda y pronta comunicación /f.10v/ con esta ciudad, de suerte, que en termino de seis horas pueden concurrir a esta Parroquia mas el espacio de tiempo que el cura puede gastar para ir a asistirles, es variable y depende de los tiempos= Estero Hondo, es terreno a propósito para labranzas y crianza de ganados menores, sus tierras son dobladas y escasas de aguas corrientes, sus habitantes no son hacendados que puedan fundar una congrua, para mantener un capellán con residencia. En tiempo del principal dueño que lo fue de Estero Hondo el Teniente Coronel de Milicias Urbanas don Francisco Cabrejas que en paz descansa, se construyó con la licencia correspondiente, una Hermita capaz, decente y a proporción alajada, las que no subsiste en el día en calidad de tal. Además de no haver medios, nunca se tubo por conveniente, en que en dicho sitio hubiese capellán con facultad de administrar los sa- /f.11/ cramentos porque en este caso Montechristo se despoblaría como se experimentó, el que todos estos

vecinos quisieron pasarse a Estero Hondo, quando el dicho difunto Cabrejas, dio permiso a algunos para que labrasen en sus tierras= Hato del Medio.

En el los vecinos de Montechristo tienen ocho pequeñas poblaciones, así mismo lo havitan de esta parroquia, ocho familias que contienen Quarenta y nueve personas. Además de los poblados y familias dichas, y catorce poblaciones de vecinos de la parroquia de Santiago, cuyo número de personas y sus circunstancias omito. De Montechristo esta distantante (*sic*) Hato del Medio, diez leguas, su camino es cómodo para la asistencia y concurrencia reciproca a la administración de los sacramentos. De Hato del Medio, se dice que en otros tiempos, fue el mejor Hato del Despoblado, pero que el presente, es un terreno /f.11v/ estéril, escaso de lluvias, abundante en espinas, e inútil para labranzas, sin embargo de que logra de las riveras del famoso Río de Yaque, mas para crianza, se asegura que es mui bueno; con todo yo observo, que ni estos vecinos, ni los de Santiago que lo posen no abundan en animales= Atendiendo a la distancia que ay de esta parroquia de Montechristo a la de Santiago, es a saber de veinte y seis leguas, mas o menos, computando de yglesia a yglesia; Hato del Medio debía tener (parece) un ministro de los sacramentos, pero esta providencia tiene el inconveniente, tan sabido de que en faltando tierras de labranza, el multiplicar los pueblos, es multiplicar las miserias. Entre Montechristo y Hato del Medio, se hayan los sitios nombrados, la Salada, El Egido, Palmita, y Laguna Verde que los havitan de este vecindario, los más en /f.12/ calidad de mayores o arrimados, trece familias, que contienen setenta y seis personas, más sus principales dueños son familias de la parroquia de Santiago, cuya residencia tienen en ella. Sobre estos parajes no se ofrece mas que decir, sino que estas tierras están al perderse por causa de que cada vez se van mudando, mas con lagunas, que ha formado el desorden del Río de Yaque= Vanda del sur.

Mansanillo tiene diez y ocho poblados, contando los de los dueños y arrimados, así mismo lo havitan diez y ocho familias, que

contienen siento veinte y siete personas = Está distante de esta yglesia, legua y quarta en sus últimos hatos y tres quartos de legua en las mas cercanas; ay varios caminos, cuya proximidad, la incomoda el Río de Yaque, el que no se puede pasar sino en canoas. Este es verdaderamente un incon- /f.12v/ veniente grande para la pronta administración de los sacramentos, respecto de los vecinos, que repentinamente cahen enfermos en los hatos que casi todos están de la otra vanda de dicho río, el qual viene a esta desde la ciudad de Santiago. En la misma conformidad lo es también, para que los dichos en tales casos ocurran prontamente al lugar. En verdad, solo un legitimo Pastor puede atropellar, con los riesgos y peligros que en semejantes ocasiones se ofrecen por las desproporciones de las canoas y abundancia de caimanes, que habitan en los pasos = En tiempo del difunto Doctor don Melchor de los Reyes y Vega, principal dueño, que fue de dicho citio y Vicario foráneo de esta parroquia, se construyó en /f.13/ poblado una hacienda que se experimentó mui útil, en los referidos casos, esta subsiste en el día en el principal asiento de sus herederos, mas sus licencias, ni aun de decir misa = Al occidente de Manzanillo quedan los hatos nombrados las Salinas y la Larga, havitados por ocho familias de este vecindario, que contienen cinquenta y una personas. Estos dichos sitios por su constitución natural, ofrecen a sus dueños todas las ventajas de la crianza, sin carecer de parages de labor y cultivar para su mantenimiento, mas el Río de Yaque con las variaciones de su curso de algunos años a esta parte a veces los inunda, que les ahoga los animales, a veces se retira, que perecen por falta de las aguas, sus amos y havitantes gentes sin actividad e industria para ocurrir a los daños que les irroga este caudaloso río, sin embargo de varios expedientes, que se han dado por el gobierno, al fin de corregir su /f.13v/ desorden y de dar el antiguo curso a las aguas: sus amos por no gastar (diría mejor) lo que les corresponde en esta importante trabajo, experimentan quan todos los años ruina en sus haciendas y por su omición han concurrido lo bastante, para que generalmente se diga que estos sitios están perdidos y que respeto a

lo que eran no valen nada, continuando con las noticias de los poblados de los campos de este partido de Montechristo, después de los referidos, se presentan los, en otros tiempos de contados hatos de Maguaca y la Magdalena que en el día tienen tantos nombres, quantos dueños, y arrimados hai en ellos, en efectos una confusión. Yo sin hacerme cargo de sus linderos particulares, me servise para mi intento de la separación que les hizo en los años pasados de sesenta y uno al de sesenta y dos, el Río /f.14/ Sanjon, este es un brazo de agua que sale del Río de Yaque por el Hato antes dicho del Egido distantes de esta ciudad cinco leguas, su curso es acia el sur, a incorporase con el Río de Maguaca, cuya boca dista de aquí cinco leguas en el Sanjon, que en otros tiempos no fue, sino un pequeño caño, ha sido ya muchas veces el principal río, de cuyas variaciones como queda dicho, se han seguido muchos y grandes daños en sus habitantes = Hatos de esta parte del Sanjon= De esta parte del Sanjon se hallan en el día cinco principales hatos a saber: el Peladero de la Magdalena, Maguaca, la Cruz, Las Madres y Sarna, que contienen entre dueños y arrimados, quarenta y un poblados pequeños, havitados por quarenta y una familia, cuyas personas montan al total de doscientas cincuenta y una de la otra parte del /f.14v/ Sanjon, se puede contar tres principales hatos, en cuyo sitio se hayan catorce poblados pequeños de otros tantas familias de este vecindario, que contienen ciento y diez y seis personas, parte con residencia en dichos campos y parte con residencia en esta ciudad= El Posito que es el mas distante de las dichas, queda junto a la boca de Guayabon, Río, que divide esta parroquia de la de Santiago y dista de esta yglesia ocho leguas, sus dueños, son cavalleros hacendados de numerosa familia, mas vecinos de la parroquia de Santiago y residentes en ella= En Santa Cruz y las Matas ai dos vecinos de los principales de esta ciudad, y algunos agregados que quedan incluidos en el numero de las familias dichas, los que comienzan ahora a fomentar su hacienda= En la Magdalena, el principal dueño de /f.15/ ella y que según las apariencias lo será con el tiempo de todo el citio volviendo a

reunir a su propiedad como juzgo lo fue de sus antepasados todos los poblados que en el día ai en el: este es un hacendado de mucho nombre y de grande familia, vecino de la parroquia de Santiago con su residencia en ella = Todos los citios dichos son tierras de crianzas y solamente de labranza, se puede decir que las hai en este ultimo, en el parage que llaman los Montes de la Magdalena, que es el mismo adonde estos pobladores han puesto la mira de sus pretenciones de tierras de labranzas= El señor Presidente Governador y Capitán general que lo fue de esta ysla don José Solano quando visitó esta ciudad el año pasado de mil setecientos sesenta y seis, me consta ciertamente, que dio orden /f.15v/ expresa para ir a reconocer los referidos montes, inclinado a que lo huvieran los labradores desta ciudad que lo representaron las faltas de tierra de labranzas, yo no se el suceso de este expediente, lo cierto es que hasta el día no ha tenido efecto, ni que ya se habla acerca de eso, acaso los inconvenientes de tener las pretendidas labranzas en medio de la crianza de vivir pobres labradores y extraños, entre ricos criadores y naturales de los perjuicios, que evidentemente se innogarian de los propietarios, en desposeerlas de sus casas, de sus tierras, de sus haciendas, su repugnancia, con su valimento y finalmente la poca extensión de dichos montes, todo junto havra sido la causa=

Al catorce: es aquí en donde respeto de esta iglesia y a dos /f.16/ grandes vías, que hai, que pasan que se pudiera suplir la falta por un Teniente o un Sacristán o un Capellán, si los principales hacendados don Carlos de Roxas, don Andrés de Villanueva y don Juan Reyes que son vecinos de Santiago, tuvieran con sus familias, su residencia en sus haciendaz, de lo contrario no hai medios ni para fundar una congrua con que se sustente un capellán =

Al quince: Que la yglesia de Montechristo, que queda al norte y al fin de su territorio, dista de los términos de la de Puerto de Plata, catorce leguas, de la de Santiago diez leguas, de la de Banica, veinte leguas, por el occidente quedan las parroquias de las colonias francesas =

Al diez y seis que el aumento de población es bien poco, que solamente se cuentan ocho personas mas de padrón a padrón, y el de cultura ningu- /f.16v/ no del todo y desde luego se puede decir que lo uno es recíprocamente causa de lo otro: los pocos matrimonios que se celebran en cada un año, efecto también de lo mismo, esto es no tener de que vivir, que mueren muchos niños de mal de siete días, por causa, se cree del influxo del norte pero yo que hecho muchas observaciones acerca de este mal, lo atribuyo a la falta de inteligencia en asistirse en los partos y tratar los niños con otras usanzas de sus países, poco o nada conformes a estos temperamentos, las que al paso que se han ido corrigiendo, se van experimentando en los recién nacidos menos trabos, menos pasmos y menos tabardillos= Que aquí se avecinan pocas familias de las otras partes de la ysla, que devieran hacerlo por sus oficios o sus bienes mis- /f.17/ mos con muchísimos de Santiago que tienen sus haciendas hasta tres leguas próximas de esta yglesia y con todos los vecinos de Santiago, esto es notable y la causa notoria. El criollo fue visto en esta fundación juntamente con desprecio y envidia con desprecio de su calidad, juzgándose por los fundadores que todos son mulatos, que hasta el ser natural de Santo Domingo para serlo, y esta fue la causa principal por que no se le permitió en esta población, el hacer casa ni avecinarse a todos los hacendados, que al tiempo de ella, eran vecinos de Sabana Larga, parroquia, que para erigir esta, sin embargo la orden del REY fue necesario extinguirla, de donde se siguió el irse por el mismo hecho, aunque sin autoridad a fundar a Daxabon, principal contrapeso del aumento y establecimiento de esta Ciudad porque /f.17v/ en aquel partido es a donde se hallan aunque un poco mas lejos tierras y labranzas sus vecinos que hagan profesión de ser labradores, sino de criadores, cuyo exercicio a la consideración de los que están por tanto como yo, es de ocaciones que si fuera por menor a informar a Vuestra Merced de la vida, que pasan estos, que se llaman hateros ni tendría quando acabar de escribir y Vuestra Merced vendría en conocimiento con [ilegible] de una de las razones del poco

aumento de población y añadido de caudales. Con envidia de sus haciendas, por que todas las que hai en esta parroquia, son de las naturales de la ciudad de Santiago, pero gracias a Dios, en el día estos defectos están corregidos, de surte que después de que yo soy cura se han avecindado muchísimos /f.18/ y hai disposición de parte de los fundadores a recibirlos todos y sino huviera ido por esta comunicación por la que han logrado ya en propiedad, ya en arrendatario, ya de merced, o de agregación, algunos terrenos, en que han criado algunos animales, Montechristo se huvieran despoblado, porque con todo eso, algunas familias se han ausentado, otras desertado y otras mudado y siempre se trata de estos asuntos, que si no fuera por el temor de que se hallan penetrados con escarmientos, de que como fueron familias conducidas a costa del Erario real a donde quiera que se vayan las obligarian, a regresarse, como se ha experimentado en varias ocasiones, soy de opinión que se huvieran mudado casi todas, y a mi favor tengo las repetidas licencias que se han pedido a este efecto y en una /f.18v/ palabra todo el vecindario. Así el juicio, que se puede hacer acerca del aumento de la población y cultura con respeto a los tiempos venideros este será, que cada vez más irá para atrás. Si juntamente se me preguntara por los medios de aumentarla o yo considerara, que era consecuente y llano el exponerlos con la experiencia de doce años de cura de esta parroquia, no de eso deven algunos que se ofrecen, a una menos que mediana inteligencia ser como la mía, pronto, fáciles y favorables=

Al diez y siete: Que no apercivo de la Real Hacienda sino la porción decimal antes dicha=

Al diez y ocho: que además de los derechos expuestos apercibo los canuales, que proceden de tierras de cofradías y proceden según números de ellas y arancel en un quinquenio la cantidad de ochocientos /f.19/ veinte y un pesos y siete reales. Yo me explico de esta manera, porque a exepción de la Cofradía del Rosario en que se celebran todos los misterios de la Santísima Virgen, después de su decadencia y reforma, por la que se admitió en ella sin distinción a

todo blanco, mulato y negro, en una palabra a todo el vecindario, ninguna otra puede subsistir y las fiestas, que se hacen en las otras es por complacencia mía, para entender la devoción de los parroquianos y endulzarles sus trabajos; y así desde antes de las hostilidades y tiempo de la guerra se han omitido hasta las de los domingos terceros, por el grande consumo y costo de la sera. En verdad aquí solo el Cura, puede saber que se ofrece en estos asuntos, quando hai mas fiestas tengo que dar mas limosnas y creeré /f.19v/ que no siendo así, habría robos y maldades. No puedo negar que hai voluntad para hacer fiestas, como en los demás pueblos de la ysla, pero no me negaran que no ai medios para costearlas pues, no pudiendo mantener sus familias no pueden mantener solemne a todos juntos como pretendieron sin reflexión en los primeros años de esta fundación a exemplar de las grandes capitales y oy en día, se avergüenzan de no poder ellos mismos concurrir con decencia a las principales fiestas de la yglesia, que en calidad de cura los hago y lo que es mas principal de no tener un templo capaz y decente en que no careciendo, o no imposibles de lo demás, concurrieran a celebrarlas = Aunque no se ocultan otras noticias im- /f.20/ portantes acerca de esta población, creo que las que llevo dichas serán suficientes, para satisfacer al contenido de los particulares sobre que Vuestra majestad me pide ynforme en contestación de su dicho oficio, que Vuestra Merced me escuse (le pido) en que no le incluya en los mismos puntos las pertenecientes al partido de Daxabon, por que aunque lo intente no pude ejecutarlo. En efecto, dos poblaciones, que se han hecho concurrentes una con autoridad, otra sin ella distintos pobladores y en todo distintas, enbuelven acerca de los mismos particulares, noticias opuestas y que embarazan para convinarlas con claridad en las mismos artículos, pero sin demora y a ponerlas en execucion = También adjuntas pongo las quantas de todas las obenciones formadas por menudo para mas inteligencia de lo /f.20v/ dicho acerca de sus particulares, finalmente un extracto del padrón deste presente año, con expresión de calles, casas, familias, personas de esta ciudad= Nuestro

Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Montechristo y junio seis de mil setecientos ochenta y tres: De Vuestra Merced mas atento servidor y Capellán que besa su mano: Juan Quiñones.

Quinquenio de las obenciones de la parroquia de San Fernando en Montechristo, con expresión detallada de los ramos de adonde proceden y lo que por menudo y en su total producen, formadas por mi el ynfrascrito Cura Rector y Vicario Foráneo de ella, a seis de junio de mil setecientos ochenta y tres años = Juan de Quiñones.

Razón de lo que producen los Bautismos =

Año de mil setecientos setenta y ocho = /f.21/ Setenta bautismos, a peso cada uno, que hacen setenta pesos.70

Año de mil setecientos setenta y nueve, cinquenta y ocho bautismos a peso cada uno, importan cinquenta y ocho pesos. 58

Año de mil setecientos ochenta= Sesenta y dos bautismos, a peso cada uno, hacen sesenta y dos pesos. 62

Año de mil setecientos ochenta y uno= Sesenta y tres bautismos, a peso cada uno, importan sesenta y tres pesos 63

Año de mil setecientos ochenta, y dos. Sesenta y tres bautismos, a peso cada uno importan sesenta y tres pesos 63

Suma 316

Demostración

Año de mil setecientos setenta y ocho 70

Año de mil setecientos setenta y nueve 58

Año de mil setecientos y ochenta 62

Año de mil setecientos ochenta y uno 63

/f.21v/ Año de mil setecientos ochenta y dos 63

Suma 316

Producen los Bautismos del quinquenio a beneficio del cuarto trescientos diez y seis pesos.

Razón de los derechos producidos en los Matrimonios hechos, en este quinquenio a beneficio del curato.

Año de mil setecientos setenta y ocho, seis matrimonios de libres con libres, cada uno a razón de treinta y siete reales, de los que se

revajan ocho reales, del sobrante quedan veinte y nueve reales en cada uno que hacen por todo veinte y dos pesos 22

Tres de esclavos con esclavos a razón de a nueve reales cada uno, que ravajados cinco reales del celebrante quedan quatro reales en cada uno y hacen todos un peso y quatro reales 4

/f.22/ Año de mil setecientos setenta y nueve=

Siete matrimonios de libres con libres, a razón de treinta y siete reales cada uno que rabajados ocho reales del celebrante en cada uno, quedan veinte y nueve reales, que hacen todos veinte y seis pesos y un real26..1

Uno de esclavo con esclavo a nueve reales que revajado cinco del celebrante quedan quatro reales 4

Año de mil setecientos ochenta= Siete matrimonios de libres con libres, a razón de treinta y siete reales cada uno que revajado ocho reales del celebrante, hacen todos veinte y seis pesos y un real 26..1

Dos de esclavos con esclavos a nueve reales cada uno, que rebajados cinco del celebrante quedan por todos un peso 1

Año de mil setecientos ochenta y uno= Seis matrimonios de libres con libres /f.22v/ a treinta y siete reales cada, uno que rebajados ocho reales del celebrante, hacen todos veinte y dos pesos 22

Uno de libre y esclavo, a catorce reales que rebajados ocho del celebrante quedan seis reales 6

Uno de esclavo con esclavo en nueve reales, que rebajados cinco del celebrante quedan quatro reales 4

Año de mil setecientos ochenta y dos = Cinco matrimonios de libres con libres a treinta y siete reales cada uno, que rebajados ocho reales del celebrante quedan veinte y nueve reales que hacen todos diez y ocho pesos y un real. 18..1

Tres de esclavos con esclavos a nueve reales cada uno, que rebajados cinco reales del celebrante quedan quatro en cada uno que hacen todos un peso y quatro reales..... 1..4

/f.23/ Suma. 120..1

Demostración

Año de mil setecientos setenta y ocho 23..4
 Año de mil setecientos setenta y nueve 26..5
 Año de mil setecientos y ochenta 27..3
 Año de mil setecientos ochenta y uno 23..2
 Año de mil setecientos ochenta y dos 19..5
 Suma 120..1

Producen los matrimonios en beneficio del Curato en este quinquenio, ciento veinte pesos y un real 120..1

Razón de los derechos que producen los Entierros en beneficio de Curato.

Año de mil setecientos setenta y ocho, por ser entierros de primera clase a razón de ocho pesos y un real cada uno rebajados los derechos del celebrante y Sacristán hacen quarenta y seis pesos y seis reales 46..6

Por tres entierros de párvulos de primera /f.23v/ clase, a razón de cinco pesos cada uno, rebajados los derechos del celebrante y Sacristán hacen todos quince pesos. 15

Por diez entierros de segunda clase, a razón de cinco pesos y seis reales cada uno rebajados los derechos del celebrante y sacristán hacen todos cincuenta y siete pesos y quatro reales 57..4

Por dos entierros de párvulos de segunda clase con misa a razón de tres pesos y tres reales cada uno rebajados los derechos del celebrante y sacristán hacen todos seis pesos y seis reales 6..6

Por quatro entierros de párvulos de una gruesa a razón de dos pesos y dos reales cada uno hacen todos nueve pesos 9

Año de mil setecientos setenta y nueve=

Por quatro entierros de primera clase a razón de ocho pesos y un real cada uno, rebajados los derechos del celebrante /f.24/ y Sacristán hacen todos veinte pesos 20

Por seis entierros de segunda clase a razón de cinco pesos y seis reales cada uno, rebajado los derechos del celebrante y Sacristán hacen todos treinta y quatro pesos y quatro reales 34..4

Por siete entierros de párvulos de segunda clase de una gruesa a razón de dos pesos y dos reales cada uno hacen todos onze pesos y dos reales. 11..2

Por un entierro de segunda clase de párvulo con misa en tres pesos y tres reales, rebajados los derechos del celebrante y Sacristán 3..3

Año de mil setecientos y ochenta=

Por seis entierros de primera clase, a razón de ocho pesos y un real rebajados los derechos del celebrante y sacristán hacen todas quarenta y ocho pesos y seis reales 48..6

Por dos entierros de párvulos de primera clase a razón de cinco pesos cada uno rebajados los derechos del celebrante y Sacris- /f.24v/ tan hacen todos diez pesos. 10

Por trece entierros de segunda clase a cinco pesos seis reales, cada uno rebajado los derechos del celebrante y Sacristán hacen setenta y quatro pesos, seis reales 74..6

Por dos entierros de párvulos de segunda clase, a razón de tres pesos y tres reales rebajados del celebrante y Sacristán, hacen seis pesos y seis reales. 6..6

Por siete entierros de párvulos de una gruesa, a razón de dos pesos y dos reales cada uno que hacen todos quince pesos seis reales. 15..6

Año de mil setecientos ochenta y uno=

Por quatro entierros de primera clase, a ocho pesos y un real cada uno rebajados los derechos del celebrante y Sacristán hacen todos treinta y dos pesos y quatro reales 32..4

Por siete entierros de segunda clase, a razón de cinco pesos seis reales cada uno rebajados los derechos del celebrante /f.25/ y sacristán hacen todos quarenta pesos y dos reales. 40..2

Por dos entierros de párvulos con misa de segunda clase, a tres pesos tres reales cada uno que hacen todos seis pesos seis reales. 6..6

Por quatro entierros de párvulos de una gruesa, a razón de dos pesos dos reales que hacen nueve pesos 9

Año de mil setecientos ochenta y dos=

Por dos entierros de primera clase, a ocho pesos y un real cada uno rebajados los derechos del celebrante y sacristán que hacen. 16..2

Por uno de párvulo de primera clase a cinco pesos rebajados los derechos del celebrante y sacristán que hace cinco pesos 5

Por veinte y quatro entierros de segunda clase a razón de cinco pesos y seis reales, rebajados los derechos del celebrante y sacristán, ciento treinta y ocho pesos. 138

Por tres entierros de párvulos con misa /f.25v/ de segunda clase a tres pesos y tres reales cada uno rebajados los derechos del celebrante y Sacristán, hacen todos diez pesos y un real 10..1

Por tres de párvulos de segunda clase de una gruesa, a razón de dos pesos dos reales cada uno que hacen seis pesos y seis reales. 6..6

Año de mil setecientos setenta y ocho 137

Mil setecientos setenta y nueve 101..5

Mil setecientos y ochenta 196

Mil setecientos ochenta y uno. 88..4

Mil setecientos ochenta y dos 176..1

Suma 669..2

Producen los Entierros en beneficio del Curato en este quinquenio, seiscientos cinquenta (*sic*) y nueve pesos y dos reales =

Razón de los derechos producidos por las fiestas a beneficio del curato en las cofradías legítimamente erigidas y autorizadas por el ordinario que tienen /f.26/ sus libros de cajas y compruevan estas quantas=

Nota: Que de estas obenciones no tienen parte la fabrica sino el Cura, el celebrante y Sacristán, cuyos derechos personales se revajan como se manifiesta=

Año de mil setecientos setenta y ocho= Cofradía de Nuestra Señora de Candelaria.

Primer día= Vísperas. 3..3

Misa 1..7

Procesion	3..1
Segundo. Misa idem	1..7
Tercero. Idem	1..7
Quarto. Idem	1..7
Quinto. Idem	1..7
Sexto. Idem.	1..7
Séptimo. Idem	1..7
Vísperas, misa y procesión	8..7
Suma	27..4
Suma el año de mil setecientos setenta y ocho de lo producido, dicha cofradía, vein- /f.26v/ te y siete pesos y quatro reales y siendo igual en los demás años es como se demuestran= Años= Curato.	
Mil setecientos setenta y ocho	27..4
Mil setecientos setenta y nueve	27..4
Mil setecientos y ochenta	27..4
Mil setecientos y ochenta y uno	27..4
Mil setecientos y ochenta y dos	27..4
Suma	137..4
Resulta el quinquenio de una fiesta, por beneficio del Curato ciento treinta y siete pesos y quatro reales.	
Año de mil setecientos setenta y ocho =	
Cofradía de Nuestra Señora del Carmen=	
Primer día. Vísperas	3..1
Misa	1..7
Procesion	3..1
Segundo. Misa	1..7
Tercero. Idem	1..7
Quarto. Idem.....	1..7
/f.27/	
Quinto.Idem	1..7
Sexto. Idem.	1..7
Séptimo. Idem	1..7
Octavo. Vísperas.	3..1

Misa	1..7
Procesion	3..1
Suma	27..4
Años de mil setecientos setenta y ocho	27..4
Mil setecientos setenta y nueve	27..4
Mil setecientos y ochenta	27..4
Mil setecientos ochenta y uno	27..4
Mil setecientos ochenta y dos	27..4
Suma	137..4

Resulta el quinquenio de esta fiesta ciento treinta y siete pesos y quatro reales=

Año de mil setecientos setenta y ocho= Cofradía de Nuestra Señora del Rosario=

Primer día. Vísperas, misa y procesión	8..1"
Segundo día. Vísperas y misa	5
Tercero. Idem	9 /f.27v/
Quarto. Idem	9
Quinto. Idem	9
Sexto. Idem.	9
Séptimo. Idem	9
Octavo. Víspera, misa y procesión.	8..1
Suma	46..2
Años de mil setecientos setenta y ocho	46..2
Mil setecientos setenta y nueve	46..2
Mil setecientos setenta y ochenta	46..2
Mil setecientos setenta y ochenta y uno	46..2
Mil setecientos ochenta y dos	46..2
Suma	231..2

Resulta por beneficio de este año en este quinquenio doscientos treinta y un pesos y dos reales = Nota: Esta cofradía se reformó uniéndosele la Hermandad del Rosario de Prima= Archicofradía del santísimo Sacramento= Año de mil setecientos setenta y ocho= Día del Corpus Christi: Gratis /f.28/ por mandato de su Señoría Ylustrísima.

En la otras misas de devoción, en que no se contribuye, sino la limosna del celebrante.

Carnestolendas domingo	1..7
Lunes. Idem	1..7
Martes	1..7
Domingos terceros= Enero	1..7
Febrero	1..7
Marzo	1..7
Abril	1..7
Mayo	1..7
Junio.	1..7
Julio	1..7
Agosto	1..7
Septiembre	1..7
Octubre	1..7
Noviembre	1..7
Diciembre.	1..7
Suma	28..1
Años, mil setecientos setenta y ocho	28..1 /f.28v/
Mil setecientos setenta y nueve	28..1
Mil setecientos y ochenta	28..1
Mil setecientos ochenta y uno.	28..1
Mil setecientos ochenta y dos	28..1
Suma	140..5

Resulta por beneficio del Curato la Archicofradía, en este quinquenio, ciento quarenta pesos y cinco reales.

Año de mil setecientos setenta y ocho. Cofradía de las Benditas Animas= Conmemoración de los difuntos, oración.

Segunda día. Misa.	1..7
Tercero día. Idem	1..7
Quarto día. Idem	1..7
Quinto día. Idem	1..7
Sexto día. Idem.	1..7

Séptimo día. Idem	1..7
Octavo día. Víspera, misa y procesión.	1..7
Yten y otra procesión el Lunes Santo.	3..1
Misas en los lunes del año con procesión. /f.29/ ajustadas por una y otra función en doce reales cada lunes, se dicen mas o menos cincuenta, que hacen seiscientos reales que rebajando ocho del celebrante y dos del Sacristán, quedan a beneficio cien reales que hacen doce pesos y quatro reales	12.4
Años de mil setecientos setenta y ocho	35
Mil setecientos setenta y nueve	35
Mil setecientos, ochenta	35
Mil setecientos ochenta y uno.	35
Mil setecientos ochenta y dos	35
Suma	175
Ymporta esta cofradía a beneficio del curato, ciento y setenta y cinco pesos=	
Resumen general de fiestas. Cofradías=	
Nuestra Señora de la Candelaria	137..4
Nuestra Señora del Carmen	137..4
Nuestra Señora del Rosario.	131..2
Santísimo Sacramento.	140..5
Las Benditas Animas.	175 /f.29v/
Suma	821..7
Suman las cinco cofradías en el quinquenio, ochocientos veinte y un pesos y siete reales.	
Resumen general de lo producido en el quinquenio a favor del cuarto.	
Bautismos.	316
Matrimonios.	120..1
Entierros.	659..2
Fiestas.	821..7
Suma	1,917..2

Según parece resulta en el quinquenio a beneficio del curato por el total de las obenciones de Bautismos, Matrimonios, Entierros y Fiestas la cantidad de mil novecientos diez y siete pesos y dos reales, como queda demostrado por las cuentas antecedentes. Montechrsto y junio seis de mil setecientos ochenta y tres= Juan Quiñones /f.30/

Extracto del padrón de la Parroquia de San Fernando en el Partido de Montechrsto, año de mil setecientos ochenta y tres.

Calles	Casas	Familias	Personas	Comu- nión	Con- fesión	Párvu- los	Catecúme- nos
Santa Bárbara	27	30	227	148	32	40	1
Peregrina	12	16	78	54	12	11	1
Triana	18	26	198	147	23	25	3
Sol	12	14	101	65	13	23	
Retiro	9	10	50	31	7	12	
Castillo	15	16	105	58	16	22	9
Fragosa	17	16	156	103	16	37	
San Francisco	14	19	144	96	15	33	
Nueva	15	15	116	74	19	23	
Buena Vista	9	9	35	24	5	6	
Sin casa y residentes en el pueblo		22	88	69	8	15	
Sin casa y residentes en el campo		63	344	230	39	74	1
Solteros sin apregacion		10	10				
Suma 19	148	250	1,646	1,105	205	321	15

Diez calles, ciento quarenta y ocho casas; doscientas cinquenta familias, mil seiscientas quarenta y seis personas; mil ciento y cinco de comunión, doscientos y cinco de confesión, trescientos veinte y un párvulos. Quince catecúmenos. Quiñones.

/f.30/ En la ciudad de San Fernando de Montechristo en nueve días del mes de junio de mil setecientos ochenta y tres, los señores don Francisco Vico y Guerra, don Juan Lorenzo Suares, don Antonio Toledo, Alfonso Real, don Antonio Navarro y don Nicolás de Cabrejas, Regidor de aquellos misterios don Pedro George Pimentel y don Agustín Delgado por estar en el campo, para efecto de abrir pleito remitido por el señor Alcalde Mayor con fecha de este día, el que habiendo recibido estado [ilegible] le abrimos y reconocimos su [ilegible] para cuyo efecto con toda exactitud haremos constar cláusula, por cláusula aquellos asuntos que enteramente estubiesemos inteligenciado y por este que dichos señores de Cavildo provehimos, así lo mandamos y firmamos, de que certificamos /f.31/ por fallecimiento del Escribano=

1. Primeramente, impuestos en el primer capitulo de la comisión expedida por el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla Española, sobre si nos consta la cantidad de capellanías que llaman de curato por haver sido fundaciones hechas por los vecinos además que su contenido de ella lo ignoramos.

2. En la segunda pregunta decimos unánimes y conformes cada uno, lo ignoramos, que tal vez deberá constar en los libros de la iglesia.

3. A la tercera también la ignoramos.

4. A la quarta pregunta, sobre los entierros que constan, en la quarta pregunta, no podemos determinadamente decir con certidumbre el valor de ellos, pues es costumbre en el país pagarse, según y como cada uno lo pide y mandan /f.31v/ hacer con aquella decencia, que sus caudales alcanza, pero desde que su Señoría Ilustrísima ha venido a la visita hallamos que los derechos se hallan mas crecidos, que anteriormente, pero que no nos renta, quales sean los motivos para ello.

5. A la quinta sobre los derechos, que pertenecen a los bautismos, decimos y esta [ilegible] que la practica general que se hallan de pagar por sus derechos de cada uno, ocho reales de plata.

6 y 7. A la sexta y Séptima pregunta, impuestos del contenido de ellas, decimos que como los casamientos son de diferentes clases y de diferentes sugetos no nos consta los derechos, que se pagan.

8. A la octava decimos que no nos consta, que solo se ha encontrado y se halla en la jurisdicción, no otra que una /f.32/ capellanía, que esta en el parage nombrado Sabana Larga donde esta colocada nuestra Señora del Carmen, y por lo que mira a Sacerdotes de obligación, no existen otros que es el Cura Párroco y el Theniente de Daxabon.

9. A la nona pregunta decimos todos del mismo acuerdo, que el distrito de sus feligresías es un poco dilatada y que por la misma razón, no la puede desempeñar el Cura Párroco solo y así es mui conveniente un theniente de cura o sacristán mayor y lo mismo debe entenderse en el partido de Daxabon y que por los peligros que a cada paso amenazan los ríos de aquí a la loma de la Magdalena, pues con las avenidas se ponen los caminos intransitables, decimos que conviene /f.32v/ poner un Capellán en dicha loma, por tener muchos vecinos y estos perecen sin los sacramentos, por los inconvenientes que llevamos dichos=

10. En la décima pregunta, haviendonos impuesto en ella y su contenido, decimos que la ignoramos del todo que quien podrá dar razón de ella, será el Señor Cura Rector y Vicario.

11. A la undécima ignoramos el contenido de ella.

12. A la duodécima, decimos, que la distancia de esta parroquia a aquella de Daxabon, havra seis leguas, poco mas o menos y que de los hatos, haciendas y partidos de esta jurisdicción, se encuentra, que del Hato de en Medio a esta dista siete leguas, poco mas o menos y que de las Salinas a la misma de Montechristi, havra como cosa de /f.33/ de legua y media y atendiendo a la loma de la Magdalena, se encontrara el distrito de quarto leguas a cinco, cuyos partidos, tienen varios vecinos y que por la mayor parte le es bastantemente incomodo el transito a todos ellos para la pronta asistencia de los Santos Sacramentos a causa del Río y sus muchos caños, pero para

los que ocurren a Daxabon, no hai este inconveniente por ser todos los caminos llanos y libres de Ríos.

13. A la trece decimos, que correspondiendo al contenido de la pregunta, se encuentra haver muchos vecinos y poblaciones de haciendas y número de feligreses, pero que estas haciendas se deben considerar con mucha esterilidad tanto por las secas, como con el motivo de las guerras y las continuas avenidas de los Ríos, por cuyos motivos no podrán sufragar a man- /f.33v/ tener una parroquia o ayuda de ella.

14. A la catorce, decimos, que es mui conveniente que en esta dicha ciudad haya de haver un Teniente Cura o Sacristán mayor y este es necesario, que haya de residir en esta parroquia y lo mismo se debe entender en el partido de Dajabón, pues varias veces ha acontecido haver enfermado el cura, que actual se halla o haverle sucedido a otro, en su defecto y con este motivo haver peligrado algunas almas sin la administración de los sacramentos.

15. Decimos, que esta parroquia esta distante por la parte del norte y costa del mar a la de Puerto Plata, veinte y ocho leguas mas o menos. Por la vanda del este dista de la de Santiago veinte y siete poco mas o menos /f.34/ y por la parte del sur, dista de la parroquia de Daxabon seis leguas y de esta por la misma vanda a la Bánica, veinte y dos poco mas o menos.

16. A la diez y seis nos consta que generalmente no se escusan los vecinos, el que puede hacer su población y por consiguiente criar y cultivar pero en medio de esto resultan mil inconvenientes, porque el año que piensa uno tenerlo favorable, vienen las avenidas de las aguas y arrasan con todo, y si fallan las aguas, vienen las intolerables secas y se experimenta el mismo perjuicio y si se atiende a la cultura y labranza no tienen tierras los vecinos de Montechristo que poder cultivar a excepción de tal qual miaja a la orilla del Río donde se experimentan los daños, que llevamos dichos, con cuyo motivo /f.34v/ los pobres no adelantan su trabajo en nada y que el numero de almas, se haya aumentado en ambas parroquias en este ultimo quinquenio y se espera se aumentara mas en el numero.

17. Sobre la diez y siete pregunta ignoramos su contenido.

18. A la diez y ocho, nos consta de ciencia cierta, que tanto el cura que presente tenemos como los demás, que ha havido han administrado exacta y cumplidamente los santos sacramentos y el Pasto espiritual de los fieles y demás feligresías, han estado bien asistido sin haver la menor falta a excepción de quando el cura ha caído enfermo, como lo llevamos dicho en la antecedente pregunta y que no nos consta que ningún parroquiano haya padecido perjuicio por dichos señores curas.

/f.35/

19. A la diez y nueve, decimos, que no nos consta que haya Capellanías particulares que hayan fundado los vecinos para otros Sacerdotes o ministros, a excepción de Sabana Larga que no estamos enterados si estará bien asistida y servida o no que esto podrá constarle a los vecinos de allí.

20. A la veinte, decimos que sobre los derechos parroquiales no nos consta saber, que haya havido abuso, o extorción a mas de lo que llevamos dicho en la quarta pregunta=

En cuya virtud concluimos la comisión, que nos hizo saber el señor Alcalde mayor, cometida por el señor Presidente Governador y Capitán General de esta Ysla Española la qual según nuestro encargo, y leal saber hemos executado con exactitud correspondiente, cuya copia quedara /f.35v/ autorizada en los Reales Libros de este Cabildo dando testimonio de ello: y por este que provehimos dichos señores de Cabildo, así lo mandamos y firmamos en dicho día, mes y año que así lo certificamos= Francisco Vico y Guerra= Juan Lorenzo Suares = Antonio Toledo= Nicolás Cabrejas = Concuerta con el original de su contenido el qual corregimos y concertamos a que nos remitimos, quedando los originales en este archibo y en defecto de no haver escribano lo certificamos a que interpusimos nuestra autoridad y judicial decreto: Montechristi y junio diez de mil setecientos ochenta y tres= Francisco de Vico y Guerra= Juan Lorenzo Suares.

En la ciudad de San Fernando de Montechristi en diez días del /f.36/

Mes de junio, de mil setecientos ochenta y tres años acompañado de los alcaldes ordinarios don Francisco Vico y don Juan Lorenzo Suares, por fallecimiento del escribano publico y de Cavildo, me presente en las casas de la morada del Señor Cura Párroco y Vicario foráneo don Juan Quiñones y en virtud de la auxiliatoria del muy Reverendo Señor Arzobispo, le pedí políticas y urbanamente me manifestase los libros parroquiales de su cargo, el padrón de su Feligresía, el libro de Capellanías de Curato, el quaderno de Fiestas de Parroquia y el arancel que observa para comprobación de su ynforme y haviendolos reconocido, resulta de ellos están conformes las noticias e ynstrucciones que me ha dado, y los ramos de la renta y producto perfectamente calculados en cuya certificación lo /f.36v/ firmamos= Licenciado Joaquín Pueyo y Urriez= Francisco Vico y Guerra= Juan Lorenzo Suares.

Señor Alcalde mayor y Comisionado don Joaquín Pueyo y Urriez= Muy señor mío: contextando la de Vuestra Merced su fecha en Daxabon a veinte del pasado, le aseguro que después que soy Cura no ha havido alteración, ni en esta ni en la de Montechristy lo que se ofrece en Montechristy es que como después de la visita falto de allí haviendo dexado un Theniente este en cobrar los derechos se ha ceñido puntualmente al arancel, lo que yo antes hacia gracias y rebajas, mas o menos, según se presentaban las ocasiones y lo que es mas ni aun cobrarles y esta es la causa del reparo= Nuestro señor, gu- /f.37/ arde a Vuestra Merced muchos años. Daxabon y julio trece de mil setecientos ochenta y tres= De Vuestra Merced mui atento y afecto Capellán que su mano besa= Juan Quiñones.

Señor Presidente Governador y Capitán general don Isidro de Peralta y Rojas= Muy venerado señor: Ynformo a Vuestra Señoría que en puntual cumplimiento relativa a la averiguación de la fixa renta y producto de los curas respectivos a las parroquias de esta parte del norte, para que Vuestra Señoría se ha servido nombrarme he pasado

segunda vez a la de Montechristy y habiendo tomado las noticias conducentes del cura párroco con arreglo a la instrucción a que debo sugetarme comunicada por Vuestra Señoría reconocido exactamente los Libros Parroquiales y demás documentos justificativos que en comprobación /f.37v/ me ha citado y noticiándome igualmente de aquel Cavildo, según la misma ynstrucción y la reservada que contiene la superior carta orden de la misma fecha, con toda precaución y secreto como el Vuestra Señoría me encarga, resulta lo siguiente según vera Vuestra Señoría por las diligencias que le dirijo.

1. Que este curato tiene quinientos pesos de Capellanías corrientes fundadas por Florencio Rodríguez para beneficiar su alma, llamando por Capellán el Cura Párroco que es, o fuere, cuyo producto asciende anualmente a veinte y cinco pesos de rédito con las cargas de oblata de catorce misas cantadas las cinco con responsos en días determinados y procesión en el ultimo de poner la zera, yncienso, pagar cantor y la visita. /f.38/ 2. Que la renta ha producido en estos últimos bienes, trescientos ochenta y ocho pesos por año, según la razón, que ha dado al cura párroco, su apoderado y que solo la percibe por la parroquia de Montechristy por que la de Daxabon, es anexa son territorio separado acerca del qual particular expone varias noticias de las que solo tengo por conducentes al fin de comisión la de que la saca de Ganados Bacunos y menores, que se han hecho de aquel distrito para el sustento del exercito de observaciones, y la aniquilación de animales cavallares causadas por la seca y conductas indispensables, que se han ofrecido, con motivo de la guerra, debe creerse y seguramente expresarse, hagan que los diezmos en el bieno presente y en las sucesibos, no renten ni aun la tercera parte de la cantidad antedicha.

/f.38v/ 3. Que la de primicias no le ha producido aun valor de diez pesos, a causa de que en el partido no hai labranzas por la falta de montes y por que las orillas del río, que es el único terreno que cultivan o no producen si faltan las lluvias por esterilidad o se pierden las cosechas por las avenidas e inundaciones a que están sujetas.

4. Que la de Entierros ha producido el primer año del quinquenio ciento treinta y siete pesos, el segundo ciento uno y cinco reales, el tercero ciento cincuenta y seis, el cuarto ochenta y ocho y quatro reales y el ultimo, ciento setenta y seis pesos y un real, sin deducción de la quarta de derechos por falta de Sacristán mayor que lleva el Párroco.

5. Que la de Bautismos ha producido el primer año, setenta pesos, el segun- /f.39/ do cincuenta y ocho, el tercero sesenta y dos, el quarto y quinto sesenta y tres pesos en cada uno.

6. Que de los despachos, certificaciones o fe de bautismos de muertos y de matrimonios, ha llevado quatro reales por cada una, según la practica de la Metropolitana y demás parroquias y que en este ultimo quinquenio ha dado a las tres certificaciones.

7. Que por razón de los matrimonios, no se lleva en aquella parroquia derecho alguno que por las velaciones de libres con libres ha llevado veinte y cinco reales y por las amonestaciones doce. Por las amonestaciones y velaciones de libres con esclavos la mitad de uno y otro y por los esclavos con esclavos nueve reales por todo conforme al arancel que observa e hizo el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fray José Moreno Curiel, que tiene la quarta /f.39v/ parte mas que el de la sínodo por superiores disposiciones de dicho señor Ylustrísimo y sus sucesores, cuyo ingreso ha producido el primer año del quinquenio, veinte y tres pesos y medio, el segundo veinte y seis y cinco, el tercero veinte y siete y uno, el quarto veinte y tres y dos, el quinto diez y nueve y cinco, revajando en los de todas clases los ocho reales y los cinco respectivamente por las misas de las velaciones para el celebrante a causa de no considerar el Cura Párroco como renta del Curato esta limosna, que a mi juicio debe graduar de tal por serle privativa y no celebrando otro ministro, fuera del caso en que quiera encargarla lo que no se puede verificar en las parroquias, en que solo existe el Cura Párroco como en esta.

8. Que los vecinos de esta parroquia, no /f.40/ han hecho otra fundación que la de Ysabel Marrero de doscientos cincuenta pesos a

favor de don Francisco Ruiz del Pino, clérigo Tonsurado y descendiente de los primeros fundadores, por lo que solo existe el Cura Párroco en su distrito o un teniente expresado por el en sus anuncios o mientras reside en la ayuda de parroquia Daxabon.

9. Que esta parroquia tiene de extensión comprendiendo el territorio de la población de Daxabon, sesenta y siete leguas en circunferencia de mar y tierra a juicio conjetural: De norte a sur en su más grande extencion y desierta, veinte y quatro. De oriente a poniente en su mayor amplitud y despoblada quince y según las distancias de sus términos resulta la computación de leguas en la forma siguiente: de la boca del Río Daxabon /f.40v/ al norte de Arroyo Salado por la costa del mar, quince leguas, mas o menos. De esta a la entrada del Río Guayubin en el Yaque, ocho. De aquí al alto de las sierras del sur, diez y seis y de este alto por las bueltas del Río Libon a Sabana Persia, mas de veinte y de Sabana Persia por la parte francesa a la boca de Daxabon, ocho y a mi juicio mas de doce: que en esta inteligencia atendiendo a la extencion circular y a lo exparcido que viven los feligreses dentro del territorio de su parroquia, asegura, no puede por si solo competentemente asistirlos, ni aun teniendo quatro ministros mas de ayuda y lo contrario, si solo se considera el numero de personas teniendo todos casa en el lugar, lo que no se experimenta y si- /f.41/ gue mas de la mitad de las familias no la tienen y que los vecinos mas pobres faltos de medios para su conducción a la población, son los que viven en los campos mas distantes, de lo que resulta, que quando enferman en forso, o que el cura ocurra a administrarlo desamparando la yglesia sin esperanza de volver tan presto a ella, o los dexen morir sin sacramentos de cuyas noticias concluye se necesitan con experiencia tres ministros solo con este destino y yo juzgo que son indispensables Cura, y Theniente y Sacristán mayor por su falta en cada parroquia: un Theniente con capilla, en el parage nombrado la Loma de la Magdalena por los muchos caños del Río Yaque, que en tiempo de crecientes, impiden el pronto recurso de estos habitantes a las respectivas parroquias y el de los

párrocos, a su /f.41v/ socorro, siendo bastante el numero de almas que pueblan este citio y sus circunvecinos: otro theniente en la capilla de Sabana Larga en la que hai de años a esta parte sin Sacerdote con congrua y solo el cargo de celebrar misa los días festivos, sin otra obligación, ni facultades: y otro theniente en el centro de las sierras del sur según se considera mas a propósito para el consuelo de las familias que residen en estos parages y distan proporcionalmente de las parroquias de Daxabon y Bánica ni cómodo transito, ni recurso a estas de cuya suerte se les proporciona a todos la cumplida pronta y cómoda administración de los sacramentos que necesitan y el puntual pasto espiritual que les hace perjudicial y sensible falta, quando de otro modo parece imposible facilitarles tan /f.42/ to aquella como este: que de las demás noticias que apunta el Cura Párroco es este particular a que me refiero solo tengo por conducente para los fines que sean del Real Servicio y del agrado de Vuestra Señoría entendido de ella, la de ser indecente el templo de esta parroquia y estar amenazado próxima ruina.

10. Que el número de feligreses de esta parroquia según el padrón de mi presente año, es de mil setecientas quarenta y seis personas, las mil ciento y cinco de Comunión, doscientas y cinco de confesión, trescientas veinte y uno de párvulos, y quince de Catecúmenos, componiéndose de doscientos cinquenta familias de las cuales doscientas y doce no tienen casa en la población, y la mitad de las otras están expuestas a caerse con poca o ninguna esperanza de reparo, así /f.42v/ por la pobreza como por la falta de madera, tablas y yagua.

11. Que el número de matrimonios ha llegado en este ultimo quinquenio al de quarenta y dos, de todas clases, que resultan a ocho en cada un año de los quatro y a diez en el otro.

12. Que los hatos de ganado bacuno y menor y demás fundaciones de esta parroquia, se hallan en partidos desde la ciudad, hasta el termino de la jurisdicción en circunferencia a exclusión de las serranías del norte, que no permiten crianzas ni culturas por estar faltas de aguas y ser de terrenos infructíferos: que acia esta parte contra la

costa del mar, hai un partido havitado que lo es el de Estero Hondo, proporcionado por labranzas y criar animales de zerda, con transito corto por /f.43/ mar en tiempo de bonanza a la venida y mas dilatada a la ida y con otros dos por tierra. El primero que lleva mucha buelta y dista diez y ocho leguas más que menos siendo la mitad de serranías y por tanto incomodo y el segundo mas inmediato por la misma costa que dista trece leguas mas o menos pero de mal camino por los malos pasos y ninguna aguada por lo que están privados este parage y sus pobladores del pronto recurso a su párroco y de la puntual administración de los sacramentos: que a la parte del sur se citan serranías esta el Valle nombrado de Hato del Medio, que corro hasta Montechristi orillando con el Río Yaque y forma otro partido que dista diez leguas, pero de cómodo camino para la correspondencia reciproca: que a la /f.43v/ parte de sur de la parroquia y de la otra parte de Yaque en el mismo valle, esta otro partido que comprehende los citios de Manzanillo, Salinas, Larga Vahía y Peladeras que están inmediata a la ...[ilegible] con cómodos caminos para el pronto recurso sin otro inconveniente que el de el transito del Río ...[ilegible] que a continuación de estos y de la otra parte de las citados ...[ilegible] y harían los citios de Maguaca y la Magdalena, que corren hasta otro caño nombrado de la Loma, todos expuestos a inundaciones, por se de terreno baxo /f.44/ quando el Río Yaque toma agua y la comunica a los enunciados caños y a otros que son de menos consideración, por lo que en tiempo de avenidas son de difícil socorro, aunque en el de seca de cómodamente transitables y se hallan a distancia de cinco leguas los mas retirados. Que después siguen los citios de la Loma Boxio Viejos, Santa Cruz, Las Matas y el Pocito, que componen otro partido a la parte del sur del Río Yaque dentro del caño que este ...[ilegible] el Río Guayubin termino de la jurisdicción, que todas estas distan de cinco a ocho leguas y tienen difícil transito a la parroquia en las temporadas de lluvias y crecientes, pero que mui cómodo y sin peligro, bien sea al parage de la Loma, mui a propósito para erigirse /f.44v/ una hermita o al de

Sabana Larga de la que quedan a mayor distancia siendo indispensable proporcionar a los hacendados de todo estos partidos sugetos a inundaciones, un Teniente a Sacristán mayor en el centro de ... [ilegible] se considera ser el citado de la Loma para que en el caso, (que) de primera urgencia y necesidad y aun ... [ilegible] de el Pasto espiritual ... [ilegible] y toda comisión.

13. Que ... [ilegible] población si havitados por diez familias, compuestas de noventa y siete personas pobres a excepción de una o dos, que tienen regular proporción. El de Hato de en Medio, tiene ocho pequeñas poblaciones havitadas por /f.45/ igual numero de familias, compuestas de quarenta y nueve personas feligreses de Montechristi y catorce havitaciones de parroquianos de Santiago, que de aquellas no se conoce alguna de comodidad y de estas la tienen algunos aunque pocos que está falto de montes y tierras de labor que sus puertos con mui propios para crianza de toda especie de animales, pero que las antiguas secas lo han arruinado y solo están completamente poblados los del ... [ilegible] y Palmita, que participan por de abundancia de aguas por las crecientes del Río, cuyos dueños residen perpetuamente en la ciudad de Santiago y que aunque su distancia de la parroquia y numero de almas exigen ministro, parece no es necesario por ser camino cómodo y están cercanos /f.45v/ al parage de la Loma al que tienen pronto recurso, criandose allí un teniente: que el de Manzanillo contiene diez y ocho poblados y otras tantas familias compuestas de ciento veinte y siete personas ... [ilegible] incómodos, resida en ella un ministro: que los citios del Sanjon comprendidos en los Peladeros de la Magdalena, Maguaca, La Cruz, Las Madres, Sarna, tienen quarenta y un poblados pequeños, havitados por /f.46/ otras tantas familias, cuyas personas componen el numero de doscientas cinquenta y una con pronto recurso a la capilla de Manzanillo, o a la de la Loma, si se erige de cuya suerte pueden estar completamente socorridas: que en los citios de la otra parte del Sanjon nombrados de la Magdalena y la Loma, se hallan catorce poblados pequeños de otras tantas familias parroquianas compuestas

de ciento diez y seis personas que pueden tomar el santo y recibir la administración cómoda y prontamente del ministro que reside en la Loma a la manera que las otras y no habiéndolo se hace imposible su socorro particularmente en las temporadas de lluvias y crecientes: que los restantes del Pocito, Santa Cruz y Las Matas, pertenecen al principal de la Magdalena /f.46v/ y Loma que los dueños de aquel son parroquianos de Santiago con residencia perpetua y los de estos están comprendidos en el numero de las antecedentes familias y todo logran fácil y cómodo transito bien sea a la capilla de la ... [ilegible] a la de Sabana Larga, que esta mas distante.

14 Que no tienen ... [ilegible] respectivos particulares para lo qual en caso necesario podrán contribuir los mas acomodados.

15. Que esta parroquia dista de los términos de la de Puerto Plata, catorce leguas de la de Santiago, diez y de las de /f.47/ Bánica veinte, quedando por el occidente las colonias francesas.

16. Que del ultimo padrón al presente resultan solas ocho personas de asistencia y que es ninguno el de culturas que las causas inmediatas de este atraso a ... [ilegible] del Cura Párroco vienen de la mucha mortandad de niños por ser el reciente mas de ... [ilegible] del desprecio, con que resiben y tratan los ysleños fundadas a los rituales que han pretendido e intentado avecindarse teniéndolos por mulatos: de la envidia de sus haciendas, de ... [ilegible] parroquianos, aunque en este tiempo se van corrigiendo estos defectos habiendo buena disposición en aquellos fundadores a favor de los criollos, de quienes van logrando propiedad en arrendamiento de meced o agregación algunos terrenos, en que ya han criado /f.47v/ animales. De las familias que se han ausentado, desertado o mudado por lo que considere que en lo sucesivo no se debe esperar lo haya o no ser que se tomen algunos medios conducentes a este fin, que los halla si se le permite licencia de proponerlos, prontos, fáciles y favorables: que a juicio de Ayuntamiento resulta aumentado el vecindario, pero no la cultura por la falta de montes que impide la aplicación a la labor y por las continuadas secas y ... [ilegible] que esterilizan las orillas

del Río ... [ilegible] o terreno que siembran y que en el restante de la jurisdicción causan generales daños y atrasos respecto de las crianzas prometiéndose solo el fenómeno de vecina en lo sucesivo, pero no el de la agricultura, por las causales expuestas a no ser que cesen.

/f.48/

17. Que el cura párroco, no percibe synodo alguno de la Real Hacienda.

18. Que además de los productos expuestos percibe los derechos relativos a fiestas de parroquias así fixas como eventuales como han renta en cada un año del quinquenio, según su cuenta comprobada con los respectivos libros, ciento sesenta y quatro pesos, tres reales, deducidos los pertenecientes al celebrante y Sacristán menor y en el quinquenio ochocientos veinte y un pesos, siete reales.

19. Que la administración de los sacramentos havido puntual y cumplida y el pasto espiritual de los fieles bien asistido en la ciudad y sus cercanías pero que han faltado en los campos distantes y aun en la misma parroquia, quando del Cura Párroco o su Theniente en ausencia han enfermado /f.48v/ lo que necesariamente resulta de la existencia de un solo ministro en ella.

20. Que en esta parroquia, no hai otra dotación particular, que la expuesta en el articulo octavo.

21. Que los derechos parroquiales que han llevado el Cura Párroco, y en su ausencia sus Thenientes no consta el ayuntamiento hayan sido exesiba ni que la parroquia ahora, ni en otro tiempo esta hayan padecido abuso, extorsión ni aumento y lo ha notado que desde que el Ylustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo actual practico su visita pastoral, se han recrecido, sin que se sepa el motivo de la novedad que para la cumplida instrucción de esta noticia, pedí el ynforme correspondiente al cura párroco por medio de oficio y de su con- /f.49/ testación resulta que los derechos se han obrado según el arancel por el theniente a quien desde el mismo tiempo encargó la parroquia tomando su residencia en la aneja de Daxabon, pero que no haciendo este a los fieles las gracias y revajas que acostumbraba

dispensarles quando personalmente servia la parroquia, al respeto de la exigencia de las ocaciones, han juzgado haya alteración en su tasa o cobro desde entonces siendo esta la única causa del reparo.

Santiago y agosto doce de mil setecientos ochenta y tres.

Beso la mano de Vuestra Señoría su mas reverente súbdito= Joaquín Pueyo y Urríez=

Es conforme al expediente original de su contenido al que me remito y para la cuenta mandad dar a Su Magestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domin-/f.49v/go y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento

Secretario de Cámara y Gobierno.

66.

INFORMES SOBRE LAS RENTAS ECLESIASTICAS DE
LA AYUDA DE PARROQUIA DE DAJABÓN

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(AGI, Santo Domingo 988)

[Portadilla]

Ynformes relativos a la ayuda de parroquia de Daxavón

+

Un quartillo

Sello qvuarto,vn qvartillo, años de mil setecientos ochenta y cinco

[Al margen superior derecho: corregido]

/f.1/ Señor comisionado don Joaquín Pueyo y Urrís: Muy señor mío: continuando las noticias por la que toca al Partido de Daxavón, sobre que Vuestra Merced me tiene pedido ynforme, con relación a lo contextado sobre Montechristy, digo:

Al primer particular: que hay tres capellanías a veneficio de el curato.

La primera de cincuenta pesos de principal; su rédito dos pesos y quatro reales: su obligación dos misas rezadas, fundada por Antonia Zavallós /f.1v/ a dos de septiembre del año de mil setesientos sesenta y quatro: ynquilino Jossef de Jessús.

La segunda de cien pesos, su rédito: cinco; su carga quatro misas rezadas con responso, fundada por Juan de Texada, y Juana Juliana

a cinco de octubre de mil setesientos sesenta y cinco. Ynquilino la viuda María Gimenes.

Y la tersera de cien pesos su rédito cinco; su carga quatro misas rezadas con responso, fundada por la viuda María Texada, a primero de henero de mil setesientos /f.2/ sesenta y ocho, ynquilino Pedro Ximenes: las quales fundaciones se canonizaron por su Señoría Ylustrísima, y Reverendísima el señor doctor don Isidoro Rodríguez Lorenzo estando en su pastoral visita como consta de su auto de diez y siete de mayo de mil setesientos sesenta y ocho.

Al segundo me refiero a lo que tengo dicho sobre este particular en el ynforme de Montechristy.

Al tersero: Que las primicias de este Partido, suelen reducirse a quatro, o cinco barriles de arroz a tres, o quatro cargas de /f.2v/ maíz, a diez pesos de cazabe; y esto porque hay quatro, o cinco vezinos que se aplican a sembrar más frutos de lo que necesitan para su gasto: que por lo general estos vezinos, que se dizen criadores, se contentan, con sembrar, aun menoz de lo que necesitan para su mantenimiento, y por consiguiente no contribuyen con primicias.

Al quarto: que la porción de entierros en este último quinquenio ha ascendido a la cantidad de seiscientos onchenta pesos quatro reales.

Al /f.3/ quinto: Que la limozna de los bautismos ha ascendido a doscientos setenta y seis pesos: bien entendido, hechas las revaxas de los bautismoz privados, en que no se contribuye limozna alguna, y también la de dos reales que apercive la fábrica de cada uno de ellos, por superior mandato.

Al sexto: me refiero a lo que tengo dicho en el ynforme antecedente.

Al séptimo: me refiero a lo que tengo dicho en el ynforme antecedente.

Al octavo: que no hay otras fundaciones relativas /f.3v/ al curato además de las dichas.

Al noveno: que (de) Daxavón no tiene jurisdicción, como tengo expuesto en el ynforme de Montechristy: sin embargo, en unos

papeles viejos del difunto coronel don Gaspar de Leoz, Patrono de esta población he leído, que por los años pasados de mil setesientos sesenta y seis, se pretendía, que se le diese por término y jurisdicción, comenzando desde la Boca de el Río de Daxavón que sale al mar, siguiendo dicho Río arriba, hasta donde /f.4/ le entra el arroyo Capotillo; dicho Arroyo arriba hasta su nacimiento que está en la Sierra Firme siguiendo esta por su cumbre, y camino de la Ronda, hazta el parage llamado el Silgüeral, y de este siguiendo las guardarrayas que dividen los sitios de Guava Arriba y el Cercado, con los sitios de Guacacuva, y siguiendo el Alto de la Loma de la Miel por lo firme de ella, a buscar por lo más derecho las cavezadas de el Río Guayajayuco, y de estas las del Río Guayubín, siguiendo /f.4v/ este, hacia abaxo, hasta donde le atrabiesa el Camino Real de Santiago, y dicho Camino Real que va por Santa Cruz hasta encontrarse con el Río Maguaca, siguiendo el curso de dicho Río hasta su embocadura al mar, que es en la Bahía de el Manzanillo, siguiendo la costa, hazta dar con la Boca de el Río Daxavón, donde según este proyecto se comenzaba el término de la deseada jurisdicción: en efecto así lo pretendían, pero su pretención no fue puesta en planta, yo no sé /f.5/ por qué; más lo cierto, y notorio es, que desde el año de mil setesientos cincuenta y quatro por el mes de noviembre que comenzó a fundarse Daxavón, estos criollos comenzaron, y no han cesado de quererse separar en todo, de el pueblo de los ysleños.

Cualquiera examinando desapasionadamente este asunto, hallará que esta población, ha sido la causa, para que Montechristy, no tenga en el día un brillante establecimiento; no tiene duda de que si el sugeto que era en- /f.5v/ cargado por el gobierno de la fundación Real de la ciudad de Montechristy a los tres años de comenzarla, quando las familias que habían venido de Canarias no aclimatadas morían como chinchas, favoreció esta fundación, viniéndose a ella de Montechristy sesenta y una familias de los naturales, que contenían mil y ochenta y tres personas, según el padrón que se hizo por entonses, poniendo aquí su mayor interés como se ve en la mexor

glesia, y mexores casas que se fabri- /f.6/caron etcétera y lo que es más no procurando estos terrenos de labranza para aquel pueblo de profesión labrador; no tiene duda, repito, que hecho cargo de lo dicho, y de otras cosas, que aunque notorias omito, no tendrá dificultad, en convenir conmigo en lo que afirmo, y no se admirará de no ver a Montechristy en el día establecido, ni esta población confirmada, por que las divisiones trahen semexantes consecuencias. La población de Daxabón está mal cituada por todos respectos /f. 6 v/ por la salud; al fin de una grandísima Savana, y en lo más vaxo de ella, por lo que siempre que llueve, que es muy frecuente se ve anegado hasta las casas; lo que concurre haver un temperamento igualmente cálido, y húmedo en superior grado, de que resultan muchísimas enfermedades: haze cinco años que no se experimentan tantas por los medios que se han tomado para desecarla, e impedir los lodos, que resultaban de las aniegas; en efecto respira mal /f.7/ ayres, muchas vezes pestilencial, y dizen que antiguamente este parage estava lleno de quebradas y lagunas: nada es esto, aun todavía por lo que mira a la religión, y buenas costumbres, está a distancia de un tiro de fucil de Juana Méndez pueblo francés, comerciante, abundante en judíos, protestantes: y religionarios en donde domina el livertinage, la livertad de conciencia, y todas suertes de irreligión, de cuya proximidad, que resulta, sino que todos /f.7v/ los moros de aquí a quienes no les permitimos comunicaciones, que no sean en todo honestas, tienen allí sus amigas como todos los franceses públicamente tienen la suya, sin que los Curas, cuya jurisdicción sacerdotal no se extiende, sino a los negros de las havitaciones, conforme a su misión para administrarles el sacramento de el bautismo, y el de la penitencia quando están enfermos, ni otra potestad cuiden, ni se embarazen con ellos. De la misma manera las /f.8/ mugeres de esta población que declinan por este vicio hallan allí lugar y abrigo para sus desembolturas, y quando quieren se pasan, sin que haya reclamo: y todo esto lo ocasiona la proximidad, si estubiera una legua, a dos distante, no fuera tan fácil la concurrencia, y al pasar las guardias los

podrían hazer revolver, estando la población como se halla en la misma Raya, y el pueblo francés tan próximo, es imposible estorbarles el pasage: ahora pues, [¿]qué malas consecuencias /f.8v/ no resultarán de este tan frecuente, y perversa comunicación? Yo he oydo decir, que por más de doz vezes, se ha pretendido la confirmación de este pueblo, y que no se ha conseguido, quién save si esta habrá sido una de las causas? En verdad: esta población es, en donde el cura, si se haze cargo de todas estas circunstancias, o por mexor decir, si save hazerze cargo de ellas, tiene más que trabaxar que todos los de los otros pueblos de la Ysla en estudiar, quiero dezir, y hallar toda /f.9/ aquella suavidad que es convenida en el yugo evangélico, para lograr el ser obedecido. El primer ministro que hubo aquí fue de muy pocas letras, y se relaxaron: hubo otro después de rigurosas borlas, y se desparpaxaron: estos hechos pruevan en alguna manera claramente lo que llevo dicho. Finalmente también respecto a lo que llaman buscar la vida, porque los franceses, con su genio pronto, activo, mexores proporciones, y próximos se anticipan a vendernos /f.9v/ no solamente sus producciones, las que son comunes, sino que nos revenden las que son propias nuestras, como la manteca, y velas de sevo que se fabrican en esta población, y lo mismo sucede en orden a los oficios. En efecto esta población, es una mina de Juana Méndez; así se vio quando el segundo Batallón de el Reximiento de León acampó aquí. Los franceses le proveyeron de el pan, travaxados en hornos de la población; ellos les proveyeron de leña, de /f.10/ agua, y de todo; y los españoles no sacaron de utilidad, ni una blanca de que resulta, que se vive en una haraganería perpetua con todas sus consecuencias.

Al dízimo: que el número de mis feligreses de este Partido de Daxavón, monta según el padrón de este presente año al total de mil quatrosientas sesenta y nueve personas, con la distinción que mil y quinze son de comunión, ciento y cincuenta y quatro de confesión, y trescientos párbulos, los quales com /f.10v/ ponen, ciento y ochenta familias, las noventa y dos con casa, y las ochenta y ocho sin ellas.

Al undécimo: que el número de matrimonios ha llegado en este último quinquenio a sesenta y seis.

Al duodécimo, y tercio décimo: que los primeros Hatos que se presentan en este Partido son los contenidos en el sitio llamado el Cercado, que queda al norte de esta población al fin /f.11/ de la Savana, distante una legua, camino llano, sus principales dueños son tres; pero entre agregados, y arrimados hay veinte poblados, havitados por veinte familias que contienen ciento y quinze personas, y a más de esto quatro familias de la ciudad de Santiago.

Por esta parte del norte sigue el sitio de la Carvonera en igual distancia, y proporción de camino, contiene ocho poblados havitados por ocho familias de este Partido, que las compone ochenta y cinco personas. Después /f.11v/ se sigue los sitios de la Bahía, la Gozuelo, Macabón, Carnero, Santa Cruz, y las Matas, perthenesientes, y havitados por familias de la Parroquia de Santhiago. Después de hallan, entre Guayubín; que es el Río, que divide esta Parroquia de la de Santhiago, y el arroyo Chaquey, treinta y tres poblados havitados por treinta y tres familias de este Partido, que contienen doscientas, y cincuenta y una persona; los caminos transitables con commodidad, y los poblados en desiguales distancias /f.12/ pero el más lexos es de siete leguas de jornada. Después de Chaquey a esta población a distancia de quatro leguas hay, con varios nombres veinte y dos poblados, havitados por veinte y dos familias que contienen ciento y treinta y dos personas: todas estas haziendas quedan azia el leste de esta población. Por la parte de el sur, al fin de la Savana, y dentro del Río de Daxavón hay cinco poblados, havitados por cinco familias, que contienen sesenta y una personas; el más distante de /f.12v/ una legua. Por esta misma parte de el sur, siguen los sitios de Capotillo, distante tres leguas de esta población, buen camino, con onze poblados havitados por onze familias, que contienen cincuenta y seis personas. Después se hallan los sitios de Santhiago de la Cruz y don Miguel; en los cuales hay veinte poblados havitados por veinte familias, que contienen ochenta y cinco personas distantes tres

leguas más, que menos con buenoz caminos. Finalmente: campos de este Partido /f.13/ son los de la Cierra hasia el sur, camino de la Villa de Bánica, en donde hay nueve poblados, entre sí, distantes, havitados por nueve familias que contienen ciento y doze personas: los últimoz poblados que quedan en Savana Persia están distantes dos días y medio de caminata, y malos caminos, aunque por la parte francesa se puede venir de dicho parage a esta población en seis oras. Todos los canpos referidos son tierras de crianza, y labranza a qual mexor: muestra corta /f.13v/ industria, que se contenta con criar el animalito para vender a el francés; y en sembrar víveres, los precisos para el mantenimiento de la casa, hazen inútiles tan vellos parages. Entre los campos referidoz hay unos terrenos, que llaman tierras de el Mayorazgo y comienzan desde Chaquey hasta Libón, y sigue la jurisdicción de Bánica, que son el azelo de los haraganes, y abrigo de los pícaros en arrendando por cinco pesos una posesión en el Mayorazgo, hay se /f.14/ meten, sin que cura, ni comandante sepa de él, hazta que no haze un daño, después de el qual se pasan al franzes impugnemente. Al quarto dízimo: que en la Cierra, sin embargo de que no está muy poblada, atendiendo a sus malos caminos, y que de la parte de Bánica hay otro tanto territorio, pedía el que huviese un Theniente, porque no hay commodidad para la recíproca administración de los sacramentos. Más que Savanalarga, cuya congrua /f.14v/ aunque incompleta, impusieron estos vezinos y algunos que se hallan en Montechristy, y antes de fundarze Daxavón aunque no consiguieron el capellán, hasta muchoz años después de esta población, el qual en el día, en el parage que se halla es poco útil, devía trasladarse a otro sitio como el Alto de la Loma de la Magdalena, parage muy ameno, de donde con más proporción pudiera socorrer al cura de Monthecristy y al Theniente de Daxavón, y a los que re /f. 15/ pentinamente enferman en el campo; pero lo preveo, que esta disposición no le cuadraría, porque aquí hay mucha falta de subordinación en los capellanes: son inútiles a los curas. Los primeros pasos que dan es substraherse de su jurisdicción; si son confesores

es por obstentacion o con independensia de los párrocos; no le quadraría y repugnaría con todo exfuerzo, por la desconveniencia que se le seguiría de no estar en su Hato en donde se pasa el más tiempo cuidando de sus /f.15v/ animales: pero Vuestra Merced Señor Comisionado que conoze bien todos estos parages, conocerá muy bien, y podrá juntamente informar si Savana Larga conviene mexor en el parage dicho.

Al quinto dízimo: que esta yglesia de Daxavón que queda en la frontera del Norte a la orilla de el Río Daxavón dista de los términos de Santhiago ocho leguas; de los términos de Bánica doze leguas más, que meno: de la yglesia de Monthechristy seis, a siete leguas y de las de Juana Méndez /f.16/ como he dicho un tiro de fucil.

Al dízimo sexto: que el aumento de población de cinco años a esta parte, ha sido de ciento cincuenta y seis personas, y las más de esclavos, que nazen deudores insolventes, y reos fugitivos, que son los que aquí se avezindan para luego que son reclamados, pasarze al francés, entre tanto se pasan en el Mayorazgo: que por lo que toca a cultura, no hay acimento, ni tampoco hago juicio, que ni en lo uno, ni en lo otro se aumente mucho, por causa /f.16v/ de los rovos, que es una desolación: todoz los azendados que pueden huyen de la frontera, es increíble el latrocinio, que Cierra Morena, ni que Guachinangos! Si el caso fuera de mi resorte, yo expusiera lo que tengo observado: ello se lo pegan a los negros franceses, pero yo diré en una palabra que para impedir los robos era menester destruir la población: creo, sin embargo, que aunque no me explico he dicho lo bastante.

Al dízimo séptimo: que nada apercivo de la Real Hazienda por razón de esta yglesia /f.17/ que antiguamente he oydo dezir que al Theniente que aquí se hallava se le dava una plaza muerta de la compañía de la costa, y que el ynterezado en esta población que en paz descanze, lo sobstenía; más al presente después que se me dió a reconocer por cura párroco de ella, yo soy quien mantengo un Theniente quando en ella no recido, cargando al mismo tiempo con todas las

penciones. Finalmente al d ezimo octavo que adem as de los derechos expuestos apersivo los casuales, que proceden de las /f.17v/ fiestas de cofrad as; cuyo producto consta por menudo en las cuentas. El hazer juicio de una poblaci n de opuestos interezes, y que seg n parece ha embuelto grandes contradicciones, quiz  en alguna manera la libertad de exponer aviertamente sobre ella, un dictamen por el respeto debido a los ynteresados; con todo aseguro a Vuestra Merced Se or Comisionado: que las noticias que llevo expuestas, aunque no son con toda livertad, a lo menos con ingenuidad, y de el todo ciertas, y que las m s que omito, si llegara /f.18/ el caso el caso, (*sic*) no los disimulara, pero creo, que las referidas son suficientes para satisfazer al informe que Vuestra Merced me pide. Que Vuestra Merced me excuse le suplico de la tardanza y descuydos de pluma que en el ynforme se hallen, que mi enfermedad, no me ha permitido, ni ser m s prompto, ni m s exacto. Nuestro Se or guarde a Vuestra Merced muchos a os. Daxav n y julio treze de mil setesientos ochenta y tres. De Vuestra Merced muy atento afecto capell n que besa sus manos. Juan Qui ones.

Raz n de el total de bau- /f.18v/ tismos, que se han hecho en este  ltimo quinquenio en la Yglesia de Daxav n, anexa de Montechristy. A saver: a o de mil setesientos ochenta y ocho: sesenta y siete bautismos067.

A o de mil setesientos setenta y nueve setenta y nueve bautismos079.

A o de mil setesientos ochenta, noventa y quatro bautismos094.

A o de mil setesientos ochenta y uno, setenta y cinco bautismos075.

A o de mil setesientos ochenta y dos, setenta y quatro bautismos074.

389

/f.19/ Suma por todo las partidas de Bautismos la cantidad de tresientos ochenta y nueve, de las quales, como en los bautismos

privados no se contribuye con limozna alguna, y a más de esto, que la fábrica tira dos reales de cada uno de ellos; para formar lo que queda dicho líquido a favor de el curato, es menester: lo primero revaxan veinte y un bautismos privados, que se han hecho en este quinquenio, por lo que resultan tresientos sesenta y ocho, cada uno de los cuales avonados /f.19v/ avonado (*sic*) a seis reales hazen la suma de dos mil doscientos y ocho reales, que hazen pesos doscientos setenta y seis, como se demuestra.

368 bautismos 2,208 = 276 pesos 6 reales

Razón de los derechos que han producido a favor de el curato los matrimonios que se han celebrado en este último quinquenio, cuyos derechos son de el mismo aranzel de Montechristy por la revaxa de dos reales que percive la fábrica.

A saver: año de mil /f.20/ setesientos setenta, y ocho.

Primeramente: por diez matrimonios de libres, con libres a razón de veinte y siete reales cada uno, revaxados los derechos de el celebrante y la fábrica hazen treinta y tres pesos, y seis reales033, 6.

Ytem por un matrimonio de libre con esclavo un peso y medio real, revaxados los derechos del celebrante y la fábrica 001, ½.

Ytem: por tres de esclavo con esclava dos reales cada uno hazen seis reales...000, 6.

Suma035, 4 ½.

Año de mil setesientos /f.20v/ setenta y nueve.

Primeramente por cinco matrimonios de libre, con libre conforme al aranzel, y revaxas dichas diez y seis pesos y siete reales 016, 7.

Ytem: por dos de libres con esclavos a ocho reales y medio cada uno, hazen dos pesos un real002, 1.

Ytem: cinco de esclavos a dos reales cada uno hazen un peso dos reales001, 2.
020, 2

Año de mil setesientos ochenta.

Primeramente: por diez matrimonios de libre, con libre hazen treinta y tres pesos y seis reales, revaxados los derechos del celebrante /f.21/ y de la fábrica 033, 6

Ytem: por uno de libre con esclavo un peso, y medio real
001, ½.

Ytem: por siete de esclavo, con esclavo a dos reales cada uno, hazen un peso, y seis reales001, 6.

Suman036, 4 ½.

Año de mil setesientos ochenta y uno:

primeramente por seis matrimonios de libre con libre, a razón de tres pesos y tres reales revaxados los derechos del celebrante, y de la fábrica hazen veinte pesos, dos reales020, 2.

Ytem: por uno de libre /f.21v/ con esclavo a ocho reales y medio cada uno, hazen un peso, medio real 001, ½.

Ytem: por quatro matrimonios de esclavos, con esclavos, a dos reales cada uno, hazen un peso 001

Suman022, 2 ½

Año de mil setesientos ochenta y dos.

Primeramente: por diez matrimonios de libre, con libre, a razón de tres pesos, tres reales cada uno, revaxado el derecho del celebrante, y de la fábrica, hazen treinta y tres pesos, y seis reales . . .033, 6.

Ytem: por uno de esclavo, con esclavo dos reales000, 2.

Suman034.

Resumen de lo que producen los matrimonios en un quinquenio: a saver. Años: de mil setesientos setenta y ocho: treinta y cinco pesos quatro y medio reales035, 4 ½.

El de mil setesientos setenta y nueve: veinte pesos dos reales020, 2.

El de mil setesientos ochenta: treinta y seis pesos, quatro reales y medio036, 4 ½.

El de mil setesientos ochenta y uno veinte y dos pesos dos reales y medio022, 2 ½.

/f.22v/ El de mil setesientos ochenta y dos treinta y quatro pesos034.

Suman ciento quarenta y ocho pesos, y cinco y medio reales148, 5 ½.

Según queda demostrado producen los matrimonios en un quinquenio la cantidad dicha de ciento quarenta y ocho pesos, cinco reales y medio.

Razón de los derechos que produze el curato en un quinquenio a saver. Año de mil setesientos setenta y ocho.

Primeramente: por cinco entierros de primera clase, a razón de /f.23/ ocho pesos, y un real cada uno, revaxados los derechos del celebrante y sacristán; hazen quarenta pesos, cinco reales . .040, 5.

Ytem: por dos entierros de párbulos de primera clase a cinco pesos cada uno, revaxados los derechos del celebrante y sacristán hazen diez pesos010.

Ytem: por cinco entierros de adultos a razón de cinco pesos, y seis reales cada uno, revaxadoz los derechos del celebrante y sacristán: hazen veinte y ocho pesos, seis reales028, 6.

Ytem: por quatro entie- /f.23v/ rros de párbulos de una grueza a razón de dos pesos y dos reales, cada uno hazen nueve pesos . .009.

Ytem: por cinco entierroz de oficios rezados a seis reales cada uno: Hazen tres pesos seis reales003....6.

Ytem: por siete entierroz de caridad000.

Suma092, 1.

Año de mil setesientos setenta y nueve.

Primeramente: por tres entierros de primera clase a razón de ocho pesos y un real cada uno hazen veinte y quatro pesos, tres reales024, 3.

Ytem: por catorze de /f.24/ adultos a razón de cinco pesos seis reales hazen ochenta pesos, y quatro reales.080, 4.

Ytem: por un entierro de párbulo cinco pesos005.

Ytem: por cinco entierros de párbulos a razón dedos pesos dos reales cada uno: hazen onze pesos dos reales.011, 2.

Ytem: por diez y siete entierros de oficio rezado a razón de seis reales cada uno; hazen doze pesos, seis reales012, 6.

Ytem: por tres entierros de gratis.000.

Suma133, 7.

Año de mil setesientos /f.24v/ ochenta.

Primeramente por tres entierros de primera clase a razón de ocho pesos, y un real cada uno: hazen veinte y quatro pesos, tres reales024, 3.

Ytem: por diez entierros de adultos a razón de cinco pesos, y seis reales hazen cincuenta y siete pesos, y quatro reales057, 4.

Ytem: por seis entierros de párbulos a razón de tres pesos, y tres reales cada uno, hazen veinte pesos, y dos reales.020, 2.

Ytem: por tres sepulturas de oficio rezado de adultos a seis reales cada una: hazen dos pesos /f.25/ y dos reales002, 2.

Ytem: por cinco de párbulos de oficio rezados a seis reales cada uno hazen tres pesos, y seis reales.003, 6.

Ytem: dos de gratis000.

Suman108, 1.

Año de mil setesientos ochenta y uno.

Primeramente: por ocho entierros de primera clase a razón de ocho pesos un real cada uno hazen sesenta y cinco pesos065.

Ytem: por catorze de adultos a razón de cinco pesos y seis reales hazen ochenta pesos, y quatro reales080, 4.

/f.25v/ Ytem: por quatro entierros, sepultura, y oficios rezados a razón de seis reales cada uno, hazen tres pesos003.

Ytem: por nueve entierros de párbulos, oficio rezado, y sepultura, a seis reales cada uno hazen seis pesos, y seis reales.006, 6.

Ytem: por quatro entierros de párbulos a razón de tres pesos, y tres reales, hacen trese pesos y quatro reales013, 4.

Ytem: dos entierros de gratis000.

Suman168, 6.

Año de mil setesientos ochenta y dos.

Primera-/f.26/ mente: por doze entierroz de primera clase a razón de ocho pesos, y un real cada uno hazen noventa y siete pesos quatro reales097, 4.

Ytem: por doze de adultos a razón de cinco pesos, y seis reales cada uno: hazen sesenta, y nueve pesos069.

Ytem: Por sepultura una de seis reales 0..6

Ytem: por un entierro de párbulo tres pesos, y seis reales. . . 003, 6.

Ytem: por cinco de párvulos a razón de tres pesos y tres reales: hazen diez y seis pesos tres (*sic*) reales.016, 7.

/f.26v/ Ytem: por cinco entierroz de gratis000.

Suma187, 7.

Años de mil setesientos setenta y ocho: noventa y dos pesos, y un real092, 1.

El de mil setesientos setenta y nueve: siento treinta y tres pesos y siete reales133, 7.

El de mil setesientos ochenta: siento y ocho pesos, y un real108, 1.

El de mil setesientos ochenta y uno: siento sesenta y ocho pesos, y seis reales 168, 6.

El de mil setesientos ochenta y dos: siento /f.27/ ochenta y siete pesos y siete reales 187, 7.

Suma690, 6.

Producen los entierros en beneficio del curato en un quinquenio, seiscientos noventa pesos, y seis reales.

Razón de los derechos producidos por las fiestas a veneficio de el curato en las cofradías legítimamente elegidas, y autorizadas por el ordinario, que tienen su libro de caja, y comprehenden estas cuentas. Nota que de estas obenciones no tiene parte la fabrica, sino el cura, el cele /f.27v/ brante, y sacristán; cuyos derechos personales se rebasan; como se manifiesta. Cofradía de San Juan Bautista.

Año de mil setesientos ochenta.

[Al margen izquierdo: P. D.]

Vísperas003, 1.

Misa	001, 7.
Prosección	003, 1.
[Al margen izquierdo: S. D.] Misa	001, 7.
[Al margen izquierdo: T. D.] Misa ydem	001, 7.
[Al margen izquierdo: Q. D.] Misa ydem	001, 7.
[Al margen izquierdo: Q ^{to} . D.] Misa ydem	001, 7.
[Al margen izquierdo: S. D.] Misa ydem	001, 7.
[Al margen izquierdo: S. D.] Misa ydem	001, 7.
[Al margen izquierdo: O. D.] Por vísperas, misa y prosección	008, 1. 026, 4

Ytem: por la degollación de San Juan Bautista, víspera, y misa 005.

/f.28/ Ytem: por el aniversario que celebran, por los hermanos difuntos, después de dicha fiesta con vigilia y misa: sinco pesos 005.

Suma

036, 4.

Suma el año de mil setesientos ochenta de lo producido en dicha cofradía treinta y seis pesos, quatro reales. Y siendo igual en los demás años es como lo demuestra.

Años de mil setesientos setenta y ocho: treinta y seis pesos y quatro reales

036 4.

El de mil setesientos /f.28v/ setenta y nueve: treinta y seis pesos, y quatro reales

036, 4.

Año de mil setesientos ochenta: treinta y seis pesos quatro reales

036, 4.

Año de mil setesientos ochenta y uno: treinta y seis pesos quatro reales

36, 4.

Año de mil setesientos ochenta y dos: treinta y seis pesos, y quatro reales

036, 4.

Suma

182, 4.

Resulta el quinquenio de esta fiesta a beneficio de el curato ciento y ochenta y dos pesos, y quatro reales.

Cofradía del Santísimo Sacramento.

/f.29/ No hazen más fiestas que la de el Jueves Santo, y el día del Corpus por la que no contribuyen derecho alguno al curato.

Cofradía de las Benditas Ánimas. Commemoración de los difuntos: gratis.

Año de mil setesientos setenta y ocho.

S. D. Misa un peso siete reales001, 7.

F. D. Misa ydem001, 7 ½.

Q. D. Misa ydem001, 7.

Q^{to} D. Misa ydem001, 7.

S. D. Misa ydem001, 7.

S. D. Misa ydem001, 7.

O. D. Vísperas, vigilia, misa y prosección 011, 2

Suma022, 4.

/f.29v/ Años de mil setesientos setenta y ocho, veinte y dos pesos quatro reales022, 4.

El de mil setesientos setenta y nueve veinte y dos pesos quatro reales022, 4.

El de mil setesientos ochenta: veinte y dos pesos quatro reales022, 4.

El de mil setesientos ochenta y uno: veinte y dos pesos, y quatro reales022, 4.

El de mil setesientos ochenta y dos: veinte y dos pesos, y quatro reales022, 4.

Suma112, 4.

Resulta a favor de el curato ciento doze pesos /f.30/ y quatro reales, como queda demostrado.

Por tres prosecciones que se hazen todos los años en la Semana Santa a razón de seis pesos cada una hazen diez y ocho pesos.

Años de mil setesientos setenta y ocho: diez y ocho pesos . .018.

El de mil setesientos setenta y nueve diez y ocho pesos . . .018.

El de mil setecientos ochenta. Diez y ocho pesos 018

El de mil setesientos ochenta y uno: diez y ocho pesos . . .018.

/f.30v/ El de mil setesientos ochenta y dos: diez y ocho pesos . . 018.

Suma090.
 Resultando en beneficio de estas procesiones a favor de el curato,
 noventa pesos como queda figurado.

Resumen de las fiestas y procesiones.

De San Juan Bautista ciento ochenta y dos pesos quatro reales 182, 4.

De las ánimas siento doze pesos quatro reales112, 4.

De las tres procesiones de la Semana Santa: Noventa pesos . . 090.

Suma385.

Las dos cofradías, y tres /f.31/ procesiones de Semana Santa su-
 man trescientos ochenta y cinco pesos en un quinquenio.

Resumen general de lo producido en el quinquenio a beneficio
 de el curato.

Bautismos dosientos setenta y seis pesos276.

Matrimonios siento quarenta y ocho pesos y cinco reales y
 medio148, 5 ½.

Entierros seiscientos y noventa pesos y seis reales690, 6.

Fiestas: tresientos ochenta y cinco pesos385.

Suma 1,500, 3 ½.

Según parese resulta /f.31v/ en los cinco años a veneficio de el
 curato la cantidad de mil quinientos pesos, tres reales, y medio como
 queda figurado. Daxavón tres de julio de mil setesientos ochenta y
 tres. Juan Quiñones. Extracto del padrón de San Fernando en el
 Partido de Daxavón año de mil setesientos ochenta y tres.

[Al margen: Calles] Real- casas- treze- comunión ciento veinte y
 cinco- confesión treze- párbulos veinte.

Del Rosario- casas /f.32/ onze- familia onze- comunión cincuen-
 ta y quatro- confesión onze- párbulos doze.

Nueva- casas diez y seis- familias diez y seis-comunión ciento
 veinte y siete- confesión veinte y cinco- párbuloz veinte y cinco.

San Josef- casas doze- familias doze- comunión ciento treinta y
 dos- confesión veinte y quatro- párbulos quarenta y dos.

San Juan- casas onze- familias onze- comunión noventa y quatro-
 confesión veinte y seis- /f.32v/ párbulos veinte y ocho.

Sin Nombre- casas quatro- familias quatro- comunión veinte y tres- confesión dos- párbuloz tres.

De la Sierra- casas diez y seis- familias diez y seis- comunión sesenta y ocho- confesión cinco- párbulos diez y ocho.

Del Sur- casas quatro- familias quatro- comunión quarenta y tres- confesión quatro- párbulos diez y siete.

Del Manexo- casas cinco- familias cinco- comunión cincuenta y /f.33/ una- confesión quatro- párbuloz cinco.

Del Campo- casas está en blanco- familias ochenta y ocho- comunión dosientas noventa y ocho- confesión cincuenta- párbulos ciento treinta.

Suman- casas noventa y dos- familias ciento y ochenta- comunión mil quinze- confesión ciento cincuenta y quatro- párbulos trescientoz- consta este padrón de noventa y dos casas de ciento ochenta familias: de mil quinze personas: de comunión siento cincuenta y quatro: /f.33v/ de confesión: y trescientoz párbulos. Juan Quiñones.

En la población de Daxavón frontera del Norte en treze días de el mes de julio de mil setesientos ochenta y tres años yo don Joaquín Pueyo y Urriez acompañado de don Juan de Ostos, Rafael Subi, y Jossef Martínez en calidad de testigos de asistencia por falta de escrivano público, pasé a las casas de la morada del cura párroco, y vicario foráneo don Juan Quiñones, a quien en virtud de la auxiliatoria del /f.34/ muy Reverendo Señor Arzobispo pedí, política y urvanamente me manifestase los libros parroquiales de su cargo, el padrón de su feligresía, el quaderno de fiestas de parroquia, el libro de capellanías, y el aranzel que observa para la comprovación de la cuenta que con fecha de oy me ha dirigido relativa al producto, e ingreso de su curato, y haviéndolos reconocido resulta de ellos, están puntual, y conforme, y los ramos de que consta perfectamente /f.34v/ instruhído, y calculadoz de que certifico con loz de mi asistencia.

Lizenziado Joaquín Pueyo, Juan de Hostos, Joseph Martínez, Rafael Subí.

Señor Alcalde Mayor Lizenziado don Joaquín Pueyo y Urriez. Muy Señor mío: en vista de el oficio que Vuestra Merced se sirvió pasarme, para que le diese razón de las capellanías fundadas a favor de la Hermita de Savana Larga digo: que he registrado los libros de asiento de capellanías de esta ciudad, /f.35/ y en el primero al folio setenta y quatro se enxuentra una capellanía de seiscientos pesos de principal, fundada por los herederos de Juan Eusebio vezinos de esta ciudad a favor de dicha hermita en cinco de agosto de mil setesientos quarenta y siete, con la obligación de celebrar los aniversarios con misa y vigilia contada en dicha hermita, y tres misas rezadas en reverencia de el Misterio de la Santísima Trinidad en cada un año, con cuyas cargas perciva los /f.35v/ réditos el cura, si con el tiempo lo huviere, y en su falta el Theniente de Cura, o Capellán que en dicha hermita recidiera: y si por alguna contingencia, no se puesto, o ya puestos se quitasen dicho Cura, o Theniente pase la renta a la fábrica de esta parroquial. En el segundo libro al folio quarenta y cinco se encuentra otra capellanía de mil quattrosientos veinte y seis pesos, fundada el año de mil setesientos cincuenta y tres por varios moradores de Savana Larga, y vezi /f.36/ nos de esta referida ciudad, con el cargo que el capellán que es, o fuere, diga ocho misas rezadas interin dura las dotaciones que por su vida han hecho dicho moradores y faltando la vida de estos las dirá cantadas en dicha hermita, comenzándolas a dezir el veinte y uno de noviembre sucesivamente en honrra y gloria de Nuestra Señora de el Carmen: y en dicho segundo libro al folio noventa y ocho se encuentra otra capellanía de setesientoz pesos fundada en diez y seis /f.36v/ de diziembre de mil setesientos sesenta y uno por Diego de Henas vezino de esta nominada ciudad, con poder de algunos moradores de Savana Larga, y vezinos de esta referida ciudad con obligación el capellán que es, o fuere, de dezir en dicha hermita quinze misas rezadas en cada un año, y administrar el pasto espiritual al vecindario: nombraron por patrón de estas capellanías al Vicario Juez Eclesiástico que es, o fuere de esta referida ciudad; en virtud de cuyo /f.37/ patronto, como vicario, que era, y soy de

esta ante dicha ciudad hize nombramiento de capellán de dicha hermita a don Sebastián de Plata por los años de sesenta y uno (por no haverlo) el que se ordenó a título de dichas capellanías por el año de sesenta y tres, recidiendo en dicha hermita, cumpliendo con las cargas de dichas capellanías, hasta el diez y siete de marzo de mil setesientos setenta y ocho que murió, por cuyo fallecimiento al mes, o dos /f.37v/ meses de su muerte hize nombramiento de capellán a don Joseph Vázquez, el que se ordenó a título de ellas, y actualmente las esta sirviendo, haviéndolas servido antes que don Sebastián de Plata interinariamente (esto es las dos primeras) el Presbytero don Manuel de Estrada, y don Nicolás Fernández Puertoalegre.

Esto es quanto puedo informar sobre dichas capellanías. Deseo a Vuestra Merced toda felicidad, y de complazerle, y servirle en todo lo que fuere de su /f.38/ agrado, y en el ynterin ruego a Dios guarde su vida los muchos años que puede. Santhiago, y agosto veinte y dos, de mil setesientos ochenta y tres. De Vuestra Merced su más atento servidor, y capellán que sus manos besa. Pedro Tavares.

Señor Presidente, Governador y Capitán General don Ysidro de Peralta y Roxas. Muy venerado Señor: Ynformo a Vuestra Señoría, que en puntual cumplimiento de la comisión relativa a la averiguación de la fixa renta, y producto de los /f.38v/ curas respectivos a las parroquias de esta parte del Norte, para que Vuestra Señoría sea servido nombrarme, he pasado segunda vez a la de Daxavón ayuda de la de Montechristy, y haviendo tomado las noticias conducentes de el cura párroco, con arreglo a la ynstrucción a que devo sujetarme comunicada por Vuestra Señoría; reconocido exactamente los libros parroquiales y demás documentos justificativos, que en comprobación me ha citado, y noticiándome /f.39/ igualmente a falta de ayuntamiento de tal qual sugeto que he conocido de juicio, talentos, y experiencia según la misma instrucción, y la reservada que contiene la superior carta orden de la misma fecha, con toda precaución, y secreto como Vuestra Señoría me encarga, resulta lo siguiente según verá Vuestra Señoría por las diligencias que le dirixo.

1° Que esta ayuda de parroquia tiene doscientos cincuenta pesos de principal de capellanías corrientes /f.39v/ fundadas por algunos vezinos para veneficiar sus almas, nombrando por capellán al cura párroco, que es, o fuere cuyo producto asciende anualmente a doze pesos, y medio, con sola la carga de la oblata.

2° Que como ayuda de parroquia de Montechristy sin territorio separado no tiene renta dezimal y que ha percivido, como cura párroco de la principal, la que ha expuesto en su ynforme respectivo a ellas, acerca de este particular.

3° Que la de primicias suele /f.40/ reducirse a quatro, o cinco barriles de arroz, tres o quatro cargas de maíz, y diez pesos de caza-ve; porque a exepción de quatro, o cinco vezinos, que se aplican a sembrar más frutos que los que necesitan para su gasto, loz demás generalmente se contentan con tan cortas sementeras, que aun no les alcanza para la manutención de sus familias, satisfechos con la crianza; y consiguiente no le pagan primicias.

4° Que la de entierros ha producido el primer año del /f.40v/ quinquenio noventa y dos pesos, y un real: el segundo ciento treinta y tres y siete: el terzero, ciento ocho, y uno: el quarto ciento sesenta y ocho, y seis: y el quinto ciento ochenta y siete, y siete hechas las revaxas correspondientes.

5° Que la de bautismoz ha producido en el quinquenio doscientos setenta y seis pesos, rebaxadas las partidas, que expresa la cuenta, que corresponde a cincuenta y cinco pesos real y medio, y cinco cuartos en cada un año.

/f.41/ 6° Que: lleva quatro reales de derechos por los despachos, certificaciones, o fes de bautismos, y que no se apunta haya dado algunos en esta ayuda de parroquia durante el quinquenio.

7° Que lleva por las velaciones, y amonestaciones de todas clases los derechos, que asigna el aranzel de la parroquia principal, y ha expuesto en su ynforme relativo a ella, contextando este particular, que han producido el primer año del quinquenio, treinta y cinco pesos quatro /f.41v/ reales y medio: El segundo veinte, dos reales y medio:

El terzero treinta y seis, quatro y medio: El quarto veinte y dos, dos y medio: Y el último treinta y quatro, revaxadoz los perthesientes a la fábrica.

8^o Que algunos feligreses de Santhiago hazendados en el territorio de estas parroquias han fundado dos mil setesientos veinte y seis pesos de dotación para que en la hermita de Savana Larga distante quatro leguas de esta población recida un /f.42/ ministro, con la obligación de celebrar misa los días festivos, y de confesar en casos de extrema nesesidad: que es la única fundación particular que hay en su distrito, y que es de pequeño alivio, ya por falta de completas facultades, y ya también por que no siendo Theniente con nesesaria dependencia, se substrahe de su jurisdicción.

9^o Que esta ayuda de parroquia es anexa de Montechristy sin territorio separado, sin embargo que en el año pasado de setenta /f.42v/ y seis, se pretendía darle distrito, baxo los términos, y límites que refiere el Cura Párroco, hablando de este particular, gobernado de papeles viexos que leyó, y tenía el difunto coronel don Gaspar de Leoz; por lo que su distrito está comprehendido en el de la parroquia principal: Que esto no obstante acuden a ella los parroquianos de más inmediación, y proporción, y ocupan la mitad, o más de la jurisdicción; y que por sí solo, no puede competen /f.43/ temente asistirlos sin la ayuda de otros tres ministros: y a mi juicio sin la de aquellos que he expuesto acerca de este artículo en mi ynforme relativo a Montechristy, a que me refiero.

10^o Que el número de feligreses de cuya ayuda de parroquia, según el padrón de el año presente, asciende al de mil quatosientos sesenta y nueve: los mil y quinze de comunión, siento y cincuenta y quatro de confesión, y tresientos de párbulos: que compo- /f.43v/ nen ciento y ochenta familias; Las noventa y dos con casas en la población; y las ochenta y ocho sin ella.

11^o Que el número de matrimonios ha llegado en este último quinquenio a el de sesenta y seis, que resultan a treze en cada un año de los quatro, y a catorce en el otro.

12^o Que loz Hatos de ganado menor, y mayor, y demás fundaciones de esta ayuda de parroquia se hallan en partidos desde la población, hazta el término de la jurisdicción en circunferencia a exclusión de la mayor parte de lo interior de las cerranías del Sur, que son monterías inhabitables. Que el primero lo compone el sitio de el Cercado situado al Norte, y al fin de la Savana de Daxavón distante una legua de camino llano. Que contiguo a esta sigue el de la Carvonesa en poca, o mayor distancia y proporción de camino. Que continúan los sitios de la Gozuela, Macavón, Carnero, Santa Cruz y las Ma /f.44v/ tas, habitadas por familias de la parroquia de Santhiago, y distan de quatro a cinco leguas de cómodo tránsito en tiempo seco, pero sugetos a aniegas (*sic*) en el de llubias, y crecientes. Que dentro de el Río Guayubín término divisorio, y el arroyo Chacuey se comprehenden los sitios de la Anttona, Escalante, y la Gorra, a distancia lo más lexos de siete leguas, y todos de tránsitos cómodos, y sin inconveniente de Río, ni aniega /f.45/ que de Chacuey a la población, hay varios sitios, que hazen otro partido a distancia de quatro leguas loz más retirados, y de fácil tránsito en todos tiempos. Que por la parte de el Sur, y fin de la misma Savana: pero dentro de el Río Daxavón hay otros sitios y haziendas con distancia de una legua de camino llano. Que a continuación sigue la sierra, en cuyo principio está el sitio de Capotillo, distante tres leguas de buen camino /f.45v/ que a este siguen loz sitios de Santhiago, de la Cruz, y don Miguel, a distancia de quatro leguas los más retirados con buenos caminos. Y finalmente continúan los últimos sitios del territorio por el camino Real de la Villa de Bánica, con distancia los últimos poblados de diez y seis, a veinte leguas de maloz tráncitos, aunque por la parte francesa, solo hay distancia de seis oras: de cuya relación se concluye, que a ex /f.46/ clución de el Partido interior de la Sierra, los demás están en commodidad para la prompta asistencia, y administración de los sacramentos. Si huviera los ministros competentes, y consiguientemente que (por) su falta viene de la de aquellos. Que además de los partidos expuestos, cuyos terrenos son

muy proporcionados para crianzas, y labranzas, aunque nuestra corta industria adelantado poco, y contentándose con menos /f.46v/ los mantienen inútiles. Se hallan las tierras que llaman de el Mayorazgo que comienzan desde el Arroyo Chacuey, y siguen por el de Libón hazta la jurisdicción de Bánica sin otro servicio, ni producción que el de acilo de araganes, y abrigo de pícaros, a causa de tener parages ocultos de recidencia por el corto precio de sinco en que están libres de la noticia, conocimiento, y subordinación del cura y comandante militar que gobierna la frontera /f.47/ y con paso franco a la colonia francesa impugnemente, después que executan algún exeso, o daño.

13^o Que el partido o sitio del cercano tiene veinte poblados de dueños propios, y de agregados, havitados por otras tantas familias que contiene ciento y quinze personas, fuera de quatro que son parroquianas de Santhiago: que el de la Carvonera contiene ocho poblados, y familias parroquianas, que componen ochenta y cinco personas: Que los siguientes a estos /f.47v/ son havitados por familias de la citada de Santhiago, fuera de las pocas que están agregadas a la de Montechristi, en cuyo informe queda hecha relación e inclusión de ellas: Que de Guayubín a Chacuey hay treinta y tres poblados, y otras tantas familias compuestas de dosientas cincuenta y una personas parroquianas, con otras que lo son de Santhiago: Que de Chacuey a Daxavón hay veinte y dos poblados havitados por veinte /f.48/ y dos familias de esta feligresía que contienen ciento y treinta y dos personas, y que estas haziendas quedan hazia el leste de la población: Que al Sur, y fin de la Savana de Daxavón hay cinco poblados, con cinco familias, que contienen sesenta y un feligrez: Que en los de Capotillo, hay onze poblados, havitados por onze familias que contienen cincuenta y seis personas: Que en los de Santhiago de La Cruz, y don Miguel /f.48v/ reciden veinte familias con otros tantos poblados, que contienen ochenta y cinco personas: Que los sitios de la jurisdicción en la Ciera azia el sur camino de la Villa de Bánica contienen nueve poblados entre sí, distantes, ocupados por igual número de familias compuestas de siento y doze personas: de cuya

relación resulta que el número de almas y poblaciones es bastante a mantener otras parroquias o a lo menos ayudas, si los azendados /f.49/ tuviesen proporcionado caudal y arbitrios para su erección congruas y rentas.

14^o Que en defecto de estas, se puede suplir la falta, según se ha expuesto en el antecedente artículo noveno; y principalmente en el mismo hablando de Montechristy: Que el cura párroco se expresa de dictamen opuesto a la subsistencia, y conservación de hermita, y capellán en Savana Larga en consideración a su poca utilidad, inclinándose a su traslación a el /f. 49v/ Alto de la Loma de la Magdalena, pero a mi parecer se haze indispensable una, y otra capilla con respectivos ministros que las sirvan, para el prompto alivio, y consuelo de los feligreses de entrambas parroquias, según la buena proporción de estos parages para el cumplido socorro de todas las haciendas, y sitios de la jurisdicción, de las que solo quedan en imposibilidad de recurso recíproco, y hazta de su propia yglesia de Daxavón, los habitantes /f.50/ de los partidos de la Cierra del sur, según he referido en los artículos anteriores de este ynforme, y de el de Montechristy: Baxo el supuesto de neseditarse indispensablemente en las dos parroquias además de el Cura un Theniente o Sacristán mayor.

15^o Que esta ayuda de parroquia dista de los términos de la de Santhiago ocho leguas: De la de Bánica algo más de doze: y de la de Montechristy de seis a siete.

16^o Que el aumento de /f.50v/ población en este quinquenio ha sido de ciento cincuenta y seis personas que le expone el Cura párroco proceden las más de esclavos, y reos fugitivos que son los que ordinariamente se extablezen en ella para pazarse al francés o obligarse en el Mayorazgo: Que no hay aumento de cultura, ni espera lo haya considerable en lo subsesivo como ni en vecindario, por causa de los rovos: que es de necesaria desolación, experimentándose que los azendados si /f.51/ logran terrenos buenos a distancia, huyen de la frontera por alexarse de el increíble latrocinio, que siempre se ha padecido: Más atribuye el motivo de este desorden, aunque obscuramente, con más

fuerza de juicio, y congetura a los mismos naturales, que a los negros franceses, en lo que creo se funda, y siente bien: Por estas causas, y por las que apunta de interez temporal, y de religión sobre el artículo noveno a que me refiero, concluye /f.51v/ que esta población está mal citiada, por todos respectos, y que comvendría retirarla a otro parage distante de la frontera, creyendo igualmente que es perjudicial a la de Montechristy, porque ha embarazado su completa Fundación: Acerca de esta noticias, tengo por indispensable exponer a Vuestra Señoría, que ni la población de Daxavón, impide la de Montechristy, ni esta la de aquella: Los vezinos de una, y otra, lo son por la proporción, o immediación de sus haziendas /f.52/ gozan, y disfrutan respectivamente iguales ventaxas, y padecen la misma falta de socorro en lo espiritual; y aunque los de Daxavón posehen montes, y terrenos de cultivo, no los labran, persuadiéndome harían lo mismo los de Montechristy, si el vezindario se cambiase valiéndose de ellos para solo el corte de maderas, y palmas, que que sin travexo (*sic*) alguno les produze otro tanto que la labor, y sin nesidad de esclavos, ni jornaleros: Los desordenes de /f.52v/ los fronterizos hallo pueden sugetarse con el particular celo, y cuidado de la potestad eclesiástica, y militar que los gobierna, y con el uso, y aplicación de exemplares castigos que son los que principalmente arreglan las repúblicas de frontera: Uno, o dos alcaldes de hermandad que fuesen a propósito, con correspondiente auxilio o quadrilla, destinados y dedicados a rondar la cordillera de la Ralla, particularmente de noche, contendrían /f.53/ quasi enteramente: La creación de ayuntamiento, y justicias políticas o a lo menos la de un justicia mayor de integridad, prudencia, desinterez, sagacidad, actividad e inteligencia, formalizarían, y subordinarían el vezindario, haziéndolo útil, o con oficios, y ajustado y dentro de su mismo lugar tendría este prompta la administración de justicia, y el castigo de los delictos, sin tener que recurrir a Montechristy: Los montes, y terrenos amenos para labrar, y criar de /f.53v/ que abunda el territorio de esta población, llano, sano, el más hermoso de la Ysla, y de mayores ventaxas se poblarían, producirían extraordinarias

cosechaz y fomentos: El abandono de yntereses justos y legítimos en que vienen se extinguiría, y convertiría en los de industria, aplicación y estima de quanto no aprecian: Resultando de todo que sin ser necesario aniquilan un lugar bien poblado, se afianzaría su mexor subsistencia, y completa con /f.54/ ducta: El antemural que ha sugetado el paso a los colonos vezinos, y produce a favor de el Real Herario es alivio del ingreso de derechos que no proporciona a su Magestad ningún otro pueblo de la Ysla; y a mi modo de penzar el remedio de otros mayores exesos, que tal vez se levantarían, sin que de trasladarla o retirarla dexe de acaecer lo que experimenta el cura párrocho, y podría ser que con mayor libertad. Vuestra Señoría de todo lo expuesto /f.54v/ hará el juicio más seguro, y su alta comprehención, lo reglará según más convenga ala causa espiritual, y temporal de las magestades, y al bien común de estos moradores, a el que en todo subordino, y abalo el mío, manifestándolo únicamente por lo que pueda conducir para el eleno (*sic*) de la superior inteligencia e instrucción de Vuestra Señoría.

17^o Que no percivo sínodo alguno de la Real Hazienda.

18^o Que además de los productos expuestos percive los derechos relativos /f.55/ a fiestas de parroquia así fixas, como eventuales que han rentado en cada un año de el quinquenio, según su cuenta comprobada con los respectivos libros setenta y siete pesos líquidos a favor de el curato.

19^o Que la administración de los sacramentos ha sido puntual y cumplida, y el pasto espiritual de los fieles bien asistido en la población, y sus cercanías: Que ha faltado en los campos distantes; acreditándolo así, las partidas (de) de el /f.55v/ libro de entierros que refiere los diferentes feligreses que han muerto, sin el consuelo de recibirlos; y que tampoco lo ha havido en la parroquia, quando el párroco, o su Theniente en ausencia han enfermado por la nesaria resultancia de la existencia de un solo ministro en ella.

20^o Que la dotación de Savana Larga, ha estado bien servida, durante la rezidencia, y goze de el difunto capellán don Sebastián de

Plata, que lo fue celozo, y asistente /f.56/ que por su muerte estuvo sin capellán más de dos años, y que el actual ha solido hazer algunas ausencias, llamándose a Santhiago en las festibidades principales de el Corpus y Corazón de Jesús y permaneciendo en su hato que dista poco más, o menos una legua de él; que ocurre a la capilla a celebrar misa los días festivos, y que en el espacio de tiempo, que estuvo enfermo que fue algo largo, no huvo, ni tuvo substituto.

21^o Que no hay ci- /f.56v/ encia, ni noticia de que hayan sido execivos los derechos parroquiales, que han llevado el Cura Párroco, y en su ausencia los thenientes, ni de que los parroquianos, aora, ni en otro tiempo, hayan padecido abuso, extorción, ni aumento.

Santhiago, y agosto veinte de mil setesientos ochenta y tres. Beso las manos de Vuestra Señoría, su más reveren- /f.57/ te súbdito. Joaquín Pueyo, y Urriez.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito: y para la cuenta mandada dar a su Magestad hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y noviembre dos de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento,
Secretario de Cámara y Gobierno

67.

INFORMES RELATIVOS A LAS PARROQUIAS DE LOS
PUEBLOS DE HINCHA, SAN RAFAEL, SAN MIGUEL,
CAHOBAS, NEIBA, AZUA, SAN JUAN Y BÁNICA.

Santo Domingo, 2 de noviembre de 1784.
(A.G.I., Santo Domingo 988)

[Portada]

+

Ynformes relativos a las Parroquias de los pueblos de Hincha, San Rafael, San Miguel, Cahobas, Neyva, Azua, San Juan y Bánica.

[al margen: Bázquez]

/f.1/ +

[Al margen derecho: Corregido]

La Ynstrucción, que incluyo a Vuestra Merced se dirige a que por si mismo evacué los particulares, que en ella se contienen tomando a este efecto las instrucciones, y noticias conducentes de los Curas Párrocos de su Comisión en el territorio de ella, que deberán franqueárseles baxo de su firma y con remisión de los libros y demás comprobantes, que sean necesarios, a cuyo efecto incluyo a Vuestra Merced, la carta orden respectiva del Mui Reverendo Arzobispo para cada Párroco, cuya comisión, y carta noticiará Vuestra Merced a los Párrocos por medio de un oficio, y procederá en todo con la mejor inteligencia, y armonía con ellos, evacuando por este /f.1v/ medio todos los Ynformes, que le pareciese necesarios, a perfeccionar

las diligencias, que al asunto se me previenen por Reales Cédulas respectivas.

Evacuadas estas por lo perteneciente a los Párrocos, pedirá reservadamente el correspondiente Ynforme, a los Cavildos Seculares de cada población, sobre los mismos particulares, contenidos en la ynstrucción adjunta, y que con la misma reserva ynformen, sobre la administración de sacramentos, y paño espiritual de los fieles, si por falta de Ministros componentes han padecido algún perjuicio, o por algún otro motivo deberán expresar. Si las fundaciones particulares, que hallan hecho los vecinos por otros Sacerdotes o Ministros están, y han estado bien servidas, y asistidas, y por último /f.2/ si en los derechos parroquiales, o en otra manera han padecido algún abuso, extorción, o aumento. Todo lo qual evacuará Vuestra Merced con la posible brevedad y la cordura, sigilo, y prudencia, que corresponde, contribuyéndosele, como se le contribuirá con las correspondientes distas de Real Erario. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Santo Domingo dos de agosto de mil setecientos ochenta, y dos. Ysidro de Peralta y Rojas. Señor don Bernardo de Aibar. Señores Curas a quienes esta se presentare por don Antonio Aybar. Muy Señores míos. De mandato de Su Señoría Ylustrísima, y Reverendísima dirijo a vosotros la presente orden, para que luego que se presente con ella el expresado le faciliten baxo de su firma, quantas noticias pida, sobre las /f.2v/ Rentas, Congrua, y Obenciones, que cada vno percibe en su Curato, y con su asistencia, pidiendo manifestación de libros de donde constase pueda pasar a tomarla el referido comisionado de ellos, manifestándoselos para este efecto. Nuestro Señor guarde a vosotros muchos años, como se lo suplico. Santo Domingo, agosto, primero de mil setecientos ochenta y dos. Beso la mano de Vosotros, su más afecto servidor y seguro Capellán. Felipe José de Trespalcios.

[Al margen: Otra]

Por la Ynstrucción y demás documentos que entregara a Vuestra Merced don Bernardo Aybar de mi orden, se enterará de la

comisión, que le confiero, para que con arreglo a aquella proceda a la averiguación de las Rentas, Diezmos y Juntas Obenciones de los /f.3/ Curatos, que comprehende la Ynstrucción ante dicha, para cuyo brebe despacho y execución recomiendo a Vuestra Merced la brevedad, zelo y exactitud, que tiene acreditada al Real Servicio. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Santo Domingo diez y nueve de marzo de mil setecientos ochenta y tres. Ysidro de Peralta y Roxas.

Post data. Es mui importante al mejor servicio del REY, que despache Vuestra Merced este asunto por el buen concepto que me merece su arreglada conducta, y justificación, se lo encargo; assi espero lo hará. Peralta.

Señor don Pedro Vazquez.

[Al margen: Ynstrucción]

Para la parte del Sur. Ynstrucción que deberá observar don Bernardo Antonio Aybar, escribano de la Villa de Hinchá, comisionado, nombra-/f.3v/do por Su Señoría el Señor Presidente tomando las noticias y razón de los particulares, que en ellas se contienen de los Curas Párrocos, baxo la firma de estos, y con remisión a los libros, u a otros documentos justificativos.

[Al margen: 1] Primero la cantidad de Capellanías que llaman a Curato, por haver sido fundaciones hechas por los vecinos, a efecto de beneficiar sus almas, nombrando a los Párrocos por Capellanes.

[Al margen: 2°] Segundo: La porción de renta decimal que huviere cobrado en cada vno de los años del último quinquenio.

[Al margen: 3] Tercero: La de primicias del mismo quinquenio.

[Al margen: 4°] Quarto: La de Entierros del mismo.

[Al margen: 5°] Quinto: La limosna obencional de los Bautismos del mismo.

/f.4/

[Al margen: 6°] Sexto: Derechos, que llevan, por los Despachos, o Certificaciones, o Fees de Bautismos, todo conforme a la Synodo Diocesana.

[Al margen: 7°] Séptimo: Derechos, que llevan por la celebración de Matrimonios.

[Al margen: 8°] Octavo: Que fundaciones, o dotaciones particulares hayan hecho los vecinos de las Parroquias para otros Ministros, que ayuden al Párroco en las funciones de su ministerio, y ayuda del pasto espiritual; y quantos sacerdotes existen en esta calidad.

[Al margen: 9°] Nono: La extensión que tenga el distrito de su feligresía, y si puede competentemente asistirle por si solo o necesita de otros ministros.

[Al margen: 10°] Décimo: El número de sus Feligreses, y con separación los de Comunión y Párbulos.

/f.4v/

[Al margen: 11°] Undécimo: El número de Matrimonios.

[Al margen: 12°] Duodécimo: A quanta distancia de la población, donde se halla la Parroquia están cituados los Hatos y demás fundaciones de la población y que comodidad tengan los caminos para la pronta asistencia, y administración de los Sacramentos.

[Al margen: 13°] Decimotercio: Que número de almas tiene cada una de dichas habitaciones, y si la población y número de ellas es bastante a mantener una parroquia, o ayuda de ella.

[Al margen: 14°] Decimoquarto: Si en defecto de esta se podrá suplir la falta por vn Teniente de Cura, o Sacristán Mayor de la Cabezera.

[Al margen: 15] Décimo quinto: Quanto dista cada /f.5/ parroquia de los términos de las inmediatas.

[Al margen: 16] Décimo sexto: Que aumento de Población, y cultura se ha experimentado en cada feligresía en el último quinquenio, y se espera provablemente en lo sucesivo.

[Al margen: 17°] Décimo séptimo, si perciben algún Synodo de la Real Hacienda, y en que cantidad. Santo Domingo dos de agosto de mil setecientos ochenta y dos. Ysidro de Peralta y Roxas.

[Al margen: Auto]

Hincha y agosto, ocho de mil setecientos ochenta y dos. Vista la Comisión que Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán general por su antecedente superior despacho, se ha dignado conferirme, en su obediencia y para su puntual cumplimiento, en todos los particulares, que /f.5v/ comprende, líbrese oficio al Señor Cura y Vicario de esta Villa, a fin de que me exiva y ponga de manifiesto los Libros Bautismales de Entierros, y demás Parroquiales, pertenecientes, al último quinquenio y así mismo los que tenga donde lleve cuenta y razón de las cantidades que por los Diezmos, Primicias, y Synodo que de la Real Hacienda perciba en cada un año de las del último quinquenio, como también el último padrón, que tenga formado, expecificando en el, la distancia de las Haciendas a esta Villa o alguna otra Población, u Oratorio y todas las Escrituras de Fundaciones de Capellanías, que se sirvan por Curato, y las demás simples o con carga que se hallan fundado en esta Villa, su término /f.6/ y jurisdicción para ayuda, y pasto espiritual de la Parroquia, o de razón formal de todo ello, y la Synodo Diocesana, y para que igualmente, y a mayor abundamiento, se sirva certificarme en toda forma, y con la mayor individualidad, y con extensión a los derechos que haya llevado, y lleve por despachos, Certificaciones, Fees de Bautismo, entierros, y celebración de estas, y lo que le han producido en el último quinquenio, y de los Sacerdotes, que existen y deben existir con beneficio, y en calidad de ayuda, para el pasto espiritual; y franquearme todos los demás auxilios, necesarios, y líbrense los demás oficios conducentes, y con la correspondiente reserva a los Señores Cavildo, y Regimiento, para el mismo fin, y demás, que com-/f.6v/prehende la comisión, practicándose las demás diligencias, que fueren necesarias al lleno de ellas, y por este que proveí, así lo mandé, y firmé en esta Villa de Hincha, en nueve día del mes de agosto de mil setecientos ochenta y dos años, ante mí. Bernardo Antonio de Aybar.

[Al margen: Diligencia]

En el mismo día pasé a las casas de la morada del doctor don Juan Sánchez Balverde, y comunicándole la carta auxiliatoria de Su

Señoría Ylustrísima, le hice presente el auto que antecede, póngolo por diligencia.

[Al margen: Otra]

Aybar. Nota que por haver caído gravemente enfermo el día onze de dicho mes, y año y haverlo estado hasta el presente, no he proseguido en estas diligencias, hasta oy día onze de febrero, de setecientos, ochenta y tres /f.7/ que hize oficio por escrito al doctor don Juan Sánchez Valverde, a fin de que procediera a dar cumplimiento a lo prevenido, en el auto que antecede, el que no lo executó en el acto por estar enfermo, doy fe, Aybar.

[Al margen: Auto]

Vistas las diligencias antecedentes repítase oficio al señor cura doctor don Juan Sánchez Valverde, previa participación de la orden del Señor Provisor, y póngase testimonio del Aranzel. Y por este que yo el alcalde ordinario don Pedro Vásquez, comisionado por Su Señoría el Señor Presidente, proveí, así lo mandé y firmé a los treinta días del mes de julio de mil setecientos, ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Ynmediatamente pasé el correspondiente oficio al señor cura doctor /f.7v/ don Juan Sánchez Valverde, y le participé la orden del Señor Provisor, quien instantáneamente me entregó el Aranzel, a que se arregla para el cobro de sus obenciones, un Libro, y un quaderno donde constan las fundaciones de Capellanías, tres libros de a folio, donde lleva el asiento de los Bautismos, Casamientos, y Entierros, cinco quadernos, donde constan todas las funciones que hace, vn apunte en que consta lo que percibe por razón de Diezmos y Primicias, y el Padrón de las Feligresía en la misma conformidad, que irá copiado, y para que conste lo pongo por diligencia y firmo.

Aranzel de los derechos parroquiales que corren en esta Parroquial de Hinchá, pasado y aprobado por los Señores Arzobispos, el señor don Anto-/f.8/nio Claudio, el señor don Fray Juan de Galviz, y el señor visitador doctor don Antonio de la Concha, por el señor doctor Domingo Alvares de Abreu, el señor visitador y provisor don

Francisco de Palencia por el mismo señor Abreu y el ylustrísimo señor don fray Ygnacio de Padilla y es como se sigue	25
Por la grueza Entierro, veinte y cinco reales	25
Por la Vigilia, veinte y cinco reales	25
Por la de Campanas veinte y cinco reales	25
Por la de Misa, veinte y cinco reales	25
Por Cruz e yncenzario cinco reales	5
Por el rompimiento de Sepultura, según el tramo	
Por el primero, quatro pesos	4
Por el segundo, tres pesos	3
Por el tercero, dos pesos	2
Por el quarto, vn peso	2 (<i>sic</i>)
Por el quinto, y último quatro reales	4
/f.8v/ De estos derechos, dos pesos de la gruesa de Campanas, y los de la Cruz, e Yncenzario pertenecen a la fábrica, los demás son partibles.	

Por la ofrenda de Canastas y Botijas treinta y cinco reales por cada vna y tres pesos por la de Carneros.

Por el rescate de Atahúd, dos pesos, para el Sacristán menor.

Por Honrras, y Aniversario veinte y cinco reales. Por la Vigilia veinte y cinco. Por la Misa veinte y cinco. Por las Campanas de las quales, como arriba; diez y seis, son para la Fábrica, y los cinco de Cruz e Ynsenzario. Por Entierro de Párbulo con misa, nueve pesos. De estos quatro reales del 9 rompimiento, y diez de Campanas son para la Fábrica; quatro reales del Atahúd o Mesa para el Sacristán /f.9/ menor cinco reales, para el que canta la Misa, quedan quarenta, y nueve partibles.

Entierros de Párbulo libre sin misa, quarenta y ocho reales, de estos diez para la fábrica, quatro para el Sacristán menor y quatro del rompimiento también para la Fábrica, quedan treinta reales partibles.

Entierro de párbulo esclabo, treinta y tres reales seis de campanas, y quatro del rompimiento, que son diez para la fábrica, quatro del rescate para el Sacristán, y quedan diez y nueve partibles.

Entierro de Adulto esclavo, treinta y siete reales, de estos, seis de campanas y quatro de rompimiento, y quatro de alquiler de la Andas para la fábrica, quatro reales del rescate para /f.9v/ el Sacristán, quedan diez y nueve partibles.

Por los Aniversarios de las cofradías tres pesos, cinco reales para el que dice la Misa, y los diez y nueve partibles.

Por los Aniversarios de la Hermandad de las Animas, dos pesos, cinco reales para el celebrante, y los onze restantes partibles.

Por honrras de dicha Hermandad a los Hermanos difuntos lo mismo.

Por el Aniversario de la Hermandad de la Aurora, y por las honrras que se le hacen a los Hermanos difuntos, cinquenta reales, cinco para el que canta la misa, y los quarenta y cinco restantes partibles. Por el primero y último día del octavario de Corpus-Christi siete pesos /f.10/ por cada vno, por Vísperas, Misa y Procesión.

Por los demás días de la ynfraoctava tres pesos, y en las demás cofradías lo mismo.

Por el primero, y octavo día de la Cofradía de la Cruz, cinco pesos por cada vno, y por los demás días de la Ynfraoctava, a dos pesos cada Fiesta. Por la Fiesta que hace la Hermandad de la Ánimas el día primero del año al Santísimo Christo quatro pesos. Por las Fiestas particulares tres pesos. Por los Domingos del Santísimo, dos pesos.

Por los Domingos del Rosario por Misa y Procesión, doce reales, que se pagan anualmente.

Por un velorio de libres veinte reales, y doce por las Amonestaciones. /f.10v/ por el de Esclavos trece reales, y doce por las Amonestaciones. Procesiones de Semana Santa. Por las de las Ánimas, el Domingo de Ramos, quatro pesos.

Por la del Lunes Santo, cinco pesos, Jesús en la columna.

Por la del Martes, el Ecce Homo, cinco pesos.

Por la del Miércoles Jesús Nazareno, cinco pesos.

Por la del Jueves Santo el Crucificado quatro pesos.

Por la del Viernes Santo el Santo Entierro quatro pesos.

Por la de la Santa Resurrección, el Domingo de Pascua, tres pesos.
 Por los Bautismos de Libres, doce reales, de estos dos son para la
 Fábrica y los diez partibles.

/f.11/

Por los Bautismos de Esclabos, ocho reales, de estos dos son para
 la Fábrica y seis partibles.

Por las certificaciones, o Fees de Bautismo, quatro reales.

Por cada Poza, en los entierros, cinco reales partibles. Doctor
 Juan Sánchez Valverde.

Es copia bien y fielmente sacada del Aranzel que me entregó el
 doctor don Juan Sánchez Valverde, con el que corregí este, y devolví
 el original al expresado. Hinchá treinta y vno de julio de mil sete-
 cientos ochenta y tres años. En testimonio de verdad. Pedro Bázquez.

[Al margen: Reconocimiento]

En la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Hinchá a prime-
 ro de agosto de mil setecientos ochenta y tres años, Yo el alcalde ordi-
 nario /f.11v/ don Pedro Bázquez, para efecto de hacer la Comisión a
 mi conferida por Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán
 general de esta ysla Española, arreglado a los libros, quadernos y apun-
 tes, y aranzel, que se me han entregado la que es en la forma siguiente.

Primeramente reconocido el libro donde se lleva el Asiento de las
 Fundaciones de Capellanías, encuentro quince mil, setecientos diez
 y siete pesos, fundados por varios vecinos de esta Villa a favor del
 Curato de los quales sirve el teniente de cura licenciado don Anto-
 nio Martín Faxardo, seis mil a título de los quales, se ordenó. 15,717

Ytem cinco mil, quinientos, cinquenta pesos, que fundaron va-
 rios vecinos a favor del Sacristán mayor. 5,550

/f.12/ [Falta el folio 12]

/f.12v/ quarenta pesos, que impusieron varios vecinos a favor del
 Capellán de los Adoratorios del Valle de Guaba, con obligación de
 asistir en esta Parroquia la quaresma, a ayudar a confesar. 4,440

Ytem ocho mil, trescientos, treinta y siete pesos que fundaron
 varios vecinos a favor de la Hermita de Señora de Santa Ana, está

en esta dicha Villa, con la obligación que el Capellán ayude al Pasto Espiritual.8,337

Ymportan todas las Capellanías la cantidad de quarenta, y quatro mil, quinientos catorce pesos 44,514 y pasó a formar la quenta de las /f.13/ [al margen: 2] obenciones en cada vn años de los del quinquenio en la forma siguiente.

Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente por ochenta y ocho Bautismos, escritos en el libro quarto de este título, desde la buelta de foxas ciento setenta y cinco, que comienza este año, hasta la ciento ochenta y ocho buelta, que concluye; los cinquenta y ocho de ellos de párbulos libres a doce reales, cada vno, veinte y seis de Párbulos Esclavos, y quatro de adultos, a ocho reales cada uno, que deducidos a pesos, suman ciento diez y siete pesos, quatro reales. 117.....4

Por sesenta y siete Entierros, asentados en el libro tercero de este título desde foxas catorce, hasta la veinte, que concluye este año. Los treinta y dos /f.13v/ de ellos de Adultos Libres, diez y ocho de Párbulos Libres, seis de Adultos Esclavos, los que deducidos los derechos que pertenecen a la Fábrica, suman y montan la cantidad de quatrocientos quarenta y cinco pesos. 445

Por diez y nueve Casamientos asentados en el Libro segundo de este Título desde foxas ciento setenta y seis, que comienza este año, hasta la ciento ochenta y vna, que concluye, trece de libres a quatro pesos, y seis de Esclavos a tres pesos, y vn real, que todos hacen setenta pesos y seis reales. 70.....6

Por las Honrras y Aniversarios que se han hecho este presente año asentadas en el quaderno de obenciones ochenta y dos pesos. . . 82

Por las Fiestas, inclusas la octava de /f.14/ todas y procesiones, asentadas en el mismo quaderno, doscientos, sesenta pesos quatro reales. 260.....4

Por lo que le correspondió de Diezmo de este presente año, constante de un apunte que se me entregó, setecientos noventa y tres pesos, siete reales, dos maravedí. 793....7....2

Por las Primicias de este año se regulan doscientos pesos, hávida consideración del vecindario, aunque el Señor Cura ha expresado, que no ha resibido veinte pesos, sin embargo de corresponder lo expresado. 200

Ymportan todas las obenciones de este presente año la cantidad de mil novecientos sesenta y nueve pesos, cinco reales y dos maravedí, como aparece de la suma de la buelta. 1969...5...2

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente por ochenta Bautis-/f.14v/mos escritos en el libro quarto de este Título, desde foxas ciento ochenta y ocho, hasta la ciento noventa y ocho, que concluye este año; sinquenta y nueve de Párbulos Libres, quince de Párbulos Esclavos y seis de adultos, los de libras a doce reales, y los de Esclavos a peso, hacen ciento nueve pesos, quatro reales. 109....4

Por setenta y vn Entierros escritos en el Libro tercero donde se lleba el asiento de ellos, desde foxas veinte, hasta el reverso de foxas veinte y cinco; treinta y ocho de Adultos, veinte y nueve de Párbulos y quatro que se hicieron de caridad, deducidos los derechos, que pertenecen a la Fábrica, importan quatrocientos quarenta y cinco pesos tres reales. 445....3

Por treinta y seis Casamientos Escri-/f.15/tos en el Libro segundo, desde foxas ciento ochenta y vna, hasta la foxa ciento ochenta y tres buelta, que concluye este año; Los treinta y quatro de ellos de Libres, y dos de Esclabos importan ciento quarenta y dos pesos, dos reales. 142....2

Por dos Honrras y cinco Aniversarios, escritos en el quaderno de obenciones quarenta y quatro pesos. 44

Por las Fiestas y Procesiones inclusas las dotadas, trescientos nueve pesos y dos reales. 309...2

Por lo que le corresponde del Diezmo en este presente año, constante del ap[u]nte que se me entregó, novecientos un pesos, dos reales y veinte y dos maravedís. 901....2....22

Por las primicias de este año se regulan doscientos pesos, aunque el /f.15v/ Señor Cura ha expresado, que no se le han satisfecho, veinte pesos. 200

Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de dos mil ciento cinquenta y vn pesos, cinco reales y veinte y dos maravediz. 2,151.....5....22

Año de mil setecientos y ochenta.

Primeramente por sesenta y ocho Bautismos escritos en el Libro quarto de este Título desde foxas ciento noventa y nueve, hasta las doscientas y nueve, que concluye el año, las quarenta y seis de ellas de Párbulos libres, veinte y ocho de Párbulos Esclavos y seis de Adultos ciento tres pesos. 103

Por ochenta y siete Entierros escritos en el Libro tercero, desde el reverso de foxas veinte y cinco, hasta la /f.16/treinta y vna buelta que concluye, incluso en ellos diez que se hicieron de caridad, deducidos los derechos de Fábrica, importan quatrocientos, setenta y quatro pesos, seis reales.474....6

Por veinte y seis Casamientos Escritos en el libro segundo, desde foxas ciento ochenta y tres buelta, hasta la noventa, que concluye este año, quince de ellos de libres y once de Esclabos noventa y quatro pesos, tres reales. 94.....3

Por cinco Honrras, tres de ellas de Cofradía, y dos Aniversarios quarenta y quatro pesos. 44

Por las Fiestas y procesiones escritas en el quaderno de Obenciones de este año trescientos veinte y dos pesos. 322

Por lo que le perteneció del Diezmo /f.16v/de este presente año, constante del apunte que se me entregó novecientos, vn pesos, tres reales veinte y dos maravediz.901...3....22

Por la primisia de este año se regulan doscientos pesos, aunque el apunte que ha entregado el Señor Cura, expresa no haver resibido valor de veinte pesos. 200

Ymportan todas las Obenciones de este presente año, la cantidad de dos mil ciento treinta y nueve pesos, quatro reales, veinte y dos

maravediz.2,139....4....22

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente por noventa y quatro Bautismos, escritos en el Libro quarto desde foxas doscientas y nueve, hasta la doscientas veinte que concluye este año; sesenta /f.17/ y dos de Párbulos Libres, veinte y dos de Párbulos Esclabos, y diez de Adultos, importan ciento veinte y cinco pesos. 125

Por noventa y ocho Entierros escritos en el Libro tercero, desde foxas treinta y una buelta, hasta la treinta y ocho buelta, treinta y siete de Adultos libres, diez de adultos Esclavos, treinta y cinco de Párbulos libres, ocho de Párbulos Esclavos, y ocho de Caridad, los que deducidos los derechos de fábrica, importan quinientos, setenta pesos, quatro reales.570....4

Por siete Casamientos Escritos en el Libro segundo desde foxas, ciento noventa, hasta la ciento noventa y vna buelta, quatro de libes, vno de Esclavos y dos de Viudas, a doce reales estos, veinte y dos pesos y vn real.22....1

/f.17v/ Por nueve Honrras inclusas las de los Hermanos de la Aurora y dos Aniversarios noventa y dos pesos. 92

Por las Fiestas y Procesiones, inclusas las dotadas, doscientos noventa y cinco pesos. 295

Por lo que le perteneció de los Diezmos de este año, constante del apunte que se me entregó, novecientos sesenta y tres pesos, quatro reales y veinte y quatro maravediz. 963...4...24

Por lo que corresponde a la Primisia se regulan doscientos pesos, baxo la circunstancia expresada en los antecedentes años. . . . 200

Ymportan las obenciones de este presente año según se manifiesta de la antecedente suma, la cantidad de dos mil doscientos sesenta y ocho pesos, vn real y veinte y quatro maravedís. . .2,268....1....24

/f.18/ Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por cien Bautismos escritos en el Libro quarto desde foxas doscientas veinte, hasta la doscientas veinte y tres, que concluye dicho Libro y sigue en el quinto desde foxas primera, hasta

la nueve, que concluye el año; los sesenta y dos de Párbulos libres, veinte y cinco de Párbulos esclavos, y tres de Adultos, ciento treinta y seis pesos. 136

Por noventa y vn Entierro Escritos en el Libro tercero desde foxas treinta y nueve hasta la quarenta y quatro buelta, que concluye este año; treinta y vno de Adultos libres, onze de Adultos Esclavos, veinte y siete de Párbulos libres, onze de Párbulos Esclavos, y onze de Caridad los que deducidos los derechos de /f.18v/Fábrica, importan quatrocientos ochenta y ocho pesos. 488

Por nueve Velaciones, ocho Casamientos de libres y siete de Esclavos, ochenta y nueve pesos, siete reales. 89.....7

Por las Onrras y Aniversarios de este año, escritas en el quaderno de obenciones, ciento sesenta y tres pesos. 163

Por las Fiestas y Procesiones Escritas en el mismo quaderno, trescientas quarenta y tres pesos. 343

Por lo producido de los diezmos de este año, constantes del apunte, que se me entregó, novecientos sesenta y tres pesos, quatro reales, veinte y quatro maravediz. 963....4....24

Por la Primicia de este año, se regulan doscientos pesos, aunque en el apunte entregado por el Señor Cura /f.19/ expresa no haver percibido valor de veinte pesos. 200

Ymporta todo lo producido del año que va expresado, según se manifiesta de la antecedente suma, la cantidad de dos mil, trescientos ochenta y tres pesos, siete reales y veinte y quatro maravediz. 2,383....7....24

Año de mil setecientos setenta y ocho 1,969....5....2

Año de mil setecientos setenta y nueve 2,151....5....22

Año de mil setecientos y ochenta 2,139....4....22

Año de mil setecientos ochenta y vno 2,268....1....24

Año de mil setecientos ochenta y dos 2,383....7....24

Suma total 1,913....25

Ymportan la obenciones producidas en este Curato en los cinco años, de que va hecha mención, la cantidad de diez mil novecientos

trece pesos, y veinte y seis maravedíz, a los que agregados, quatrocientos, ochenta /f.19v/ y seis pesos, un real y medio, que importan en cada vn años los réditos de la Capellanías del curato que multiplicados en cinco años importan dos mil quatrocientos treinta pesos, siete reales y medio, que agregados a los diez mil, novecientos trece pesos, veinte y seis maravedíz, que importan las obenciones, hace todo la cantidad de trece mil, trescientos quarenta y quatro pesos, nueve maravedíz, con declaración, que los réditos que se expresan, son de nueve mil setecientos diez y siete pesos, que le quedan al curato rebajados de los quince mil, setecientos diez y siete pesos, los seis que sirve el teniente de cura don Antonio Martín Faxardo, como se verá, figurado. /f.20/

Obenciones	1,913.....	26
Réditos	2,430....	7....17
Suma	1,333....	7....09

Con lo qual tengo concluida esta quenta arreglada a los Libros, Aranzel y más Documentos, que se me han manifestado por el señor cura doctor don Juan Sánchez Valverde. Hinja y agosto treinta y vno de mil setecientos ochenta y tres. Pedro Bázquez.

Pásese la antecedente quenta al Señor Cura de esta Villa, con el correspondiente oficio para que certifique el arreglo, y exponga lo que tenga a bien. Y por este que proveí así lo mandé y firmé, a los treinta y vn días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez. Yo el ynfrascrito Cura Rector y Vicario Foráneo de la villa de Hinja /f.20v/ certifico en debida forma, que esta quenta formada por el señor alcalde don Pedro Vázquez, comisionado por el Señor Presidente, está arreglada y conforme a los Libros Parroquiales y demás documentos que para dicha formación le tengo demostrados, de la qual se deben rebajar las partidas siguientes, con las cuales se halla pensionado este Curato. La primera es ochenta y tres Misas, que anualmente ofresco *pro pópulo*. La segunda en doce reales que tiene la Fábrica de la Yglesia de cada Bautismo. La tercera es doscientos pesos, que doi anualmente de los Diezmos al Cura de

la Población Real de San Rafael. Y la quarta es doscientos veinte y cinco pesos, que doi anualmente al Sacris-/f.21/tán Mayor, además de la quarta que goza de obenciones por que me Ayude como mi Teniente a desempeñar las obligaciones de Curato. Y además de lo dicho por ocurrir al pronto remedio de las dos Feligresías, que se hallan en la mayor distancia de esta Parroquia, que son las del partido de San Miguel, y las de el de Chamuscadas tengo puestas en cada parte vn Teniente, a quien tengo cedidas las respectivas obenciones. Y para que así conste donde convenga en obedecimiento del superior orden de Su Señoría el Señor Provisor y Vicario General, doi la presente en esta dicha Villa en quatro de septiembre de mil setecientos, ochenta y tres años.

Otro si: Trescientos pesos, que doi al licenciado don Antonio Martín /f.21v/ Faxardo, teniente de cura también de esta Villa, de seis mil pesos de las Capellanías del Curato, que renuncio a su favor, y a cuyo título se ordenó, con la pención de aplicar el las misas correspondientes, a dichos seis mil pesos. Fecha *Ut Supra*. Doctor Juan Sánchez Valverde.

[al margen: Auto]

Pásese oficio al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa, con incerción de los particulares en la Ynstrucción, carta orden de Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de esta Ysla, para que con arreglo a ellos, ynformen lo que les conste. Y por este que Yo el alcalde ordinario don Pedro Vázquez, provey, así lo mandé y firmé en esta villa de Híncha a los cinco días del mes de septiembre de mil setecien-/f.22/tos ochenta y tres años. Pedro Básquez.

[al margen: Diligencia]

Ynmediatamente se pasó el oficio, como se previene en el auto antecedente al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa. Básquez.

[al margen: Otra]

Conste que oy dos de octubre del corriente año, salí de esta Villa para la población de San Rafael, y llegué a ella el día quatro a las

onze de la mañana, por haver parado parte del día tres en el hato de Guazumal, propio de don Ramón Familias y para que conste lo pongo por diligencia. Bázquez.

[al margen: Auto]

Pásese oficio a don Pedro Cayetano de Figueroa, cura de esta parroquial de San Rafael, con inclusión de la orden del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado. Y por este que Yo el alcalde ordinario don Pedro /f.22v/ Bázquez, provehí, así lo mandé y firmé a los quatro días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Ynmediatamente libré el oficio que se previene en el auto antecedente al señor cura don Pedro de Figueroa, el que se me devolvió de la casa de su morada por hallarse ausente en el adoratorio del Peñón dexando encargado del curato al licenciado don Manuel Franco de Medina, vicario de dicha población y para que conste lo pongo por diligencia. Bázquez.

[al margen: Auto]

Vista la diligencia antecedente, y respe[c]to a hallarse informado, que aún en la ausencia del señor cura don Pedro de Figueroa, administra el Curato, el licenciado don Manuel /f.23/ [al margen: 3] Franco de Medina, líbrese oficio con inclusión de la carta orden de Su Señoría el Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado. Y por este que yo el alcalde ordinario don Pedro Bázquez, proveí, así lo mandé y firmé a los cinco días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Yncontinenti libré el oficio que previene el auto antecedente al licenciado don Manuel Franco de Medina, quien instantáneamente respondió verbal estar pronto a poner de manifiesto los Libros Parroquiales, y demás razones, que se le pidan, que el estar indispuerto le impedía hacerlo por escrito. Bázquez.

En la nueva población de San Rafael a los seis días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y tres años, Yo el alcalde ordinario don Pedro Bázquez, pa-/f.23v/ra efecto de seguir la

comisión a mí conferida por Su Señoría el Señor Presidente, habiendo pasado el correspondiente oficio al licenciado don Manuel Franco de Medina, vicario de esta Real Población, por hallarse ausente el padre cura don Pedro de Figueroa, el que entregó tres Libros de a folio, donde se lleva el asiento de Bautismos, Casamientos y Entierros, y un apunte donde constan las Fiestas que se hacen, expresando no entregar las Capellanías, por no tener esta Parroquia dotaciones, ni fundaciones, y solo percibe del Ramo de Diezmos en cada un años doscientos pesos que le da el cura de la villa de Hinchado don Juan Sánchez Valverde, la que es en la forma siguiente.

Año de mi setecientos setenta y ocho. /f.24/

Primeramente reconocido el Libro intitulado de Bautismos encuentro escritos, desde la foxa quatro buelta, que comienza el presente año, hasta la diez y ocho buelta, que concluye, ochenta y siete Bautismos, que regulados, según el Aranzel a doce reales los de libras, y a ocho reales los de Esclavos, reducidos a pesos, hacen ciento catorce pesos, quatro reales. 114...4

Por diez Casamientos asentados en el Libro de este título, desde foxas treinta que comienza este año, hasta la treinta y tres que concluye, los cinco de libras y los restantes de Esclavos, los primeros a treinta y quatro reales, y los segundos a veinte y cinco, reducidos a pesos, hacen treinta y seis pesos, siete reales. 36....7

Por veinte y dos Entierros, escritos en el Libro de este título desde la foxa qua-/f.24v/renta y siete buelta, que comienza este año, hasta la sinquenta, y vno que concluye, de los cuales consta haver sido vno de ellos de caridad, y los veinte y vno restantes, se regulan según el Aranzel y su calidad en ciento sesenta y nueve pesos, siete reales. 169....7

Por las Fiestas que se han hecho este presente año, diez y ocho pesos. 18

Por las Primicias de este año se regulan cien pesos, aunque el Señor Vicario ha expresado, que no pagan valor de diez pesos. . . 100

Ymportan las obenciones de este año, la cantidad de quatrocientos treinta y nueve pesos, dos reales según aparece de la suma antecedente.439....2

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente por veinte y ocho /f.25/ Bautismos, escritos desde foxas diez y nueve, hasta la veinte y cinco que concluye, los veinte y dos de Párbulos libres, treinta y nueve pesos. 39

Por diez y nueve Casamientos, escritos desde la foxa veinte y tres buelta, hasta la quarenta, que concluye este año de los quales, onze son de esclavos y ocho de libres, hacen sesenta y ocho pesos, tres reales.68....3

Por treinta y dos Entierros escritos, donde se lleva el asiento de ellos, desde la foxa cinquenta, y vna buelta, hasta la cinquenta y siete, que concluye este año doscientos tres pesos, siete reales por haverse hecho cinco de ellos de Caridad.203....5

Por las Fiestas hechas en este presente año, veinte y quatro pesos. 24

Por las Primicias de este año se regulan, cien pesos, aunque el Señor Vicario /f.25v/ ha expresado no se perciben de ellas valor de diez pesos. 100

Ymportan la Obenciones de este año la cantidad de quatrocientos treinta y cinco pesos, dos reales, según se manifiesta de la suma antecedente.435....2

Año de mil setecientos y ochenta.

Primeramente por cinquenta y ocho Bautismos, escritos desde foxas veinte y cinco buelta, hasta treinta y ocho, que concluye este año, de los quales los treinta y nueve son de Párbulos libres y los restantes de esclavos setenta y quatro pesos, quatro reales. .74....4

Por siete Casamientos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, desde foxas treinta y quatro, hasta la quarenta, que concluye este año, veinte y siete pesos, quatro reales.27....4

Por doce Entierros, escritos desde foxas /f.26/ cinquenta y siete hasta la sesenta noventa y vn pesos, dos reales.91....2

Por las Fiestas de este año, veinte y quatro pesos. 24

Por la primicia de este año, se regulan cien pesos, sin embargo de haver expresado el Señor Vicario, que no se percibe valor de diez pesos. 100

Ymportan las Obenciones de este presente año, trescientos veinte pesos, dos reales según aparece de la suma antecedente. . .320....2

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente por treinta y siete Bautismos escritos desde foxas treinta y ocho, hasta la quarenta y siete buelta, que concluye este año, los treinta y dos Pábulos libres, y los restantes de Esclavos cinquenta y tres pesos. 53

Por diez Casamientos Escritos desde foxas quarenta y tres, hasta la qua-/f.26v/renta y seis de los quales, cinco son de libres y los restantes de esclavos, treinta y cinco pesos, siete reales.35....7

Por veinte y seis Entierros escritos desde foxas sesenta buelta hasta la sesenta y sinco, que concluye este año se regularon los veinte y cinco por constar haverse hecho vno de Caridad, en ciento treinta y dos pesos, siete reales.132....7

Por las Fiestas de este año veinte y cinco pesos. 25

Por las Primicias de este año, se regulan cien pesos, sin embargo de haver expresado el Señor Vicario, que no percibe valor de diez pesos. 100

Ymportan las Obenciones de este año la cantidad de trescientos quarenta y seis pesos, seis reales.346....6

Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por treinta y siete Bautismos escritos desde foxas quarenta y /f.27/ ocho hasta la cinquenta y cinco buelta de los quales treinta son de Pábulos libres y siete de esclavos cinquenta y dos pesos. 52

Por seis Casamientos escritos desde foxas quarenta y siete, hasta la quarenta y ocho, diez y nueve pesos, tres reales.19....3

Por diez y ocho Entierros, escritos desde foxas sesenta y cinco buelta hasta la sesenta y ocho, de los quales consta haverse hecho

siete de Caridad y los once restantes, se regulan en sesenta y nueve pesos y cinco reales.	69....5
Por las Fiestas hechas en este año treinta pesos.	30
Por la Primicia de este año se regulan cien pesos, sin embargo de lo expuesto en los antecedentes.	100
Ymportan las obenciones de este año doscientos setenta y vn pesos, como consta de la suma antecedente.	271
Año de mil setecientos setenta y ocho.	439....2
/f.27v/ Año de mil setecientos setenta y nueve.	435....2
Año de mil setecientos y ochenta.	320....2
Año de mil setecientos ochenta y vno.	346....6
Año de mil setecientos ochenta y dos.	271
Suma total	1,812....4

La qual quenta he hecho bien y fielmente arreglada al Aranzel y demás documentos, que se me entregaron, y se advierte que de los Hatos del Peñón donde ai Adoratorio con Capellán existente, ay tres leguas a esta población, y de ella a San Miguel, quatro por lo que podrá esta Jurisdicción, existiendo el Capellán de los Adoratorios en su ministerio, administrarse, por solo el Cura, pues en ella, no se espera probablemente más cultura. San Rafael nueve de octubre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

/f.28/ San Rafael, nueve de octubre de mil setecientos ochenta y tres años. Reconocida y examinada la quenta que antecede, hallo estar conforme a los Libros y Aranzel, pero se advierte, que de cada uno de los Bautismos se quitan tres reales, dos para la fábrica y vno para el Sacristán. Manuel Franco de Medina.

Conste que oy diez del corriente, siendo las seis de la mañana, salimos de esta población de San Rafael y llegué a la de San Miguel a las diez, póngolo por diligencia. Bázquez.

[al margen: Auto]

Líbrese oficio al reverendo padre Fray Juan Garrastigui, teniente cura de esta parroquia, previa participación de la orden del señor provisor, para que manifieste, los Libros Parroquiales pertenecientes

al último quinquenio /f.28v/ como también, los de Capellanías, y fecha pásele para que al pie de ella certifique. Y por este que Yo el alcalde ordinario don Pedro Vázquez provehí, así lo mandé y firmé en esta población de San Miguel a los diez días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Ymmediatamente libré el oficio mandado en el auto antecedente al reverendo padre Fray Garrastigui, quien puso de manifiesto todos los Li (*sic*) Libros Parroquiales y ofreció dar todas las noticias que se le pidan, baxo su firma, doy fe. Bázquez.

En la población de San Miguel de la Atalaya a los onze días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y tres años, Yo el alcalde ordinario /f.29/ don Pedro Bázquez, para efecto de hacer la comisión a mi conferida por Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de esta ysla Española, haviéndose entregado por el reverendo padre Fray Juan Garrastigui los Libros de a folio, en que consta el asiento de Bautismos, Casamientos y Entierros, como también, un apunte de las Fiestas y demás funciones, que se hasen en esta Parroquia, y lo que se percibe por razón de Primicias, expresando no entregar de Capellanías, por no tener esta población dotaciones, ni fundaciones y solo percibe el Cura quince pesos mens[u]ales, que da el varón don José de Gusmán, en cuya virtud, he formado la quenta siguiente.

/f.29v/ Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente, reconocido el Libro intitulado de Bautismos encuentro desde la foxa primera, hasta la siete, que concluye este año, haverse hecho veinte y nueve Bautismos, quince de Párbulos Libres, y catorce de Esclavos, los primeros a doce reales, y los segundos a peso, que vnos y otros hacen treinta y seis pesos, quatro reales. . . .36....4

Por quatro Casamientos escritos en el Libro de este título, desde foxas primera, hasta la segunda buelta uno de Libres y los tres de Esclabos, trece pesos, tres reales. 13....3

Por ocho Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos desde foxas primera, hasta la tercera que /f.30/ concluye este año, veinte y vn pesos, cinco reales.21....5

Por las Fiestas y Procesiones hechas en este año, veinte pesos. 20

Por la primicia de este año, diez pesos, sin embargo de considerarse, que puede producir más de cinquenta, pero ha expresado el Padre, no pagar como corresponde. 10

Ymportan las obenciones de este año ciento vn peso, quatro reales como aparece de la antecedente suma. 101....4

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente, por quarenta y quatro Bautismos escritos desde el reverso de foxas siete, hasta la diez y nueve, veinte y ocho de Párbulos libres, y los restantes de esclabos, cinquenta y ocho pesos. . . 58

Por seis Casamientos escritos desde foxa /f.30v/ segunda buelta, hasta la tercera los quatro de libres, y dos de esclavos veinte y dos pesos, dos reales. 22....2

Por veinte Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, desde foxa tercera, hasta la sexta que concluye este año, los quales por constar ser uno de Caridad se regulan los diez y nueve en ochenta y siete pesos, quatro reales. 87....4

Por las Fiestas y Procesiones, hechas en este año veinte pesos. 20

Por la Primicia diez pesos. 10

Ymportan las Obenciones producidas en este presente año ciento noventa y siete pesos, seis reales. 197....6

Año de mil setecientos ochenta.

Primeramente por quarenta y vn Bautismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellas, veinte /f.31/ seis de Párbulos libres, onze de Párbulos Esclavos, y quatro de Adultos quarenta y siete pesos. 47

Por quatro Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el Asiento de ellos, diez y seis pesos. 16

Por veinte y un Entierros, escritos en el libro, donde se lleva el asiento de ellos, por haver sido vno de Caridad se regulan los restantes en ciento treinta pesos. 130

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, veinte y cinco pesos. 25

Por la primicia de este año, diez pesos. 10

Ymportan las Obenciones producidas, en este presente año, doscientos veinte y ocho pesos. 228

Año de mil setecientos ochenta y vno. Primeramente, por treinta y seis Bautismos escritos en el Libro /f.31v/ donde se lleva el asiento de ellos, doce de Párbulos Esclavos y veinte y quatro de Párbulos libres, quarenta y dos pesos. 42

Por tres Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el Asiento de ellos doce pesos. 12

Por catorce Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos ciento tres pesos. 103

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, veinte y cinco pesos. 25

Por la Primicia, se regulan diez pesos. 10

Ymportan las obenciones, de este presente año, ciento noventa y dos pesos. 192

Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por quarenta Bautismos escritos en el Libro donde se lleva el Asiento de ellos, quince de Párbulos Esclavos, quatro de /f.32/ Adultos y veinte y vno de Párbulos Libres, quarenta y cinco pesos [tachado: dos reales]. 45....2

Por seis Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, cinco de Adultos Libres, seis de Párbulos libres, tres de esclavos, y vno de Caridad, los que se regulan en setenta y nueve pesos, dos reales. 79....2

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, se regulan veinte y cinco pesos. 25

Por la Primicia, diez pesos. 10

Ymportan las Obenciones de este presente año, ciento sesenta (*sic*) y nueve pesos y quatro reales. 179....4

Año de mil setecientos setenta y ocho. 101.... 4

Año de mil setecientos setenta y nueve. 197....6

Año de mil setecientos y ochenta. 228

Año de mil setecientos ochenta y vno. 192
 Año de mil setecientos ochenta y dos. 197....4
 Suma total 916....6
 /f.32v/ con lo qual tengo concluida esta quenta arreglada a los Libros Parroquiales. San Miguel catorce de octubre de mil setecientos ochenta y tres. Pedro Bázquez.

San Miguel catorce de octubre de mil setecientos ochenta y tres.

Pásese la quenta antecedente al reverendo padre Fray Juan Garrastigui, para que certifique lo que tenga a bien. Bázquez.

Yo el reverendo padre Fray Juan Garrastigui, certifico que la quenta formada de los proventos, y emolumentos de esta ayuda de Parroquia, está arreglada al Aranzel y conforme a los Libros Parroquiales, y quanto en ella se contiene, es cierto y por hallarme encargado en la administración de los Sacramentos /f.33/ [al margen: 4º] de ella por el fallecimiento del licenciado don Francisco Camilo, pongo la presente en esta población de San Miguel de la Atalaya, a los catorce días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y tres años. Fray Juan de Santa María Garrastigui.

Nota que en esta parroquial de San Miguel y la de San Rafael, se arreglan para la percepción de derechos a el Aranzel de la villa de Hincha, que va testimoniado al principio de las diligencias, allí practicadas. Bázquez.

Conste que oy quince del corriente mes salí de la población de San Miguel, siendo las quatro de la mañana, y llegué a esta villa de Hincha, a las oraciones póngolo por diligencia. Bázquez.

Nota: que en las dos antecedentes poblaciones, no hai cavildo y les comprehende /f.33v/ el ynforme de este Cavildo. Bázquez.

Conste que oy diez y siete de noviembre salí de la villa de Hincha, para la de las Caobas, siendo las tres de la tarde, y llegué a el hato de Chamuscadillas de mi propiedad a las oraciones. Bázquez.

Conste que oy diez y ocho del corriente, siendo las cinco de la mañana, salí de mi hato de Chamuscadillas, y llegué a la población de Las Caobas a las ocho, de ello, certifico. Bázquez.

Señor Comisionado. Mui Señor Mío. Las Justicias, y regidores de este Cavildo, en vista del oficio de Vuestra Merced, dicen: que de los Sacerdotes, que deben residir en ella, hechan menos desde el día diez de abril, del año de setecientos sesenta y vno al Maestro de Escuela, y al Capellán de Señora Santa Ana, y así mismo al de los Oratorios /f.34/ que por la fundación tiene la carga de ayudar a confesar y concurrir los días solennes y de Semana Santa a esta Parroquia, por defecto de lo que repara el cavildo con grave dolor y sentimiento duran las confesiones anuales por lo crecido del vecindario hasta San Juan los más años. Que los demás beneficios están provistos, y lexos de haverles los ynformantes notado el menor descuido al Señor Cura, su Teniente, y demás beneficiados, que actualmente residen y los obtienen les han conocido puntales, exactos y celosos en la administración de los Santos Sacramentos, en la asistencia a los moribundos, en la exposición del Santo Evangelio, los domingos y días festivos, en la misa y explicación de la doctrina en la tarde de estos, y finalmente en las quaresmas; que sobre lo expuesto, predicán tres veces a la semana; y es quanto los Yndividuos de este Cavildo pueden /f.34v/ Ynformar a Vuestra Merced, por quien ruegan a Dios guarde su vida muchos años. Hinchá y septiembre diez de mil setecientos ochenta y tres años; Besamos las manos de Vuestra Merced, sus más atentos servidores. Pedro José de la Candelaria. Pablo Vejarano. Antonio Cabral. Por mandado de Sus Mercedes. Bernardo de Aybar, escribano público y de Cavildo interino. [tachado: Señor don] Pedro Bázquez. Visto el ynforme antecedente, póngase en las diligencias del asunto, teniéndose presente, que de aquí a las Lagonetas, que es donde parte jurisdicción con la villa de Bánica, hai cinco leguas, y al pueblo de Ba- (*sic*) nueve leguas. De esta Villa al Río de Chamuscadas, llamado Hatibonico, que es donde parte jurisdicción con las Caobas, ocho leguas; y al pueblo de las Caobas, onze. De /f.35/ esta Villa al hato del Peñón, donde hai Adoratorio ocho leguas, y al pueblo de San Rafael, onze. De esta Villa al pueblo de San Miguel diez leguas, Hinchá y septiembre diez de mil setecientos, ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

[al margen: Auto]

Pásese oficio al reverendo padre jubilado Fray Pedro Gómez, teniente de cura de esta población, con incersión de la orden de Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado. Y por este que yo don Pedro Bázquez provehí, así lo mandé, y firmé a los diez y ocho días de mes de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Bázquez.

Ymmediatamente se libró el oficio que se manda en el auto antecedente al reverendo padre Fray Pedro Gómez, de ello certifico. Bázquez.

Nota que instantáneamente franqueo /f.35v/ el reverendo padre Fray Pedro Gómez el Arancel, a que se arregla, para la percepción de sus derechos, los libros parroquiales, y demás razones, que se le pidan, de ello certifico. Bázquez.

En la población de Las Caobas a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años, Yo don Pedro Bázquez, para efecto de hacer la comisión a mi conferida, por Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán general de esta Ysla, y haviéndole pasado el correspondiente oficio al reverendo padre Fray Pedro Gómez, teniente de cura de esta parroquial y franqueádome el Arancel a que se arregla para el cobro de sus derechos, tres libros de a folio donde lleva el asiento de Bautismos, Casamientos y Entierros, y no el /f.36/ de Capellanías, por no haver dotaciones, ni fundaciones en esta parroquia, pues solo percibe, quince pesos mens[u]ales, que le da el padre cura de Bánica don José Nolasco Mañón, a cuya jurisdicción pertenece este Partido, en cuya virtud con arreglo a los referidos libros y al Arancel, que irá copiado, he deducido lo siguiente.

Arancel de funciones Parroquiales.

Primeramente por las tres gruesas de acompañamiento, misa y vigilia en los Entierros de gente de caudal, a veinte y cinco reales cada vna.

Yten en los Entierros de gente de mediano posible, a veinte reales cada vna.

Yten por tres dobles, de Entierro diez reales.

Yten por el responso, que se reza acabado el entierro del Difunto, ocho reales.

/f.36v/ Yten por el Yncenzario cinco reales.

Yten quando hai pozas, cien reales por cada una.

Yten quando hai ofrendas, se llevará a tres pesos por cada Carne-ro, canasta, o botija indiferentemente.

Yten a los acompañados, se les pagará a tres reales por la misa, tres por la vigilia, y tres por el acompañamiento y lo mismo en las demás funciones.

Yten por el Atahúd, quando lleva el de la Iglesia, ocho reales para la fábrica.

Yten por el Paño negro quatro reales por cada función, también para la fábrica.

Yten por la sepultura, según el tramo donde se enterrare, comenzando por el de la Puerta que vale vn peso, el segundo dos, y así respectivamente hasta el último.

/f.37/ Por el Túmulo, lo que ajusten los dolientes con el Sacristán.

Por las quatro velas del cuerpo, y las dos del Altar, se repartirán dos para la Yglesia, y tres para el Cura, y vna para el Sacristán mayor.

Yten por los Bautismos doce reales por cada uno y de estos se le dará la quarta al Sacristán mayor.

Yten por los matrimonios, con amonestaciones y velorio, cinco pesos, y las seis velas, se distribuirán como las de los Entierros.

Yten por los Entierros de Párbulos sin misa, cinco pesos, incluso los repiques y con misa, siete pesos, quatro reales.

Yten por las gruesas de las Fiestas, veinte y cinco reales por cada una, y de todos los derechos parroquiales referidos corresponde la quarta al Sacristán mayor.

/f.37v/ Dado en la ciudad de Santo Domingo en trece de noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años, firmado de nuestro nombre, sellado con el de las Armas de Su Señoría Ylustrísima, refrendado de nuestro Ynsfraescrito notario. Licenciado don Felipe

José de Trespalacios. Por mandado de Su Señoría el señor provisor y vicario general de este Arzobispado. José Rendón Sarmiento.

Es conforme a su original. Caobas, dyes y nueve de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente por quarenta y seis Bautismos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen sesenta y nueve pesos. 69

Yten. Por diez Casamientos, escritos /f.38/ en el libro, donde se lleva el asiento de ellos, cinquenta pesos. 50

Yten por veinte y dos Entierros escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, los que por haver sido ocho de Caridad, se regulan en ciento veinte pesos. 120

Yten por dos Fiestas y vna Procesión trece pesos, dos reales. 13....2

Yten por la Primicia, diez pesos. 10

Ymportan las Obenciones de este presente año la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos, dos reales. 262....2

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente, por sesenta Bautismos escritos en el libro donde se lleba el asiento de ellos, a doce reales, cada vno, hacen noventa pesos. 90

Yten por seis Casamientos, escritos desde la foxa ocho buelta, hasta la dies, que concluye treinta pesos. 30

/f.38v/ Por veinte y seis Entierros escritos en el libro donde se lleba el asiento de ellos, desde foxas quince buelta a la veinte y siete que concluye, de los quales, por haver sido seis de gracia, se regulan los veinte restantes en ciento cinquenta pesos. 150

Por dos Fiestas y vna Procesión, trece pesos y dos reales. 13....2

Por la Primicia de este año se regulan diez pesos. 10

Ymportan las obenciones de este presente año, doscientos noventa y tres pesos, dos reales. 293....2

Año de mil setecientos y ochenta.

Primeramente por quarenta y cinco Bautismos, escritos en el libro donde se lleba el asiento de ellos, desde foxas setenta y vna, hasta la setenta y nueve que concluye, sesenta y siete pesos, quatro reales.67....4

Por diez Casamientos escritos desde foxas dies hasta la onze buelta, cinquenta pesos. 50

/f.39/ Por veinte y dos Entierros escritos desde foxas veinte y siete, hasta la treinta y tres; de los quales, seis fueron de gracia, y los restantes se regularon en ciento treinta y cinco pesos. 135

Por dos Fiestas y vna Procesión, trece pesos y dos reales. 13....2

Por la Primicia de este año, se regulan dies pesos. 10

Ymportan las obenciones de este año doscientos setenta y cinco pesos y seis reales.275....6

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente por sesenta y vn Bautismos escritos, desde foxas setenta y nueve buelta, hasta la noventa y vna, noventa y vn pesos, quatro reales. 91....4

Por ocho Casamientos escritos, desde foxas onze buelta, hasta la trece, quarenta pesos. 40

Por diez Entierros escritos, desde foxas /f.39v/ treinta y tres, hasta la treinta y cinco, ochenta y cinco pesos. 85

Por dos Fiestas y vna Procesión, trece pesos, dos reales. .13....2

Por la Primicia de este año se regulan diez pesos. 10

Ymportan la Obenciones de este presente año, doscientos treinta y nueve pesos, y quatro reales.239....4

Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por setenta y quatro Bautismos, escritos desde foxas noventa y vna, hasta la ciento y quatro, que concluye ciento y onze pesos. 111

Por nueve Casamientos escritos desde foxas trece hasta la quince, quarenta y cinco pesos. 45

Por catorce Entierros, escritos desde foxas treinta y seis buelta, hasta la treinta y siete, de los quales, hai dos de /f.40/ Caridad, y se

regularon las doce restantes en ciento y diez pesos.	110
Por dos Fiestas y vna Procesión, trece pesos, dos reales. .13....2	
Por el Diezmo de este año se regulan diez pesos.	10
Ymportan las obenciones de este presente año, doscientos ochenta y nueve pesos, dos reales.	289....2
Año de mil setecientos setenta y ocho.	262....2
[al margen: Nota a este Teniente le da el Cura 180 pesos anuales]	
Año de mil setecientos setenta y nueve.	293....2
Año de mil setecientos y ochenta.	279....6
Año de mil setecientos ochenta y vno.	293....4
Año de mil setecientos ochenta y dos.	289....2
Prueba general	1,414

La qual quenta he hecho, bien y fielmente, arreglada al Aranzel y demás documentos, que se me pusieron presentes por el reverendo padre Fray Pedro /f.40v/ Gómez, salvo yerro. Caobas, y noviembre veinte y vno de mil setecientos, ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Vista la quenta antecedente, pásele al reverendo padre, Fray Pedro Gómez con el oficio correspondiente, para que certifique el arreglo de ella, a los documentos que ha entregado. Caobas, veinte y vno de noviembre, de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Ymmediatamente pasé la quenta que antecede, con el oficio que se previene al reverendo padre Fray Pedro Gómez, teniente de cura de esta parroquia. Bázquez.

Yo el ynfrascrito Teniente de Cura de esta población de San Gabriel de Las Caobas, certifico que la quenta formada de las obenciones de esta Parroquia está conforme y arreglada a el Aran-/f.41/ zel y demás documentos. Caobas veinte y vno de noviembre, de mil setecientos ochenta y tres años.

Fray Pedro Gómez.

Nota que en esta población, no hai Cavildo, de quien poder tomar el correspondiente ynforme, y se advierte que esta Ayuda de Parroquia está fundada, sobre la frontera, y en ella no se espera más

cultura, y con solo el Teniente de Cura es bastante, para la administración de los Sacramentos. Pedro Bázquez.

Conste que oy veinte y vno del corriente, siendo las dos de la tarde, salí de esta población de Las Caobas, para la villa de Neiba. Bázquez.

Conste que oy veinte y cinco del corriente, siendo las ocho de la mañana /f.41v/ con poca diferencia llegamos [a] esta villa Neiba. Bázquez.

[al margen: Auto]

Pásese el correspondiente oficio al señor cura doctor don Juan de Bobadilla con arreglo a la ynstrucción del Señor Presidente, previa participación de la orden del Señor Provisor, y Vicario General de este Arzobispado. Y por este que yo don Pedro Bázquez provehí, así lo mandé y firmé en esta villa de Neyba a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Bázquez.

Ymmediatamente pasé el correspondiente oficio al señor Cura, quien contextó el que corre acumulado. Bázquez.

En la villa de Neiba a veinte y seis días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Yo /f.42/ don Pedro Bázquez, para el efecto de hacer la Comisión a mi conferida por el Señor Presidente, pasé a las casas de la morada del señor cura doctor don Juan Bobadilla, quien me puso de manifiesto el padrón de su feligresía los Libros Parroquiales y de Capellanías un apunte en que constan las Fiestas que se hacen á el año, y lo que ha percibido por razón del Diezmo, en dichos años, que ha servido este beneficio, expresando no poder darla de los tres antecedentes, por haverlos percibido su antecesor don José Ygnacio Morillas, que igualmente no daba noticia de la Primicia por no percibir cosa alguna de ella, por no pagarla los vecinos, en cuya virtud deduje lo siguiente.

Aranzel a que se arregla para la percepción de los derechos parroquiales. /f.42v/

Nos el licenciado don Felipe Trespacios, abogado de los Reales Consejos, Juez Provisor y Vicario general de este Arzobispado por

el Ylustrísimo señor doctor don Ysidro Rodríguez del sagrado orden de San Bacilio magno por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Dignísimo Arzobispo de esta Metrópoli, primada de la Yndias, del Consejo de Su Majestad, etc.

A vos el Cura Rector de la villa de San Juan y demás vecinos y moradores estantes y havitantes en aquella jurisdicción, salud y gracia en nuestro Señor Jesuchristo. Hacemos saber que para evitar recursos, y quejas, en orden a los derechos parroquiales, que se deben llevar por los Curas, y satisfacer por los Feligreses, proveimos auto en seis del corriente mes, mandado /f.43/ [al margen: 5] mandando librar el presente Edicto que se fixe a las puertas de la Sacristía de dicha Parroquia, donde permanecerá hasta tanto, que Su Señoría Ylustrísima el Señor Arzobispo, estando en su Santa Visita, o fuera de ella, otra cosa determina, y ninguno le quitará pena de excomuniación mayor, *laite sententie ipso facto incurrenda*, y dichos derechos se deberán pagar en la forma siguiente.

Primeramente por las tres gruezas de acompañamiento, misa y vigilia, en los Entierros de gente de caudal, a veinte y cinco reales, cada una.

Yten en los entierros de gente de mediano posible, a veinte reales cada vno.

Yten por los tres dobles del Entierro, /f.43v/ diez reales.

Yten por el responso que se resa, acabado el Entierro, en la casa del difunto, ocho reales.

Yten por el Yncensario cinco reales.

Yten, quando hai Pozas, se llebarán cien reales por cada vna.

Yten quando hai ofrenda, se llebará a tres pesos por cada Carnero, Canasta o Botija indiferentemente.

Yten a los acompañados se les pagará a tres reales por la misa, tres por la vigilia, y tres por el acompañamiento, y lo mismo en las demás funciones.

Yten por el Atahúd, quando lleba el de la Yglesia, ocho reales para la fábrica.

Yten por el Paño negro, también quatro reales por cada función para la Fábrica.

Por la sepultura según el tramo /f.44/ donde se enterrare, comenzándose por el de la puerta, que vale vn peso, el segundo, dos y así respectivamente hasta el último.

Yten por el Túmulo, lo que ajustaren los dolientes con el Sacristán.

Yten las quatro velas del cuerpo y las dos del Altar, se repartirán dos para la Yglesia, tres para el Cura, y una para el Sacristán mayor.

Yten por los Bautismos, doce reales por cada vno, y de estos se dará la quarta al Sacristán mayor.

Yten por los Matrimonios con amonestaciones y velorio, cinco pesos y las seis velas, se distribuirán como las de los Entierros.

Por los Entierros de Párbulos sin misa cinco pesos, incluso los repiques y /f.44v/ con misa, siete pesos, quatro reales.

Yten por la grueza de las Fiestas veinte y cinco reales, por cada vna.

De todos los derechos parroquiales referidos corresponde la quarta al Sacristán Mayor.

Dado en la ciudad de Santo Domingo en trece de noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años, firmado, de nuestro nombre, sellado con el sello de las armas de Su Señoría Ylustrísima y refrendado de nuestro ynfraescrito notario. Licenciado don Felipe José de Trespacios. Por mandado de Su Señoría el Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado, José Rendón Sarmiento. Notario.

Así consta de su original con el /f.45/ que corregí y concerté este, que va cierto y verdadero. Villa de Neiba y noviembre veinte y seis de mil setecientos ochenta y tres años. En testimonio de verdad. Pedro Vázquez.

Visto y reconocido el libro donde se lleva el asiento de Capellanías y constan las fundaciones hechas por los vecinos, halló haver fundado a favor de este Curato tres mil setecientos ochenta y cinco pesos, cinco reales. 3,785....5

Así mismo he encontrado dos mil doscientos quarenta y siete pesos, dos reales, que impusieron varios vecinos a favor del Curato, y

se han agregado al Sacristán mayor, que lo es actual, el maestro don Antonio de León. 2,247....2

Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente por cinquenta Bau-/f.45v/tismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos a doce reales cada vno, hacen pesos, setenta y cinco. 75

Yten por diez Casamientos escritos donde se lleva el asiento de ellos, ha cinco pesos cada uno, hacen cinquenta pesos. 50

Yten por veinte y quatro Entierros asentados en el libro donde se lleva el asiento de ellos, los ocho de Párbulos a cinco pesos cada vno, y los quinze restantes por ser vno de ellos de Caridad, de adultos los doce de ellos, a diez y seis pesos, tres reales cada vno, y los quatro restantes a trece pesos, tres reales, [tachado: tres reales], cada vno, hacen todos doscientos noventa pesos. 290

Por las Fiestas y Procesiones de este año, ciento ochenta y ocho pesos. 188

Por el Diezmo no se regula nada por /f.46/ que se ignora, en quanto se remataron a causa de haver percibido el licenciado don José Ygnacio Morillas, este ramo, que era Cura en este presente año.

Por la Primicia no se regula nada por no satisfacerla los Vecinos.

Ymportan las obenciones de este presente año la cantidad de seiscientos, tres pesos, como se manifiesta de la antecedente suma. 603

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente por sesenta y dos Bautismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen ciento y ocho pesos. 108

Por catorce Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos a cinco pesos cada vno, hacen setenta. 70

Por treinta y vn Entierros escritos en el libro, donde se lleva el asien-/f.46v/to de ellos, los siete de Párbulos a cinco pesos cada vno, y veinte y quatro de Adultos, vnos a diez y seis pesos, tres reales, y otros a trece pesos, tres reales hace todos quatrocientos, trece pesos. 413

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, ciento ochenta y ocho pesos. 188

Ymportan la obenciones de este presente año la cantidad de setecientos, setenta y nueve pesos, como se manifiesta de la antecedente suma. 779

Año de mil setecientos y ochenta.

Primeramente por cinquenta y seis Bautismos, escritos en el libro donde se lleba el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen ochenta y quatro pesos. 84

Por quinze Casamientos, escritos en el Libro, donde se lleva el asiento de ellos a sinco pesos cada uno, hacen setenta y cinco. . 75

/f.47/ Por veinte y tres Entierros, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, trece de Párbulos a cinco pesos, y los restantes de adultos, unos a diez y seis pesos, tres reales, y otros trece pesos, tres reales hacen doscientos diez y seis pesos, seis reales. . .216....6

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, ciento ochenta y ocho pesos. 188

Ymportan las obenciones de este presente año, quinientos sesenta y tres pesos, seis reales, como se manifiesta de la suma antecedente.563....6

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente por sesenta y quatro Bautismos, escritos en el libro donde se lleba el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen noventa y seis pesos. 96

Por catorce Casamientos, escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos a cinco pesos, cada uno, hacen se-/f.47/enta pesos. 70

Por diez y ocho Entierros, escritos donde se lleba el asiento de ellos, los diez de Párbulos, y los restantes de adultos unos a diez y seis pesos, tres reales y otros a trece pesos, tres reales, hacen todos, ciento setenta y cinco pesos. 175

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, ciento ochenta y ocho pesos y dos reales.188....2

Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de setecientos, diez y siete pesos, dos reales, como aparece de la antecedente suma. 717....2

Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por ochenta y cinco Bautismos, escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada uno, hacen pesos, ciento veinte y siete y quatro reales. 127....4

/f.48/

Por veinte y vn Casamientos, escritos en el libro, donde se lleva el asiento de ellos a cinco pesos, cada vno hacen ciento y cinco. 105

Por treinta y vn Entierros, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, los ocho de Párbulos a cinco pesos, y los restantes de Adultos, vnos a diez y seis pesos, y tres reales, y otros a trece, y tres reales, hacen todos. 407....5

Por las Fiestas y Procesiones de este presente año, ciento ochenta y ocho pesos. 188

Por el Diezmo de este presente año sienta ochenta y ocho pesos, dos reales. 188....2

Ymportan las obenciones de este presente año mil y diez y seis pesos, tres reales, como se manifiesta de la antecedente suma. 1016....3

Año de mil setecientos setenta y ocho. 603

Año de mil setecientos setenta y nueve. 779

Año de mil setecientos y ochenta. 563....6

Año de mil setecientos ochenta y vno. 717....2

/f.48v/ Año de mil setecientos ochenta y dos. 1,016

Suma total 3,679

Ymportan las obenciones de este curato en los cinco años, la cantidad de tres mil, seiscientos setenta y nueve pesos, con declaración, que no se ha puesto el producido de los Diezmos en los tres primeros años por ignorar el Señor Cura, la cantidad, que percibió su antecesor. Villa de Neiba, veinte y siete de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Vista la quenta antecedente pásele al señor cura vicario doctor don Juan Bobadilla, para que certifique el arreglo de ella a los libros y más documentos, que me manifestó a cuyo efecto, hágasele el correspondiente oficio expresando, igualmente los derechos, que lleva por las certificaciones, o fees de Bautismos. Y por este que proveí, así lo mandé y firmé en dicho /f.49/ día, mes y año. Pedro Bázquez.

En el mismo día entregué esas diligencias con el oficio correspondiente al señor cura doctor don Juan de Bobadilla, lo que certifico. Bázquez.

Don Juan de Bobadilla, doctor en sagrada theología, cura rector y vicario foráneo de la villa de San Bartolomé de Neiba, su término y jurisdicción, etc. Certifico en el mejor modo que puedo y debo, mi *Verbo Sacerdotis*, que la quenta del quinquenio que ha entregado el acompañado del Juez Comisionado, para que certifique el arreglo de ella, a los Libros Parroquiales, relación, y Arancel, para percibir los derechos parroquiales, padece el defecto de las porciones que se han de sacar, de todo lo producido por la relación de los Libros, relación de Fiestas y Capellanías, con arreglo al Arancel, cuyas porciones se deben re-/f.49v/gular de esta suerte.

Primeramente se deben sacar de todos los derechos parroquiales, la quarta parte, que corresponde al Sacristán mayor, según consta del Arancel.

Lo segundo también se debe de sacar de todo lo producido en cada Entierro, sea de adulto, o de Párbulo, diez reales por los tres dobles, o repiquez para el Sacristán mayor, por ser derechos, que solo a el corresponden, por que en los Entierros jala la quarta, no de todos los derechos, solo de lo que sobra después de sacados los diez reales del modo dicho.

Lo tercero también se deben sacar de todo lo producido de los Entierros, para la Fábrica de la Parroquia, el peso del Atahúd, los quatro reales del paño, y el derecho de Sepultura, que este se regula, según el tramo, como consta del Arancel, de todo /f.50/ lo qual resta, que a lo más, que ascienden los derechos de los derechos de

Adultos para el Cura, son nueve pesos, tres reales, o siete pesos, y medio, con respecto a ricos, o de mediana conveniencia, y los de Párbulos a tres pesos y dos reales.

Lo quarto también se deben sacar onze pesos, y vn real, que paga el Cura a la Fábrica de la Oblata, que gasta de las misas de Capellanía; regulada en dicha cantidad.

Lo quinto también se deben de rebajar la limosna de las misas de los domingos y fiestas pro pópulo, pues teniendo, Cura *Animanum*, ni obligación a decirlas en los dichos días, las tendría libres para hacer la aplicación, por el que me la pagara con que baxo de estas reflexiones, firmo las dichas quantas de quinquenio de esta Yglesia Parroquial de Neiba, en veinte y ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Don Juan Bobadilla.

/f.50v/ Vista la certificación antecedente, pásese oficio al Señor Cura Rector, y Vicario de esta Villa, para si ynforme, si por si solo puede administrar, los Sacramentos, a sus feligreses, o necesita de más operarios, e yualmente la extensión de su jurisdicción, y la distancia que haya, a las más inmediatas parroquias. Asimismo líbrese el correspondiente oficio, al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa con arreglo a los particulares incertos en la ynstrucción, para que ynforme lo que sobre ellos les conste. Y por este que proveí, así lo mandé, y firmé en esta villa de Neiba, a los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Bázquez.

Ymmediatamente libre el oficio que se previene al Señor Cura, de ello certifico. Bázquez.

/f.51/ Sucesivamente al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa, de ello certifico. Bázquez.

Conste que el día veinte y ocho a las quatro de la tarde, salí de la villa de Neiba y llegué a la de Azua, el día treinta a las onze de la noche. Pedro Bázquez.

Pásese oficio al señor cura doctor don Juan Montaña, con inclusión de la orden de Su Señoría el Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, con arreglo a la instrucción de Su Señoría el Señor

Presidente Gobernador y Capitán General, de esta ysla Española. Y por este que Yo don Pedro Bázquez proveí, así lo mandé y firmé en esta Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Azua, a primero de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Bázquez.

/f.51v/ Ymmediatamente libré el oficio, que se previene en el auto antecedente. Bázquez.

Señor don Pedro Bázquez. Muy Señor mío, visto el de Vuestra Merced, al que sin la circunstancia de que manifeste el Despacho del Señor Provisor, por suponerlo cierto, por no juzgarlo intruso en estos asuntos, digo; que en la hora, está dispuesto, todo lo que en el suyo se contiene, por lo que todo lo podrá ver quando guste. Dios guarde a Vuestra Merced. Neiba y noviembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y tres. Beso la mano de Vuestra Merced, su seguro servidor y Capellán. Don Juan Bobadilla.

[al margen: Oficio]

Señor Cura, Rector y Vicario. Muy Señor mío, sírvase Vuestra Merced decirme la extensión de su jurisdicción, y lo que dista de las inmediatas esta parroquia /f.52/ y si Vuestra Merced competente-mente, puede asistir la por si solo. Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Merced muchos años. Villa de Neiba veinte y ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y tres. Beso la mano de Vuestra Merced, su más atento seguro servidor. Pedro Bázquez.

Recibido el día veinte y ocho de noviembre del año de mil setecientos ochenta y tres años. Doctor Bobadilla. Don Juan de Bobadilla, doctor en Sagrada Theología, cura, rector y vicario foráneo de la villa de San Bartolomé de Neiba, su término y jurisdicción, etc.

Certifico en el mejor modo, que puedo y debo, *in verbo sacerdotis*, que según la noticia que tengo de esta mi jurisdicción, tiene de extensión por la parte más larga, que es desde el Río de /f.52v/ Peder- nales costa del Mar, hasta la Loma, nombrada el Puerto, que divide esta jurisdicción de la de la Villa de San Juan, a lo menos quarenta leguas. Y por la parte más corta, que es desde el límite que divide esta jurisdicción de la parte Francesa, al Río Neiba, que la divide de

la Villa de Azua, hai a lo menos veinte leguas. Así mismo certifico que de esta parroquia a las inmediatas de San Juan y Villa de Azua, hai la distancia de veinte y cinco leguas, pues con poca, o ninguna diferencia, igualmente distan una y otra de esta. Así mismo certifico que soi solo Párroco y vnico operario en esta jurisdicción, pues aunque tengo un Sacristán mayor, este a más de no tener licencia para confesar /f.53/ [al margen: 6] es un hombre sumamente enfermo, por cuya causa, aunque quiera ayudarme, poco o nada puede, por sus continuas enfermedades. Por cuya causa la larga distancia o extención de la jurisdicción y el crecido número de feligreses, se dilatan las confesiones, hasta el mes de agosto algunos años, y a fuerza de la mucha diligencia, con que procuro desempeñar mi ministerio, no se verifican faltas en el pasto espiritual, con el favor de Dios, que en tres años y siete meses, que sirvo este Curato, y la Vicaría me he conservado sano, por que en caso de enfermar se experimentarí la falta del pasto espiritual; por lo que satisfecho el oficio del Señor Juez Comisionado, para este asunto don Pedro Bázquez, en cuya virtud, doi esta, la firmo en esta villa de Neiba y novi-/f.53v/embre veinte y ocho de mil setecientos ochenta y tres años. Don Juan Bobadilla. Señor juez comisionado don Pedro Bázquez. Muy Señor mío. Para el mejor efecto, que pueda resultar en beneficio del pasto espiritual, remito a Vuestra Merced certificado (*sic*) de la noticia, que me pide en su oficio, sobre las mismas particulares que en el expresa. Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Merced, muchos años. Villa de Neiba y noviembre veinte y ocho de mil setecientos ochenta y tres años. De Vuestra Merced seguro servidor y capellán que su mano besa. Don Juan Bobadilla Neiba veinte y ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y tres. Júntese esta y el certificado a las diligencias del asunto. Rubricado.

[al margen: Respuesta al oficio]

Señor comisionado, alcalde ordinario de la villa de Híncha, don Pedro Bázquez. /f.54/ Muy Señor mío. El Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa, a la vista del oficio que Vuestra Merced le

ha pasado, dice: Que el número de beneficiados eclesiásticos, que en ella existen, es Cura, y Sacristán mayor, los que en la actualidad están completos, ídem número, pero no lo están en la execusión, de su ministerio, por que el Sacristán mayor no confiesa muchos años hace, por estar privado de esta licencia. Este vive continuamente enfermo, que se le pasan las semanas enteras, sin celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, causa, porque ha experimentado este vecindario haverse quedado en días de precepto sin misa, por no poderla celebrar el Cura, por estar gravemente enfermo. Experimentándose igualmente, que por lo crecido del vecindario /f.54v/ y no haver más de un operario, que confiese, que es el Cura, dura el precepto anual de las confesiones sin concluirse hasta el mes de septiembre, y las más ocasiones alcánsando de un año, a otro; e igualmente informa este cavildo, la grandísima necesidad, que hai en este Pueblo de un operario Beneficiado Maestro de Escuela, para la enseñanza de los niños, su instrucción en los rudimentos de nuestra Sante Fe Catholica, y primeras letras, por que siendo muchos de ellos, de las primeras familias de este lugar, en los que es presiso deban caer los empleos consejiles de el, llegará la ocasión, a que por falta de tan presiso requisito, no los puedan obtener, por su inaptitud. Por lo que respeta al cumplimiento de las /f.55/ obligaciones de su cargo del Cura, este las exerce con eficacia y zelo. La existencia de esta jurisdicción, tendrá en circunferencia, sobre un poco más o menos, cien leguas, los dos Pueblos, que hai inmediatos a este es la villa de Vía de Azua y el de San Juan de la Maguaca. El primero está distante de este veinte leguas, antes más, que menos, de un camino árido y fragoso, en su inmediación un río sumamente caudaloso, que en tiempos de lluvias, impide muchas ocasiones, el tránsito, no haviendo en todo este camino otras poblaciones, que tres de hombres, sumamente pobres, y el segundo que distará veinte y cinco leguas, de igual camino, que el primero, sin río, y con /f.55v/ las mismas poblaciones. Por otra parte tenemos la frontera de Pedernalez, que dista de esta Villa, treinta leguas, antes más, que menos, de un camino casi intransitable,

teniendo en su principio tal qual habitación distando de estas a la última que es el mismo parage de Pedernales tres días de camino, en donde está un quartel de Tropa viva, por estar colindante con la colonia amiga Francesa. En fin dista este Pueblo de la última parte que llaman el fondo diez y seis leguas de un camino bueno y transitible, y desde el principio de el, hasta el fin lleno de muchas havitaciones, y poblados, e ygualmente lo está toda su circunferencia, en donde era preciso, /f.56/ y necesario un Capellán o Teniente de Cura, que los administrase del pasto espiritual, para que se verificase, el que no murieran algunos, como han muerto sin la administración de los Santos Sacramentos y los enterrase en la Sabana, lindando esta parte igualmente con la colonia amiga, por cuya razón se mantiene en su Frontera un quartel, en donde está un Comandante de tropa viva, con el piquete correspondiente de soldados, para guarnecer aquella frontera. Por lo que respeta al cobro de derechos parroquiales, no vemos experimentar abuso en ellos hasta el presente. Y es quanto puede este Cavildo ynformar a Vuestra Merced, por quien ruega a Dios, guarde su vida muchos y felices años en ambas facultades. Neiba y noviembre /f.56v/ veinte y ocho de mil setecientos ochenta y tres años. Besamos las manos de Vuestra Merced, sus más atentos servidores. Francisco Mendez. Antonio Feliz. Miguel Agüero. Josef del Christo. Blas Ramón de Avellano. Agustín Pérez. Por mandado de sus mercedes. Antonio Solano, escribano público y de cavildo.

[al margen: Reconocimiento]

En la villa de Nuestra Señora de los Remedios de Azua en dos días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Yo don Pedro Bázquez para efecto de hacer la comisión a mi conferido por Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de esta Ysla, habiendo pasado el correspondiente oficio al Señor Cura y Vicario de esta Villa doctor don Juan Montaña /f.57/ y contextado, de que se acumulará, en virtud de todo lo qual, habiendo manifestado todos los Libros Parroquiales, y dado las correspondientes razones, que igualmente se acumularan deduxe lo siguiente.

Primeramente reconocido el libro donde consta el asiento de capellanías pertenecientes a este Curato, cuyas fundaciones son hechas, por varios vecinos de esta Villa, hallo, que suman y montan todas la cantidad de seis mil, seiscientos y veinte pesos, en cuyo acto del reconocimiento manifestó dicho Señor Cura una certificación, en que consta que vn principal de doscientos veinte pesos, lo tenía a su cargo Monsieur Pedro Billen, de nación Frances y por su /f.57v/ fallecimiento el señor Juez del Juzgado de bienes de difuntos don Nuño Navia Bolaños, asignó una porción de tierra, en el parage nombrado Nigua, jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, y su rédito no corre desde el año de setenta, por no haver havido quien reconosca dicho principal, ni menos comprar el terreno.

Así mismo he encontrado en el mismo libro la cantidad de mil seiscientos quarenta pesos, que impusieron varios vecinos a favor de la Sacristía mayor.

Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente por quarenta y dos Bautismos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos a doce reales cada vno, impor-/f.58/ tan sesenta y tres pesos. 63

Yten por diez y ocho Casamientos escritos en el libro, donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno importan noventa pesos. 90

Yten por quarenta y quatro Entierros escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, los veinte y vno de Párbulos, incluso cinco de Caridad, y las restantes de Adultos, en los quales hubo seis de Caridad, vnos y otros se regulan, según el Aranzel y las gruezas de cada uno, en doscientos setenta pesos y tres reales.270....3

Yten por la Primicia, cinco pesos, según la relación del ynforme. 5

Yten por el Diezmo de este presente año, según la relación del mismo ynforme, trescientos pesos. 300

Yten por las Fiestas inclusas, tres, /f.58v/ dotados, procesiones y función de Semana Santa, trescientos pesos. 300

Ymportan las obenciones de este presente año la cantidad de un mil, veinte y ocho pesos, tres reales. 1,028....3

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente por setenta y siete Bautismos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada uno, importan ciento tres pesos, y quatro reales. 103....4

Yten por diez y siete Casamientos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, importan ochenta y cinco pesos. 85

Yten por quarenta y ocho Entierros escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, los veinte y vno de Párbulos y los restantes de Adultos y uno de Párbulo de Caridad /f.59/ se regulan, según el Aranzel, y las gruezas de cada uno en trescientos, cinquenta y tres pesos, tres reales. 353....3

Por la primicia, cinco pesos. 5

Por el Diezmo de este presente año trescientos pesos. 300

Por las Fiestas, incluidas las dotadas, Procesiones y fundaciones de Semana Santa, doscientos quarenta pesos. 240

Ymportan las obenciones de este presente año, un mil ochenta y seis pesos, siete reales. 1,086....7

Año de mil setecientos y ochenta.

Primeramente por setenta y tres Bautismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, importan ciento nueve pesos, quatro reales. 109....4

Yten por catorce Casamientos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada /f.59v/ vno, importan setenta pesos. 70

Yten por sesenta y quatro Entierros escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, se regulan por haver sido vno de Párbulos y otro de Adulto de Caridad, los sesenta y dos restantes que son veinte y ocho de Párbulos y treinta y quatro de Adultos, en quatrocientos [tachado: cinquenta] cinco pesos, siete reales. 405....7

Yten por el Diezmo, trescientos pesos. 300

Yten por la Primicia, cinco pesos. 5

Yten por las Fiestas, incluidas las dotadas, Procesiones y funciones de Semana Santa, doscientos treinta pesos. 230

Ymportan las obenciones de este presente año la cantidad de un mil ciento veinte pesos, tres reales. 1,120....3

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente, por cinquenta y /f.60/ siete Bautismos, escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, importan ochenta y cinco pesos, quatro reales.85....4

Yten por ocho Casamientos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, importan quarenta pesos. 40

Yten por treinta y dos Entierros, escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, los veinte de Párbulos, y doce de Adultos, los quales por haver sido tres de Caridad, se regulan según las gruezas, por el Aranzel, en doscientos ochenta pesos, tres reales. . . .280....3

Yten por el Diezmo de este presente año trescientos pesos. . 300

Yten por la Primicia, cinco pesos. 5

Yten por las Fiestas, incluyendo las dotadas, procesiones de Semana /f.60v/ Santa, y demás funciones, doscientos treinta pesos . . . 230

Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de novecientos quarenta pesos, siete reales.940....7

Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por sesenta y quatro Bautismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada uno, importan noventa y seis pesos. 96

Yten por diez Casamientos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales, cada vno de ellos, importan cien pesos. 100

Yten por treinta y quatro entierros escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, catorce de Párbulos, y los restantes de adultos, se regulan según el Aranzel y las gruezas /f.61/ de ellos, en doscientos, noventa y cinco pesos, tres reales.295....3

Por la Primicia se regulan cinco pesos. 5
 Por las Fiestas inclusas las dotadas, Procesiones y funciones de
 Semana Santa doscientos treinta pesos. 230
 Yten por el Diezmo, sin embargo de haver expresado el Señor
 Cura, no haversele satisfecho, lo que le corresponde por este pre-
 sente año, se regulan los mismos trescientos pesos, aunque en los
 Libros Reales, debe constar el producido de este, y demás años, del
 quinquenio, respecto a que dicho Señor Cura, no expresó cosa fixa
 de este Ramo. 300

Importan las obenciones de este presente año, la cantidad de un
 mil veinte y seis pesos, tres reales, con 1,026....3

Lo qual pasó a formar el producido /f.61v/ de los cinco años que
 llevo expresado.

Año de mil setecientos setenta y ocho. 1,028....3
 Año de mil setecientos setenta y nueve. 1,086....7
 Año de mil setecientos y ochenta. 1,120....3
 Año de mil setecientos ochenta y vno. 940....7
 Año de mil setecientos ochenta y dos. 1,026....3
 Suma total 5, 202....7

De manera, que como se ve claramente provado, importan las
 obenciones producidas en este Curato en los cinco años, de que he
 formado la quenta la cantidad de cinco mil, doscientos dos pesos,
 y siete reales, a los que agregados trescientos treinta y vn pesos que
 importan los réditos de las Capellanías del Curato en cada un año,
 multiplicados en cinco, suman vn mil seiscientos, cinquenta y cinco
 pesos, que vna y otra Partida hacen la /f.62/ cantidad de seis mil
 ochocientos, cinquenta y siete pesos, y siete reales, como se verá
 provado.

Primera suma 5,202....7
 Segunda 1,655....
 Suma total 6,857....7

Con lo qual tengo concluida esta quenta arreglada a los Libros Pa-
 rroquiales, Aranzel y demás documentos, que se me han entregado

por el señor cura doctor don Juan Montaña. Azua y diciembre tres de mil setecientos, ochenta y tres años. Pedro Bázquez. Azua tres de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años.

Vista la cuenta antecedente, pásesele con el oficio correspondiente al señor cura doctor don Juan Montaña, para que hallándola arreglada, y conforme a los Libros, la firmé según /f.62v/ la orden de Su Señoría el Señor Presidente y Señor provisor. Doctor Juan Montaña. Pedro Bázquez.

Señor Comisionado. Muy Señor mío, en vista de la de Vuestra Merced, respondo, que cumpliendo con la orden del Señor Provisor y Vicario General, estoy pronto a franquear los Libros Parroquiales, el de Capellanías, el Padrón y Aranzel, como también a dar la razón de la percepción de Diezmos y Primicias, como de derechos de Fiestas, y más funciones de esta Parroquia, a cuyo fin determinará Vuestra Merced, quando fuere servido, para cumplir y evacuar su comisión. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Azua y noviembre treinta de mil setecientos ochenta y tres años. Besa la mano de Vuestra Merced, su afecto y segu-/f.63/ro [al margen: 7] Capellán. Doctor Juan Montaña. Aranzel de los Derechos Parroquiales. En vno de los Libros que se quemaron donde se escribían los mandatos de visita, estaban escritos los derechos parroquiales, que dexó el Ylustrísimo señor doctor don Fray Ygnacio de Padilla. Por lo que mira a Fiestas. La misa cantada veinte y cinco reales, vísperas veinte y cinco reales. Procesión veinte y cinco reales; fuera del día primero, y del octavo, que se lleban los derechos cavales, según la regulación de arriba. En los demás días ynfraoctavos por las vísperas, y misas cantadas, solo se llevan veinte y cinco reales, por haverme, dicho el sacristán Norverto Chacu y otros sugetos, que eso mismo llevó mi antecesor don Ygnacio Gonzales.

Los Casamientos con misa de velación y amonestaciones, quarenta reales, según el mismo ynforme.

Los entierros, la Cruz veinte y cinco /f.63v/ reales. La misa veinte y cinco reales, la vigilia veinte y cinco reales, las campanas diez

reales. El Yncenzario cinco reales. Los de los Párbulos con la grueza de la Cruz, ca[n]panas, e incenzarios, quarenta reales. Doctor Juan Montaña.

Señor don Pedro Bázquez. Muy Señor mío en virtud de la carta orden, de Su Señoría el señor provisor y vicario general don Felipe José de Trespacios, que Vuestra Merced me demostró, como requisito necesario para acceder a lo que Vuestra Merced me pide en su carta, su fecha, primero de diciembre a mi remitida para evacuar la comisión a Vuestra Merced conferida, sobre sus asuntos digo; que para la más pronta administración de los Sacramentos, tengo en este mi Curato, en calidad de ayudante a don Juan Pablo Riveros sacristán mayor y a mas abundamiento los religiosos de este convento de /f.64/ Nuestra Señora de la Merced, Redención de cautivos, quienes así por la buena armonía, que han guardado, y guardan conmigo, como por los sufragios de misas, y ventuarios, en las misas cantadas que les resultan, y que le sirven para compensación de su trabaxo, concurren con buena voluntad a ayudarme, siempre que se les requiere y avisa, por cuyo motivo, se halla bien asistida mi Feligresía. Sin embargo, de ser tan notorio el asunto de la relación de arriba, siendo mi ánimo, franquearles a mis parroquianos los modos y medios más suaves para la salvación de sus Almas, intento aún solicitar de pronto vn Religioso confesor a costa mía, para que haviedo con el más confesores, puedan escoger al que quisiesen, para el deshaogo /f.64v/ de sus conciencias, cuya providencia, no conduce poco para el bien espiritual de sus almas. En asunto de la extención de mi jurisdicción, estoy entendido que por lo respectivo al Curato de Vani, que existe más cercano a la Ciudad, que al mío; se termina en el Río de Ocoa, por lo respectivo al Curato de San Juan en el Río de Yaque, por lo que toca al Curato de Neiba, en el Río llamado de Neiba. Dar razón de la distancia que se encuentra desde mi Curato a los mencionados arriba, es asunto, moralmente imposible en quien no quiere errar, pero si me contraigo a las razones que vulgarmente corren, para este conocimiento, diré que mi Curato, a la Parroquial

de Vaní, hai doce leguas, a la Parroquial de Neiba, catorce o quinze /f.65/ y la misma distancia, a la de San Juan.

De la relación contenida en los párrafos antecedentes, se viene en claro conocimiento, que los operarios que existen en esta Feligresía para su cultivo, no solo son bastantes, sino que por la intención arriba explicada, pasan la raya de suficientes. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Azua tres de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Beso la mano de Vuestra Merced, su más afecto y seguro Capellán. Doctor Juan Montaña.

Señor comisionado don Pedro Vázquez. Mui Señor mío. En vista del contenido de la remitida por Vuestra Merced, su fecha primero de diciembre, digo en asunto de los derechos, que resultan de las Fiestas, que se hacen en esta Yglesia Parroquial y se han hecho, desde el año de mil setecientos setenta y ocho, por lo que mira /f.65v/ a este año, primero resultaron trescientos pesos, inclusive las Fiestas dotadas que son tres fiestas. Desciendo después a los demás años para el cumplimiento del quinquenio con la decadencia experimentada por razón de la mayor pobreza, que ha sobrevenido al vecindario, montaron los derechos del año de setenta y nueve, doscientos y quarenta pesos; los del año de ochenta, doscientos y treinta pesos; los del año de ochenta y vno y ochenta, y dos lo mismo, con la advertencia que a exepción de los días primeros y últimos de las octavas en que se lleva lo que está regulado por ylustrísimo señor Padilla, que son nueve pesos, y tres reales, en los demás días ynfracavos, en que según la dicha regulación se debían contribuir seis pesos, y dos reales, solo se contribuyen /f.66/ tres pesos, y se perciben por la miseria y pobreza del paiz y para que no se desalienten a la celebración de las Fiestas por cosa de poco momento. Por lo que mira al interés que resulta de las primicias, aunque en el quinquenio regulado y entregado a Su Señoría Ylustrísima, se dice que resultaba de cada año doce pesos, abono por el motivo de la mayor pobreza del Vecindario, y poca aplicación mía para cobrarles, se cobrarán anualmente, las que montaran a quatro o cinco pesos. En asunto de los Diezmos

que anualmente me han cabido digo: que llegaran o havrán llegado a trescientos pesos, fuera de la parte que corresponde a mi yglesia; y por lo que toca al año de ochenta y dos, no puedo dar razón individual, porque no he resibido, lo que me corresponde, ni he tenido razón de mi Apoderado /f.66v/ últimamente por la certificación de tal qual cláusula de Bautismo, que se me pide, se lleva quatro reales, y por el certificado de haverse celebrado las proclamas de algún Matrimonio, se llevan dos pesos, doce reales por los derechos de las amonestaciones y quatro reales por la Certificación. Tengo evacuado hasta aquí quanto se me pide, en la Carta que se menciona arriba. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Azua y diciembre dos de mil setecientos ochenta y tres años. Beso la Mano de Vuestra Merced, su afecto y seguro Capellán. Doctor Juan Montaña.

Señor comisionado don Pedro Bázquez. El Cavildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Nuestra Señora de los Remedios de Compostela, devía y Azua, en vista del oficio expedido por Vuestra Merced /f.67/ en virtud de la comisión, que le es conferida, por Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán general de esta ysla Española de Santo Domingo, dice: que esta Villa tiene dos Eclesiásticos beneficiados, que son el cura rector, y vicario foráneo doctor don Juan Montaña y el presbytero don Juan Pablo Zisneros, sacristán mayor y en quanto al cumplimiento de su obligación y cargo de su ministerio, ni a vno ni a otro se le tilda, ni nota el más mínimo defecto, antes bien cumplen exactamente con su ministerio, administrando el Pasto espiritual con mucho zelo, y cuidado, incitando, y atrahiendo a los Fieles a la frecuencia y devoción de los Santos Sacramentos y del Santísimo Rosario, resándose este por la mañana, tarde y noche /f.67v/ en la yglesia y sacándole a prima noche por las calles, vno de hombres y otro de mugeres con mucha devoción, y en los Domingos primeros del mes sacando la Santísima Virgen en el Rosario por las calles, explicando la doctrina christiana todos los domingos del año, y por el tiempo quaresmal para que haya más sermones, hace dicho Cura venir a sus costas un Religioso

de la Ciudad para este efecto, celando la doctrina, y crianza de los niños, y obligando a sus padres le pongan a la Escuela, la que a sus costas, ha procurado mantener. Asimismo nos consta estar la Yglesia y demás culto divino mui decente, y por ser esta parroquia pobre, dicho Cura a su costa y demás rentas y propios, sostiene el más del tiempo, la decencia de ella /f.68/ mostrándose estos eclesiásticos desinteresados, y con caridad con sus Feligreses, y con los demás parageros, transeúntes que transitan por esta Villa, pues así a los naturales, como a los pobres forasteros, que mueren insolventes, los entierran de limosna, con Cruz Alta, Misa y Vigilia, sin que para esto sea necesario mendigan limosna. Del mismo modo nos consta, que no se padece abuso en la paga de derechos Parroquiales, antes bien lo contrario, pues estando asignados por la Synodo veinte y cinco reales por cada grueza, hace las fiestas con vísperas y misa por solo veinte y cinco reales, y las más veces por menos, pues dice que su interés solo mira, a que se celebre el culto divino y no a otra cosa; del mismo modo se porta con los derechos de Entierros, /f.68v/ Bautismos y Casamientos, arreglándose a los derechos asignados por la Synodo, y solo nos consta que lleva dichos derechos por su caval, en las Fiestas que hacen las cofradías, por tener estas de donde poder sufragar por entero los derechos.

En quanto a la extención de esta jurisdicción, y distancia que de ella hai a la más inmediata Parroquia, o Ayuda de ella, debemos decir, que por lo árido y doblado de estos territorios, lo inhabitable de ellos por partes, escases de aguas y montañas, no sabemos el número de leguas, que puede obtener la jurisdicción, pues jamás han sido mensurados por los motivos expuestos, pero a juicio prudente, y según lo que han expuesto sugetos prácticos en esta materia de leguas, decimos, que esta Villa por la parte del Leste /f.69/ desde el Río de Ocoa, partiendo jurisdicción con el Valle o pueblo de Baní, mirando al Nueste a partir jurisdicción con las villas de Neiba y San Juan, en el Río de Neiba, y el de Yaque, tendrá poco más, o menos quarenta leguas y de las orillas del Mar, por la parte del Sur, acá al

Norte partiendo jurisdicción, con la ciudad de La Vega, habrá las mismas quarenta leguas, poco más o menos, y es quanto territorio ocupa la jurisdicción de esta Villa.

Por la parte del Leste del Río de Ocoa a la población de esta Villa, habrá veinte leguas más o menos, entre las quales solo se encuentran los Hatos siguientes. Primero el hato de San Francisco, o Buena Vista, el qual es de varios vecinos, este dista de la Villa, poco más o menos dos leguas, segundo el hato /f.69v/ de La Charca, dista de la Villa, dos leguas y media. Tercero el hato de Lepe Sepi, que distará de dicha Villa, cosa de quatro a cinco leguas, y el demás territorio, hasta llegar al Río de Ocoa, está deserto, a causa de la escases de aguas; los vecinos, o amos de estas Haciendas son pobres inháviles de poder mantener ayuda de Parroquia, y el más del tiempo asisten en el Pueblo, y solo asisten en dichos Hatos los mayoresales, los que concurren a la Villa los días festivos a misa, así por la immedición, como por el zelo, y cuidado, que en esto tiene el Párroco. Por la parte del Hueste, desde la cituación de esta Villa, hasta los Ríos de Neiba, y Yaque a partir jurisdicción, con las Villas de San Juan y Neiba, habrá /f.70/ poco más o menos veinte leguas, entre las quales, acá a la parte de Neiba, se hallan los Hatos siguientes. Primero el hato de la Otra Vanda. Segundo el hato nombrado Hato Viejo, que en estos dos distarán de la Villa veinte leguas por estar cituados en los términos de la jurisdicción. Tercero el hato del Alpargatar, distará de la villa quince o diez y seis leguas, aquí se hallan varios vecinos de Neiba, y de esta Villa con sus cortas Haciendas ynhabiles de sostener Ayuda de Parroquia, ni Teniente. Quarto el hato de Fondo Negro, este está a distancia de la Villa, cosa de catorce leguas. Quinto el hato del Postrer Vaho, que está a la misma distancia, en los que solo se mantienen los Mayorales. Sexto el hato de Ga-/f.70v/lindo, que está a distancia de la Villa cinco o seis leguas, y este y las demás son de gentes pobres, y por la parte que linda por la villa de San Juan, se encuentra primero el hato de Villa del Pando, cituado en los términos de la jurisdicción. Segundo el hato de Arroyo Salado,

que los dos distan de la Villa, cosa de veinte leguas. Tercero el hato de Viajama, dista de la Villa las mismas veinte leguas, cuyos dueños son moradores del Pueblo, y solo asisten en ellos los mayores, y algún otro Peón. Quarto el hato de Tabara, dista de la Villa cinco o seis leguas, cuyas Haciendas aún todas juntas, no son bastantes a sustentar Ayuda de Parroquia. Por la parte del Sur, desde las riveras del Mar a la población /f.71/ de la Villa, habrá poco más o menos tres leguas, dentro de cuyo territorio se encuentra el hato de Las Damas que distará de la Villa dos leguas. En el demás territorio, hasta la Villa, se hallan innumerables labranzas y criaderos de zerdos de los vecinos, los que son asistentes en el Pueblo, pues solo asisten en dichas labranzas de día, y por la noche se retiran a la Villa, a excepción de algunos, que con el motivo de tener sus trapiches, se quedan a moler sus cañas, pero concluidas sus moliendas, se retiran de noche y la más distante labranza estará legua y media, a excepción del hato de Las Lagunetas, que estará dos leguas de la Villa. Por la parte del Norte, desde la Población de la Villa hasta partir jurisdicción, con la ciudad [debajo de línea: entre renglones. la más. vale] /f.71v/ de La Vega, habrá treinta y seis leguas, poco más o menos, entre cuyo territorio solo se encuentran tres hatos.

Primero el hato del Higuero, distará de la Villa media legua. Segundo el hato del Barro, dista de la Villa, legua y media. Tercero el hato del Cupey, y estará distancia de dos leguas y media de la Villa, cuyos dueños moran continuamente en la Villa, y en ellos solos los mayores y en el demás territorio, hasta lindar con el de La Vega, está despoblado por lo inhabitable de el, y solo sirve de monterías, por lo que según lo expuesto, nos parece no será preciso la ayuda de Parroquia, pues los cortos caudales de estos vecinos, no sufragan a sostener dichas Ayudas de Parroquias; mas que el zelo del Párroco /f.72/ y el de estas justicias, cuidan de que luego inmediatamente, que alguno cae enfermo en el campo, lo traigan a la Villa, y si por algún evento, se llegan a agravar en el campo, se juntan los vecinos, y en hombros lo conducen a la Villa, y así no se experimenta, que

ninguno muera, sin la administración de los Santos Sacramentos, solo en caso de algún insulto, que prontamente muera, y en este caso del más remoto Hato lo traen a la Villa para que goze de eclesiástica sepultura, por lo que, y con la Ayuda de los Religiosos de este convento de Nuestra Señora de la Merced, que también, se portan con gran zelo en el culto divino, y demás ministerios de su cargo, como es confesar y predicar, etc. También ayudan al Cura, ma-/f.72v/xime cuando este, por algún casual motivo, se halla impedido. Por lo que mira a el aumento de Población y Cultura, según el estado presente, a el de el quinquenio último, esta mejorada, pues se ha aumentado la Población de la Villa, y sus moradores se hallan, en muchas labranzas más, y algunas fundaciones de Hatos en los ya citados arriba, y se espera, vaya en mayor aumento, pues aunque la miseria del lugar por falta de lluvias, (de que siempre padece) no dan lugar a trabajar, con todo se exmeran los vecinos en hacer labranzas y criaderos de todas especies de animales. Esto es quanto por ahora debe exponer este Ayuntamiento en orden a lo pedido por Vuestra Merced, cuya vida guarde Dios muchos /f.73/ [al margen: 8] años. Azua y diciembre tres de mil setecientos ochenta y tres años. Afectos de Vuestra Merced, que su mano besan. Christoval Peres. Manuel Ortiz. Juan Ximenes. Francisco de Pena. Feliz Chacón. Ygnacio Ortiz.

Ymmediatamente pasó la quenta que antecede con el Oficio correspondiente, al señor cura doctor don Juan Montaña, póngolo por diligencia. Bázquez.

Respeto a haver debuelto el señor cura doctor don Juan Montaña la quenta firmada, aunque el final del auto; líbresele oficio a fin de que informe el número de Eclesiásticos beneficiados que existen en esta Villa, expresando si son suficientes para la administración del Pasto Espiritual, la extensión de su jurisdicción, y lo que dista, a las inmediatas Parroquias o Ayudas de ella, e igualmente al Cavildo, Justicia y Regimiento, para que con arreglo a la Ynstrucción y carta orden, informe /f.73v/ sobre todo lo que le conste, y hallare conforme. Y por este que yo don Pedro Bázquez así lo proveí, mandé y

firmé a los tres días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez.

Ynstantáneamente libré el oficio que se previene en el auto antecedente al señor cura doctor don Juan Montaña, de ello certifico. Bázquez.

Sucesivamente al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Azua, con arreglo a la ynstrucción y carta orden de Su Señoría, el Señor Gobernador y Capitán General, de esta ysla Española, de ello certifico. Bázquez.

Conste que el día tres de los corrientes, mes y año, siendo la siete de la noche, salí de la Villa de Azua, y habiendo caminado hasta las dos de ella, llegué a esta villa de San Juan, oy día cinco a las nueve y media de la mañana /f.74/ de ello certifico. Bázquez.

San Juan, cinco de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Líbrese oficio al señor cura rector y vicario de esta villa de San Juan de la Maguaca, doctor don José Gabriel de Aybar, previa participación de la orden del señor Provisor y vicario general, y por este que yo don Pedro Bázquez provehí, así lo mandé y firmé, de ello certifico. Pedro Bázquez.

Ynmediatamente pasé el oficio, que se previene en el auto antecedente al señor cura doctor don José Gabriel de Aybar, de ello certifico. Vázquez.

En la villa de San Juan de la Maguaca a los seis días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años, Yo don Pedro Bázquez, para efecto de hacer la comisión a mi conferida por Su Señoría el Señor Presidente Gobernador y Capitán General de esta ysla Española, pasé a las /f.74v/ casas de la morada del doctor don José Gabriel de Aybar, quien me puso de manifiesto los Libros de Capellanías y demás parroquiales pertenecientes al último quinquenio, el Aranzel a que se arregla para la percepción de sus respectivos derechos, el Padrón de la Feligresia, e ygualmente un apunte en que constan las fiestas y demás funciones, que se hacen en esta parroquia, a exepción de lo que corresponde a el ramo de

Diezmos por expresar, ignorarlo, en cuya virtud, con arreglo (*sic*) a los referidos documentos y al Aranzel, que no irá copiado, por ser el mismo que se observa en la villa de Neiba, he deducido lo siguiente.

Primeramente reconocido el Libro de Capellanías encuentro la cantidad de siete mil seiscientos y sesenta pesos, que fundaron varios vecinos de esta Villa /f.75/ a favor del Curato en cuyo acto me expresó el Señor Cura tener casi perdidos tres principales uno de cien pesos, que está al cargo de Juana Méndez vecina de la villa de Híncha, otro de igual cantidad que se halla al cargo de Francisco de Galazan, de aquel mismo vecindario, y el otro al cargo de Pedro Alexandro, vecino de la villa de Bánica, su principal ciento setenta y vn peso, de cuyas tres cantidades, no ha percibido sus respectivos réditos, aunque ha practicado varias diligencias.

Yten así mismo encuentro haverse fundado por don Marcelo de los Santos, y doña Bárbara Morantín de este vecindario, la cantidad de cinco mil setecientos treinta y cinco pesos, para un Maestro de Escuela.

Yten así mismo encuentro haverse /f.75v/ fundado por Juan García de este vecindario, la cantidad de dos mil seiscientos setenta pesos, para un operario que ayude al Párroco Espiritual, con obligación de decir la misa de Alva, de cuyo principal me expresó el Señor Cura estar casi perdida, la cantidad de doscientos, cinquenta pesos, que se hallan al cargo de María López Lorenza, vecina de la ciudad de Santo Domingo.

Yten así mismo encuentro haverse fundado por varios vecinos a favor de la Hermita de San Miguel de Pedro Corto la cantidad de tres mil pesos las que actual sirve el Reverendo Padre Fray Nicolás de Albor, religioso dominico, de las quales expresó el Señor Cura estar casi perdidos doscientos pesos, que tenía a su cargo José Ramón de este vecindario, sobre cuya recaudación /f.76/ se están siguiendo autos.

Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente por setenta y quatro Bautismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen noventa y seis pesos. 96

Yten por veinte y ocho Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, importan, ciento quarenta pesos. 140

Yten por treinta y siete Entierros, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, incluso trece de Párbulos, los quales por haver sido dos de Adultos, y vno de Párbulo de Caridad, se regulan en doscientos treinta y seis pesos. 236

Yten por la Primicia, se regulan veinte pesos. 20

Yten por las Fiestas, Procesiones y demás Funciones, incluidas tres, que hai dotadas ciento treinta y dos pesos, siete reales. . . 132...7

/f.76v/ Ymportan la obenciones de este presente año la cantidad de seiscientos veinte y quatro pesos, siete reales. 624...7

Año de mil setecientos setenta y nueve.

Primeramente por setenta y tres Bautismos, escritos en el libro donde se lleva el Asiento de ellos, a doce reales cada vno hacen ciento, tres pesos, quatro reales. 103...4

Yten por diez y nueve Casamientos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a cinco pesos cada vno, hacen noventa y cinco pesos. 95

Yten por quarenta y vn Entierros escritos en el Libro, donde se lleva el asiento de ellos, incluso onze de Párbulos los que por haver sido dos de Caridad, se regulan en doscientos ochenta y cinco pesos. 285

Yten por la Primicia se regulan veinte pesos. 20

Yten por las Fiestas, Procesiones y demás funciones incluidas tres dotadas, ciento veinte y dos pesos /f.77/ y siete reales. . . 122...7

Ymportan las obenciones de este presente año seiscientos, veinte y seis pesos y tres reales. 626...3

Año de mil setecientos y ochenta.

Primeramente por setenta y siete Bautismos escritos en el Libro

donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen ciento quince pesos, quatro reales. 115....4

Yten por diez Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a cinco pesos cada vno, hacen cinquenta pesos. 50

Yten por quarenta Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos incluso trece de párbulos, los que por haver sido nueve de Caridad, se regulan en doscientos doce pesos, tres reales. . . 212....3

Yten por la Primicia se regulan veinte pesos. 20

Yten por las Fiestas, Procesiones y demás funciones incluidas tres dotadas, ciento diez pesos. 110

/f.77v/ Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de quinientos, siete pesos y siete reales. 507....7

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente, por ochenta Bautismos escritos en el libro donde se lleva, el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen ciento veinte pesos. 120

Yten por doce Entierros escritos donde se lleva el asiento de ellos, a cinco pesos cada uno, hacen sesenta pesos. 60

Yten por cinquenta y un Entierros incluso veinte y dos de Párbulos, se regulan por haver sido siete de caridad, en doscientos ochenta y vn pesos. 281

Yten por la Primicia se regulan, veinte pesos. 20

Yten por las Fiestas, Procesiones y demás funciones incluidas tres dotadas, noventa y cinco pesos. 95

/f.78/ Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de quinientos setenta y seis pesos. 576

Año de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por setenta y nueve Bautismos, escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos a doce reales cada vno, hacen ciento catorce pesos. 114

Yten por nueve Casamientos escritos en el libro donde se lleva el asiento de ellos, a cinco pesos cada vno, hacen quarenta y cinco pesos. 45

Yten por ochenta y vn Entierros, incluso treinta y siete de Párbulos, los que por haver sido trece de Caridad, se regulan en quatrocientos quarenta y dos pesos. 442
Yten por la Primicia se regulan veinte pesos. 20
Yten por las Fiestas, procesiones y demás /f.78v/ funciones, incluidas tres dotadas, noventa y cinco pesos. 95
Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de setecientos diez y seis pesos. 716
Año de mil setecientos setenta y ocho.624....7
Año de mil setecientos setenta y nueve.626....3
Año de mil setecientos y ochenta.507....7
Año de mil setecientos ochenta y vno. 576
Año de mil setecientos ochenta y dos. 716
Suma total 3,051....1

Ymportan las obenciones producidas en este Curato e los cinco años, de que va hecha mención, la cantidad de tres mil cinquenta y vn pesos, y vn real, a los que agregados trescientos ochenta y tres pesos, que importan en cada vn año los réditos de las Capellanías del Curato, que multiplicados /f.79/ en los cinco, importan mil novecientos quince pesos, que agregados a los tres mil cinquenta y vn pesos, y vn real que importan las obenciones, hace todo la cantidad de quatro mil, novecientos sesenta, y seis pesos, vn real, como se verá figurado.

Primera suma. 3,051....1
Segunda1,915
Suma total 4,966....1

Con lo qual tengo concluida esta quenta, arreglada a los Libros, Aranzel, y demás documentos que se han manifestado por el señor cura doctor don José Gabriel de Aybar. San Juan siete de diciembre, de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro Bázquez. Vista la quenta antecedente, pásesele al Señor Cura de esta Villa, con el oficio /f.79v/ correspondiente para que certifique el arreglo de ella, y exponga lo que tenga a bien; y por este que Yo don Pedro Bázquez

provehí, así lo mandé, y firmé a los ocho días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Bázquez.

[al margen: Certificación]

Don José Gabriel de Aybar, doctor en Sagrados Cánones, cura rector y vicario foráneo de la villa de San Juan de la Maguana, su término y jurisdicción, etc. Certifico *in verbo Sacerdotis*, en la mejor vía y forma que haya lugar por derecho, que la hinphaescrita cuenta que se sirvió don Pedro Vázquez pasarme para que expusiera en ella, lo que tuviese por conforme, no obstante que esta se ha formado con arreglo, a los Libros Parroquiales, Aranzel /f.80/ y tomas de razón, padece el defecto de no incluirse en ella, las penciones o gangas que sufre el certificarme, constantes del mismo Aranzel, y Libros Parroquiales, las cuales son en la forma, siguiente.

Consta en la enunciada cuenta el número de Entierros, que ha hecho el que certifica de caridad, y estos además de haverlos hecho de limosna, tiene la circunstancia de haverse hecho, y hacerse el presente con la mayor decencia, cantándose misa y vigilia, y costeano el certificante quanto corresponde a derechos funerales. Ygualmente debe atenderse, que de la limosna, que se da por los Entierros, percibe la Yglesia lo que pertenece a la sepultura, cuya limosna, se regula, según el tramo, donde se entierra el difunto, quatro reales del paño /f.80v/ negro, vn peso del Atahúd y la cera que se pone en el Altar. El Sacristán mayor percibe diez reales de los dobles, y de lo demás restante, también saca dicho Sacristán mayor la quarta entendiéndose esto, no solo en los Entierros sino también en Bautismos, Casamientos, Fiestas, etc. Todo lo qual consta del Aranzel, por donde se gobierna esta Parroquia. De la misma suerte debe notarse, que el certificante, siguiendo y obediendo la constitución, *Cum super Oblatas*, expedida por Nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV, en diez y nueve de agosto, del año de mil setecientos quarenta y quatro, aplica por su pueblo la misa, en todos los días de Fiesta, aún en aquellos que solo subsiste la obligación de oír Misa /f.81/ y permiso de trabajar, y además

de esto hace en todos los Domingos terceros del mes, sin el más leve interés, Fiesta al soberano Señor Sacramentado, y todas las funciones parroquiales, esto es todas aquellas Fiestas que por instituto y obligación, corresponden su lasto a la Fábrica de la Yglesia, como San Pascuas, Juebes Santo, Rogaciones, etc. Asimismo debe entenderse a la oblata de doscientos reales, que anualmente paga el que certifica a su parroquia, cuya pención tienen las Capellanías, que sirve y están numeradas en la referida cuenta. Por último debe tenerse presente, que viendo el que certifica lo extenuada que estaba su Yglesia de lo más necesario; y lo indecente para morada del Señor de Cielos, y Tierra, no solo la hizo nueva, sino que la tiene alhajada de todo lo /f.81v/ necesario, (como consta de la razón que agrega) cuyos lastos ha sufrido el y sus feligreses, sin que su Parroquia, haya sufrido el más mínimo quebranto. Esto es lo que juzga el que certifica digno de notarse en esta cuenta, por lo demás la halla fiel, y arreglada en todas sus partes. San Juan y diciembre nueve de mil setecientos ochenta y tres años. Doctor José Gabriel de Aybar.

Razón individual de la Alhajas, que yo el ynfrascrito Cura, he hecho, en la Parroquia de San Juan, desde el día cinco de agosto del año de mil setecientos ochenta y vno, en que tomé posesión del Curato, hasta la presente fecha.

Primeramente una Yglesia de tablita entabizada, por dentro con ocho puertas, quatro ventanas, su Sacristía, Presbyterio, Carnero, Campanario y todo /f.82/ lo más necesario, solada de ladrillo.

Yten tres Campanas, una de veinte arrobas, otra de diez y otra de quatro y quedó en la construcción de otra de dos.

Yten vn Baldoquín de plata para poner el Santísimo Sacramento, con doscientas, diez onzas de plata.

Yten un Palio de Tela, con ocho campanitas de plata, para quando sale Su Magestad.

Yten vn Frontal nuevo para el Altar mayor.

Yten la pintura de vnas gradas para dicho Altar.

Yten dos Atriles de madera y también pintadas.

Yten la pintura del Crucifixo, que está en la Sacristía, para revestirse los Sacerdotes y el Ynrri y Calabera de plata nuevos.

Yten la pintura y compostura de la /f.82v/ capillita que sirve para guardarse el enunciado Crucifixo.

Yten la compostura de guión y de la Cruz Parroquial.

Yten vnos paños de Ghoriado, aforrados en tafetán azul, que sirven para el comulgario.

Yten vn paño de hombros de lo mismo con su punta de plata en la falda.

Yten un Roquete de terciopelo rosado, todo guarnecido de galón de oro, con su Estola de lo mismo, para quando sale Su Magestad a los enfermos.

Yten vn quitasol de terciopelo verde todo guarnecido de galón de oro, con su zenefa de Damasco rosado, y forrado en choriado, que sirve para quando sale Su Magestad a los enfermos.

Yten vna palía para el Altar mayor de terciopelo rosado, con vn galón /f.83/ [al margen: 9] de oro de tres dedos de ancho.

Yten vnas cortinitas del Sagrario de Tizú fondo rosado y florado de oro.

Yten la compostura del altar mayor.

Yten tres singulos de cinta de tela.

Yten doce pares de masetas de diversas obras para adorno de la Yglesia.

Yten un crucifixo de mármol con su Peana que está en el Altar mayor.

Yten una silla para el Presbyterio toda dorada con sus cogines de terciopelo rosado.

Yten una gradilla para levantar el Sagrario pintada.

Yten quatro Faroles de oja de lata colados y pintados para quando sale Su Magestad a los enfermos.

Yten otros quatro Faroles de vidrio, para los Domingos del Santísimo.

Yten cinco Arañas para adorno de la Yglesia, dos de oja de lata, vna de hierro y dos de palo.

/f.83v/ Yten vna Ymagen del señor San Josef con su niño pintado de nuevo, y con su ramo, diadema, y el niño sus potencias de plata y su vestido.

Yten la Pintura del Pie de la Cruz Parroquial.

Yten vn apagador de velas.

Yten aumentar el campanario.

Yten dos cortinas con sus cenefas de Bretaña, que sirven a las dos puertas del Presbyterio.

Yten doce purificadores nuevos.

Yten vnos manteles del Altar mayor nuevos.

Yten quatro candeleros de Palo torneados y pintados.

Yten vn Espejo mui hermosa para revestirse los Sacerdotes.

Yten vnas gradas de Nuestra Señora de la Concepción.

Yten vn Altar con su quadro nuevo, aperado /f.84/ de todo, del Espíritu Santo.

Yten vna Ara.

Yten veinte Faroles de Vidrio, vn estandarte de Damasco rosado con vna punta de oro alre redor, y vna Cruz de madera tallada que todo sirve para sacar el Rosario de Nuestra Señora por las Calles.

Yten vna cadena de oro para el relicario donde sale el Señor a los enfermos.

Yten vna Alba con su Amito de olán de listas.

Yten quatro docenas de Rositas para adornar el vinil, y otras tantas grandes para adorno del Valdoquín.

Yten vn *cornu Altaris* de olán labrado.

Yten la compostura de la culata de la Yglesia, quando padeció el yncendio.

Yten tres zenefitas de tafetán rosado, para adorno del Altar en las Festividades.

Yten veinte y dos espejos grandes y pequeños para adornar la Yglesia, en las festividades.

/f.84v/ Yten un corte de Capa Pluvial de raso blanco, otro de tercio pelo verde, otro de tafetán negro y vn corte de canilla de terciopelo rosado.

Yten la compostura del cirio pasqual y su pintura.

Yten la redificación de vn confesionario.

Yten la pintura de la ruedilla de campanitas.

Yten la pintura de Aguamanil y su zenefa.

Yten vn Vio o petate para el Altar mayor.

Yten la compostura y pintura de Jesús en la columna de San Cosme y San Damián, del Espíritu Santo, de San Juan Bautista, de Nuestra Señora de la Candelaria, de nuestra Señora de la Aurora, del quadro de la Benditas Animas y de San Juan Evangelista.

Yten la compostura y pintura del Facistol.

Yten vn vestido de terciopelo negro para Nuestra Señora de la Soledad.

/f.85/ Yten vna corona de plata y las cantoneras de la Cruz de Jesús Nazareno de lo mismo.

Yten vna Guitarra mui hermosa con su caxa y vna Tiga (*sic*) de Azabache con su esmalte de oro, para tocar en la Yglesia.

Todo lo qual juro *in verbo Sacerdotis*, ser cierto, y verdadero, y por ser así lo firmó en la villa de San Juan y diciembre nueve de mil setecientos ochenta y tres años. Doctor Josef Gabriel de Aybar.

Conste haver salido de la Villa de San Juan el día diez del corriente a las dos de la mañana, y llegué a la villa de Bánica el día onze a las quatro de la tarde, de ello certifico. Bázquez.

[al margen: Auto]

Pásese oficio al señor cura don José Nolasco Mañón, con inclusión de la orden del Señor provisor y Vicario general. Y por este que Yo don Pedro Bázquez proveí, así lo mandé y firmé a los onze días del /f.85v/ mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. Bázquez.

Ynmediatamente libré el oficio que se previene en el auto antecedente. Bázquez.

[al margen: Respuesta al Oficio]

Muy Señor mío. No solo los Libros Parroquiales, Aranzel y Padrón de esta Feligresía, sino también quanto fuere necesario para que instruya Vuestra Merced la comisión que me expresa tiene de Su Señoría el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta Ysla, está en la actualidad dispuesto y pronto a los preceptos de su mayor agrado; pero he de merecer a Vuestra Merced, se sirva manifestarme las ordenes o despachos de su comisión, para que instruido de ellos, cumpla con la mayor exactitud su contenido. Nuestro Señor, guarde a Vuestra Majestad muchos años como deseo. San Juan y diciembre cinco de mil setecientos ochenta y tres años. /f.86/ Beso la mano de Vuestra Merced, su afecto y seguro Capellán. Doctor José Gabriel de Aybar. Señor comisionado don Pedro Bázquez.

[al margen: Auto]

San Juan cinco de diciembre de mil setecientos ochenta y tres, póngase con las diligencias del asunto y hágase otro oficio, incluso el de el Señor Provisor. Bázquez.

[al margen: Respuesta al Oficio]

Muy Señor mío. Enterado de los dos oficios que Vuestra Merced se sirvió pasarme, su fecha el seis del corriente mes de diciembre y deseoso de darle su devido cumplimiento digo a Vuestra Merced en quanto al primer punto que lo corriente en esta Diocesi (y lo que yo executo) de llevar por las partidas así de Casamientos, como de Bautismos, etc., es el estipendio de quatro reales de plata solamente. Por lo que mira a los Eclesiásticos, que existen en esta jurisdicción /f.86v/ (que es el segundo punto) al presente solo existen solo tres, inclusive el Ynfraescrito Cura, cada uno de ellos con su asignación de beneficio, que sirven el vno las Capellanías que fundaron varios vecinos, a favor de la Hermita de San Miguel de Pedro Corto, jurisdicción de está Villa, y el otro de Maestro de Escuela para instruir a los niños los primeros rudimientos, que es vna de las penciones que entre otras, dispusieron los fundadores de estas Capellanías don Marcelo de los Santos, y doña Bárbara Morantin difuntos; los quales eclesiásticos se

emplean también en la administración de los Santos Sacramentos de penitencia, y Eucaristía por cuyo motivo, tienen los fieles de esta dicha Villa, la contribución del Pasto Espiritual, con abundancia.

En quanto a lo que percibo de Diezmos /f.87/ (y es el tercero punto) hablando rigorosamente ignoro a quanto ascienda su cantidad, por razón de ser vn Cura moderno, y hasta ahora, no haver perdido lo que me corresponde de dichos Diezmos, pero estoi informado por mis antecesores, de que solo le corresponde al Cura de esta Villa, la cantidad de ciento y cinquenta pesos, y en algunos años, la de ciento y sesenta *ad Summmum*, cuya noticia, aunque de hombres de toda exepción dudo por ser contraria a la Ley 23. Libro 1º, Título 16 de *Decimis* de la nueva Recopilación de Leyes de Yndias, y ascender los Diezmos de este Curato a la cantidad de quatro mil ochocientos y diez pesos, de donde se manifiesta no abonarse los Diezmos a este Curato, como corresponde, ignorando, como ignoro, qual sea la razón, de que siento este vn Curato de oposición y teni-/f.87v/endo sus límites señalados, no se le abone, lo que manda la referida Ley, cuya duda protexto aclarar, y resultando como resultan hasta aquí, ocurrir a los pies de Su Magestad, que Dios guarde sobre la extensión de jurisdicción de este Curato (y es el quarto y último punto), aseguro a Vuestra Merced no tener más noticia que la que me han informado varios Feligreses, y es que esta Jurisdicción, parte límites con la de Azua en el Río nombrado Yaque, con la de Neiba en el parage nombrado el Puerto, y con la de Bánica, en el Arroyo nombrado Bonsico, y por otro nombre Nivagua, pero ignoro quantas leguas haya de esta a las jurisdicciones nombradas, siendo la causa lo moderno que soy en esta Villa. Juzgo haver satisfecho a lo que Vuestra Merced me pide, y deseare sea a su beneplácito. Deseo a /f.88/ Vuestra Merced prosperidad, y que Nuestro Señor lo guarde muchos años. San Juan y diciembre ocho de mil setecientos ochenta y tres. Beso la mano de Vuestra Merced, su más atento servidor y seguro Capellán. Doctor José Gabriel de Aybar. Señor Comisionado. Don Pedro Bázquez.

[al margen: Decreto]

San Juan ocho de diciembre de mil setecientos ochenta y tres. Júntese con las diligencias practicadas en esta Villa.

[al margen: Oficio]

Señores Justicias, y Reximiento de este Cavildo. Muy Señores míos. Para el lleno de la comición en que actualmente me hallo entendido de orden del Señor Presidente Governador y Capitán general de esta Ysla, es necesario, que Vosotros, me ynformen las dotaciones o fundaciones particulares que hayan hecho estos Vecinos para que ayuden al Párroco en las funciones de su ministerio y quantos Sacerdo-/f.88v/tes existen en esta calidad, la extensión de esta Feligresía, y si el Párroco competente puede asistirla por si solo, o necesita de otros Ministros, a quanta distancia de esta Villa están cituados los Hatos, y demás Fundaciones y que comodidad tengan los Caminos para la pronta asistencia y administración de los Sacramentos, y que número de almas, tiene cada una de dichas havitaciones, y si la población y número de ellos, es bastante a mantener una Parroquia o Ayuda de ella. Si en defecto de esto se podrá suplir la falta, por vn Teniente de Cura o Sacristán mayor, de esta cabezera; quanto dista esta Parroquia de los términos de las inmediatas que aumento de población, y cultura, se ha experimentado en esta Feligresía en el último /f.89/ quinquenio, y si se espera probablemente en lo sucesivo. Si por falta de Ministros competentes han padecido algún perjuicio en la administración de los Sacramentos o por otro algún motivo que deberán expresar. Si las fundaciones particulares, que hayan hecho los Vecinos para otros Sacerdotes, o Ministros están, y han estado bien servidas, y asistidos, y si en los derechos Parroquiales o en otra manera, han padecido algún abuzo, extorción o aumento, notando desde que tiempo. Nuestro Señor guarde a Vosotros muchos años. San Juan y diciembre ocho de mil setecientos ochenta y tres. Beso la mano de Vosotros, su más atento servidor. Pedro Bázquez.

[al margen: Auto]

Hase por resivido el oficio antecedente que ha pasado a este cuerpo el Señor /f.89v/ alcalde ordinario de la villa de Hinchá, don Pedro Bázquez, juez comisionado por Su Señoría, el Señor Presidente Gobernador y Capitán general, en cuya consecuencia, líbrese a continuación el ynforme que pide el referido Señor Juez Comisionado, con arreglo a los puntos que contiene el precipitado oficio, y conforme a lo que le conste a este cuerpo y resulte de los Libros de este Ayuntamiento, y del oficio público, para lo qual el presente escribano, pondrá de manifiesto todos los adminículos, que se necesiten y participése esta Providencia al memorado Señor Juez Comisionado para su inteligencia. Santos. García. Por el Señor Regidor don Pedro Aquino, y por mi. Alcántara, fue provehido el auto antecedente por /f.90/ los Señores del Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Villa de San Juan de la Maguana, tierra adentro de la ysla Española, Yndias del Mar Oceano, a saber, los Señores, Regidor, Alferes Real don Andrés de los Santos depositario de la vara de la Real Justicia vacante por muerte del Señor Alcalde de primera elección Regidor Decano don Bernardino Morantín, capitán don Nicolás García, alcalde ordinario de segunda elección, no asistió el señor regidor decano, alguacil mayor don Pedro de Herrera, por estar ausente, ni el señor regidor fiel executor don Lorenzo de Alcántara, por estar enfermo, regidor don Pedro de Aquino, y regidor sargento mayor de la milicias urbanas, don Diego de Alcántar, que lo firmaron /f.90v/ estando en Cavildo extraordinario los Señores, que lo supieron hacer y por quien no, vno por el otro, a los ocho días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años. De que doy fe. Ante mí. Mathías de la Rocha Gallardo, escribano público y de cavildo.

[al margen: Diligencia]

En el mismo día, Yo el ynfraescrito escribano, pasé a la casa del señor juez comisionado don Pedro Vázquez a quien participé el auto antecedente, en su persona de ello, doy fe. Rocha. Gallardo, escribano.

[al margen: Respuesta al oficio]

Señor Comisionado. El Cavildo, Justicia y Regimiento de esta villa de San Juan de la Maguana, en esta ysla Española en consecuencia del ynforme, que Vuestra Merced se ha servido pedirle por su oficio del día de ayer, ocho del que gira, para /f.91/ el lleno de la comisión en que Vuestra Merced se haya entendido por superior orden de Su Señoría el señor presidente governador y capitán general don Ysidro de Peralta y Roxas, hecho cargo este cuerpo de los puntos relativos del citado oficio, dice: que en quanto a las fundaciones, o dotaciones particulares, que han hecho estos Vecinos para que ayuden al Párroco en las funciones de su Ministerio, encuentra este cuerpo varias fundaciones hechas por los referidos Vecinos, a favor de este Curato, que reducidas a sumas sus cantidades ascienden a la de siete mil, seiscientos y sesenta pesos. El Teniente Coronel don Marzelo de los Santos, y doña Bárbara Morantín, su consorte, vecinos que fueron de esta enunciada Villa y oy difuntos, impusieron por su mu-/f.91v/erte vna Capellanía, su principal cinco mil setecientos treinta y cinco pesos, para que se crease vn Maestro Escuela, con la obligación de enseñar los niños, que se le pusiesen, las primeras letras y decir todos los días de fiestas la Misa antes del día, y que ayude a confesar la quaresma, celebrando en el año sesenta y seis Misas resadas, aplicadas por las Almas de los enunciados don Marcello de los Santos consorte, Padres y demás del purgatorio, y tiene también la pención este Capellán de pagar la oblata, y dar anualmente dos reales de plata, en calidad de memoria perpetua a la Casa Santa, y vn peso anual a la Hermandad a Nuestra Señora del Socorro, que se veneraba en el colegio de los regulares expulsos de la /f.92/ ciudad de Santo Domingo, capital de esta ysla Española. Asimismo se encuentra en el Archivo, varias Escrituras de reconocimiento de Censos que hacen relación pertenecer a la capellanía, que mandó fundar Juana García, vecina que fue de la villa de Azua, y hacendada en esta de San Juan, pero ignora este cuerpo, de quanto fuese la fundación, o dotación de esta Capellanía, por no hallarse tal ynstrumento en el Archivo, ni noticia en el Testamento, baxo, cuya

disposición falleció y así quanto este cuerpo, puede ynformar sobre este ramo es haver oído decir a vnos que la dicha Juana García, fundó la Capellanía hasta en cantidad de tres mil pesos, y a otros que la fundación fue de la mitad de su caudal, lo más cierto es, que según /f.92v/ ha oído al actual Señor Cura Vicario de esta Villa doctor don José Gabriel de Aybar, es que la Capellanía se compone de dos mil seiscientos setenta pesos, pero que hai perdidos de ellos, doscientos cinquenta pesos, que ahora años, se le dieron a Censo redimible a María Lorenza, vecina de la ciudad de Santo Domingo y como no hai fundación de dicha Capellanía no sabe este Ayuntamiento, el cargo, que se le hizo al Capellán, solo si, que hace más de diez años, que está vacante por muerte de su último poseedor y Capellán don Diego Alvares de Lima, Clérigo Presbytero, domiciliario, que fue de este Arzobispado, quien los días de precepto, decía la Misa al Alva, y las quaresmas, ayudaba a confesar a nuestro Párroco, así mismo hai otra fun-/f.93/dación [al margen: 10] de Capellanía, hecha por varios vecinos de esta Villa, su principal, tres mil pesos, para crear, como se creó vn Capellán en el parage nombrado Pedro Corto en esta jurisdicción, en donde hai vna Hermita, y en ella colocado el glorioso Archangel San Miguel, su capellán propietario es el presbytero don Pedro Lorenzo, clérigo domiciliario de este Arzobispado, pero por tenerlo suspenso Su Señoría Ylustrísima y Reverendísima el Señor Arzobispo, las sirve el reverendo padre Fray Nicolás Albor del sagrado orden de predicadores, este beneficio fue creado por varios vecinos, por distar de esta Villa quatro leguas, poco más y haver copia de vecinos en aquellas inmediaciones y tener el consuelo espiritual que deseaban, pues muchas ocasiones carecían de el, vnos por la Pobreza, e imposibilidad de concurrir a esta Villa por /f.92v/ la distancia, que hai y otros porque es presiso pasar el Río, el que en el año hace algunas crecientes, y les impedía pasar a esta dicha Villa, asimismo consta a foxas cinquenta del Rexistro Protocolo del año de mil setecientos cinquenta y ocho, consta que el dicho teniente coronel don Marcelo de los Santos, el capitán de cavallería don José Luis

Lebrón, el regidor don Bernardino Morantín, los capitanes Juan Montes de Oca, don Thomas Alcantar, Agustín de León, y don Feliz de Herra, Diego Gusman Zuero, Felipe Ramíres, Francisca de la Sabala y Lorenza Ximenez, impusieron vna capellanía de vn mil quatrocientos, cinquenta pesos de principal, y nombraron por Patrono y Capellán a don Juan Pablo Giveros, clérigo que en aquel entonces era de ha-/f.94/bitto talar, vecino de la villa de Azua para que conseguido el Estado Sacerdotal, si el Señor Prelado Eclesiástico lo tuviese a bien, le hiciese colación de dichas Capellanías, para beneficio de Sacristán mayor de esta Parroquia, por necesitarse de el, y aunque el citado don Juan Pablo Gisveros, está colocado en el estado sacerdotal y gozando de las Capellanías, se mantiene en la villa de Azua sirviendo de Sacristán mayor, e ignora este Cavildo, la razón o motivo porque no venga dicho Presbytero a servir la Capellanía. También hai tres capellanías de dotación, la una Su Principal de doscientos pesos, que mandó fundar María del Socorro Días, vecina que fue de esta Villa, para que con su rédito se celebre vn día fiesta a Nuestra Señora de Candelaria, el día dos de febrero, en /f.94v/ que la Santa Yglesia, nuestra Madre celebra la purificación de Nuestra Señora. Otra de doscientos pesos, que mandó fundar Ynes Rodríguez, morena libre y de este vecindario, a favor de la cofradía de los gloriosos mártires San Cosme, y San Damián, y otra de cien pesos de principal, que mandó fundar Juan de Arada, para que con su rédito se hiciese la Fiesta del día octavo de los gloriosos mártires San Cosme, y San Damián, que se veneran en la Santa Yglesia Parroquial de esta Villa. Si el Párroco competentemente puede asistir por si solo o necesita de otros Ministros; responde este cuerpo, que siempre que el dicho Párroco sea tan celoso, y cumplido como el que actualmente tiene esta Villa, que lo es el Señor Cura y Vicario doctor don José Ga-/f.95/briel de Aybar y Caresca, como carece este vecindario de los Eclesiásticos que debe haver en el, consequente a la relación anterior, cumplirá, como lo ha hecho hasta el presente, haciéndose cargo de sus obligaciones y de las ajenas, con notable detrimento de

su salud; etc. *Experienta Constat*; pero llegará el día en que sino se ven provehidos los dichos beneficios, perderá nuestro Párroco la vida, en el principio de la flor de su edad, por las razones que este cuerpo expondrá más adelante, empero proveyéndose los dichos beneficios, y cumpliendo cada Eclesiástico, como se persuade este Cavildo con las obligaciones de su instituto, o fundaciones gozará nuestro Cura Rector, de más reposo y tendrá menos expuesta su salud, que sin atender a ella llevado del fervor se su ministerio, le vio no solo este cuerpo /f.95v/ sino su público con arto dolor, y sentimiento y contra el dictamen del médico don Santiago Ricardo, puesto en el Altar, haciendo los divinos oficios el día seis de abril del corriente año, en que Nuestra Madre la Santa Yglesia hizo conmemoración de la Dominica de la pasción y cierto, que en este día, bien se persuadió el cuerpo, y el público, sepultarle con las mismas vestiduras sagradas, con que celebraba el Santo Sacrificio, y esto no solo, lo hiso en el Domingo de Pasción, o de Ramos, sino que continuó toda la Semana Santa, y es visto, que si nuestro Párroco, huviese tenido los Sacerdotes beneficiados, que está Villa, y sus vecinos, con sus caudales (aunque cortos) han creado, no se hubiera, experimentado tal acaecido, expuestos a quedar, mien-/f.96/tras se provehía de Consuelo espiritual. Esta es solamente una mera significación del Christiano Zelo de nuestro Párroco, pues este Ayuntamiento en adelante dirá las más prendas que le adornan. Para mejor informar a Vuestra Merced, sobre los Sacerdotes, que existen en esta Villa, para que ayuden al Párroco, advierte este Cavildo contrayéndose a lo que dixo al principio en orden a las fundaciones, que debía haver, exclusibe el Señor Cura los siguientes: El Capellán de la fundación de Juana García, el presbytero sacristán mayor don Juan Pablo Gisvero. El Capellán y Maestro de Escuela, que mandó fundar el memorado teniente coronel don Marcelo de los Santos, y doña Bárbara Morantín y el Capellán de la Hermita del glorioso Archangel San Miguel. De estos beneficios solo ha estado /f.96v/ provehido este último, y no por que dexase de estar algún poco tiempo sin operario, por que

con el motivo de haver retirado Su Señoría Ylustrísima al Capellán don Pedro Lorenzo, y suspendidolo estuvo vacante, y los anteriores (esto es) los demás beneficios han estado, y están sin provisión de Capellanes, pues el de Juana García, desde que murió, como queda dicho el presbytero don Diego Álvarez de Lima, que ha más de diez años, esta vaco, hasta la fecha, no le ha provehido de Capellán. La sacristía mayor, o capellanía, que para ello fundaron los vecinos en favor del presbytero don Juan Pablo Gisveros, no la ha servido, ni sirve aunque percibe los réditos. La del Maestro Escuela fundada por el nominado teniente coronel don Marcelo de los Santos, aunque este falleció en onze de julio de /f.97/ mil setecientos setenta y nueve, no había havido Capellán que la sirviese hasta ahora dos años, poco más o menos, que interinariamente la sirve el reverendo padre predicador Fray Domingo Mexorada del orden seráfico de nuestro Padre San Francisco, y de resultas de la vacancias de estos beneficios, y que por solo haver vn Cura, qual fue el antecesor del presente, doctor don Juan Antonio Palomo, que en las enfermedades de este, se experimentaron con bastante dolor, y sentimiento algunas faltas en el Pasto Espiritual, y bien de las almas, y que por la falta de la Provisión de los Capellanes, se estaba tocando, y aún se toca, que aquel fervor que tenían los vecinos de erigir y fundar capellanías, para que huviese más Sacerdotes, que sirviesen la yglesia Santa /f.97v/ la hermoseasen y acudiesen al Pasto espiritual y bien de sus Almas, se ha escaseado de tal suerte, que no hai quien quiera ya fundar capellanías y quando se les toca el punto argullen con las que ha havido, y hai vacantes. Y de lo expuesto acordó este cuerpo elevar, como lo hizo, una representación al Regio Solio de Su Alteza en diez, y siete de septiembre del año pretérito de mil setecientos setenta y siete. Finalmente hasta la entrada del actual párroco doctor don José Gabriel de Aybar, ximio este público la orfanidad de los predichos beneficios que en el día hai proveidos dos, a saber el capellán de Pedro Corto, y el Maestro de Escuela, conseguido a suplicas y diligencias de nuestro Párroco. La extención de esta feligresía, constante el

/f.98/ quaderno, número primero de los Títulos de esta Villa, y los términos territoriales de su jurisdicción, dividentes con las villas de Azua, Neiba, Bánica, y jurisdicción de Santiago, es la siguiente: Desde el Arroyo de Nivagua, o Enfico que es por la línea (*sic*) dividente con la jurisdicción de Bánica, empieza todo el dicho Arroyo de Nivagua Abaxo, hasta donde entra en el Arroyo de Babor, y desde aquí tirando una línea recta a las Lomas de Puerto Rico, hasta dar a la parte de la ciudad de Santiago, y por el lado contrario buscando la jurisdicción de Neiba, desde el nacimiento del dicho Arroyo de Nivagua o Enfico, toda la Loma firme, hasta el Puerto de Neiba, y de aquí rescendiendo a buscar la jurisdicción de la villa de Azua, divide nuestra jurisdicción desde la Boca de /f.98v/ Arroyo Salado, todo este Arroyo arriba hasta su nacimiento, y de este tirando por derecho a dar a la loma de Miguel Martín, hasta tocar con la jurisdicción de La Vega, y Santiago, y por el lado contrario desde la boca de Arroyo Salado, tirando a línea recta al alto del Puerto del Camino de Neiba para San Juan; pero no obstante esta línea, hubo oposición por el cavildo de la villa de Azua, en que la línea dividente debía ser el Río de Yaque, y sobre cuyo asunto ay Litis pendiente. Desde la cumbre o alto del dicho Puerto de Neiba con la loma firme en derechura, hasta la boca de Arroyo Salado, en donde se divide San Juan con Azua, y por la parte contraria loma firme, hasta los nacimientos de Arroyo de Nivagua o Enfico, en donde se comenzó a deslindar esta jurisdicción por la parte de Bánica, con lo qual /f.99/ queda deslindada la jurisdicción de esta Villa, Norte Sur, Leste Nueste en contorno.

En quanto a la distancia que hai de esta Villa a los Hatos y demás fundaciones cituados en ellas y la comodidad, que tengan los caminos, para la pronta asistencia y administración de los Santos Sacramentos, hace presente a Vuestra Merced este Ayuntamiento, lo primero que esta jurisdicción es mui reducida y lo segundo que los Hatos y demás haciendas están cercanos a la Villa, a exepción de la Jagua, que linda por el Norte, los Ríos que linda por el Leste, los

Bancos por el Sur, y la Ceiba por el Hoeste. La Jagua distará (por que no puede este Ayuntamiento, hablar con seguridad en orden a leguas, por no estar mensurado el tercero) de esta Villa tres leguas; aquí hai algunas viviendas de pobres, y los Hatos de Miguel Zuero, don /f.99v/ Lorenzo Rosado, y Andrés Savala, y otros vividores están cercanos como legua y media de la Hermita de San Miguel de Pedro Corto. El camino que traen de la Jagua, a esta Villa es áspero, y fragoso, y no puede con prontitud administrarse los Santos Sacramentos, pero así de esta Hacienda, como de las tres que quedan referidas, no se ha experimentado hasta la fecha, que ninguno que haya enfermado, haya muerto sin los Santos Sacramentos, por que el vecindario, nemine (*sic*) discrepante, a penas enferma vno en su hacienda, quando en litera y sobre hombros de los mismos vecinos, conducen a la Villa al enfermo para que logre este la medicina, corporal y espiritual. Los Ríos, es vna montería de animales silvestres y aunque hai algunos animales de crianzas por /f.100/ haver quatro fundacioncillas en ella, solo reside vn negro que sirve de Mayoral y sus amos, viven en las inmediaciones de los Ríos. De estos a la Villa, havrá seis leguas, y su camino demasiadamente fragoso. En los Bancos, sus dueños son vecinos de la villa de Azua, en donde residen y para el cuido de la Hacienda, tienen vno o dos negros, y distará de esta Villa cinco leguas, es el camino es bueno, sin embargo de que por partes tiene algunos malos pasos. La Ceiba distaría quatro leguas y media, esta está poblada, y Punta de Caña y Charcas de María de Nova tanto de Hatos, como de viviendas, en las que viven los amos con sus familias la mayor parte del año; pero Punta de Caña, dista vna legua de la Hermita de San Miguel de Pedro Corto. Las Charcas de María de /f.100v/ Nova tres quartos de legua, y La Ceiba un quarto de legua de dicha Hermita, motivo porque, y por lo bueno de los caminos, se provehen del pasto Espiritual en la referida Hermita, por no haver en dichas situaciones cosa que les impida. De esta Hermita, a donde parte límites esta jurisdicción con la de Bánica, hai menos de media legua. Los demás Hatos, como queda dicho, están cercanos a

esta jurisdicción, pues los más lejos, como son Guazumal y Juan de Ferrera, que también están poblados por la parte del Norte; el Guazumal, distará de esta Villa dos leguas y media, y Juan de Ferrera vna y sus caminos mui buenos y llanos. Por la parte del Leste, Las Charcas de Garavito, distará de esta Villa legua y media, y no caval y mucho menos Mogollón, Laba-/f.101/pie, Jínoba y la Cabima, que todos son Hatos y sus caminos llanos, y deleitables. Por la parte del Sur, está Rincón de Ají, está algo poblado, sigue Cuenda, Terradura, Rincón abajo, y Culata, los caminos son buenos; distará de esta Villa Rincón de Ají, legua y media y mucho menos los demás que le siguen. Por la parte del Hoeste, está el Cidiguelo, la Higüera, San Mateo, y Hato del Padre, estas haciendas estarán de esta Villa, (esto es) Higüera y Cirgüelo, vna legua y cuarto, Hato del Padre, una legua y aquí hai bastante población. Siguiendo el rumbo que dan las haciendas de Santomé, y Hato Viejo en la Otra Vanda del Río de esta villa, tan cerca, que los Ateros, oyen las campanas de la Parroquia y al segundo repique, concurren a misa. Los /f.101v/ caminos para transitar a estas Haciendas son de rodar Galezas. En quanto al número de Almas, que tiene cada una de dichas havitaciones, no puede informarle a Vuestra Merced este cuerpo, por que era necesario tener padrón, de lo qual carece este ayuntamiento, y también el oficio público, por que, aunque por superior despacho, librado por Su Señoría, el Señor Presidente Governador y Capitán General don José Solano en seis de mayo de mil setecientos setenta y siete, conseqüente a la soberana real determinación de Su Magestad, que Dios guarde, mandó formar el Padrón correspondiente de esta Villa con el número de Vasallos, distinción de clases, estados y casas de todas las personas de ambos sexos, con in-/f.102/clusión de los Párbulos, este Padrón se remitió original, y solo quedó por curiosidad una sucinta noticia, de haverse empadronado doscientos cinquenta y dos familias, que ascendieron a vn mil ochocientos cinquenta y vna personas de todas clases, a saber: hombres libres, quatrocientos ochenta y dos; mugeres libres, quatrocientas setenta y ocho,

párbulos libres doscientos setenta y tres, esclavos varones trescientos quarenta y vno, esclavas hembras doscientas veinte y siete, y esclavos párbulos cinquenta. En quanto a la población y número de ellas, y si es bastante a mantener vna Parroquia o ayuda de ella, por lo relativo de este ynforme, puede Vuestra Merced conocer, que no hai necesidad vrgente, por que en donde pudiera haverla, que era en Pedro Corto, /f.102v/ está proveida de vna Hermita, con su Capellán y haviendo, como expuso este Cavildo antecedentemente, en esta Parroquia, todos los Sacerdotes beneficiados vacantes, hai suficiente número de ellos, para ocurrir con abundancia al pasto espiritual de las Almas de esta Juri[s]dicción. En quanto a la distancia que hai de esta Parroquia a los términos de los inmediatos, supuesto, como queda dicho, a que no están mensurados los terrenos, hace juicio este Cavildo, que desde esta Villa, a el Arroyo de Nivagua, o en Enfico, donde divide jurisdicción con la villa de Bánica, hai cinco leguas, desde esta Villa hasta la loma del puerto de Neiba donde parte guardarralla, con ella, hai otras cinco leguas, con poca diferencia. Desde esta enunciada Villa, hasta la /f.103/ [al margen: 11] loma del puerto de Neiba, donde parte guardarrallas con ella, hai otras cinco leguas con poca diferencia. Desde esta enunciada Villa, hasta la Boca de Arroyo Salado que dividen jurisdicción col (*sic*) de Azua, aunque como se ha dicho está en Litis, por la oposición que hicieron, al tiempo de la posesión que se dio a esta jurisdicción, habrá siete leguas, pero si queda la línea por el Río de Yaque habrá cinco; desde esta Villa a los Ríos, habrá seis leguas. Por lo respectivo (*sic*) al aumento de población y cultura que se ha experimentado en esta Feligresía en el último quinquenio y si se espera provablemente en lo sucesivo, informa este cuerpo, sin contraherse a el último quinquenio por que ignora su formación, que la dicha población, y cultura, va en aumento, y con exuberante razón, espera se haga, una villa mui /f.103v/ hermosa en lo sucesivo tanto por las circunstancias de la cituación, quanto por el favor del vecindario. En orden así por falta de Ministros competentes han padecido algún perjuicio en la

administración de los Santos Sacramentos o por algún motivo, que deberá expresar este Ayuntamiento, se remite a lo que, tiene ya informado, sobre este particular, en donde para más informar; e ynstruir el ánimo de Vuestra Merced, y las prendas que concurren en nuestro actual Párroco, hace presente este cuerpo que en doce de agosto del año que gira se libró a su pedimento una certificación cuyo tenor es el siguiente. El Cavildo, Justicia y Regimiento de esta villa de San Juan de la Maguana en la Vanda del Sur, tierra adentro de la ysla Española, Yndias del Mar Oceano, /f.104/ certifica en la mejor vía, y forma que puede, y debe, para que conste donde convenga, hecho cargo del pedimento antecedente presentado por el Señor Cura Rector y Vicario Foráneo de esta Villa doctor don José Gabriel de Aybar, que le consta a este cuerpo, tanto por la publicidad del vecindario, como por la particularidad con que todos los Señores que componen este Ayuntamiento lo han visto, y notado que el señor pretendiente desde el día que tomó posesión de su beneficio curado, hasta la fecha se ha mantenido con arreglada conducta, pureza, onestidad y pública vrbanidad con sus fieles, y obejas, desde el de más elevado carácter, hasta el más ynfimo, mostrando a cada vno, sus buenos modales amor, y cariño, acompañando estas circunstancias, como Ministro /f.104v/ de Jesuchristo con vna vida exemplar con vnas conversaciones de estilos y provechosas a la conservación de vna vida religiosa, moviendo con su exemplo a la observancia de nuestros preceptos y religión de suerte que no solo ha logrado el Señor pretendiente el común agrado de todos sus Feligreses y la admiración de su exemplar vida, sino también varios beneficios espirituales a favor de sus obejas, que con el deseo de imitarlo han mejorado de costumbres. El ejercicio del Señor Cura Vicario pretendiente, es vna tarea tan continua, que no solo este Ayuntamiento, y el público, quasiduda como lo sufre este Ministro de Jesuchristo, pues aún en el más mísero hombre negado a toda razón, se le admire el entendimiento al ver en el /f.105/ Señor Cura doctor don José Gabriel de Aybar tanto cumulo o copia de fatigas, el amor

entereza, y constancia con que las empezó y continúa, celebrando diariamente el Santo Sacrificio de la misa, resando y convocando a los fieles en su parroquia todas las noches para que resen el Santísimo Rosario, varias devotas oraciones y novenas, a que en persona asiste de rodillas, aún desde antes, que se empiezen estos Santos ejercicios, hasta que sean concluidos el reso divino, y demás devotas oraciones. El oficio y reso común, como Sacerdote, no solo no falta a el, sino lo que es más que por precepto del Médico corporal se la ha prohibido muchas veces en presencia de algunos de los Señores que certifican por algunas de las adolencias del señor pretendiente, y aún /f.105v/ escrupulizando el dictamen ha llevado la opinión contraria y continuando su reso. Todas las tardes de los días de precepto a son de campana tañida, congrega y Junta en la Santa Yglesia Parroquial los niños y niñas y varios Padres de familia para explicárles los misterios y Dogmas de muestra sagrada religión, conforme al método del Padre Ripalda, explicando en dichos días después del Santo Evangelio de la misa un punto de Doctrina, y en los Domingos, haciendo practica por el orden del Sagrado Evangelio de la Dominica. También es cierto, el incesante trabajo, asistencia y aplicación al confes[i]onario, por el qual ha logrado en sus Fieles con especial aprovechamiento de algunos de ellos, la frecuencia de los Santos Sacramentos de la confesión y comunión /f.106/ manifestando estos, una vida exemplar y religiosa, por que el pasto espiritual lo tienen con abundancia en el día que lo quieren, pues no hai escusa, por que todos los días de Fiesta se mantiene el Señor pretendiente en dicho confes[i]onario hasta la hora acostumbrada de celebrar el Santo Sacrificio de la misa, y en los días de quaresma lo executa a mañana y tarde con tal perseverancia que ha sido digna de notar por la resistencia en dicho confes[i]onario, y en el presente año ha sido más exesibo el trabajo, por que aunque tiene otro Sacerdote que le acompaña, y ayuda este año ha carecido de ella por estar sumamente enfermo el memorado Religioso, sin que por esta razón se haya experimentado haverse quedado sin confesar /f.106v/ persona alguna. Ha

predicado el Señor Cura pretendiente todos los Domingos y miércoles de las semanas de quaresma, y también en los Viernes algunos años. Es mui dado al estudio por manera, que en los ratos que pudiera descansar de los antedichos lavores, y exercicios los gasta en estudiar pues es sumamente afecto a los Libros, tanto que en su casa, del memorado Señor pretendiente, no se encuentra, sino es con Brebiarios, Misal y Libros, que es el deleite y recreo que tiene. Asimismo es cierto que en algunos tales quales días, o prima noche que sale a recrear el ánimo es acompañado de los dos niños Miguel García y Ysidoro de Jesús de la Rocha Gallardo sus discípulos o con Domingo Núñez su esclavo, /f.107/ hombre casado, como refiere el pedimento, y es dicha salida o a tomar fresco a la Sabana, o a visitar algún enfermo, o persona de la primer circunstancia del lugar, pues ni a casa de los pechas, y ni con personas de tal clase se le ha notado al Señor Cura, concurrencia, ni compañía. En su ministerio de justicia es recto, guardándola al que la tiene sin faltar a ella por respetos, intereses, ni otras circunstancias, siendo al mismo tiempo que justiciero benigno en las cosas que merecen esta atención, pues es verdad que públicamente ha dicho, y dice que no hai para el amigos en contra de la justicia. Es piadoso y limosnero con los pobres encarcelados, mendigantes (*sic*), y demás necesitados, a quienes ha hecho bastantes limosnas, enterrando /f.107v/ a los pobres de solemnidad con decencia y supliendo para su funeral la cera, y demás gastos necesarios para este fin y finalmente, es tan activo y celoso, pronto y eficaz en el ministerio de su obligación, que lexos de que por omisión, se le haya muerto hasta ahora ningún feligres sin los Santos Sacramentos, es tal que muchas veces el de la Santa Vnción lo ha ido a administrar corriendo, y aun fuera de la Villa, bien que cerca de ella, y estando enfermo en cama solo por que vn francés nombrado Juan Roiseron, pidió confesión y Santa Vnción, y motivo porque aún se ha temido, que en vna de esas administraciones, peligre más bien el Párroco, que el enfermo. El afecto y celo al culto divino, y su /f.108/ Parroquia es tanto, que en su persona la de sus esclavos, e

ynteresses se ha sacrificado, por tener con la mayor decencia la Santa Yglesia Parroquial, logrando por este medio, haver favorecido a sus fieles, quienes han concurrido con varias limosnas, para ayuda del ornato y decencia de dicha parroquial, que en el modo más posible se halla decente, y adornada de muchas alhajas vtiles, y costosas, como están a la vista, y aún continua su afecto fervoroso en aumentar el culto divino, erigiendo nuevos altares mui decentes, y preparados para la edificación de los fieles, y mayor aumento de sus devociones; y a la verdad, que elongar este certificado mui por menor cada cosa de lo que contienen los puntos del pedi-/f.108v/mento, sería necesario crear vn volumen, por que ni el señor pretendiente ha pedido quanto se le puede certificar por este cuerpo, ni el tiene voces con que certificar sus grandes meritos, y así concluye este Ayuntamiento en certificar como certifica por cosa cierta, a más de lo expuesto, todo quanto por menor resulta del connotado pedimento y de que ha coronado la obra aquel total abandono que el Señor Cura y Vicario hizo de sus bienes, y casa el día catorce de junio, en que haviendose incendiado la del señor alcalde difunto don Bernardino Morantín, inmediata a la del Señor Pretendiente. Siendo regular pensar en salvar sus bienes, la dexo expuesta por ir, como fue a salvar del voras /f.109/ incendio de varias casas, que se convirtieron en cenizas, su Parroquia, de la qual sacó al Santísimo Sacramento, Ymágenes Sagradas, y todo quanto en ella havía, siendo de notar la contribución tan visible que a tan fervoroso zelo, hiso la Majestad Suprema, pues ni aún su Santa Casa libertó de que el fuego le hiciese algún quebranto, pero a la del Señor Cura, que estaba metida en el corazón del fuego, ni el más leve ápice el que brotaban las casas incendiadas tocó en la suya. Es quanto en virtud de lo pedido puede certificar este cuerpo, el que estando en Cavildo extraordinario, mandaron librar la presente, firma da de su mano, y por el señor rexidor don Pedro de Aquino, que no sabe hacerlo, lo hizo el señor decano regidor /f.109v/ don Pedro Herrera y autorisada del Ynfraescrito Escribano público y de este Cavildo en esta citada villa de San

Juan de la Maguana a los doce días del mes de agosto, de mil setecientos ochenta y tres años. Andrés de los Santos. Nicolás García. Por mí y por el regidor don Pedro de Aquino. Pedro de Herrera. Diego de Alcantar. Lorenzo de Alcantar. Ante mí. Mathias de la Rocha Gallardo, escrivano público y de cavildo.

En quanto a las fundaciones particulares que han hecho los vecinos para otros Sacerdotes o Ministros, han estado y están bien servidos y asistidos, responde este cuerpo por lo que respecta al capellán de Pedro Corto, y al de la Maestría de Escuela, si lo están bien servidas, púes aunque este último mui poco es lo que ha servido, y ayudado y que espe-/f.110/ra continúe del mismo modo por algunos días, no es, ni ha sido por omición, ni negligencia, por que no la ha tenido, sino, por varias recias enfermedades, que ha padecido, y aún en la actualidad está en convalecencia, que bien creyó este cuerpo, y su público estubiese sepultado a la fecha de esta. Los demás Sacerdotes beneficiados, ni bien, ni mal lo han servido, por no haver venido a esta Villa, como tiene relacionado en el ynforme este cuerpo. En orden a los derechos Parroquiales, y si por ellos, o en otra manera, han padecido algún abuso, extorción, o aumento, notando desde que tiempo, es asunto en que este Ayuntamiento no puede hablar, ni responder, con seguridad, por que como puede saber este público, ni su cuerpo, si los derechos que pide nuestro /f.110v/ Párroco, son exesivos, o no? (*sic*) pues sería necesario que alguno del cuerpo presenciase las percepciones de dinero para poder hablar con seguridad; ahora bien haciéndose este Cavildo el cargo, y reflexión debida, que nuestro actual párroco doctor don José Gabriel de Aybar, es vn sugeto de las prendas, que constan de este ynforme, y de la Certificación copiada en el, y que el Aranzel de los derechos Parroquiales lo tiene fixado en la puerta de la Yglesia, en donde cada qual, puede ir aver lo que le corresponde pagar, se persuade el Ayuntamiento que no habrá tenido el más leve acaecido, de corrupción alteración o abuso, en la percepción de dichos derechos, ni sobre esto ha oído el Cavildo la más leve nota, ni es de persuadirse que /f.111/ un sugeto

como nuestro Párroco, tan celoso, y cristiano, que toda su atención la pone en doctrinar a sus fieles haya incurrido en ninguno de dichos exesos, quando todo su anelo es de aumentar su Yglesia, contribuyendo de su peculeo, junto con el vecindario, a quien tiene tan favorecido, varias limosnas, con las quales ha hecho vna Yglesia de tablita, entabizada por dentro, ladrillada, y bien de conte (*sic*), tres campanas, con treinta y quatro arrobas las tres, vn Baldoquín de plata mui hermoso, un Palio de Tela con sus campanillas de plata, vn frontal nuevo, gradas, asiles, facistor y otras varias menudencias para el servicio de dicha Yglesia; vn roquete de terciopelo rosado, guarnecido con su buen galón de oro de relum-/f.111v/bron, vn quitasol de terciopelo verde todo guarnecido de galón de oro para salir el Viático a los enfermos, quatro faroles grandes de vidrios y otros quatro de oja de lata calados, y dado charol, para el mismo efecto, vna Cadena de oro, para el relicario, con que saca a Su Majestad sacramentada, veinte faroles de vidrio, vn estandarte de damasco rozado, con su guarnición de oro, y vna cruz de madera tallada, para sacar todas las noches el Santísimo Rosario. Veinte y dos espejos, entre grandes y pequeños para el adorno de dicha Yglesia y otras varias alhajas y ornamentos, que están a la vista y aunque pudiera este cuerpo referirlas mui por menor, sería causar molestia a Vuestra Merced, al tiempo /f.112/ que falta el termino necesario para concluir este ynforme. En fin, últimamente el piadoso fervoroso zelo de nuestro Párroco, ha erigido una octava festiva, y solemne al Santísimo Sacramento, quando la Yglesia nuestra Madre celebra el Corpus y aún está la solicitud de crear cofradía al Soberano Señor Sacramentado. Estas razones digna de la mayor atención, hacen creer a este cuerpo, que nuestro Párroco, así como en todo ha sido arreglado y de conducta también lo habrá sido en la exacción de derechos. Es quanto puede ynformar en vista del oficio que Vuestra Merced se ha dignado pasar a este Ayuntamiento. Deseamos a Vuestra Merced completa salud, y que Dios nuestro Señor le guarde muchos años. San Juan /f.112v/ y diciembre nueve de mil setecientos ochenta y tres años. Besamos la

mano de Vuestra Merced, sus más atentos Servidores. Andrés de los Santos. Nicolás García. Diego de Alcantar. Pedro de Herrera.

[al margen: Reconocimiento]

En la villa de San Francisco de Paula de Bánica, a doce días del mes de diciembre de mil setecientos, ochenta y tres años. Yo don Pedro Bázquez para efecto de hacer la Comisión a mí conferida por Su Señoría, el Señor Presidente Governador y Capitán General de esta ysla Española, habiendo pasado el correspondiente oficio al señor cura y vicario don José Nolasco Mañón y contextado, el que se acumulará, en virtud de lo qual, haviéndome manifestado todos los libres parroquia-/f.113/les [al margen: 12], el de capellanías, y dado la correspondiente razón de los proventos y emolumentos de su Curato, deduje lo siguiente.

Primeramente reconocido el Libro donde consta el asiento de Capellanías, encuentro haver fundado por varios vecinos a favor del Curato, la cantidad de siete mil ciento veinte y ocho pesos, quatro reales.

Yten así mismo encuentro haverse fundado por varios vecinos a favor de la Sacristía mayor la cantidad, de mil ochocientos noventa y seis pesos.

Yten así mismo encuentro haverse fundado por varios vecinos la cantidad de tres mil pesos a favor del Capellán de la Hermita de Santa Lucía de Farfán.

Año de mil setecientos setenta y ocho.

Primeramente por noventa y quatro Bautismos escritos en el Libro donde se lleba el asiento de ellas, a doce reales /f.113v/ cada vno, importan ciento quarenta y vn pesos. 141

Yten por veinte y siete Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, importan ciento treinta y cinco pesos. 135

Yten por quarenta y siete Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, los dies y seis de Párbulos los que por haver sido trese de caridad se regulan los restantes en doscientos sesenta y quatro pesos. 264

Yten por dos Honrras escritas en el quaderno donde se lleva el asiento de obenciones, catorce pesos, quatro reales.	14....4
Yten por las Fiestas, Procesiones, Aniversarios de Cofradías, función de Ánimas y las de Semana Santa, quinientos ochenta y cinco pesos, quatro reales.	585....4
Yten por lo que le correspondió del Di-/f.114/ezmo en este presente año, trescientos pesos.	300
Yten por la Primicia, sin embargo de considerarse, que rinde más de doscientos pesos, por no satisfacerla los vecinos, no percibe valor de veinte pesos, atendida esta razón.	20
Ymportan las obenciones de este presente año según se manifiesta de la antecedente suma la cantidad de mil quatrocientos setenta pesos, como se manifiesta de la antecedente suma.	1,460
Año de mil setecientos setenta y nueve.	
Primeramente por noventa y tres Bautismos escritos en el Libro, donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, importan, ciento treinta y nueve pesos y quatro reales.	139....4
/f.114v/ Yten por diez y seis Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, importan ochenta pesos.	80
Yten por treinta y ocho Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, catorce de Párbulos, los que por haver sido quatro de Caridad, se regulan en doscientos cincuenta y cinco pesos.	255
Yten por dos Honrras, catorce pesos, quatro reales. . . .	14....4
Yten por las Fiestas, Procepciones y demás funciones, quinientos noventa pesos, quatro reales.	590....4
Yten por los Diezmos de este presente año, trescientos pesos.	300
Yten por la Primicia se regulan, veinte y dos pesos.	22
Ymportan las Obenciones de este /f.115/ presente año, la cantidad de mil quatrocientos, vn peso, quatro reales.	1,401....4
Año de mil setecientos y ochenta.	

Primeramente por setenta y seis Bautismos escritos donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, hacen ciento catorce pesos. 114

Yten por diez y ocho Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, noventa pesos. 90

Yten por cinquenta y siete Entierros inclusos veinte y siete de Párbulos, los quales por haver sido siete de Caridad, se regulan en trescientos, cincuenta pesos. 350

Yten por las Fiestas, Procesiones, Aniversarios y Funciones de Semana Santa seiscientos pesos. 600

Yten por tres Honrras y dos Cavos de Año, treinta y seis pesos, dos reales. 36....2

/f.115v/ Yten por el Diezmo de este presente año, trescientos pesos. 300

Yten por la Primicia se regulan veinte y tres pesos. 23

Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de mil quinientos trece pesos, dos reales. 1,513....2

Año de mil setecientos ochenta y vno.

Primeramente por ciento y siete Bautismos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno importan ciento sesenta pesos, quatro reales. 160....4

Yten por diez y siete Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, importan ochenta y cinco pesos. 85

Yten por cinquenta y cinco Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, inclusos diez y /f.116/ seis de Párbulo, los que por haver sido ocho de Caridad, se regulan en trescientos setenta y cinco pesos. 375

Yten por siete honrras y tres aniversarios setenta pesos. . . . 70

Yten por las Fiestas, inclusas seis dotadas, Procesiones y funciones de Semana Santa, seiscientos pesos. 600

Yten por los Diezmos de este presente año, trescientos pesos. 300

Yten por la Primicia, veinte y quatro pesos. 24

Ymportan las obenciones de este presente año, la cantidad de mil seiscientos, catorce pesos, quatro reales. 1,614...4

Años de mil setecientos ochenta y dos.

Primeramente por ochenta y tres Bautismos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a doce reales cada vno, importan ciento veinte y quatro pesos, quatro reales. 124...4

/f.116v/ Yten por veinte y vn Casamientos escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, a quarenta reales cada vno, hacen ciento cinco pesos. 105

Yten por treinta y siete Entierros escritos en el Libro donde se lleva el asiento de ellos, incluidos siete de Párbulos, de los quales tres fueron de caridad y quatro con oficio de sepultura, importan doscientos quarenta y cinco pesos. 245

Yten por quatro Honrras y vn Cabo de año quarenta pesos. . 40

Yten por las Fiestas y Procesiones de este presente año, seiscientos pesos. 600

Yten por el Diezmo de este presente año trescientos pesos. . 300

Yten por la Primicia, se regulan veinte y cinco pesos. 25

Ymportan las Obenciones de este presente año, la cantidad de mil /f.117/ quatrocientos treinta y nueve pesos, quatro reales, y los cinco de que va hecha mención, la cantidad de siete mil quatrocientos veinte y ocho pesos, seis reales, como se verá figurado.

Año de mil setecientos setenta y ocho. 1,460

Año de mil setecientos setenta y nueve. 1,401...4

Año de mil setecientos y ochenta. 1,513...2

Año de mil setecientos ochenta y vno. 1,614...4

Año de mil setecientos ochenta y dos. 1,439...4

Suma 7,428...6

Ymportan la obenciones producidas en este Curato en los cinco años de que va hecho mención, la cantidad de siete mil, quatrocientos veinte y ocho pesos, seis reales, a los que se agregan trescientos, cinquenta y seis pesos, y medio reales que importan en cada un años

/f.117v/ los réditos de las Capellanías del Curato, que multiplicados en cinco importan, mil setecientos ochenta y tres pesos, tres medio reales y vnos y otros hacen la cantidad de nueve mil, doscientos doce pesos, un real y medio, como se verá figurado.

Obenciones	7,428....6
Reditos	1,783....3....1/2
Suma	9,212....1....1/2

Con lo qual tengo concluida esta quenta, la que he hecho arreglada al Aranzel, el que no va copiado por ser el mismo, que se observa en Las Caobas y consta copiado en las diligencias, que allí se practicaron. Bánica doce de diciembre de mil setecientos ochenta y tres. Pedro Bázquez. Bánica trece de diciembre de mil setecientos ochenta /f.118/ y tres.

Vista la quenta antecedente pásele al señor cura don José Nolasco Mañón para que certifique el arreglo de ella a los Libros, y demás instrumentos, que me ha entregado, como también el número de Eclesiásticos beneficiados, que existen, y si son suficientes para la administración de los Sacramentos, o necesita demás operarios y fecha se providenciará lo que más convenga Pedro Bázquez.

Certifico yo el Cura y Vicario ynfrascrito, que la quenta que antecede está arreglada y conforme a los Libros Parroquiales, aranzel, y demás documentos, que le he manifestado, pero se debe advertir, que de los Bautismos, tiene /f.118v/ quatro reales de cada vno la fábrica de esta Yglesia y quince reales de campanas e yncensario, que se dan a el Sacristán mayor en todos los Entierros y de todos los demás derechos la quarta parte que le pertenece a dicho Sacristán; que a exepción del ramo de Diezmos y aún Teniente Cura que por la distancia tengo en Las Caobas le paga quince pesos en cada mes, y ochenta y tres Misas, que digo pro pópulo anualmente y la función de finados que hago con vísperas misa, y procesión graciosamente pro pópulo, y la función de la Pascua de Resurrección que hago con Procesión. Que los eclesiásticos, que existimos en este Pueblo, somos Yo, y mi Sacristán mayor, suficientes para /f.119/ la administración

de sacramentos, y pasto espiritual de mí Feligresía, por que los que distan cinco leguas con poca diferencia en el parage de La Mata, tienen allí vn Capellán y las de Las Caobas, que distarán ocho o nueve leguas, tienen allí, como he dicho un Teniente Cura, para que les de el Pasto Espiritual, que necesitaren, y para que así conste en virtud del oficio, que antecede, doy esta en Bánica y diciembre trece de mil setecientos ochenta y tres años. José Nolasco Mañón.

Señor Comisionado don Pedro Bázquez. Muy Señor mio. Resiví la de Vuestra Merced, y enterado de ella, digo que no solo los Libros Parroquiales, sino quantas noticias sean de no gusto para la conclusión de su comi-/f.119v/sión. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced los años que desea. Bánica y diciembre doce de mil setecientos ochenta y tres años. Besa la mano de Vuestra Merced, su más atento servidor y seguro Capellán. José Nolasco Mañón.

Señor comisionado don Pedro Bázquez. Muy Señor mío. Resibí la de Vuestra Merced, y en su vista, digo, que por cada Certificación de Fee de Bautismo, llevo quatro reales, y por las transmutaciones, que suelen ofrecerse dos pesos. Por lo que mira al Diezmo me pertenecen trescientos pesos con poca diferencia, en cada año. Y por lo respectivo a la Primicia por ser pocas las Labranzas y tierras que se cultivan, alcanzar a veinte o veinte y cinco pesos anualmente, con poco diferencia. Y que /f.120/ este Pueblo al de San Juan avrá diez leguas, al de Las Caobas, ocho o nueve, al de Hinchá, ocho; y al de Daxabón, diez leguas poco más o menos por no estar estas tierras mensuradas. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced, muchos años como deseo. Bánica, y diciembre trece de mil setecientos ochenta y tres años. Besa la mano de Vuestra Merced, su afecto servidor. José Nolasco Mañón.

Señor Alcalde ordinario comisionado don Pedro Bázquez. Muy Señor mío, ha resibido este Cavildo la de Vuestra Merced de trece del corriente, en la que le pide informe, sobre diferentes particulares necesario, para comprovante de la Comisión, en que se halla entendiendo por orden de Su Señoría el Señor Presidente Governador y

/f.120v/ Capitán General de esta Ysla, sobre el reconocimiento de beneficios Eclesiásticos y enterados de ellos.

Decimos al primero, que la fundación o congrua impuestas por los vecinos de esta villa de Bánica, son tres, vna para vn Cura que les administre el Pasto Espiritual, otra para vn Sacristán mayor, que le ayude, y otra que fundaron los habitantes del partido de La Mata, y Comarcanos para vn Capellán, que presisamente resida en la Hermita de Farfán, para tener al Consuelo de la Misa en los días de precepto, y les administre los Sacramentos en peligro de muerte, por estar todas aquellas Haciendas, mui distantes de esta Villa, cuyos tres operarios, al presente existen.

/f.121/ Al segundo: Que el total de cada principal de Capellanías de dichos tres operarios lo ignoramos los ynformantes, pero será fácil averiguarse por el Señor Comisionado en los Libros de Capellanías.

Tercero: Que la jurisdicción es mui basta, y fragosos sus caminos, y la Feligresía está exparramada en toda ella y por consiguiente los Padres Cura, y Sacristán mayor no son suficientes para asistirla, por que aunque por la parte del Leste, y Sur, socorren las vrgencias espirituales el Capellán de Farfán y Teniente de Cura del Pueblo de Las Caobas, por la población del Hoeste, y Norte en ocaciones, no podrán hacerlo los citados padre Cura, y Sacristán mayor residentes en la Villa, por mediar /f.121v/ dos Ríos nombrada Bánica, y Hatibonico, este tan caudaloso, que en tiempo de llubias, y Norte, es necesario canoa, para pasarlo, y eso quando lo permite su rápida corriente. En el Centro y quasi medianía, de las poblaciones que abarcan dichos dos vientos, se halla el Pueblesito llamado Nuestra Señora de Altagracia de los Baños de la Juria (sic), donde de ordinario hai varios enfermos que se recojen de diferentes partes de la Ysla, y fuera de ella, a medicinarse con aquellas aguas minerales, en cuyo parage era necesario residiera vn Sacerdote, así para el socorro de aquellos pobladores, como para la administración de los Sacramentos de los enfermos de dicho pueblo, que nota la experien-/f.122/ cia, que muchos mueren sin ellos, por carecer aquel Hospital de un

Ministro, que los administre, no por omisión de los operarios de esta Villa que son mui celosos, y exactos en el cumplimiento de su obligación; solo o por pereza de los asistentes de los tales enfermos, o por la falta de proporción, para correr a esta dicha Villa a buscarlo por lo desdichado de dicho Pueblecito, o por que a veces no havrán dado paso los dos ríos citados con sus crecientes, por cuya causa se experimenta, que los más cuerpos de los fieles, que mueren allí, se sepultan en la Savana, expuestos a ser desenterrados y comidos por los animales, como havrá sucedido.

Quarto: que de esta Villa a la Raya dividente, con la de San Juan havrá /f.122v/ nueve o diez leguas, a la Hermita de Farfán, donde reside Capellán ocho; a la ayuda de Parroquia de Las Caobas, doce, todas con poca diferencia, por no estar mensuradas. A la raya dividente con el viento Hoesta (*sic*), con la villa de Hinchá, havrá de quatro a cinco leguas. Por el Norte a la raya dividente con la ciudad de Montechristo, o pueblo de Daxabón, havrá nueve y por parages diez y doce. Que los Hatos mui pocos son los cercanos, a esta citada Villa, y todos los más distantes de ella, de cinco a seis, ocho, diez, y doce leguas, y algo más y todos los caminos, incómodos y fragosos. El número de poblaciones, familias y vecinos, que abraza la jurisdicción por el Leste y Sur, no puede este /f.123/ [al margen: 13], Cavildo dar pronta razón de ella, como se le encarga, pero podrá el señor Comisionado averiguarlo por el Padrón de la Parroquia, pero por el Hoeste, y Norte al otro lado de los citados Ríos entre los Partidos de Hatibonico, y Mata del Gato, onceano, pueblo de las Jurias, Cercado, La Riel, Cierra, hasta Guacacuba, donde termina la raya, ay más de cinquenta poblados o familias, y más de quatrocientas Almas; pero los más restos de gente pobre y por tanto no podrán por sí, mantener el Sacerdote necesario en el Pueblo de las Jurias, pero podrá suplirse esta falta por vn Teniente de Cura, que podrá mantenerse con la corta pención, que tributen aquellos pobladores, agregada a la quota, que este Padre Cura /f.123v/ da al Teniente de Las Caobas de quince pesos mensualmente, en atención a que este

dicho Teniente, puede bien mantenerse con las obenciones que produce, aquella ayuda de parroquia, como habrá Vuestra Merced notado en su comisión y la misa diaria de a peso, que no podrá faltarle, y Responsos, que son abundantes en la jurisdicción, para que no se verifique esta Villa, quede sola con vn Sacerdote, por que los dos que residen en ella, no son suficientes, a desempeñar la administración de los Sacramentos y demás funciones de la Parroquia, sin notable quebranto de su salud.

Quinto: que en el último quinquenio, no se ha experimentado en la jurisdicción, mayor aumento /f.124/ de población y cultura, sin embargo que las familias, se van aumentando y por consiguiente, poblando los citios.

Sexto: que por falta de ministros competentes, han padecido los fieles en los campos, perjuicio en la administración de los Sacramentos, como se lleva referido por este cuerpo, sobre el tercero particular y también se ha experimentado en el tiempo que faltó el Capellán de Farfán, y quando el Padre Cura estuvo solo en la Villa, pues llegó el caso de haverse sepultado una difunta de las familias principales, sin oficio, ni formalidad de Entierro, por que dicho Padre Cura, se hallaba gravemente enfermo de su ahogo.

Séptimo: que las fundaciones particulares hechas por los vecinos, para otros /f.124v/ otros Sacerdotes, por tiempo no han estado asistidos, por que del Sacristán mayor careció la Villa nueve años, y el Capellán de Farfán, tres o quatro, el primero porque se mandó a servir la ayuda de parroquia de Las Caobas, y el último a la Villa, y Curato de San Juan; en cuya vacante se experimentó, que en la Comarca de Farfán, murieron algunos sin Sacramentos por falta de ministro y hallarse las poblaciones, remontadas de este lugar, para poder remediarse de los de él.

Octavo: que de quatro a cinco años cobra el Padre Cura, seis pesos y dos reales, por las Fiestas con Vísperas como lo previene el Aranzel, pero en los años antecedentes, solo cobraba tres pesos, por ambas gruezas, /f.125/ pero si han sufrido siempre los Feligreses el

quebranto de cobrarles, por el Entierro de los Esclavos adultos diez y doce pesos, y de los Párbulos, seis y ocho con la cera, por obligar a los amos que hayan de hacer los tales Entierros con Cruz Parroquial, oficio de sepultura y dobles; estando sabedor este cuerpo que en la capital de Santo Domingo se pagan los tales Entierros, con veinte y cinco reales de quartos, que son ocho de plata y vn tercio. Es quanto debemos informar a Vuestra Merced, con arreglo a los particulares de su citada carta, y pedimos a Dios, guarde a Vuestra Merced muchos años. Bánica y diciembre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y tres. Besan las manos de Vuestra Merced, sus atentos servidores. Domingo Figueredo. José Hernández Pacheco. Manuel Brio-/f.125v/za. Mateo Figueredo. Pedro de Rivera. Juan Cabrera.

[al margen: Auto]

Hanse estas diligencias, por conclusas, y en su consecuencia remítanse cerradas junto con los Padrones practicados a manos de Su Señoría el señor Presidente Governador y Capitán general de esta ysla Española. Y que ninguno Cura percibe otro synodo de la Real Hacienda, que la porción de Renta Decimal de Diezmos, y que ha averiguado, que por la certificación o fee de Bautismo, que se ofrece, solo se llevan, quatro reales, y que en ningún Pueblo, hai nueva cultura en el quinquenio practicado, a exepción de algún Hatillo, o labranza. Y por este, que yo don Pedro Bázquez provehí, así lo mandé, y firmé en esta villa de Hinchá /f.126/ a los veinte y ocho días del mes de diciembre, de mil setecientos ochenta y quatro años. Pedro Bázquez.

[al margen: Carta]

Señor Presidente, Governador y Capitán general. Señor. Remito a Vuestra Señoría con el correo ordinario las diligencias practicadas, sobre la comisión que Vuestra Señoría, se dignó encargarme, la que deseo este al agrado de Vuestra Señoría, estoy persuadido a que van evacuados todos los Capítulos, contenidos en la ynstrucción. En el Padrón formado de cada Pueblo, conocerá Vuestra Señoría, la división de Partidos, y más por menudo en el formado en San Rafael,

por este conocerá que en el que no hai división, es por no haver Partido, que tenga vecindario, solo vno, dos o tres Hatos, y así llena la jurisdicción, distando vnos de otros. Vuestra Señoría me tiene siempre pronto para que me mande, en quanto guste mandarme y pido a Dios le guarde muchos años. /f.126v/ Hincha nueve de febrero de mil setecientos ochenta y quatro. Besa la mano de Vuestra Señoría, su más obediente súbdito y seguro servidor. Pedro Bázquez.

[al margen: Decreto]

Santo Domingo julio diez de mil setecientos ochenta y quatro. Agréguese al expediente del asunto, y los Escribanos de Cámara, regulen las costas de esta Comisión, para que se satisfagan, por los oficiales de la Real Hacienda. Hai dos rubricas.

[al margen: Regulación]

Los Escribanos de Cámara, comisionados para la tasa de Dietas, que don Pedro Bázquez consumió en la revisión de obenciones Eclesiásticas, que han producido los Pueblos de Hincha, San Rafael, San Miguel, Caobas, Neyba, Azua, San Juan y Bánica, en el quinquenio, a que se contraen, dicen. Que las regulan en ochenta, consideradas en esta forma. Las treinta a veinte y dos reales en el de Hincha, lugar de su domicilio.

/f.127/ Las treinta y cinco a treinta y dos en las demás dichos Pueblos. Y las quince restantes a quarenta y ocho en viajes de vnos a otros, hasta el primero, que así resultan valer, trescientos, doce pesos, quatro reales, que conceptúan por suficiente satisfacción a todo, y cada cosa de por si. Santo Domingo, y julio doce de mil setecientos ochenta y quatro años. Francisco Rendón Sarmiento, secretario de cámara y gobierno. José de Castro Palomino, secretario de cámara y gobierno.

Conste que por los Padrones acumulados por separado a este expediente resulta, que la villa de Hincha, incluso los partidos del todo mundo chamuscadillas, y chamuscadas tiene quatrocientas sesenta y nueve familias, con dos mil novecientos noventa y tres personas, las mil ochocientas treinta y nueve de confesión y comunión,

las dosientas quarenta y una de confesión solo y las /f.127v/ novecientas trece de Párbulos borales y locos. El de San Raphael, con quarenta y ocho familias y mil setenta y nueve personas, las seiscientas quarenta y cinco de confesión y comunión, las ciento sesenta y dos de confesión, y las docientas setenta y dos de Párbulos. El de San Miguel de la Atalaya con ciento veinte y ocho familias, y mil ciento treinta y una personas, las seiscientas noventa y una, de confesión y comunión y las quinientas quarenta de confesión y párbulos. El de Neiba con doscientas y cinquenta familias, y mil quatrocientas veinte y siete personas, las mil sesenta y seis, de confesión y comunión y las trescientas sesenta y vna de confesión y párbulos. El de Azua con docientas quarenta y seis familias, y mil quatrocientas treinta y una personas, las novecientas y nueve de Confesión y Comunión y las quinientas veinte y dos /f.128/ de confesión y párbulos. El de San Juan con dosientas dies y nueve familias, y mil quinientas noventa y ocho personas las novecientas y sesenta de Confesión y Comunión, y las seiscientas treinta y ocho de confesión y párbulos. El de Bánica con quatrocientas seis familias y dos mil seiscientas ochenta y nueve personas, las mil setecientas y noventa, de Confesión y Comunión y las ochocientas noventa y nueve de Confesión y Párbulos, según resulta de dichos Padrones a que me remito. Santo Domingo y octubre veinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro años. Francisco Rendón Sarmiento.

Es conforme al expediente original de su contenido a que me remito y para la cuenta mandada dar a Su Majestad hice sacar el presente que firmo en Santo Domingo a dos de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

Francisco Rendón Sarmiento [Rubricado]
Secretario de Cámara y Gobierno.

Esta edición de
HACIENDAS, ESCLAVITUD Y CAMPESINADO
EN SANTO DOMINGO (SIGLO XVIII)
III. INFORMES SOBRE RENTAS ECLESIASTICAS (1784),
del autor Raymundo González,
para la Sección Nacional Dominicana del
Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH),
con una tirada de 200 ejemplares,
se terminó de imprimir en octubre de 2023
en los talleres gráficos de Editora Búho, S.R.L.
Santo Domingo, República Dominicana.

